
INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Anexo número 7 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Nuevo León	2

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Acuerdo por el que se emiten y publican las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas, para el ejercicio fiscal 2003	5

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

Extracto del Acuerdo por el que la Comisión Federal de Competencia inicia la investigación por denuncia identificada bajo el número de expediente DE-12-2003, por posibles prácticas monopólicas relativas en el mercado de la producción, distribución y comercialización de helicópteros para transporte aéreo de personal y/o carga	20

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	20
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	21
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	21
Valor de la unidad de inversión	22
Indice nacional de precios al consumidor	22

AVISOS

Judiciales y generales	23

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVOSECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

Manual de procedimientos para la obtención de permisos a que se refiere el artículo 2o. transitorio del Acuerdo que establece la clasificación y codificación de las mercancías cuya importación o exportación están sujetas a regulación por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional	1

SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo que modifica al diverso por el que se aprueban los formatos que deberán utilizarse para realizar trámites ante la Secretaría de Economía, el Centro Nacional de Metrología, el Consejo de Recursos Minerales, el Fideicomiso de Fomento Minero y la Procuraduría Federal del Consumidor	20

Resolución final de la primera revisión de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de cerdo para abasto, mercancía clasificada actualmente en la fracción arancelaria 0103.92.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia	25

Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-010-SCFI-1994, Instrumentos de medición-Instrumentos para pesar de funcionamiento no automático-Requisitos técnicos y metrológicos	46

Viernes 23 de mayo de 2003	DIARIO OFICIAL	(Primera Sección)	2
Insubsistencia de declaratoria de libertad de terreno número F-06/2003			50
Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-F-611-NORMEX-2002			51
Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-J-308-ANCE-2003, NMX-J-409-ANCE-2003, NMX-J-438-ANCE-2003, NMX-J-510-ANCE-2003, NMX-J-521/2-52-ANCE-2003 y NMX-J-521/2-65-ANCE-2003			52
Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-T-034-SCFI-2003, NMX-T-049-SCFI-2003, NMX-T-080-SCFI-2003, NMX-T-101-SCFI-2003, NMX-T-110-SCFI-2003 y NMX-T-182-SCFI-2003			54
Aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-C-030-ONNCCE-2003, PROY-NMX-C-036-ONNCCE-2003, PROY-NMX-C-038-ONNCCE-2003, PROY-NMX-C-071-ONNCCE-2003, PROY-NMX-C-073-ONNCCE-2003, PROY-NMX-C-165-ONNCCE-2003, PROY-NMX-C-191-ONNCCE-2003, PROY-NMX-C-275-ONNCCE-2003 y PROY-NMX-C-282-ONNCCE-2003			55
Aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-A-214-SCFI-2003 y PROY-NMX-A-222-SCFI-2003			57
SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA			
Aclaración al Oficio-Circular INDAUTOR-07, mediante el cual se da a conocer el formato ISSN-02, publicado el 29 de abril de 2003			58

PODER JUDICIAL

[SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION](#)

Sentencia relativa a la Controversia Constitucional 19/2001, promovida por el Municipio de Santa Catarina, Estado de Nuevo León, en contra del Poder Legislativo, del Poder Ejecutivo, del Secretario General de Gobierno, del Secretario de Finanzas y Tesorero General, del Secretario de Desarrollo Humano y del Trabajo, todos del Estado de Nuevo León	59

TERCERA SECCION PODER EJECUTIVO

[SECRETARIA DE GOBERNACION](#)

Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN)	1

[INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL](#)

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se aprueban el procedimiento de votación y los modelos de boleta y acta de escrutinio y cómputo para las casillas especiales de los noventa y siete distritos electorales uninominales donde participará la coalición Alianza para Todos	65
Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, relativo a las solicitudes de sustitución de candidatos a diputados por el Principio de Mayoría Relativa	69
Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el cual se modifican los artículos 45 y 47 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en acatamiento de la Sentencia SUP-RAP-015/2003 dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	77

#####

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Tel. 5128-0000 extensiones: *Dirección* 35006, *Producción* 35094 y 35100,

Inserciones 35078, 35079, 35080 y 35081; Fax 35076

Suscripciones y quejas: 35181 y 35009

Correo electrónico: *dof@segob.gob.mx*. Dirección electrónica: *www.gobernacion.gob.mx*

Impreso en Talleres Gráficos de México-México

230503-15.00

Esta edición consta de tres secciones

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

Tomo DXCVI No. 15

México, D. F., Viernes 23 de mayo de 2003

CONTENIDO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

BANCO DE MEXICO

AVISOS

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

SECRETARIA DE ECONOMIA

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SECRETARIA DE GOBERNACION

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ANEXO número 7 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Nuevo León.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ANEXO No. 7 AL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEON.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Nuevo León tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que entró en vigor el 1 de enero de 1997.

En la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente a partir del 1 de enero de 2002, se estableció un nuevo régimen fiscal denominado "Del Régimen Intermedio de las Personas Físicas con Actividades Empresariales", con la finalidad de facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales para las personas físicas con actividades empresariales, cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior hubieran sido inferiores a los 4 millones de pesos.

En esta materia, mediante modificaciones a la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigentes a partir del 1 de enero de 2003, el H. Congreso de la Unión estimó conveniente establecer que los contribuyentes que tributen en el citado régimen intermedio, efectúen un pago mensual a la tasa de 5% aplicable a la utilidad fiscal determinada de conformidad con el artículo 127 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. El referido pago se entera ante las oficinas autorizadas de la entidad federativa donde los contribuyentes obtengan sus ingresos sin que dicho pago mensual les genere una carga adicional, en virtud de que éstos podrán acreditar dicho impuesto contra los pagos provisionales determinados en el mismo mes de conformidad con el propio artículo 127 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Por otra parte, el H. Congreso de la Unión consideró procedente establecer que los contribuyentes que obtengan ingresos por la enajenación de terrenos, construcciones o terrenos y construcciones, efectúen un pago por cada enajenación, aplicando la tasa de 5% sobre la ganancia obtenida en los términos del Capítulo IV del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en las oficinas de las entidades federativas. Dicho pago será acreditable contra el pago provisional que se efectúe en los términos del artículo 154 de la ley, con lo cual no se genera carga adicional alguna a los contribuyentes.

En este contexto se establece en el presente Anexo, que las entidades federativas percibirán el 100% de los pagos que realicen los contribuyentes del régimen intermedio de las personas físicas con actividades empresariales en los términos de lo dispuesto por el artículo 136-Bis de la Ley del Impuesto sobre la Renta y que de igual forma percibirán el 100% de los pagos que realicen los contribuyentes personas físicas por la ganancia obtenida derivada de la enajenación de terrenos, construcciones o terrenos y construcciones, ubicados dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales en los términos del artículo 154-Bis de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Por lo anterior, la Secretaría y el Estado, con fundamento en la legislación federal a que se refiere el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, así como en los artículos 136-Bis de la Sección II del Capítulo II del Título IV y 154-Bis del Capítulo IV del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, han acordado suscribir el presente Anexo al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, adicionando a éste las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- La Secretaría y el Estado convienen en coordinarse para que éste ejerza las funciones operativas de administración de los ingresos generados en su territorio derivados del Impuesto Sobre la Renta, tratándose de los contribuyentes que tributen en los términos del artículo 136-Bis de la Sección II

del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, es decir, dentro del régimen intermedio de las personas físicas con actividades empresariales; así como de los contribuyentes que tributen en los términos del artículo 154-Bis del Capítulo IV del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en relación con los ingresos por la ganancia de la enajenación de terrenos, construcciones o terrenos y construcciones, ubicados dentro de la circunscripción territorial del Estado.

Para la administración de los ingresos referidos en el párrafo que antecede el Estado ejercerá las funciones administrativas de recaudación, comprobación, determinación y cobro en los términos de la legislación federal aplicable y conforme a lo dispuesto en las cláusulas siguientes de este Anexo.

SEGUNDA.- En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro de los ingresos referidos en la cláusula primera que antecede, el Estado ejercerá las siguientes facultades:

I. Recibir y, en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales y recaudar los pagos respectivos, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.

Asimismo, recibir las declaraciones de establecimientos ubicados en su territorio, distintos a los del domicilio fiscal de la empresa matriz o principal, que presenten por las operaciones que correspondan a dichos establecimientos.

II. Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar el impuesto, su actualización y accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades.

Asimismo, el Estado será el conducto para proporcionar a la Secretaría la información que ésta requiera para el ejercicio de las facultades de comprobación de sus autoridades competentes, de los registros que lleve el Registro Público de la Propiedad y del Comercio o la unidad administrativa que realice funciones similares, con que cuente el propio Estado y los municipios.

De igual manera, el Estado suministrará a la Secretaría con la periodicidad que se determine, los datos de los padrones de contribuyentes que utilicen para el control de contribuciones locales. Dicha información se tomará también en consideración para la programación de los actos de comprobación a que se refiere este Anexo.

III. Las establecidas en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación.

Para el ejercicio de estas facultades, el Estado llevará a cabo el control del total de obligaciones de los contribuyentes y para tal efecto, la Secretaría le proporcionará la información sobre las transacciones que reciba de los mismos.

IV. Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por él mismo que determinen los ingresos de referencia y sus accesorios, requerimientos o solicitudes de informes también emitidos por el propio Estado, así como recaudar, en su caso, el importe correspondiente.

V. Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales con sus correspondientes accesorios que él mismo determine en ejercicio de sus facultades delegadas en este Anexo.

Las declaraciones, el importe de los pagos derivados de los ingresos referidos en la cláusula primera que antecede, y demás documentos, serán recibidos en las oficinas recaudadoras del Estado o en las instituciones de crédito que éste autorice.

El Estado llevará a cabo los actos de comprobación referidos en esta cláusula conforme al programa operativo anual a que se refiere el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, en los términos establecidos en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones federales aplicables.

TERCERA.- En materia de autorizaciones relacionadas a los ingresos a que se refiere este Anexo, el Estado ejercerá la facultad de recibir y resolver las solicitudes presentadas por los contribuyentes de

devolución de cantidades pagadas indebidamente al Estado por dichos conceptos, o cuando legalmente así proceda, verificar, determinar y cobrar las devoluciones improcedentes e imponer las multas correspondientes.

CUARTA.- En materia de multas en relación con los ingresos de que se trata, el Estado ejercerá las siguientes facultades:

I. Imponer las que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de los ingresos de que se trata, cuando dichas infracciones hayan sido descubiertas por él mismo.

II. Condonar las multas que imponga en el ejercicio de las facultades que se establecen en este Anexo.

En relación con la comisión o presunta comisión de delitos fiscales de que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones, el Estado se obliga a informar en todos los casos a la Secretaría en los términos a que se refiere la cláusula quinta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

QUINTA.- El Estado ejercerá la facultad de revisar y, en su caso, modificar o revocar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a un particular, que él mismo haya emitido, en los términos del penúltimo y último párrafos del artículo 36 del Código Fiscal de la Federación.

SEXTA.- En materia de recursos administrativos establecidos en el Código Fiscal de la Federación, el Estado tramitará y resolverá los relativos a sus propios actos o resoluciones, emitidos en ejercicio de las facultades que le confiere este Anexo.

SEPTIMA.- En materia de juicios, el Estado intervendrá como parte en los que se susciten con motivo de las facultades delegadas en este Anexo. De igual manera, éste asumirá la responsabilidad en la defensa de los mismos, sin perjuicio de la intervención que corresponde a la Secretaría. Para este efecto el Estado contará con la asesoría legal de la Secretaría, en la forma y términos que se le solicite.

OCTAVA.- En materia de consultas relativas a los ingresos referidos en este Anexo, el Estado resolverá las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente, conforme a la normatividad emitida al efecto por la Secretaría.

NOVENA.- El Estado percibirá como incentivo por la realización de las funciones operativas de administración de ingresos materia de este Anexo, el 100% de los pagos del impuesto, su actualización, recargos, multas, honorarios por notificación, gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, que realicen los contribuyentes de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136-Bis y 154-Bis de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Para el caso de determinación de créditos fiscales derivados de actos de comprobación efectuados por el Estado en materia del Impuesto Sobre la Renta en los términos a que se refiere el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, el incentivo que corresponde se aplicará sobre la diferencia entre el impuesto, actualización y accesorios determinados y el incentivo a que se refiere el párrafo anterior, sin tomar en cuenta las multas.

Tratándose de las multas que imponga el Estado, le corresponderá como incentivo el 100% de su monto de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo de la presente cláusula y en el segundo párrafo de la fracción V de la cláusula decimacuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

DECIMA.- El Estado coadyuvará en la aplicación de los programas de la Administración General de Asistencia al Contribuyente del Servicio de Administración Tributaria, relativos a la difusión de este Anexo

y de las demás disposiciones fiscales federales aplicables al mismo, de conformidad con los lineamientos que al efecto acuerden ambas partes.

DECIMAPRIMERA.- Para la rendición de la cuenta comprobada, se estará en lo conducente, a lo dispuesto en la Sección IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

DECIMASEGUNDA.- El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y, por lo tanto, le son aplicables, en todo lo conducente sus disposiciones, así como las de la legislación fiscal federal correspondiente. Deberá ser publicado tanto en el Periódico Oficial del Estado como en el **Diario Oficial de la Federación** y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en este último.

México, D.F., a 2 de abril de 2003.- Por el Estado: el Gobernador Sustituto, **Fernando Elizondo Barragán**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **José Mario Garza Benavides**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Tesorero General, **Rafael Serna Sánchez**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

ACUERDO por el que se emiten y publican las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas, para el ejercicio fiscal 2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

JOSEFINA EUGENIA VAZQUEZ MOTA, Secretaria de Desarrollo Social, con fundamento en los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 54, 56, 63 y octavo transitorio, segundo párrafo, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003; 1, 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, dispone que con el objeto de asegurar una aplicación eficiente, eficaz, equitativa y transparente de los recursos públicos, los programas, entre otros, para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas, deberán sujetarse a reglas de operación conforme a los requisitos, criterios e indicadores que el mismo establece.

Que los programas de subsidios del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, se destinarán exclusivamente a la población en pobreza de acuerdo con los criterios oficiales dados a conocer por la Secretaría de Desarrollo Social, a través de acciones que promuevan el desarrollo integral de las personas, comunidades y familias, la generación de ingresos y de empleos, y el desarrollo local y regional. Los recursos de dichos programas se ejercerán conforme a las reglas de operación emitidas y las demás disposiciones aplicables.

Que en este marco, dichas reglas de operación deberán ser autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y dictaminadas por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, a efecto de que se publiquen en el **Diario Oficial de la Federación**, a más tardar a los 10 días hábiles posteriores a que se obtengan la autorización y el dictamen respectivos, así como ponerlas a disposición de la población en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Que esta Secretaría recibió los días 15 de abril y 9 de mayo de 2003, los oficios 312-A.-000780 y COFEME.03.657, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Comisión Federal de Mejora

Regulatoria, respectivamente, por los que emitieron la autorización y el dictamen correspondientes a las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN Y PUBLICAN LAS REGLAS DE OPERACION DEL
PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003**

PRIMERO.- Se emiten y publican las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas, para el Ejercicio Fiscal 2003, con las siguientes modalidades: Infraestructura Social, Proyectos Productivos, Capacitación y Fondos Regionales, las que se contienen en el anexo de este Acuerdo y que para todos los efectos se consideran como parte integrante del mismo.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de mayo de dos mil tres.-
La Secretaria de Desarrollo Social, **Josefina Eugenia Vázquez Mota.-** Rúbrica.

Programa para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas

1. Antecedentes

De un total de 199,391 localidades existentes en el país, 18,909 de ellas cuentan con un 29 por ciento o más de población indígena (población de cinco años y más hablante de lengua indígena), y de ese total, 18,515 presentan un grado de marginación cuyo rango varía de alto a muy alto. En contraste, 326 localidades tienen un grado de marginación catalogado como medio y solamente 68 presentan un nivel de marginación que oscila entre baja y muy baja.

Por la magnitud de la problemática y las carencias que padece la población indígena, se requiere continuar impulsando proyectos y acciones que den respuesta a sus necesidades básicas; sin embargo, al mismo tiempo es urgente generar proyectos e infraestructura de mayor envergadura, que tengan un impacto significativo en el ámbito regional y representen una base sólida para la construcción de otras opciones de desarrollo económico y social.

Los rezagos en drenaje, agua potable, caminos y electrificación, requieren de un esfuerzo corresponsable entre el gobierno federal, estatal, municipal, local, organizaciones privadas y sociales, para atender las carencias que aquejan a 11,094 localidades sin drenaje, 7,403 que no cuentan con agua potable, 9,203 que no disponen de caminos y 5,828 sin electrificación.

Las condiciones económicas en las comunidades indígenas son en general más precarias que en otras localidades rurales, y dentro de ellas la situación de las mujeres es extrema, no sólo a nivel socioeconómico, también en cuanto a recursos productivos, tecnológicos, políticos y de gestión.

En el mismo sentido, la falta de apoyos, financiamiento y asistencia técnica a grupos y organizaciones indígenas, limitan alcanzar un desarrollo local y microrregional.

Estas condiciones impiden el acceso de gran parte de la población indígena a programas productivos.

La modalidad de Fondos Regionales Indígenas es el instrumento de la política federal orientado a atender las necesidades de financiamiento a las organizaciones indígenas para llevar a cabo actividades productivas. Estas instancias, en muchos casos, han sido el único apoyo a iniciativas que permiten desplazar esquemas de producción, financiamiento y comercialización desventajosos por procesos productivos comunitarios que impactan de manera positiva la economía de los productores en las comunidades indígenas.

A lo largo de poco más de doce años se han conformado un total de 246 Fondos Regionales, cada uno de ellos está constituido por organizaciones de productores indígenas quienes a través de su Asamblea General de Delegados, como órgano máximo de decisión y el Consejo Directivo y la

Contraloría Social del Fondo como órganos de Gobierno, administran los recursos fiscales destinados al financiamiento de actividades productivas, así como la reinversión de los recursos provenientes de las recuperaciones, de conformidad con las reglas de operación. Actualmente estos fondos se encuentran en diferentes etapas de consolidación.

A partir del presente año, se incorpora al Programa para el Desarrollo de Pueblos y Comunidades Indígenas, la modalidad de Fondos Regionales Indígenas, para que a través de este instrumento de política federal se fortalezcan estas instancias de carácter social como instrumentos sustentables que impulsen el desarrollo económico y social en las localidades indígenas y brinden apoyo a la población para cubrir necesidades que permitan acceder a mejores condiciones de vida.

2. Objetivos

2.1 General

Impulsar el desarrollo social y económico de los pueblos y comunidades indígenas, con pleno respeto a los recursos naturales de su entorno, a sus culturas y a sus derechos, mediante la ejecución de obras de infraestructura, de alcance regional, detonadores de su desarrollo; la generación de organización productiva para mujeres indígenas; la instrumentación de acciones de capacitación, y la consolidación de los Fondos Regionales Indígenas como instancias de financiamiento de carácter social operadas y administradas por organizaciones comunitarias indígenas.

2.2 Específicos

Mejorar los niveles de bienestar socioeconómico de los pueblos y comunidades indígenas, a través de la ejecución de proyectos y obras de infraestructura que, a partir del reconocimiento de sus demandas, dinamicen economías locales y regionales, y contribuyan al mejor aprovechamiento y conservación de sus recursos naturales.

Contribuir a mejorar las condiciones de vida y posición social de las mujeres indígenas, a través del apoyo a proyectos de organización productiva y el impulso de sus organizaciones, con enfoque de género y sustentabilidad, que permitan desarrollar capacidades, generar alternativas de ocupación e ingreso, y fortalecer sus vínculos de unidad.

Potenciar el capital humano de los pueblos y comunidades indígenas mediante acciones de capacitación en ámbitos relacionados con: fomento a las culturas indígenas y a su identidad, promoción y procuración de justicia, organización productiva, aprovechamiento y cuidado del medio ambiente, conservación y mantenimiento de la infraestructura social, impulso a la equidad de género y, en general, en temas que den respuesta al mejoramiento de su bienestar.

Financiar y apoyar, a través de Fondos Regionales Indígenas, la consolidación de proyectos productivos, técnica, económica y socialmente viables, de impacto local y/o regional, que contribuyan a incrementar el valor de los recursos económicos de las comunidades indígenas. Así como, ampliar el acceso de los integrantes de organizaciones que pertenezcan a dichos Fondos a esquemas de autofinanciamiento para cubrir necesidades imprevistas de la población.

Fortalecer la participación de las comunidades y organizaciones indígenas en su desarrollo, generando procesos corresponsables y autogestivos, que les permitan elevar sus niveles económicos y sociales.

Promover acciones de coordinación con instancias de los tres órdenes de gobierno, así como con instituciones sociales y privadas que permitan sumar esfuerzos y recursos económicos, técnicos y humanos en torno al Programa, con base en una visión compartida sobre la problemática de los pueblos y comunidades indígenas, así como de respeto y revaloración de su riqueza cultural, sus formas de organización y sus propias opciones de desarrollo, condición esencial para generar una nueva relación, incluyente y corresponsable, con esta población.

3. Lineamientos generales

3.1 Cobertura

El Programa atenderá, de manera prioritaria, las siguientes entidades federativas: Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas. Para el caso de los Fondos Regionales Indígenas, se incluirá al Distrito Federal.

3.2 Población objetivo

Será la población que habite en localidades de muy alta o alta marginación, con 29 por ciento o más hablantes de lengua indígena y con un tamaño de localidad entre 50 y menos de 10,000 habitantes; utilizando para fines de su identificación, la información del "XII Censo General de Población y Vivienda, 2000" del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) y los "Índices de Marginación a Nivel de Localidad, 2000", del Consejo Nacional de Población (CONAPO). Dado el impacto social de las acciones a realizar en la población indígena, la Unidad Administrativa Responsable del Programa, previo análisis y justificación respectiva, podrá autorizar la atención a población que habite en otras localidades que presenten un porcentaje menor de hablantes de lengua indígena.

La modalidad de Fondos Regionales Indígenas, estará dirigida a los productores indígenas, que pertenezcan o conformen alguna organización de acuerdo con las características establecidas en la "Guía para la Operación de los Fondos Regionales Indígenas 2003 y se integren a algún Fondo Regional Indígena.

3.3 Características de los apoyos**3.3.1 Tipo de apoyo****3.3.1.1 Infraestructura**

Se desarrollarán obras de infraestructura preferentemente en: electrificación de poblados, caminos rurales, carreteras alimentadoras, distribución y suministro de agua potable y alcantarillado.

Se considerará prioritaria la conclusión o continuación de obras y proyectos que se encuentren en proceso, y que hayan sido apoyados por el Programa en el ejercicio presupuestal anterior.

Se procurará la realización de obras que:

- Representen un significativo impacto en el desarrollo económico y social de localidades indígenas, pudiendo abarcar una o más entidades federativas;
- Respondan a demandas y rezagos históricos aún no atendidos;
- Fomenten el aprovechamiento y la conservación de los recursos naturales del entorno en el que se encuentran dichas localidades, y
- Permitan, faciliten o hagan viable la generación de otros proyectos.

3.3.1.2 Proyectos de organización productiva para mujeres indígenas

Se impulsará la ejecución de proyectos de organización productiva para mujeres indígenas que permitan a grupos de la población objetivo, mediante la promoción de procesos organizativos con perspectiva de género y sustentabilidad, generar alternativas de ocupación e ingreso, que impacten favorablemente en sus condiciones de vida y posición social, así como indirectamente en el desarrollo económico y social de las localidades y comunidades a las que pertenecen.

La determinación del tipo de proyectos de organización productiva para mujeres indígenas que se apoyarán, se efectuará atendiendo a la vocación productiva regional, al respeto y conservación de los recursos naturales de su entorno y a los requerimientos y demandas de los grupos de beneficiarias que por sus características, se les dificulta el acceso a otro tipo de apoyos productivos. Los apoyos se enfocarán a los grupos de mujeres indígenas de las localidades elegibles, con incipientes niveles de organización, altos grados de marginación, así como escasa práctica económica comercial.

La realización de proyectos de organización productiva para mujeres indígenas será apoyada por promotores del desarrollo productivo que acompañarán a la población beneficiaria durante las diferentes fases del proceso. Esta labor será desarrollada por las instancias ejecutoras, quienes promoverán acciones de capacitación, formación y organización, con la finalidad de incidir en el éxito y permanencia de las organizaciones productivas.

Los mecanismos y esquemas de operación para el desarrollo de esta modalidad se establecen a detalle en el documento "Guía para el Financiamiento y Acompañamiento de la Modalidad Proyectos de Organización Productiva para Mujeres Indígenas", que definió la Unidad Administrativa Responsable del Programa para el presente ejercicio presupuestal.

3.3.1.3 Acciones de capacitación

Se promoverá la realización de eventos de capacitación y el financiamiento de acciones relacionadas con la materia, mediante los cuales se fomente el desarrollo de las capacidades y habilidades de los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas para incrementar sus niveles de bienestar y su potencial de desarrollo. Los contenidos de estas acciones se orientarán hacia la organización social, fomento a la identidad y culturas indígenas, organización productiva, desarrollo sustentable, cuidado y aprovechamiento de la infraestructura social, derechos humanos, promoción y procuración de justicia para facilitar el acceso de los indígenas a la jurisdicción del estado y, en general, todos aquellos que contribuyan al bienestar de los grupos indígenas, previa autorización de la Unidad Administrativa Responsable del Programa. Para reforzar

estas líneas de trabajo, se podrá impartir capacitación a operadores y promotores sociales de comunidades indígenas del Programa o de otros programas de los gobiernos federal, estatal, o municipal. Para cumplir con lo anterior, la Unidad Administrativa Responsable del Programa propiciará la coordinación interinstitucional y la complementariedad de acciones en materia de capacitación.

Las acciones que se llevarán a cabo para la consecución de los objetivos de esta modalidad son: talleres, cursos, encuentros y seminarios; diseño y producción de material didáctico en diferentes formatos y medios (impreso, video, audio, digital); estímulos a integrantes de los pueblos indígenas para estudios básicos y especializados; y financiamiento a investigaciones y proyectos sociales, en el ámbito de la capacitación para pueblos indígenas.

3.3.1.4 Fondos Regionales Indígenas

Se impulsará el desarrollo económico de las comunidades indígenas a través del apoyo a organizaciones comunitarias y grupos de productores asociados a los Fondos Regionales Indígenas, para la ejecución y consolidación de proyectos viables de impacto local o regional, que contribuyan a incrementar el valor de sus recursos, infraestructura, organización y capital de trabajo.

Los recursos fiscales 2003 se canalizarán a fortalecer el capital de los Fondos Regionales Indígenas constituidos, los cuales deberán operar de acuerdo con las presentes Reglas y demás lineamientos normativos aplicables.

Se financiarán acciones de capacitación sobre aspectos organizativos, técnico-productivos, formulación de proyectos productivos, así como de administración y operación de los Fondos Regionales Indígenas, con la finalidad de avanzar en la consolidación del esquema de atención de los mismos.

Se financiará la ejecución de los proyectos productivos técnica, económica y socialmente viables.

Se apoyará el financiamiento a Fondos Regionales Indígenas para contribuir a su fortalecimiento, en particular a aquellos Fondos de reciente creación (antigüedad no mayor a los tres años), que por encontrarse en una etapa de capitalización requieren de apoyo.

Los recursos canalizados para los proyectos productivos serán recuperables por los Fondos, formarán parte de su patrimonio y serán administrados por ellos mismos de acuerdo a las normas establecidas en sus reglamentos internos, para:

- Financiar futuros ciclos productivos de los mismos u otros proyectos productivos;
- Ampliar la oferta de servicios financieros, para solventar necesidades imprevistas de la población;
- Financiar la asistencia técnica y la asesoría para apoyar la formulación y desarrollo de proyectos productivos, y
- Financiar otros conceptos que se requieran para el funcionamiento de los Fondos y que sean autorizados previamente por sus órganos de Gobierno.

Los Fondos Regionales deberán proporcionar información a la instancia ejecutora sobre la aplicación de los recursos recuperados, con la finalidad de avanzar en la consolidación financiera de los Fondos y en el éxito y permanencia de los proyectos productivos. Integrada esta información, la instancia ejecutora deberá reportarla a la Unidad Administrativa Responsable del Programa.

Los mecanismos y el esquema de operación para el desarrollo de esta modalidad, se establecen en el documento "Guía para la Operación de los Fondos Regionales Indígenas 2003", que definió la Unidad Administrativa Responsable del Programa para el presente ejercicio presupuestal.

3.3.2 Monto del apoyo

3.3.2.1 Infraestructura

El monto de apoyo por proyecto u obra no podrá rebasar el recurso asignado a cada estado para esta modalidad, mismo que se determina con base en el Índice de Asignación Presupuestal señalado en el apartado de métodos y procesos de estas Reglas de Operación, en el numeral 3.4.1.2.1, de las presentes Reglas de Operación.

Por las especificaciones, características técnicas y dimensión que puedan alcanzar las obras de infraestructura a desarrollar, su ejecución podrá estar planeada para desarrollarse en fases o etapas que trasciendan el ejercicio fiscal en curso. En tal caso sólo se podrán apoyar las etapas o fases que concluyan en el presente ejercicio fiscal, ya que no se podrán comprometer recursos presupuestales más allá del ejercicio fiscal correspondiente.

3.3.2.2 Proyectos de organización productiva para mujeres indígenas

Los montos de apoyo para la realización de proyectos de organización productiva para mujeres indígenas serán hasta de \$70,000.00 (setenta mil pesos 00/100 M.N.) por cada proyecto. Estos recursos podrán ser recuperados por los grupos beneficiarios y podrán ser reinvertidos para el mismo fin, de conformidad con las disposiciones de las presentes Reglas de Operación y la "Guía para el Financiamiento y Acompañamiento de la Modalidad Proyectos de Organización Productiva para Mujeres Indígenas".

3.3.2.3 Capacitación

En el caso de las acciones de capacitación, los montos máximos de apoyo para las labores y acciones de esta modalidad que la Unidad Administrativa Responsable del Programa podrá realizar o autorizar a través

de alguna otra instancia ejecutora serán los siguientes: eventos de capacitación, diseño y producción de materiales didácticos, hasta el 90% de los recursos para esta modalidad; de este porcentaje, se podrá disponer hasta de un 10% para el otorgamiento de estímulos a la capacitación de la población indígena; asimismo, para el financiamiento de investigaciones y proyectos sociales en el ámbito de la capacitación a indígenas, hasta un 10% del total del recurso para este componente; considerando, en su caso, la aportación económica de instancias federales, estatales y municipales, así como sociales y privadas.

Los montos máximos para los estímulos a integrantes de pueblos indígenas para estudios básicos y especializados; y financiamiento a investigaciones y proyectos, son determinados por la Unidad Administrativa Responsable con base en la "Guía Específica para la Operación de las Acciones de Capacitación".

3.3.2.4 Fondos Regionales Indígenas

Los recursos fiscales asignados a la modalidad de Fondos Regionales Indígenas se destinarán al financiamiento de proyectos productivos cuando menos en un 80%. El monto restante se destinará para cubrir los conceptos de: a) Capacitación y asistencia técnica, y b) Apoyo financiero para el fortalecimiento de los Fondos Regionales Indígenas.

El monto de los recursos fiscales al que podrá acceder cada Fondo Regional Indígena actualmente constituido, dependerá de los proyectos productivos aprobados y no será superior a \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.) por Fondo. Excepcionalmente, en los casos en que exista una cartera no satisfecha de proyectos productivos viables y disponibilidad de recursos, la Unidad Administrativa Responsable del Programa podrá autorizar un monto adicional para los Fondos solicitantes provenientes de reasignación presupuestal.

Del total de los recursos asignados a cada Fondo Regional Indígena éstos deberán destinar como mínimo el 30% al apoyo de proyectos productivos de mujeres indígenas.

El monto de recursos por proyecto aprobado será determinado por la Asamblea General de cada Fondo, con base en el tipo de actividad, viabilidad económica, especificaciones técnicas, temporalidad,

impacto local o regional y de acuerdo a los criterios establecidos en la "Guía para la Operación de los Fondos Regionales Indígenas 2003".

3.3.2.5 Recursos para operación

Para el desarrollo de las diversas acciones asociadas con una eficiente operación, supervisión y evaluación externa, la SEDESOL contará con recursos de hasta el 7% del monto total asignado al Programa.

3.4 Beneficiarios

3.4.1 Criterios de selección

3.4.1.1 Elegibilidad

3.4.1.1.1 Infraestructura

En el caso de las obras de infraestructura, podrán ser beneficiarios del Programa, los miembros de pueblos y comunidades indígenas, que cumplan con las siguientes condiciones:

- Habitar en una localidad que cuente entre 50 y menos de 10,000 habitantes, con un grado de marginación muy alto o alto; cuya población hablante de lengua indígena de cinco años y más represente el 29% o más del total y que preferentemente se encuentre en un municipio de microrregión SEDESOL.
- Que la localidad manifieste a través de sus instancias organizativas, por escrito, su conformidad sobre el desarrollo de las obras y proyectos y otorgue, en su caso, los derechos de vía o explotación de los recursos.

3.4.1.1.2 Proyectos de organización productiva para mujeres indígenas

En el caso de los proyectos de organización productiva para mujeres indígenas, podrán ser beneficiarias del Programa, las mujeres de pueblos y comunidades indígenas que presenten las siguientes condiciones:

- Habiten en una localidad que cuente entre 50 y menos de 10,000 habitantes, con un grado de marginación muy alto o alto, cuya población hablante de lengua indígena, de cinco años o más, represente el 29% o más del total y que, preferentemente se encuentre en un municipio de microrregión SEDESOL;
- Conformen un grupo interesado en desarrollar un proyecto de organización productiva, dando prioridad a grupos de mujeres indígenas que residan fuera de las cabeceras municipales;
- Cuenten con poca experiencia organizativa por parte del grupo conformado y una escasa práctica económica-comercial colectiva;
- Tengan disposición para participar activamente en las acciones de organización productiva para mujeres indígenas;
- Manifiesten su conformidad de apegarse a la normatividad del Programa;
- Sólo se podrá atender a población indígena que sea beneficiaria de otros programas gubernamentales, en los casos en que los objetivos de tales programas sean diferentes y complementarios a los proyectos de organización productiva para mujeres indígenas que se vayan a impulsar y siempre y cuando ello facilite la operación de los proyectos del Programa.

3.4.1.1.3 Capacitación

En el caso de las actividades de capacitación, para que los miembros de los pueblos y comunidades indígenas sean sujetos de apoyo, se requiere:

- Que la localidad en la cual se desarrollarán los talleres o las acciones de capacitación, tenga entre 50 y menos de 10,000 habitantes, con un grado de marginación muy alto o alto; con una población de cinco años y más hablante de lengua indígena, que represente el 29% o más del total y que preferentemente se encuentre en un municipio de microrregión SEDESOL, y

- Cuando se trate de capacitación a operadores o promotores de programas de atención a indígenas, se requiere que éstos se encuentren operando en las localidades o comunidades indígenas consideradas en el universo de atención del Programa.

3.4.1.1.4 Fondos Regionales Indígenas

Serán beneficiarios de apoyo los Fondos Regionales Indígenas constituidos, que reúnan los siguientes criterios:

- Mantener vigentes sus órganos de Gobierno (Asamblea General de Delegados de Consejo Directivo y Contraloría Social) de acuerdo a los periodos estipulados en su reglamento interno.
- Contar con un mecanismo informático que permita verificar los estados financieros del ejercicio de recursos y el avance físico de los proyectos financiados.
- Que incluyan en su Reglamento Interno lineamientos que garanticen la participación y el financiamiento transparente y de acceso equitativo a los productores indígenas y a organizaciones de mujeres, así como promuevan el desarrollo sustentable.
- Que cuenten con una figura jurídica que les permita proteger el patrimonio social; tener un manejo transparente de los recursos y una relación en la que se establezcan compromisos específicos tanto con sus organizaciones, como con la instancia ejecutora.
- Que fomenten la constitución legal de sus organizaciones afiliadas de acuerdo con sus procesos y necesidades productivas.
- Que cumplan con las demás disposiciones normativas aplicables.

En caso de que algún Fondo Regional no cubra la totalidad de los criterios señalados, deberá suscribir un convenio especial con la instancia ejecutora, mediante el cual se le permita acceder a los apoyos de la modalidad siempre y cuando establezca el compromiso de instrumentar los mecanismos que le permitan ser elegible; acordando en cada caso el periodo de tiempo necesario, sin rebasar el presente ejercicio fiscal.

En su caso, dicho convenio podrá ser refrendado por la Unidad Administrativa Responsable del Programa.

Serán candidatos para el apoyo los proyectos de las organizaciones de los Fondos Regionales Indígenas que:

- Formen parte de la cartera de proyectos del Fondo Regional Indígena y estén avalados por sus órganos de gobierno;
- Cuenten con un expediente que permita valorar su viabilidad técnica, económica y social, de acuerdo a la "Guía para la Operación de los Fondos Regionales Indígenas 2003";
- Obtengan una valoración de viabilidad técnica, económica y social, por parte de la instancia ejecutora, y
- Estén calificados como proyectos prioritarios por la Asamblea de Delegados del Fondo Regional Indígena.

3.4.1.2 Transparencia (métodos y procesos)

3.4.1.2.1 Infraestructura, proyectos de organización productiva para mujeres indígenas y capacitación

La Unidad Administrativa Responsable del Programa, con anticipación y en preparación para el levantamiento de la demanda del Programa, elaborará un Índice de Asignación Presupuestal que considere los rezagos de la población indígena en infraestructura básica (electrificación, agua y caminos); indicadores sobre el peso relativo de la población femenina, monolingüe, y acerca de los niveles de ingresos de la población ocupada; ejercicio que será la base sobre la cual se distribuirán los recursos del Programa entre las entidades federativas de manera preliminar. Los montos asignados podrán ajustarse posteriormente con el levantamiento de la demanda, al considerar las obras en proceso, sus características y costos, y la disponibilidad presupuestal existente.

Para apoyar el proceso de levantamiento e integración de la demanda de los pueblos y comunidades indígenas en estas tres modalidades de apoyo del Programa, la Unidad Administrativa Responsable del

Programa proporcionará un sistema de cómputo que facilite el levantamiento y registro de la demanda e identifique las localidades elegibles, cumpliendo con los criterios de las Reglas de Operación.

Para garantizar la transparencia en la selección de los beneficiarios y de los proyectos y obras a realizar, participarán la propia población beneficiaria, así como representantes de las instancias involucradas en su ejecución, gobiernos estatales y municipales.

Los gobiernos estatales y municipales, en coordinación con las instancias federales correspondientes, serán los responsables de concertar, gestionar y validar por escrito los proyectos ante las comunidades indígenas. Con base en lo anterior, en el seno del COPLADE, con la participación de las Representaciones Comunitarias de las localidades indígenas, las instancias federales, estatales de atención a la población indígena y municipales, se planeará el desarrollo de las obras y proyectos con una visión estratégica de alcance regional, estatal y municipal; y se priorizarán las mismas considerando los recursos de las instancias, la generación de las sinergias y la complementariedad de acciones en beneficio de estos grupos sociales.

Una vez determinadas, el gobierno del estado promoverá la formulación de proyectos ejecutivos y la realización de las obras con el apoyo de las dependencias normativas y ejecutoras, mismos que servirán para determinar la viabilidad técnica y de ejecución de las obras, por parte de las instancias federales, la Delegación Federal de la SEDESOL en el Estado y la Unidad Administrativa Responsable del Programa.

Asignados los recursos para el Programa, la Unidad Administrativa Responsable del Programa emitirá, en su caso, un oficio de autorización de inversión a las Delegaciones de la SEDESOL para que integren demandas, efectúen trámites administrativos y contraigan compromisos de aquellos proyectos, obras o acciones que por sus características así lo requieran. Una vez integrados los expedientes, la Delegación Federal de la SEDESOL validará las propuestas de inversión de común acuerdo con la Unidad Administrativa Responsable del Programa.

Las instancias antes mencionadas, junto con las Delegaciones Federales de la SEDESOL en los estados y la Unidad Administrativa Responsable del Programa, se encargarán de dar seguimiento a las acciones y verificarán la correcta aplicación de los recursos, conforme a estas Reglas de Operación y de acuerdo con la normatividad para el ejercicio del Gasto Público Federal.

Dependiendo de las características de las obras, proyectos o acciones, éstas podrán ser desarrolladas por las instancias federales, estatales, o municipales, atendiendo a la normatividad establecida para estos fines.

Determinada la obra, proyecto o acción, las instancias federales, estatales, así como el Unidad Administrativa Responsable del Programa, deberán verificar en sus ámbitos de responsabilidad sus avances físicos, financieros y de resultados.

Los procedimientos de operación, la apertura programática, así como los flujos de información y formatos para la ejecución de los proyectos o acciones, se encuentran definidos en los "Lineamientos Específicos 2003", emitidos por la Subsecretaría de Desarrollo Social y Humano.

El Programa construirá una base de datos en la que se relacionen y especifiquen las obras, acciones y las unidades de trabajo en las que se opera, para ello se sujetará a la norma que para tal efecto emita la Subsecretaría de Prospectiva, Planeación y Evaluación.

Por su parte, el área responsable de la administración del Padrón Único de Beneficiarios de los Programa Sociales de la SEDESOL, brindará asesoría al Programa a efecto de estandarizar la información que con este propósito se genere.

Para este fin se creará un grupo de trabajo, el cual estará integrado por personal del Programa y de la Subsecretaría de Prospectiva, Planeación y Evaluación. Dicho grupo se reunirá cuando sea requerido. En este proceso se podrá contar con el apoyo de las instancias normativas y ejecutoras que participen en la instrumentación del Programa.

3.4.1.2.2 Fondos Regionales Indígenas

En la modalidad de Fondos Regionales Indígenas la transparencia del ejercicio de los recursos se sustenta en los procesos de selección, dictaminación, priorización y aprobación de los proyectos productivos.

En este proceso intervienen los órganos de Gobierno de los Fondos Regionales Indígenas y la instancia ejecutora, la cual, determinará los mecanismos y procedimientos de valoración técnica de los proyectos en la "Guía para la Operación de los Fondos Regionales Indígenas 2003".

Los Fondos Regionales Indígenas definirán, de acuerdo a su reglamentación interna, la cartera de proyectos que avalará su Asamblea de Delegados e integrarán los expedientes técnicos que permitirán el análisis y la valoración por parte de la instancia ejecutora, la cual definirá las vías y mecanismos pertinentes.

La función de la instancia ejecutora será la de emitir una opinión especializada y la valoración técnica de la cartera de proyectos presentada por los Fondos Regionales Indígenas para su financiamiento.

La instancia ejecutora realizará lo conducente para definir e instrumentar los mecanismos a través de los cuales se llevará a cabo la valoración técnica de los proyectos productivos; para lo cual se contará con un plazo de 30 días hábiles después de la publicación de las Reglas de Operación.

La instancia ejecutora de la modalidad de Fondos Regionales Indígenas determinará, en función de la disponibilidad presupuestal, de la demanda nacional, la valoración técnica y la prioridad asignada a los proyectos productivos por parte de la Asamblea de Delegados de los Fondos Regionales, los montos de apoyo para cada Fondo Regional Indígena.

Con base en esta asignación y en los proyectos aprobados para su financiamiento, se establecerá un convenio, entre el Fondo Regional Indígena y la instancia ejecutora, donde se definan los compromisos, metas y la transferencia de los recursos.

La instancia ejecutora facilitará a cada Fondo Regional Indígena un mecanismo informático para el seguimiento físico y financiero tanto del Fondo como de los proyectos autorizados y la elaboración de los reportes requeridos por la instancia ejecutora, la Unidad Administrativa Responsable del Programa y otras instancias de Control y Auditoría del Gobierno Federal, con la periodicidad y en el momento que éstas determinen.

En el caso de que el Fondo Regional Indígena decida ampliar sus servicios financieros, para beneficio de las organizaciones afiliadas y de los integrantes de éstas, a partir de los recursos recuperados, la instancia ejecutora brindará la asesoría y la capacitación necesaria para el correcto desempeño del Fondo en el manejo y administración de estos servicios.

Cada Fondo Regional Indígena contará con mecanismos internos de validación y control (Contraloría Social, Consejo Directivo y Asamblea General de Delegados); al participar en ellos los beneficiarios, junto con el acompañamiento y monitoreo institucional, se verifica y se garantiza la adecuada aplicación de los recursos y el desarrollo operativo de los proyectos financiados.

A fin de garantizar la rendición de cuentas, cada Fondo Regional Indígena tendrá la obligación de dar a conocer a sus organizaciones y a los individuos que la integran, los estados financieros y los avances físicos de los proyectos financiados por el Fondo Regional Indígena. Estos informes tendrán una periodicidad bimestral mínima y se presentarán ante las instancias correspondientes y se enviará copia a la instancia ejecutora.

3.4.2 Derechos y obligaciones de los beneficiarios

3.4.2.1 Infraestructura, proyectos de organización productiva para mujeres indígenas y capacitación

La población a beneficiar en este Programa tendrá derecho a solicitar y recibir información en un plazo máximo de 30 días hábiles a partir de haber entregado formalmente su propuesta, sobre el estado que guardan las gestiones que hubiere realizado para recibir los apoyos del Programa, así como a recibir éstos conforme a las disposiciones normativas del mismo. Ello será responsabilidad de las instancias del gobierno federal, estatal o municipal que hayan captado y/o propuesto la obra o proyecto en particular.

Los beneficiarios del Programa tienen derecho a participar en la determinación de los proyectos que se impulsen y a presentar quejas y denuncias por una posible inadecuada aplicación de los recursos ante las instancias competentes. Dicha determinación deberá estar de acuerdo con los lineamientos establecidos en las presentes Reglas de Operación y los acuerdos que la población indígena establezca.

Los beneficiarios tendrán la obligación de participar corresponsablemente en los proyectos y acciones que se realicen en su favor y a respetar los acuerdos que establezcan en la organización social que determinen.

En el caso de las obras de infraestructura, la instancia pública que reciba la obra deberá comprometerse a la conservación y a sufragar la operación de la misma, y la población beneficiaria a vigilar su adecuado funcionamiento.

En los apoyos de organización productiva para mujeres indígenas, las beneficiarias del Programa deberán hacer explícitos sus compromisos para la realización del proyecto y de ser el caso su aportación.

En procesos de capacitación, los beneficiarios(as) deberán explicar la utilidad o necesidad que tienen en materia de organización social, fomento a la identidad y culturas indígenas, promoción y procuración de justicia, organización productiva, medio ambiente, administración y equidad de género, entre otras.

Los beneficiarios de este Programa tendrán la obligación de utilizar los apoyos para los fines con que fueron autorizados, así como de informar el destino y aplicación de dichos recursos a la instancia ejecutora, para que ésta lo someta a la consideración de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), a través de la Unidad Administrativa Responsable del Programa y/o a las autoridades competentes, si les fuera requerido.

En todos los casos, se deberá contar con el aval de la localidad o comunidad que será objeto de apoyo por parte del Programa, de acuerdo con sus mecanismos que tradicionalmente emplean para la toma de sus decisiones comunes o para la expresión de su sentir.

3.4.2.2 Fondos Regionales Indígenas

Los Fondos Regionales Indígenas tendrán derecho a:

- Recibir atención y orientación sobre los beneficios que otorga esta modalidad mediante sus diversos tipos de apoyo;
- Proponer a un representante para que participe en el proceso de análisis y valoración técnica de cartera de proyectos;
- Definir la prioridad de la cartera de proyectos productivos valorados técnicamente por la instancia ejecutora, e integrar la propuesta definitiva;
- Recibir los recursos federales aprobados para la ejecución de los proyectos productivos;
- Recibir de la instancia ejecutora asesoría para el manejo y operación de los mecanismos contables y de seguimiento físico de los proyectos financiados para generar reportes periódicos de avance del ejercicio y el destino de los recursos. Así como para llevar el control de las reinversiones y la instrumentación de otros servicios financieros;
- Ampliar el esquema de servicios financieros, a partir de los recursos recuperados, previo acuerdo con la instancia ejecutora para recibir la orientación y la asesoría técnica necesaria que permitan su adecuada instrumentación, y
- Contar con la asesoría y el acompañamiento de la instancia ejecutora para establecer el convenio especial y los mecanismos que le permitan establecer las condiciones para cubrir los requerimientos que exigen las Reglas de Operación para su elegibilidad.

Los integrantes de los Fondos Regionales tendrán derecho a:

- Mecanismos equitativos de acceso a los apoyos para el financiamiento de proyectos productivos y otros servicios financieros;
- Recibir apoyo de la unidad técnica del Fondo para la formulación de los proyectos;
- Integrar y definir los propósitos y objetivos de la unidad técnica del Fondo Regional, y
- Solicitar, a través de la Asamblea General de Delegados del Fondo, el apoyo para la realización de las auditorías que consideren necesarias para transparentar la aplicación de los recursos fiscales y los recursos patrimoniales del Fondo;

Los Fondos Regionales Indígenas tendrán las siguientes obligaciones:

- Formular, integrar y presentar la cartera de proyectos con la documentación soporte y el aval del Fondo Regional para su dictaminación;
- Suscribir los convenios de compromisos y el de transferencia de recursos con la instancia ejecutora;
- Reportar bimestralmente su estado financiero conforme lo estipulado en la Guía para la Operación de esta modalidad;
- Utilizar los recursos para los fines que fueron autorizados y conforme a lo estipulado en la normatividad aplicable;
- Determinar los esquemas de recuperación para cada proyecto y establecer los convenios y compromisos específicos con las organizaciones para la correcta ejecución de los mismos;
- Conservar y proporcionar, en los términos de la legislación aplicable, la documentación comprobatoria del ejercicio de los recursos fiscales recibidos para la operación de los proyectos;
- Informar y dar a conocer los estados financieros y avances físicos de los proyectos financiados, así como del destino y aprovechamiento de las recuperaciones a la Asamblea General de Delegados del Fondo Regional, y a las instancias: ejecutora, normativa y de control de la Administración Pública Federal, cuando así lo soliciten;
- Atender los lineamientos normativos establecidos en el documento "Guía para la Operación de los Fondos Regionales Indígenas 2003";
- Atender en tiempo y forma los compromisos establecidos en los convenios con la instancia ejecutora;
- Definir, en forma conjunta con la instancia ejecutora, los mecanismos y el periodo de apoyo para su consolidación;
- Cumplir con la legislación vigente que en materia de sus actividades le correspondan, lo cual será supervisado por la instancia ejecutora, y
- Las organizaciones sociales de los Fondos Regionales Indígenas tendrán la obligación de cumplir con todas las responsabilidades que se estipulen en el reglamento interno que norme a cada uno de éstos.

3.4.3 Causas de incumplimiento, retención y suspensión de los recursos

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, en caso de que la SEDESOL o algún órgano de fiscalización, detecte desviaciones o incumplimiento en el ejercicio de los recursos, la SEDESOL suspenderá los apoyos y solicitará la intervención de las instancias correspondientes. Los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio no se hayan devengado, deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación (TESOFE) en los términos de la normatividad establecida.

Adicionalmente, para los Fondos Regionales Indígenas, el incumplimiento de los compromisos establecidos en el convenio de compromisos y transferencia de recursos, la negativa a la renovación y actualización de sus órganos de gobierno e instancias de control, así como la falta de actualización bimestral de la información para el Seguimiento Físico y Financiero de los proyectos apoyados por el Programa, serán motivo para que la instancia ejecutora determine la procedencia de la entrega de los recursos o la suspensión de las ministraciones que resten por efectuar durante el año fiscal en curso.

4. Lineamientos específicos

4.1 Coordinación institucional

Por instrucciones del Ejecutivo Federal y para efectos de que las acciones que se realicen a favor de los Pueblos y Comunidades Indígenas, se desarrollen en el marco de las políticas y estrategias que señala el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, este Programa se diseña e instrumenta a través de procesos de colaboración y corresponsabilidad entre la Secretaría de Desarrollo Social y la Oficina de Representación para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, para lo cual se suscribirán Bases de Colaboración o Convenios Específicos, que precisen las responsabilidades asumidas por las partes.

4.1.1 Infraestructura, proyectos de organización productiva para mujeres indígenas y capacitación

Se promoverá la coordinación y vinculación entre los Programas del Ramo, así como la complementariedad de acciones inter e intrasectoriales, entre instancias de los tres órdenes de gobierno y de organismos privados y de la sociedad civil, con el propósito de ampliar gradualmente la cobertura del Programa, potenciar el impacto de las acciones y proyectos que se ejecuten, fomentar el desarrollo integral de las comunidades indígenas y evitar la duplicidad de acciones.

En su caso, en el seno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado (COPLADE), cada dependencia federal normativa, conforme a sus atribuciones, emitirá un dictamen de viabilidad técnica para la realización de estudios y proyectos, así como para la ejecución de los mismos, informando los resultados a la Delegación Federal de la SEDESOL en el Estado y a la Unidad Administrativa Responsable del Programa.

4.2 Instancias ejecutoras**4.2.1 Infraestructura, proyectos de organización productiva para mujeres indígenas y capacitación**

Las instancias ejecutoras podrán ser la SEDESOL, dependencias y organismos federales, y los gobiernos de los estados y municipios. En su caso, se suscribirán los acuerdos o convenios de coordinación o concertación, los anexos de ejecución o los contratos correspondientes; estos últimos, con apego a lo dispuesto por las Leyes de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y la de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público.

4.2.2 Fondos regionales indígenas

Para el caso de los Fondos Regionales Indígenas, la instancia ejecutora será la responsable de realizar las actividades necesarias para emitir el dictamen de viabilidad, correspondiente a los proyectos productivos propuestos y tendrá la obligación de informar a la Unidad Administrativa Responsable del Programa, los mecanismos y el plan de actividades para el desempeño de esta acción.

4.3 Instancia normativa

La SEDESOL, a través de la Unidad Administrativa Responsable del Programa, será la instancia encargada de normar el Programa, y se coordinará con las dependencias correspondientes para emitir los dictámenes de validación de las obras y/o acciones que se ejecuten con cargo a los recursos asignados. Asimismo, la SEDESOL, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Social y Humano, será la instancia facultada para vigilar el cumplimiento de las presentes Reglas de Operación.

4.4 Instancias de control y vigilancia

Se promoverá que las propias comunidades indígenas, respetando sus formas organizativas, se constituyan en instancias de control y vigilancia, y se impulsará la participación de organismos de la sociedad civil en las actividades de control y vigilancia del Programa; asimismo, los órganos de fiscalización federales y las contralorías estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo las acciones de fiscalización y verificación necesarias.

5. Mecánica de operación**5.1 Difusión**

Conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el presente Ejercicio Fiscal, estas Reglas de Operación, además de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, estarán disponibles para la población en las Delegaciones Estatales de la SEDESOL, así como en la página electrónica establecida en el sitio (www.sedesol.gob.mx). Asimismo, se promoverá la difusión y alcances de este Programa por medio de las radiodifusoras con las que la propia Secretaría realice gestiones para que presten sus servicios y con las instancias involucradas.

5.2 Promoción

Las Delegaciones Federales de la SEDESOL en los Estados, en coordinación con la Unidad Administrativa Responsable del Programa, y las instancias normativas y ejecutoras, serán las encargadas de realizar la promoción y divulgación de las acciones del Programa; dar a conocer las acciones a realizar, las comunidades a beneficiar y los resultados cuantitativos y cualitativos obtenidos, así como

señalar que es un Programa que opera el gobierno federal con recursos públicos y en coordinación con dependencias estatales, municipales, beneficiarios u organismos de la sociedad civil, según sea el caso.

La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción de este Programa, deberán incluir la siguiente leyenda: "Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

5.3 Ejecución

5.3.1 Contraloría social

La participación social en las actividades de vigilancia del Programa estará a cargo de los beneficiarios del proyecto aprobado, así como de las organizaciones de la sociedad civil que hayan suscrito convenios de concertación para la Transparencia y el Combate a la Corrupción con la SEDESOL, quienes se constituirán en instancias de contraloría social.

5.3.2 Actas de entrega-recepción

Para cada una de las obras terminadas por los ejecutores, se deberá formular la correspondiente acta de entrega-recepción o documento comprobatorio, evento en que invariablemente deberá participar el ejecutor de la obra y la comunidad beneficiada. Asimismo, deberá invitarse a presenciar el acto al COPLADE, la dependencia normativa, la Contraloría Estatal, el Ayuntamiento y la Delegación Federal de la SEDESOL en el Estado.

En los casos de obra pública, que generen activos para la Federación, las dependencias y entidades ejecutoras, una vez concluidas las obras o acciones e integrada y validada la documentación requerida para la comprobación del gasto, procederán a su entrega formal, mediante la instrumentación de las actas de entrega-recepción, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Para el caso de los Fondos Regionales Indígenas, las organizaciones elaborarán acta de entrega recepción sobre el recurso ministrado, la cual estará a disposición de las instancias ejecutora, normativa y de fiscalización de la Administración Pública Federal.

5.3.3 Operación y mantenimiento

La comunidad, los beneficiarios o las instancias de gobierno que reciban las obras de infraestructura, proyectos de organización productiva para mujeres indígenas, Fondos Regionales Indígenas y demás apoyos que otorgue el Programa, deberán hacer explícito su compromiso de verificar su adecuado funcionamiento y aplicar las acciones necesarias para la operación y mantenimiento adecuado de las obras.

6. Informes programático-presupuestarios

6.1 Avance Físico-Financiero

Las instancias ejecutoras deberán formular mensualmente reportes sobre el avance físico-financiero de las obras o acciones bajo su responsabilidad y remitirlas a la Delegación Federal de la SEDESOL en el Estado, quien a su vez hará el envío a la Unidad Administrativa Responsable del Programa, durante los primeros cinco días hábiles del mes inmediato al mes que se reporta.

Invariablemente se deberá formular una explicación de las variaciones entre el presupuesto autorizado y el modificado mensualmente.

Al 30 de septiembre debe realizarse una evaluación del avance de las obras o acciones que se concluirán en este ejercicio fiscal, para elaborar oficios de autorización de inversión especial, que permitan redistribuir los recursos, antes del 31 de octubre, de aquellas obras o proyectos que no podrán ejercerse al 31 de diciembre.

6.2 Cierre de ejercicio

6.2.1 Infraestructura, proyectos de organización productiva para mujeres indígenas y capacitación

La Coordinación General del COPLADE con apoyo de las dependencias y entidades ejecutoras, integrará el Cierre de Ejercicio para revisión y validación por parte de la Delegación Federal de la SEDESOL en el Estado, quien lo remitirá a la Dirección General de Eficiencia de Programas de Desarrollo Social, debidamente integrado y en medios magnéticos. Esta última instancia, una vez validada la información, la remitirá en medios magnéticos a la Dirección General de Medición y Seguimiento de Programas de Desarrollo Social.

De igual forma, la Coordinación General del COPLADE enviará en medios magnéticos a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo (SECODAM), a través de la Contraloría Estatal, el Cierre de Ejercicio Presupuestal. La inobservancia de esta disposición, limitará la liberación por parte de la SEDESOL de los recursos federales en el siguiente ejercicio presupuestal.

6.2.2 Fondos Regionales Indígenas

La instancia ejecutora integrará el informe de cierre de ejercicio y lo remitirá en medios magnéticos a la Unidad Administrativa Responsable del Programa. Esta última instancia lo validará y enviará a las direcciones que correspondan.

7. Evaluación, medición y seguimiento

Con el objeto de proponer mejoras continuas en la operación del programa y lograr un mayor impacto de corto, mediano y largo plazos, así como contribuir al fortalecimiento de la rendición de cuentas con transparencia, se evaluará la operación y los resultados del programa y se llevará a cabo la medición y seguimiento de los recursos ejercidos, acciones ejecutadas y metas alcanzadas.

7.1 Evaluación

Con apego al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el presente Ejercicio Fiscal, la Dirección General de Evaluación de los Programas Sociales conducirá la evaluación de los resultados del Programa, que deberá realizarse por una institución académica y de investigación u organismo especializado de carácter nacional o internacional con reconocimiento y experiencia en la materia, con base en los Términos de Referencia del Programa elaborados por dicha Dirección General. Los resultados serán reportados a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados de acuerdo con lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el presente Ejercicio Fiscal.

7.2 Medición y seguimiento**7.2.1 Infraestructura, proyectos de organización productiva para mujeres indígenas, capacitación y fondos regionales indígenas**

La Dirección General de Medición y Seguimiento de Programas de Desarrollo Social, en coordinación con la Unidad Administrativa Responsable del Programa y la participación que corresponda a las Delegaciones Federales de la SEDESOL en el Estado, COPLADES, Gobiernos Municipales, realizará el seguimiento

físico-financiero de la aplicación de los recursos del Programa, conducirá el análisis del costo-efectividad, llevará el monitoreo permanente de las metas alcanzadas y de la población beneficiada y efectuará el seguimiento al cumplimiento de las presentes Reglas de Operación.

En el caso de la modalidad de Fondos Regionales Indígenas, la instancia ejecutora realizará las acciones que permitan la medición, seguimiento y evaluación de la misma.

Para asegurar la correcta ejecución de obras y acciones que se realicen con recursos del Programa, se llevará a cabo la supervisión en campo en coordinación con las áreas responsables, las Delegaciones Federales de la SEDESOL en los Estados y los tres órdenes de gobierno, además se promoverá la participación de la población beneficiaria, representantes del Poder Legislativo y de Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC).

A efecto de complementar las acciones de medición, seguimiento y evaluación, la Dirección General de Medición y Seguimiento de Programas de Desarrollo Social establecerá en los Lineamientos Específicos 2003, los procedimientos particulares en la materia.

8. Indicadores de resultados

8.1 Infraestructura, proyectos de organización productiva para mujeres indígenas y capacitación

Nombre del Indicador	Descripción	Periodicidad
1. Población beneficiaria*	➤ Total de población beneficiaria con proyectos de infraestructura ➤ Total de beneficiarias con proyectos de organización productiva para mujeres indígenas ➤ Total de población beneficiaria con acciones de capacitación	Trimestral
2. Demanda de proyectos	Proyectos de infraestructura, de organización productiva para mujeres indígenas y de capacitación realizados X 100 Proyectos de infraestructura, de organización productiva para mujeres indígenas y de capacitación demandados	Trimestral

*Los resultados de estos indicadores se desagregarán por género

8.2 Fondos regionales indígenas

Nombre del Indicador	Descripción	Periodicidad
3. Fondos Regionales Indígenas Apoyados	Número total de Fondos Apoyados	Trimestral
4. Población beneficiaria	Total de población indígena beneficiada con proyectos de fondos regionales indígenas X 100 Población indígena económicamente activa de las localidades apoyadas por fondos regionales indígenas	
5. Índice de atención a organizaciones afiliadas a los fondos regionales	No. de organizaciones que recibieron recursos X 100 Total de organizaciones afiliadas a los fondos regionales indígenas	Trimestral
6. Inversión destinada a proyectos de mujeres	Inversión autorizada a proyectos de mujeres X 100 Total de inversión federal otorgada a fondos regionales indígenas	Trimestral

9. Control y auditoría

9.1 Atribuciones

Las instancias de fiscalización, que en el ámbito de sus respectivas competencias tienen facultades para practicar intervenciones, auditorías, investigaciones de gabinete o de campo a los proyectos, para verificar el cumplimiento de las normas y disposiciones establecidas en las distintas etapas de ejecución del Programa son: la SECODAM, el Organismo Interno de Control en la SEDESOL, Fondos y Valores de la TESOFE y la Auditoría Superior de la Federación del Poder Legislativo, hasta la emisión de la Cuenta por

Liquidar Certificada que ampare el dinero entregado; las contralorías de los estados y municipios y los auditores externos designados para tal efecto, según el caso de que se trate, auditarán la ejecución y correcta aplicación de los recursos que se entreguen a los ejecutores.

Asimismo, en los términos del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, para el control de los recursos que se asignen a las entidades federativas, la SECODAM convendrá con los gobiernos estatales, los programas o las actividades de auditoría que permitan garantizar el cumplimiento de las disposiciones aplicables.

De ser detectados manejos inadecuados de recursos e incumplimiento al marco normativo aplicable, las diversas instancias de fiscalización, en el ámbito de sus respectivas competencias, instrumentarán y/o promoverán la aplicación de las sanciones procedentes.

9.2 Objetivo

Fortalecer los mecanismos de contraloría interna, efectividad, transparencia, combate a la corrupción en el ejercicio de los recursos públicos; así como acuerdos para la creación de instancias de consulta y contraloría social, con las comunidades indígenas, organizaciones de la sociedad civil e instituciones académicas.

9.3 Informe de resultados

Las Delegaciones Federales de la SEDESOL en los Estados, conjuntamente con la Coordinación General del COPLADE y, en su caso, las instancias ejecutoras, darán seguimiento a las acciones desarrolladas con los recursos de este Programa e informarán a la Unidad Administrativa Responsable del Programa sobre los resultados en los términos establecidos en las presentes Reglas y en los Lineamientos Específicos 2003, emitidos por la Subsecretaría de Desarrollo Social y Humano.

10. Quejas y denuncias

10.1 Mecanismos, instancias y canales

Las inconformidades, quejas o denuncias respecto de la operación misma, entrega de apoyos, ejecución o algún otro aspecto relacionado con este Programa, podrán ser presentadas por los beneficiarios o por la población en general a través de los canales institucionales de denuncia de los tres niveles de gobierno. Igualmente, éstas podrán ser presentadas a través del Programa de Atención Ciudadana, que ha instrumentado la Contraloría Interna en SEDESOL en los números telefónicos existentes o que lleguen a instalarse para tal efecto, siendo éstos, los siguientes números: llamadas desde el interior de la República, sin costo, al teléfono 01 800 714 83 40; llamadas desde la Ciudad de México al teléfono del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el 53 28 50 00; o a través del sitio Internet: www.sedesol.gob.mx.

La(s) persona(s) u organización(es) que presente(n) quejas y/o denuncias deberá(n) identificarse y proporcionar los datos para su posterior localización; asimismo, deberá(n) indicar los hechos presuntamente irregulares, así como el o los nombres de los servidores públicos a denunciar.

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

EXTRACTO del Acuerdo por el que la Comisión Federal de Competencia inicia la investigación por denuncia identificada bajo el número de expediente DE-12-2003, por posibles prácticas monopólicas relativas en el mercado de la producción, distribución y comercialización de helicópteros para transporte aéreo de personal y/o carga.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Competencia.

EXTRACTO DEL ACUERDO POR EL QUE LA COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA INICIA LA INVESTIGACION POR DENUNCIA IDENTIFICADA BAJO EL NUMERO DE EXPEDIENTE DE-12-2003, POR POSIBLES PRACTICAS MONOPOLICAS RELATIVAS EN EL MERCADO DE LA PRODUCCION, DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE HELICOPTEROS PARA TRANSPORTE AEREO DE PERSONAL Y/O CARGA.

La posible práctica monopólica relativa a investigar consiste en actos cuyo objeto o efecto es o puede ser desplazar indebidamente al denunciante del mercado, impedirle sustancialmente el acceso o establecer ventajas exclusivas en favor de una o varias personas, mediante la acción unilateral consistente en rehusarse a proporcionar a personas determinadas bienes disponibles y normalmente ofrecidos a terceros. Se considera afectado el mercado de la producción, distribución y comercialización de helicópteros para transporte aéreo de personal y/o carga.

México, Distrito Federal, a doce de mayo de dos mil tres.- Así lo acordó y firma el Presidente de la Comisión Federal de Competencia, **Fernando Sánchez Ugarte**.- Rúbrica.- En ausencia temporal del Secretario Ejecutivo de la Comisión Federal de Competencia, de conformidad con el acuerdo de suplencia contenido en el oficio número PRES-10-096-2003-019, de fecha doce de mayo de dos mil tres, el Director General de Investigaciones, **Francisco Maass Peña**.- Rúbrica.

(R.- 178726)

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables

a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$10.2383 M.N. (DIEZ PESOS CON DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 22 de mayo de 2003.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones
de Banca Central

Fernando Corvera Caraza

Rúbrica.

Gerente de Operaciones
Nacionales

Jaime Cortina Morfin

Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	3.03	Personas físicas	2.54
Personas morales	3.03	Personas morales	2.54
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	3.01	Personas físicas	2.73
Personas morales	3.01	Personas morales	2.73
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	3.17	Personas físicas	2.97
Personas morales	3.17	Personas morales	2.97

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 22 de mayo de 2003. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 22 de mayo de 2003.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones
de Banca Central

Fernando Corvera Caraza
Rúbrica.

Director de Información
del Sistema Financiero

Cuahtémoc Montes Campos
Rúbrica.

(R.- 178918)

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo

de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple,

se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 5.5750 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banco Internacional S.A., Banco Nacional de México S.A., IXE Banco, S.A., Banco Interacciones S.A., Banco J.P.Morgan S.A., ING Bank México S.A., Banco Credit Suisse First Boston (México), S.A. y ScotiaBank Inverlat, S.A.

México, D.F., a 22 de mayo de 2003.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones

Gerente de Operaciones

de Banca Central

Nacionales

Fernando Corvera Caraza**Jaime Cortina Morfin**

Rúbrica.

Rúbrica.

VALOR de la unidad de inversión.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

VALOR DE LA UNIDAD DE INVERSION

El Banco de México, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo tercero del Decreto que establece las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta; con fundamento en los artículos 8o. y 10o. de su Reglamento Interior, y según el procedimiento publicado por el propio Banco Central en el **Diario Oficial de la Federación** del 4 de abril de 1995, da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días 26 de mayo a 10 de junio de 2003.

FECHA	VALOR (pesos)
26-mayo-2003	3.280910
27-mayo-2003	3.280063
28-mayo-2003	3.279215
29-mayo-2003	3.278368
30-mayo-2003	3.277521
31-mayo-2003	3.276674
1-junio-2003	3.275828
2-junio-2003	3.274981
3-junio-2003	3.274135
4-junio-2003	3.273290
5-junio-2003	3.272444
6-junio-2003	3.271599
7-junio-2003	3.270753
8-junio-2003	3.269908
9-junio-2003	3.269064
10-junio-2003	3.268219

México, D.F., a 22 de mayo de 2003.

BANCO DE MEXICO

Director de Precios, Salarios
y Productividad

Javier Salas Martín del Campo

Rúbrica.

Director de Disposiciones
de Banca Central

Fernando Corvera Caraza

Rúbrica.

INDICE nacional de precios al consumidor.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

De acuerdo con la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de julio de 1989, el Índice Nacional de Precios al Consumidor quincenal, con base en la segunda quincena de junio de 2002=100, correspondiente a la primera quincena de mayo de 2003, es de 104.041 puntos.

Esta cifra representa una variación de -0.41 por ciento respecto del Índice Quincenal de la segunda quincena de abril de 2003, que fue de 104.472 puntos.

México, D.F., a 22 de mayo de 2003.

BANCO DE MEXICO

Director de Precios, Salarios
y Productividad

Javier Salas Martín del Campo

Rúbrica.

Director de Disposiciones
de Banca Central

Fernando Corvera Caraza

Rúbrica.

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

PEOPLEONE, S.A. DE C.V.

EN LIQUIDACION

BALANCE DE LIQUIDACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002

Total activo	0.00
Suma total del activo	0.00
Total pasivo	0.00
Total capital	0.00
Suma total de pasivo y capital	0.00

México, D.F., a 31 de diciembre de 2002.
Liquidadores de la Sociedad

C.P. Justina Santos Paredes
Rúbrica.

C.P. José Enrique Solís Cantón
Rúbrica.
(R.- 178167)

Estados Unidos Mexicanos

Quinta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

EDICTO

Emplácese, Jorge Alejandro León Yáñez, preséntense a defender sus derechos en el término de treinta días, contados a partir última publicación, amparo promovido por Banco Nacional de México, S.A., toca 323/2001, expediente 1205/1998, H. Quinta Sala Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Jalisco.

Publicarse tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación**, y un periódico de circulación nacional.

Guadalajara, Jal., a 9 de abril de 2003.

La Secretaria de Acuerdos

Lic. Irma Lorena Rodríguez Gutiérrez

Rúbrica.

(R.- 177637)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado
Puebla, Pue.

EDICTO

A los CC. Marco Antonio Pérez Gómez, Luz María Pérez Moreno, Domingo Martínez Antonio, Amado Pérez Cristóbal, José Bonifacio Dionisio de Jesús, Jorge Dionisio Cosme, José Antonio Severiano Dionisio Flores, Roberto Dionisio de Jesús, José Francisco Justo Flores, José Rafael Dionisio García, José Roberto Carlos Dionisio Sánchez, José Gabriel Celestino Secundino Dionisio, Rafael López Martínez, Jesús Díaz García y Carlos Neylor Neylor.

En los autos del Juicio de Amparo número 488/2002, promovido por Viviendas y Construcciones Fco. I. Madero, S.A. de C.V. y/o Viviendas y Construcciones Francisco I. Madero, S.A. de C.V. a través de su apoderado general Olivia Uriarte Guerrero; y por Bernardo Alfredo Prieto Desgarenes, contra actos de la Junta Especial número cuatro de las que integran la Local de Conciliación y Arbitraje el Estado, se reclamó todo lo actuado dentro del Juicio Laboral número D-4/191/2000 BIS promovido por Lorenzo Manuel Moreno Macedo y otros, así como la inscripción de embargo sobre bienes propiedad de la parte quejosa; y fue radicado en este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, se han señalado a ustedes como terceros perjudicados, y como se desconoce sus domicilios actuales, se ha ordenado emplazarlos por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Heraldo de México en Puebla, por ser uno de los de mayor circulación en la República Mexicana de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos, de aplicación supletoria a la ley citada queda a su disposición en la Actuaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados del día siguiente al de la última publicación y se le hace saber además, que se han señalado las diez horas con cuarenta minutos del día veintitrés de abril del año dos mil tres, para que tenga verificativo la Audiencia Constitucional en este asunto.

Atentamente
Puebla, Pue., a 20 de marzo de 2003.
El Secretario del Juzgado Quinto
de Distrito en el Estado
Lic. Miguel Nahim Nicolás Jiménez
Rúbrica.

(R.- 177763)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

Tercera perjudicada: Ana Yáñez Belden.

En los autos del Juicio de Amparo número 253/2003-III, promovido por Fraccionamiento Prados de la Montaña, Sociedad Anónima de Capital Variable y Genaro Maldonado Romero, por conducto de su representante común Raili Orvokki Hanninen Sekki, obra lo siguiente: demanda: **I.-** Nombre de los quejosos: Fraccionamiento Prados de la Montaña, Sociedad Anónima de Capital Variable y Genaro Maldonado Romero; **II.-** Nombre de los terceros perjudicados: Sergio H. Garza Aguado Patricia Pérez Grovas Gutiérrez de Garza, Héctor Garza Aguado, Esperanza Estrada Fernández viuda de Calderón y la sucesión a bienes de Octavio Calderón Alemán; **III.-** Autoridad responsable: Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; **IV.-** Actos reclamados: Se reclama de la H. Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia, la sentencia dictada por dicha autoridad, a través de su Magistrada integrante de la misma Lic. Alicia Pérez de la Fuente con fecha 13 de noviembre del año en curso, en el toca de apelación 4492/97-02. De la C. Magistrada integrante de la H. Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia, licenciada Alicia Pérez de la Fuente, se reclama el pronunciamiento que hizo en forma unitaria en términos de lo dispuesto por el artículo 44 de la Nueva Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia, de la sentencia dictada con fecha 13 de noviembre del año en curso, en el toca de apelación 4492/97-02, para resolver el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada en contra de la sentencia interlocutoria de fecha 27 de septiembre de 2002, dictada por el C. Juez Vigésimo Sexto de lo Civil, en el Juicio Ordinario Civil seguido por Garza Aguado Sergio H. y otros, así como todas las resoluciones y actuaciones dictadas o que se pretendan dictar, practicadas o que se pretendan practicar, como consecuencia del acto anteriormente señalado...". Auto admisorio de fecha diez de diciembre del año dos mil dos: "...Vista la demanda promovida por Fraccionamiento Prados de la Montaña, Sociedad Anónima de Capital Variable y Genaro Maldonado Romero, por conducto de su representante común Raili Orvokki Hanninen Sekki... se admite la demanda... dése la intervención que corresponde al Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito, pídase a la autoridad responsable el informe con justificación... Sin proveer sobre el incidente de suspensión, por no haberlo solicitado... Se fijan las once horas del día trece de enero de dos mil tres para que tenga verificativo la audiencia constitucional. Se tienen como terceros perjudicados a Sergio H. Garza Aguado, Patricia Pérez Grovas Gutiérrez de Garza, Héctor Garza Aguado, Esperanza Estrada Fernández viuda de Calderón y la sucesión a bienes de Octavio Calderón Alemán... Notifíquese y personalmente a los terceros perjudicados.- Lo proveyó y firma... Juez Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal. Doy fe." Auto de once de abril del año dos mil tres: "...se difiere la audiencia constitucional fijada para esta fecha y se señalan las nueve horas del día dos de mayo del año dos mil tres...". Auto de veintidós de abril del año dos mil tres: "...toda vez que ya se agotaron todos los medios de investigación del domicilio de la tercera perjudicada Ana Yáñez Belden, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, hágase el emplazamiento a juicio de la citada tercera perjudicada, por medio de edictos... haciendo del conocimiento a dicha tercera perjudicada que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista, en los estrados de este Juzgado.

Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

México, D.F., a 29 de abril de 2003.

El Secretario de Acuerdos

Lic. Agustín Rivera Merino

Rúbrica.

(R.- 178090)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito
Tijuana, B.C.

EDICTO

Emplazamiento a María del Carmen Flores Loustanau.

En el Juicio de Amparo número 549/2002, promovido por Luis Manuel Biebrich Vásquez, contra actos del Congreso del Estado de Baja California, con residencia en Mexicali, Baja California y otras autoridades, y que hizo consistir en: "Del Congreso del Estado de Baja California, reclamo la expedición, elaboración y aprobación del artículo 1143 del Código Civil del Estado de Baja California, así como las órdenes giradas al Ejecutivo del Estado para que fuera promulgado, publicado y cumplido dicho numeral.- Del Gobernador del Estado de Baja California, se reclama la promulgación y orden para que fuera publicado y cumplido el artículo 1143 del Código Civil para el Estado de Baja California.- Del Secretario General de Gobierno del Estado de Baja California, el referéndum o autorización que dio con su firma al Ejecutivo del Estado a la promulgación, publicación y orden para que fuera cumplido el artículo 1143 del Código Civil para el Estado de Baja California.- Del Director del Diario Oficial del Estado de Baja California, la publicación oficial del artículo 1143 del Código Civil del Estado de Baja California.- Del Juez Segundo de lo Civil, se reclama todo lo actuado dentro del Juicio Ordinario Civil número 501/2001, formado con motivo de la demanda presentada por Rebeca López Durán en contra de María del Carmen Flores Loustanau.- Del Actuario adscrito al Juzgado Segundo de lo Civil y del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, a dichas responsables en su carácter de autoridades ejecutorias, se les reclaman la ejecución que hayan dado a las mandamientos emitidos por la autoridad judicial responsable." Por auto de esta fecha se acordó emplazar a usted, en su carácter de tercero perjudicado, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico Reforma, de circulación nacional, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados del siguiente de la última publicación, y si pasado dicho término no se apersonara, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de lista; en la inteligencia de que se han señalado las once horas con cuarenta minutos del siete de julio de dos mil tres, para la celebración de la audiencia constitucional, en el juicio de garantías antes mencionado.

Tijuana, B.C., a 1 de abril de 2003.

La Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado

Lic. María Patricia Aguilar Alvarado

Rúbrica.

(R.- 178094)

GATEONE INTERNATIONAL S.A. DE C.V.

EN LIQUIDACION

BALANCE DE LIQUIDACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002

Total activo	0.00
Suma total del activo	0.00
Total pasivo	0.00
Total capital	0.00
Suma total de pasivo y capital	0.00

México, D.F., a 31 de diciembre de 2002.

Liquidadores de la Sociedad

C.P. Justina Santos Paredes

Rúbrica.

C.P. José Enrique Solís Cantón

Rúbrica.

(R.- 178161)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo número 2302/2002-9, promovido por María del Rosario González Herrera, contra actos del Fiscal para la Seguridad de las Personas y las Instituciones de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y otras autoridades, se ordenó emplazar por edictos a los terceros perjudicados Francisco Torrado Haza, Javier Torrado Haza y José Fernández Romero, y se les concede un término de 30 días contados a partir de la última publicación para que comparezcan a juicio a deducir sus derechos y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal, se les practicarán por medio de lista.

Atentamente

México, D.F., a 14 de abril de 2003.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

Lic. Javier Amaury Herrera Sánchez

Rúbrica.

(R.- 177591)

GATEONE CONSORCIO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS, S.A. DE C.V.

EN LIQUIDACION

BALANCE DE LIQUIDACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002

Total activo	0.00
Suma total del activo	0.00
Total pasivo	0.00
Total capital	0.00
Suma total de pasivo y capital	0.00

México, D.F., a 31 de diciembre de 2002.

Liquidadores de la Sociedad

C.P. Justina Santos Paredes
Rúbrica.

C.P. José Enrique Solís Cantón
Rúbrica.

(R.- 178169)

Estados Unidos Mexicanos**Poder Judicial de la Federación****Juzgado Séptimo de Distrito "A" en Materia Civil en el Distrito Federal****EDICTO**

En los autos del juicio de amparo número 97/2003, promovido por Sociedad de Beneficencia Española, Institución de Asistencia Privada, por conducto de sus apoderados Alberto Braulio Marroquín Rojas, Emilio Jaen Flores Zamora y Gisela del Carmen Anzaldo Montalvo, contra actos de la Novena Sala Civil y Juez Primero de lo Concursal, ambos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, con fecha veinticuatro de abril de dos mil tres, se dictó un auto por el que se ordena emplazar a la parte tercero perjudicada, Autotransportes México-Texcoco-Calpulalpan-Apizaco-Huamantla y Anexas, Sociedad Anónima de Capital Variable, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación**, y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, a fin de que comparezca a este juicio a deducir sus derechos en el término de treinta días contados, a partir del siguiente al en que se efectúe la última publicación, quedando en esta Secretaría a su disposición, copia simple de la demanda de garantías y demás anexos exhibidos, apercibida que de no apersonarse al presente juicio, las ulteriores notificaciones se harán en términos de lo dispuesto por la fracción II, del artículo 30 de la Ley de Amparo, asimismo, se señalaron las nueve horas con treinta minutos del catorce de mayo de dos mil tres, para que tenga verificativo la audiencia constitucional, en acatamiento al auto de mérito, se procede a hacer una relación sucinta de la demanda de garantías, en la que la parte quejosa señaló como autoridades responsables a la Novena Sala Civil y Juez Primero de lo Concursal, ambos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y como tercero perjudicado a Autotransportes México-Texcoco-Calpulalpan-Apizaco-Huamantla y Anexas, Sociedad Anónima de Capital Variable, y precisa como acto reclamado la sentencia definitiva de fecha once de diciembre de dos mil dos, dictada por la Novena Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en los autos del toca número 142/01/2001.

a 24 de abril de 2003.

El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito "A" en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Eulalio Reséndiz Hernández

Rúbrica.

(R.- 178197)

Estados Unidos Mexicanos**Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal****México****Novena Sala Civil****EDICTO**

Emplazamiento a Guadalupe Mafud de Aguilar.

En los autos del cuaderno de amparo, relativo al toca 224/2003, derivado del juicio ordinario civil promovido por Morales Andrade Lourdes en contra de Guadalupe Mafud de Aguilar y otros, la Novena Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, ordenó emplazar por edictos al tercero perjudicado Guadalupe Mafud de Aguilar, haciéndole saber que cuenta con un término de diez días, contados a partir de la última publicación del edicto, para comparecer ante el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito a defender sus derechos, quedando a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaría de acuerdos en la H. Novena Sala Civil, sito en el cuarto piso de la calle Río de la Plata número 48, colonia Cuauhtémoc, delegación Cuauhtémoc, código postal 06500, en México, Distrito Federal.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 30 de abril de 2003.

El C. Secretario de Acuerdos de la Novena Sala Civil

Lic. Alejandro Galindo Lara

Rúbrica.

(R.- 178252)

EMPRESAS ICA SOCIEDAD CONTROLADORA, S.A. DE C.V.

DICTAMEN DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES

(cifras en miles de pesos)

Al Consejo de Administración y accionistas:

Hemos examinado los balances generales de Empresas ICA Sociedad Controladora, S.A. de C.V. (la Compañía) al 31 de diciembre de 2002 y 2001, y los estados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera que les son relativos por los años que terminaron el 31 de diciembre de 2002, 2001 y 2000. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la Compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestras auditorías.

Los estados financieros de algunas subsidiarias y asociadas de la Compañía, cuya inversión en acciones se valúa por el método de participación, fueron examinados por otros auditores. La participación de la Compañía en el capital contable de dichas subsidiarias y asociadas asciende a \$272,900 y \$348,442, al 31 de diciembre de 2002 y 2001, respectivamente, y la participación en sus resultados asciende a \$(9,833), \$135,290 y \$247,650 por los años que terminaron el 31 de diciembre de 2002, 2001 y 2000, respectivamente, los cuales están incluidos en los estados financieros adjuntos. Nuestra opinión, en tanto se refiere a los importes incluidos de dichas subsidiarias y asociadas, se basa únicamente en los dictámenes de los otros auditores que nos fueron proporcionados.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en México, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes, y de que están preparados de acuerdo con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Como se indica en la nota 2, los estados financieros adjuntos han sido preparados para cumplir con las disposiciones legales que requieren la presentación de estados financieros de la Compañía como entidad legal. Por lo tanto, la inversión en acciones de compañías subsidiarias se presenta valuada bajo el método de participación. Por separado se presentan estados financieros consolidados, sobre los cuales emitimos una opinión sin salvedades el 31 de marzo de 2003, los cuales deben ser consultados para la toma de decisiones.

En nuestra opinión, basada en nuestros exámenes y en los dictámenes de los otros auditores a los que se hace referencia en el segundo párrafo, los estados financieros antes mencionados, presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Empresas ICA Sociedad Controladora, S.A. de C.V., como entidad legal, al 31 de diciembre de 2002 y 2001, y los resultados de sus operaciones, las variaciones en el capital contable y los cambios en la situación financiera, por los años que terminaron el 31 de diciembre de 2002, 2001 y 2000, de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México.

31 de marzo de 2003.

Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C.

C.P.C. Ramón Arturo García Chávez

Rúbrica.

EMPRESAS ICA SOCIEDAD CONTROLADORA, S.A. DE C.V.

BALANCES GENERALES

(miles de pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 2002)

		Diciembre 31	
Activos		2002	2001
Efectivo e inversiones temporales	\$61,296	\$2,606	
Cuentas por cobrar a subsidiarias y asociadas		30,670	64,769
Impuestos por recuperar		<u>70,864</u>	<u>24,402</u>
Activo circulante		162,830	91,777
Inversión en acciones de compañías subsidiarias y asociadas (nota 4)		5,750,809	6,887,679
Otros activos		9,165	17,369
Impuesto Sobre la Renta diferido, neto de estimación			

de valuación por \$520,979 (2002) y \$868,044 (2001)		<u>352,675</u>	<u>1,072,515</u>
Activo total		<u>\$6,275,479</u>	<u>\$8,069,340</u>
Pasivos			
Documentos por pagar (nota 5)		\$52,600	\$256,245
Intereses por pagar	23,276	26,612	
Adeudos a subsidiarias		193,978	708,656
Provisión de impuestos	41,826	28,703	
Otros pasivos		<u>85,890</u>	<u>150,192</u>
Pasivo circulante		<u>397,570</u>	<u>1,170,408</u>
Deuda a largo plazo (nota 6)		<u>2,185,200</u>	<u>1,670,000</u>
Pasivo total		<u>2,582,770</u>	<u>2,840,408</u>
Compromisos y contingencias (nota 9)			
Capital contable (nota 10)			
Capital social: 621,561,433 acciones sin valor nominal, emitidas y suscritas (2002 y 2001)	686,928	686,928	
Actualización del capital social		828,947	856,054
Prima en colocación de acciones		4,464,529	4,544,358
Reserva para recompra de acciones		1,433,229	1,433,229
Resultados acumulados		(3,333,900)	(2,021,358)
Insuficiencia en la actualización del capital		<u>(387,024)</u>	<u>(270,279)</u>
Total capital contable		<u>3,692,709</u>	<u>5,228,932</u>
Total pasivo y capital contable		<u>\$6,275,479</u>	<u>\$8,069,340</u>

Las notas adjuntas son parte de los estados financieros.

EMPRESAS ICA SOCIEDAD CONTROLADORA, S.A. DE C.V.

ESTADOS DE RESULTADOS

(miles de pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 2002)

	Año que terminó el 31 de diciembre de		
	2002	2001	2000
Participación en los resultados de compañías subsidiarias y otras (nota 4)	\$(1,100,550)	\$(4,354,871)	\$(1,855,013)
Gastos de administración y otros	<u>134,203</u>	<u>274,129</u>	<u>28,837</u>
Pérdida de operación	<u>(1,234,753)</u>	<u>(4,629,000)</u>	<u>(1,883,850)</u>
Costo integral de financiamiento			
Intereses pagados	134,877	291,900	331,730
Intereses ganados	(11,583)	(18,787)	(25,355)
Pérdida (ganancia) cambiaria, neta	205,788	(142,531)	33,426
Ganancia por posición monetaria	<u>(88,288)</u>	<u>(96,205)</u>	<u>(299,072)</u>
	<u>240,794</u>	<u>34,377</u>	<u>40,729</u>
Otros ingresos (nota 11)	<u>(232,393)</u>	<u>(146,950)</u>	<u>(55,839)</u>
Pérdida antes de impuestos	<u>(1,243,154)</u>	<u>(4,516,427)</u>	<u>(1,868,740)</u>
Impuesto Sobre la Renta-efecto de la consolidación fiscal	(142,907)	(36,368)	(137,278)
Impuesto Sobre la Renta diferido	-	72,440	(525,277)
Impuesto al Activo-efecto de la consolidación fiscal	(20,385)	(61,302)	-
Variación en la estimación para valuación del Impuesto al Activo e Impuesto Sobre la Renta diferido	<u>243,012</u>	-	<u>507,909</u>
Pérdida neta	<u>\$(1,322,874)</u>	<u>\$(4,491,197)</u>	<u>\$(1,714,094)</u>

Las notas adjuntas son parte de los estados financieros.

EMPRESAS ICA SOCIEDAD CONTROLADORA, S.A. DE C.V.
ESTADOS DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE
(miles de pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 2002)

(Nota 10)

	Capital social			Prima en colocación de acciones	Reserva para recompra de acciones	Resultados acumulados	Efecto acumulado de Impuesto Sobre la Renta diferido	Pérdida no realizada de inversiones en instrumentos de deuda	Insuficiencia en la actualización del capital	Total capital contable
	Importe	Acciones	Nominal							
Saldos al 1 de enero de 2000	618,210,858	\$683,223	\$5,885,301	\$4,422,772	\$1,433,229	\$993,013	\$(359,041)	\$(107,153)	\$(1,189,683)	\$11,761,661
Efecto de actualización por factor común	-	-	-67,607	45,526	-	24,972	(3,729)	(1,103)	(12,245)	121,028
Aplicación de resultados	-	-	-	(3,433,824)	-	-	1,800,840	352,335	-	1,280,649
Aumento de capital social	3,350,575	3,705	616	10,333	-	-	-	-	-	14,654
Pérdida integral	-	-	-	-	-	(1,714,094)	-	108,256	(343,427)	(1,949,265)
Saldos al 31 de diciembre de 2000	621,561,433	686,928	519,700	4,478,631	1,433,229	(10,435)	-	(264,706)	9,948,078	
Efecto de actualización por factor común	-	-	-	47,061	65,727	-	37,246	(153)	-	(3,885)
Aplicación de resultados	-	-	-	(1,710,707)	-	-	1,327,862	10,588	-	372,257
Pérdida integral	-	-	-	-	-	(4,491,197)	-	-	(373,945)	(4,865,142)
Saldos al 31 de diciembre de 2001	621,561,433	686,928	856,054	4,444,358	1,433,229	(2,021,358)	-	(270,279)	5,228,932	
Efecto de actualización por factor común	-	-	-	(27,107)	(79,829)	-	10,332	-	-	4,748
Pérdida integral	-	-	-	-	-	(1,322,874)	-	-	(121,493)	(1,444,367)
Saldos al 31 de diciembre de 2002	<u>621,561,433</u>	<u>\$686,928</u>	<u>\$828,947</u>	<u>\$4,464,529</u>	<u>\$1,433,229</u>	<u>\$(3,333,900)</u>	<u>\$-</u>	<u>\$-</u>	<u>\$(387,024)</u>	<u>\$3,692,709</u>

Las notas adjuntas son parte de los estados financieros.

EMPRESAS ICA SOCIEDAD CONTROLADORA, S.A. DE C.V.
ESTADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA
(miles de pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 2002)

	Año que terminó el 31 de diciembre de		
	2002	2001	2000
Actividades de operación			
Pérdida neta	\$(1,322,874)	\$(4,491,197)	\$(1,714,094)
Más (menos) partidas que no (generaron) requirieron la utilización de recursos			
Amortización	7,899	7,843	8,235
Impuesto Sobre la Renta diferido	749,575	(36,270)	(525,277)
Participación en los resultados de compañías subsidiarias y otras	1,100,550	4,354,871	1,855,013
Ganancia en compra de deuda	<u>(228,508)</u>	<u>(149,686)</u>	<u>(36,354)</u>
	306,642	(314,439)	(412,477)
Otras cuentas por cobrar	(95,467)	12,982	190,608
Subsidiarias	(509,053)	(66,890)	131,634
Otras cuentas por pagar	<u>(50,906)</u>	<u>156,661</u>	<u>(62,338)</u>
Recursos utilizados por la operación	<u>(348,784)</u>	<u>(211,686)</u>	<u>(152,573)</u>
Actividades de financiamiento			
Financiamiento	(199,144)	110,672	10,959
Deuda a largo plazo-neto	654,073	(1,239,780)	(1,094,780)
Efectos por inflación y tipos de cambio en la deuda a largo plazo	118,971	(83,864)	40,823
Aumento de capital social	-	-	<u>14,654</u>
Recursos generados (utilizados) en actividades de financiamiento	<u>573,900</u>	<u>(1,212,972)</u>	<u>(1,028,344)</u>
Actividades de inversión			
Inversión (desinversión) en acciones de subsidiarias	(206,165)	1,409,764	1,222,575
Préstamos a subsidiarias	<u>39,739</u>	<u>15,554</u>	<u>(44,726)</u>
Recursos (utilizados) generados en actividades de inversión	<u>(166,426)</u>	<u>1,425,318</u>	<u>1,177,849</u>
Efectivo e inversiones temporales			
Incremento (decremento) neto en efectivo e inversiones temporales	58,690	660	(3,068)
Efectivo e inversiones temporales al inicio del periodo	<u>2,606</u>	<u>1,946</u>	<u>5,014</u>
Efectivo e inversiones temporales al final del periodo	<u>\$61,296</u>	<u>\$2,606</u>	<u>\$1,946</u>

Las notas adjuntas son parte de los estados financieros.

EMPRESAS ICA SOCIEDAD CONTROLADORA, S.A. DE C.V.

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

(miles de pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 2002)

1. Naturaleza del negocio

Empresas ICA Sociedad Controladora, S.A. de C.V. (ICA o la Compañía) es una compañía tenedora, cuyas subsidiarias se dedican a una amplia gama de actividades relacionadas con la construcción, que comprenden la construcción de obras de infraestructura, así como la construcción en las ramas industrial, urbana y de vivienda, tanto para el sector privado como para el público. Las subsidiarias de ICA también están relacionadas con la construcción, operación y mantenimiento de carreteras, puentes, túneles por concesiones otorgadas por el Gobierno Mexicano y gobiernos extranjeros y en la administración y operación de estacionamientos. A través de sus subsidiarias y asociadas, ICA también administra aeropuertos y servicios municipales bajo títulos de concesión. Además, las subsidiarias de ICA están involucradas en el desarrollo inmobiliario y de vivienda. En 2000 se adoptó un plan formal para la disposición del segmento de manufactura y en 2001, vendió la participación accionaria de empresas involucradas en el segmento de agregados para la construcción (ver nota 4).

Con motivo de los bajos niveles de inversión en obra tanto pública como privada y el retraso en la licitación de proyectos relevantes que ha existido en México durante los últimos años, junto con la disminución de proyectos extranjeros, que han sido afectados en forma adversa por las condiciones

económicas y de mercado de aquellos países en donde las subsidiarias han tenido proyectos, las subsidiarias dedicadas a la construcción civil han sufrido pérdidas operativas recurrentes desde 1999. Estas pérdidas han contribuido en forma significativa a las pérdidas de la Compañía.

Como respuesta a lo anterior, la Compañía, desde el año 2000 ha tomado una serie de medidas para mitigar el impacto de la situación mencionada. Estas medidas incluyen la conclusión de varios proyectos del extranjero que no han tenido un desempeño adecuado, la desinversión de activos no esenciales con relación a su negocio principal, la continua reducción de costos y gastos, incluyendo la reducción en su fuerza laboral, así como la disminución y refinanciamiento de una porción significativa de su deuda que le ha permitido cubrir las amortizaciones del principal y de los intereses. Para asistir a la Compañía en la reestructuración de deuda, recientemente la firma J.P. Morgan fue contratada como asesor financiero de la Compañía para la reestructuración del bono convertible con vencimiento en marzo de 2004.

La Compañía continuará con el proceso de desinversión en activos no esenciales y con la selección y contratación de proyectos que tengan una alta probabilidad de ser viables y rentables, evitando aquellos proyectos que se perciban con un nivel inaceptable de riesgo. También continuará mejorando la estructura de su deuda de corto y de largo plazos. Aunque la Compañía considera que estas acciones permitirán el cumplimiento de sus obligaciones, los eventos y las condiciones de negocio futuras pudieran impactar la capacidad de la Compañía para alcanzar estos resultados.

ICA no tiene empleados, consecuente no tiene obligaciones de carácter laboral.

2. Bases de presentación

(a) Bases de presentación

Los estados financieros de la Compañía se preparan de acuerdo con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México (PCGA).

Los estados financieros adjuntos han sido preparados para cumplir con las disposiciones legales que requieren la presentación de estados financieros de la Compañía como entidad legal. Por lo tanto, la inversión en acciones de compañías subsidiarias se presenta valuada bajo el método de participación. Por separado se presentan estados financieros consolidados, los cuales fueron dictaminados sin salvedades, los cuales deben ser consultados para la toma de decisiones y en la nota 4 se presentan cifras condensadas de los balances generales y estados de resultados consolidados.

(b) Utilidad integral-La pérdida integral que se presenta en los estados de variaciones en el capital contable adjuntos, se integra por la pérdida neta del ejercicio más otras partidas del mismo periodo, que de conformidad con PCGA se presentan directamente en el capital contable, sin afectar el estado de resultados. En 2002, 2001 y 2000, las otras partidas de utilidad integral están representadas por el exceso (insuficiencia) en la actualización del capital contable y los efectos de conversión de entidades extranjeras. Adicionalmente, en 2000 la pérdida integral incluye el ajuste a valor de mercado de inversiones en instrumentos de deuda, neto de impuestos diferidos.

3. Principales políticas contables

Las políticas contables que sigue la Compañía están de acuerdo con PCGA, los cuales requieren que la administración de la Compañía efectúe ciertas estimaciones y utilice ciertos supuestos para valorar algunas de las partidas de los estados financieros y para efectuar las revelaciones que se requieren en los mismos. Aun cuando los resultados reales pueden diferir de dichas estimaciones, la administración de la Compañía considera que las estimaciones y supuestos utilizados fueron los adecuados en las circunstancias. Las principales políticas contables seguidas por la Compañía son las siguientes:

(a) Reconocimiento de los efectos de la inflación

Los estados financieros de la Compañía reconocen los efectos de la inflación conforme al boletín B-10 (documento integrado), "Reconocimiento de los Efectos de la Inflación en la Información Financiera" (boletín B10), emitido por Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. (IMCP). El boletín B10 requiere que se actualicen todos los estados financieros que se presenten para fines comparativos, a pesos constantes de la fecha del balance general más reciente que se presenta. Para estos efectos, se optó por el procedimiento alternativo que establece el boletín B-15 "Transacciones en moneda extranjera y conversión de estados financieros de operaciones extranjeras" (boletín B15), que consiste en determinar un factor común que toma en consideración de manera ponderada, el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por el Banco de México y la inflación y fluctuaciones de los tipos de cambio de las monedas de los países en los cuales se ubican las subsidiarias extranjeras de la Compañía. Los estados financieros que se presentan para fines comparativos, fueron actualizados con el factor común de 1.0759 en lugar del factor que se deriva del INPC de 2002, que es de 1.057.

A continuación se presenta una descripción de los métodos utilizados en la actualización de los estados financieros:

*** Inversión en acciones de compañías subsidiarias y asociadas-Estas inversiones se registran utilizando el método de participación, que incluye el costo más la participación de la Compañía en las utilidades (pérdidas) no distribuidas posteriores a la adquisición y la actualización del capital contable. Esta actualización es inherente al método de participación, ya que los estados financieros de la empresa en la que se realiza la inversión también se preparan conforme al boletín B-10.**

* Insuficiencia en la actualización del capital-Refleja el resultado de comparar la actualización de activos y pasivos no monetarios con la actualización del capital social, utilidades retenidas y resultados de las operaciones. Representa la variación de los activos no monetarios que se actualizan por costos específicos e indización específica, por debajo de la inflación, de acuerdo con el INPC.

* Actualización del capital contable-El capital contable se actualiza utilizando el INPC de las fechas respectivas en las que el capital fue aportado o en las que las utilidades (pérdidas) se generaron, a la fecha del balance general más reciente que se presente.

* Fluctuación cambiaria-Las transacciones en moneda extranjera se registran al tipo de cambio vigente a la fecha de la transacción. Los saldos de los activos y pasivos monetarios se ajustan en forma mensual al tipo de cambio de mercado. Los efectos de las fluctuaciones cambiarias se registran en el estado de resultados.

* (Ganancia) pérdida por posición monetaria-La (ganancia) pérdida por posición monetaria refleja el resultado de mantener activos y pasivos monetarios durante periodos inflacionarios. Se calcula aplicando la inflación del mes a la posición monetaria neta al inicio del mes. Los valores en unidades monetarias corrientes representan una disminución en el poder adquisitivo conforme el tiempo transcurre. Esto significa que las pérdidas se incurren por la tenencia de activos monetarios, mientras que las ganancias por mantener pasivos monetarios. El efecto neto se presenta en el estado de resultados del año, como parte del costo integral de financiamiento.

(b) Inversiones temporales

Se valúan a su costo de adquisición, más rendimientos devengados no cobrados o a su valor estimado de realización, el que sea menor y se integran principalmente de inversiones con vencimientos originales en periodos menores a noventa días.

(c) Conversión de estados financieros de empresas subsidiarias en el extranjero

Para efectos de valuar las inversiones de las subsidiarias extranjeras por el método de participación, los estados financieros se convierten en moneda nacional aplicando el boletín B-15. Las diferencias en cambio que se originan en la conversión de los estados financieros de las subsidiarias extranjeras que no son una extensión de las operaciones de ICA, se presentan en el capital contable en el rubro de insuficiencia en la actualización del capital. Para la conversión, una vez que los estados financieros de las subsidiarias se actualizan y reexpresan en moneda de poder adquisitivo del cierre del ejercicio del país en que operan aplicando las mismas políticas contables de la Compañía, se utilizan los siguientes tipos de cambio:

* Activos y pasivos (monetarios y no monetarios)-Al tipo de cambio vigente a la fecha del balance general.

* Capital Social-Al tipo de cambio vigente a la fecha en la que se realizaron las aportaciones.

* Resultados acumulados-Al tipo de cambio de cierre del ejercicio en que se obtuvieron.

* Ingresos, costos y gastos-Al tipo de cambio de cierre del periodo que se informa.

(d) Otros activos

Corresponden principalmente a los gastos de emisión de obligaciones convertibles que se amortizan en línea recta en función al periodo de su vigencia, en tanto no se conviertan en acciones.

(e) Impuesto Sobre la Renta

La Compañía causa el Impuesto Sobre la Renta en forma consolidada, de conformidad con las leyes fiscales mexicanas.

La provisión para el Impuesto Sobre la Renta (ISR) se reconoce en los resultados del año en que se causa y se reconoce el ISR diferido proveniente de diferencias temporales que resultan de la comparación de los valores contables y fiscales de los activos y pasivos de la Compañía y, en su caso, se reconoce el activo por el impuesto diferido de las pérdidas fiscales por amortizar. A las diferencias temporales se les aplica la tasa correspondiente y se determinan activos y pasivos por impuestos diferidos. El Impuesto Sobre la Renta diferido activo, se reconoce sólo cuando existe alta probabilidad de que pueda recuperarse, evaluando periódicamente su razonabilidad con base en los resultados fiscales históricos, la estimación de utilidades fiscales futuras y el periodo de reversión de las diferencias temporales.

(f) Impuesto al Activo

La Compañía causa el Impuesto al Activo en forma consolidada utilizando reglas similares a las del

Impuesto Sobre la Renta. El Impuesto al Activo se calcula a una tasa anual de 1.8% sobre el promedio de la participación mayoritaria en los activos actualizados, restando el importe de ciertos pasivos. El Impuesto al Activo se causa sólo en la medida que éste exceda al Impuesto Sobre la Renta generado en el año. Cualquier pago de Impuesto al Activo es acreditable contra el exceso de Impuesto Sobre la Renta sobre el Impuesto al Activo que se cause en los siguientes diez años.

El Impuesto al Activo pagado, así como el que se tiene pendiente de acreditar de ejercicios anteriores que se espera recuperar, se registra como un anticipo de Impuesto Sobre la Renta a su valor estimado de recuperación a la fecha de los estados financieros y se incluye en el balance general en el activo por ISR diferido.

(g) Instrumentos financieros derivados

Los instrumentos financieros derivados que durante 2001 y 2000 utilizó la Compañía, fueron contratos de cobertura cambiaria para reducir su exposición a las variaciones en tipo de cambio. El costo de las coberturas se amortizó durante la vigencia del contrato, misma que concluyó en mayo de 2001. En 2002 no se contrataron instrumentos financieros derivados.

(h) Reclasificaciones

Se han hecho ciertas reclasificaciones a los estados financieros de años anteriores para conformar su presentación con la utilizada en 2002.

4. Inversión en acciones de compañías subsidiarias

a. Las principales inversiones en subsidiarias, las cuales se valúan a través del método de participación son:

Nombre de la subsidiaria	Porcentaje de participación		Saldo de la inversión al 31 de diciembre de	
	2002	2001	2002	2001
Constructoras ICA, S.A. de C.V. y subsidiarias	100%	100%	\$3,673,256	\$5,070,426
Controladora de Empresas de Vivienda, S.A. de C.V. y subsidiarias	100%	100%	469,451	321,026
Controladora de Operaciones de Infraestructura, S.A. de C.V. y subsidiarias	13%	7%	112,934	123,137
ICATECH Co. y subsidiarias	100%	100%	1,494,321	1,372,232
Asociadas			<u>847</u>	<u>858</u>
				<u>\$5,750,809</u>

b. Como parte de la estrategia de desinversión aprobada por la asamblea de accionistas el 4 de septiembre de 2001, durante el 4o. trimestre de 2001 se ajustaron los valores contables de ciertos activos integrados por inventarios inmobiliarios, inmuebles, maquinaria y equipo y otros activos cuya recuperación es de largo plazo de los cuales el valor contable fue superior al valor estimado de recuperación. Un resumen de tales ajustes se describen en los siguientes párrafos:

* El ajuste a los valores de inventarios inmobiliarios fue determinado con base en avalúos practicados por peritos independientes y ascendió a \$151,978 (\$141,257 valor nominal).

* La Administración de ICA determinó el valor presente de los flujos netos futuros esperados de ciertas inversiones en concesiones, incluyendo el túnel de Acapulco y los estacionamientos, con el propósito de determinar el valor estimado de recuperación. El ajuste a los valores contables ascendió a \$1,531,134 (\$1,423,119 valor nominal).

* Los inmuebles, maquinaria y equipo dispuestos para venta fueron valuados a su valor de realización, principalmente con base en avalúos practicados por peritos independientes. El ajuste a los valores contables ascendió a \$746,786 (\$694,104 valor nominal).

c. **Adquisiciones-En diciembre de 2001, la Compañía adquirió el 50% restante de las acciones de ICA Miramar Metro San Juan Corp.**

d. **Venta de subsidiarias-1) En distintas fechas de 2002, la Compañía vendió las acciones de las subsidiarias Terminal de Cruceros Punta Langosta, Cozumel, S.A. de C.V., Hubard y Boulton, S.A. de C.V., Propulsora Mexicana de Parques Industriales, S.A. de C.V. y Centro Empresarial Guadalajara, S.A. de C.V. En septiembre de 2001, se vendieron las acciones de Desarrollo Comercial, León, S.A. de C.V. 2) En febrero de 2001, la Compañía celebró contrato de compraventa de su participación en empresas subsidiarias cuya actividad es la extracción, explotación y comercialización de agregados para la construcción por un monto de 122.4 millones de dólares estadounidenses realizándose la venta en marzo de 2001. Estas empresas integraban el segmento de agregados para la construcción. 3) En septiembre de 2001, ICA Inmobiliaria, S.A. de C.V. (subsidiaria de la Compañía) vendió las acciones de Desarrollo Comercial León, S.A. de C.V. propietaria de un Centro Comercial en León Guanajuato. 4) En octubre y diciembre de 2001, Controladora de Operaciones de Infraestructura, S.A. de C.V. (subsidiaria de la Compañía) vendió su participación accionaria de Internacional de Contenedores Asociados de Veracruz, S.A. de C.V.**

y del proyecto Torre Mayor Chapultepec, empresas asociadas.

e. Por separado se emiten estados financieros consolidados dictaminados. La evaluación de la situación financiera y los resultados de operación de la Compañía deben basarse en dichos estados financieros consolidados cuyas cifras condensadas son las siguientes:

Datos del balance general:

	Diciembre 31	
	2002	2001
Activo circulante	\$6,701,110	\$9,660,661
Activo no circulante	7,461,041	8,949,891
Pasivo circulante	6,082,899	8,940,681
Pasivo no circulante	4,234,466	4,282,886
Interés minoritario	152,077	158,053

Datos del estado de resultados:

	Año que terminó el 31 de diciembre de		
	2002	2001	2000
Ingresos netos	\$7,983,657	\$9,822,567	\$11,749,674
Utilidad bruta	1,118,598	670,684	773,892
Pérdida neta mayoritaria	(1,322,874)	(4,491,197)	(1,714,094)
Utilidad neta minoritaria	129,952	188,042	193,285

5. Documentos por pagar

Pagaderos en dólares estadounidenses:

Crédito quirografario con garantía prendaria y aval de una subsidiaria, con amortizaciones trimestrales de capital, con vencimiento el 10 de mayo de 2002 a una tasa de interés LIBOR a tres meses más 3.6 puntos (6.68% al 31 de diciembre de 2001)

\$ - 145,858

Pagaderos en pesos mexicanos:

Crédito con vencimiento en mayo de 2002 con garantía prendaria y promesa de hipoteca de una subsidiaria a una tasa de interés de TIIE promedio más dos puntos (9.90% al 31 de diciembre de 2001).

- 53,795

Crédito quirografario renovable cada 28 días con vencimiento en enero de 2003 y 2002, respectivamente, a una tasa de interés 12.70% y 13.27% anual, respectivamente.

52,600 56,592
\$52,600 \$256,245

6. Deuda a largo plazo

La deuda a largo plazo se integra como sigue:

Pagaderos en dólares estadounidenses:

U.S.\$96.3 millones en obligaciones subordinadas convertibles en American Depositary Shares (ADS's) en cualquier tiempo antes de la fecha de vencimiento a un precio de conversión de \$33.15 dólares estadounidenses por ADS y su vencimiento es en marzo de 2004; intereses al 5% anual, pagaderos semestralmente en marzo y septiembre de cada año. (Recompras efectuadas en 2002 por U.S.\$73.1 millones de dólares estadounidenses).

\$1,001,863 \$1,670,000

Pagaderos en pesos mexicanos:

Crédito simple con garantías prendarias e hipotecaria de algunas subsidiarias (valor en libros al 31 de diciembre de 2002 de los bienes garantizados de \$1,032,396) con vencimiento en mayo de 2012 a una tasa fija del 14.5% para el primer año y con incrementos anuales del 0.90% hasta llegar al 22.60%, amortizaciones anuales a partir de marzo de 2005.

1,183,337 -
\$2,185,200 \$1,670,000

El vencimiento de la porción a largo plazo de estos pasivos, al 31 de diciembre de 2002, es el siguiente:

Año que terminará el 31 de diciembre de	
2004	\$1,001,863
2005	515,286
2006	62,065
2007	67,817
2008 y siguientes	<u>538,169</u>
	<u>\$2,185,200</u>

Los créditos a largo plazo contratados por algunas subsidiarias incluyen ciertas cláusulas restrictivas que limitan a esas subsidiarias a adquirir nuevos préstamos bancarios, otorgar garantías, obligaciones sobre pago de impuestos, vender activos fijos y otros activos no circulantes, efectuar reembolsos de capital, así como también mantener ciertas razones financieras. Estas razones financieras incluyen la de pasivo total a capital contable; activos circulantes a pasivos circulantes; activos circulantes menos cuentas por cobrar a afiliadas, a pasivos circulantes; utilidad de operación más depreciación a gastos netos. Por el año que terminó el 31 de diciembre de 2002, estas restricciones fueron cumplidas.

7. Saldos y transacciones en moneda extranjera

a. La posición en moneda extranjera es como sigue:

	2002		2001	
	Saldo en moneda extranjera (miles)	Equivalente en moneda nacional	Saldo en moneda extranjera (miles)	Equivalente en moneda nacional
Moneda				
Dólares estadounidenses:				
Activos	1,028	\$10,675	48	\$472
Pasivos	<u>(97,788)</u>	<u>(1,016,996)</u>	<u>(186,931)</u>	<u>(1,843,255)</u>
Posición corta	<u>(96,760)</u>	<u>\$(1,006,321)</u>	<u>(186,883)</u>	<u>\$(1,842,783)</u>

b. Transacciones en miles de dólares estadounidenses:

	Año que terminó el 31 de diciembre de	
	2002	2001
Intereses y comisiones pagados	13,203	14,259
Importación de servicios	318	3,111

c. Los tipos de cambio vigentes a la fecha de los estados financieros fueron los siguientes:

	Al 31 de diciembre de	
	2002	2001
Tipo de cambio del dólar estadounidense		
Interbancario	Compra \$10.38 Venta \$10.40	Compra \$9.15 Venta \$9.165

d. Al 31 de marzo de 2003 el tipo de cambio interbancario era de \$10.76 y \$10.78, de compra y venta, respectivamente.

8. Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Activo

a. ICA causa el Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto al Activo en forma consolidada en la proporción en que es propietaria de las acciones con derecho a voto de las subsidiarias al cierre del ejercicio. A partir del 1 de enero de 2002, la proporción se calcula de acuerdo a la participación accionaria promedio diaria que ICA mantenga durante el ejercicio en las subsidiarias. Los resultados fiscales de la subsidiaria se consolidan al 60% de la proporción antes mencionada. Los pagos provisionales de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Activo tanto de la compañía controladora como de sus subsidiarias se realizan como si no hubieran optado por la consolidación fiscal.

b. De acuerdo con la Ley del Impuesto Sobre la Renta es posible amortizar la pérdida fiscal de un ejercicio actualizada por la inflación, contra la utilidad gravable de los diez ejercicios fiscales inmediatos siguientes.

Al 31 de diciembre de 2002 se tiene por acreditar Impuesto al Activo por un importe actualizado consolidado de \$1,862,808 cuyo vencimiento es a partir de 2006 y hasta 2012 y pérdidas fiscales por amortizar por \$2,267,820 con vencimiento en 2009 y hasta 2012.

c. Al 31 de diciembre de 2002 y 2001, se ha reconocido una estimación para valuación de Impuesto al Activo e Impuesto Sobre la Renta diferido de pérdidas fiscales por \$520,979 y \$868,044, respectivamente, porque se estima que el plazo para recuperar dichos conceptos podría expirar antes de su recuperación o amortización de las pérdidas fiscales, respectivamente. En la

determinación de estas estimaciones, la administración de la Compañía consideró la tendencia de los resultados fiscales históricos y la estimación de utilidades futuras, sin embargo, si las circunstancias difieren de las estimaciones efectuadas, la estimación podría modificarse.

d. Los saldos de las cuentas fiscales del capital contable al 31 de diciembre de 2002 y 2001 son:

	2002	2001
Cuenta de capital de aportación	\$7,245,380	\$7,795,304
Cuenta de utilidad fiscal neta consolidada	<u>8,273,349</u>	<u>8,421,283</u>
Total	<u>\$15,518,729</u>	<u>\$16,216,587</u>

e. Al 31 de diciembre de 2001, la insuficiencia en la actualización del capital contable, incluye \$62,779 de impuestos diferidos, que corresponden al resultado por tenencia de activos no monetarios del periodo.

9. Compromisos y contingencias

a. **Al 31 de diciembre de 2002, las empresas subsidiarias tienen a cargo diversos juicios de índole legal en trámite de resolución sobre los que los abogados de la Compañía opinan resolver satisfactoriamente en el curso normal de sus operaciones.**

b. **Malla Vial en Colombia-**El 30 de noviembre de 2000, un tribunal de arbitramento constituido en la Ciudad de Bogotá, Colombia resolvió el primer arbitraje en torno a la interpretación del contrato para la rehabilitación de la malla vial de Santa Fe de Bogotá, suscrito entre Ingenieros Civiles Asociados, S.A. de C.V. (ICASA), una subsidiaria de la Compañía, y el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) del Distrito Capital de Bogotá. El laudo arbitral declaró que el Distrito es responsable por los perjuicios causados a ICASA, derivados de hechos imprevistos e imprevisibles no imputables a ésta, que implicaron el rompimiento del equilibrio económico del contrato y, en consecuencia, el tribunal ordenó al Distrito resarcir a ICASA los costos respectivos, y pagarle las utilidades no percibidas durante el periodo comprendido entre los meses de enero y mayo de 2000, más su actualización monetaria.

El tribunal decretó una compensación judicial de los derechos de crédito reconocidos a favor de cada una de las partes, por lo que resolvió que el único monto a pagar está a cargo del Distrito y en favor de ICASA, por la cantidad de 24,216 millones de pesos colombianos (aproximadamente US\$8.4 millones de dólares). El distrito no interpuso ningún recurso en contra del laudo del tribunal que resolvió la controversia ni solicitó ninguna aclaración, adición o corrección al mismo.

Adicionalmente, el 26 de enero de 2000 ICASA convocó un segundo tribunal de arbitramento contra el Distrito, demandando los perjuicios derivados de cambios, no imputables a ICASA, en los diseños de las vías ejecutadas con posterioridad a una modificación que introdujo el Distrito al contrato el 28 de junio de 1999, así como por actuaciones malintencionadas del Distrito que originaron la paralización de las obras por parte de ICASA. Los perjuicios demandados por ICASA suman 22 mil millones de pesos colombianos (aproximadamente US\$7.7 millones de dólares). En marzo de 2000, el Distrito demandó en reconvención a ICASA por 29 mil millones de pesos colombianos (aproximadamente US\$10.1 millones de dólares), compuestos por multas ya juzgadas en el primer arbitraje y supuestos perjuicios al Distrito por no disponibilidad de las vías y deterioros de algunas de ellas.

El 29 de abril de 2002, el tribunal arbitral dictó su decisión final sobre todos los reclamos. El tribunal arbitral fallo a favor del IDU por un monto de \$5,092,642,293 pesos colombianos (aproximadamente US\$1.8 millones). El tribunal también ordenó a las partes dar por terminada la relación contractual.

Posteriormente en mayo de 2002, el IDU declaró la caducidad del contrato de la malla vial, exigiendo que ICA pague a título de indemnización adicional, la suma prevista en el contrato como cláusula penal.

En septiembre de 2002 ICA interpuso demanda ante el tribunal contencioso administrativo en contra del Distrito, en la que demanda el pago de las facturas y sobrecostos pendientes de pago, junto con su actualización monetaria, que no fueron sujetos de revisión por ninguno de los tribunales anteriores, por un monto aproximado de U.S.\$2.6 millones de dólares y se solicita la liquidación del contrato.

Igualmente, en noviembre de 2002 ICA presentó otra demanda de nulidad ante el tribunal contencioso administrativo en contra del Distrito solicitando la nulidad en la resolución de caducidad del contrato y reconocimiento por parte del Distrito al monto de los perjuicios económicos derivados de la imposibilidad en que se encuentra ICASA para suscribir contratos durante cinco años en el estado colombiano.

c. **Garantías de desempeño-**En el curso normal de las operaciones, las subsidiarias de la Compañía son requeridas para garantizar sus obligaciones principalmente derivadas de contratos de construcción mediante el otorgamiento de fianzas o cartas de crédito respecto del cumplimiento de los contratos o calidad de los trabajos desarrollados. Al 31 de diciembre de 2002, la Compañía ha emitido fianzas y cartas de crédito principalmente a favor de sus clientes por US\$520 millones de dólares cuyo monto de responsabilidad vigente es por US\$155 millones de dólares. Este importe disminuirá conforme la actividad

de los proyectos se desarrolla y es aceptada por el cliente.

Asociadas de la Compañía tienen fianzas emitidas para garantizar el adecuado cumplimiento de concesiones y contratos de construcción por un monto de \$153,287 y US\$108.0 millones de dólares cuyo monto de responsabilidad vigente al 31 de diciembre de 2002 es de \$153,287 y US\$26 millones de dólares, respectivamente.

d. Arrendamientos-Una de las principales subsidiarias de la Compañía tiene un contrato de arrendamiento de maquinaria, equipo, herramientas y servicios cuya duración es de diez años forzosos a partir de octubre de 1998. El costo de arrendamiento se determina con base en la utilización de la maquinaria y ascendió a \$43,268, \$27,520 y \$57,984 en 2002, 2001 y 2000, respectivamente.

10. Capital contable

a. Al 31 de diciembre de 2002 el capital social de la Compañía se integra de una clase única de acciones comunes nominativas sin valor nominal y se integra como sigue:

	Acciones	Importe
Acciones suscritas y pagadas	621,561,433	\$686,928
Acciones en Tesorería	<u>71,736,606</u>	<u>79,277</u>
	<u>693,298,039</u>	<u>\$766,205</u>

El capital social fijo asciende a \$480,713 y está representado por 434,971,287 acciones. El capital variable no podrá ser superior a diez veces en relación con el capital fijo.

De las acciones en Tesorería se tienen reservadas 17,435,837 para hacer frente a la posibilidad de que las obligaciones subordinadas sean convertidas (ver nota 6).

b. En asamblea ordinaria de accionistas, celebrada el 19 de abril de 2002, se acordó la aprobación y aplicación de los resultados por el ejercicio que terminó el 31 de diciembre de 2001. En asamblea ordinaria de accionistas celebrada el 2 de abril de 2001, se acordó la aprobación y aplicación de los resultados por el ejercicio que terminó el 31 de diciembre de 2000; también se acordó amortizar la pérdida del ejercicio que terminó el 31 de diciembre de 2000 por \$(1,548,424) y el resultado por tenencia de activos no monetarios por \$(346,525) contra la actualización acumulada del capital social, y actualización acumulada del resultado de ejercicios anteriores (valores nominales). En asamblea ordinaria de accionistas celebrada el 31 de marzo de 2000 se acordó la aprobación de los resultados por el ejercicio que terminó el 31 de diciembre de 1999, también se acordó amortizar las pérdidas del ejercicio que terminó el 31 de diciembre de 1999 por \$1,538,577 y pérdida por tenencia de activos no monetarios por \$1,395,301 contra la actualización acumulada del capital social (valores nominales).

c. En asamblea ordinaria de accionistas del 31 de marzo de 2000 se acordó establecer un plan de opción de compra de acciones a funcionarios y empleados, para lo cual se acordó cancelar 15,420,000 acciones adquiridas al plan de recompra, reduciendo la parte variable del capital social autorizado a valor histórico en \$17,041, cancelar los 128,043,079 de acciones emitidas en marzo de 1992, reduciendo la parte variable del capital social autorizado a valor histórico en \$141,508 y se decretó un aumento de capital social variable en un 5% del total de acciones en circulación (30,910,543 acciones, que representan \$34,161), a fin de contar con el número suficiente de acciones para los dos primeros años de operación tanto del nuevo plan de opciones para la compra de acciones, como para el plan de acciones aprobado en 1992, exclusivamente para los funcionarios de ICA. Ambos planes fueron aprobados de acuerdo a la Ley del Mercado de Valores.

Con base en el aviso publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 7 de abril de 2000, las acciones se ofrecieron a los accionistas en ejercicio del derecho al tanto por un plazo de 15 días naturales que vencieron el 22 de abril de 2000, a un precio de \$3.75 por acción, precio de cotización del 31 de marzo de 2000. Las acciones no suscritas por los accionistas se mantendrán en tesorería. En caso de que las acciones sean suscritas total o parcialmente por los accionistas, la misma asamblea autorizó un aumento adicional de hasta un 5% para contar con las acciones suficientes para el plan de opciones y el plan de acciones ya mencionados.

Bajo el plan de opciones de compra de acciones, los funcionarios de ICA podrán adquirir las acciones de tesorería al precio de mercado del día anterior a la fecha de asignación, precio que nunca será inferior a \$3.75 por acción. El plazo para ejercer la opción será de 7 años. Las acciones obtenidas a través de opciones sólo podrán venderse en México, a través de la Bolsa Mexicana de Valores, observando los preceptos de ley relacionados a la información privilegiada.

El monto máximo anual de opción de compra de acciones que podrá asignarse no será superior al 1.5% del total de acciones en circulación al 31 de diciembre del año inmediato anterior.

El plazo de vigencia del plan de opciones será de diez años y el Consejo de Administración está facultado para modificarlo o suprimirlo en función de las condiciones del mercado.

Conforme a este plan, durante los ejercicios de 2002 y 2001 fueron otorgados a los funcionarios y empleados de la Compañía, opciones para la compra de 8,087,866 y 9,323,417 de

acciones a valor de \$3.88 y \$3.75 por acción, respectivamente. Al 31 de diciembre de 2002 no había acciones disponibles para ser otorgadas de acuerdo al plan y ninguna opción a esa fecha ha sido ejercida. El monto acumulado de las opciones canceladas ascienden al 31 de diciembre de 2002 y 2001 a 9,166,194 y 6,089,787, respectivamente. El número de opciones en circulación al 31 de diciembre de 2002 y 2001, ascienden a 17,518,252 y 12,506,796, respectivamente.

d. De conformidad con el acuerdo de la asamblea de accionistas de fecha 31 de marzo de 2000, el Consejo de Administración en su sesión del 24 de abril de 2000 acordó lo siguiente:

- Disminuir del capital social no suscrito la cantidad de 3,350,575 acciones, de un total de 30,910,543 acciones que se encuentran en tesorería al 31 de marzo de 2000.

- Aumentar en efectivo el capital social en su parte variable en \$3,705 (\$8,860 de prima en suscripción de acciones) (valores nominales) representado por 3,350,575 acciones.

e. La distribución del capital contable, excepto por los importes actualizados del capital social aportado y las utilidades retenidas fiscales, causará el Impuesto Sobre la Renta sobre dividendos a cargo de la Compañía a la tasa del 35%. A partir de 2003 dicha tasa se reducirá en un punto porcentual en cada año, hasta llegar al 32% en 2005. El impuesto que se pague en 2002 por dicha distribución, se podrá acreditar contra el Impuesto Sobre la Renta que cause la Compañía en los tres ejercicios siguientes.

Con motivo de la reforma fiscal para el ejercicio 2003, el acreditamiento del impuesto que se pague por la distribución del capital contable como se indica en el párrafo anterior, únicamente podrá efectuarse contra el Impuesto Sobre la Renta del ejercicio en el que se pague el impuesto sobre dividendos y en los dos ejercicios inmediatos siguientes, contra el impuesto del ejercicio y los pagos provisionales de los mismos.

f. Al 31 de diciembre de 2002 y 2001, el capital contable a valores históricos y actualizados se integra como sigue:

	2002		
	Histórico	Actualización	Total
Capital social	\$686,928	\$828,947	\$1,515,875
Prima en colocación de acciones	1,585,975	2,878,554	4,464,529
Reserva para recompra de acciones	1,433,229	-	1,433,229
Resultados acumulados	(4,736,470)	1,402,570	(3,333,900)
Insuficiencia en la actualización del capital	-	(387,024)	(387,024)
	<u>\$(1,030,338)</u>	<u>\$4,723,047</u>	<u>\$3,692,709</u>
	2001		
	Histórico	Actualización	Total
Capital social	\$686,928	\$856,054	\$1,542,982
Prima en colocación de acciones	1,585,975	2,958,383	4,544,358
Reserva para recompra de acciones	1,433,229	-	1,433,229
Resultados acumulados	(3,413,597)	1,392,239	(2,021,358)
Insuficiencia en la actualización del capital	-	(270,279)	(270,279)
	<u>\$292,535</u>	<u>\$4,936,397</u>	<u>\$5,228,932</u>

11. Otros ingresos

Los otros ingresos, se integran como sigue:

	Año que terminó el 31 de diciembre de		
	2002	2001	2000
Ganancia en compra de deuda	\$(228,508)	\$(149,686)	\$(36,354)
Ingreso por actualización de créditos fiscales	(3,010)	-	(16,497)
Otros	(875)	2,736	(2,988)
	<u>\$(232,393)</u>	<u>\$(146,950)</u>	<u>\$(55,839)</u>

12. Transacciones con partes relacionadas

Las transacciones con subsidiarias y asociadas efectuadas en el curso normal de sus operaciones fueron como sigue:

	Año que terminó el 31 de diciembre de		
	2002	2001	2000
Gastos por servicios administrativos y otros	\$162,839	\$86,729	\$125,354
Intereses (ganados) pagados-neto	(7,558)	32,510	(3,486)

13. Instrumentos financieros

a. Instrumentos financieros derivados-Al 31 de diciembre de 2000, se celebraron contratos de compraventa de dólares a futuro por 60 millones, para cubrir el riesgo cambiario de obligaciones denominadas en esa moneda, los cuales fueron liquidados en mayo de 2001. La Compañía no tiene instrumentos financieros derivados al 31 de diciembre de 2002 y 2001.

b. Valor razonable-El valor razonable estimado se ha determinado utilizando la información disponible del mercado u otros métodos apropiados de valuación que requieren de la aplicación del juicio en forma considerable para interpretar los datos de mercado y para elaborar estimaciones. Por lo tanto, las estimaciones presentadas aquí, no son necesariamente representativas de lo que la Compañía podría realizar en un mercado de valores. La utilización de distintos supuestos de mercado y/o de metodologías de estimación pudiera tener un efecto significativo en los valores razonables estimados. El valor en libros de las inversiones temporales y de las cuentas por cobrar y por pagar se acerca al valor razonable porque son por naturaleza, de corto plazo. Las cuentas por pagar de corto plazo tienen vencimientos relativamente cortos y causan tasas de interés variables ligadas con indicadores de mercado. La deuda a largo plazo de la Compañía se compone de instrumentos de deuda que causan tasas de interés fijas ligadas con indicadores de mercado. El valor razonable estimado de las inversiones y la deuda de la Compañía es como sigue:

	2002		Diciembre 31 2001	
	Valor en libros	Valor razonable estimado	Valor en libros	Valor razonable estimado
Documentos por pagar	<u>\$52,600</u>	<u>\$52,600</u>	<u>\$256,245</u>	<u>\$256,245</u>
Deuda a largo plazo:				
Instrumentos con tasa de interés variable	\$1,183,337	\$1,183,337		
Tasa de interés fija	<u>1,001,863</u>	<u>711,323</u>	<u>\$1,670,000</u>	<u>\$1,169,637</u>
Total deuda a largo plazo	<u>\$2,185,200</u>	<u>\$1,894,660</u>	<u>\$1,670,000</u>	<u>\$1,169,637</u>

14. Nuevos pronunciamientos contables

a) En diciembre de 2001 el IMCP emitió el nuevo boletín C-9 "Pasivo, Provisiones, Activos y Pasivos Contingentes y Compromisos" (C-9) cuyas disposiciones son obligatorias para los ejercicios que inicien a partir del 1 de enero de 2003, aunque se recomienda su aplicación anticipada. El C-9 sustituye las disposiciones del anterior boletín C-9 "Pasivo" y el G12 "Contingencias y compromisos" y establece, entre otros aspectos, mayor precisión en conceptos relativos a provisiones, obligaciones acumuladas y pasivos contingentes, así como nuevas disposiciones respecto al reconocimiento contable de provisiones, el uso del valor presente y la redención de obligaciones cuando ocurre anticipadamente o se sustituye por una nueva emisión.

b) En enero de 2002, el IMCP emitió el nuevo boletín C-8 "Activos intangibles" (C-8) con vigencia a partir del 1 de enero de 2003, aunque se recomienda su aplicación anticipada. El G8 sustituye el anterior boletín C-8 "Intangibles" y establece, entre otros, que los costos de desarrollo de un proyecto se deben capitalizar si cumplen con los criterios establecidos para su reconocimiento como activos; los costos preoperativos que se incurran a partir de la fecha en que se aplique este Boletín, deben registrarse como un gasto del periodo. El saldo no amortizado de los costos preoperativos capitalizados conforme el boletín C-8 anterior, se amortizarán de acuerdo con lo establecido en dicho boletín. Para efectos de reducir en lo posible el residuo que constituye un "crédito mercantil" en el caso de adquisiciones de negocios, se proporcionan conceptos de intangibles a identificar y cuantificar.

c) En marzo de 2003, el IMCP emitió el boletín C-15 "Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición" (C-15), de aplicación obligatoria para estados financieros de periodos que inicien el 1 de enero de 2004, aunque se recomienda su aplicación anticipada. El C-15 establece, entre otros aspectos, nuevas reglas para el cálculo y reconocimiento de pérdidas por deterioro de estos activos y su reversión, y presenta ejemplos de indicios de la existencia de un posible deterioro en el valor de los activos de larga duración en uso, tangibles e intangibles, incluyendo el crédito mercantil. Para calcular la pérdida por deterioro, se debe determinar el valor de recuperación que ahora se define como el mayor entre el precio neto de venta de una unidad generadora de efectivo y su valor de uso, que es el valor presente de los flujos netos de efectivo futuros, utilizando una tasa apropiada de descuento. En las disposiciones anteriores a este nuevo boletín, se utilizan flujos netos de efectivo futuros referidos al poder adquisitivo a la fecha de evaluación, sin requerir consecuentemente, que dichos flujos sean descontados.

La Compañía aún no ha efectuado la evaluación de los efectos de la adopción de estos nuevos principios contables en su situación financiera y resultados.

(R.- 178307)

EMPRESAS ICA SOCIEDAD CONTROLADORA, S.A. DE C.V.**DICTAMEN DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES**

Al Consejo de Administración y accionistas:

Hemos examinado los balances generales consolidados de Empresas ICA Sociedad Controladora, S.A. de C.V. y subsidiarias (la Compañía) al 31 de diciembre de 2002 y 2001, y los estados consolidados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera, que les son relativos, por los años que terminaron el 31 de diciembre de 2002, 2001 y 2000. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la Compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestras auditorías.

Los estados financieros de algunas subsidiarias y asociadas de la Compañía, cuyos activos totales representan el 21% y 18%, de los activos totales consolidados al 31 de diciembre de 2002 y 2001, respectivamente, e ingresos totales que representan el 48%, 40% y el 37%, de los ingresos totales consolidados por los años que terminaron el 31 de diciembre de 2002, 2001 y 2000, respectivamente, fueron examinados por otros auditores, y nuestra opinión, en tanto se refiere a dichas subsidiarias y asociadas, se basa únicamente en los dictámenes de los otros auditores que nos fueron proporcionados.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en México, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes, y de que están preparados de acuerdo con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

En nuestra opinión, basada en nuestros exámenes y en los dictámenes de los otros auditores a los que se hace referencia en el segundo párrafo, los estados financieros consolidados antes mencionados, presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Empresas ICA Sociedad Controladora, S.A. de C.V. y subsidiarias al 31 de diciembre de 2002 y 2001, y los resultados de sus operaciones, las variaciones en el capital contable y los cambios en la situación financiera, por los años que terminaron el 31 de diciembre de 2002, 2001 y 2000, de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México.

31 de marzo de 2003.

Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C.

C.P.C. Ramón Arturo García Chávez

Rúbrica.

EMPRESAS ICA SOCIEDAD CONTROLADORA, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS**BALANCES GENERALES CONSOLIDADOS**

(miles de pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 2002)

	Diciembre 31	
Activos	2002	2001
Efectivo e inversiones temporales	\$2,887,987	\$3,658,674
Cientes por venta de bienes y servicios, neto de la estimación para cuentas de cobro dudoso por \$51,968 (2002) y \$63,953 (2001)	245,631	462,467
Estimaciones por cobrar, neto (nota 5)	1,086,170	665,793
Obra ejecutada no estimada (nota 6)	410,734	1,142,342
Otras cuentas por cobrar (nota 8)	605,668	1,891,143
Inventarios (nota 9)	172,704	210,445
Inventarios inmobiliarios (nota 10)	1,180,400	1,384,495
Otros activos circulantes	111,816	212,166
Activos de operaciones discontinuadas (nota 25)	-	<u>33,136</u>
Activo circulante	6,701,110	9,660,661
Cuentas y documentos por cobrar	384,271	313,841
Inventarios inmobiliarios (nota 10)	-	160,094
Inversión en concesiones (nota 11)	3,485,564	3,841,842
Inversión en acciones de compañías asociadas (nota 12)	913,294	1,260,924
Impuesto Sobre la Renta, diferido (nota 18)	1,225,012	900,202
Inmuebles, maquinaria y equipo, neto (notas 13 y 16)	1,323,116	2,206,035
Otros activos	129,784	190,667

Activos de operaciones discontinuadas (nota 25)	-	76,286
Activo total	<u>\$14,162,151</u>	<u>\$18,610,552</u>
Pasivos		
Documentos por pagar (nota 14)	\$823,683	\$1,408,521
Porción circulante del pasivo a largo plazo (nota 16)	318,077	541,930
Proveedores	1,038,463	1,278,521
Impuesto Sobre la Renta y Participación de los Trabajadores en la Utilidad	196,779	87,126
Otras cuentas por pagar (nota 15)	2,803,869	4,632,296
Anticipos de clientes	902,028	941,487
Pasivos de operaciones discontinuadas (nota 25)	-	50,800
Pasivo circulante	6,082,899	8,940,681
Deuda a largo plazo (nota 16)	3,918,847	3,930,656
Otros pasivos a largo plazo	<u>315,619</u>	<u>352,230</u>
Pasivo total	<u>10,317,365</u>	<u>13,223,567</u>
Compromisos y contingencias (nota 19)		
Capital contable (nota 20)		
Capital social: 621,561,433 acciones sin valor nominal, emitidas y suscritas (2002 y 2001)	686,928	686,928
Actualización del capital social	828,947	856,054
Prima en colocación de acciones	4,464,529	4,544,358
Reserva para recompra de acciones	1,433,229	1,433,229
Resultados acumulados	(3,333,900)	(2,021,358)
Insuficiencia en la actualización del capital	<u>(387,024)</u>	<u>(270,279)</u>
Total capital contable mayoritario	3,692,709	5,228,932
Interés minoritario en subsidiarias consolidadas (nota 21)	<u>152,077</u>	<u>158,053</u>
Total capital contable	<u>3,844,786</u>	<u>5,386,985</u>
Total pasivo y capital contable	<u>\$14,162,151</u>	<u>\$18,610,552</u>

Las notas adjuntas son parte de los estados financieros consolidados.

EMPRESAS ICA SOCIEDAD CONTROLADORA, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

ESTADOS CONSOLIDADOS DE RESULTADOS

(miles de pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 2002,
excepto datos por acción expresados en pesos)

	Año que terminó el 31 de diciembre de		
	2002	2001	2000
Ingresos			
Construcción	\$6,305,562	\$8,003,437	\$9,809,017
Desarrollo inmobiliario y concesiones	1,477,561	1,536,201	1,583,038
Otros	<u>200,534</u>	<u>282,929</u>	<u>357,619</u>
Ingresos totales	<u>7,983,657</u>	<u>9,822,567</u>	<u>11,749,674</u>
costos			
Construcción	5,586,766	7,786,091	9,489,259
Desarrollo inmobiliario y concesiones	1,121,354	1,096,760	1,209,306
Otros	<u>156,939</u>	<u>269,032</u>	<u>277,217</u>
Costos totales	<u>6,865,059</u>	<u>9,151,883</u>	<u>10,975,782</u>
Utilidad bruta	1,118,598	670,684	773,892
Gastos de venta, generales y de administración	<u>969,231</u>	<u>1,449,073</u>	<u>1,332,451</u>
Utilidad (pérdida) de operación	<u>149,367</u>	<u>(778,389)</u>	<u>(558,559)</u>
Costo integral de financiamiento			
Intereses pagados	571,895	1,017,171	1,434,845
Intereses ganados	(165,535)	(413,744)	(568,645)
Pérdida (ganancia) cambiaria, neta	154,680	(19,181)	15,498
Ganancia por posición monetaria	<u>(125,357)</u>	<u>(71,112)</u>	<u>(240,075)</u>
	<u>435,683</u>	<u>513,134</u>	<u>641,623</u>
Otros gastos, neto (nota 22)	<u>216,603</u>	<u>3,023,063</u>	<u>133,541</u>
Pérdida por operaciones continuas antes de Impuesto Sobre la Renta y participación de utilidades	(502,919)	(4,314,586)	(1,333,723)
Impuesto Sobre la Renta (nota 18)	516,072	216,791	(122,811)
Participación de los Trabajadores en la Utilidad (nota 18)	<u>48,021</u>	<u>(22,803)</u>	<u>52,274</u>

Pérdida por operaciones continuas antes de participación en los resultados de compañías asociadas	(1,067,012)	(4,508,574)	(1,263,186)
Participación neta en compañías asociadas (nota 12)	<u>(125,910)</u>	<u>(56,033)</u>	<u>(114,848)</u>
Pérdida por operaciones continuas	(1,192,922)	(4,564,607)	(1,378,034)
Utilidad (pérdida) por operaciones discontinuadas (nota 25)	-	<u>261,452</u>	<u>(142,775)</u>
Pérdida neta consolidada	<u><u>\$(1,192,922)</u></u>	<u><u>\$(4,303,155)</u></u>	<u><u>\$(1,520,809)</u></u>
Pérdida neta mayoritaria	<u>\$(1,322,874)</u>	<u>\$(4,491,197)</u>	<u>\$(1,714,094)</u>
Utilidad neta minoritaria	<u>129,952</u>	<u>188,042</u>	<u>193,285</u>
Pérdida neta consolidada	<u><u>\$(1,192,922)</u></u>	<u><u>\$(4,303,155)</u></u>	<u><u>\$(1,520,809)</u></u>
(Pérdida) utilidad por acción:			
Pérdida neta mayoritaria por operaciones continuas	\$(2.13)	\$(7.65)	\$(2.36)
Utilidad (pérdida) neta mayoritaria por operaciones discontinuadas	-	0.42	(0.41)
Pérdida neta mayoritaria	(2.13)	(7.23)	(2.77)
Promedio ponderado de acciones en circulación (000's)	621,561	621,561	620,524
Las notas adjuntas son parte de los estados financieros consolidados			

EMPRESAS ICA SOCIEDAD CONTROLADORA, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS
ESTADOS CONSOLIDADOS DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE
(miles de pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 2002) (nota 20)

capital	Capital social		Prima enReserva para		Efecto Pérdida no		acumulado realizada deInsuficiencia		Interés		Total
	Importe		colocación recompra deResultados	accionesacumulados	diferido	de deuda	del capitalconsolidadas	subsidarias	contable		
Saldos al 1 de enero de 2000	618,210,858	\$683,223	\$5,885,301	\$4,422,772	\$1,433,229	\$993,013	\$(359,041)	\$(107,153)	\$(1,189,683)	\$1,265,779	\$13,027,440
Efecto de actualización por factor común	-	-	67,607	45,526	-	24,972	(3,729)	(1,103)	(12,245)	13,027	134,055
Aplicación de resultados	-	-	(3,433,824)	-	-	1,800,840	352,335	-	1,280,649	-	-
Aumento de capital social	3,350,575	3,705	616	10,333	-	-	-	-	-	-	14,654
Decremento del interés minoritario	-	-	-	-	-	-	-	-	-	(429,884)	(429,884)
Pérdida integral	-	-	-	-	-	<u>(1,714,094)</u>	-	<u>108,256</u>	<u>(343,427)</u>	<u>197,102</u>	<u>(1,752,163)</u>
Saldos al 31 de diciembre de 2000	621,561,433	686,928	2,519,700	4,478,631	1,433,229	1,104,731	(10,435)	-	(264,706)	1,046,024	10,994,102
Efecto de actualización por factor común	-	-	47,061	65,727	-	37,246	(153)	-	(3,885)	15,352	161,348
Aplicación de resultados	-	-	(1,710,707)	-	-	1,327,862	10,588	-	372,257	-	-
Decremento del interés minoritario	-	-	-	-	-	-	-	-	-	(1,054,189)	(1,054,189)
Pérdida integral	-	-	-	-	-	<u>(4,491,197)</u>	-	-	<u>(373,945)</u>	<u>150,866</u>	<u>(4,714,276)</u>
Saldos al 31 de diciembre de 2001	621,561,433	686,928	856,054	4,544,358	1,433,229	(2,021,358)	-	-	(270,279)	158,053	5,386,985
Efecto de actualización por factor común	-	-	(27,107)	(79,829)	-	10,332	-	-	4,748	(2,776)	(94,632)
Decremento del interés minoritario	-	-	-	-	-	-	-	-	-	(131,641)	(131,641)
Pérdida integral	-	-	-	-	-	<u>(1,322,874)</u>	-	-	<u>(121,493)</u>	<u>128,441</u>	<u>(1,315,926)</u>
Saldos al 31 de diciembre de 2002	<u>621,561,433</u>	<u>\$686,928</u>	<u>\$828,947</u>	<u>\$4,464,529</u>	<u>\$1,433,229</u>	<u>\$(3,333,900)</u>	<u>\$ -</u>	<u>\$ -</u>	<u>\$(387,024)</u>	<u>\$152,077</u>	<u>\$3,844,786</u>
Las notas adjuntas son parte de los estados financieros consolidados.											

Las notas adjuntas son parte de los estados financieros consolidados.

EMPRESAS ICA SOCIEDAD CONTROLADORA, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS**ESTADOS CONSOLIDADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA****(miles de pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 2002)**

	Año que terminó el 31 de diciembre de		
	2002	2001	2000
Actividades de operación			
Pérdida por operaciones continuas	\$(1,192,922)	\$(4,564,607)	\$(1,378,034)
Más (menos) partidas que no (generaron) requirieron la utilización de recursos:			
Depreciación y amortización	409,501	1,234,983	1,156,515
Impuesto Sobre la Renta y participación de utilidades, diferidos	350,495	(119,826)	(286,685)
(Ganancia) pérdida en venta de inmuebles, maquinaria y equipo y concesiones	(184)	163,523	120,365
Ajuste por valuación de activos	-	2,443,641	-
Participación en los resultados de compañías asociadas, neta de dividendos cobrados en 2001 y 2000	125,910	128,298	186,070
Pérdida (ganancia) en venta de acciones	115,745	(278,731)	3,569
Prima de antigüedad y plan de retiro	21,536	52,971	6,321
Ganancia en compra de deuda	(228,508)	(149,686)	(36,354)
(Decremento) incremento de provisiones a largo plazo	<u>(15,252)</u>	<u>51,708</u>	<u>3,545</u>
	(413,679)	(1,037,726)	(224,688)
Clientes	185,153	(115,202)	252,171
Estimaciones por cobrar	(441,399)	871,592	222,194
Obra ejecutada no estimada	731,608	256,384	265,941
Inversiones en instrumentos de deuda	-	-	3,038,551
Anticipos de clientes	2,842	204,432	(126,808)
Otras cuentas por cobrar	717,554	460,984	(10,252)
Inventarios	(10,635)	155,318	81,426
Inventarios inmobiliarios	299,647	171,487	201,008
Proveedores	(199,338)	(87,980)	(10,118)
Otras cuentas por pagar y otros pasivos circulantes	(2,099,727)	(458,157)	(744,559)
Activos y pasivos de operaciones discontinuadas	-	<u>(3,198)</u>	<u>435,885</u>
Recursos (aplicados en) generados por la operación antes de operaciones discontinuadas	(1,227,974)	417,934	3,380,751
Utilidad (pérdida) por operaciones discontinuadas	-	261,452	(142,775)
Ganancia en venta de acciones de subsidiarias de operaciones discontinuadas	-	<u>(384,351)</u>	-
Recursos (aplicados en) generados por la operación	<u>(1,227,974)</u>	<u>295,035</u>	<u>3,237,976</u>
Actividades de financiamiento:			
Financiamiento neto de documentos por pagar a bancos	(633,967)	(838,099)	741,881
Financiamiento de operación discontinuada	-	(204,229)	(214,291)
Obtención de créditos a largo plazo	1,272,542	670,515	507,447
Efectos por inflación y tipos de cambio en la deuda a largo plazo	(261,938)	(311,287)	40,845
Pagos de deuda a largo plazo	(820,205)	(1,406,560)	(2,771,667)
Aumento de capital social del interés mayoritario y prima en colocación de acciones	-	-	14,654
Disminución del interés minoritario	(274,812)	(1,054,189)	(329,174)
Otras	<u>(60,038)</u>	<u>(118,100)</u>	<u>(125,958)</u>
Recursos utilizados en actividades de financiamiento	<u>(778,418)</u>	<u>(3,261,949)</u>	<u>(2,136,263)</u>
Actividades de inversión:			
Inversión en inmuebles, maquinaria y equipo	(104,920)	(157,912)	(378,794)
Inversión en concesiones	(25,442)	(27,109)	(914,969)
Venta de inmuebles, maquinaria y equipo	714,163	417,236	315,648
Venta de inmuebles, maquinaria y equipo de operaciones discontinuadas	-	-	146,634
Venta de inversión en concesiones	100,000	-	-
Inversión en acciones de subsidiarias y asociadas	(9,531)	(177,859)	(521,603)
Venta de acciones de compañías subsidiarias y asociadas	557,778	3,963,629	99,727
Otros activos	<u>(36,327)</u>	<u>(75,219)</u>	<u>(56,396)</u>
Recursos generados (utilizados) en actividades de inversión	<u>1,195,721</u>	<u>3,942,766</u>	<u>(1,309,753)</u>
(Decremento) incremento neto en efectivo			

e inversiones temporales	(810,671)	975,852	(208,040)
Efecto de conversión de moneda en el efectivo	39,984	57,836	(15,020)
Efectivo e inversiones temporales al inicio del periodo	<u>3,658,674</u>	<u>2,624,986</u>	<u>2,848,046</u>
Efectivo e inversiones temporales al final del periodo	<u>\$2,887,987</u>	<u>\$3,658,674</u>	<u>\$2,624,986</u>

Las notas adjuntas son parte de los estados financieros consolidados.

EMPRESAS ICA SOCIEDAD CONTROLADORA, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS

(miles de pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 2002)

1. Naturaleza del negocio

Empresas ICA Sociedad Controladora, S.A. de C.V. (ICA) es una compañía tenedora, cuyas subsidiarias se dedican a una amplia gama de actividades relacionadas con la construcción, que comprenden la construcción de obras de infraestructura, así como la construcción en las ramas industrial, urbana y de vivienda, tanto para el sector privado como para el público. Las subsidiarias de ICA también están relacionadas con la construcción, operación y mantenimiento de carreteras, puentes, túneles por concesiones otorgadas por el Gobierno Mexicano y gobiernos extranjeros y en la administración y operación de estacionamientos. A través de sus subsidiarias y asociadas, ICA también administra aeropuertos y servicios municipales bajo títulos de concesión. Además, las subsidiarias de ICA están involucradas en el desarrollo inmobiliario y de vivienda. En 2000 se adoptó un plan formal para la disposición del segmento de manufactura y en 2001, vendió la participación accionaria de empresas involucradas en el segmento de agregados para la construcción (ver notas 2 y 25).

Con motivo de los bajos niveles de inversión en obra tanto pública como privada y el retraso en la licitación de proyectos relevantes que ha existido en México durante los últimos años, junto con la disminución de proyectos extranjeros, que han sido afectados en forma adversa por las condiciones económicas y de mercado de aquellos países en donde la Compañía ha tenido proyectos, el segmento de Construcción Civil ha sufrido pérdidas operativas recurrentes desde 1999. Estas pérdidas han contribuido en forma significativa a las pérdidas consolidadas de la Compañía.

Como respuesta a lo anterior, la Compañía, desde el año 2000 ha tomado una serie de medidas para mitigar el impacto de la situación mencionada. Estas medidas incluyen la conclusión de varios proyectos del extranjero que no han tenido un desempeño adecuado, la desinversión de activos no esenciales con relación a su negocio principal, la continua reducción de costos y gastos, incluyendo la reducción en su fuerza laboral, así como la disminución y refinanciamiento de una porción significativa de su deuda que le ha permitido cubrir las amortizaciones del principal y de los intereses. Para asistir a la Compañía en la reestructuración de deuda, recientemente la firma J.P. Morgan fue contratada como asesor financiero de la Compañía para la reestructuración del bono convertible con vencimiento en Marzo de 2004.

La Compañía continuará con el proceso de desinversión en activos no esenciales y con la selección y contratación de proyectos que tengan una alta probabilidad de ser viables y rentables, evitando aquellos proyectos que se perciban con un nivel inaceptable de riesgo. También continuará mejorando la estructura de su deuda de corto y de largo plazo. Aunque la Compañía considera que estas acciones permitirán el cumplimiento de sus obligaciones, los eventos y las condiciones de negocio futuras pudieran impactar la capacidad de la Compañía para alcanzar estos resultados.

2. Bases de presentación y de consolidación

(a) Bases de presentación

Los estados financieros consolidados de ICA y subsidiarias (la Compañía) se preparan de acuerdo con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México (PCGA).

Los resultados de los segmentos de manufactura y agregados para la construcción, los cuales se dispusieron como se explica en la nota 1, se presentan como operaciones discontinuadas en los estados consolidados de resultados adjuntos (ver nota 25). Los activos y pasivos de las operaciones discontinuadas se presentan en un rubro especial en los balances generales consolidados adjuntos.

(b) Utilidad integral-La pérdida integral que se presenta en los estados de variaciones en el capital contable adjuntos, se integra por la pérdida neta del ejercicio más otras partidas del mismo periodo, que de conformidad con PCGA se presentan directamente en el capital contable, sin afectar el estado de resultados. En 2002, 2001 y 2000, las otras partidas de utilidad integral están representadas por el exceso (insuficiencia) en la actualización del capital contable, los efectos de conversión de entidades extranjeras y el resultado de la inversión de los accionistas minoritarios. Adicionalmente, en 2000 la pérdida integral incluye el ajuste a valor de mercado de inversiones en instrumentos de deuda, neto de impuestos diferidos.

(c) Bases de consolidación

Los estados financieros de aquellas compañías en las que ICA posee más de 50% de las acciones del capital social con derecho a voto, se incluyen en los estados financieros consolidados. Todos los saldos y transacciones intercompañías relevantes han sido eliminados en la consolidación. Las principales subsidiarias consolidadas se presentan a continuación:

Subsidiaria	Porcentaje de participación	Actividad
Subcontroladoras		

Constructoras ICA, S.A. de C.V.	100	Construcción
Controladora de Empresas de Vivienda, S.A. de C.V.	100	Construcción y comercialización de vivienda
Operativas		
Ingenieros Civiles Asociados, S.A. de C.V.	100	Construcción pesada y urbana
ICA Fluor Daniel, S. de R.L. de C.V.	51	Construcción industrial
ICA Panamá, S.A.	100	Concesiones de carreteras

Adquisiciones-En diciembre de 2001, la Compañía adquirió el 50% restante de las acciones de ICA Miramar Metro San Juan Corp.

Venta de subsidiarias-En distintas fechas de 2002, la Compañía vendió las acciones de las subsidiarias Terminal de Cruceros Punta Langosta, Cozumel, S.A. de C.V., Hubard y Boulton, S.A. de C.V., Propulsora Mexicana de Parques Industriales, S.A. de C.V. y Centro Empresarial Guadalajara, S.A. de C.V. En septiembre de 2001, se vendieron las acciones de Desarrollo Comercial, León, S.A. de C.V. Las cifras condensadas del balance al 31 de diciembre de 2001 y estado de resultados por el año que terminó el 31 de diciembre de 2002, 2001 y 2000 de las empresas que se desincorporaron de la consolidación, son las siguientes:

Datos del balance general

Diciembre 31

2001

Activos circulantes	\$248,755
Activos no circulantes	430,740
Pasivos circulantes	(214,911)
Pasivos no circulantes	<u>(171,510)</u>
Activos netos	<u>\$293,074</u>

Datos del estado de resultados

Año que terminó el 31 de diciembre de

	2002	2001	2000
Ventas netas	\$135,958	\$371,522	\$422,503
Resultado de operación	3,440	52,055	99,671
Utilidad neta	22	9,796	33,042

3. Principales políticas contables

Las políticas contables que sigue la Compañía están de acuerdo con PCGA, los cuales requieren que la administración de la Compañía efectúe ciertas estimaciones y utilice ciertos supuestos para valorar algunas de las partidas de los estados financieros y para efectuar las revelaciones que se requieren en los mismos. Aun cuando los resultados reales pueden diferir de dichas estimaciones, la Administración de la Compañía considera que las estimaciones y supuestos utilizados fueron los adecuados en las circunstancias. Las principales políticas contables seguidas por la Compañía son las siguientes:

(a) Reconocimiento de los efectos de la inflación

Los estados financieros consolidados de la Compañía reconocen los efectos de la inflación conforme al boletín B-10 (Documento integrado), "Reconocimiento de los Efectos de la Inflación en la Información Financiera" (boletín B-10), emitido por Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A. C. (IMCP). El Boletín B-10 requiere que se actualicen todos los estados financieros que se presenten para fines comparativos, a pesos constantes de la fecha del balance general más reciente que se presenta. Para estos efectos, se optó por el procedimiento alternativo que establece el boletín B-15 "Transacciones en moneda extranjera y conversión de estados financieros de operaciones extranjeras" (boletín B-15), que consiste en determinar un Factor Común que toma en consideración de manera ponderada, el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por el Banco de México y la inflación y fluctuaciones de los tipos de cambio de las monedas de los países en los cuales se ubican las subsidiarias extranjeras de la Compañía. Los estados financieros consolidados que se presentan para fines comparativos, fueron actualizados con el factor común de 1.0759 en lugar del factor que se deriva del INPC de 2002, que es de 1.057.

A continuación se presenta una descripción de los métodos utilizados en la actualización de los estados financieros:

- **Inventarios y costo de ventas**-Los inventarios se valúan al precio de la última compra realizada en el periodo o al último costo de producción, sin exceder el valor de realización. El costo de ventas se determina utilizando el precio de la última compra realizada con anterioridad a la fecha de consumo, o al último costo de producción al momento de la venta.

- **Inventarios inmobiliarios**-Se actualizan por el método de costos específicos, que utiliza valores netos de reposición los cuales son similares a los valores de mercado y se determinan con base en avalúos practicados por firmas reconocidas de peritos independientes.

- **Inmuebles, maquinaria y equipo**-Las erogaciones por edificios, maquinaria y equipo, incluyendo mejoras que tienen el efecto de aumentar el valor del activo se capitalizan. Estas inversiones se actualizan por el método de ajuste por cambios en el nivel general de precios. La maquinaria y equipo de origen extranjero de las subsidiarias mexicanas se actualiza utilizando una indización específica, conforme al índice de inflación del país de origen y se convierte a moneda nacional conforme al tipo de cambio vigente a la fecha del balance

general más reciente.

La depreciación se calcula utilizando el método de línea recta, tomando en consideración la vida útil del activo relacionado, a fin de depreciar el costo histórico y su revaluación. La depreciación comienza en el mes en que el activo entra en operación. Las vidas útiles de los activos se encuentran dentro de los rangos siguientes:

	Vidas útiles	Vidas útiles remanentes
Edificios	20 a 50	15 a 42
Maquinaria y equipo	4 a 10	2 a 5
Mobiliario y equipo de oficina y de transporte	4 a 7	3 a 5

El costo integral de financiamiento incurrido durante el periodo de construcción e instalación de los inmuebles, maquinaria y equipo se capitaliza y se actualiza aplicando el INPC.

• **Inversión en concesiones-Estas inversiones se actualizan por el método de ajuste por cambios en el nivel general de precios sin exceder el valor de recuperación.**

El costo integral de financiamiento devengado durante el periodo de construcción, se capitaliza y se actualiza de acuerdo con el INPC.

La inversión en los proyectos concesionados se amortiza durante el periodo de concesión respectivo. Los ingresos por la operación de los proyectos concesionados se reconocen como ingresos por concesión.

Las concesiones que se disponen para la venta son registradas a su valor estimado de realización aplicando técnicas de valuación aceptadas como el valor presente de flujos futuros netos esperados, o de acuerdo con ofertas formales del comprador.

• **Inversión en compañías asociadas-Las inversiones en compañías en las cuales ICA tiene influencia significativa, pero no tiene control, se registran utilizando el método de participación, que incluye el costo más la participación de la Compañía en las utilidades (pérdidas) no distribuidas posteriores a la adquisición y la actualización del capital contable. Esta actualización es inherente al método de participación, ya que los estados financieros de la empresa en la que se realiza la inversión también se preparan conforme al Boletín B-10.**

• **Insuficiencia en la actualización del capital-Refleja el resultado de comparar la actualización de activos y pasivos no monetarios con la actualización del capital social, utilidades retenidas y resultados de las operaciones. Representa la variación de los activos no monetarios que se actualizan por costos específicos e indización específica, por debajo de la inflación, de acuerdo con el INPC.**

• **Actualización del capital contable-El capital contable se actualiza utilizando el INPC de las fechas respectivas en las que el capital fue aportado o en las que las utilidades (pérdidas) se generaron, a la fecha del balance general más reciente que se presente.**

• **Fluctuación cambiaria-Las transacciones en moneda extranjera se registran al tipo de cambio vigente a la fecha de la transacción. Los saldos de los activos y pasivos monetarios se ajustan en forma mensual al tipo de cambio de mercado. Los efectos de las fluctuaciones cambiarias se registran en el estado de resultados.**

• **(Ganancia) pérdida por posición monetaria-La (ganancia) pérdida por posición monetaria refleja el resultado de mantener activos y pasivos monetarios durante periodos inflacionarios. Se calcula aplicando la inflación del mes a la posición monetaria neta al inicio del mes. Los valores en unidades monetarias corrientes representan una disminución en el poder adquisitivo conforme el tiempo transcurre. Esto significa que las pérdidas se incurren por la tenencia de activos monetarios, mientras que las ganancias por mantener pasivos monetarios. El efecto neto se presenta en el estado de resultados consolidado del año, como parte del costo integral de financiamiento, excepto en los casos que procede su capitalización.**

(b) Inversiones temporales

Se valúan a su costo de adquisición, más rendimientos devengados no cobrados o a su valor estimado de realización, el que sea menor y se integran principalmente de inversiones con vencimientos originales en periodos menores a noventa días.

(c) Contabilización de los contratos de construcción

Los contratos de construcción se registran utilizando el método de porcentaje de terminación y por lo tanto toman en cuenta, las utilidades, costos e ingresos estimados a la fecha conforme la actividad se desarrolla. Los ingresos se reconocen conforme a unidades de trabajo ejecutadas, estando sujetos en muchos de los casos, a cláusulas de incremento en precios. Los cambios en la ejecución del trabajo, y en los rendimientos estimados, incluyendo aquellos que pudieran surgir por premios derivados de la conclusión de proyectos en forma anticipada, penas convencionales y acuerdos finales en los contratos, se reconocen como ingresos en los periodos en que son determinados.

Conforme a los términos de varios contratos, el ingreso que se reconoce no está necesariamente relacionado con los importes facturables a clientes. La Administración evalúa periódicamente la razonabilidad de sus cuentas por cobrar. En los casos donde existen indicios de dificultad en su recuperación, se podrán crear reservas adicionales para cuentas de cobro dudoso afectando los

resultados del ejercicio en que son determinadas. La estimación de dicha reserva se basa en el mejor juicio de la Administración considerando las circunstancias prevalecientes en el momento de su determinación.

Los costos de contratos incluyen los de mano de obra, materia prima directa, costos por subcontratistas, costos por arranque del proyecto y costos indirectos. Periódicamente, la Administración evalúa la razonabilidad de las estimaciones utilizadas en la determinación del porcentaje de terminación. Si como resultado de dicha evaluación existen indicios de que los costos estimados a incurrir hasta la conclusión del proyecto sean superiores a los ingresos esperados, una provisión por estimación de pérdidas es registrada en el periodo en que se determina.

(d) Contabilización de concesiones

Desde 1991 y hasta 1996, la Compañía aplicó en concesiones otorgadas por el gobierno, los lineamientos establecidos en la Declaración de Normas de Contabilidad Financiera número 71, "Contabilización de los Efectos de Ciertos Tipos de Regulación" (SFAS 71) de conformidad con el Boletín A-8. "Aplicación supletoria de las normas internacionales de contabilidad" que de acuerdo a las condiciones de los títulos de concesión que le fueron otorgados a la Compañía durante ese periodo cumplían con los siguientes requisitos conforme lo requiere el SFAS 71:

(1) Los ingresos regulados (cuotas de peaje por cobrar durante el tiempo de la concesión) son establecidos por un órgano regulador independiente.

(2) Las tarifas están diseñadas para recuperar los costos específicos de las concesiones reguladas.

(3) Es razonable asumir que tales tarifas serán cobradas.

Los ingresos y las utilidades de los contratos de construcción con la concesionaria regulada, reconocidos por la subsidiaria constructora no se eliminan en la consolidación. Las provisiones para pérdidas estimadas en dichos contratos, se registran en el periodo en que se determinan.

(e) Ciclo de operación

Los activos y pasivos relacionados con contratos de construcción que pueden requerir de más de un año, se presentan como activos y pasivos circulantes, ya que serán liquidados en el curso normal de la duración del contrato.

(f) Conversión de estados financieros de empresas subsidiarias en el extranjero

Para consolidar los estados financieros de las subsidiarias extranjeras, se convierten en moneda nacional aplicando el Boletín B-15. Las diferencias en cambio que se originan en la conversión de los estados financieros de las subsidiarias extranjeras que no son una extensión de las operaciones de ICA, se presentan en el capital contable en el rubro de insuficiencia en la actualización del capital. Para la conversión, una vez que los estados financieros de las subsidiarias se actualizan y reexpresan en moneda de poder adquisitivo del cierre del ejercicio del país en que operan aplicando las mismas políticas contables de la Compañía, se utilizan los siguientes tipos de cambio:

- Activos y pasivos (monetarios y no monetarios)-Al tipo de cambio vigente a la fecha del balance general.
- Capital social-Al tipo de cambio vigente a la fecha en la que se realizaron las aportaciones.
- Utilidades retenidas-Al tipo de cambio de cierre del ejercicio en que se obtuvieron.
- Ingresos, costos y gastos-Al tipo de cambio de cierre del periodo que se informa.

(g) Contabilización de las ventas de desarrollos inmobiliarios

La venta de desarrollos inmobiliarios se reconoce a la fecha en que se firma el contrato de compraventa respectivo, en el que se transfieren los derechos y obligaciones del inmueble al comprador y se han recibido cuando menos los siguientes porcentajes de pagos parciales: 1) Para ventas de terrenos, centros comerciales y edificios de oficinas, el 20%. 2) Para ventas de casas habitación tipo residencial compradas por el cliente final, el 10%. Si existe incertidumbre sobre los cobros futuros, el ingreso se registra conforme se efectúan los cobros.

(h) Contabilización de ventas de vivienda de interés social

Los ingresos por ventas de vivienda de interés social a clientes con crédito FOVI e INFONAVIT se reconocen como ingresos una vez que las viviendas son escrituradas.

(i) Ventas y otros ingresos

Los ingresos por la venta de bienes y servicios se reconocen en el momento que los bienes se entregan o se prestan los servicios.

(j) Obligaciones laborales al retiro

A partir del año 2001, la Compañía estableció un Plan de Pensiones para sus funcionarios, el cual considera un beneficio definido al retiro equivalente a la indemnización conforme lo establece la Ley Federal del Trabajo más una contribución definida aportada por la empresa con base en la antigüedad del funcionario dentro de la misma y a partir del inicio del plan. El derecho de los funcionarios a los beneficios del plan inicia en el año 2003. Adicionalmente y de conformidad con la ley antes mencionada, la Compañía mantiene un plan de prima de antigüedad para los empleados de sus compañías mexicanas.

El pasivo por primas de antigüedad y el plan de pensiones, se registra conforme se devenga, el cual se calcula por actuarios independientes con base en el método de crédito unitario proyectado utilizando tasas de interés reales. Por lo tanto, se está reconociendo el pasivo que a valor presente, se estima cubrirá la obligación por estos beneficios a la fecha estimada de retiro del conjunto de empleados que labora en la Compañía. Hasta 2002, las indemnizaciones para funcionarios se aplican a los resultados del ejercicio; las

relativas a los empleados se cargan a los resultados cuando se toma la decisión de pagarlas.

(k) Gastos de mantenimiento y de reparación

Los gastos de mantenimiento y de reparación se registran en los costos y gastos del periodo en el que se incurren.

(l) Impuesto Sobre la Renta y Participación de los Trabajadores en la Utilidad

La Compañía causa el Impuesto Sobre la Renta en forma consolidada, de conformidad con las leyes fiscales mexicanas.

Las provisiones para el Impuesto Sobre la Renta (ISR) y Participación de los Trabajadores en la Utilidad (PTU), se reconocen en los resultados del año en que se causan y se reconoce el ISR diferido proveniente de diferencias temporales que resultan de la comparación de los valores contables y fiscales de los activos y pasivos y en su caso, se reconoce el activo por el impuesto diferido de las pérdidas fiscales por amortizar. A las diferencias temporales se les aplica la tasa correspondiente y se determinan activos y pasivos por impuestos diferidos. El Impuesto Sobre la Renta diferido activo, se reconoce sólo cuando existe alta probabilidad de que pueda recuperarse, evaluando periódicamente su razonabilidad con base en los resultados fiscales históricos, la estimación de utilidades fiscales futuras y el periodo de reversión de las diferencias temporales. Se reconoce la PTU diferida proveniente de las diferencias temporales entre el resultado contable y la renta gravable, sólo cuando se pueda presumir razonablemente que van a provocar un pasivo o beneficio, y no exista algún indicio de que vaya a cambiar esa situación, de tal manera que los pasivos o beneficios no se materialicen.

(m) Impuesto al Activo

La Compañía causa el Impuesto al Activo en forma consolidada utilizando reglas similares a las del Impuesto Sobre la Renta. El Impuesto al Activo se calcula a una tasa anual de 1.8% sobre el promedio de la participación mayoritaria en los activos actualizados, restando el importe de ciertos pasivos. El Impuesto al Activo se causa sólo en la medida que éste exceda al Impuesto Sobre la Renta generado en el año. Cualquier pago de Impuesto al Activo es acreditable contra el exceso de Impuesto Sobre la Renta sobre el Impuesto al Activo que se cause en los siguientes diez años.

El Impuesto al Activo pagado, así como el que se tiene pendiente de acreditar de ejercicios anteriores que se espera recuperar, se registra como un anticipo de Impuesto Sobre la Renta a su valor estimado de recuperación a la fecha de los estados financieros y se incluye en el balance general en el activo por ISR diferido.

(n) Instrumentos financieros derivados

Los instrumentos financieros derivados que durante 2001 y 2000 utilizó la Compañía, fueron contratos de cobertura cambiaria para reducir su exposición a las variaciones en tipo de cambio. El costo de las coberturas se amortizó durante la vigencia del contrato, misma que concluyó en mayo de 2001. En 2002 no se contrataron instrumentos financieros derivados.

(o) Deterioro

La Compañía evalúa el deterioro de los activos de recuperación de largo plazo, tales como inversión en concesiones, maquinaria y equipo e intangibles. Existe deterioro cuando los eventos o los cambios en las circunstancias sean tales que el valor en libros de los activos no sea recuperable y se registra cuando el valor en libros es superior al valor de recuperación. La mecánica para calcular el valor de recuperación se establece considerando las circunstancias particulares de las concesiones, maquinaria y equipo e intangibles.

(p) (Pérdida) utilidad por acción

La (pérdida) utilidad básica por acción se determina dividiendo la (pérdida) utilidad mayoritaria entre el promedio ponderado de acciones en circulación durante el ejercicio.

La (pérdida) utilidad por acción diluida se determina ajustando la (pérdida) utilidad neta mayoritaria y el promedio ponderado de las acciones ordinarias bajo el supuesto de que las obligaciones convertibles de la Compañía han sido convertidas a acciones comunes al inicio de cada uno de los periodos presentados en la medida en que dicho cálculo sea dilutivo.

La Compañía no presenta la pérdida diluida por acción cuando el resultado por operaciones continuas es de pérdida.

4. Ajustes por valuación

Como parte de la estrategia de desinversión aprobada por la asamblea de accionistas el 4 de septiembre de 2001, durante el 4o. trimestre de 2001 se ajustaron los valores contables de ciertos activos integrados por inventarios inmobiliarios, inmuebles, maquinaria y equipo y otros activos cuya recuperación es de largo plazo de los cuales el valor contable fue superior al valor estimado de recuperación. Un resumen de tales ajustes se describe en los siguientes párrafos:

- El ajuste a los valores de inventarios inmobiliarios fue determinado con base en avalúos practicados por peritos independientes y ascendió a \$151,978 (\$141,257 valor nominal), el cual fue registrado formando parte del costo de ventas (nota 10.a).

- La Administración de ICA determinó el valor presente de los flujos netos futuros esperados de ciertas inversiones en concesiones, incluyendo el túnel de Acapulco y los estacionamientos, con el propósito de determinar el valor estimado de recuperación. El ajuste a los valores contables ascendió a \$1,531,134 (\$1,423,119 valor nominal) y fue registrado en el renglón de otros gastos en el estado de resultados (notas 11 y 22).

• Los inmuebles, maquinaria y equipo dispuestos para venta fueron valuados a su valor de realización, principalmente con base en avalúos practicados por peritos independientes. El ajuste a los valores contables ascendió a \$746,786 (\$694,104 valor nominal) y fue registrado en el renglón de otros gastos en el estado de resultados (notas 13 y 22).

5. Estimaciones por cobrar

	2002	Diciembre 31, 2001
Estimaciones por cobrar	\$1,456,608	\$1,427,009
Fondos de garantía retenidos	227,780	198,953
Menos: anticipos sobre trabajos realizados	<u>(300,099)</u>	<u>(464,245)</u>
	1,384,289	1,161,717
Menos: estimación para cuentas de cobro dudoso	<u>(298,119)</u>	<u>(495,924)</u>
	<u>\$1,086,170</u>	<u>\$665,793</u>

6. Obra ejecutada no estimada

	2002	Diciembre 31, 2001
Costos incurridos en contratos no terminados	\$8,711,605	\$10,567,542
(Pérdidas) utilidades estimadas (1)	<u>(633,074)</u>	<u>74,308</u>
Ingresos reconocidos	8,078,531	10,641,850
Menos estimaciones a la fecha	<u>(7,667,797)</u>	<u>(9,499,508)</u>
Obra ejecutada no estimada	<u>\$410,734</u>	<u>\$1,142,342</u>

(1) Incluyen al 31 de diciembre de 2002 y 2001 \$924,966 y \$475,592, respectivamente de pérdidas acumuladas de dos proyectos ubicados en Puerto Rico.

7. Estado de contratación

Se presenta una conciliación del estado de contratación al 31 de diciembre de 2002, 2001 y 2000 como sigue:

	Segmento de construcción			
	Civil	Industrial	CPC-Rodio	Total
Saldo al 1 de enero de 2000	\$4,763,001	\$3,068,499	\$553,374	(1) \$8,384,874
Menos: actualización del saldo inicial	<u>773,158</u>	<u>498,097</u>	<u>89,826</u>	<u>1,361,081</u>
Saldo nominal	3,989,843	2,570,402	463,548	7,023,793
Nuevas contrataciones y cambios en 2000	2,165,176	3,805,625	2,982,586	8,953,387
Menos: ingresos de la construcción de 2000	<u>4,190,698</u>	<u>3,649,286</u>	<u>1,969,033</u>	<u>9,809,017</u>
Saldo al 31 de diciembre de 2000	1,964,321	2,726,741	1,477,101	6,168,163
Menos: actualización del saldo inicial	<u>189,856</u>	<u>263,546</u>	<u>142,765</u>	<u>596,167</u>
Saldo nominal	1,774,465	2,463,195	1,334,336	5,571,996
Nuevas contrataciones y cambios en 2001	1,259,463	5,938,561	1,726,328	8,924,352
Menos: ingresos de la construcción de 2001	<u>2,305,802</u>	<u>3,962,578</u>	<u>1,735,057</u>	<u>8,003,437</u>
Saldo al 31 de diciembre de 2001	728,126	4,439,178	1,325,607	6,492,911
Menos: actualización del saldo inicial	<u>51,366</u>	<u>313,165</u>	<u>93,515</u>	<u>458,046</u>
Saldo nominal	676,760	4,126,013	1,232,092	6,034,865
Nuevas contrataciones y cambios en 2002	1,128,624	3,929,270	701,722	5,759,616
Menos: ingresos de la construcción de 2002	<u>937,000</u>	<u>3,812,342</u>	<u>1,556,220</u>	<u>6,305,562</u>
Saldo al 31 de diciembre de 2002	<u>\$868,384</u>	<u>\$4,242,941</u>	<u>\$377,594</u>	<u>\$5,488,919</u>

(1) En septiembre de 2000, la Compañía desincorporó del estado de contratación \$927,357 (valor nominal) con motivo de la cancelación del contrato del Proyecto Hidroeléctrico Estí en Panamá.

Del 1 de enero al 31 de marzo de 2003, la Compañía celebró contratos de obra de construcción civil y construcción industrial con ingresos estimados de \$8,096,667 y \$1,587,560, respectivamente, con lo cual, el saldo de la obra contratada por ejecutar a partir de 2003 asciende a \$15,173,146.

Los contratos de construcción civil corresponden, al Proyecto Hidroeléctrico "El Cajón" contratado por un consorcio constructor integrado por Promotora e Inversora ADISA, S.A. de C.V. e Ingenieros Civiles

Asociados, S.A. de C.V., subsidiarias de ICA, Energomachexport Power Machines y la Peninsular Compañía Constructora, S.A. de C.V. con la Comisión Federal de Electricidad por un monto de \$8,051,607 (748.3 millones de dólares estadounidenses) a ejecutarse en un plazo de 1,620 días en el Estado de Nayarit, México y comprende la realización de las obras civiles, obras electromecánicas y obras asociadas y la puesta en servicio de dos unidades turbogeneradoras de energía eléctrica equipadas y bajo el esquema de obra pública financiada, y contratos por \$45,060 que corresponden a la ampliación del estadio Miguel Hidalgo y rehabilitación de la autopista Chamapa-La Venta.

Los contratos de construcción industrial incluyen \$608,400 y 67.7 millones de dólares estadounidenses (\$728,452) que corresponden a un contrato celebrado con Pemex Exploración y Producción para la realización de estudios de campo, perforación y construcción de pozos petroleros, así como servicios de intervención, infraestructura superficial e instalaciones de producción en el campo petrolero terrestre de Chicontepec localizado en los estados de Veracruz y Puebla, así como contratos por un monto de \$250,708 que corresponden a diversos proyectos.

8. Otras cuentas por cobrar

Las otras cuentas por cobrar se integran como sigue:

	2002	Diciembre 31 2001
Cuentas por cobrar a compañías asociadas	\$55,152	\$203,494
Impuestos por recuperar	229,584	404,932
Documentos por cobrar	7,647	78,671
Otras	<u>313,285</u>	<u>1,204,046</u>
	<u>\$605,668</u>	<u>\$1,891,143</u>

9. Inventarios

Los inventarios se integran como sigue:

	2002	Diciembre 31 2001
Productos terminados	\$ -	\$4,197
Producción en proceso	1,275	46,675
Refacciones y otros	<u>171,429</u>	<u>159,573</u>
	<u>\$172,704</u>	<u>\$210,445</u>

10. Inventarios inmobiliarios

Los inventarios inmobiliarios se integran como sigue:

a. Corto plazo

	2002	Diciembre 31 2001
Inmuebles por desarrollar	\$ 182,389	\$609,466
En desarrollo	892,157	898,871
Inmuebles terminados	127,879	28,136
Ajuste por valuación (nota 4)	<u>(22,025)</u>	<u>(151,978)</u>
	<u>\$1,180,400</u>	<u>\$1,384,495</u>

b. Largo plazo

Inmuebles por desarrollar		\$136,477
En desarrollo		<u>23,617</u>
		<u>\$160,094</u>

11. Inversión en concesiones

La inversión en concesiones se muestra a continuación:

	2002	Diciembre 31 2001
a. Obras terminadas y en operación		
Costo de construcción	\$4,578,107	\$4,880,801
Costo integral de financiamiento	335,764	312,873
Depreciación	(399,039)	(379,341)
Ajuste por valuación (nota 4)	<u>(1,336,417)</u>	<u>(1,503,943)</u>
	<u>3,178,415</u>	<u>3,310,390</u>
b. Obras en proceso		
Costo de construcción		176,313
Costo integral de financiamiento		<u>47,827</u>
		<u>224,140</u>
c. Servicios municipales		
Costo de construcción	386,291	383,391
Amortización	(52,430)	(48,888)
Ajuste por valuación (nota 4)	<u>(26,712)</u>	<u>(27,191)</u>
	<u>307,149</u>	<u>307,312</u>
	<u>\$3,485,564</u>	<u>\$3,841,842</u>

Estos proyectos se describen a continuación:

Descripción de la obra	Fecha de inicio de operaciones	Porcentaje de participación		Saldo de la inversión al 31 de diciembre de	
		2002	2001	2002	2001
Corredor Sur en Panamá	1999 y 2000	100	100	\$2,390,431	\$2,386,902
Túnel de Acapulco	Noviembre 1996	100	100	489,798	514,310
Terminal de Cruceros					
Punta Langosta	Octubre 1998	-	88	-	198,131
Autopista Caracas-La					
Guaira en Venezuela	Varias	100	100	169,189	224,140
Estacionamientos	Varias	100	100	128,998	211,047
Servicios municipales	Varias	100	100	<u>307,148</u>	<u>307,312</u>
				<u>\$3,485,564</u>	<u>\$3,841,842</u>

A continuación se presenta una descripción de las principales concesiones de la Compañía:

Corredor Sur

La Secretaría de Obras Públicas de Panamá (el Estado) otorgó contrato de concesión en agosto de 1996, a una subsidiaria de la Compañía, para construir, operar, mantener la autopista Corredor Sur con una extensión de 19.5 kilómetros y vigencia de 30 años o hasta que el concesionario haya obtenido el monto total recuperable conforme a dicho contrato. La vigencia empieza a contar a partir de la fecha de autorización de operación. La autopista inició operaciones en su primera etapa en agosto de 1999 y en su última etapa en febrero de 2000.

A continuación se presenta un resumen de las principales condiciones y obligaciones de la concesión:

- El Estado no ofrecerá subsidios, ingresos adicionales al Concesionario durante ni después de la construcción de la obra por motivos de fuerza mayor o caso fortuito.

- Construir las mejoras necesarias y habilitar un aeropuerto en la localidad de Albrook en Panamá cuyo costo hasta por un monto de diez millones de dólares estadounidenses formará parte de la inversión en la concesión. Al 31 de diciembre de 1999, la Empresa hizo entrega formal de la habilitación de dicho aeropuerto.

- Como parte del costo de la concesión, el Concesionario asumirá el pago de las indemnizaciones que el Estado deba efectuar, por la adquisición o expropiación de fincas de propiedad privada, hasta por la suma de 17.8 millones de dólares estadounidenses de conformidad con el contrato. El costo de las indemnizaciones ascendió a 27.0 millones de dólares estadounidenses; conforme al contrato de concesión, el excedente de 9.2 millones de dólares estadounidenses forma parte de la inversión en la concesión y será recuperado mediante el otorgamiento de derechos de relleno en el lecho marino.

- El Concesionario recibe del Estado en propiedad y como recuperación de la inversión, 29.5 hectáreas de terreno y derechos para rellenar sobre el lecho marino por 35 hectáreas, para habilitar, desarrollar y comercializar durante el periodo de la Concesión, así como el derecho a rellenar lechos marinos adicionales cuando ello proceda de acuerdo a lo establecido en el contrato. Al 31 de diciembre de 2002, existen 4.1 y 14.1 hectáreas de derechos pendientes de recibir de tierra firme y rellenos marinos, respectivamente.

- A partir del inicio de operación y durante los tres primeros años, las cifras de peaje serán ajustadas conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor o en el momento en que dicho índice sufra un incremento del 5% o más con respecto al índice del último ajuste efectuado. A partir del cuarto año y hasta el noveno año de operación, el Concesionario está autorizado anualmente a incrementar las tarifas de peaje en un 25%. A partir del noveno año de explotación, si dentro de los tres meses siguientes a cada año fiscal, el ingreso por las tarifas no llega al monto total recuperable de acuerdo al programa financiero, el Concesionario tendrá derecho a que se aumenten las tarifas. De no permitir el mercado los ajustes de tarifas, el Estado garantiza conforme al contrato de concesión, que el concesionario obtendrá la recuperación de su inversión y el rendimiento pactado extendiendo el plazo de la concesión por el periodo necesario.

- Diez años antes del final del plazo de la Concesión, el Concesionario presentará una fianza que garantice la inversión de la obra con el mismo nivel de servicio con que fue construida originalmente.

- Al terminar la vigencia de la Concesión las obras se revertirán al Estado libre de costos, gravámenes y con el mismo nivel de servicio con que fue construida.

Todos los costos incurridos en la construcción del Corredor Sur se capitalizan y son presentados netos de la recuperación de la inversión en terrenos cedidos por el Gobierno Panameño. El valor de los terrenos fue determinado con base en avalúos practicados por firmas reconocidas de peritos independientes.

Túnel de Acapulco

El 20 de mayo de 1994, el Gobierno del Estado de Guerrero (El Gobierno) otorgó título de concesión a una subsidiaria de la Compañía, para construir, operar y mantener el tramo de 2.947 kilómetros del túnel de acceso Acapulco-Las Cruces en el Estado de Guerrero por un periodo de veinticinco años contados a partir de junio de 1994.

Un resumen de las principales condiciones y obligaciones del título de concesión se presentan a

continuación:

- La Concesionaria no podrá ceder o gravar parcial o totalmente los derechos derivados de la Concesión o los bienes afectos a la explotación sin autorización del Gobierno, excepto los derechos al cobro de peaje que podrá fideicomitir.

- El Gobierno se reserva la facultad de rescatar esta concesión conforme al procedimiento previsto en las leyes respectivas.

- El Gobierno, podrá en todo momento, dar por terminado el plazo de explotación de la concesión, siempre y cuando la recuperación total de la inversión se haya dado a la tasa implícita en las proyecciones financieras, determinadas con el monto definitivo de la inversión y su costo de financiamiento. Al término de la concesión, los bienes afectos a la concesión se revertirán en favor del Gobierno del Estado, en buen estado y libres de todo gravamen.

- La Concesionaria ejecutará la construcción del túnel conforme al proyecto técnico que apruebe el Gobierno. El Gobierno verificará los estándares de construcción, los plazos, la apertura al tránsito vehicular y los trabajos de conservación y reconstrucción conforme a las normas expedidas por el propio Gobierno.

- La Concesionaria queda autorizada para ajustar las tarifas semestralmente conforme al INPC o cuando éste sufra un incremento de 5% o más, con respecto al Índice existente en la fecha en que se hubiera hecho el último ajuste.

El 25 de noviembre de 2002, el Congreso del Estado de Guerrero aprobó la ampliación del plazo de la concesión en quince años adicionales, improrrogables, en virtud de que el tránsito real resultó inferior conforme a lo previsto.

Al 31 de diciembre de 2001, según se menciona en la nota 4, el Túnel de Acapulco fue dispuesto para la venta; por tal motivo, el valor en libros se ajustó a su valor estimado de recuperación considerando el valor presente de los flujos netos futuros en el plazo remanente original de la concesión. Considerando el plazo adicional de la concesión, el cálculo del valor estimado de recuperación del Túnel de Acapulco mejoró en la cantidad de \$55,287 revirtiendo en el año 2002 de conformidad con los PCGA el castigo aplicado a los resultados del año anterior, sin embargo considerando que el túnel ha estado disponible para la venta desde 2001, se registró una reserva por el mismo monto.

Autopista Caracas-La Guaira

El 23 de diciembre de 1996, Autopista Concesionada de Venezuela, C.A. (AUCOVEN) una subsidiaria de la Compañía celebró contrato de concesión con el Gobierno de Venezuela (el Gobierno) para construir, operar, explotar, conservar, mantener bajo el régimen de concesión, el sistema vial Autopista Caracas-La Guaira y carretera vieja Caracas-La Guaira, en un plazo de treinta años.

Las condiciones y compromisos del contrato de concesión, incluyen el otorgamiento por parte del Gobierno de garantías para el financiamiento de la construcción del sistema vial así como el de mantener el equilibrio económico-financiero de la concesión con el objeto de que la concesionaria pueda recuperar sus costos y obtener una remuneración justa y equitativa, mediante el cobro e incrementos autorizados de las tarifas de peaje. Sin embargo desde el inicio de la operación, el Gobierno no ha autorizado el incremento de cuotas por lo que no se ha mantenido el equilibrio económico-financiero ni ha otorgado las garantías para la construcción del proyecto principal de la concesión. Por tal motivo, AUCOVEN notificó en junio de 2000 al Gobierno que daba por terminado el contrato de concesión, pero que sin embargo continuaría con el mantenimiento rutinario y la recaudación del peaje de la autopista.

En agosto de 2002, la Compañía suspendió la recaudación de peaje como consecuencia de presiones recibidas de la Cámara de Transporte Pesado del Estado de Vargas y la inexistencia de condiciones mínimas de seguridad para llevar a cabo la recaudación del mismo.

Como consecuencia de los incumplimientos señalados y con fundamento en el contrato de concesión, el 1 de junio de 2000 AUCOVEN inició un juicio de arbitraje ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas e Inversiones ubicado en la Ciudad de Washington, D.C. U.S.A. (CIADI), solicitando la terminación del contrato de concesión y el pago de daños y perjuicios. En octubre de 2002, las partes presentaron información y documentación al CIADI y el 21 de marzo de 2003 presentaron los argumentos finales. En caso de que el CIADI no requiera evidencia adicional, se estima que el CIADI podría emitir la decisión final durante el 2003. En opinión de los abogados de la Compañía y con base en las cláusulas del contrato de concesión, el Gobierno debe indemnizar a AUCOVEN de conformidad con la ley de Venezuela por los daños sufridos recuperando así su inversión en la concesión.

12. Inversión en acciones de compañías asociadas

a) Las principales inversiones en asociadas, asociaciones en participación y otras que se valúan a través del método de participación son:

	Porcentaje de participación		Tipo de negocio	Saldo de la inversión al 31 de diciembre de	
	2002	2001		2002	2001
	%	%			
Servicio de Tecnología Aeroportuaria, S.A. de C.V. (Antes Operadora Mexicana de Aeropuertos, S.A. de C.V.			Administración		

	37.25	37.25	de Aeropuertos	\$205,496	\$226,876
Consortio Internacional de Medio Ambiente, S.A. de C.V. y subsidiarias			Concesionaria de servicios municipales		
	50.00	50.00		283,903	287,272
Fideicomiso Empresarial Banamex Cabo del Sol	10.00	45.00	Inmobiliaria	77,012	358,195
Consortio Dragados ICA Vialpa (DRAVICA) (1)	49.00	49.00	Construcción	77,234	-
Fideicomiso Empresarial Bank Boston, S.A. Santa Fe	50.00	50.00	Inmobiliaria	82,388	108,127
Holding Dicomex, S.A. de C.V.	50.00	50.00	Construcción	52,270	53,226
Cimentaciones Mexicanas, S.A. de C.V.					
	40.00	40.00	Construcción	47,758	35,376
Los Portales, S.A.	20.00	20.00	Inmobiliaria	35,470	34,626
Impulsora Rain, S.A. de C.V.	10.00	50.00	Inmobiliaria	4,254	34,050
Perini-ICA-O&G, J.V.	--	25.00	Construcción	-	15,604
PIADISA, A. en P. (Tres Estrellas)	50.00	50.00	Inmobiliaria	15,923	17,504
Autopistas Concesionadas del			Concesionaria		
Altiplano, S.A. de C.V.	19.99	19.99	de Autopistas	18,177	18,509
Mexpetrol	16.91	16.91	Exploración y Promoción Petrolera	10,580	11,150
Otras				<u>2,829</u>	<u>60,409</u>
				<u>\$913,294</u>	<u>\$1,260,924</u>

(1) Al 31 de diciembre de 2001, esta inversión se presentó formando parte de las otras cuentas por cobrar en el activo circulante.

b) La descripción de las principales inversiones de la Compañía son las siguientes:

Servicios de Tecnología Aeroportuaria, S.A. de C.V. (SETA) es un consorcio integrado por Constructoras ICA, S.A. de C.V. (CICASA) y Vinci, S.A., con una participación del 37.25% cada uno, y Aeroports de Paris con una participación del 25.50%, para adquirir el 15% de las acciones de Grupo Aeroportuario del Centro Norte, S.A. de C.V., (GACN) quien tiene la concesión para operar y administrar aeropuertos en distintas regiones del país por un periodo de 15 años. Al 31 de diciembre de 2002, SETA tiene cuentas por pagar derivadas de préstamos con partes relacionadas por un monto de 45.8 millones de dólares estadounidenses, correspondiéndole a CICASA 17.1 millones de dólares estadounidenses; vencimiento en 2014 y pagadero anualmente a partir de septiembre de 2004, intereses anuales a la tasa LIBOR más 4.5 puntos. Con fecha 17 de enero de 2003, SETA cerró una operación de crédito con WestLB AG, New York Branch por la cantidad de 14.0 millones de dólares estadounidenses. Con el objeto de garantizar el cumplimiento del contrato de crédito y de los contratos relacionados, SETA otorgó en prenda todos los derechos de cobro respecto de un contrato de asistencia técnica que tiene celebrado con GACN y del 95% de cualesquiera cantidad recibidas de GACN por concepto de dividendos, reducciones o reembolsos de capital, entre otros.

Consortio Internacional de Medio Ambiente, S.A. de C.V. (CIMA), es un consorcio integrado por Controladora de Operaciones de Infraestructura, S.A. de C.V. y PROACTIVA, S.A. cuyas actividades principales son la de operación de sistemas de abastecimiento, conducción, distribución, tratamiento y administración de agua, así como la disposición final de residuos sólidos en rellenos sanitarios, mediante concesiones otorgadas por organismos gubernamentales.

Fideicomiso Empresarial Banamex Cabo del Sol-Su propósito es llevar a cabo el desarrollo turístico denominado Cabo del Sol que comprende la urbanización, desarrollo, comercialización, venta y administración de un terreno de aproximadamente 725 hectáreas en los Cabos, Baja California Sur, que comprende hoteles, casas residenciales, centros comerciales, campos de golf y otras instalaciones recreativas. Al 31 de diciembre de 2001 la participación en este fideicomiso fue de 45% para Promotora e Inversora ADISA, (PIADISA); 47% de CDS Development (CDS) y el 8% de Impulsora RAIN, S.A. de C.V. (IRSA). En octubre de 2002, PIADISA celebró contrato para la venta de 35% y 39% de su participación en el fideicomiso e IRSA, respectivamente, por un monto de 13 millones de dólares estadounidenses, de los cuales 5 millones fueron cobrados a la firma del contrato y 8.0 millones de dólares son cobrables a partir de octubre de 2004 y hasta octubre de 2007, estando sujeto al cobro de 2 millones de dólares a que una carretera que atraviesa el desarrollo turístico sea transferida del dominio público a un bien de dominio privado. La operación de venta generó una pérdida de 164 millones de pesos y se constituyó una estimación para cuentas de difícil recuperación por 2 millones de dólares, registrándose en el renglón de otros gastos del estado de resultados.

El Fideicomiso Cabo del Sol firmó en marzo de 2001 un contrato de crédito bancario con Bank of America N. A. y Morgan Guaranty Trust Company of New York por importe de 40 millones de dólares estadounidenses con vencimiento en marzo de 2004, generando intereses con base en la tasa Prime Rate con opción a utilizar la tasa LIBOR más 1.75%; el pago del principal será al vencimiento. Este préstamo está garantizado por una parte relacionada de CDS.

Consortio Dragados ICA Vialpa (DRAVICA) consorcio integrado por Ingenieros Civiles Asociados, S.A. de

C.V. (ICASA) y Dragados y Construcciones, S.A. con un 47% cada una y Constructora Vialpa, S.A. con un 6%, para la construcción de la casa de máquinas, presas de concreto y aliviadero, montaje de equipos electromecánicos auxiliares de la Central Hidroeléctrica del Proyecto Caruachi ubicada en Venezuela cuya fecha estimada de terminación es en mayo de 2004. El monto básico de la obra asciende a 475.5 millones de dólares estadounidenses.

Mediante convenio celebrado el 27 de agosto de 1996, los porcentajes de distribución de resultados son: ICASA y Dragados y Construcciones, S.A. con un 49% cada una y Constructora Vialpa, S.A. con un 2%.

DRAVICA celebró contrato de financiamiento para la compra de bienes de capital y capital de trabajo con KBC Bank N.V. por un monto de 45.0 millones de dólares tasa de interés LIBOR anual más 0.60% y como garantía, cede mensualmente el 31% de la facturación emitida a EDELCA por trabajos realizados en la obra. Durante 2002, el saldo del crédito fue cubierto. Asimismo, al 31 de diciembre de 2002 se tiene un crédito con Caterpillar Crédito, S.A. de C.V. por 4.9 millones de dólares estadounidenses tasa de interés LIBOR más 2.20%, garantizados con maquinaria y equipo cuyo valor neto en libros al 31 de diciembre de 2002 es de aproximadamente 20.0 millones de dólares estadounidenses.

Fideicomiso Empresarial Bank Boston, S.A. Santa Fe. Tenía como objeto realizar un desarrollo inmobiliario en la zona de Santa Fe en la Ciudad de México; durante 2002 vendió la totalidad de los terrenos adquiridos. El 18 de febrero de 2003 renegoció una deuda de 7.3 millones de dólares estadounidenses, cuyo vencimiento era en 2005, pagando por anticipado 6.3 millones de dólares, el remanente de 1.0 millones de dólares se comprometió a realizar trabajos de infraestructura que concluirán en abril de 2003.

Los Portales, S.A., una asociada de la Compañía ubicada en Lima, Perú, tiene en circulación al 31 de diciembre de 2002, Bonos Corporativos por un monto de 24.6 millones de soles peruanos (equivalentes a 5.0 millones de dólares estadounidenses) los cuales están garantizados con el patrimonio de los Portales, S.A. y con los derechos de cobro de la explotación de ciertos bienes.

c) A continuación se muestra información condensada al 100%, de las compañías asociadas en las que la Compañía utiliza el método de participación:

	Diciembre 31	
	2002	2001
Activos circulantes	\$2,139,215	\$1,765,176
Activos no circulantes	3,062,469	2,922,078
Pasivos circulantes	718,850	650,375
Pasivos no circulantes	1,724,334	1,558,494
Capital contable	2,758,500	2,478,385
Al 31 de diciembre de 2002, \$93,040 de los resultados acumulados consolidados de la Compañía incluyen utilidades no distribuidas de las inversiones anteriormente descritas, así como \$(14,098) de otras cuentas de capital.		

13. Inmuebles, maquinaria y equipo

Los inmuebles, maquinaria y equipo se integran como sigue:

	Diciembre 31	
	2002	2001
Terrenos	\$265,957	\$461,657
Edificaciones	595,246	1,167,802
Maquinaria y equipo	1,860,474	2,419,646
Equipo de transporte, mobiliario y equipo	594,355	659,460
Depreciación acumulada	(1,913,653)	(2,148,969)
Ajuste por valuación (nota 4)	<u>(201,698)</u>	<u>(746,786)</u>
	1,200,681	1,812,810
Inmuebles y equipo adquirido en arrendamiento financiero	168,645	202,102
Depreciación acumulada	<u>(56,186)</u>	<u>(46,234)</u>
	1,313,140	1,968,678
Maquinaria y equipo en tránsito	-	44,224
Construcciones en proceso	9,976	193,133
	<u>\$1,323,116</u>	<u>\$2,206,035</u>

14. Documentos por pagar

Los documentos por pagar se integran como sigue:

	Diciembre 31	
	2002	2001
Documentos por pagar a bancos, denominados en pesos mexicanos	\$536,180	\$913,191
Documentos por pagar a bancos, denominados en dólares estadounidenses	234,142	465,329
Otros	53,361	30,001
	<u>\$823,683</u>	<u>\$1,408,521</u>

Los documentos por pagar a bancos con tasas de interés promedio ponderado de aproximadamente

12.6% y 5.4% en 2002, y de 14.28% y 6.44% en 2001, para pesos y dólares estadounidenses, respectivamente.

15. Otras cuentas por pagar

Las otras cuentas por pagar se integran como sigue:

	Diciembre 31	
	2002	2001
Gastos acumulados por pagar	\$1,153,554	\$2,076,258
Servicios y otros	686,043	1,403,100
Fleteros y subcontratistas	211,808	268,440
Provisiones de construcción y otras	337,095	368,492
Provisión pérdidas a término de proyecto (1)	265,495	161,127
Impuestos, excepto Impuesto Sobre la Renta	149,874	354,879
	<u>\$2,803,869</u>	<u>\$4,632,296</u>

(1) Corresponde a los proyectos de Tren Urbano, Coliseo de Puerto Rico y otros e incluye 14.8 millones de dólares estadounidenses por la entrega extemporánea de un proyecto en el que la Compañía está promoviendo la instalación de un arbitraje porque considera que no todos los atrasos son imputables a la Compañía y que de forma prudente, los ha provisionado.

16. Deuda a largo plazo

La deuda a largo plazo se integra como sigue:

	Diciembre 31	
	2002	2001
Pagaderos en dólares estadounidenses:		
U.S.\$96.3 millones en obligaciones subordinadas convertibles en American Depositary Shares (ADS's) en cualquier tiempo antes de la fecha de vencimiento a un precio de conversión de \$33.15 dólares estadounidenses por ADS y su vencimiento es en marzo de 2004; intereses al 5% anual, pagaderos semestralmente en marzo y septiembre de cada año. (Recompras efectuadas en 2002 por U.S.\$73.1 millones de dólares estadounidenses).	\$1,001,863	\$1,670,000
Pagarés garantizados con maquinaria y equipo (el valor neto en libros es de \$196,442 al 31 de diciembre de 2002); los préstamos causan intereses a tasas variables a la tasa LIBOR a 6 meses más 2.20 a 3.0 puntos anual (4.07% al 4.87% y 6.44% al 7.24%, al 31 de diciembre de 2002 y 2001, respectivamente); el principal y el interés son pagaderos semestralmente hasta junio de 2004.	71,347	149,738
Crédito con vencimiento que va desde octubre 2001 hasta octubre 2011 a tasas de interés LIBOR más 4.00 y 4.125 puntos (5.82% al 5.95% y 8.24% al 8.37% al 31 de diciembre de 2002 y 2001, respectivamente) pagaderos anualmente, con garantía de los ingresos de peaje de Corredor Sur.	661,984	627,832
Crédito hipotecario con vencimiento en marzo de 2003 a una tasa de interés fija del 9%, amortizable semestralmente (Prepagado parcialmente en 2002), con garantía de terrenos y cuentas por cobrar con un valor en libros de \$15.6 millones de dólares estadounidenses al 31 de diciembre de 2002.	90,713	198,410
Crédito simple con garantía de las acciones de Sissa Coahuila, S.A. de C.V. e ingresos del proyecto, con vencimiento en septiembre del 2008, interés a tasa LIBOR más 3.6 puntos (5.42% al 31 de diciembre de 2002).	149,346	167,314
Créditos directos, con vencimientos hasta abril del 2008 y 2010, intereses a tasa fija del 8.75% y 8.5% al 31 de diciembre de 2001, pagaderos semestralmente. (Desincorporado en el 2002 por venta de subsidiaria).	-	45,726
Otros	113,947	162,126
Pagaderos en pesos mexicanos:		
Crédito simple con garantías prendarias e hipotecaria (valor en libros al 31 de diciembre de 2002 de los bienes garantizados de \$1,032,396) con vencimiento en mayo de 2012 a una tasa fija del 14.5% para el primer año y con incrementos anuales del 0.90% hasta llegar al 22.60%, amortizaciones anuales a partir de marzo de 2005.	1,183,337	-
Crédito simple con garantía hipotecaria (valor en libros al 31 de diciembre de 2002 de los bienes garantizados de		

\$294,995), con vencimiento en junio de 2006, a una tasa de interés TIIE más 2.5 puntos pagaderos mensualmente, (10.89% y 10.4% al 31 de diciembre de 2002 y 2001, respectivamente).

Certificados de participación ordinaria, con vencimiento en marzo del 2016, amortizable semestralmente a partir de septiembre del 2001, con una tasa de interés UDI's más 9.5% (16.3% al 31 de diciembre de 2002 y 2001), con garantía de los ingresos de peaje del Túnel de Acapulco.

Crédito simple con garantía hipotecaria a una tasa TIIE más 1 punto, (9.7% al 31 de diciembre de 2002) pagaderos trimestralmente y vencimiento en marzo de 2005.

Crédito simple en UDIS, con garantía de las acciones de Túneles Concesionados de Acapulco, S.A. de C.V. e ingresos de peaje del Túnel de Acapulco a una tasa TIIE más 3.5 puntos (11.39% al 31 de diciembre de 2002) y vencimiento en junio de 2019.

Crédito simple con garantía hipotecaria de la terminal Granelera de Veracruz, a una tasa TIIE más 3.5 puntos, (11.39% al 31 de diciembre de 2002) y vencimiento en julio de 2011. (Prepagado en enero de 2003).

Crédito directo con vencimiento en el 2008 a una tasa de interés variable de TIIE más 3.5 puntos (11.39% y 14.5% al 31 de diciembre de 2002 y 2001, respectivamente), pagaderos mensualmente.

Crédito simple, con vencimiento en enero del 2007, interés a tasa TIIE más 1.84 puntos (9.74% al 31 de diciembre de 2001) (Prepagado en 2002).

Crédito hipotecario con vencimiento en noviembre del 2003 a una tasa de interés TIIE más 3 puntos (10.9% al 31 de diciembre de 2001) (Prepagado en 2002).

Pagarés por 21 millones de UDI's, pagaderos trimestralmente, con vencimiento en julio del 2005 tasa de interés del 10% anual sobre el valor de las UDI's (Prepagado en 2002).

Pagarés por 20.8 millones de UDI's, pagaderos en forma mensual hasta abril del año 2004; con una tasa de interés del 10.5% anual sobre el valor de las UDI's (Prepagado en 2002).

Crédito simple con vencimiento en diciembre del 2008 a una tasa de interés TIIE más 1.84% (9.74% al 31 de diciembre de 2001, pagaderos trimestralmente) (Desincorporado en el 2002 por venta de subsidiaria).

Otros

Porción circulante

El vencimiento de la porción a largo plazo de estos pasivos, al 31 de diciembre de 2002, es el siguiente:

**Año que terminará
el 31 de diciembre de**

2004	\$1,207,405
2005	705,559
2006	604,234
2007	196,693
2008 y siguientes	<u>1,204,956</u>
	<u>\$3,918,847</u>

Los créditos a largo plazo contratados por algunas subsidiarias incluyen ciertas cláusulas restrictivas que limitan a esas subsidiarias a adquirir nuevos préstamos bancarios, otorgar garantías, obligaciones sobre pago de impuestos, vender activos fijos y otros activos no circulantes, efectuar reembolsos de capital, así como también mantener ciertas razones financieras. Estas razones financieras incluyen la de pasivo total a capital contable; activos circulantes a pasivos circulantes; activos circulantes menos cuentas por cobrar a afiliadas, a pasivos circulantes; utilidad de operación más depreciación a gastos netos. Por el año que terminó el 31 de diciembre de 2002, estas restricciones fueron cumplidas.

17. Saldos y transacciones en moneda extranjera

a. La posición en moneda extranjera de las subsidiarias mexicanas de la Compañía es como sigue:

Diciembre 31				
2002 2001				
Moneda	Saldo en		Saldo en	
	moneda	Equivalente	moneda	Equivalente
	extranjera	en moneda	extranjera	en moneda
	(miles)	nacional	(miles)	nacional
Dólares estadounidenses				
Activos	170,845	\$1,773,369	295,912	\$2,707,595
Pasivos	<u>(240,339)</u>	<u>(2,499,525)</u>	<u>(390,421)</u>	<u>(3,578,205)</u>
Posición-corta	<u>(69,494)</u>	<u>\$ (726,156)</u>	<u>(94,509)</u>	<u>\$ (870,610)</u>

b. Activos no monetarios de origen extranjero de subsidiarias mexicanas:

Diciembre 31				
2002 2001				
	Saldo en		Saldo en	
	moneda	Equivalente	moneda	Equivalente
	extranjera	en moneda	extranjera	en moneda
	(miles de US	nacional	(miles de US	nacional
	dólares)		dólares)	
Maquinaria y equipo	36,200	\$375,755	51,261	\$468,526
Inventarios	-	-	5	47

c. Cifras condensadas de las subsidiarias ubicadas en el extranjero, expresadas en dólares estadounidenses:

Diciembre 31			
	Dólares		Dólares
	estadounidenses		estadounidenses
	(miles)		(miles)
	2002		2001
Activo circulante	158,584		278,277
Activos fijos	272,850		253,409
Total de pasivos	<u>(220,881)</u>		<u>(413,929)</u>
Activos netos	<u>210,553</u>		<u>117,757</u>

d. Transacciones en miles de dólares estadounidenses:

Año que terminó el 31 de diciembre de		
	2002	2001
Exportaciones	28,776	247,878
Intereses pagados	10,526	13,862
Importaciones de bienes y servicios	243,767	151,942

e. Los tipos de cambio vigentes a la fecha de los estados financieros fueron los siguientes:

Al 31 de diciembre de				
	2002		2001	
	Compra	Venta	Compra	Venta
Tipo de cambio del dólar estadounidense	\$ 10.38	\$ 10.40	\$ 9.15	\$ 9.165

f. Al 31 de marzo de 2003, el tipo de cambio interbancario era de \$10.76 y \$10.78, de compra y venta, respectivamente.

18. Impuesto Sobre la Renta, al Activo y Participación de los Trabajadores en la Utilidad

a. ICA causa el Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto al Activo en forma consolidada con sus subsidiarias en la proporción en que es propietaria de las acciones con derecho a voto de las subsidiarias al cierre del ejercicio. A partir del 1 de enero de 2002, la proporción se calcula de acuerdo a la participación accionaria promedio diaria que ICA mantenga durante el ejercicio en sus subsidiarias. Los resultados fiscales de la subsidiaria se consolidan al 60% de la proporción antes mencionada. Los pagos provisionales de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Activo tanto de la compañía controladora como de sus subsidiarias, se realizan como si no hubieran optado por la consolidación fiscal.

b. El Impuesto Sobre la Renta, y la Participación de los Trabajadores en la Utilidad se integran como sigue:

Año que terminó el 31 de diciembre de			
	2002	2001	2000
Impuesto Sobre la Renta:			
Causado	\$160,322	\$193,421	\$138,858
Diferido	(493,763)	(624,675)	(1,026,555)
Efecto en el ISR diferido por reducción de tasas	43,765	-	-
Variación en la estimación para valuación del Impuesto al Activo e Impuesto			

Sobre la Renta diferido	805,748	648,045	764,886
	<u>\$516,072</u>	<u>\$216,791</u>	<u>\$(122,811)</u>
Participación de los Trabajadores en la Utilidad:			
Causado	\$58,705	\$(7,034)	\$78,412
Diferido	<u>(10,684)</u>	<u>(15,769)</u>	<u>(26,138)</u>
	<u>\$48,021</u>	<u>\$(22,803)</u>	<u>\$52,274</u>

c. La tasa del Impuesto Sobre la Renta es del 35%. A partir de 2003 la tasa del 35% se reducirá en un punto porcentual cada año, hasta llegar al 32% en 2005. La conciliación de la tasa del Impuesto Sobre la Renta y la tasa efectiva como un por ciento de la utilidad antes de provisiones por los ejercicios 2002, 2001 y 2000 es:

	Año que terminó el 31 de diciembre de		
	2002	2001	2000
	%	%	%
Tasa legal	(35.00)	(35.00)	(35.00)
Resultado de subsidiarias del extranjero	11.49	3.99	4.88
Diferencia entre el resultado por posición monetaria y el ajuste por inflación	6.84	5.44	8.68
Efectos de inflación	8.96	8.16	8.50
Variación en la estimación para Impuesto			
Sobre la Renta diferido activo	108.98	15.00	(44.10)
Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores	(29.89)	-	-
Efecto en el ISR diferido por reducción de tasas	8.70	-	-
Otras	<u>(28.69)</u>	<u>7.37</u>	<u>(16.96)</u>
Tasa efectiva del Impuesto Sobre la Renta	51.39	4.96	(74.00)
Variación de la estimación para valuación de Impuesto al Activo	<u>51.23</u>	<u>0.06</u>	<u>64.79</u>
Tasa efectiva	<u>102.62</u>	<u>5.02</u>	<u>(9.21)</u>

d. De acuerdo con la Ley del Impuesto Sobre la Renta, es posible amortizar la pérdida fiscal de un ejercicio actualizada por la inflación, contra la utilidad gravable de los diez ejercicios fiscales inmediatos siguientes.

El Impuesto al Activo por acreditar actualizado al 31 de diciembre de 2002 y las pérdidas fiscales por amortizar se integran como sigue:

IMPAC recuperable	Pérdidas amortizables	Año de vencimiento
\$ 179,454	\$ -	2006
356,262	-	2007
402,529	742,230	2009
350,988	733,613	2010
286,027	578,330	2011
<u>320,822</u>	<u>213,647</u>	2012
<u>\$1,896,082</u>	<u>\$2,267,820</u>	

e. Los principales conceptos que originan el activo (pasivo) por Impuesto Sobre la Renta diferido al 31 de diciembre de 2002 y 2001, son:

	Diciembre 31	
	2002	2001
Pasivos		
Obra ejecutada no estimada y otros	\$(293,463)	\$(488,529)
Inventarios	(24,827)	(48,737)
Inventarios inmobiliarios	(71,309)	(88,114)
Inmuebles, maquinaria y equipo	(42,369)	-
Inversión en compañías asociadas	<u>(26,929)</u>	<u>(127,950)</u>
	<u>(458,897)</u>	<u>(753,330)</u>
Activos		
Gastos y reservas acumuladas	480,281	465,845
Inmuebles, maquinaria y equipo	-	39,677
Inversión en concesiones	212,236	255,610
Anticipos de clientes	<u>371,002</u>	<u>426,922</u>
	<u>1,063,519</u>	<u>1,188,054</u>
Activo de Impuesto Sobre la Renta, diferido	604,622	434,724
Pérdidas fiscales consolidadas por amortizar	725,702	587,368
Pérdidas fiscales no consolidadas por amortizar	761,719	701,593
Impuesto al Activo	<u>1,896,082</u>	<u>1,444,158</u>
Total activo	3,988,125	3,167,843

Estimación para valuación de Impuesto al Activo por recuperar e Impuesto Sobre la Renta diferido activo	(2,791,368)	(2,285,020)
Activo neto	1,196,757	882,823
Participación de los Trabajadores en la Utilidad, diferido	28,255	17,379
Total	<u>\$1,225,012</u>	<u>\$900,202</u>

Al 31 de diciembre de 2002 y 2001, se ha reconocido una estimación para valuación de Impuesto al Activo e Impuesto Sobre la Renta diferido de pérdidas fiscales por \$2,791,368 y \$2,285,020, respectivamente, porque se estima que el plazo para recuperar dichos conceptos podría expirar antes de su recuperación o amortización de las pérdidas fiscales, respectivamente. En la determinación de estas estimaciones, la administración de la Compañía consideró la tendencia de los resultados fiscales históricos y la estimación de utilidades futuras, sin embargo, si las circunstancias difieren de las estimaciones efectuadas, la estimación podría modificarse.

f. Los saldos de las cuentas fiscales del capital contable al 31 de diciembre de 2002 y 2001 son:

	Diciembre 31	
	2002	2001
Cuenta de capital de aportación	\$7,245,380	\$7,795,304
Cuenta de utilidad fiscal neta consolidada	8,273,349	8,421,283
Cuenta de utilidad fiscal neta consolidada reinvertida	-	-
Total	<u>\$15,518,729</u>	<u>\$16,216,587</u>

g. Al 31 de diciembre de 2001, el exceso (insuficiencia) en la actualización del capital contable mayoritario, incluye \$62,779 de impuestos diferidos, que corresponden al resultado por tenencia de activos no monetarios del periodo.

19. Compromisos y contingencias

a. Al 31 de diciembre de 2002, las empresas subsidiarias tienen a cargo diversos juicios de índole legal en trámite de resolución sobre los que los abogados de la Compañía opinan resolver satisfactoriamente en el curso normal de sus operaciones.

b. Malla Vial en Colombia.- El 30 de noviembre de 2000, un tribunal de arbitramento constituido en la Ciudad de Bogotá, Colombia, resolvió el primer arbitraje en torno a la interpretación del contrato para la rehabilitación de la malla vial de Santa Fe de Bogotá, suscrito entre Ingenieros Civiles Asociados, S.A. de C.V. (ICASA), una subsidiaria de la Compañía, y el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) del Distrito Capital de Bogotá. El laudo arbitral declaró que el Distrito es responsable por los perjuicios causados a ICASA, derivados de hechos imprevistos e imprevisibles no imputables a ésta, que implicaron el rompimiento del equilibrio económico del contrato, y en consecuencia, el tribunal ordenó al Distrito resarcir a ICASA los costos respectivos, y pagarle las utilidades no percibidas durante el periodo comprendido entre los meses de enero y mayo de 2000, más su actualización monetaria.

El tribunal decretó una compensación judicial de los derechos de crédito reconocidos a favor de cada una de las partes, por lo que resolvió que el único monto a pagar está a cargo del Distrito y en favor de ICASA, por la cantidad de 24,216 millones de pesos colombianos (aproximadamente US\$8.4 millones de dólares). El distrito no interpuso ningún recurso en contra del laudo del tribunal que resolvió la controversia ni solicitó ninguna aclaración, adición o corrección al mismo.

Adicionalmente, el 26 de enero de 2000 ICASA convocó un segundo tribunal de arbitramento contra el Distrito, demandando los perjuicios derivados de cambios, no imputables a ICASA, en los diseños de las vías ejecutadas con posterioridad a una modificación que introdujo el Distrito al contrato el 28 de junio de 1999, así como por actuaciones malintencionadas del Distrito que originaron la paralización de las obras por parte de ICASA. Los perjuicios demandados por ICASA suman 22 mil millones de pesos colombianos (aproximadamente US\$7.7 millones de dólares). En marzo de 2000, el Distrito demandó en reconvencción a ICASA por 29 mil millones de pesos colombianos (aproximadamente US\$10.1 millones de dólares), compuestos por multas ya juzgadas en el primer arbitraje y supuestos perjuicios al Distrito por no disponibilidad de las vías y deterioros de algunas de ellas.

El 29 de abril de 2002, el tribunal arbitral dictó su decisión final sobre todos los reclamos. El tribunal arbitral fallo a favor del IDU por un monto de \$5,092,642,293 pesos colombianos (aproximadamente US 1.8 millones). El tribunal también ordenó a las partes dar por terminada la relación contractual.

Posteriormente en mayo de 2002, el IDU declaró la caducidad del contrato de la malla vial, exigiendo que ICA pague a título de indemnización adicional, la suma prevista en el contrato como cláusula penal.

En septiembre de 2002 ICA interpuso demanda ante el tribunal contencioso administrativo en contra del Distrito, en la que demanda el pago de las facturas y sobrecostos pendientes de pago, junto con su actualización monetaria, que no fueron sujetos de revisión por ninguno de los tribunales anteriores, por un monto aproximado de U.S.\$2.6 millones de dólares y se solicita la liquidación del contrato.

Igualmente, en noviembre de 2002 ICA presentó otra demanda de nulidad ante el tribunal contencioso administrativo en contra del Distrito solicitando la nulidad en la resolución de caducidad del contrato y reconocimiento por parte del Distrito al monto de los perjuicios económicos derivados de la imposibilidad en que se encuentra ICASA para suscribir contratos durante cinco años en el estado colombiano.

c. Garantías de desempeño- En el curso normal de las operaciones, la Compañía es requerida para garantizar sus obligaciones principalmente derivadas de contratos de construcción mediante el otorgamiento

de fianzas o cartas de crédito respecto del cumplimiento de los contratos o calidad de los trabajos desarrollados. Al 31 de diciembre de 2002, la Compañía ha emitido fianzas y cartas de crédito principalmente a favor de sus clientes por US\$520 millones de dólares cuyo monto de responsabilidad vigente es por US\$155 millones de dólares. Este importe disminuirá conforme la actividad de los proyectos se desarrolla y es aceptada por el cliente.

Asociadas de la Compañía tienen fianzas emitidas para garantizar el adecuado cumplimiento de concesiones y contratos de construcción por un monto de \$153,287 y US\$108.0 millones de dólares cuyo monto de responsabilidad vigente al 31 de diciembre de 2002 es de \$153,287 y US\$26 millones de dólares, respectivamente.

d. Arrendamientos- Una de las principales subsidiarias de la Compañía tiene un contrato de arrendamiento de maquinaria, equipo, herramientas y servicios cuya duración es de diez años forzosos a partir de octubre de 1998. El costo de arrendamiento se determina con base a la utilización de la maquinaria y ascendió a \$43,268, \$27,520 y \$57,984 en 2002, 2001 y 2000, respectivamente.

20. Capital contable

a. Al 31 de diciembre de 2002 el capital social de la Compañía se integra de una clase única de acciones comunes nominativas sin valor nominal y se integra como sigue:

	Acciones	Importe
Acciones suscritas y pagadas	621,561,433	\$686,928
Acciones en Tesorería	<u>71,736,606</u>	<u>79,277</u>
	<u>693,298,039</u>	<u>\$766,205</u>

El capital social fijo asciende a \$480,713 y está representado por 434,971,287 acciones. El capital variable no podrá ser superior a diez veces en relación con el capital fijo.

De las acciones en Tesorería se tienen reservadas 17,435,837 para hacer frente a la posibilidad de que las obligaciones subordinadas sean convertidas (ver nota 16).

b. En asamblea ordinaria de accionistas celebrada el 19 de abril de 2002, se acordó la aprobación y aplicación de los resultados por el ejercicio que terminó el 31 de diciembre de 2001. En asamblea ordinaria de accionistas celebrada el 2 de abril de 2001, se acordó la aprobación y aplicación de los resultados por el ejercicio que terminó el 31 de diciembre de 2000; también se acordó amortizar la pérdida del ejercicio que terminó el 31 de diciembre de 2000 por \$(1,548,424) y el resultado por tenencia de activos no monetarios por \$(346,525) contra la actualización acumulada del capital social, y actualización acumulada del resultado de ejercicios anteriores (valores nominales). En asamblea ordinaria de accionistas celebrada el 31 de marzo de 2000 se acordó la aprobación de los resultados por el ejercicio que terminó el 31 de diciembre de 1999, también se acordó amortizar las pérdidas del ejercicio que terminó el 31 de diciembre de 1999 por \$1,538,577 y pérdida por tenencia de activos no monetarios por \$1,395,301 contra la actualización acumulada del capital social (valores nominales).

c. En asamblea ordinaria de accionistas del 31 de marzo de 2000 se acordó establecer un plan de opción de compra de acciones a funcionarios y empleados, para lo cual se acordó cancelar 15,420,000 acciones adquiridas al plan de recompra, reduciendo la parte variable del capital social autorizado a valor histórico en \$17,041, cancelar los 128,043,079 de acciones emitidas en marzo de 1992, reduciendo la parte variable del capital social autorizado a valor histórico en \$141,508 y se decretó un aumento de capital social variable en un 5% del total de acciones en circulación (30,910,543 acciones, que representan \$34,161), a fin de contar con el número suficiente de acciones para los dos primeros años de operación tanto del nuevo plan de opciones para la compra de acciones, como para el plan de acciones aprobado en 1992, exclusivamente para los funcionarios de ICA. Ambos planes fueron aprobados de acuerdo a la Ley del Mercado de Valores.

Con base en el aviso publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 7 de abril de 2000, las acciones se ofrecieron a los accionistas en ejercicio del derecho al tanto por un plazo de 15 días naturales que vencieron el 22 de abril de 2000, a un precio de \$3.75 por acción, precio de cotización del 31 de marzo de 2000. Las acciones no suscritas por los accionistas se mantendrán en tesorería. En caso de que las acciones sean suscritas total o parcialmente por los accionistas, la misma asamblea autorizó un aumento adicional de hasta un 5% para contar con las acciones suficientes para el plan de opciones y el plan de acciones ya mencionados.

Bajo el plan de opciones de compra de acciones, los funcionarios de ICA podrán adquirir las acciones de tesorería al precio de mercado del día anterior a la fecha de asignación, precio que nunca será inferior a \$3.75 por acción. El plazo para ejercer la opción será de 7 años. Las acciones obtenidas a través de opciones sólo podrán venderse en México, a través de la Bolsa Mexicana de Valores, observando los preceptos de ley relacionados a la información privilegiada.

El monto máximo anual de opción de compra de acciones que podrá asignarse no será superior al 1.5% del total de acciones en circulación al 31 de diciembre del año inmediato anterior.

El plazo de vigencia del plan de opciones será de diez años y el Consejo de Administración está facultado para modificarlo o suprimirlo en función de las condiciones del mercado.

Conforme a este plan, durante los ejercicios de 2002 y 2001 fueron otorgados a los funcionarios y empleados de la Compañía, opciones para la compra de 8,087,866 y 9,323,417 de acciones a valor de \$3.88 y \$3.75 por acción, respectivamente. Al 31 de diciembre de 2002 no había acciones disponibles para ser otorgadas de acuerdo al plan y ninguna opción a esa fecha ha sido ejercida. El monto acumulado de las

opciones canceladas ascienden al 31 de diciembre de 2002 y 2001 a 9,166,194 y 6,089,787, respectivamente. El número de opciones en circulación al 31 de diciembre de 2002 y 2001, ascienden a 17,518,252 y 12,506,796, respectivamente.

d. De conformidad con el acuerdo de la asamblea de accionistas de fecha 31 de marzo de 2000, el Consejo de Administración en su sesión del 24 de abril de 2000 acordó lo siguiente:

- Disminuir del capital social no suscrito la cantidad de 3,350,575 acciones, de un total de 30,910,543 acciones que se encuentran en tesorería al 31 de marzo de 2000.

- Aumentar en efectivo el capital social en su parte variable en \$3,705 (\$8,860 de prima en suscripción de acciones) (valores nominales) representado por 3,350,575 acciones.

e. La distribución del capital contable, excepto por los importes actualizados del capital social aportado y las utilidades retenidas fiscales, causará el Impuesto Sobre la Renta sobre dividendos a cargo de la Compañía a la tasa de 35%. A partir de 2003 dicha tasa se reducirá en un punto porcentual en cada año, hasta llegar al 32% en 2005. El impuesto que se pague en 2002 por dicha distribución, se podrá acreditar contra el Impuesto Sobre la Renta que cause la Compañía en los tres ejercicios siguientes.

Con motivo de la reforma fiscal para el ejercicio 2003, el acreditamiento del impuesto que se pague por la distribución del capital contable como se indica en el párrafo anterior, únicamente podrá efectuarse contra el Impuesto Sobre la Renta del ejercicio en el que se pague el impuesto sobre dividendos y en los dos ejercicios inmediatos siguientes, contra el impuesto del ejercicio y los pagos provisionales de los mismos.

f. Al 31 de diciembre de 2002 y 2001, el capital contable mayoritario a valores históricos y actualizados se integra como sigue:

	2002		
	Histórico	Actualización	Total
Capital social	\$686,928	\$828,947	\$1,515,875
Prima en colocación de acciones	1,585,975	2,878,554	4,464,529
Reserva para recompra de acciones	1,433,229	-	1,433,229
Resultados acumulados	(4,736,470)	1,402,570	(3,333,900)
Insuficiencia en la actualización del capital	-	(387,024)	(387,024)
	<u>\$(1,030,338)</u>	<u>\$4,723,047</u>	<u>\$3,692,709</u>
	2001		
	Histórico	Actualización	Total
Capital social	\$686,928	\$856,054	\$1,542,982
Prima en colocación de acciones	1,585,975	2,958,383	4,544,358
Reserva para recompra de acciones	1,433,229	-	1,433,229
Resultados acumulados	(3,413,597)	1,392,239	(2,021,358)
Insuficiencia en la actualización del capital	-	(270,279)	(270,279)
	<u>\$292,535</u>	<u>\$4,936,397</u>	<u>\$5,228,932</u>

21. Interés minoritario en subsidiarias consolidadas

El interés minoritario se integra como sigue:

	Diciembre 31	
	2002	2001
Capital social	\$461,779	\$637,004
Resultados acumulados	(297,535)	(403,210)
Efecto acumulado del Impuesto Sobre la Renta diferido	-	54,771
Insuficiencia en la actualización del capital	(12,167)	(130,512)
	<u>\$152,077</u>	<u>\$158,053</u>

22. Otros gastos, neto

Los otros gastos (ingresos), se integran como sigue:

	Año que terminó el 31 de diciembre de		
	2002	2001	2000
Pérdida (ganancia) en venta de acciones	\$185,885	\$(212,351)	\$3,017
Ganancia en compra de deuda	(228,508)	(149,686)	(36,354)
Pérdida en venta y bajas de activos fijos	67,001	101,394	95,401
Ajustes por valuación de activos (nota 4)	-	2,277,920	-
Cancelación de crédito mercantil	-	815,416	-
Gastos por liquidación de personal	113,869	185,411	-
Cancelación de impuestos provenientes de carreteras concesionadas rescatadas por el Gobierno Federal	75,731	-	-
Otros	2,625	4,959	71,477
	<u>\$216,603</u>	<u>\$3,023,063</u>	<u>\$133,541</u>

Al 31 de diciembre de 2001, la Compañía revisó las proyecciones financieras de las subsidiarias Almacenadora Sur, S.A. de C.V. (ALSUR) y CPC, Sociedad Anónima, (empresa ubicada en Argentina), como resultado de la disminución de operaciones de ALSUR y la situación económica de Argentina, así como las pérdidas de operación recurrentes de ambas empresas y determinó que el crédito mercantil incluido en otros

activos en 2000, no se recuperaría por lo que se aplicó a los resultados del año que terminó el 31 de diciembre de 2001.

Durante 2002 y 2001, la Compañía incurrió en costos por liquidaciones por \$113,869 y \$185,411 de su personal con motivo de la reducción de operaciones.

23. Transacciones con partes relacionadas

a) Las transacciones con partes relacionadas efectuadas en el curso normal de sus operaciones, fueron como sigue:

	Año que terminó el 31 de diciembre de		
	2002	2001	2000
Ingresos por construcción (1)	\$24,438	\$36,923	\$43,293
Servicios administrativos proporcionados (2)	23,984	62,060	53,534
Ingresos por regalías (3)	50,084	46,893	52,883
Ingresos por intereses (4)	14,922	46,060	3,633
Rentas de equipo (5)	43,268	27,520	57,984

(1) Corresponde a la facturación efectuada a Holding Dicomex, S.A. de C.V. una asociada de la Compañía en la construcción del edificio Arcos Bosques.

(2) Se integra principalmente por servicios proporcionados a CIMA, asociada de la Compañía por la cantidad de \$23,695, \$19,915 y \$2,569 en diciembre de 2002, 2001 y 2000, respectivamente y \$34,485 y \$38,762 en diciembre de 2001 y 2000, respectivamente, por servicios proporcionados a Internacional de Contenedores Asociados de Veracruz, S.A. de C.V. una asociada de la Compañía.

(3) Regalías pagadas por uso de marca a Fluor Daniel México, S.A. una empresa relacionada de Fluor Corporation hasta octubre de 2001.

(4) Se integra principalmente de intereses cobrados a SETA, una asociada de la Compañía por \$14,922 y \$21,955 a diciembre de 2002 y 2001, respectivamente y de \$19,703 y \$2,640 cobrados a ICA MIRAMAR Metro San Juan, Co en diciembre de 2001 y 2000, respectivamente.

(5) Rentas pagadas a Ameco Services, S. de R.L. de C.V. una parte relacionada de Fluor Corporation.

b) Formando parte de las cuentas y documentos por cobrar a largo plazo al 31 de diciembre de 2002 y 2001, se incluyen préstamos otorgados a SETA, por un monto de \$17.1 millones de dólares estadounidenses y \$165,990, respectivamente; vencimiento en 2014 y pagadero anualmente a partir de septiembre de 2004; intereses anuales a la tasa Libor más 4.5 puntos.

24. Primas de antigüedad y plan de retiro

Los costos del período para las obligaciones al retiro son por \$34,104, \$78,937 y \$22,122 por los años de 2002, 2001 y 2000, respectivamente, y el pasivo neto proyectado al 31 de diciembre de 2002 y 2001 es de \$162,647 y \$129,253, respectivamente. Los recursos asignados para cubrir los beneficios al retiro ascienden al 31 de diciembre de 2002 y 2001 a \$58,266 y \$75,715, respectivamente. Otras revelaciones requeridas por el Boletín D-3 no son importantes.

25. Operaciones discontinuadas

a. En febrero de 2001, la Compañía celebró contrato de compraventa de su participación en empresas subsidiarias cuya actividad es la extracción, explotación y comercialización de agregados para la construcción por un monto de 122.4 millones de dólares estadounidenses realizándose la venta en marzo de 2001. Estas empresas integran el segmento de agregados para la construcción.

b. Durante 2000, el Consejo de Administración adoptó un plan formal de disposición del negocio de manufacturas. El plan consistió en suspender las operaciones del segmento de manufacturas por considerar que no era viable. La actividad que se venía desarrollando era el diseño, ingeniería, fabricación, manufactura, construcción, montaje, reparación e instalación de toda clase de artículos metálicos.

c. Las cifras condensadas de estos segmentos, al 31 de diciembre de 2001 y 2000, son las siguientes:

Datos del balance general:	Diciembre 31	
	2001	2000
Activo circulante	\$33,136	
Inmuebles, planta y equipo	76,286 (1)	
Pasivo a corto plazo	(50,800)	
Activos netos de operaciones discontinuadas	<u>\$58,622</u>	

Datos del estado de resultados:

	Año que terminó el 31 de diciembre de	
	2001	2000
Ventas netas	\$150,255	\$1,080,704
Resultado de operación	(74,448)	(113,181)
Utilidad (pérdida) neta	261,452 (3)	(142,775) (2)

(1) Incluye ajuste por valuación de \$13,471 (nota 4).

(2) Incluye pérdida por la discontinuidad del segmento de manufacturas \$154,693.

(3) Incluye \$384,351 de ganancia por venta de acciones.

26. Segmentos de información financiera

Para fines de administración, la Compañía está organizada en cinco divisiones operativas principales las

cuales son: Construcción Civil, Construcción Industrial, CPC-Rodio, Desarrollo Inmobiliario y Vivienda y Operación de Infraestructura. Estas divisiones constituyen la base sobre la cual la Compañía reporta su información por segmentos primaria. La Compañía reporta la información de acuerdo con la Norma Internacional de Contabilidad número 14, "Revelación por Segmentos". Los principales productos para cada uno de los segmentos operativos son:

Segmento operativo	Productos principales
Construcción:	
Construcción civil	Proyectos de construcción pesada como proyectos de infraestructura, construcción urbana y vivienda, incluyendo la construcción de centros comerciales, estacionamientos y sistemas de transporte, tales como el metro.
Construcción industrial	Construcción industrial como la de plantas generadoras de energía y plantas petroquímicas.
CPC-Rodio	Construcción de obras hidráulicas, edificación, infraestructura del transporte y medio ambiente y gasoductos.
Inmobiliaria y Vivienda	Desarrollo, comercialización, propiedad, venta, asesoría, operación y administración de desarrollos inmobiliarios y vivienda.
Operación de Infraestructura	Operación y mantenimiento de carreteras, puentes y túneles concesionados, sistemas de distribución de agua, de tratamiento de basura y operación de estacionamientos.

Un resumen de cierta información por segmentos se muestra a continuación:

	Civil	Construcción Industrial	CPC-Rodio	Subtotal	Desarrollo inmobiliario (DI) y vivienda	Operación de infraestructura (OPI)	Corporativas y otras	Consolidado
2002								
Ingresos	\$1,088,458	\$3,898,236	\$1,601,762	\$6,588,456	\$1,298,158	\$647,929	\$820,022	\$9,354,565
Ingresos intersegmentos y otros	151,458	85,894	45,542	282,894	377,124	91,402	619,488	1,370,908
Ingresos de fuentes externas	937,000	3,812,342	1,556,220	6,305,562	921,034	556,527	200,534	7,983,657
Resultado								
Resultado de operación	(301,242)	371,842	(14,250)	56,350	(19,016)	114,635	(2,602)	149,367
CIF	64,482	(87,863)	8,802	(14,579)	(16,260)	134,126	332,396	435,683
ISR	15,866	107,767	27,154	150,787	69,832	14,712	280,741	516,072
PTU	-	46,187	-	46,187	-	1,533	301	48,021
Participación en asociadas	(81,658)	-	(31,254)	(112,912)	(25,169)	5,278	6,893	(125,910)
Otra información								
Activos por segmento	2,137,772	2,651,138	1,360,739	6,149,649	1,996,895	5,263,029	752,578	14,162,151
Inversiones en asociadas	121,145	-	17,232	138,377	180,533	499,979	94,405	913,294
Pasivos por segmento (1)	1,121,387	2,031,620	846,590	3,999,597	239,414	485,813	191,498	4,916,322
Inversiones de capital (2)	13,415	4,458	91,254	109,127	147	36,133	21,282	166,689
Depreciación y amortización	72,820	17,461	80,041	170,322	19,227	140,498	79,454	409,501
2001								
Ingresos	\$2,614,424	\$4,070,781	\$1,923,339	\$8,608,544	\$917,714	\$813,025	\$1,166,670	\$11,505,953
Ingresos intersegmentos y otros	308,622	108,203	188,282	605,107	147,277	47,261	883,741	1,683,386
Ingresos de fuentes externas	2,305,802	3,962,578	1,735,057	8,003,437	770,437	765,764	282,929	9,822,567
Resultado								
Resultado de operación	(825,647)	196,503	(147,120)	(776,264)	(305,073)	295,635	7,313	(778,389)
CIF	180,986	(164,516)	(17,264)	(794)	48,135	246,555	219,238	513,134
ISR	(9,492)	91,835	2,439	84,782	47,078	12,768	72,163	216,791
PTU	(49,350)	25,105	-	(24,245)	-	979	463	(22,803)
Participación en asociadas	(86,601)	-	12,205	(74,396)	(37,048)	19,663	35,748	(56,033)
Otra información								
Activos por segmento	3,325,306	3,367,237	1,401,140	8,093,683	2,787,869	5,225,171	2,503,829	18,610,552
Inversiones en asociadas	42,540	-	57,242	99,782	526,046	511,009	124,087	1,260,924
Pasivos por segmento (1)	2,331,334	2,701,234	827,637	5,860,205	282,558	1,030,911	(218,681)	6,954,993
Inversiones de capital (2)	52,086	8,021	79,503	139,610	4,107	43,275	73,248	260,240
Depreciación y amortización	179,063	21,133	61,320	261,516	26,196	216,316	730,955	1,234,983
2000								
Ingresos	\$5,172,219	\$3,679,908	\$2,117,835	\$10,969,962	\$1,028,655	\$911,227	\$1,996,519	\$14,906,363
Ingresos intersegmentos y otros	981,521	30,622	148,802	1,160,945	213,818	143,026	1,638,900	3,156,689
Ingresos de fuentes externas	4,190,698	3,649,286	1,969,033	9,809,017	814,837	768,201	357,619	11,749,674
Resultado								

Resultado de operación	(834,940)	280,032	(132,791)	(687,699)	(3,822)	111,002	21,960	(558,559)
CIF	127,944	(187,930)	31,451	(28,535)	46,293	484,380	139,485	641,623
ISR	(167,234)	150,047	1,846	(15,341)	30,706	54,035	(192,211)	(122,811)
PTU	2,983	45,855	-	48,838	-	3,252	184	52,274
Participación en asociadas	(347,886)	-	(20,550)	(368,436)	(24,699)	150,162	128,125	(114,848)
Otra información								
Activos por segmento	4,956,101	2,987,335	1,295,142	9,238,578	4,293,062	7,193,331	6,116,212	26,841,183
Inversiones en asociadas	42,454	3,785	13,024	59,263	1,327,498	710,159	193,099	2,290,019
Pasivos por segmento (1)	1,425,424	2,275,159	674,523	4,375,106	240,293	1,885,423	1,257,897	7,758,719
Inversiones de capital (2)	138,827	17,841	14,726	171,394	18,850	921,834	238,081	1,350,159
Depreciación y amortización	365,590	103,744	64,509	533,843	34,050	121,623	466,999	1,156,515

(1) Los pasivos por segmento incluyen los pasivos operativos atribuibles a cada segmento.

(2) Las inversiones de capital incluyen adquisiciones en el año de inmuebles, maquinaria y equipo, inversión en concesiones y de otros activos.

Los principales ingresos netos consolidados de la Compañía provienen de contratos de construcción con entidades del sector público y privado, así como de entidades extranjeras, las cuales se resumen a continuación:

	Año que terminó el 31 de diciembre de		
	2002	2001	2000
Nacionales:			
a. Sector público			
Petróleos Mexicanos	\$588,451	\$936,623	\$2,431,296
Secretaría de Comunicaciones y Transportes	5,467	752,107	1,485,519
Instituto Mexicano del Seguro Social	3,531	267,962	71,072
Gobiernos estatales	51,589	138,932	300,357
Departamento del Distrito Federal	22,457	119,464	286,006
b. Sector privado			
Sempra Energy	876,305	513,046	-
Thomson Consumer Electronics	-	375,384	545,652
Apasco Rados	74,206	332,542	-
Transalta Campeche	397,783	295,651	-
Iberdrola, Altamira III y IV	1,192,565	275,202	-
Global Crossing Mexicana, S.A. de C.V.	267	186,775	35,656
ICA Reichmann (Torre Chapultepec)	41,753	36,529	109,269
Compañía de Nitrógeno Cantarell, S.A. de C.V.	2,744	31,642	138,246
Basf Mexicana, S.A. de C.V.	111,460	-	-
Extranjeras:			
	2002	2001	2000
Sector público y privado			
Puerto Rico	\$188,768	\$401,283	\$576,409
Colombia	30,580	22,771	116,176
Venezuela	11,820	-	-
Guatemala	45,607	55,935	268,495
Chile	-	-	66,083
Argentina	99,959	538,582	894,182
República Dominicana	443,142	858,582	-
España	1,456,261	1,196,475	1,074,851

Las cinco divisiones de la Compañía operan en cuatro áreas geográficas principales del mundo: México, su país de origen, España, Estados Unidos y Latinoamérica. Las operaciones de la Compañía por área geográfica se muestran a continuación:

2002	México	España	Extranjeras		Total
			Estados Unidos	Latinoamérica	
Ingresos					
Construcción	\$4,280,091	\$1,456,261	\$11,891	\$557,319	\$6,305,562
Vivienda	490,104	-	-	-	490,104
DI y OPI	687,559	-	-	299,898	987,457
Otros	<u>200,534</u>	-	-	-	<u>200,534</u>
Total ingresos	5,658,288	1,456,261	11,891	857,217	7,983,657
Inversiones de capital	61,989	91,254	2,269	11,177	166,689
Activos fijos	945,216	310,923	5,729	61,248	1,323,116
Activos totales	8,050,028	1,285,551	1,295,250	3,531,322	14,162,151
2001					
Ingresos					
Construcción	\$5,316,622	\$1,196,475	\$70,048	\$1,420,292	\$8,003,437
Vivienda	295,824	-	-	-	295,824
DI y OPI	865,129	-	-	375,248	1,240,377
Otros	<u>282,929</u>	-	-	-	<u>282,929</u>
Total ingresos	6,760,504	1,196,475	70,048	1,795,540	9,822,567
Inversiones de capital	146,254	75,151	1,823	37,012	260,240
Activos fijos	1,727,516	244,072	17,747	216,700	2,206,035
Activos totales	11,922,059	1,004,839	1,546,500	4,137,154	18,610,552
2000					
Ingresos					

Viernes 23 de mayo de 2003	DIARIO OFICIAL			(Primera Sección)	79
Construcción	\$7,572,281	\$1,074,850	\$184,760	\$977,126	\$9,809,017
Vivienda	335,105	-	-	-	335,103
DI y OPI	896,100	-	-	351,835	1,247,935
Otros	<u>357,619</u>	-	-	-	<u>357,619</u>
Total ingresos	9,161,103	1,074,850	184,760	1,328,961	11,749,674
Inversiones de capital	433,761	8,164	30,884	877,350	1,350,159
Activos fijos	3,376,513	137,526	18,005	299,218	3,831,262
Activos totales	20,260,204	788,756	1,506,860	4,285,363	26,841,183

27. Instrumentos financieros

a. Instrumentos financieros derivados-Al 31 de diciembre de 2000, se celebraron contratos de compraventa de dólares a futuro por 60 millones, para cubrir el riesgo cambiario de obligaciones denominadas en esa moneda, los cuales fueron liquidados en mayo de 2001. La Compañía no tiene instrumentos financieros derivados al 31 de diciembre de 2002 y 2001.

b. Valor razonable-El valor razonable estimado se ha determinado utilizando la información disponible del mercado u otros métodos apropiados de valuación que requieren de la aplicación del juicio en forma considerable para interpretar los datos de mercado y para elaborar estimaciones. Por lo tanto, las estimaciones presentadas aquí, no son necesariamente representativas de lo que la Compañía podría realizar en un mercado de valores. La utilización de distintos supuestos de mercado y/o de metodologías de estimación pudiera tener un efecto significativo en los valores razonables estimados. El valor en libros de las inversiones temporales y de las cuentas por cobrar y por pagar se acerca al valor razonable porque son por naturaleza, de corto plazo. Las cuentas por pagar de corto plazo tienen vencimientos relativamente cortos y causan tasas de interés variables ligadas con indicadores de mercado. La deuda a largo plazo de la Compañía se compone de instrumentos de deuda que causan tasas de interés fijas y variables ligadas con indicadores de mercado. El valor razonable estimado de las inversiones y la deuda de la Compañía es como sigue:

	Diciembre 31		Diciembre 31	
	2002	Valor razonable estimado	2001	Valor razonable estimado
	Valor en libros		Valor en libros	
Efectivo e inversiones temporales	<u>\$2,887,987</u>	<u>\$2,887,987</u>	<u>\$3,658,674</u>	<u>\$3,658,674</u>
Documentos por pagar	<u>\$823,683</u>	<u>\$823,683</u>	<u>\$1,408,521</u>	<u>\$1,408,521</u>
Deuda a largo plazo				
Instrumentos que pagan tasas de interés variables	\$3,047,421	\$3,047,421	\$2,741,584	\$2,741,584
Instrumentos que pagan tasas de interés fijas	<u>1,189,503</u>	<u>886,297 (1)</u>	<u>1,731,002</u>	<u>1,229,729 (1)</u>
Deuda a largo plazo incluyendo porción circulante	<u>\$4,236,924</u>	<u>\$3,933,718</u>	<u>\$4,472,586</u>	<u>\$3,971,313</u>

(1) Corresponde a las obligaciones convertibles y CPO's (Túnel Acapulco).

28. Hechos posteriores

Debido al control de cambios establecido por el Gobierno de Venezuela en enero de 2003 y a las restricciones de operación y mantenimiento a la Autopista Caracas-La Guaira que se menciona en la nota 11, la administración de la Compañía decidió desincorporar de la consolidación los activos y pasivos de AUCOVEN y reconocer dicha inversión utilizando el método de participación a partir del 1 de enero de 2003. Los activos netos al 31 de diciembre de 2002 eran de \$55,458.

29. Nuevos pronunciamientos contables

a) En diciembre de 2001 el IMCP emitió el nuevo Boletín C-9 "Pasivo, Provisiones, Activos y Pasivos Contingentes y Compromisos" (C-9) cuyas disposiciones son obligatorias para los ejercicios que inicien a partir del 1 de enero de 2003, aunque se recomienda su aplicación anticipada. El C9 sustituye las disposiciones del anterior Boletín C9 "Pasivo" y el C12 "Contingencias y compromisos" y establece, entre otros aspectos, mayor precisión en conceptos relativos a provisiones, obligaciones acumuladas y pasivos contingentes, así como nuevas disposiciones respecto al reconocimiento contable de provisiones, el uso del valor presente y la redención de obligaciones cuando ocurre anticipadamente o se sustituye por una nueva emisión.

b) En enero de 2002, el IMCP emitió el nuevo Boletín C-8 "Activos intangibles" (C-8) con vigencia a partir del 1 de enero de 2003, aunque se recomienda su aplicación anticipada. El C8 sustituye el anterior Boletín C-8 "Intangibles" y establece, entre otros, que los costos de desarrollo de un proyecto se deben capitalizar si cumplen con los criterios establecidos para su reconocimiento como activos; los costos

preoperativos que se incurran a partir de la fecha en que se aplique este Boletín, deben registrarse como un gasto del periodo. El saldo no amortizado de los costos preoperativos capitalizados conforme el Boletín C-8 anterior, se amortizarán de acuerdo con lo establecido en dicho Boletín. Para efectos de reducir en lo posible el residuo que constituye un "crédito mercantil" en el caso de adquisiciones de negocios, se proporcionan conceptos de intangibles a identificar y cuantificar.

c) En marzo de 2003, el IMCP emitió el Boletín C-15 "Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición" (C-15), de aplicación obligatoria para estados financieros de periodos que inicien el 1 de enero de 2004, aunque se recomienda su aplicación anticipada. El C-15 establece, entre otros aspectos, nuevas reglas para el cálculo y reconocimiento de pérdidas por deterioro de estos activos y su reversión, y presenta ejemplos de indicios de la existencia de un posible deterioro en el valor de los activos de larga duración en uso, tangibles e intangibles, incluyendo el crédito mercantil. Para calcular la pérdida por deterioro, se debe determinar el valor de recuperación que ahora se define como el mayor entre el precio neto de venta de una unidad generadora de efectivo y su valor de uso, que es el valor presente de los flujos netos de efectivo futuros, utilizando una tasa apropiada de descuento. En las disposiciones anteriores a este nuevo Boletín, se utilizan flujos netos de efectivo futuros referidos al poder adquisitivo a la fecha de evaluación, sin requerir consecuentemente, que dichos flujos sean descontados.

La Compañía aún no ha efectuado la evaluación de los efectos de la adopción de estos nuevos principios contables en su situación financiera y resultados.

(R.- 178308)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito
En el Estado de Veracruz.
EDICTO

Miguel Lewi Fernández Hernández y María del Pilar Oropeza Fernández (de Fernández).

En el lugar en que se encuentren, hago saber a Usted que:

En los autos del Juicio de Amparo 356/2003, promovido por el Banco Nacional de México, Sociedad Anónima por conducto de su apoderado legal Juan Carlos Mendoza Flores, contra actos de la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en esta ciudad y de otra autoridad, radicado en este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, sito en la avenida Adolfo Ruiz Cortines número 1628, colonia Ferrer Guardia, en la ciudad de Xalapa, Veracruz, se les ha señalado como terceros perjudicados y, como se desconoce su domicilio actual, por Acuerdo de veintuno de abril del año en curso, se ha ordenado emplazarlos por edictos, que deberán publicarse por tres veces consecutivas, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la citada ley, haciéndoles saber que podrán presentarse dentro de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación, apercibidos que de no hacerlo las posteriores les surtirán efectos por lista que se fije en los estrados de este Juzgado, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Federal copia simple de la demanda de garantías, asimismo se les hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para las diez horas del treinta de abril de dos mil tres; asimismo, se le hace saber que el acto reclamado en el juicio de amparo de que se trata se hizo consistir en: La resolución de fecha 21 de febrero del año en curso, dictada por la Cuarta Sala del H. Tribunal Superior de Justicia en el Toca 461/03, notificado por lista de Acuerdos en la misma fecha 21 de febrero del año en curso, que confirma el auto apelado de fecha 26 de abril de 2002, dictado por el C. Juez del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de Xalapa, Ver., en los autos del juicio mercantil 549/94, del índice cronológico del H. Juzgado Cuarto de Primera instancia de Xalapa, Ver.“

Atentamente

Xalapa, Veracruz A 24 de Abril de dos mil tres.

El Secretario del Juzgado Segundo de
Distrito en el Estado de Veracruz.

Lic. Adrian Víctor Hernández Tejeda

Rúbrica.

(R.- 178357)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Primero de lo Concursal

EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de fecha veintitrés de abril del presente año dictado en los autos del Juicio Quiebra de Factoring Havre, S.A. de C.V., cuaderno principal tomo III, expediente 67/94, el ciudadano Juez Primero de lo Concursal de esta ciudad, señaló las diez horas del día dos de junio del año en curso, para que tenga verificativo la junta de acreedores para el nombramiento de la intervención definitiva, misma que deberá celebrarse conforme a la orden del día propuesto por la sindicatura en los siguientes términos:

- 1.- Lectura de la lista de acreedores reconocidos en la quiebra.
- 2.- Lista y registro de acreedores que concurren a la junta de acreedores.
- 3.- Remoción de la intervención provisional Nacional Financiera, S.N.C.
- 4.- Nombramiento de la intervención definitiva por parte de los acreedores que asistieron a la junta de acreedores.
- 5.- Aceptación y protesta del cargo de interventor definitivo, previa razón que asiente en autos, o lo que disponga el juzgador.
- 6.- Asuntos generales.

Edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Universal.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 29 de abril de 2003.
El C. Secretario de Acuerdos
Lic. José Angel Cano Gómez
Rúbrica.

(R.- 178451)

PRODUCTOS DE ALUMINIO, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 30 DE ABRIL DE 2003

Activo

Bancos	78,669.33
Impuestos anticipados	10,449.01
Suma el activo	89,118.34

Pasivo

Impuestos por pagar	17,793.12

Capital

Capital social	250,000.00
Utilidades retenidas	27,313.83
Resultado del ejercicio	(205,988.61)
Suma el capital	71,325.22
Suma pasivo y capital	89,118.34

14 de mayo de 2003.

Liquidador

C.P. Jorge Francisco Martínez y Fonseca

Rúbrica.

(R.- 178458)

COMPANIA MEXICANA DE GEOFISICA LOGGING, S.A. DE C.V.

Para los efectos del artículo 247 fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el siguiente:

BALANCE DE LIQUIDACION AL DIA 30 DE ABRIL DE 2003

Activo	0
Suma activo	0
Pasivo	0
Capital social	100'000.00
Déficit	(110'000.00)
Total de capital	0
Capital	0

Atentamente

México, D.F., a 9 de mayo de 2003.

Liquidador

Lic. Luis Barona Mariscal

Rúbrica.

(R.- 178465)

AVISO NOTARIAL

BEATRIZ EUGENIA CALATAYUD IZQUIERDO, titular de la Notaría número 194 del D.F., hago saber para los efectos del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles:

Que en escritura número 7,584 de fecha 13 de mayo del año 2003, ante mí, los señores Juan Manuel Cañibe Rosas, María Guadalupe Cañibe Rosas, Cecilia Cañibe Rosas, Sofía Cañibe Rosas viuda de Barajas, Alicia Cañibe Rosas de Martínez, Jorge Cañibe Rosas, Susana Cañibe Rosas y Alma Cañibe Rosas de García, aceptaron la herencia en la sucesión testamentaria de la señora Alicia Rosas Gómez de Cañibe y la señora María Guadalupe Cañibe Rosas aceptó el cargo de albacea en dicha sucesión.

La albacea formulará el inventario.

México, D.F., a 14 de mayo de 2003.

Titular de la Notaría No. 194 del D.F.

Lic. Beatriz E. Calatayud I.

Rúbrica.

(R.- 178528)

**Poder Judicial
Estado de México
Juzgado Décimo Segundo Civil de Primera Instancia de Tlalnepantla,
residencia Huixquilucan
Segunda Secretaría**

EDICTO

Juzgado Décimo Segundo de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Huixquilucan, Estado de México, en el expediente número 48/2003-2, relativo al juicio procedimientos de cancelación y reposición de título de crédito nominativas, promovido por Emma Laura Elizondo Amaya, en contra de Proclub, S.A. de C.V., en cumplimiento al punto resolutivo quinto de la sentencia definitiva de fecha dieciséis de abril de dos mil tres, se expide el presente edicto: la sentencia: Huixquilucan, México, dieciséis de abril de dos mil tres.

Resolución que se dicta en el expediente 48/2003 relativo al procedimiento de cancelación y reposición de título de crédito, promovido por Emma Laura Elizondo de Amaya; en contra de Proclub, S.A. de C.V.; y

Resultando, considerando y resuelve.

PRIMERO.- Ha sido procedente el procedimiento de cancelación y reposición de título nominativo por extravío ejercitada por la señora Emma Laura Elizondo de Amaya.

SEGUNDO.- Se decreta la cancelación del título acción original número 0050, serie B, emitido por Proclub, S.A. de C.V., a favor de Emma Laura Elizondo de Amaya.

TERCERO.- Se autoriza a Proclub, S.A. de C.V., a expedir a favor de Emma Laura Elizondo de Amaya, un duplicado del título nominativo a que alude en el punto resolutivo que antecede, debiendo agregarse la mención especial de que es reposición de título por extravío, siempre y cuando no exista oposición a la cancelación ordenada dentro de un plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución, de conformidad con el artículo 45 del supra mencionado cuerpo legal.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución por una ocasión en el **Diario Oficial de la Federación** que se edita en la Ciudad de México, Distrito Federal, y al efecto expídase el edicto correspondiente.

QUINTO.- Una vez que se dé cumplimiento al resolutivo anterior, notifíquese el contenido de la presente resolución a la empresa emisora de la acción Proclub, S.A. de C.V., para los efectos legales procedentes.

Notifíquese personalmente.

Lo resolvió el licenciado Miguel Bautista Nava, Juez Décimo Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Huixquilucan, México, quien actúa en forma legal con secretario de acuerdo. Doy fe.

Para su publicación por una sola ocasión en el **Diario Oficial de la Federación** que se edita en la ciudad de México, Distrito Federal.

Se expide el presente edicto en Huixquilucan, Estado de México, a los seis días de mayo de dos mil tres.- Doy fe.

El Secretario de Acuerdos

Lic. Jacinto Neri Reyes

Rúbrica.

(R.- 178533)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Economía
Dirección General de Inversión Extranjera
Dirección de Asuntos Jurídicos y de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras
Oficio 315.03.- 1809
Expediente 73653-C
Registro 10807

Asunto: Se autoriza inscripción en el Registro Público de Comercio.

Noble Offshore Contracting Limited
Bulevar Manuel Avila Camacho No. 1
Edificio Plaza Inverlat, piso 12
Colonia Lomas de Chapultepec
11000, México, D.F.

At'n.: C. María de la Luz Sánchez de la Concha.

Me refiero a su escrito recibido el 1 de abril de 2003, mediante el cual solicita a esta Dirección General se autorice a Noble Offshore Contracting Limited, sociedad constituida de conformidad con las leyes de las Islas Caimán, la inscripción de sus estatutos sociales y demás documentos constitutivos en el Registro Público de Comercio, en virtud del establecimiento de una sucursal en la República Mexicana, misma que tendrá por objeto principal proporcionar equipo para la perforación de pozos petroleros, realizar el mantenimiento de dicho equipo, así como proporcionar el personal necesario para lo anterior. Ello, bajo la premisa de que la sucursal citada no llevará a cabo actividades de perforación de pozos.

Sobre el particular, esta Dirección General, con fundamento en los artículos 17 fracción I y 17 A de la Ley de Inversión Extranjera, 250 y 251 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, autoriza a Noble Offshore Contracting Limited para llevar a cabo la inscripción de sus estatutos sociales y demás documentos constitutivos en el Registro Público de Comercio de la entidad federativa correspondiente.

Esta autorización se emite en el entendido de que la sucursal en comento no podrá adquirir el dominio directo sobre bienes inmuebles ubicados en la zona restringida a que hace referencia el artículo 2o. fracción VI de la Ley de Inversión Extranjera, ni adquirir bienes inmuebles ubicados fuera de dicha zona u obtener las concesiones a que se refiere el artículo 10 A de la propia Ley de Inversión Extranjera, salvo que celebre ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, en estos dos últimos casos, el convenio previsto por el artículo 27 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y obtenga, de la citada dependencia, el permiso que señala el artículo 10 A de la ley aludida.

Asimismo, la sucursal en cuestión no podrá realizar ninguna de las actividades y adquisiciones reservadas o con regulación específica señaladas en los artículos 5o., 6o., 7o., 8o., 9o. y sexto transitorio de la Ley de Inversión Extranjera, o establecidas en otros cuerpos normativos, salvo que en los casos previstos expresamente en dichos ordenamientos obtenga la resolución favorable correspondiente.

De igual manera, se le informa que Noble Offshore Contracting Limited deberá observar en todo momento lo establecido por el artículo 7o. de la Ley Federal del Trabajo.

Por último, se le recuerda que su representada deberá dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 32 de la Ley de Inversión Extranjera y demás disposiciones aplicables, relativas a la inscripción y reporte periódico ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Lo anterior, se resuelve y comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados, así como en los artículos 34, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 18 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, 11 fracción III, inciso c) del acuerdo delegatorio de facultades de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y quinto transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley de la Policía Federal Preventiva y de la Ley de Pesca.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 22 de abril de 2003.

El Director de Asuntos Jurídicos y de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras

Lic. David Quezada Bonilla

Rúbrica.

(R.- 178560)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Economía
Dirección General de Inversión Extranjera
Dirección de Asuntos Jurídicos y de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras
Oficio: 315.03.- 1810
Expediente 73652-C
Registro 10811

Asunto: Se autoriza inscripción en el Registro Público de Comercio.

Noble Offshore Mexico Limited

Bulevar Manuel Avila Camacho No. 1

Edificio Plaza Inverlat, piso 12

Colonia Lomas de Chapultepec

11000, México, D.F.

At'n.: C. María de la Luz Sánchez de la Concha.

Me refiero a su escrito recibido el 1 de abril de 2003, mediante el cual solicita a esta Dirección General se autorice a Noble Offshore Mexico Limited, sociedad constituida de conformidad con las leyes de las Islas Caimán, la inscripción de sus estatutos sociales y demás documentos constitutivos en el Registro Público de Comercio, en virtud del establecimiento de una sucursal en la República Mexicana, misma que tendrá por objeto principal proporcionar equipo para la perforación de pozos petroleros, realizar el mantenimiento de dicho equipo, así como proporcionar el personal necesario para lo anterior. Ello, bajo la premisa de que la sucursal citada no llevará a cabo actividades de perforación de pozos.

Sobre el particular, esta Dirección General, con fundamento en los artículos 17 fracción I y 17 A de la Ley de Inversión Extranjera, 250 y 251 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, autoriza a Noble Offshore Mexico Limited para llevar a cabo la inscripción de sus estatutos sociales y demás documentos constitutivos en el Registro Público de Comercio de la entidad federativa correspondiente.

Esta autorización se emite en el entendido de que la sucursal en comento no podrá adquirir el dominio directo sobre bienes inmuebles ubicados en la zona restringida a que hace referencia el artículo 2o. fracción VI de la Ley de Inversión Extranjera, ni adquirir bienes inmuebles ubicados fuera de dicha zona u obtener las concesiones a que se refiere el artículo 10 A de la propia Ley de Inversión Extranjera, salvo que celebre ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, en estos dos últimos casos, el convenio previsto por el artículo 27 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y obtenga, de la citada dependencia, el permiso que señala el artículo 10 A de la ley aludida.

Asimismo, la sucursal en cuestión no podrá realizar ninguna de las actividades y adquisiciones reservadas o con regulación específica señaladas en los artículos 5o., 6o., 7o., 8o., 9o. y sexto transitorio de la Ley de Inversión Extranjera, o establecidas en otros cuerpos normativos, salvo que en los casos previstos expresamente en dichos ordenamientos obtenga la resolución favorable correspondiente.

De igual manera, se le informa que Noble Offshore Mexico Limited deberá observar en todo momento lo establecido por el artículo 7o. de la Ley Federal del Trabajo.

Por último, se le recuerda que su representada deberá dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 32 de la Ley de Inversión Extranjera y demás disposiciones aplicables, relativas a la inscripción y reporte periódico ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Lo anterior, se resuelve y comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados, así como en los artículos 34, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 18 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, 11 fracción III, inciso c) del acuerdo delegatorio de facultades de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y quinto transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley de la Policía Federal Preventiva y de la Ley de Pesca.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 22 de abril de 2003.

El Director de Asuntos Jurídicos y de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras

Lic. David Quezada Bonilla

Rúbrica.

(R.- 178564)

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad
M.- 399975 DA-VINCI
P.C. 111/1995 (C-3) 867
NOTIFICACION POR EDICTOS

Perla Graciela Szuchmacher Pallarolas.

Se hace de su conocimiento que dentro del procedimiento administrativo contencioso de caducidad de la marca 399975 DA-VINCI, promovido por World Finer Foods, Inc., en contra de usted, Perla Graciela Szuchmacher Pallarolas, con fecha 19 de enero de 2000, se dictó la resolución correspondiente, cuyos puntos resolutivos se transcriben a continuación.

RESUELVE

- I.** Se declara administrativamente la caducidad del registro marcario 399975 DA -VINCI.
- II.** Comuníquese esta resolución a las partes.
- III.** Publíquese en la Gaceta de la Propiedad Industrial.

Por lo anterior, este Instituto procede notificarla a usted mediante su publicación por una sola vez en un periódico de mayor circulación en la República y en el **Diario Oficial de la Federación** en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Se comunica lo anterior, con fundamento además en los artículos 6o. fracción IV y 7 bis de la Ley de la Propiedad Industrial; 1, 3, 4, 5 y 7 fracciones V, IX y 14 del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial; 1, 3, 4, 5 y 11 fracciones V, IX, XVI, 18 fracciones I, III, VII y VIII, 32 del estatuto orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial; 1o., 3o. y 7o. del acuerdo que delega facultades en los directores generales adjuntos, coordinador, directores divisionales, titulares de las oficinas regionales, subdirectores divisionales, coordinadores departamentales y otros subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, los últimos tres ordenamientos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 14, 27 y 15 de diciembre de 1999, respectivamente.

Atentamente

México, D.F., a 9 de abril de 2003.

La Subdirectora Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Ana María Valladolid Díaz
Rúbrica.

(R.- 178576)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Octava Sala Civil
EDICTO

Jorge Arturo Alanís Fuentes Oliver.

En los autos del toca 3333/2002, relativo al Juicio Ordinario Mercantil seguido por Interacciones Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Interacciones en contra de Grupo Consolidado Zarco, S.A. de C.V. y otros. Se ha interpuesto Juicio de Amparo en contra de la resolución dictada por esta Sala con fecha catorce de abril de dos mil tres, por lo que se ordenó emplazarlo por edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, ante la autoridad que por turno le corresponda conocer del Juicio de Amparo, contados del día siguiente al de la última publicación.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y el periódico El Herald de México, así como en los estrados de esta Sala.

Atentamente

México, D.F., a 9 de mayo de 2003.

El C. Secretario de Acuerdos de la Octava Sala Civil del
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

Lic. Rogelio Bravo Acosta

Rúbrica.

(R.- 178578)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
 Administración Local de Recaudación de Iguala
 Subadministración de Registro y Control
322-SAT-12-II-X-M-I-01440
 NOTIFICACION POR EDICTO

Al margen de un sello con el escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria, Administración Local de Recaudación de Iguala, con sede en Iguala de la Independencia, Gro.

Toda vez que el Contribuyente Corporación Cuauhtémoc Moctezuma del Sur, S.A. de C.V. con clave de R.F.C. CCM971223KZ0, no fue localizado en el domicilio fiscal manifestado para efectos del Registro Federal de Contribuyentes, ubicado en avenida Club de Leones sin número esquina María de la Luz, código postal 40400 en Teloloapan, Guerrero, con fundamento en los artículos 14, 16 y 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación, esta Administración Local de Recaudación de Iguala con sede en Iguala de la Independencia, Gro., en uso de las facultades que le confieren los artículos 1, 2, 4 y 7 fracciones I, XI y XIII y tercero transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de diciembre de 1995 en vigor a partir del 1 de julio de 1997, así como en el artículo 22, fracción II, en relación con los artículos 20 fracciones II y XXII; artículo 39 apartado A con denominación de Iguala, con sede en Iguala de la Independencia, en el Estado de Guerrero; cuarto, quinto y octavo transitorios del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo del año 2001, vigente a partir del día siguiente de su publicación, artículo segundo, párrafo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de mayo de 2002, modificado mediante diversos publicados en el referido órgano oficial del 24 de septiembre y 30 de octubre, ambos de ese mismo año, todos en vigor del día siguiente al de su publicación, relacionado con el citado artículo 39 párrafo primero, apartado A del Reglamento Interior antes invocado. Se procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos, el oficio número 322-SAT-15-II-SR-RFC-8709, de fecha 13 de septiembre de 2002, emitido por el Administrador Local de Recaudación de Toluca, cuyo resumen a continuación se indica:

Número de resolución y fecha	322-SAT-15-II-SR-RFC-8709 del 13 de septiembre de 2002
Administración Controladora	Administración Local de Recaudación de Iguala
Autoridad emisora:	Administración Local de Recaudación de Toluca
Nombre del contribuyente o representante legal al que se dirige:	Saúl Israel del Compare Martínez Representante Legal de la contribuyente Corporación Cuauhtémoc Moctezuma del Sur, S.A. de C.V., clave de R.F.C. CCM 971223KZ0
Motivo de la resolución:	Se deja sin efectos el aviso de cambio de domicilio fiscal, presentado el 5 de agosto de 2002, con registro de entrada número 198140-016-202 en la Administración Local de Recaudación de Toluca, en virtud de que no se localizó en el domicilio fiscal manifestado, sita en: Amado Nervo número 115 interior 10 entre Melchor Muzquiz y Netzahualcóyotl, colonia Salvador Sánchez Colín, Santa Ana Tlapatlán, Toluca, Estado de México, código postal 50160
Motivo de la notificación por edictos:	No se localizó en el domicilio fiscal anterior manifestado para efectos del Registro Federal de Contribuyentes, sita en: avenida Club de Leones sin número, esquina María de la Luz, colonia Centro, Teloloapan, Guerrero, código postal 40400.

Atentamente
 Sufragio Efectivo. No Reelección.
 Iguala, de la Independencia, Gro., a 24 de abril de 2003.
 El Administrador Local de Recaudación de Iguala
José Barrera Amaro
 Rúbrica.

(R.- 178585)

Petróleos Mexicanos**Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios**

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA DE REFERENCIA NRF-048-PEMEX-2003,

DISEÑO DE INSTALACIONES ELECTRICAS EN PLANTAS INDUSTRIALES

Petróleos Mexicanos, por conducto de la Dirección Corporativa de Seguridad Industrial y Protección Ambiental, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51-A, 55 y 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publica la Declaratoria de vigencia de la norma de referencia que se lista a continuación, misma que ha sido aprobada por el Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 46 de su Reglamento, el proyecto de norma de referencia correspondiente se publicó para consulta pública en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 20 de diciembre de 2002 a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales después de su publicación, los interesados presentaran sus comentarios ante el seno del Comité; los comentarios recibidos se analizaron, informando al interesado los resultados de dicha revisión. Se declara la vigencia de la Norma de Referencia NRF-048-PEMEX-2003, a los 60 días naturales contados a partir de la publicación en el DOF de la presente declaratoria.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Biblioteca Central de Petróleos Mexicanos, ubicada en avenida Marina Nacional 329, primer piso del edificio A, colonia Huasteca, México, D.F., código postal 11311, y en las direcciones de Internet: <http://www.economia.gob.mx/dgn1.html> y www.pemex.com

Designación	Título de la norma	Responsable de la elaboración
NRF-048-PEMEX-2003	Diseño de instalaciones eléctricas en plantas industriales	Pemex Exploración y Producción y aprobada por el Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios
Síntesis Objetivo: Establecer los requisitos básicos a cumplir para la contratación de servicios en el diseño de instalaciones eléctricas en plantas industriales de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios. Alcance: Esta Norma de Referencia establece los lineamientos y criterios para el desarrollo de la ingeniería de diseño de instalaciones eléctricas, nuevas, ampliaciones y remodelaciones. Campo de aplicación: Esta Norma de Referencia es de aplicación general y de observancia obligatoria en la contratación de los bienes y servicios objeto de la misma, que lleven a cabo los centros de trabajo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios. Por lo que debe ser incluida en los procedimientos de contratación: licitación pública, invitación a cuando menos tres personas, o adjudicación directa, como parte de los requisitos que deben cumplir el proveedor, contratista o licitante.		

México, D.F., a 27 de marzo de 2003.

Director Corporativo de Seguridad Industrial y Protección Ambiental y Presidente del Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios

Ing. Rafael Fernández de la Garza

Rúbrica.

(R.- 178663)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Guadalajara, Jal.

EDICTO

Amparo 60/2003-VIII, promovido por Tannia Esperanza Romero de la Torre, esta fecha se ordenó emplazamiento por edictos tercero perjudicado Cosmetomédica (MR). Audiencia once horas quince minutos Veintiocho de mayo próximo, disposición copias ley Secretaría Juzgado. Presentarse procedimiento dentro treinta días contados partir última publicación.

Para publicarse de tres veces de siete en siete días, tanto en el **Diario Oficial de la Federación**, como en el Informador.

Atentamente

Guadalajara, Jal., a 9 de mayo de 2003.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado

Lic. Vicente de Jesús Peña Covarrubias

Rúbrica.

(R.- 178685)

Ferrocarriles Nacionales de México
(En liquidación)
Subdirección General, Comercial y de Atención a Gobierno
Dirección de Comercialización
Gerencia de Ventas
CONVOCATORIA MULTIPLE

Ferrocarriles Nacionales de México, organismo descentralizado que conserva su personalidad jurídica exclusivamente para efectos del proceso de liquidación, de conformidad con el decreto por el que se extingue el organismo público descentralizado Ferrocarriles Nacionales de México y se abroga su ley orgánica y con las bases para llevar a cabo la liquidación de Ferrocarriles Nacionales de México, ambos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** de fechas 4 y 28 de junio de 2001, respectivamente, a través de la Subdirección General, Comercial y de Atención a Gobierno, en cumplimiento con las disposiciones que establece la Ley General de Bienes Nacionales, convoca a las personas físicas y morales que tengan interés en participar en las licitaciones públicas de los bienes que se describen a continuación y que no son útiles para Ferrocarriles Nacionales de México en liquidación y dadas de baja por el área usuaria:

Licitación pública	Descripción	Ubicación	Fecha venta bases e inspección de bienes	Fecha apertura ofertas	Fecha de pago adjud
GV-LP-006/2003 (15 lotes)	Autoarmones, cable, transformadores, archiveros, Plataforma IBM con mobiliario y accesorios, ejes, ruedas y Matls. diversos (Comercial)	La Junta, Chih., Puebla y Los Arcos, Pue., Pantaco, D.F. y edificio corporativo México, D.F.	23 May.-5 Jun.	6-Jun.-03	13-
GV-LP-007/2003 (6 lotes)	Motores EMD y unidades tractivas (Comercial)	Matías Romero, Oax., Buenavista, D.F. y Pantaco, D.F.	23 May.-6 Jun.	9-Jun.-03	16-

(1) La descripción de los bienes así como la ubicación de los mismos y el precio mínimo de venta por lote se especifican en el anexo 1 que se incluye en las bases de cada licitación.

Los interesados en participar deberán inscribirse y recoger las bases de las licitaciones en las oficinas de la Gerencia de Ventas, ubicadas en avenida Jesús García número 140, 10o. piso, ala B, colonia Buenavista, México, D.F., código postal 06358, con números telefónicos 55-47-73-59 y 55-47-75-30, de 9:30 a 13:00 horas; de lunes a viernes, o bien realizar depósito en sucursal bancaria previa comunicación en los teléfonos que se señalan. Las bases tendrán un valor de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 M.N.) más I.V.A. por licitación. Los interesados podrán inspeccionar los bienes en licitación en el lugar que se especifica como ubicación. El acto de apertura de ofertas se llevará a cabo a partir de las 10:30 horas, el día que se señala en el cuadro, en la sala de juntas de la Subdirección General, Comercial y de Atención a Gobierno, ubicada en el 10o. piso, ala A, avenida Jesús García número 140, colonia Buenavista, México, D.F., dando a conocer en el mismo acto la hora y fecha del fallo. Los participantes deberán garantizar su postura mediante cheque certificado o de caja, expedido a favor de Ferrocarriles Nacionales de México, con un importe equivalente al 10% del valor fijado como mínimo de venta del lote, incluyendo las posturas legales consideradas para subasta. Las personas físicas o morales que resulten ganadoras deberán pagar en un plazo no mayor a cinco días hábiles, posteriores a la fecha del fallo y retirar los bienes del lugar en que se encuentran dentro de un plazo que no exceda el número de días calendario contados a partir de la fecha en que se efectúe el pago de los lotes adjudicados y que se señala en el recuadro. En caso de que algunas de las licitaciones públicas se declaren desiertas total o parcialmente en sus partidas, se procederá a la subasta de los bienes, siendo postura legal en la primera almoneda las dos terceras partes del precio mínimo señalado, menos un 10% en la segunda almoneda.

Visítenos en nuestra página de Internet: www.fnm.com.mx.

México, D.F., a 23 de mayo de 2003.

Gerente de Ventas

Martín Ladislao Galán Bautista

Rúbrica.

(R.- 178695)

Aeropuertos y Servicios Auxiliares**CONVOCATORIA**

Aeropuertos y Servicios Auxiliares a través de la Gerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley General de Bienes Nacionales, así como a las Normas para la Administración y Baja de Bienes Muebles de Aeropuertos y Servicios Auxiliares de fecha 12 de marzo de 2002, convoca a las personas físicas, morales y servidores públicos que no tengan intervención alguna en los actos relacionados con la enajenación de vehículos, mobiliario y equipos de oficina y de cómputo, a participar en la licitación pública ASA-BM-03-03, para la enajenación de los bienes que a continuación se especifican:

DESCRIPCIÓN GENERAL DE LOS BIENES

Lote	Descripción general de los bienes
1 al 31	Automóviles y vehículos diversos
32 al 33	Montacargas
34	Lote de desecho ferroso vehicular con un peso aproximado de 9,000 kgs

Las bases y sus especificaciones no tendrán costo alguno y se pondrán a disposición de los interesados en el Departamento de Bienes Muebles e Inmuebles, dependiente de la Gerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales, ubicado en Avenida 602 número 161, colonia San Juan de Aragón, código postal 15620, Delegación Venustiano Carranza, México, D.F., con números de teléfonos 57-86-95-80 y 51-33-10-26, a partir del 26 de mayo y hasta el 29 de mayo de 2003, asimismo, estarán a disposición para su consulta en la página electrónica de Internet: www.asa.gob.mx, en las fechas antes mencionadas.

Los bienes objeto de la enajenación, se encuentran localizados en los patios del Almacén General de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, cuya verificación se realizará el día 30 de mayo de 2003, de 10:00 a 14:30 y de 16:00 a 18:00 horas. Los lotes adjudicados, cuentan con un plazo para su retiro de dos días hábiles posteriores al acto de fallo.

El acto de apertura de ofertas se llevará a cabo en la sala de juntas de la Gerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales, ubicada en Avenida 602 número 161, colonia San Juan de Aragón, código postal 15620, Delegación Venustiano Carranza, México, D.F., el día 4 de junio de 2003 a las 10:30 horas, formulándose el acta correspondiente que firmarán los asistentes. El fallo respectivo se dará a conocer el mismo día a las 13:00 horas. La asistencia de los interesados y/o representantes legales a dichos eventos es obligatoria.

Con fundamento en lo establecido en la norma décima octava de las Normas para la Administración y Baja de Bienes Muebles de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, los participantes deberán garantizar su oferta mediante cheque certificado o de caja expedido por una institución de banca y crédito a favor de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, por el 10% sobre el precio mínimo de venta o de avalúo del lote o lotes ofertados.

Con fundamento en lo dispuesto en el criterio que, conforme a sus atribuciones, ha sido adoptado por la Unidad de Asuntos Jurídicos, la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal y la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, dado a conocer por la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad con Oficio-Circular número 200/188/2002 de fecha 16 de octubre de 2002, aquellos servidores públicos que no tengan intervención alguna en los actos relacionados con la enajenación de vehículos, mobiliario y equipos de oficina y de cómputo, podrían validamente participar en las licitaciones públicas que se realicen para la enajenación de dichos bienes, sin que ello contravenga los ordenamientos legales referidos.

FINALMENTE, EN VIRTUD DE TRATARSE DE LICITACIÓN PÚBLICA, SE INVITA A LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES INTERESADAS A ENVIAR REPRESENTANTES, EN EL ENTENDIDO DE QUE NO TENDRÁN DERECHO A VOZ NI VOTO.

México, D.F., a 23 de mayo de 2003.

Gerente de Recursos Materiales y Servicios Generales y Secretario Técnico del Comité de Bienes

Muebles

Jorge Briones Herford

Rúbrica.

(R.- 178706)

BANCO NACIONAL DE CREDITO RURAL
SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO
AVISO

Al público en general:

Por este conducto, se notifica para los efectos a que haya lugar, que el Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, ha cambiado el domicilio de sus oficinas al inmueble ubicado en Baja California número 261, colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06170, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

México, D.F., a 20 de mayo de 2003.

Director Adjunto Jurídico del Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C.

Lic. Alfonso Ascencio Triujeque

Rúbrica.

(R.- 178711)

DESC, S.A. DE C.V.

(FUSIONANTE)

INDUSTRIAS RUIZ GALINDO, S.A. DE C.V.

(FUSIONADA)

AVISO DE FUSION

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento del público que por resoluciones de la asamblea general anual ordinaria y extraordinaria de accionistas de Desc, S.A. de C.V. (Desc), y de la asamblea general extraordinaria de accionistas de Industrias Ruiz Galindo, S.A. de C.V. (Industrias Ruiz Galindo), ambas celebradas el 28 de abril de 2003, se aprobó la fusión de dichas sociedades, en los siguientes términos y condiciones:

PRIMERO. En la fusión, Desc tiene el carácter de fusionante e Industrias Ruiz Galindo el de fusionada, subsistiendo en consecuencia Desc y extinguiéndose Industrias Ruiz Galindo.

SEGUNDO. La fusión surtió todos sus efectos entre las partes a partir del 1 de mayo de 2003. Como consecuencia de la fusión, a partir del 1 de mayo de 2003, Industrias Ruiz Galindo transmitió de inmediato su patrimonio íntegro a Desc, quien absorbió a título universal el patrimonio de Industrias Ruiz Galindo, con todos los bienes, derechos y demás activos que le correspondían hasta esa fecha y se hizo cargo de todas sus deudas, obligaciones y demás pasivos también a esa fecha, por lo que Desc se subrogó en todos los derechos, acciones y obligaciones que correspondan a Industrias Ruiz Galindo y la sustituyó en todas las garantías otorgadas u obligaciones contraídas, derivadas de contratos, convenios, licencias, permisos, concesiones y, en general, actos u operaciones realizadas por ella, o en los que haya intervenido, con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponda.

TERCERO. De conformidad con el artículo 224 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la fusión surtirá efectos ante terceros tres meses después de su inscripción en el Registro Público de Comercio del domicilio social de las sociedades que intervienen en la fusión.

CUARTO. Dado que el otro accionista de Industrias Ruiz Galindo manifestó no estar interesado en participar en el capital social de la fusionante, se le pagó la cantidad de \$1.00 (un peso 00/100 moneda nacional), por concepto del reembolso de las acciones de su propiedad en Industrias Ruiz Galindo.

Como consecuencia del pago mencionado en el párrafo anterior y dado que Desc era propietario de 99.99% restante del capital social de Industrias Ruiz Galindo, Desc no aumentó su capital social con motivo de la fusión.

QUINTO. Los balances de Desc, S.A. de C.V. y de Industrias Ruiz Galindo, ambos al 31 de marzo de 2003, sirven como base para la fusión acordada.

SEXTO. De conformidad con el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publicarán por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, los balances de Desc y de Industrias Ruiz Galindo al 31 de marzo de 2003, así como un extracto del convenio de fusión, firmado por cualquiera de los delegados especiales que designen las asambleas de accionistas.

SEPTIMO. Las partes se someten a las leyes y tribunales de México, Distrito Federal, para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del convenio de fusión, renunciando desde ahora a cualquier fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros pudiera corresponderles.

México, D.F., a 9 de mayo de 2003.

Delegado Especial

de la Asamblea General Anual Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de Desc, S.A. de C.V.

y de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Industrias Ruiz Galindo, S.A. de C.V.

Lic. Ramón F. Estrada Rivero

Rúbrica.

DESC, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE MARZO DE 2003

CIFRAS EN PESOS

Activo		Marzo 2003
Inversión en subsidiarias		11,521,467
Inversiones a la vista	50,304	
Efectivo caja y bancos	84,924	
Cuentas por cobrar	187,374	
Doctos. por cobrar subsidiarias	5,623,719	
Proyectos en proceso	<u>145,381</u>	
Total activo circulante		6,091,702
Propiedades y equipo (costo)	79,806	
Revaluación, propiedades y equipo	126,618	
Menos: Depn. al costo	-23,749	

Depn. revaluación	-26,340	
Total activo fijo		156,335
Otros activos		435,180
Total activo		<u>18,204,684</u>
Pasivo		
Cuentas por pagar	299,855	
Préstamos de subsidiarias	1,110,551	
Préstamos bancarios	<u>1,159,880</u>	
Total corto plazo		2,570,286
Préstamos a largo plazo		<u>7,793,024</u>
Impuestos diferidos		72,619
Total pasivo		<u>10,435,928</u>
Capital contable		
Capital social fijo	7,637	
Capital social variable	<u>10,161</u>	
Total capital social		17,798
Prima sobre acciones		1,170,390
Reserva p/recompra de acciones		907,079
Utl. Ejercs. anteriores		20,284,562
Utilidad del ejercicio		-319,135
Efecto inicial Imptos. diferidos		-1,815,243
Actl. neta del capital		<u>-12,476,696</u>
Suma capital contable		<u>7,768,755</u>
Suma pasivo y capital		<u>18,204,684</u>

Subdirector de Contraloría

C.P. Eloy Vega Vera

Rúbrica.

INDUSTRIAS RUIZ GALINDO, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 31 DE MARZO DE 2003
(cifras en pesos)

Activo		
Efectivo, caja y bancos	15,764	
Impuestos a favor	315,708	
Pagos anticipados	<u>658,574</u>	
Total activo circulante		990,046
Propiedades y edificio (costo)	150,251	
Revaluación, propiedades y edificio	146,731,283	
Menos: depreciación acumulada	<u>63,729,505</u>	
Total activo fijo		83,152,029
Otros activos		0
Total activo		<u>84,142,075</u>
Pasivo		
Cuentas por pagar filiales	4,000	
Impuestos por pagar	14,891	
Acreedores diversos	<u>1,675,114</u>	
Total corto plazo		1,694,005
Impuestos diferidos		22,336,676
Total pasivo		<u>24,030,681</u>
Capital contable		
Capital social		8,329,926
Prima sobre acciones		0
Result. Acum. por actualización		80,659,776
Result. ejercicios anteriores		-6,978,510
Resultado neto del año		692,972
Efecto inicial Imptos. diferidos		-22,592,770
Suma capital contable		<u>60,111,394</u>
Suma pasivo y capital		<u>84,142,075</u>

Gerente Corporativo de Contraloría

C.P. Maricarmen Chávez Ruiz
Rúbrica.

(R.- 178715)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito B de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal
EDICTO

Gonzalo García Velasco.

En los autos del Juicio de Amparo número 718/2002, promovido por Antonio Gómez Mendoza, contra actos del Procurador General de Justicia del Distrito Federal y otras autoridades, radicado en el Juzgado Sexto de Distrito B de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal, se le ha señalado como tercero perjudicado y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado por auto de veinte de marzo del año en curso emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Por lo anterior, se encuentra a su disposición en la Actuaría de este Juzgado, copia simple de la demanda de garantías, haciéndole saber que cuenta con un plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio de referencia, y haga valer sus derechos; así también, se le informa que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista en la que se publican los acuerdos emitidos en los juicios de amparo del índice de este órgano jurisdiccional, según lo dispone el artículo 30 de la Ley de Amparo.

Atentamente

México, D.F., a 27 de marzo de 2003.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito "B" de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

Lic. Julio César Díaz Morfín

Rúbrica.

(R.- 178088)

DESC, S.A. DE C.V.
(FUSIONANTE)
INDUSTRIAS RESISTOL, S.A. DE C.V.
(FUSIONADA)
AVISO DE FUSION

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento del público que por resoluciones de la asamblea general anual ordinaria y extraordinaria de accionistas de Desc, S.A. de C.V. (Desc), y de la asamblea general anual ordinaria y extraordinaria de accionistas de Industrias Resistol, S.A. de C.V. (Industrias Resistol), ambas celebradas el 28 de abril de 2003, se aprobó la fusión de dichas sociedades, en los siguientes términos y condiciones:

PRIMERO. En la fusión, Desc tiene el carácter de fusionante e Industrias Resistol el de fusionada, subsistiendo en consecuencia Desc y extinguiéndose Industrias Resistol.

SEGUNDO. La fusión surtirá todos sus efectos entre las partes una vez que se cumpla la condición suspensiva consistente en que Desc, directamente o a través de sus subsidiarias o afiliadas, firme el contrato definitivo de compraventa de activos, mediante el cual enajenaría su negocio de adhesivos e impermeabilizantes, lo cual deberá llevarse a cabo a más tardar el 31 de diciembre de 2003. Dichos efectos entre las partes iniciarían precisamente en la fecha en que se cumpla la condición.

Como consecuencia de la fusión, a partir de la fecha en que la condición suspensiva se cumpla, Industrias Resistol transmitirá de inmediato su patrimonio íntegro a Desc, quien absorbería a título universal el patrimonio de Industrias Resistol, con todos los bienes, derechos y demás activos que le correspondan hasta esa fecha y se haría cargo de todas sus deudas, obligaciones y demás pasivos también a esa fecha, por lo que Desc se subrogaría en todos los derechos, acciones y obligaciones que correspondan a Industrias Resistol y la sustituiría en todas las garantías otorgadas u obligaciones contraídas, derivadas de contratos, convenios, licencias, permisos, concesiones y, en general, actos u operaciones realizadas por ella, o en los que haya intervenido, con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponda.

TERCERO. De conformidad con el artículo 224 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la fusión surtirá efectos ante terceros tres meses después de su inscripción en el Registro Público de Comercio del domicilio social de las sociedades que intervienen en la fusión, siempre y cuando a esa fecha la condición suspensiva a que hace referencia el numeral anterior haya sido cumplida.

CUARTO. Dado que Desc es propietario a la fecha de 99.97% del capital social de Industrias Resistol, una vez de que la condición suspensiva se cumpla, el capital social de Desc sólo se aumentará a efecto de poder entregar a los otros accionistas de Industrias Resistol (distintos a Desc) acciones de Desc, en proporción a su tenencia accionaria.

En virtud de lo anterior, el capital social de Desc se incrementará, en su parte variable, en la cantidad de \$413.17 (cuatrocientos trece pesos 17/100 moneda nacional), emitiéndose en consecuencia 31,782 acciones ordinarias, nominativas, liberadas, sin expresión de valor nominal de la serie B, mismas que serán canjeadas a los actuales accionistas de Industrias Resistol (distintos a Desc), a razón de cinco acciones de Industrias Resistol por una acción de Desc con cupón 20 y siguientes. Dichas acciones quedarán depositadas a disposición de los accionistas de Industrias Resistol (distintos a Desc) en la secretaría de Desc, S.A. de C.V., ubicada en el piso 30 de la calle de Paseo de los Tamarindos 400-B, colonia Bosques de las Lomas, México, D.F., 05120, hasta que dichos accionistas acudan a realizar el canje correspondiente.

QUINTO. Los balances de Desc y de Industrias Resistol, ambos al 31 de marzo de 2003, sirven como base para la fusión acordada.

SEXTO. De conformidad con el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publicarán por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación** los balances de Desc y de Industrias Resistol al 31 de marzo de 2003, así como un extracto del convenio de fusión, firmado por cualquiera de los delegados especiales que designen las asambleas de accionistas.

SEPTIMO. Las partes se someten a las leyes y tribunales de México, Distrito Federal, para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del convenio de fusión, renunciando desde ahora a cualquier fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros pudiera corresponderles.

México, D.F., a 9 de mayo de 2003.

Delegado Especial

de la Asamblea General Anual Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de Desc, S.A. de C.V.
y de la Asamblea General Anual Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de Industrias Resistol, S.A. de C.V.

Lic. Ramón F. Estrada Rivero

Rúbrica.

DESC, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 31 DE MARZO DE 2003
cifras en pesos

Activo**Marzo 2003**

Inversión en subsidiarias		11,521,467
Inversiones a la vista	50,304	
Efectivo caja y bancos	84,924	
Cuentas por cobrar	187,374	
Doctos. por cobrar subsidiarias	5,623,719	
Proyectos en proceso	<u>145,381</u>	
Total activo circulante		6,091,702
Propiedades y equipo (costo)	79,806	
Revaluación, propiedades y equipo	126,618	
Menos: Depn. al costo	-23,749	
Depn. revaluación	<u>-26,340</u>	
Total activo fijo		156,335
Otros activos		<u>435,180</u>
Total activo		<u>18,204,684</u>

Pasivo

Cuentas por pagar	299,855	
Préstamos de subsidiarias	1,110,551	
Préstamos bancarios	<u>1,159,880</u>	
Total corto plazo		2,570,286
Préstamos a largo plazo		<u>7,793,024</u>
Impuestos diferidos		72,619
Total pasivo		<u>10,435,928</u>
Capital contable		
Capital social fijo	7,637	
Capital social variable	<u>10,161</u>	
Total capital social		17,798
Prima sobre acciones		1,170,390
Reserva p/recompra de acciones		907,079
Utl. Ejercs. anteriores		20,284,562
Utilidad del ejercicio		-319,135
Efecto inicial Imptos. diferidos		-1,815,243
Actl. neta del capital		<u>-12,476,696</u>
Suma capital contable		<u>7,768,755</u>
Suma pasivo y capital		<u>18,204,684</u>

Subdirector de Contraloría

C.P. Eloy Vega Vera

Rúbrica.

INDUSTRIAS RESISTOL, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL MES DE MARZO DE 2003

Activo circulante		
Caja y bancos		9,310,883
Inversiones y valores		-373,771
Clientes intercompañías		4,279,187
Cartera local		155,691,672
Cartera exportación		7,025,265
Total cartera		166,996,124
Cuentas por cobrar Intercías.		0
Deudores diversos (1)		26,984,960
Inventarios de Mat. prima		52,243,078
Inventarios en tránsito		135,975
Inventarios Prod. en proceso		3,004,867
Inventarios Prod. terminado		46,157,972

Actualización de inventarios	0
Total inventarios	101,541,892
Activo circulante	304,460,088
Prop. planta y equipo	
Activo fijo bruto	266,583,407
Int. y Gtos. capitalizables	91,144,828
Proyectos	44,602,573
Revaluación de activos fijos	174,456,244
Depreciación Acum. A.F.	-90,158,955
Dep. Acum. revaluación	-32,950,263
Activo fijo neto	453,677,834
Otros activos	
Inversión en subsidiarias	9,462,719
Otras inversiones	15,775
Cargos diferidos (2)	28,658,006
Otros activos	2,766,956
Total otros activos	40,903,456
Activo total	799,041,378
Pasivo circulante	
Proveedores intercompañías	7,189,640
Proveedores (M.N)	73,275,674
Proveedores (M.E.)	2,712,346
Total proveedores	83,177,660
Cuentas por pagar Intercías.	143,144,459
Porc. Circ. de L.P. (M.N.)	0
Porc. Circ. de L.P. (M.E.)	0
Acreedores Banc. C.P. (M.N.)	0
Acreedores Banc. C.P. (M.E)	0
ISR/2% por pagar	854,199
Factoraje GE capital	4,132,395
Acreedores diversos (3)	36,228,017
Pasivo circulante	267,536,730
Pasivo a largo plazo	
Deuda a largo plazo (M.N.)	0
Deuda a largo plazo (M.E.)	0
ISR diferido D-4	31,334,641
Cuentas por pagar Intercías.	538,314,741
Tot. pasivo largo plazo	569,649,382
Pasivo total	837,186,112
Capital contable	
Capital social	693,481,012
Aportaciones para futuros aumentos	105,332
Reserva de capital	13,171,231
Actualización Cap. contable	413,333,105
ReTanm	-706,960,187
Utilidades acumuladas	-421,498,950
RePo	-20,340,074
Utilidad del ejercicio	-9,436,203
Tot. capital contable	-38,144,734
Pasivo y capital	799,041,378

Director Comercial de Adhesivos,
Finanzas y Administración
Lic. Julio Reyes Méndez
Rúbrica.

(R.- 178722)

Estados Unidos Mexicanos**Poder Judicial de la Federación****Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México con residencia en Naucalpan****EDICTO**

Tercero perjudicado.

Manuel Soto.

Inserto: Se comunica al tercero perjudicado Manuel Soto, que en el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México con residencia en Naucalpan, mediante proveído de fecha veintiocho de mayo del año dos mil dos, se admitió la demanda de garantías, correspondiéndole el juicio de amparo número 534/2002-VI, promovida por Rosa Angélica Chávez Rivera, en contra de actos de la Primera Sala Civil de Tlalnepantla, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México y otras autoridades, consistentes en: "De las autoridades ordenadoras, se reclama la sentencia definitiva de fecha 7 de febrero de dos mil dos, dictada en el toca número 1303/091, toca que se formó mediante el recurso de apelación, interpuesto en contra de la sentencia definitiva de fecha 19 de octubre de dos mil uno, dictada por la ejecutora, respecto del juicio ordinario civil, expediente 412/00, seguido por el señor Víctor Manuel Guerrero del Palacio, en contra de los demandados ahora terceros perjudicados.- De las autoridades ejecutoras, la ejecución que pretenden dar a la sentencia definitiva de fecha 7 de febrero de dos mil dos, dictada en el toca 1303/01, por la autoridad ordenadora.- De la sentencia definitiva de fecha 7 de febrero de dos mil dos, tuve conocimiento del día 22 de mayo de dos mil dos, y en razón de que el tercero perjudicado de nombre Víctor Manuel Guerrero del Palacio, fue quien me comentó de la misma".

Indíquesele al tercer perjudicado de mérito, que deberá presentarse en las instalaciones de este Juzgado Federal a fin de apersonarse a juicio dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación. A efecto de que tenga conocimiento del inicio del presente juicio de garantías, el derecho que tiene de apersonarse al mismo si a sus intereses conviniere, y a su vez señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Naucalpan de Juárez, Estado de México, apercibido que en caso de no hacerlo así, como fundamento en el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo, en relación con el 305 y 306 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley en cita, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por lista que se fija en los estrados de este Juzgado.

Atentamente

Naucalpan, Edo. de Méx., a 8 de noviembre de 2002.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México con residencia en Naucalpan de Juárez

Lic. Marcela Cynthia Alcántara Valdez

Rúbrica.

(R.- 177352)

Secretaría de Marina-Armada de México

LICITACION PUBLICA NACIONAL No. LPN/16-05-03 PARA LA ENAJENACION
DE DOS LOTES DE DESECHOS FERROSOS, DE LOS RESTOS DE LOS CASCOS EXBUQUES
POTRERO DEL LLANO A-42 Y POLTRES P-72
CONVOCATORIA SM/05/03

- I. La Secretaría de Marina-Armada de México, en observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad al artículo 79 de la Ley General de Bienes Nacionales, así como las Normas para la Administración y Baja de Bienes Muebles de las dependencias de la Administración Pública Federal, emitidas por la anterior Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de septiembre de 2001. A través de la Dirección General de Administración y Finanzas, Dirección General Adjunta de Abastecimiento, convoca a las personas físicas y morales mexicanas que tengan interés en participar en la licitación pública nacional número LPN/16-05-03, para la enajenación de dos lotes de desechos ferrosos, de los restos de los cascos exbuques denominados Potrero del Llano A-42 y Poltres P-72 que a continuación se indican:

II.

No. de lote	Descripción	Peso Aprox.	U. de medida	Precio Mín. de venta por kgs.	Precio Mín. de venta por lote
01	Desecho ferroso de primera de los restos del Casco Exbuque Potrero del Llano A-42	5,698	Tons.	\$0.5638	\$3,212,532.40
02	Desecho ferroso de primera de los restos del Casco Exbuque Poltres P-72	34,400	Kgs	\$0.5638	\$19,394.72

III.

No. de enajenación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Acto de registro, recepción, apertura de ofertas	Acto de fallo y hora
LPN/16-05-03	\$848.00	6/junio/2003	9/junio/2003	9/junio/2003 10:00 Hrs.

Las bases de la licitación se encuentran disponibles para su adquisición en la Dirección General Adjunta de Abastecimiento, Dirección de Recursos Materiales ubicada en eje 2 Oriente tramo Heroica Escuela Naval Militar número 861, edificio G, 3er. nivel, colonia Los Cipreses, Delegación Coyoacán, código postal 04830, México, D.F., del 22 de mayo al 6 de junio próximo en días hábiles, de 9:00 a 14:00 horas, así como en la página de Internet: www.semar.gob.mx para su consulta.

Ubicación física de los lotes: en la Sexta Zona Naval, sita en avenida H. Escuela Naval Militar número 3, colonia Centro, código postal 60950, en Lázaro Cárdenas, Mich., donde se podrán inspeccionar del 22 de mayo al 6 de junio de 2003, en días hábiles, de 8:00 a 14:30 horas, una vez adquiridas las bases de la presente licitación, mediante la presentación del pase de inspección que podrá solicitar en la Dirección General Adjunta arriba citada.

Número telefónico para información: 01 (55) 56-24 65 94 y fax 01 (55) 56 24 65 00, extensión 1711.

Los precios mínimos de venta, así como la fecha de pago, inspección y retiro de los lotes se encuentran contemplados en las bases de la presente licitación.

- IV. El registro y recepción será de 9:00 a 10:00 horas y el acto de apertura de ofertas y fallo se llevará a cabo a las 10:00 horas el día 9 de junio próximo del presente año, en la Dirección General Adjunta de Abastecimiento, Dirección de Recursos Materiales, en el domicilio arriba citado.
- V. Para garantizar la seriedad de la oferta, será mediante la presentación de cheque de caja o certificado expedido por una institución de banca y crédito, a favor de la Tesorería de la Federación por un importe equivalente al 10% del valor señalado como precio mínimo de venta por los lotes.
- VI. La fecha de inicio de la convocatoria se tomará a partir del día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y será de 13 días hábiles.
- VII. Si se declara desierta alguna o algunas de las partidas se procederá a la subasta de los bienes, siendo postura legal en primera almoneda las dos terceras partes del valor utilizado en la licitación, menos un 10% en segunda almoneda.
- VIII. La junta de aclaraciones será en la Dirección General Adjunta de Abastecimiento, Dirección de Recursos Materiales, el día 3 de junio del actual a las 10:00 horas.

Atentamente

México, D.F., a 22 de mayo de 2003.

Director General de Administración y Finanzas

Vicealmirante Sin. M. Ing. Oscar Augusto Férraez Lepe

Rúbrica.

(R.- 178724)

COMERCIALIZADORA SANCELTA, S.A. DE C.V.**CONVOCATORIA**

Por acuerdo del Consejo de Administración y de conformidad con la cláusula vigésima octava de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de Comercializadora Sancelta, S.A. de C.V. a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 25 de julio de 2003 a las 15:00 horas, en el domicilio social, sito en avenida Ejército Nacional número 531, despacho 102, colonia Granada, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F., para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de una propuesta del Consejo de Administración para decretar un pago de dividendos.

II.- Designación de la persona o personas encargadas de formalizar los acuerdos adoptados.

III.- Redacción, lectura y, en su caso, aprobación del Acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

Para tener derecho de asistir a la Asamblea General Ordinaria y participar en ella, así como para ejercitar el derecho de información que corresponde a los accionistas con motivo de la convocatoria, bastará que la persona aparezca inscrita como titular de las acciones en el Registro de Acciones Nominativas de la sociedad.

Los accionistas podrán hacerse representar en la Asamblea por mandatarios, sean o no socios. Al efecto, bastará simple carta poder firmada por el otorgante ante dos testigos. Los administradores y el comisario no podrán representar acciones.

Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F., a 15 de mayo de 2003.

Secretario del Consejo de Administración

Lic. Carlos Luis Díaz Sáenz

Rúbrica.

(R.- 178733)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Noveno de Distrito en Materia
Civil en el Distrito Federal
EDICTO

Tercera perjudicada:

Guadalupe Cruz Sánchez.

En los autos del Juicio de Amparo 1197/2002- II, Evangelina Garduño Hernández promovió demanda de amparo contra actos del Juez Cuadragésimo Segundo de lo Civil del Distrito Federal y secretario actuario de su adscripción, señalando como terceras perjudicadas a Laura Magaña Islas y Guadalupe Cruz Sánchez, y como acto reclamado: " todas las resoluciones dictadas en el juicio especial hipotecario promovido por Magaña Islas Laura en contra de Guadalupe Cruz Sánchez, bajo el numero de expediente 576/93, y entre las cuales se encuentra la que a continuación se señala: - - - 1.- El auto de fecha 18 de junio del 2002, mediante el cual se ordena el remate del bien inmueble que se encuentra ubicado en la calle 28-C numero 45, colonia San José de la Escalera, código postal 07630, Delegación Gustavo A. Madero en México, Distrito Federal, mismo en el que se señala fecha para que tenga verificativo el mismo para el día 2 de agosto del año 2002. 1.- El cumplimiento y demás consecuencias legales que deriven y le otorguen las responsables. En auto de veintinueve de julio de dos mil dos se admitió a trámite dicha demanda, se ordeno formar el incidente de suspensión respectivo y se ordenó emplazar a las terceras perjudicadas Laura Magaña Islas y Guadalupe Cruz Sánchez. Hágase del conocimiento de la tercera perjudicada, ante este Juzgado dentro del término de treinta días contados del siguiente al en que se haga la última publicación, ya que de no hacerlo se le practicarán las subsecuentes notificaciones por medio de lista que se fijará en los estrados de este Juzgado; asimismo, hágase del conocimiento de dicha tercera perjudicada que queda a su disposición, en este Juzgado, copia simple de la demanda de garantías respectiva. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

México, D.F., a 22 de abril de 2003.

El Secretario

Lic. Juan Diego Hernández Villegas

Rúbrica.

(R.- 178264)

GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, S.A. DE C.V.**CONVOCATORIA**

Se convoca a los señores accionistas de Grupo Financiero Interacciones, S.A. de C.V., a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, a celebrarse a las 12:00 horas del próximo día 9 de junio de 2003, en el domicilio ubicado en el décimo sexto piso del edificio marcado con el número 383 de la avenida Paseo de la Reforma, colonia Cuauhtémoc, 06500, México, D. F., bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Informe a los accionistas de la sociedad, respecto a la conversión efectuada el 28 de diciembre de 2001, de las obligaciones subordinadas denominadas en dólares de los Estados Unidos de América, convertibles forzosamente en títulos representativos del capital, clase II, serie O (emisión GFINTER95B-D).

II. Propuesta, discusión y aprobación, en su caso, respecto de la cancelación de 17'930,145 acciones de tesorería, clase II, serie O.

III. Propuesta, discusión y aprobación, en su caso, respecto de la conversión de las acciones clase II, serie O, representativas de la parte variable del capital social, en acciones clase I, serie O, representativas del capital fijo sin derecho a retiro.

IV. Propuesta, discusión y aprobación, en su caso, respecto de la modificación al valor nominal de las acciones representativas del capital social.

V. Propuesta, discusión y aprobación, en su caso, respecto del aumento de la parte mínima fija sin derecho a retiro del capital social.

VI. Propuesta, discusión y aprobación, en su caso, respecto de la modificación al artículo séptimo de los estatutos sociales.

VII. Propuesta, discusión y aprobación, en su caso, respecto de la emisión de los certificados provisionales o títulos definitivos que representen la nueva estructura del capital social.

VIII. Propuesta, discusión y aprobación, en su caso, respecto a la suscripción y pago del incremento al capital social ordinario de Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones.

IX. Propuesta, discusión y aprobación, en su caso, respecto de la designación de delegados especiales que formalicen los acuerdos adoptados en la Asamblea.

Se les recuerda a los señores accionistas que para asistir a la Asamblea, deberán recabar en las oficinas de la sociedad la correspondiente Tarjeta de Admisión, mediante la presentación de la constancia de depósito expedida por S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, por una institución de crédito o una casa de bolsa autorizada a más tardar el día 4 de junio del 2003. Los accionistas que deseen hacerse representar por medio de otra persona, podrán hacerlo mediante carta poder otorgada en el formulario elaborado por esta sociedad, mismo que se encuentra a su disposición en el décimo quinto piso del domicilio ya citado, en los términos del artículo 22 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

México, D.F., a 20 de mayo de 2003.
El Secretario del Consejo de Administración

Lic. Manuel Velasco Velásquez

Rúbrica.

(R.- 178765)

POLYNOVA, S.A. DE C.V.**AVISO DE FUSIÓN**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que en asambleas generales extraordinarias de accionistas celebradas el 28 de febrero de 2003 por Polynova, S.A. de C.V. y de Indistex, S.A. de C.V. se acordó que la primera absorbiera por fusión a la segunda compañía, bajo los términos del siguiente convenio de fusión, debidamente aprobado:

1. Se conviene fusionar a Indistex, S.A. de C.V. dentro de Polynova, S.A. de C.V. dejando de existir la primera como sociedad fusionada y subsistirá únicamente Polynova, S.A. de C.V. como sociedad fusionante.

2. Para efectos de lo previsto en el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se establece que la fusión indicada surtirá efectos el último día del mes en que se inscriba el primer testimonio de la escritura que contenga la protocolización de las actas de la fusión, en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal.

3. Sirven de base para la fusión en los términos del convenio aprobado, los balances generales de las sociedades al 31 de diciembre de 2002, mismos que deberán ser publicados en el **Diario Oficial de la Federación**.

4. La transmisión de los activos y pasivos de la sociedad fusionada a la sociedad fusionante, se realizará de acuerdo con los valores en libros que resulten en los balances con cifras a la fecha en que deba surtir efectos, de acuerdo a lo dispuesto en el punto 3 de este convenio.

5. Polynova, S.A. de C.V., realizará todas las operaciones de la sociedad fusionada, y asumirá todos los derechos y obligaciones de la misma, los que tendrá y cumplirá en la misma forma y términos en que fueron adquiridos y contraídos por la sociedad fusionada.

6. La sociedad fusionante incrementará su capital social en la cantidad de \$145'550,000.00, mismo que corresponde al de la sociedad fusionada.

7. Las inscripciones y anotaciones marginales de cualquier naturaleza efectuadas en los registros públicos establecidos conforme a las leyes, respecto de todo tipo de bienes, derechos, convenios y contratos de la sociedad fusionada, se entenderán referidos a la sociedad fusionante.

8. Corresponderá a la sociedad fusionante todas las acciones, excepciones, defensas y recursos de cualquier naturaleza, deducidos en juicios y procedimientos administrativos en los que la sociedad fusionada sea parte.

9. Queda expresamente establecido que los poderes, mandatos y representaciones otorgados y las facultades de todo tipo concedidas por la fusionada, subsistirán en sus términos, respecto del patrimonio de la fusionante, en el momento en que la fusión surta efectos a terceros y hasta que no sean modificadas o renovadas por la propia fusionante.

Los balances generales de las sociedades, a miles de pesos, con cifras al 31 de diciembre de 2002, son los siguientes:

POLYNOVA, S.A. DE C.V.

Activo	\$	106,840.89
Pasivo		15,226.60
Capital contable		91,614.29
Total pasivo y capital	\$	106,840.89

INDISTEX, S.A. DE C.V.

Activo	\$	142,510.70
Pasivo		275.30
Capital contable		142,235.40
Total pasivo y capital	\$	142,510.70

México, D.F., a 6 de mayo de 2003.

Delegado de las respectivas Asambleas

Lic. Rodolfo J. García Gómez de Parada

Rúbrica.

(R.- 178770)

SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

MANUAL de procedimientos para la obtención de permisos a que se refiere el artículo 2o. transitorio del Acuerdo que establece la clasificación y codificación de las mercancías cuya importación o exportación están sujetas a regulación por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Defensa Nacional.

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA OBTENCION DE PERMISOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 2o. TRANSITORIO DEL ACUERDO QUE ESTABLECE LA CLASIFICACION Y CODIFICACION DE LAS MERCANCIAS CUYA IMPORTACION O EXPORTACION ESTAN SUJETAS A REGULACION POR PARTE DE LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL.

GERARDO CLEMENTE RICARDO VEGA GARCIA, Secretario de la Defensa Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19, 29 fracción XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o. fracción III, 37, 38, 41, 42, 44, 55, 56, 57, 58, 59, 63 y 64 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; 20 y 26 de la Ley de Comercio Exterior; 36 fracción I, inciso c y fracción II inciso b de la Ley Aduanera; 9o. fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional; artículos 8o., 61, 62, 63, 64, 65 y 66 del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; 2o. transitorio del Acuerdo que establece la clasificación y codificación de las mercancías cuya importación o exportación están sujetas a regulación por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de noviembre de 2002, y

CONSIDERANDO

Que cualquier regulación aplicable a la importación o exportación de productos deben técnicamente estar justificadas, ser transparentes y no se deben utilizar de manera que constituyan un medio de discriminación arbitraria o restricción encubierta al comercio internacional.

Que con fecha 25 de noviembre de 2002 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, el Acuerdo que establece la clasificación y codificación de las mercancías cuya importación o exportación están sujetas a regulación por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Que el artículo 2o. transitorio de dicho Acuerdo establece que con objeto de dar a conocer los trámites o requisitos para cumplir con lo establecido en el mencionado Acuerdo, la Secretaría de la Defensa Nacional publicaría en el **Diario Oficial de la Federación** en un plazo que no excederá de 6 meses contados a partir de la entrada en vigor del referido Acuerdo, el Manual de Procedimientos respectivo, en tanto continuará la aplicación de los procedimientos administrativos vigentes a la fecha de publicación del citado Acuerdo.

Que con el fin de vigilar y garantizar la seguridad nacional, dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Comercio Exterior, así como facilitar la consulta sobre el esquema regulatorio vigente en la materia, la Comisión de Comercio Exterior aprobó durante la sesión extraordinaria 05/2002, celebrada el día 8 de agosto de 2002, la identificación de las armas y sus partes, municiones, pólvoras, explosivos, artificios, maquinaria y sustancias químicas relacionadas con explosivos sujetos al cumplimiento de regulaciones no arancelarias por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional, en términos de la codificación y descripción de las fracciones arancelarias que les corresponden, conforme al procedimiento previsto en la ley, he tenido a bien expedir el siguiente:

**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA OBTENCION DE PERMISOS A QUE SE REFIERE
EL ARTICULO 2o. TRANSITORIO DEL ACUERDO QUE ESTABLECE LA CLASIFICACION
Y CODIFICACION DE LAS MERCANCIAS CUYA IMPORTACION O EXPORTACION ESTAN
SUJETAS**

A REGULACION POR PARTE DE LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

Artículo 1o.- El presente Manual tiene como principal propósito, dar a conocer los trámites y requisitos que se deben cumplir para obtener permiso de la Secretaría de la Defensa Nacional, para la internación o salida del país, de los diversos materiales regulados por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Artículo 2o.- El citado Manual será aplicable para quienes importen o exporten las mercancías reguladas por la Secretaría de la Defensa Nacional, comprendidas en el Acuerdo de fecha 25 de noviembre de 2002 publicado en el **Diario Oficial de la Federación**.

Artículo 3o.- Cuando se trate de materiales y artículos contemplados en el acuerdo ya mencionado, pero que su utilización, aplicación o uso no sea destinado a la fabricación, elaboración, ensamble, reparación o acondicionamiento de armas, municiones, explosivos, artificios para voladuras o demoliciones y/o artificios pirotécnicos, el interesado quedará exento de obtener y presentar el permiso respectivo de la Secretaría, bastándole únicamente con entregar a las autoridades aduanales correspondientes, una carta-compromiso en donde manifieste bajo protesta de decir verdad, que los materiales o artículos motivo de importación o exportación, no serán destinados o utilizados en las actividades descritas en el presente artículo.

Tratándose de sustancias químicas, además de presentar la carta-compromiso de que se trata, el interesado estará obligado a dar aviso previo a la Secretaría (Dirección General del Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos), indicando cantidades y uso que dará a las citadas sustancias.

Artículo 4o.- Para los efectos del presente Manual, se entenderá por:

- Acuerdo:** Acuerdo que establece la clasificación y codificación de las mercancías cuya importación o exportación están sujetas a regulación por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional.
- Dirección General:** Dirección General del Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos.
- Permisionario:** Persona física o moral que cuenta con Permiso General otorgado por la Secretaría de la Defensa Nacional.
- Permiso:** Permiso Ordinario de Importación o Exportación.
- Secretaría:** Secretaría de la Defensa Nacional.

Artículo 5o.- Los permisos podrán ser expedidos por la Dirección General y en casos específicos por las Comandancias de Zona Militar que a continuación se enlistan:

ZONA MILITAR:	UBICACION:	ZONA MILITAR:	UBICACION:
1/a.	TACUBAYA, D.F.	23/a.	PANOTLA, TLAX.
2/a.	TIJUANA, B.C.	24/a.	CUERNAVACA, MOR.
3/a.	LA PAZ, B.C.	25/a.	PUEBLA, PUE.
4/a.	HERMOSILLO, SON.	26/a.	EL LENCERO, VER.
5/a.	CHIHUAHUA, CHIH.	27/a.	EL TICUI, GRO.
6/a.	SALTILLO, COAH.	28/a.	IXCOTEL, OAX.
7/a.	ESCOBEDO, N.L.	29/a.	MINATITLAN, VER.
8/a.	REYNOSA, TAMPS.	30/a.	VILLAHERMOSA, TAB.
9/a.	CULIACAN, SIN.	31/a.	RANCHO NUEVO, CHIS.
10/a.	DURANGO, DGO.	32/a.	VALLADOLID, YUC.
11/a.	GUADALUPE, ZAC.	33/a.	CAMPECHE, CAMP.
12/a.	SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	34/a.	CHETUMAL, Q. ROO
13/a.	TEPIC, NAY.	35/a.	CHILPANCINGO, GRO.
14/a.	AGUASCALIENTES, AGS.	36/a.	TAPACHULA, CHIS.
15/a.	ZAPOCAN, JAL.	37/a.	SANTA LUCIA, MEX.
16/a.	SARABIA, GTO.	38/a.	TENOSIQUE, TAB.
17/a.	QUERETARO, QRO.	39/a.	OCOSINGO, CHIS.

18/a.	PACHUCA, HGO.	40/a.	GUERRERO NEGRO, B.C.
19/a.	TUXPAN, VER.	41/a.	PUERTO VALLARTA, JAL.
20/a.	COLIMA, COL.	42/a.	HIDALGO DEL PARRAL, CHIH.
21/a.	MORELIA, MICH.	43/a.	APATZINGAN, MICH.
22/a.	TOLUCA, MEX.	44/a.	MIAHUATLAN, OAX.

ASIMISMO, SE HACEN SABER LAS ZONAS Y GUARNICIONES MILITARES QUE INTERVIENEN EN DESPACHOS ADUANALES, SIENDO LAS SIGUIENTES:

ZONAS MILITARES		GUARNICIONES MILITARES	
ZONA MILITAR:	UBICACION:		
1/a.	TACUBAYA, D.F.	EL CIPRES, B.C.	
2/a.	TIJUANA, B.C.	TECATE, B.C.	
7/a.	ESCOBEDO, N.L.	SAN LUIS RIO COLORADO, SON.	
8/a.	REYNOSA, TAMPS.	NOGALES, SON.	
22/a.	TOLUCA, MEX.	AGUA PRIETA, SON.	
26/a.	EL LENCERO, VER.	CD. JUAREZ, CHIH.	
27/a.	EL TICUI, GRO.	OJINAGA, CHIH.	
34/a.	CHETUMAL, Q. ROO	CD. ACUÑA, COAH.	
36/a.	TAPACHULA, CHIS.	PIEDRAS NEGRAS, COAH.	
		NUEVO LAREDO, TAMPS.	
		MATAMOROS, TAMPS.	
		MANZANILLO, COL.	
		LAZARO CARDENAS, MICH.	
		COATZACOALCOS, VER.	

Artículo 6o.- La Secretaría por medio de un listado que fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de noviembre de 2002, ha dado a conocer en términos de su fracción arancelaria, las armas y sus partes, municiones, pólvoras, explosivos, artificios, sustancias químicas relacionadas con explosivos, así como las máquinas, aparatos, dispositivos, artefactos y demás materiales, cuya internación o salida del país, está sujeta a regulación por parte de dicha Secretaría, con base a lo establecido en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Artículo 7o.- El listado será revisado por lo menos una vez al año, por las dependencias del Ejecutivo Federal que tienen injerencia en el asunto, a efecto de actualizarlo, ya sea incrementándolo o bien, excluyendo de él los materiales que en base a criterios técnicos aplicables, amerite su desregulación.

Artículo 8o.- Cuando alguna persona física o moral pretenda importar o exportar del país materiales que no figuren en el listado de referencia y tenga duda sobre su regulación, puede remitir a la Secretaría (Dirección General del Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos), con domicilio en avenida Miguel de Cervantes Saavedra número 596, Campo Militar número 1-J, Predio Reforma, D.F., colonia Irrigación, México, D.F., la ficha técnica y fracción arancelaria del artículo o producto y si se trata de sustancias químicas, además de la información técnica ya citada, debe enviar una "muestra" de 100 gramos si es sólida o 500 mililitros si es líquida; lo anterior con el fin de facilitar las pruebas y análisis y se determine en el menor tiempo posible, si deben ser o no regulados.

Artículo 9o.- Cuando los materiales, motivo de importación o exportación se encuentren en poder de la aduana respectiva, los permisionarios lo comunicarán con 72 horas de anticipación a la Zona o Guarnición Militar respectiva, para que se designe un representante militar quien intervendrá en el despacho aduanal correspondiente, sin cuyo requisito no podrá permitírsele el retiro del dominio fiscal o la salida del país de los materiales.

La intervención tendrá por objeto comprobar que los artículos y productos por importar o exportar, correspondan a los anotados en el permiso respectivo.

Artículo 10o.- Para el traslado del material, los permisionarios deberán utilizar los servicios de empresas que presten el servicio de transporte especializado y cuenten con permiso de la Secretaría.

Artículo 11o.- Los pagos por concepto de los servicios prestados por la Secretaría, se realizarán por medio de la forma 5 de la S.H.C.P. asentando la clave 400113, con los costos establecidos conforme a la Ley Federal de Derechos vigente.

Artículo 12o.- Los permisos son otorgados a las personas físicas o morales, que habiendo cubierto los requisitos establecidos en los artículos 35 y 46 del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, ya cuenten con un Permiso General para realizar cualquiera de las actividades contempladas en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Artículo 13o.- Los permisos ampararán cantidades parciales de las cuotas totales autorizadas en los Permisos Generales; dichas cantidades parciales no deben rebasar la capacidad de almacenamiento del permisionario en cuestión.

Artículo 14o.- Los permisos tendrán una vigencia de 6 meses y serán autorizados por la Secretaría por conducto de la Dirección General, para el efecto, los interesados deberán acudir al módulo de información y atención al público de la referida Dirección General, a fin de ingresar su solicitud.

Artículo 15o.- Los permisos pueden ser modificados por una sola ocasión a solicitud de los permisionarios, ya sea para ampliar su vigencia por 6 meses más, o para incrementar casas proveedoras o aduanas de entrada o salida del país, así como por algún otro concepto plenamente justificado, siempre y cuando no se alteren las cantidades de material ya autorizadas en el permiso.

Artículo 16o.- Cuando se trate de permisos de exportación, el permisionario deberá acreditar ante la Secretaría, que ya cuenta con la autorización de importación del gobierno del país a donde se destinarán los materiales.

Artículo 17o.- Las solicitudes para permisos, deberán formularse y requisitarse totalmente conforme al modelo expedido por la Secretaría.

Artículo 18o.- La Secretaría también podrá expedir Permisos Extraordinarios de Importación o Exportación, los cuales se autorizan a las personas físicas o morales que no cuentan con Permiso General y que de manera eventual pretenden comercializar o utilizar material regulado por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Artículo 19o.- Para el efecto de lo anterior y cuando se trate de explosivos y/o sustancias químicas, además de presentar la solicitud de Permiso Extraordinario conforme al modelo expedido por la Secretaría, se deben anexar los siguientes documentos debidamente requisitados:

- Conformidad respecto de seguridad y ubicación del lugar de consumo.
- Conformidad respecto de seguridad y ubicación de los polvorines, almacenes o tanques.
- Referencias de la planta o lugar de consumo.
- Referencias de los polvorines, almacenes o tanques.
- Copia certificada del acta constitutiva de la empresa o acta de nacimiento si es persona física.
- Poder notarial certificado del representante o apoderado legal.
- En caso de que se almacenen los materiales, planos señalados en los numerales 1 y 2 del artículo 46 del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, firmados por el solicitante y la persona que los elaboró.

Artículo 20o.- La vigencia de los permisos extraordinarios no excederá de seis meses y serán autorizados por la Secretaría, por conducto de la Dirección General.

Artículo 21o.- Los permisos extraordinarios pueden ser modificados por una sola ocasión a solicitud de los interesados, para incrementar casas proveedoras o aduanas de entrada o salida del país, o por algún otro concepto justificable, con excepción de ampliación de vigencia o alterar las cantidades de material ya autorizadas.

Artículo 22o.- Cuando se trate de permisos extraordinarios de exportación, el interesado deberá acreditar ante la Secretaría, que ya cuenta con la autorización de importación del gobierno del país a donde se destinarán los materiales.

Artículo 23o.- También la Secretaría expide permisos extraordinarios de exportación temporal de armas de fuego a personas físicas.

Estos permisos son expedidos únicamente en la Dirección General a personas físicas para actividades cinegéticas y competencia de tiro en el extranjero.

Los requisitos que se exigen para este tipo de permisos son anexar fotocopias de: los registros de sus armas, los cuales deberán contener su domicilio actualizado y en la información complementaria deberá decir tiro y cacería; credencial del club al cual esté afiliado, misma que debe estar vigente (con día, mes, año de expedición y día, mes año del término de su vigencia) ejemplo: válida del 1o. Ene. 2002 al 1o. Dic. 2005 y su FM-2 si es de nacionalidad extranjera.

El solicitante deberá remitir o presentar estos requisitos en la Dirección General en forma directa o por medio de la Zona Militar correspondiente, para su análisis y opinión sobre si es o no procedente conceder al interesado lo que solicita.

Esta documentación deberá encontrarse en la referida Dirección General, con quince días de anticipación a la fecha de salida del interesado.

Estos permisos tienen una vigencia de 3 meses, por lo que durante su vigencia no puede expedírsele otro al interesado y en caso de que el solicitante requiera otro permiso por anexar o excluir alguna arma, deberá solicitar la cancelación del que tiene vigente para la expedición de otro nuevo; al término de la vigencia de

su permiso deberá remitirlo a la Dirección General, directamente o por conducto del mando territorial correspondiente, debidamente cancelado con los sellos de las aduanas y autoridades militares correspondientes.

El interesado puede exportar hasta 9 armas largas y 1 corta, para sus actividades de cacería y para competencia de tiro pueden ser hasta diez armas, entre cortas y largas.

Estos permisos, son entregados o remitidos a los interesados, previa entrega del comprobante de pago de derechos por la expedición del permiso de armas de conformidad a los vigentes en la fecha de la solicitud, mediante la forma 5 S.H.C.P., asentando la clave 400113.

Artículo 24o.- Para que los extranjeros como turistas cinegéticos obtengan un permiso extraordinario de importación temporal de armas de fuego con fines cinegéticos o competencia de tiro, deberá ser realizado mediante un organizador cinegético o criador de fauna silvestre, quienes se presentarán a la Comandancia de Región, Zona o Guarnición Militar, solicitando este permiso, llevando consigo los siguientes documentos:

Copia simple del registro del organizador cinegético o criador de fauna silvestre, expedido por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, o bien confirmar que está inscrito en la relación de organizadores y/o criadores de fauna silvestre que obre en la Comandancia de Zona o Guarnición respectiva.

Una vez identificado plenamente, presentará por cada uno de los extranjeros que representa, los documentos siguientes:

- Original del certificado a turista cinegético expedido por el consulado mexicano en el extranjero.
- Original del registro de identificación cinegética, que contenga la estampilla del permiso de cacería autorizado por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, donde se indica para cada caso la entidad federativa y la especie autorizada para su caza.
- Copia del contrato con el organizador cinegético o criador de fauna silvestre.
- Recibo de pago de derechos por la expedición del permiso de importación temporal de armas de conformidad a los vigentes en la fecha de la solicitud, mediante la forma 5 S.H.C.P., asentando la clave 400113.
- Una relación firmada por el organizador cinegético con los datos de los turistas cinegéticos extranjeros, así como de los asistentes cinegéticos autorizados.

Una vez validado el permiso respectivo con la firma de la autoridad correspondiente, el organizador cinegético o criador de fauna silvestre, firmará el documento para hacerse responsable solidario del buen uso del permiso.

El organizador cinegético o criador de fauna silvestre, entregará la documentación anterior como mínimo con 15 días de anticipación al arribo de los turistas cinegéticos al país, a fin de que la autoridad militar cuente con tiempo suficiente para la elaboración de los permisos correspondientes.

El organizador cinegético o criador de fauna silvestre, al tener en su poder los permisos y una vez que conozca la hora, fecha y puerto de entrada de los turistas extranjeros, informará a la autoridad militar con veinticuatro horas de anticipación estos datos, a fin de que designe un oficial para fungir como inspector militar.

La Secretaría autoriza a los turistas que ingresen al país a realizar actividades cinegéticas o competencia de tiro con armas de fuego, introducir hasta 100 (cien) cartuchos por arma; asimismo, se le autoriza adquirir en compra en territorio nacional, con la sola presentación del original del permiso extraordinario de importación temporal y portación de armas de fuego con fines cinegéticos y/o competencia de tiro, la cantidad máxima de cartuchos que les complementen 500 cartuchos calibre 0.22" y 1000 cartuchos para escopeta u otros que se carguen con municiones, las cuales deberán ser límite de adquisición mensual. La expedición de los permisos de importación temporal y portación de armas de fuego con fines cinegéticos, se otorgarán hasta por 180 (ciento ochenta) días, con el costo, que especifique la Ley Federal de Derechos vigente, en el concepto de que a cada persona se le permitirá importar temporalmente como máximo 2 armas largas (rifles o escopetas) de características netamente deportivas. Queda estrictamente prohibido a los cazadores extranjeros, el ejercicio de la cacería con un organizador cinegético o criador de fauna silvestre diferente al que hubiera contratado.

Artículo 25o.- A efecto de facilitar al interesado la tramitación de los permisos de importación o exportación contemplados en el presente manual, se anexan los siguientes modelos:

Para la importación y exportación de armas y municiones.

- Solicitud de permiso ordinario para la importación de armas, municiones, objetos o materiales (Formato "1").
- Solicitud de permiso ordinario para la exportación de armas, municiones, objetos o materiales (Formato "2").
- Solicitud de permiso extraordinario para la importación de armas, municiones, objetos o materiales (Formato "3").
- Solicitud de permiso extraordinario para la exportación de armas, municiones, objetos o materiales (Formato "4").
- Solicitud de permiso extraordinario para la importación temporal de armas, municiones, objetos o materiales (Formato "5").
- Solicitud de permiso extraordinario para la exportación temporal de armas, municiones, objetos o materiales (Formato "6").
- Solicitud de permiso extraordinario para la importación temporal de armas, municiones, objetos o materiales de utilería, empleados exclusivamente para actividades cinematográficas (Formato "7").

Para explosivos y/o sustancias químicas.

- Solicitud de permiso ordinario de importación o exportación (Formato "8").
- Solicitud de permiso extraordinario de importación o exportación (Formato "9").
- Conformidad respecto de seguridad y ubicación del lugar de consumo (Formato "10").
- Conformidad respecto de seguridad y ubicación de los polvorines, almacenes o tanques (Formato "11").
- Referencias de la planta o lugar de consumo (Formato "12").
- Referencias de los polvorines, almacenes o tanques (Formato "13").

Artículo 26o.- Los permisionarios que utilizan sustancias que con motivo de la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** quedaron reguladas por la Secretaría, deberán solicitar a la Dirección la modificación a su Permiso General, a efecto de que se les incluyan los nuevos materiales, especificando cantidades anuales por utilizar, así como las cantidades que pretendan almacenar; en el concepto de que

también deberán manifestar a la Secretaría, el inventario de estos materiales, únicamente para efectos de control.

Artículo 27o.- El agente o apoderado aduanal, deberá presentar el original del Permiso de Importación, con la firma y nombre del representante que designó la Secretaría, para efectuar la supervisión de los bienes, ante el mecanismo de selección automatizado, anexando una copia del citado permiso al pedimento aduanal.

Artículo 28o.- Cuando la importación de las mercancías a que se refiere el artículo 12o. de este Manual sea parcial, el representante de la Secretaría, anotará al reverso del permiso respectivo el descargo correspondiente, con los siguientes datos: número del permiso de importación, número de pedimento aduanal; cantidad, saldo, firma y fecha de inspección.

Artículo 29o.- En caso de que se excedan las cantidades señaladas en los permisos de importación, el representante de esta Secretaría, informará al mando territorial respectivo, de las novedades encontradas y éste a su vez lo hará a la Dirección General para hacer llegar dicho informe a las autoridades aduaneras correspondientes, dependientes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 30o.- Las solicitudes de permisos incluyendo los extraordinarios de Importación o Exportación de los materiales regulados por la Secretaría, podrán ser negadas por alguna de las circunstancias siguientes:

- Que el permisionario o solicitante no cumpla con alguno de los requisitos que se señalan en el presente Manual.
- Que las instalaciones, plantas, locales, polvorines o almacenes, no cumplan con las medidas de seguridad, vigilancia y control establecidas en la ley de la materia y demás disposiciones aplicables emitidas por la Secretaría.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Manual de Procedimientos entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil tres.- El Secretario de la Defensa Nacional, **Gerardo Clemente Ricardo Vega García**.- Rúbrica.

FORMATO "UNO"

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y CONTROL DE EXPLOSIVOS

SOLICITUD DE PERMISO ORDINARIO PARA LA IMPORTACION DE ARMAS, MUNICIONES, OBJETOS O MATERIALES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 64 DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, AL AMPARO DE UN PERMISO GENERAL.

DATOS DEL PETICIONARIO

_____		_____	
(DENOMINACION O RAZON SOCIAL).		(PERMISO GENERAL NUMERO)	
_____	_____		
(CALLE)	(NUMERO)	(CIUDAD O POBLACION)	
_____	_____	_____	_____
(MUNICIPIO O DELEGACION)	(ESTADO O DISTRITO)	(CODIGO POSTAL)	(TELEFONO)

DATOS REFERENTES A LA IMPORTACION

GESTION PARA IMPORTAR LO SIGUIENTE:

____.

CANTIDAD:	DESCRIPCION EXACTA:	VALOR
VALOR		
(PZAS., KGS., ETC.).	(EN CASO DE SER INSUFICIENTE ESTE ESPACIO DEBERA REMITIR HOJA ANEXA).	DOLARES
M.N.		

ADUANA(S) DE ENTRADA AL

PAIS: _____

ADUANA(S) DE

DESPACHO: _____

DENOMINACION O RAZON SOCIAL DE LA CASA PROVEEDORA.

DOMICILIO

PAIS

DESTINO FINAL Y USO QUE LE DARA AL MATERIAL POR
IMPORTAR: _____

LUGAR Y FECHA

FIRMA

FORMATO "DOS"**SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL**

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y CONTROL DE EXPLOSIVOS
SOLICITUD DE PERMISO ORDINARIO PARA LA EXPORTACION DE ARMAS, MUNICIONES, OBJETOS O
MATERIALES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 64 DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE
FUEGO Y EXPLOSIVOS, AL AMPARO DE UN PERMISO GENERAL.

DATOS DEL PETICIONARIO

(DENOMINACION O RAZON SOCIAL).

(PERMISO GENERAL NUMERO)

(CALLE)

(NUMERO)

(CIUDAD O POBLACION)

(MUNICIPIO O DELEGACION)

(ESTADO O DISTRITO)

(CODIGO POSTAL)

(TELEFONO)

DATOS REFERENTES A LA EXPORTACION

GESTION PARA EXPORTAR LO SIGUIENTE:

CANTIDAD: (PZAS., KGS., ETC.).	DESCRIPCION EXACTA: (EN CASO DE SER INSUFICIENTE ESTE ESPACIO DEBERA REMITIR HOJA ANEXA).	VALOR DOLARES	VALOR M.N.

ADUANA(S) DE SALIDA AL PAIS:

ADUANA(S) DE DESPACHO:

CONSUL QUE CERTIFICA O APOSTILLA EL PERMISO DE IMPORTACION CORRESPONDIENTE.

DENOMINACION O RAZON DE LA CASA QUE ADQUIRIO O DONDE PERMANECERA EL PRODUCTO.

DOMICILIO	PAIS
DESTINO FINAL Y USO QUE SE LE DARA AL MATERIAL POR EXPORTAR:	

LUGAR Y FECHA

FIRMA

FORMATO "TRES"**SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL**

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y CONTROL DE EXPLOSIVOS
SOLICITUD DE PERMISO EXTRAORDINARIO PARA LA IMPORTACION DE ARMAS, MUNICIONES, OBJETOS O
MATERIALES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 64 DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE
FUEGO Y EXPLOSIVOS.

DATOS DEL PETICIONARIO(DENOMINACION O RAZON SOCIAL).
NUMERO)

(PERMISO GENERAL

(CALLE)

(NUMERO)

(CIUDAD O POBLACION)

(MUNICIPIO O DELEGACION)

(ESTADO O DISTRITO)

(CODIGO POSTAL)

(TELEFONO)

DATOS REFERENTES A LA IMPORTACION

GESTION PARA IMPORTAR LO SIGUIENTE:

CANTIDAD: (PZAS., KGS., ETC.).	DESCRIPCION EXACTA: (EN CASO DE SER INSUFICIENTE ESTE ESPACIO DEBERA REMITIR HOJA ANEXA).	VALOR DOLARES	VALOR M.N.

ADUANA(S) DE ENTRADA AL

PAIS: _____.

ADUANA(S) DE

DESPACHO: _____.

DENOMINACION O RAZON SOCIAL DE LA CASA PROVEEDORA.

DOMICILIO

DESTINO FINAL Y USO QUE LE DARA AL MATERIAL POR

IMPORTAR: _____

PAIS

LUGAR Y FECHA

FIRMA

FORMATO "CUATRO"**SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL**

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y CONTROL DE EXPLOSIVOS

SOLICITUD DE PERMISO EXTRAORDINARIO PARA LA EXPORTACION DE ARMAS, MUNICIONES, OBJETOS O

MATERIALES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 64 DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE

FUEGO Y EXPLOSIVOS.

DATOS DEL PETICIONARIO

(DENOMINACION O RAZON SOCIAL).

NUMERO)

(PERMISO GENERAL

(CALLE)

(NUMERO)

(CIUDAD O POBLACION)

(MUNICIPIO O DELEGACION)

(ESTADO O DISTRITO)
(TELEFONO)

(CODIGO POSTAL)

DATOS REFERENTES A LA EXPORTACION

GESTION PARA EXPORTAR LO SIGUIENTE:

CANTIDAD: (PZAS., KGS., ETC.).	DESCRIPCION EXACTA: (EN CASO DE SER INSUFICIENTE ESTE ESPACIO DEBERA REMITIR HOJA ANEXA).	VALOR DOLARES	VALOR M.N.

ADUANA(S) DE ENTRADA AL

PAIS:

ADUANA(S) DE

DESPACHO:

CONSUL QUE CERTIFICA O APOSTILLA EL PERMISO DE IMPORTACION CORRESPONDIENTE.

DENOMINACION O RAZON SOCIAL DE LA CASA PROVEEDORA.

DOMICILIO	PAIS
DESTINO FINAL Y USO QUE LE DARA AL MATERIAL POR EXPORTAR:	

LUGAR Y FECHA

FIRMA

FORMATO "CINCO"**SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL.****DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y CONTROL DE EXPLOSIVOS.
SOLICITUD DE PERMISO EXTRAORDINARIO PARA LA IMPORTACION TEMPORAL DE ARMAS, MUNICIONES,
OBJETOS O MATERIALES DE UTILERIA, EMPLEADOS EXCLUSIVAMENTE PARA ACTIVIDADES
CINEMATOGRAFICAS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 64 DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE
ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.****DATOS DEL PETICIONARIO**(DENOMINACION O RAZON SOCIAL).
NUMERO)

(PERMISO GENERAL

(CALLE)

(NUMERO)

(CIUDAD O POBLACION)

(MUNICIPIO O DELEGACION)
(TELEFONO)

(ESTADO O DISTRITO)

(CODIGO POSTAL)

DATOS REFERENTES A LA IMPORTACION TEMPORAL

GESTION PARA IMPORTAR LO SIGUIENTE:

CANTIDAD:	DESCRIPCION EXACTA:	VALOR	VALOR
(PZAS., KGS., ETC.).	(EN CASO DE SER INSUFICIENTE ESTE ESPACIO DEBERA REMITIR HOJA ANEXA).	DOLARES	M.N.

ADUANA(S) DE ENTRADA Y SALIDA AL

PAIS:

ADUANA(S) DE

DESPACHO:

DENOMINACION O RAZON SOCIAL DE LA CASA PROVEEDORA.

DOMICILIO
DESTINO FINAL Y USO QUE LE DARA AL MATERIAL POR
IMPORTAR:

PAIS

LUGAR Y FECHA

FIRMA

FORMATO "SEIS"

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y CONTROL DE EXPLOSIVOS
SOLICITUD DE PERMISO EXTRAORDINARIO PARA LA EXPORTACION TEMPORAL DE ARMAS, MUNICIONES,
OBJETOS O MATERIALES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 64 DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE
ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

DATOS DEL PETICIONARIO

(DENOMINACION O RAZON SOCIAL).
NUMERO)

(PERMISO GENERAL

(CALLE)

(NUMERO)

(CIUDAD O POBLACION)

(MUNICIPIO O DELEGACION)

(ESTADO O DISTRITO)

(CODIGO POSTAL)

(TELEFONO)

DATOS REFERENTES A LA EXPORTACION TEMPORAL

GESTION PARA EXPORTAR LO SIGUIENTE:

CANTIDAD: (PZAS., KGS., ETC.).	DESCRIPCION EXACTA: (EN CASO DE SER INSUFICIENTE ESTE ESPACIO DEBERA REMITIR HOJA ANEXA).	VALOR DOLARES	VALOR M.N.

ADUANA(S) DE ENTRADA AL

PAIS: _____

ADUANA(S) DE

DESPACHO: _____

CONSUL QUE CERTIFICA O APOSTILLA EL PERMISO DE IMPORTACION CORRESPONDIENTE.

DENOMINACION O RAZON SOCIAL DE LA CASA PROVEEDORA.

DOMICILIO

PAIS

DESTINO FINAL Y USO QUE LE DARA AL MATERIAL POR
EXPORTAR: _____

LUGAR Y FECHA

FIRMA

FORMATO "SIETE"**SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL**

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y CONTROL DE EXPLOSIVOS
SOLICITUD DE PERMISO EXTRAORDINARIO PARA LA IMPORTACION TEMPORAL DE ARMAS, MUNICIONES,
OBJETOS O MATERIALES DE UTILERIA, EMPLEADOS EXCLUSIVAMENTE PARA ACTIVIDADES
CINEMATOGRAFICAS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 64 DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE
ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

DATOS DEL PETICIONARIO

(DENOMINACION O RAZON SOCIAL)

(PERMISO GENERAL

NUMERO)

(CALLE)

(NUMERO)

(CIUDAD O POBLACION)

(MUNICIPIO O DELEGACION)

(ESTADO O DISTRITO)

(CODIGO POSTAL)

(TELEFONO)

DATOS REFERENTES A LA IMPORTACION TEMPORAL

GESTION PARA IMPORTAR LO SIGUIENTE:

CANTIDAD:	DESCRIPCION EXACTA:	VALOR	VALOR
(PZAS., KGS., ETC.). (EN CASO DE SER INSUFICIENTE ESTE ESPACIO DEBERA REMITIR HOJA ANEXA).		DOLARES	M.N.

ADUANA(S) DE ENTRADA Y SALIDA AL

PAIS: _____

ADUANA(S) DE

DESPACHO: _____

DENOMINACION O RAZON SOCIAL DE LA CASA PROVEEDORA.

DOMICILIO

PAIS

DESTINO FINAL Y USO QUE LE DARA AL MATERIAL POR
IMPORTAR: _____

LUGAR Y FECHA

FIRMA

FORMATO "OCHO"**SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL****DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y CONTROL DE EXPLOSIVOS****SOLICITUD DE PERMISO ORDINARIO PARA LA IMPORTACION (EXPORTACION) DE MATERIAL EXPLOSIVO****Y/O SUSTANCIAS QUIMICAS RELACIONADAS CON ESTE**, DE CONFORMIDAD CON LA FRACCION II DEL

ARTICULO 42 DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

A. DATOS DE LA NEGOCIACION:

(DENOMINACION O RAZON SOCIAL)

(No. DE PERMISO

GENERAL)

(CALLE)

(NUMERO)

(INTERIOR)

(COLONIA)	(CIUDAD, POBLACION O LOCALIDAD)	(CODIGO
POSTAL)		
(MUNICIPIO O DELEGACION)	(ESTADO, TERRITORIO, DISTRITO)	
(TELEFONO)		

B. DATOS DE LA IMPORTACION (EXPORTACION):

CANTIDAD:	DESCRIPCION:	VALOR DOLARES:	VALOR
M.N.			

ADUANA(S) DE ENTRADA AL PAIS: _____

ADUANA(S) DE DESPACHO: _____

CONSUL QUE EXPEDIRA EL CERTIFICADO DE IMPORTACION (EXPORTACION): _____

DENOMINACION O RAZON SOCIAL DE LA CASA PROVEEDORA: _____

DOMICILIO DE LA CASA PROVEEDORA: _____

DESTINO FINAL Y USO QUE SE DARA AL MATERIAL POR IMPORTAR (EXPORTAR): _____

(LUGAR Y FECHA)	(FIRMA DEL REPRESENTANTE)
LEGAL)	

FORMATO "NUEVE"
SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL
DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y CONTROL DE EXPLOSIVOS
SOLICITUD DE PERMISO EXTRAORDINARIO PARA LA IMPORTACION (EXPORTACION) DE MATERIAL
EXPLOSIVO Y/O SUSTANCIAS QUIMICAS RELACIONADAS CON ESTE DE CONFORMIDAD CON LA FRACCION
III DEL ARTICULO 42 DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

A. DATOS DE LA NEGOCIACION:

(DENOMINACION O RAZON SOCIAL)		
(CALLE)	(NUMERO)	
(INTERIOR)		
(COLONIA)	(CIUDAD, POBLACION O LOCALIDAD)	(CODIGO
POSTAL)		
(MUNICIPIO O DELEGACION)	(ESTADO, TERRITORIO, DISTRITO)	(TELEFONO)

B. DATOS DE LA IMPORTACION (EXPORTACION):

CANTIDAD: M.N.	DESCRIPCION:	VALOR DOLARES:	VALOR

ADUANA(S) DE ENTRADA AL PAIS: _____

ADUANA(S) DE DESPACHO: _____

CONSUL QUE EXPEDIRA EL CERTIFICADO DE IMPORTACION (EXPORTACION): _____

DENOMINACION O RAZON SOCIAL DE LA CASA PROVEEDORA: _____

DOMICILIO DE LA CASA PROVEEDORA: _____

DESTINO FINAL Y USO QUE SE DARA AL MATERIAL POR IMPORTAR (EXPORTAR): _____

LEGAL)

(LUGAR Y FECHA)

(FIRMA DEL REPRESENTANTE)

FORMATO "DIEZ"**SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL****DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y CONTROL DE EXPLOSIVOS****CONFORMIDAD RESPECTO DE SEGURIDAD Y UBICACION****DEL LUGAR DE CONSUMO, DE FABRICACION Y/O VENTA DE ARMAS, CARTUCHOS, EXPLOSIVOS, ARTIFICIOS O SUSTANCIAS QUIMICAS RELACIONADAS CON LOS MISMOS, EXPEDIDO POR LA PRIMERA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA.**EL SUSCRITO: _____ PRIMERA
AUTORIDAD

(NOMBRE Y APELLIDO)

ADMINISTRATIVA DE: _____

HACE CONSTAR:

QUE: _____

(DENOMINACION O RAZON SOCIAL)

CON DOMICILIO EN: _____

(CALLE)
LOCALIDAD)

(NUMERO)

(CD. POBLACION,

(MUNICIPIO O DELEGACION)

(ESTADO O DISTRITO)

(C.P.)

(TELEFONO)

EMPLEARA LOS MATERIALES SIGUIENTES: _____

(POLVORA, DINAMITA, ARTIFICIOS, NITROCELULOSA, NITRATO DE AMONIO, ETC.)

TRABAJOS QUE SE EFECTUARAN PRECISAMENTE EN EL LUGAR DE CONSUMO UBICADO EN: _____

(REFERIDO A PUNTOS CONOCIDOS PARA SU FACIL LOCALIZACION)

TIENEN LA CONFORMIDAD DE ESTAS AUTORIDADES, EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA RESPECTO A SU SEGURIDAD Y UBICACION PARA DESTINARSE A LAS ACTIVIDADES ANTES SEÑALADAS EN TERMINOS DEL ART. 39 DE LA L.F.A.F. Y E.

_____ a _____ de _____ del 200 _____

(FIRMA Y SELLO)

FORMATO "ONCE"

SECRETARIA DE LA DEF. NAL.

DIR. GRAL. REG. FED. ARMAS
DE FGO. Y CTL. DE EXPVOS.

CONFORMIDAD RESPECTO DE SEGURIDAD Y UBICACION
DEL
POLVORIN, ALMACEN O TANQUE No.: _____.

EL SUSCRITO: _____ PRIMERA
AUTORIDAD

(NOMBRE Y APELLIDO)

ADMINISTRATIVA DE: _____

HACE CONSTAR Y CERTIFICA:

QUE EL POLVORIN UBICADO EN: _____

(REFERIDOS A PUNTOS CONOCIDOS DEL TERRENO PARA SU FACIL
LOCALIZACION)

DESTINADO PARA ALMACENAR: _____

(POLVORA, DINAMITA, EXPLOSIVOS AL NITRATO DE AMONIO

ARTIFICIOS, CLORATO, NITROCELULOSA, NITRATO DE AMONIO, ETC.)

QUE SERA UTILIZADO POR: _____

(DENOMINACION Y RAZON SOCIAL)

CON DOMICILIO EN: _____

(LOCALIDAD)

(MUNICIPIO)

(C.P.)

(ESTADO)

EN LA ACTIVIDAD DE: _____

(EXPLOTACION DE CANTERAS, INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION, MINERA,

(METALURGICA, CERILLERA, DE PINTURAS, ETC.)

POR SUS CONDICIONES, SITUACION Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, SON ADECUADAS; NO PRESENTA PELIGRO PARA MANTENER EL ORDEN PUBLICO, ESTA PROTEGIDO CONTRA ROBOS Y GARANTIZA LA TRANQUILIDAD DE LA POBLACION.

TIENE LA CONFORMIDAD DE ESTAS AUTORIDADES, EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA RESPECTO A SU SEGURIDAD Y UBICACION PARA DESTINARSE A LAS ACTIVIDADES ANTES SEÑALADAS EN TERMINOS DEL ART. 39 DE LA L.F.A.F. Y E.

_____ a _____ de _____ de 200 _____

(FIRMA Y SELLO)
FORMATO "DOCE"

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL
DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y CONTROL DE EXPLOSIVOS
REFERENCIAS DE LA PLANTA (FABRICA, TALLERES, ETC.), DONDE EL SOLICITANTE FABRICARA O USARA
LOS EXPLOSIVOS, ARTIFICIOS O SUSTANCIAS QUIMICAS RELACIONADAS CON LOS MISMOS, EN LAS
ACTIVIDADES QUE SEÑALA EN SU GESTION PETITORIA.

(DENOMINACION O RAZON SOCIAL)

SITUACION EXACTA DEL LUGAR DONDE FABRICARA O USARA LOS EXPLOSIVOS: _____

(REFERIDO A PUNTOS CONOCIDOS PARA FACILITAR SU LOCALIZACION)

UBICADO EN: _____
(MUNICIPIO O DELEGACION) (ESTADO) (DISTRITO)

DISTANCIAS MAS CORTAS EN SUS ALREDEDORES A: _____ MTS.
_____ MTS.
(CASAS-HABITACION) (CARRETERAS)

_____ MTS. _____ MTS.
_____ MTS.
(VIAS FERREAS) (LINEAS ELECTRICAS) (POLVORINES)

"EXISTE O NO" BARRERA DE PROTECCION A: _____ MTS.
_____ MTS.
(CASAS-HABITACION) (CARRETERAS)

_____ MTS. _____ MTS.
_____ MTS.
(VIAS FERREAS) (LINEAS ELECTRICAS) (POLVORINES)

(LUGAR Y FECHA)

(FIRMA DEL SOLICITANTE)

NOTA: "BARRERA DE PROTECCION", SIGNIFICA CUALQUIER ELEVACION NATURAL DEL TERRENO MURALLA ARTIFICIAL DE ESPESOR NO MENOR DE UN METRO, CONSTRUIDA CON TIERRA, ADOBES O SACOS, TERRENOS O BOSQUE DE TAL DENSIDAD QUE LAS PARTES CIRCUNDANTES QUE REQUIEREN PROTECCION NO PUEDAN VERSE DESDE EL LUGAR DE CONSUMO DE EXPLOSIVOS, AUN CUANDO LOS ARBOLES ESTEN DESPROVISTOS DE HOJAS.

FORMATO "TRECE"**SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL****DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y CONTROL DE EXPLOSIVOS**

REFERENCIAS DEL POLVORIN, ALMACEN O TANQUE, DONDE EL SOLICITANTE ALMACENARA LAS ARMAS, OBJETOS O MATERIALES QUE UTILIZARA EN LAS OBRAS, OPERACIONES INDUSTRIALES O COMERCIALES O EN LA EXPLOTACION MINERA QUE SEÑALA EN SU GESTION PETITORIA.

(DENOMINACION O RAZON SOCIAL DEL PETICIONARIO)

POLVORIN, ALMACEN O TANQUE No.: _____

SITUACION EXACTA DEL POLVORIN, ALMACEN O TANQUE: _____

(REFERIDO A PUNTOS CONOCIDOS DEL TERRITORIO PARA FACILITAR SU LOCALIZACION)

UBICADO EN: _____
(MUNICIPIO O DELEGACION) (ESTADO) (DISTRITO)

TIPO: _____
(SUPERFICIAL) (SEMI-ENTERRADO) (ENTERRADO) (SOCAVON DE MINA)

DIMENSIONES INTERIORES: _____ MTS. _____ MTS. _____
MTS. (LARGO) (ANCHO) (ALTO)

VENTILACION POR MEDIO DE: _____

MATERIALES DE CONSTRUCCION: _____
(CIMENTOS) (MUROS) (PISO) (PUERTAS)
(TECHO)

DISTANCIA MAS CORTA DEL POLVORIN A: _____ MTS. _____ MTS. _____
MTS. (CASAS-HABITACION) (CARRETERAS) (VIAS FERREAS)

_____ MTS. _____ MTS. "EXISTE O NO" BARRERA DE PROTECCION A: _____
(LINEAS ELECTRICAS) (POLVORINES) (CASAS)

_____ (HABITACION) _____ (CARRETERAS) _____ (VIAS FERREAS) _____ (LINEAS ELECTRICAS) _____ (POLVORINES)

CANTIDAD EN UNIDADES, METROS O KILOGRAMOS, SEGUN EL CASO DE ARMAS, OBJETOS O MATERIALES POR ALMACENAR EN ESTE POLVORIN, ALMACEN O TANQUE: _____

(TRATANDOSE DE EXPLOSIVOS, SE TENDRA EN CUENTA "COMPATIBILIDAD" Y "DISTANCIA-CANTIDAD")

(DENOMINACION O RAZON SOCIAL)

(PERMISO GENERAL NUMERO)

(LUGAR Y FECHA)

(FIRMA DEL SOLICITANTE)

NOTA: "BARRERA DE PROTECCION", SIGNIFICA CUALQUIER ELEVACION NATURAL DEL TERRENO MURALLA ARTIFICIAL DE ESPESOR NO MENOR DE UN METRO, CONSTRUIDA CON TIERRA, ADOBES O SACOS, TERRENOS O BOSQUE DE TAL DENSIDAD QUE LAS PARTES CIRCUNDANTES QUE REQUIERAN PROTECCION NO PUEDAN VERSE DESDE EL LUGAR DE CONSUMO DE EXPLOSIVOS, AUN CUANDO LOS ARBOLES ESTEN DESPROVISTOS DE HOJAS.

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO que modifica al diverso por el que se aprueban los formatos que deberán utilizarse para realizar trámites ante la Secretaría de Economía, el Centro Nacional de Metrología, el Consejo de Recursos Minerales, el Fideicomiso de Fomento Minero y la Procuraduría Federal del Consumidor.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 26 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 69-C, 69-D y 69-E de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el 22 de marzo de 1999 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo por el que se aprueban los formatos que deberán utilizarse para realizar trámites ante la Secretaría de Economía, el Centro Nacional de Metrología, el Consejo de Recursos Minerales, el Fideicomiso de Fomento Minero y la Procuraduría Federal del Consumidor, modificado mediante diversos dados a conocer en dicho órgano informativo el 17 de enero de 2000, el 27 de noviembre de 2000, el 4 de diciembre de 2001, el 14 de enero de 2002, el 22 de marzo de 2002, el 29 de julio de 2002 y el 13 de noviembre de 2002;

Que el 27 de noviembre de 2000 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que aplican la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, los organismos descentralizados y órganos desconcentrados del sector;

Que el 25 de junio de 2001 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo para la desregulación y simplificación de los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios, y la simplificación de medidas de mejora regulatoria que benefician a las empresas y los ciudadanos;

Que es un compromiso del Gobierno Federal propiciar la transparencia en la gestión pública y hacer efectivo el derecho de los ciudadanos a ser informados por sus autoridades y participar en la elaboración de regulaciones, fortalecer el estado de derecho, incrementar la seguridad jurídica de los particulares e

instrumentar medidas de mejora regulatoria y simplificación en la aplicación de los trámites que se gestionen ante aquél;

Que con el objeto de desarrollar la proveeduría nacional de las empresas que actúan en el comercio exterior, en el año 1999, se creó un registro de Proveedores Nacionales de Exportación con diversos incentivos de carácter fiscal y administrativo;

Que el 1 de enero de 2003, entraron en vigor diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, por virtud de las cuales se volvió innecesario continuar con el registro señalado en el párrafo precedente;

Que no obstante lo anterior, para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas por el gobierno mexicano en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, es importante continuar con el registro de proveeduría de insumos en el sector azucarero;

Que el 17 de abril de 2003, se publicaron en el **Diario Oficial de la Federación**, las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2003, en cuya regla 3.3.32 se establece que los proveedores residentes en territorio nacional que cuenten con registro de la Secretaría de Economía, como proveedores de insumos del sector azucarero, que enajenen a las empresas maquiladoras o PITEX las mercancías clasificadas conforme a la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en las siguientes fracciones arancelarias: 1701.11.01, 1701.11.02, 1701.11.03, 1701.11.99, 1701.12.01, 1701.12.02, 1701.12.03, 1701.12.99, 1701.91.01, 1701.99.01, 1701.99.02, 1701.99.99, 1702.20.01, 1702.90.01, 1806.10.01 y la 2106.90.05, y que estén autorizadas en el programa respectivo, las podrán considerar como exportadas, ajustándose al procedimiento contenido en la propia regla, y

Que teniendo la Secretaría de Economía el registro de Proveedores Nacionales de Exportación, se evitará en gran medida la duplicidad de trámites de las empresas que se encuentran en el supuesto del párrafo precedente, sin perjuicio de aquellas que por primera vez deseen gozar de los beneficios de dicha disposición, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS FORMATOS QUE DEBERAN UTILIZARSE PARA REALIZAR TRAMITES ANTE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, EL CENTRO NACIONAL DE METROLOGIA, EL CONSEJO DE RECURSOS MINERALES, EL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO Y LA PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR

ARTICULO 1.- Se reforma el contenido del formato indicado en el punto 43 de la fracción II del artículo 1o. del Acuerdo por el que se aprueban los formatos que deberán utilizarse para realizar trámites ante la Secretaría de Economía, el Centro Nacional de Metrología, el Consejo de Recursos Minerales, el Fideicomiso de Fomento Minero y la Procuraduría Federal del Consumidor, conforme al anexo del presente Acuerdo.

ARTICULO 2- El formato a que se refiere el artículo anterior deberá ser presentado por las empresas que cuenten con Programa de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación o Registro de la Industria Maquiladora de Exportación, que deseen registrar proveedores de insumos del sector

azucarero, que les enajenen mercancías clasificadas conforme a la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, en las siguientes fracciones arancelarias: 1701.11.01, 1701.11.02, 1701.11.03, 1701.11.99, 1701.12.01, 1701.12.02, 1701.12.03, 1701.12.99, 1701.91.01, 1701.99.01, 1701.99.02, 1701.99.99, 1702.20.01, 1702.90.01, 1806.10.01 y la 2106.90.05.

Para llevar al cabo la proveeduría de insumos a que se refiere el párrafo anterior, se deberá dar cumplimiento al procedimiento establecido en la regla 3.3.32 de las diversas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2003.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Para efectos del artículo 2 del presente Acuerdo, las empresas que cuenten con Programa de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación o Registro de la Industria Maquiladora de Exportación y que hayan registrado a sus proveedores en términos de la regla 5.1.4 de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 2000 o 5.2.4 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2002, podrán seguir utilizando el número de proveedor asignado al amparo de dichas reglas, sin necesidad de tramitar un nuevo número conforme al formato anexo.

México, D.F., a 15 de mayo de 2003.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.



DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR



SOLICITUD DE REGISTRO Y AMPLIACION DE PROVEEDORES DE INSUMOS DEL SECTOR AZUCARERO

USO EXCLUSIVO DE
SE

Folio

Fecha de recepción

Antes de llenar esta forma lea las consideraciones generales al final de la misma

En caso de contar con la constancia de acreditamiento de personalidad, no será necesario llenar los campos marcados con un asterisco()*

Autorización

Ampliación

Núm. Proveedor

PITEX

☐

Núm.

MAQUILA

☐

Núm.

Registro Federal de Contribuyentes

SE-03-024

III	DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL PROVEEDOR									
7) Nombre: _____ 8) Teléfono y fax: _____ 9) Correo electrónico (opcional): _____										
IV	DATOS DE LA(S) MERCANCIA(S) DEL PROVEEDOR									
10) Anotar la descripción y la clasificación arancelaria de las mercancías que serán adquiridas del proveedor (en caso necesario, puede utilizar una hoja anexa):										
	Descripción							Fracción arancelaria		
a.										
b.										

c.																		
d.																		
11) Anotar la descripción y la clasificación arancelaria de los productos que fabricará con las mercancías adquiridas del proveedor (anotarlos en orden de importancia):																		
V	PRODUCTOS DE EXPORTACION																	
	Descripción										Fracción arancelaria							
a.																		
b.																		
c.																		
d.																		
e.																		

Manifiesto bajo protesta de decir verdad, que los datos asentados en la presente solicitud y en sus anexos son ciertos y verificables en cualquier momento por las autoridades competentes

Lugar y fecha

Firma del representante legal

Consideraciones generales para su llenado:

- La solicitud debe presentarse en la ventanilla de atención al público (PITEX o MAQUILADORA), ubicada en la planta baja del edificio de SE en Insurgentes Sur 1940, colonia Florida, Delegación Alvaro Obregón, México, D.F., o bien en las delegaciones o subdelegaciones de esta Secretaría de 9:00 a 14:00 horas.
- Esta solicitud aplica para obtener el número de registro de un proveedor o la ampliación correspondiente, según se indique en la solicitud.
- Únicamente en el caso de solicitar una ampliación al registro de proveedor, indicar el número proveedor asignado.
- En el apartado IV, se deberá anotar la descripción de las mercancías que serán adquiridas del proveedor e indicar la clasificación arancelaria correspondiente, de acuerdo a la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.
- En el apartado V, se deberá anotar la descripción de los productos que serán adquiridos del proveedor e indicar la clasificación arancelaria correspondiente, de acuerdo a la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

Trámite al que corresponde la forma: Registro de proveedores de insumos del sector azucarero para PITEX o MAQUILADORA.

A) Autorización

B) Ampliación

Número de Registro Federal de Trámites y Servicios: SE-03-024

Fecha de autorización de la forma por parte de la Oficialía Mayor: 17-IX-2002

Fecha de autorización de la forma por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria: 17-IX-2002

Fundamento jurídico-administrativo:

Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2003 (D.O.F. 17-IV-2003).

Documentos anexos:

- Poder notarial correspondiente (original o copia certificada y copia simple); o exhibir copia de la constancia de acreditamiento de personalidad expedida por la Unidad de Asuntos Jurídicos de SE o indicar al momento de su presentación la clave del R.F.C. de la persona inscrita en el registro.
- Copia del Registro Federal de Contribuyentes del proveedor.

Documento anexo a solicitud de ampliación:

- Poder notarial correspondiente (original o copia certificada y copia simple); o exhibir copia de la constancia de acreditamiento de personalidad expedida por la Unidad de Asuntos Jurídicos de SE o indicar al momento de su presentación la clave del R.F.C. de la persona inscrita en el registro.

Tiempo de respuesta: A) Autorización: 20 días hábiles.

B) Ampliación: 7 días hábiles.

Número telefónico para quejas:

Contraloría Interna en la SE

5629-95-52 (directo)

5629-95-00 extensiones: 6707, 6708 y 6742

Para cualquier aclaración, duda y/o comentario con respecto a este trámite, sírvase llamar al Sistema de Atención Telefónica a la Ciudadanía-SACTEL a los teléfonos: 5480-20-00 en el D.F. y área metropolitana, del interior de la República sin costo para el usuario al 01-800-00-14800 o desde Estados Unidos y Canadá al 1-888-594-3372.

Número telefónico del responsable del trámite para consultas: 5229-61-00 extensiones: 3371, 3372 y 3378

Página 3 de 3

RESOLUCION final de la primera revisión de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de cerdo para abasto, mercancía clasificada actualmente en la fracción arancelaria 0103.92.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION FINAL DE LA PRIMERA REVISION DE LA CUOTA COMPENSATORIA DEFINITIVA IMPUESTA A LAS IMPORTACIONES DE CERDO PARA ABASTO, MERCANCIA CLASIFICADA ACTUALMENTE EN LA FRACCION ARANCELARIA 0103.92.99 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION, ORIGINARIAS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA.

Visto para resolver el expediente administrativo 21/00, radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, se emite la presente resolución final de conformidad con los siguientes:

RESULTANDOS

Resolución definitiva

1. El 20 de octubre de 1999, la ahora Secretaría de Economía, en lo sucesivo la Secretaría, publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, en lo sucesivo DOF, la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de cerdo para abasto, mercancía clasificada actualmente en la fracción arancelaria 0103.92.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en lo sucesivo TIGIE, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia.

Monto de la cuota compensatoria definitiva

2. En la resolución a que se hace referencia en el punto anterior, la Secretaría impuso una cuota compensatoria definitiva de \$0.351 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo, en lo sucesivo Kg. o Kgs., sobre ésta unidad de medida a las importaciones de dichas mercancías.

Información sobre el producto

Descripción del producto

3. De acuerdo a la nomenclatura arancelaria de la TIGIE, el producto objeto de revisión tiene la siguiente descripción: los demás animales vivos de la especie porcina de peso igual o superior a 50 kgs e inferior a los 110 kgs, sin pedigrí o certificado de alto registro, reconocidos como los de abasto, que se destinan al sacrificio para consumo humano o para su procesamiento previo a su consumo.

4. Los cerdos importados de cualquier origen, deben cumplir con una serie de requisitos zoonosanitarios exigidos por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en lo sucesivo SAGARPA, con el objeto de que, antes de ingresar al territorio nacional, sean inspeccionados para asegurar que se encuentran clínicamente sanos, sin evidencias de tener enfermedades infecto-contagiosas, y que el país de origen se encuentre libre de fiebre porcina clásica, además de cumplir con la

Norma NOM-007-Z00-1997 sobre la enfermedad de Aujeszky. Una vez cumplido lo anterior, la SAGARPA certifica que el cerdo que ingresa al país se encuentra libre de enfermedades.

Tratamiento arancelario

5. Las mercancías importadas ingresan al país por la fracción arancelaria 0103.92.99 de la TIGIE, la cual tiene un arancel para terceros países de 23 por ciento ad-valorem. Con la entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, en lo sucesivo TLCAN, a partir del 1 de enero de 1994 las importaciones de países miembros se desgravarán a lo largo de diez años en razón de dos puntos porcentuales por año. Actualmente el arancel para las importaciones originarias de la región es de dos por ciento.

6. De conformidad con el artículo 703.3 del TLCAN, hasta el 31 de diciembre de 2002, los Estados Unidos Mexicanos podrán aplicar una salvaguarda especial en la forma de arancel cuota sobre los bienes originarios de los Estados Unidos de América. Los Estados Unidos Mexicanos permitirán que un cupo mínimo anual se importe sujeto a un arancel aduanero resultante de una tasa base de 20 por ciento en categoría de desgravación "C". Sobre la importación que exceda dicho cupo, los Estados Unidos Mexicanos podrán aplicar una tasa arancelaria que no exceda de la menor de 2 tasas: 20 por ciento ad valorem o la tasa de nación más favorecida prevaleciente. El cupo mínimo para la fracción arancelaria 0103.92.99 es de 324,000 cabezas para 1994 y se incrementará 3 por ciento cada año a partir de 1995 respecto al cupo del año anterior.

7. Por otro lado, para poder importar cerdo en pie para abasto, los importadores deben cumplir con una serie de requisitos impuestos por la SAGARPA, en las que se especifica claramente que no se aceptan porcinos de peso superior a los 110 Kg y que deben cumplir con la NOM-007-ZOO-1997 sobre la enfermedad de Aujeszky.

Resolución de inicio

8. El 10 de octubre de 2000, se publicó en el DOF la resolución de inicio de oficio de la primera revisión de la cuota compensatoria definitiva de \$0.351 dólares de los Estados Unidos de América por kg impuesta a las importaciones de cerdo para abasto, originarias de los Estados Unidos de América.

Convocatoria y notificaciones

9. Mediante la publicación a que se refiere el punto anterior, la Secretaría convocó a los importadores, exportadores y a cualquier persona que considerara tener interés jurídico en el resultado de la investigación, para que comparecieran a manifestar lo que a su derecho conviniese.

10. Con fundamento en los artículos 53 de la Ley de Comercio Exterior, en lo sucesivo LCE, y 142 de su Reglamento, en lo sucesivo el Reglamento, la autoridad instructora procedió a notificar el inicio de la investigación antidumping a los productores nacionales, al gobierno de los Estados Unidos de América y a las empresas importadoras y exportadoras de que tuvo conocimiento, corriéndoles traslado de los formularios oficiales de investigación, con el objeto de que presentaran la información requerida y formularan su defensa.

Resolución preliminar

11. Como resultado del análisis de la información, argumentos y pruebas presentadas, la Secretaría publicó la resolución preliminar en el DOF del 6 de julio de 2001, sin modificar la cuota compensatoria y concluyendo que a partir de su imposición se dio un incremento real en los precios nacionales de cerdo en pie y en el precio de las importaciones en detrimento de procesos productivos que utilizan el cerdo en pie como insumo. Asimismo, con base en la disminución de las importaciones y del ingreso de cerdos a rastro observados por la Secretaría, ésta determinó una probable falta de abasto nacional a pesar del incremento en la producción nacional y en las ventas.

Comparecientes

12. Derivado de la convocatoria y notificaciones descritas en los puntos 9 y 10 de esta resolución, así como de la resolución preliminar a que se refiere el punto 11 de esta misma resolución, comparecieron las empresas, cámaras y asociaciones que se mencionan a continuación:

Asociación de productores nacionales

- A. Consejo Mexicano de Porcicultura, A.C., en lo sucesivo CMP, con domicilio para oír y recibir notificaciones el sito en Algeciras No. 35, Colonia Insurgentes Mixcoac, Delegación Benito Juárez, código postal 03920, México, D.F.
- B. Abastos Cuautitlán, S.A. de C.V., en lo sucesivo Abastos Cuautitlán, y Promotora Porcícola, S.A. de C.V., en lo sucesivo Promotora Porcícola, con domicilio para oír y recibir notificaciones el sito en Bosque de Alisos 45-B, Colonia Bosques de las Lomas, Delegación Cuajimalpa, código postal 02320, México, D.F.

Cámaras y Asociaciones

- A. Asociación Nacional de Rastros Particulares, A.C., en lo sucesivo la Asociación Nacional de Rastros, con domicilio para oír y recibir notificaciones el sito en Avenida Adolfo López Mateos número 39, colonia San Lorenzo Río Tenco, código postal 54800, Cuautitlán Izcalli, Estado de México.
- B. Cámara Nacional de la Industria de Transformación, en lo sucesivo CANACINTRA, con domicilio para oír y recibir notificaciones el sito en avenida San Antonio número 256, 2o. piso, colonia Ampliación Nápoles, Delegación Benito Juárez, código postal 03849, México, D.F.

Asociación de productores extranjeros

- A. National Pork Producers Council, en lo sucesivo NPPC, con domicilio para oír y recibir notificaciones el sito en avenida De las Palmas número 405, piso 5, colonia Lomas de Chapultepec, código postal 11000, México, D.F.

Prórroga

13. Derivado de la solicitud formulada por el CMP, la Secretaría concedió a todas las partes interesadas en el procedimiento una prórroga para presentar sus argumentos y pruebas complementarios, misma que venció el 31 de agosto de 2001.

Argumentos y medios de prueba de las comparecientes

14. Con motivo de la publicación de la resolución preliminar comparecieron las personas que a continuación se señalan, mismas que presentaron información, argumentos y pruebas complementarias que, junto con las exhibidas en la etapa inicial de la investigación, fueron analizadas y valoradas por la autoridad investigadora:

Importadores

Abastos Cuautitlán

15. Mediante escrito de fecha 17 de agosto de 2001, Abastos Cuautitlán argumentó lo siguiente:

- A. Derivado de la imposición de la cuota compensatoria definitiva se han incrementado considerablemente los precios de cerdo para abasto y se ha suscitado un desabasto de la mercancía referida, sobre todo de la puesta en rastro.
- B. Hay elementos para presumir un cambio potencial en las circunstancias que fueron tomadas en cuenta para la imposición de la cuota compensatoria definitiva a las importaciones de cerdo para abasto, por lo que se debe eliminar.
- C. La cuota compensatoria ha repercutido negativamente en los procesos productivos y en el consumidor, de tal forma que en el periodo de revisión no se realizaron importaciones de cerdo en pie, lo cual trajo como consecuencia la supresión de fuentes de trabajo y el cierre parcial de la empresa.
- D. La cuota compensatoria definitiva debe revocarse ya que existen elementos suficientes que demuestran un cambio potencial en las circunstancias por la que se determinó la existencia de

discriminación de precios en las importaciones de cerdo para abasto originarias de los Estados Unidos de América.

Promotora Porcícola

16. Mediante escrito de fecha 17 de agosto de 2001, Promotora Porcícola argumentó lo siguiente:

- A.** Hay un cambio potencial en las circunstancias tomadas en cuenta para la determinación de la cuota compensatoria definitiva, pues se ha disminuido globalmente el ganado porcino y se ha incrementado significativamente en sus precios; esto como consecuencia de la disminución que han sufrido las importaciones de cerdo en pie.
- B.** Se ha incrementado la producción de carne en canal por la falta de cerdo en pie puesto en rastro debido al deterioro de las importaciones de dicho ganado, productos que se importan con gran valor agregado, lo que ha traído como consecuencia que los precios de esta mercancía se incrementen en detrimento de los consumidores.
- C.** El ingreso de cerdo para abasto a los rastros disminuyó considerablemente por la contracción en la oferta de ganado total y la falta de oferta de ganado nacional para garantizar la demanda de la mercancía.
- D.** La cuota compensatoria definitiva ha provocado que los precios se incrementen, lo cual contradice lo establecido en el artículo 88 de la Ley de Comercio Exterior, en el sentido de que al imponer una cuota compensatoria definitiva se evitará en lo posible que repercuta negativamente en otros procesos productivos y en el consumidor.
- E.** El precio de las importaciones de referencia aumentó en forma significativa a partir de la imposición de la cuota compensatoria definitiva, toda vez que en el periodo de enero a mayo de 2000 aumentó 45.5 por ciento con relación al mismo periodo de 1999.
- F.** De la información obtenida a nivel rastro se observa un incremento del 33 por ciento en los precios en dólares de los Estados Unidos de América, de ingreso del cerdo a los rastros.

Asociación de productores extranjeros

NPPC

17. Mediante escrito de fecha 17 de agosto de 2001, la NPPC argumentó lo siguiente:

- A.** Lo determinado por la Secretaría en los puntos 60, 75, 94, 112 y 113 de la resolución preliminar del procedimiento de revisión es correcto y se debe de confirmar.
- B.** La cuota compensatoria se debe revocar para prevenir un mayor daño a los usuarios en la cadena productiva de cerdo para abasto y al consumidor final.
- C.** Se deben tomar en cuenta que los factores de daño o amenaza de daño a la industria nacional identificados en la investigación antidumping no se materializaron.
- D.** Los inventarios en los Estados Unidos de América han disminuido y el mercado en ese país y el de exportación de productos de carne de cerdo han aumentado.
- E.** La eliminación de los factores de daño o amenaza de daño no se debió a la imposición de la cuota compensatoria definitiva, y no hay razón para creer que la eliminación de la misma ocasionaría que dichos factores se repitieran.
- F.** Durante el periodo de revisión el precio promedio de carne de cerdo en canal aumentó 22 por ciento, el precio promedio del entrecot aumentó 38 por ciento y el precio promedio de carne de pierna aumentó 36 por ciento, por lo que el nivel general de inflación durante este periodo fue aproximadamente de 19.5 por ciento, mientras que el nivel de inflación de otros productos cármicos fue de 3 por ciento.

- G. El incremento de precios de productos cárnicos viola la promesa del CMP, en el sentido de que la cuota compensatoria no implicaría aumento en los precios del productor nacional.
 - H. El CMP presentó alegatos infundados sobre violaciones en materia de competencia para solicitar una investigación antielusión de un producto diferente al que es materia de la revisión administrativa.
 - I. La información numérica que presentó el CMP no puede ser utilizada ya que combina al cerdo en pie y otros productos diferentes a éste.
 - J. El CMP no presentó argumentos que desvirtuaran el cambio de circunstancias por las que se inició el procedimiento de revisión sobre el perjuicio que la cuota causa a los usuarios en la cadena productiva de cerdo para abasto y al consumidor final.
 - K. Se deben considerar las tendencias en los precios de productos cárnicos de cerdo para entender el impacto de la cuota compensatoria en los usuarios de cerdo para abasto y en los consumidores, información que no fue tomada en cuenta en la resolución preliminar.
 - L. Se debe considerar la relación entre el cerdo para abasto y los productos cárnicos de cerdo, información que no fue tomada en cuenta en la resolución preliminar, ya que el incremento de los precios de cerdo para abasto y productos cárnicos de cerdo no es atribuible a las tendencias inflacionarias sino a la imposición de la cuota compensatoria.
 - M. Se deben considerar las pruebas relacionadas a la divergencia de precios de cerdo en los Estados Unidos Mexicanos con los de los Estados Unidos de América, ya que en el periodo de revisión los precios nacionales de cerdo para abasto se ubicaron 43 por ciento por arriba de los precios estadounidenses.
 - N. No existe ninguna disposición que establezca que el sector agropecuario debe tener un tratamiento diferenciado respecto del resto de los sectores productivos del país, por ello se le deberá tratar igual que a los demás sectores productivos.
 - O. La información sobre el precio de importación proporcionada por el CMP, se debe desestimar, pues no presentó su fuente original.
18. Para probar su dicho la NPPC presentó un listado por país con la cantidad de exportaciones por cabeza en kgs. de 1997 a mediados de 2000.

Productor Nacional

CMP

19. Mediante escrito presentado el 31 de agosto de 2001, el CMP argumentó lo siguiente:

- A. Se debe sancionar al NPPC, a Promotora Porcícola, a Abastos Cuautitlán y a la Asociación Nacional de Rastros, conforme a lo establecido en el artículo 93, fracción III de la LCE, ya que presentaron meras afirmaciones sin pruebas que los sustenten.
- B. La Asociación Nacional de Rastros no acreditó la personalidad jurídica de su representante conforme a lo establecido en el artículo 19 del Código Fiscal de la Federación.
- C. La Asociación Nacional de Rastros está vinculada con rastros y obradores, entre otros, con la empresa Nueva Distribuidora de Porcinos TIF, S.A. de C.V.
- D. Abastos Cuautitlán realiza actividades dentro del proceso productivo de cerdo en pie como rastro obrador, tal como se indica en el objeto social de sus estatutos sociales, ha importado cerdo en pie y es monopolizador, pues es proveedor de la Asociación Nacional de Rastros, con quién está vinculada.
- E. El NPPC se ha propuesto eludir la cuota compensatoria al sacrificar el cerdo en pie e incrementar la exportación de carne de dicho animal.

- F.** El inventario de cerdo en pie en los Estados Unidos de América se ha incrementado en un uno por ciento, conforme a la información obtenida del Servicio Nacional de Estadística Agrícola del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América. De igual manera, se ha incrementado la productividad de cerdo en pie, por lo que el mercado de exportación más rentable es el mexicano.
- G.** El NPPC sólo ha presentado copias simples, información periodística y datos aislados de sus argumentos sin especificar los años a los que se refieren, por lo que no tienen valor probatorio.
- H.** No existe afectación de otros procesos productivos al aplicarse la cuota compensatoria definitiva, pues los obradores se beneficiaron con la importación de cerdo en pie y fueron responsables de que el precio del mismo bajara en octubre de 1997 y abril de 1998.
- I.** Los incrementos de precios no han afectado a los consumidores finales ya que dichos incrementos son parte del proceso de recuperación de años anteriores.
- J.** El obrador es el que se encarga del despiece de las canales obtenidas en los rastros y comercializa las diferentes partes, asimismo, compra el cerdo en pie importado y lo maquila en rastros, por lo que no es extraña la vinculación que sostienen los obradores con los rastros.
- K.** Existe un potencial desastre de precios de cerdo en pie en los Estados Unidos de América conforme a lo observado en un artículo de Ron Plain y Glen Grimes, de fecha 3 de agosto de 2001.
- 20.** Con el propósito de acreditar lo anterior, el CMP presentó lo siguiente:
- A.** Cifras sobre importaciones de cerdo en pie para abasto de enero a junio de 2000, elaborado por el CMP con datos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en lo sucesivo SHCP.
- B.** Copia del formato de registro para obtener la cédula de identificación fiscal de la empresa Nueva Distribuidora de Porcinos TIF, S.A. de C.V.
- C.** Publicación de internet <http://agb.missouri.edu/mkt/bull1c.htm>, titulada "Panorama del cerdo" de fechas 10 y 24 de agosto de 2001, de Glenn Grimes y Ron Plain, con su traducción al español.
- D.** Copia del artículo "Beneficios del nuevo contrato de cerdos magros," sin fecha, del Chicago Mercantile Exchange, con su traducción al español.
- E.** Copia de la publicación "V Foro Mexicano de la Cadena Porcícola," de la Procuraduría Federal del Consumidor.
- F.** Publicación de internet <http://agweb.com>, titulada "La capacidad de sacrificio igual que en 1998," de fecha 3 de agosto de 2001, de Glenn Grimes y Ron Plain, con su traducción al español.
- G.** Estadística sobre la producción de cerdo versus inventario de cerdo en desarrollo de 1976 a 2000, elaborada con datos del Centro de Información sobre Comercialización de Ganado de los Estados Unidos de América, obtenida de internet <http://lmic1.co.nrcs.usda.gov>, con su traducción al español.
- H.** Copia de la publicación "Sector empacador de cerdo" obtenida de internet <http://www.porkboard.org>, de 2000, con su traducción al español.
- I.** Publicación obtenida de internet <http://www.ers.usda.gov/Data/PSD>, titulada "Producción, oferta y distribución," con su traducción al español.

Cámaras y Asociaciones

CANACINTRA

21. Mediante escrito presentado el 20 de agosto de 2001, la CANACINTRA argumentó lo siguiente:

- A.** Representa los intereses de los industriales afiliados a la sección 21 de CANACINTRA correspondiente a Obradores de Tocinería que agrupa actualmente a 240 empresas a nivel nacional.
- B.** La cuota compensatoria se impuso sin tomar en cuenta al sector de obradores de tocinería y al consumidor, y se debe revocar pues no se ha causado daño o amenaza de daño a la industria nacional.

- C. El ingreso de cerdos a rastros disminuyó por la contracción en la oferta de ganado total motivado por la imposición de la cuota compensatoria y la falta de oferta de ganado nacional.
- D. La imposición de la cuota compensatoria ha desequilibrado la cadena productiva de cerdo al afectar los niveles de matanza de los rastros, así como la actividad de los obradores y los matadores en pequeña escala.
- E. Las importaciones son necesarias para mantener el equilibrio razonable en el precio del cerdo en pie.
- F. Los precios de la carne de cerdo en su conjunto mostraron un incremento de 266.20 por ciento en el primer semestre de 2000, respecto al mismo periodo.

22. Con el propósito de acreditar lo anterior, la CANACINTRA presentó lo siguiente:

- A. Copia de la publicación titulada "Situación actual y perspectiva de la producción de carne de porcino en México, 1999", del Centro de Estadística Agropecuaria de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.
- B. Publicación titulada "La industria alimenticia animal en México 2001" de la CANACINTRA.
- C. Estadísticas relativas al monto de cupos y salvaguardas de productos porcinos de 1994 a 2001, con fuente en la información de la SHCP.
- D. Copia de la publicación "Hog Outlook", elaborada por Glenn Grimes y Ron Plain de fechas 27 de marzo, 2 de abril y 12 de mayo de 2000, sin traducción al español.
- E. Copia de un documento titulado "Administración de cupos de importación de maíz" sin especificar la fecha y fuente para su elaboración.
- F. Cifras sobre las exportaciones de cerdo congelado y refrigerado de los Estados Unidos de América a Japón de 1998 a 2000, obtenidos de la publicación USDA International Meat Review.
- G. Cifras sobre cupos, correspondientes a 2000 y 2001, importaciones porcinas originarias de los Estados Unidos de América, de 1995 a 1999.
- H. Copia de la publicación "Hogs and Pigs Report" elaborada por Glenn Grimes y Ron Plain, del 2 de julio de 2001, sin su traducción al español.
- I. Copia del "Anuario Estadístico Porcícola" de 1998, 1999 y 2000, del Sistema Nacional de Información e Integración de Mercados, en lo sucesivo SNIIM.
- J. Copia de los boletines semanales y mensuales del precio de cerdo en pie del 2000, elaborados por el SNIIM.

Asociación Nacional de Rastros

23. Mediante escrito de fecha 17 de agosto de 2001, la Asociación Nacional de Rastros argumentó que no está vinculada con sus proveedores, exportadores o productores nacionales y que la cuota compensatoria definitiva ha repercutido negativamente en los procesos productivos, lo que afecta directamente al consumidor y ha provocado el incremento real en el precio del ganado porcino nacional.

Requerimientos de información

24. En respuesta al requerimiento de información formulado por la Secretaría mediante oficio UPCI.310.01.1924/2, el 21 de septiembre de 2001, el CMP presentó lo siguiente:

- A. Diagrama del proceso de comercialización del cerdo en pie, desde su etapa de lechones hasta el público consumidor.
- B. Porcentaje de producción que va de un eslabón al siguiente de la cadena productiva.
- C. Copia del artículo "Elementos de Análisis de las Cadenas Productivas, Carne de Cerdo", publicado por el Banco de México.

- D. Explicación del mecanismo mediante el cual los precios del cerdo en pie en los Estados Unidos de América pueden influir en el precio del cerdo en pie producido en los Estados Unidos Mexicanos.
- E. Relación de certificados zoosanitarios, por folio, razón social de varios asociados y número de cerdos movilizados a rastros del Estado de México, elaborado por el Organismo Nacional de Certificación y Verificación Porcina, A.C., del primer semestre de 1999.

25. En respuesta al requerimiento de información formulado por la Secretaría mediante oficio UPCI.310.01.1926/2, el 21 de septiembre de 2001, Promotora Porcícola argumentó que no cuenta con información adicional que proveer en el procedimiento de referencia, ya que, en sus escritos que ha presentado, hay elementos necesarios para considerar que las condiciones actuales han generado un cambio potencial en las circunstancias que se tomaron para la imposición de la cuota compensatoria definitiva. Dicho cambio se refleja en el ingreso de cerdo para abasto en rastros, el cual se disminuyó por la contracción de la oferta originada por la imposición de la cuota compensatoria definitiva y por la falta de oferta de la producción nacional.

26. En respuesta a los requerimientos de información formulados por la Secretaría mediante oficios UPCI.310.01.1927/2 a UPCI.310.01.1935/2, el 25 de septiembre y el 1 de octubre de 2001, el Sr. Ernesto Aceves Torres, Rancho Covadonga, S.A. de C.V., Granja La Vigüeta, Granjas Carroll de México S. R. L. de C.V., Pig Improvement Company de México, S. de R.L. de C.V., Sociedad de Producción Rural de R.L. Mary Clemen, Sociedad de Producción Agropecuaria del Plan del Alazan S.P.R.L. de R.L., San José Temazcatío de Cid Patiño, S.P.R. de R.L. y Sociedad de Producción Rural La India de San Fernando de R.S., argumentaron que no realizaron importaciones durante el periodo objeto de revisión, presentaron su cédula del Registro Federal de Contribuyentes e información sobre sus volúmenes de venta por entidad federativa, ésta última información no fue presentada por Granja La Vigüeta y la Sociedad de Producción Agropecuaria del Plan del Alazan S.P.R.L.

Información desestimada

27. Se acordó no tomar en cuenta las copias de las publicaciones "Hog Outlook" y "Hogs and Pigs Report", presentadas por CANACINTRA en el escrito a que se refiere el punto 21 de esta resolución, ya que no se presentó su traducción al español, de conformidad con el artículo 271 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

28. Se acordó no tomar en cuenta la respuesta al requerimiento de información formulado por la Secretaría a la CANACINTRA mediante oficio UPCI.310.01.1925/2, ya que se presentó el 24 de septiembre de 2001, es decir, fuera del plazo concedido para ello, el cuál venció el 21 de septiembre de 2001.

29. Se acordó tener por no presentada la escritura pública número 27,877, expedida por la Notaría No. 32 de Naucalpan de Juárez, Estado de México, sobre la constitución de la empresa Nueva Distribuidora de Porcinos TIF, S.A. de C.V.; la publicación titulada "Reporte Económico del cerdo" obtenido de Internet <http://www.agebb.missouri.edu/mgt/bull1c.htm>, del 20 de agosto de 2001 y la publicación titulada "Cerdos y cerdas mensualmente" obtenida de Internet <http://www.usa.gov/nass>, del 27 de julio de 2001, supuestamente presentada por el CMP en el escrito a que se refiere el punto 19 de esta resolución, ya que no fueron anexados al mismo.

30. Se acordó no tomar en cuenta la información sobre la movilización de cerdos correspondiente al primer semestre de 1999, presentada por el CMP, en el escrito a que se refiere el punto 24 de esta resolución, pues la clasificó incorrectamente conforme a los artículos 152 y 154 del Reglamento.

31. Se acordó no tomar en cuenta la información presentada por el CMP en su escrito del 3 de diciembre de 2001, ya que la presentó fuera del periodo probatorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 164 último párrafo del Reglamento, la cuál consistió en:

- A. Relación de importaciones de cerdo vivo, y equivalencia de carne a cabezas, volumen de importaciones de canales y piernas de cerdo, de las empresas vinculadas que participan en el procedimiento correspondientes a 1998, 1999 y 2000.

- B.** Relación de importaciones de cerdo vivo y equivalencia de carne en cabezas provenientes de los Estados Unidos de América de enero de 1999 a agosto de 2001.
- C.** Gráfica relativa al comparativo de precios de cerdo en pie en el Distrito Federal, de enero de 1997 a noviembre de 2001, sobre las importaciones y exportaciones acumulativas de ganado y carne de los Estados Unidos de América de 1998 a octubre de 2000, obtenido de la dirección de Internet <http://usda.mannlib.cornell.edu/reports/erssor/livestock/ldp-mbb/2000>.
- D.** Datos sobre el comercio acumulativo de ganado y carne de los Estados Unidos de América de 1999 a septiembre de 2001, obtenido de la dirección de Internet <http://usda.mannlib.cornell.edu/reports/erssor/livestock/ldp-mbb/2001>.
- E.** Gráfica sobre las importaciones de cerdo para abasto y equivalencia de canales y piernas de enero de 1999 a agosto de 2001, elaborada con datos del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América y de la SHCP.
- F.** Gráficas sobre las importaciones de cerdo y pierna de cerdo de los Estados Unidos de América durante el primer semestre de los años 1997 a 2000.
- G.** Comparación de precios de canales y pierna de cerdo nacionales e importadas de enero de 1997 a diciembre de 2000, elaborada con datos de la SHCP y del Sistema Nacional de Información e Integración de Mercados, en lo sucesivo SNIIM.

32. Se acordó no tomar en cuenta las solicitudes de fecha 31 de agosto de 2001, presentadas por el señor Ernesto Aceves Torres, Rancho Covadonga, S.A. de C.V., Granja La Vigueta, Granjas Carroll de México S. R. L. de C.V., Pig Improvement Company de México, S. de R.L. de C.V., Sociedad de Producción Rural de R.L. Mary Clemen, Sociedad de Producción Agropecuaria del Plan del Alazán S.P.R.L. de R.L., San José Temazcatío de Cid Patiño, S.P.R. de R.L. y Sociedad de Producción Rural La India de San Fernando de R.S., en el sentido de que se tomaran como suyas las argumentaciones, defensas y pruebas presentadas por el CMP, pues no acreditaron la personalidad jurídica de sus representantes conforme a lo dispuesto en el artículo 19 del Código Fiscal de la Federación.

33. Se acordó no tomar en cuenta la información sobre los volúmenes de venta por entidad federativa presentada por Granja La Vigueta y la Sociedad de Producción Agropecuaria del Plan del Alazán S.P.R.L., ya que se presentó fuera del plazo concedido para ello.

Audiencia Pública

34. El 16 de noviembre de 2001, se llevó a cabo en las oficinas de la Secretaría la audiencia pública prevista en los artículos 81 de la LCE y 165, 166, 168, 169 y 170 del Reglamento, en la que comparecieron los representantes de Abastos Cuautitlán, Promotora Porcícola, el NPPC, la Asociación Nacional de Rastros, CANACINTRA y el CMP, quienes tuvieron oportunidad de manifestar, refutar e interrogar oralmente a sus contrapartes en todo lo que a su interés convino, según consta en el acta circunstanciada levantada con tal motivo, y que constituye un documento público de eficacia probatoria plena de conformidad con el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, misma que obra en el expediente administrativo del caso.

Alegatos

35. De conformidad con los artículos 82, tercer párrafo de la LCE y 172 del Reglamento, la Secretaría declaró abierto el periodo de alegatos, procediendo a fijar un plazo que venció el 3 de diciembre de 2001, a efecto de que las partes interesadas manifestaran por escrito sus conclusiones sobre el fondo o sobre los incidentes acaecidos en el curso del procedimiento. De manera oportuna Promotora Porcícola, el NPPC, la Asociación Nacional de Rastros, CANACINTRA y el CMP presentaron sus alegatos ante la Secretaría, mismos que fueron considerados por la autoridad investigadora según consta en la parte de CONSIDERANDOS de la presente resolución, y que obran en el expediente administrativo del caso.

Opinión de la Comisión de Comercio Exterior

36. Declarada la conclusión de la investigación de mérito, con fundamento en los artículos 58 y 68 segundo párrafo de la LCE; 83 fracción II de su Reglamento y 14 fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, el 21 de febrero de 2002, la Secretaría presentó el proyecto de resolución final ante la Comisión de Comercio Exterior, y el Secretario Técnico de la Comisión de Comercio Exterior, una vez constado que había quórum, en los términos del artículo 6 del Reglamento, procedió a celebrar la sesión de conformidad con el orden del día.

37. El Secretario Técnico concedió el uso de la palabra al representante de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, en lo sucesivo UPCI, con el objeto de que expusiera de manera oral, el proyecto de resolución final del procedimiento administrativo de la primera revisión de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de cerdo para abasto, mercancía clasificada actualmente en la fracción arancelaria 0103.92.99 de la TIGIE, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, que previamente remitió a esta Comisión para que se hiciera llegar a los miembros, con el fin de que en esta sesión emitieran sus comentarios.

38. En uso de la palabra el representante de la UPCI, expuso y explicó en forma detallada el caso en particular con el objeto de dar a conocer a esta Comisión los motivos por los cuales se determinó revocar la cuota compensatoria definitiva.

39. En uso de la palabra, el representante de la SAGARPA realizó diversas manifestaciones sobre la oportunidad de la resolución, su efectividad y las importaciones de productos relacionados.

40. Nuevamente en uso de la palabra, el Secretario Técnico de la Comisión de Comercio Exterior, preguntó a los integrantes de esta Comisión, si tenían alguna observación, toda vez que ninguno de los asistentes a esta sesión tuvo comentarios al proyecto referido, se sometió a votación, el cual se aprobó por mayoría.

41. Nuevamente en el uso de la palabra, el representante de SAGARPA expresó su opinión sobre la oportunidad de la publicación de la resolución.

Pruebas supervenientes

42. Con fechas 5 de junio y 28 de noviembre de 2002, el CMP presentó hechos y pruebas supervenientes manifestando lo siguiente:

- A. Es un hecho público y notorio que el precio de cerdo en pie nacional va a la baja.
- B. Con fecha 27 de febrero de 2002, se presentó un procedimiento de elusión de cuota por importaciones de carne de cerdo originaria de los Estados Unidos de América, en condiciones de discriminación de precios.
- C. El 19 de agosto de 2002, la SAGARPA le notificó al CMP la imposición de una medida salvaguarda por parte del Gobierno de Japón a las importaciones de carne de puerco originarias de los Estados Unidos de América, a partir del 1o. de agosto de 2002, la cual igualmente se impuso desde el 1 de agosto de 2001.
- D. El 21 de octubre de 2002, el Servicio de Administración Tributaria de la SHCP, notificó al CMP que la empresa Rastro Frigorífico y Empacadora ABC de los Reyes, S.A. de C.V., solicitó su inscripción al padrón sectorial de importación.
- E. El 12 de julio de 2002, el Presidente de la Comisión Especial de Ganadería (sic) solicitó a la SAGARPA se verificara en frontera las importaciones de cerdo en pie, y solicitó información respecto al compromiso de sufragar los gastos en la compra e instalación de una báscula en la frontera para que no se eluda el pago de la cuota compensatoria del cerdo para abasto.
- F. Japón era el principal mercado de exportación de los Estados Unidos de América, por lo que al imponer una medida de salvaguarda y al ser los Estados Unidos Mexicanos el segundo destino de exportación, se convertirán en el primer destino de exportación, es decir, para 2004 los

Estados Unidos Mexicanos estarían igualando los niveles de exportación de los Estados Unidos de América a Japón.

43. Para acreditar sus afirmaciones el CMP presentó lo siguiente:

- A.** Nota del artículo "Informe de la economía de la industria del puerco" de Ron Plain en el sitio de internet <http://agbb.missouri.edu/mgt/bull1b.htm>, del 21 de mayo de 2002.
- B.** Artículo "Futuro de la industria porcina" de Glenn Grimes y Ron Plain de internet <http://agbb.missouri.edu/mk/bull1c.htm>, del 24 de mayo de 2002.
- C.** Inventario de carne de cerdo en los Estados Unidos de América, del CMP con datos del USDA.
- D.** Incremento de las importaciones de 1997 a 2002 de canales y piernas de los Estados Unidos de América, del CMP con datos de la SHCP y el SNIIM.
- E.** Capacidad exportadora de 1998 a 2001 de los Estados Unidos de América, del CMP con datos de Livestock Dairy and Poultry Outlook, USDA.
- F.** Importaciones de carne de porcino procedente de los Estados Unidos de América, del CMP con datos de la SHCP.
- G.** Esquema sobre canales de distribución de cerdo en pie.
- H.** Oficio del CMP de fecha 30 de abril de 2002, dirigido al Director General de Política de Comercio Interior y Abasto de la Secretaría de Economía, mediante el cual solicita información sobre los volúmenes de compras de carne de cerdo.
- I.** Oficio del Servicio de Administración Tributaria de la SHCP, de fecha 21 de octubre de 2002, dirigido al Presidente de Porcicultores Mexicanos, A.C., en el cual ponen a consideración la solicitud de inscripción en el padrón sectorial de la empresa Rastro Frigorífico y Empacadora ABC de los Reyes, S.A. de C.V.
- J.** Oficio de la SAGARPA del 9 de agosto de 2002, dirigido al Director General del CMP, mediante el cual le notifica que el Gobierno de Japón impuso una salvaguarda a la carne de puerco.

44. Con fundamento en el artículo 230 del Código Fiscal de la Federación, de aplicación supletoria en el procedimiento, la Secretaría dio vista de las pruebas supervenientes ofrecidas por el CMP, a las demás partes interesadas para que en el plazo de cinco días expresaran lo que a su derecho conviniera, a lo cual comparecieron en tiempo las siguientes partes y manifestaron:

45. Asociación Nacional de Rastros:

- A.** Las pruebas ofrecidas por el CMP no formaron parte de la controversia en el procedimiento de revisión, el cual no puede estar al arbitrio de las partes.
- B.** Se objetan todas y cada una de las pruebas supervenientes ofrecidas por el CMP, en cuanto su alcance y valor probatorio porque se refieren a hechos acaecidos con posterioridad a la presentación del procedimiento y por no tener relación con la litis.
- C.** La autoridad debe respetar el principio constitucional de pronta expedición de justicia ya que este procedimiento de revisión de cuotas es de orden público, por lo que debe desechar y desestimar las pruebas supervenientes presentadas por el CMP.

46. Promotora Porcícola:

- A.** Las pruebas presentadas por el CMP deben ser desestimadas por no tener relación con la litis que se ventila en este procedimiento y dado que se han agotado todas las etapas procesales.

- B.** En el procedimiento solamente resta emitir la resolución final que suprima la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de cerdo en pie originarias de los Estados Unidos de América.

47. Abastos Cuautitlán:

- A.** Las pruebas supervenientes presentadas por el CMP deben ser desestimadas por no tener relación con la litis.
- B.** El procedimiento ha sido agotado en todas y cada una de sus etapas, restando únicamente la emisión de la resolución final que suprima la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de mercancías objeto de esta revisión.

48. NPPC:

- A.** El CMP presenta pruebas fuera del periodo probatorio que concluyó el 16 de noviembre de 2001, y la autoridad no debe aceptar pruebas complementarias.
- B.** El CMP no justificó el carácter de superveniente de las supuestas pruebas consistentes en diversas notas periodísticas, datos estadísticos y oficios de autoridades, y confunde una prueba superveniente con hechos acaecidos con posterioridad al periodo investigado.
- C.** Para que la autoridad considere pruebas supervenientes en el procedimiento de revisión, es necesario acreditar que el hecho que se pretende probar corresponda al periodo objeto de la revisión, y que tenga una relación directa con los hechos controvertidos.
- D.** El alegato del CMP en el sentido de que el cerdo en pie es un producto similar a la carne de cerdo, en modo alguno es una prueba superveniente, por lo que la aceptación de estos extremos implicaría no solamente analizar un producto diferente al investigado, sino también analizar un periodo diferente al establecido.
- E.** Las afirmaciones del CMP contenidas en su escrito del 5 de junio de 2002 no están sustentadas por ningún medio de prueba, sólo consisten en un supuesto crecimiento de la capacidad libremente exportadora de carne de porcino de los Estados Unidos de América, lo cual no tiene relevancia en este procedimiento.
- F.** El CMP argumenta como prueba superveniente la solicitud de inicio del procedimiento de elusión, que de ser procedente deberá ser analizado conforme a las disposiciones legales aplicables con independencia del presente procedimiento.
- G.** Las afirmaciones del CMP en su escrito del 25 de noviembre de 2002, resultan irrelevantes para este procedimiento de revisión, ya que el hecho de que el Gobierno de Japón impusiera una salvaguarda a la importación de carne de puerco, no tiene relación con este procedimiento ya que el producto objeto de revisión es el cerdo en pie.
- H.** La notificación de la SHCP al CMP, de que la empresa Rastro Frigorífico y Empacadora ABC Los Reyes, S.A. de C.V., solicitara su inscripción al padrón sectorial de importación, es completamente irrelevante para esta revisión.

CONSIDERANDO

Competencia

49. La Secretaría de Economía es competente para emitir la presente resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. fracción VII y 68 y 70 de la Ley de Comercio Exterior; 80, 83, 99, 100, 104, 108 y 109 de su Reglamento; 1, 2, 4 y 14 fracciones I y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; y Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley de la Policía Federal Preventiva y de la Ley de Pesca, publicado en el DOF el 30 de noviembre de 2000.

Derecho de defensa y debido proceso

50. Conforme a la LCE, el Reglamento, y el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio, GATT, de 1994, en lo sucesivo Acuerdo Antidumping, las partes interesadas tuvieron amplia oportunidad para presentar excepciones, defensas y alegatos en favor de su causa, los que fueron valorados en sujeción a las formalidades legales esenciales del procedimiento administrativo.

Análisis de pruebas supervenientes

51. Una vez analizados los argumentos y pruebas que se señalan en los puntos 42 a 48 de esta resolución, presentadas por el CMP y por las demás partes interesadas, la Secretaría determina desestimar las pruebas supervenientes presentadas por el CMP, con fundamento en los artículos 79 y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ya que para considerar como superveniente una prueba en este procedimiento, es necesario que el hecho que se pretende probar corresponda al periodo objeto de revisión y tenga una relación directa con los hechos controvertidos del procedimiento. Esta determinación se hace con base en las siguientes consideraciones:

- A.** El CMP no justificó el carácter de superveniente de las diversas notas periodísticas, datos estadísticos y oficios de autoridades presentados a la Secretaría con dicho carácter.
- B.** No existe un vínculo directo entre lo que el CMP pretende acreditar con las pruebas supervenientes ofrecidas y el objeto de esta revisión, esto es, el análisis de las importaciones en los Estados Unidos Mexicanos de cerdo en pie, originarias de los Estados Unidos de América y sus efectos en la producción nacional, dentro de un periodo determinado.
- C.** Si bien el CMP presentó a la Secretaría las pruebas supervenientes en el momento de que tuvo conocimiento de las mismas, los hechos que pretende acreditar no sucedieron dentro del periodo objeto de revisión, ni inciden en el análisis de las importaciones de cerdo en pie originarias de los Estados Unidos de América en dicho periodo.
- D.** Las pruebas presentadas como supervenientes por el CMP, se refieren a carne de cerdo, producto que no es objeto de esta revisión.

Análisis de daño**Mercado Internacional**

52. El NPPC manifestó que los inventarios de cerdo en pie en los Estados Unidos de América disminuyeron 4 por ciento de 1999 a 2000. Indicó que de acuerdo con el boletín del USDA del 24 de marzo de 1999, el inventario de ganado en pie al primero de marzo de 2000 disminuyó 3 por ciento en relación con el mismo mes de 1999. Asimismo, manifestó que las cuotas compensatorias vigentes no han contribuido a reducir (sic) los inventarios de cerdos en pie en los Estados Unidos de América ni a incrementar las exportaciones de cerdo de terceros países.

53. El NPPC manifestó que dada la evolución de los inventarios en los Estados Unidos de América, así como de sus exportaciones a terceros países, no existe capacidad libremente exportadora, por lo que la cuota constituye una protección innecesaria dada la evolución de los mercados internacionales.

54. El NPPC señaló que las exportaciones de carne de cerdo de los Estados Unidos de América al mundo se han incrementado 133 por ciento de 1994 a 1999, como consecuencia de la operación de las fuerzas naturales del mercado y no debido a que los Estados Unidos Mexicanos haya impuesto cuotas compensatorias. Indicó que las importaciones de otros productos del cerdo han sustituido a las importaciones de ganado en pie procedentes de los Estados Unidos de América, tales como: cortes primarios (canales, medias canales y otros) y subproductos derivados del sacrificio del ganado porcino.

55. El NPPC manifestó que, de acuerdo con la publicación "Hog Outlook", la demanda de cerdos en los Estados Unidos de América se mantiene estable, por lo que la situación de la caída en precios que motivó la imposición de la cuota compensatoria ya no existe, pues desapareció la situación temporal que originó la baja en precios alegada por el CMP.

56. El NPPC indicó que en la medida en que las expectativas del mercado estadounidense sean favorables a las exportaciones de productos derivados del cerdo, los cerdos en pie se destinarán al sacrificio para satisfacer dichos requerimientos de exportación.

57. El CMP manifestó que en los Estados Unidos de América existe un incremento en inventarios, pérdida de la capacidad de sacrificio, incremento en la producción y la productividad de cerdo en pie, por lo que, según su criterio, siguen presentes las condiciones que amenazan a la producción nacional. Indicó que ante el incremento de la producción y la productividad observado en el país mencionado, el mercado de exportación de cerdo más rentable e inmediato son los Estados Unidos Mexicanos.

58. En relación con los argumentos del NPPC, la Secretaría considera necesario aclarar que el objetivo de la presente revisión es el dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 88 de la LCE. Como se indicó en el punto 13 de la resolución de inicio de este procedimiento, el efecto combinado de una reducción de la oferta global de ganado porcino en pie existente en el mercado mexicano, es decir, oferta nacional más importaciones, con el incremento en sus precios, podría tener repercusiones sensibles en el abasto de insumos necesarios para otros procesos productivos. Por lo anterior, la Secretaría consideró que los argumentos del NPPC mencionados en los puntos 52 a 56 de esta resolución no tienen relación con el objetivo de esta revisión.

Mercado Nacional

Producción nacional

59. El CMP manifestó que el sector porcícola debe ser valorado de manera distinta al sector manufacturero. Al respecto, el NPPC manifestó que el CMP no tiene derecho a un trato preferencial por formar parte del sector agropecuario.

60. En relación con los argumentos mencionados, la LCE no establece un tratamiento diferenciado para las empresas del sector agropecuario, por lo que la Secretaría determinó que el alegato del CMP no tiene fundamento.

61. El CMP manifestó que debe tomarse como periodo de revisión el que va de enero a diciembre de 2000, ya que en este periodo se prueba la continuidad en la discriminación de precios y la amenaza de daño. Además, el CMP consideró que la resolución de inicio hace referencia al análisis en distintos periodos y no solamente a uno solo.

62. La Secretaría considera necesario aclarar que estableció como periodo de revisión para realizar el análisis de las posibles repercusiones negativas de la cuota sobre procesos productivos y el público consumidor, el comprendido de enero a junio de 2000, tal como se indica en el punto 16 de la resolución de inicio del procedimiento. Al respecto, el CMP no aportó mayores pruebas para considerar el año 2000 completo como periodo a analizar.

63. El CMP manifestó que la autoridad no motivó el cambio de circunstancias por las que se determinó originalmente la existencia de discriminación de precios. Al respecto, la Secretaría considera oportuno aclarar que en el punto 9 de la resolución de inicio de este procedimiento se detalla el análisis del cambio en las circunstancias que dio origen a esta revisión; en general, éste se refiere a una reducción en la oferta global de ganado porcino y un incremento significativo en los precios de este producto.

64. La Secretaría tomó en cuenta la información en relación con la producción de carne en canal en los Estados Unidos Mexicanos, la cual, tal como se señala en el punto 57 de la resolución preliminar, es un indicador del ingreso de cerdo en pie a rastros, disponible en la página electrónica de la SAGARPA, www.sagarpa.gob.mx/dgg, con base en dicha información, la Secretaría observó incrementos del ingreso de cerdo en pie a rastros de 3 por ciento de 1998 a 1999 y de 4 por ciento de 1999 a 2000.

65. La Secretaría requirió información sobre valores y volúmenes de ventas a algunas de las empresas miembros del CMP: Sr. Ernesto Aceves Torres, Rancho Covadonga, S.A. de C.V., Granja La Vigüeta, Granjas Carroll de México S. R. L. de C.V., Pig Improvement Company de México, S. de R.L. de C.V., Sociedad de Producción Rural de R.L. Mary Clemen, Sociedad de Producción Agropecuaria del

Plan del Alazán S.P.R.L., San José Temazcatío de Cid Patiño, S.P.R. de R.L. y Sociedad de Producción Rural La India de San Fernando de R.S.; por su parte, la empresa Sociedad de Producción Rural de R.L., Mary Clemen, indicó que únicamente produce lechones, mercancía distinta al producto objeto de esta revisión, por lo que la Secretaría no tomó en cuenta su información.

66. Con base en la información proporcionada por las empresas mencionadas en el punto anterior, la Secretaría observó que el volumen de ventas de productos nacionales aumentó 12 por ciento del primer semestre de 1999 al mismo periodo del 2000.

67. Asimismo, en el documento: "Situación de la producción de carne de porcino en México en el primer semestre de 2000", disponible en la página electrónica de SAGARPA, www.sagarpa.gob.mx/dgg, en la página 3 se indica lo siguiente: "Al comparar el monto de producción de carne acumulada al primer semestre de 2000, muestra que es la mayor producción obtenida en un primer semestre en los últimos 10 años y de hecho, es 5.7 por ciento superior al acumulado en el mismo lapso del año 1999".

68. Con base en lo anterior, la Secretaría considera que, tanto la información proporcionada por los miembros del CMP como la de SAGARPA, indican que se registró un incremento en la producción de carne de porcino en los Estados Unidos Mexicanos, lo cuál, como ya se mencionó, indica un incremento de cerdos a rastros.

Importaciones

69. La importadora Promotora Porcícola y la Asociación Nacional de Rastros, indicaron que las importaciones disminuyeron 70 por ciento en el periodo de revisión en relación al periodo comparable previo.

70. De acuerdo con datos obtenidos del Sistema de Información Comercial Fracción País (SIC-FP), el volumen de las importaciones de cerdo en pie originarias de los Estados Unidos de América disminuyó 72 por ciento en el periodo enero-junio de 2000 en relación con el mismo periodo de 1999, al pasar de 159,814 a 44,737 cabezas. Asimismo, después de la imposición de la cuota compensatoria únicamente se registraron importaciones en los meses de enero a mayo de 2000. Por otro lado, si se consideran los datos anuales, las importaciones originarias de los Estados Unidos de América registraron una disminución de 76 por ciento en 2000 en relación con 1999, al pasar de 183,931 a 44,737 cabezas.

71. Por otra parte, si se considera el periodo analizado de la investigación antidumping por la que se impuso la cuota compensatoria que ahora se revisa, es decir, de octubre de 1997 a marzo de 1998 en relación con el periodo comprendido de octubre de 1998 a marzo de 1999, se observa un incremento de 727 por ciento en el volumen importado, al pasar de 27,027 a 223,546 cabezas. Del periodo comprendido de octubre de 1998 a marzo 1999, al periodo comprendido de octubre de 1999 a marzo de 2000, se observó una disminución de 79 por ciento, al pasar las importaciones de 223,546 a 46,623 cabezas.

72. El CMP manifestó que en las revisiones la autoridad no debe analizar elementos de daño o amenaza de daño en la producción nacional, sino sólo de discriminación de precios; asimismo, indicó que durante el procedimiento la autoridad no realizó dicho análisis de discriminación de precios y que se limitó a analizar sólo tendencias en los precios, sin incluir el análisis de valor normal y precio de exportación.

73. El NPPC solicitó a la Secretaría desestimar la información presentada por el CMP que no esté relacionada con el cambio de circunstancias que dio origen a esta revisión, específicamente en relación con la solicitud del CMP de realizar un análisis de discriminación de precios.

74. Al respecto, la Secretaría considera necesario aclarar que la presente revisión no tiene como finalidad revisar un margen de discriminación de precios y/o amenaza de daño a la producción nacional, pues su objeto consistió en dar cumplimiento al artículo 88 de la LCE. La Secretaría determinó en la investigación antidumping que las importaciones investigadas ingresaron al país en condiciones de discriminación de precios y que éstas representaron una amenaza de daño para la rama de producción nacional, razón por la cual se impusieron cuotas compensatorias a dichas importaciones. Así pues, la Secretaría no considera procedente hacer un análisis de discriminación de precios ya que no cuenta con información que le permita suponer que tal situación haya cambiado.

75. El CMP manifestó que las exportaciones de carne cerdo de los Estados Unidos de América a los Estados Unidos Mexicanos se han incrementado de 1999 a 2000. De acuerdo con la publicación Swine

Economic Report, el CMP indicó que hasta septiembre de 2000, las exportaciones de carne de cerdo de los Estados Unidos de América a los Estados Unidos Mexicanos se incrementaron 85.2 por ciento comparadas con 1999. El CMP señaló que de acuerdo con la publicación Newsrelease, las exportaciones de carne de cerdo de los Estados Unidos de América a los Estados Unidos Mexicanos fueron 100 por ciento mayores durante los primeros 5 meses de 2000, respecto al mismo periodo de 1999. Asimismo, el CMP presentó copia de la publicación de Glenn Grimes y Ron Plain: "Panorama del Cerdo", en el que se indican incrementos en las exportaciones de cerdo de los Estados Unidos de América a distintas partes del mundo incluido los Estados Unidos Mexicanos.

76. En relación con lo anterior, la Secretaría observó que los datos de exportaciones que se indican en las publicaciones que citó el CMP, referidas en el punto anterior de esta resolución, no se refieren específicamente a cerdo en pie, por lo que las comparaciones efectuadas por el CMP fueron consideradas inexactas al incluir derivados del cerdo, distintos al producto objeto de esta revisión.

77. La Secretaría observó que al comparar el volumen de las importaciones registradas en el periodo investigado utilizado en la investigación por la que se impuso la cuota compensatoria definitiva (octubre 1997-marzo 1998), con el volumen de las importaciones registradas en el periodo de revisión, el volumen importado en este último periodo es superior a pesar de la aplicación de la cuota compensatoria. Sin embargo, existió una disminución en el volumen de las importaciones del periodo de revisión respecto al periodo previo comparable; además, como se menciona en el punto 70 de esta resolución, a partir de junio de 2000 ya no se registran importaciones por la fracción arancelaria investigada.

Precios de las Importaciones

78. La empresa Promotora Porcícola y la Asociación Nacional de Rastros indicaron que los precios de las importaciones de cerdo en pie de los Estados Unidos de América se incrementaron 47.68 por ciento en promedio, en el periodo de enero a junio de 2000, en relación con el precio promedio de las importaciones del periodo previo comparable.

79. En relación con lo anterior, la Secretaría observó que la fuente de los datos que presentan Promotora Porcícola y la Asociación Nacional de Rastros, se refiere al precio de cerdo para abasto en los Estados Unidos de América y no al precio de las importaciones del producto objeto de revisión, por lo que determinó no tomar en cuenta dicha información.

80. El CMP indicó que el incremento en el precio de las importaciones de 45.5 por ciento que se establece en la resolución de inicio no identifica la fuente y argumentó que si se consideran los precios promedio de las importaciones de cerdo en aduana de enero a abril de 2000, en relación con el precio promedio de enero a junio de 1999, se observa que el precio de las importaciones disminuye 0.8 por ciento. Asimismo, argumentó que el precio de las importaciones de cerdo en pie se encontró 64.03 por ciento por debajo del precio nacional de los cerdos en pie y no 11.9 por ciento por arriba del precio nacional que se indica en la resolución de inicio de este procedimiento.

81. Al respecto, el CMP señaló que el precio de las importaciones de cerdo en pie que utilizó en sus comparaciones lo obtuvo a partir de datos que le proporcionó la SHCP. Con el objeto de analizar dicha información, la Secretaría requirió al CMP copia de la fuente original, a lo que respondió que estaba imposibilitado para proveer dicha información debido a un convenio de confidencialidad suscrito con la SHCP, es decir el CMP nunca proporcionó copia del convenio mencionado. En tal virtud, esta autoridad no contó con la información necesaria para corroborar ese argumento y determinó no tomarlo en cuenta.

82. En su lugar, la Secretaría calculó el precio en dólares de las importaciones originarias de este país, considerando los aranceles, derechos de trámite aduaneros y el monto de la cuota compensatoria. Con base en la información señalada, la Secretaría observó que para el periodo de revisión, el precio en dólares de los Estados Unidos de América de las importaciones originarias de este país se incrementó 13.9 por ciento, en relación al periodo previo comparable.

83. Cabe señalar que el precio en dólares de los Estados Unidos de América de las importaciones originarias de ese país en el periodo de revisión se encontró 62 por ciento por arriba del precio de las importaciones en el periodo de investigación del procedimiento antidumping.

84. En suma, la información disponible mostró un incremento en los precios de las importaciones del periodo de revisión en relación con el periodo previo comparable, y en relación con el periodo analizado de la investigación ordinaria original, en el que se determinó discriminación de precios en dichas importaciones.

Precios Nacionales

85. La empresa Promotora Porcícola y la Asociación Nacional de Rastros, indicaron que el precio del cerdo que ingresó a los rastros nacionales se incrementó 51.2 por ciento en el periodo enero-junio de 2000 en relación con el periodo comparable anterior, al pasar de 10.00 a 15.12 pesos por kg.

86. No obstante, Promotora Porcícola y la Asociación Nacional de Rastros no proporcionaron referencias concretas de los datos que indicaron a esta autoridad, por lo que la Secretaría no contó con elementos para evaluar su dicho.

87. El NPPC manifestó que el precio del cerdo pagado por los consumidores se ha incrementado hasta 38 por ciento entre enero-junio de 1999 y el mismo periodo del año 2000. Al respecto, la Secretaría observó que la cifra de 38 por ciento aumentó en los precios pagados por los consumidores que menciona el NPPC se refiere al precio del entrecot, que es un corte muy específico del cerdo y no del cerdo en pie, producto objeto de esta revisión, por lo que no se consideró este argumento.

88. El NPPC manifestó que los precios de la canasta de productos cárnicos aumentó 3 por ciento entre enero y junio de 2000, en tanto que los precios del cerdo para abasto se incrementaron 26 por ciento en el mismo periodo. En relación con ellos, la Secretaría observó que la canasta de productos cárnicos mencionada por el NPPC se refiere a mercancías distintas al cerdo en pie objeto de esta revisión, por lo que, consideró que la comparación de precios entre estos productos no era equiparable.

89. El NPPC manifestó que en el 2000 la diferencia en precios del cerdo en pie en los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América se ha ampliado hasta llegar a ser de 60 por ciento, por lo que la Secretaría debería considerar las pruebas presentadas relacionadas con esa diferencia en precios del primer país en relación con el segundo, ya que este diferencial demuestra que los mecanismos básicos del mercado no están funcionando adecuadamente en los Estados Unidos Mexicanos debido a los efectos de la cuota compensatoria.

90. En relación con lo anterior, la Secretaría observó, a partir de los datos presentados por el NPPC en su escrito del 8 de enero de 2001, que la comparación de precios que indicó el NPPC se refiere al segundo semestre de 2000 y no al periodo de revisión; sin embargo, la Secretaría observó que entre el primer semestre de 1997 y el primer semestre de 1998 el diferencial de precios entre el ganado porcino de los Estados Unidos de América y el ganado mexicano fluctuó entre 32 por ciento y 48 por ciento; sin embargo, tal como lo señala el NPPC posteriormente dicho diferencial llegó a 60 por ciento. Además, como se señala en esta resolución, tanto los precios de las importaciones como los precios de los productos nacionales aumentaron en el periodo de revisión. Lo anterior significa que cobijándose en la cuota compensatoria aplicada, los productores nacionales aumentaron el precio de sus productos por encima del crecimiento de los precios en el mercado internacional.

91. Por su lado, la empresa importadora Abastos Cuautitlán compareció ante esta Secretaría para manifestar que existen los elementos necesarios para presumir un cambio en las circunstancias que fueron tomadas en consideración para la determinación de las cuotas compensatorias.

92. El "cambio de circunstancias" señalado por Abastos Cuautitlán no fue definido ni descrito de ninguna manera por lo que la Secretaría no tomó en cuenta su dicho.

93. Al respecto, el CMP indicó que no existe el incremento del precio de los productos y subproductos que se destinan a los usuarios finales que argumentaron el NPPC y los importadores, por lo que la aplicación de la cuota compensatoria no afecta a los consumidores finales.

94. Por su parte, la empresa importadora Promotora Porcícola, la Asociación Nacional de Rastros y los obradores pertenecientes a la sección 21 de la CANACINTRA manifestaron que de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor, en lo sucesivo INPC, los precios de la carne de cerdo en su conjunto

aumentaron 266.20 por ciento en el periodo enero-junio de 2000 en relación con el periodo previo comparable.

95. Al respecto, la Secretaría constató que el crecimiento en los precios que se indicó en el punto anterior no corresponde al producto objeto de esta revisión por lo que fue desestimado.

96. El NPPC manifestó que la cuota compensatoria se ha convertido en una barrera para la sana competencia pues ha generado distorsiones en los precios que ha traído presiones inflacionarias y ganancias extraordinarias para los productores nacionales. El NPPC indicó que la aplicación de cuotas compensatorias ha causado que los productores nacionales aumenten sus precios por encima de la inflación.

97. El NPPC manifestó que el precio del cerdo en pie en granja se incrementó 27 por ciento de enero-junio de 1999 al mismo periodo de 2000. Manifestó, que el precio del cerdo en pie en rastros se incrementó 35 por ciento, en el periodo enero-junio de 2000 respecto al periodo previo. También indicó que el precio del cerdo en canal se incrementó 22 por ciento de enero a junio de 2000, como resultado del incremento en los precios del cerdo en pie. Finalmente, señaló que el precio del ganado en pie nacional e importado en la ciudad de México se incrementó 28 por ciento y 74 por ciento, respectivamente, en enero-junio de 2000, respecto al mismo periodo de 1999.

98. Asimismo, el NPPC manifestó que en el primer semestre de 2000 los precios del cerdo en pie se incrementaron 35 por ciento en tanto que los precios de la canasta básica y del INPC se incrementaron 11 por ciento y 10 por ciento respectivamente, por lo que el incremento en el precio del cerdo en pie registra una "sobre-recuperación", ya que los precios del producto investigado se incrementaron alrededor de 25 puntos porcentuales por arriba de los precios en general.

99. El CMP manifestó que el aumento en el precio del cerdo nacional en rastros es incorrecta, ya que, de acuerdo con información del SNIIM, el promedio del precio por kg de cerdo en rastro de enero a mayo de 1999 fue de \$9.84 pesos y el correspondiente al mismo periodo del año 2000 fue de \$13.13 pesos, por lo que el incremento en el precio fue de 25.07 por ciento y no de 40.8 por ciento como se indica en la resolución de inicio.

100. El NPPC manifestó que la Secretaría debería considerar las tendencias en los precios de los productos no investigados, como la carne en canal y los cortes de cerdo, para entender el impacto de la cuota compensatoria en los usuarios del cerdo y en los consumidores, ya que los agentes económicos compran productos derivados del cerdo y no necesariamente cerdos en pie.

101. En relación con lo anterior, la Secretaría desestimó la petición del NPPC ya que, tal como se ha indicado en esta resolución, el producto investigado es el cerdo en pie y no los distintos subproductos que integran la cadena productiva del cerdo; cabe señalar que en la determinación del precio de los distintos derivados del cerdo intervienen numerosos factores y no únicamente el precio del cerdo en pie.

102. La Secretaría calculó el precio en dólares de los Estados Unidos de América, del cerdo en pie a nivel rastro y granja utilizando la información que publica mensualmente el SNIIM, aplicando el tipo de cambio promedio mensual del Banco de México.

103. Con base en esta información, en el periodo enero-junio de 2000 en relación con el periodo previo, los precios del cerdo en pie a nivel rastro se incrementaron 38 por ciento. En el periodo de revisión el precio en dólares de los Estados Unidos de América del producto nacional se encontró 7 por ciento por arriba del precio observado en el periodo investigado original.

104. Con relación a los precios a nivel granja en dólares, la Secretaría observó un incremento de 33.43 por ciento en el periodo enero-junio de 2000 en relación con el periodo previo comparable. Asimismo, la Secretaría observó que en el periodo de revisión el precio en dólares de los Estados Unidos de América del producto nacional se encontró 7.7 por ciento por arriba del precio observado en el periodo investigado original.

105. Por otra parte, la Secretaría comparó el incremento observado, tanto a nivel rastro como a nivel granja, con el incremento en los precios que registró la economía en su conjunto, medido conforme al INPC, en el periodo enero-junio del 2000 en relación con el periodo previo comparable; así, la Secretaría observó que el incremento de 10 por ciento observado en el INPC es significativamente menor al crecimiento en precios del ganado porcino en pie a cualquier nivel.

106. La Secretaría observó que en el periodo enero-junio de 1999 el precio de las importaciones originarias de los Estados Unidos de América calculadas como se indica en el punto 82 de esta resolución, se ubicó 10 por ciento por arriba del precio en dólares de los Estados Unidos de América del producto nacional; sin embargo, dado que el incremento del precio nacional fue más importante que el aumento en el precio de las importaciones, el precio de las importaciones pasó a situarse 10 por ciento por abajo del precio nacional en el periodo enero-junio de 2000.

107. Por otro lado, la Secretaría requirió a cada uno de los rastros miembros de la Asociación Nacional de Rastros la información relativa a los precios de ingreso del cerdo en pie de origen nacional e importado a sus instalaciones. Al respecto, únicamente la empresa Rastro Frigorífico y Empacadora ABC de los Reyes, S.A. de C.V., en respuesta al requerimiento hecho mediante oficio UPCI.310.01.0371/2, de fecha 23 de febrero de 2001, proporcionó información de los precios de ingreso de cerdo en pie de origen nacional a sus instalaciones, en virtud de que los demás rastros requeridos indicaron que sólo maquilan el sacrificio de cerdos y que, por lo tanto, no realizaban compras directas de cerdos en pie.

108. Con base en la información del Rastro Frigorífico y Empacadora ABC de los Reyes, S.A. de C.V., la Secretaría observó un incremento de 33 por ciento en los precios en dólares de los Estados Unidos de América del cerdo en pie nacional de ingreso a sus instalaciones. Sin embargo, dicho rastro representó el 14 por ciento del sacrificio en la ciudad de México, de acuerdo con información del propio rastro y del boletín del SNIIM: "Síntesis Informativa del Mercado del Cerdo" de junio de 2000, por lo que la información del Rastro Frigorífico y Empacadora ABC de los Reyes, S.A. de C.V., no se consideró representativa del sacrificio de cerdo en pie en la Ciudad de México. Asimismo, puesto que los demás rastros sólo maquilan sacrificio, lo cual implica que no son los agentes que toman la decisión de producción, es decir, sacrificar cerdo en pie para producir carne en canal u otros productos, la Secretaría determinó que la información presentada por estas empresas no era representativa para el análisis de precios realizado en esta investigación.

109. Por otro lado, con base en información de valores y volúmenes de venta de cerdos en pie de las empresas miembros del CMP que se indican en el punto 65 de esta resolución, la Secretaría observó un incremento de 29 por ciento en sus precios de venta en dólares de los Estados Unidos de América del periodo de revisión en relación al periodo previo comparable.

110. El CMP señaló que de acuerdo con la SAGARPA, en el primer semestre de 2000 los precios al productor de ganado para abasto deflactados con base en el INPC, registran un crecimiento real del 12 por ciento con respecto al promedio de 1999, pero únicamente 2 por ciento superior al de 1998. Al respecto, la Secretaría observó que las comparaciones que se indican de la SAGARPA no se refieren específicamente a periodos comparables, al considerar datos de precios del primer semestre de 2000 en relación con el precio promedio de 1999 y de todo 1998.

111. Asimismo, en la etapa final de la investigación el CMP manifestó que el incremento en los precios del cerdo en pie era parte del proceso de recuperación del precio en relación a los años anteriores.

112. El NPPC manifestó que la Secretaría debe considerar la relación entre precio del cerdo para abasto, los productos cárnicos del cerdo y otros índices inflacionarios, ya que el mayor incremento en los precios del cerdo para abasto en relación con los índices inflacionarios demuestra que este incremento no es consecuencia de presiones inflacionarias sino de la imposición de la cuota compensatoria y que el excesivo incremento en precios esta ocasionando que los usuarios y consumidores se encuentren en seria desventaja de costos en comparación con los precios de otros productos sustitutos.

113. En relación con los anteriores argumentos la Secretaría observó, tal como se indica en el punto 103 de esta resolución, que el precio nacional en dólares de los Estados Unidos de América del cerdo en pie en el periodo de revisión fue mayor al precio observado en el periodo investigado original. Asimismo, se observó un incremento en los precios nacionales a nivel rastro y granja, así como incrementos en los precios a partir de los propios datos de las empresas miembros del CMP.

114. Por lo señalado en puntos 85 a 113 de esta resolución, la Secretaría observó un crecimiento en los precios nacionales en el periodo de revisión en relación con el periodo previo comparable y que éste se encontró por arriba del precio observado en el periodo de investigación original. Asimismo, la Secretaría consideró que dicho crecimiento fue significativamente superior al crecimiento del precio del resto de la economía y que esto sólo fue posible debido a que la cuota compensatoria ha tenido el efecto de aislar a los productores nacionales de la competencia externa al haber disminuido sensiblemente las importaciones del producto investigado.

Abasto

115. La empresa importadora Promotora Porcícola manifestó que la demanda nacional de cerdo en pie se ha tenido que complementar con la importación de canales y cortes primarios, productos que se importan con gran valor agregado, lo que ha traído como consecuencia que los precios de esta mercancía se incrementen en detrimento de los consumidores.

116. En relación con lo anterior, la Secretaría considera necesario reiterar, tal y como se ha indicado en diversos puntos de esta resolución, que el producto investigado es el cerdo en pie y no los distintos subproductos que integran la cadena productiva del cerdo. Asimismo, la Secretaría observó que en la determinación del precio de los distintos derivados del cerdo intervienen numerosos factores y no únicamente el precio del cerdo en pie.

117. El NPPC manifestó que la oferta de cerdos en pie en el Distrito Federal disminuyó 23 por ciento de enero a junio de 1999 al mismo periodo de 2000. Indicó que el volumen de cerdo en pie sacrificado ha disminuido considerablemente; de los 10 rastros metropolitanos con los que se contó con información, de acuerdo con el SNIIM, sólo 2 mostraron incrementos en el número de cabezas sacrificadas. Señaló que la escasez de ganado porcino en pie afecta fundamentalmente las zonas urbanas que agrupan a los consumidores más importantes, así como a las cadenas productivas con mayor grado de integración.

118. El NPPC manifestó que a partir de la imposición de la cuota compensatoria, las importaciones de ganado porcino en pie han disminuido significativamente. Indicó que la oferta nacional no ha logrado compensar la caída en las importaciones procedentes de los Estados Unidos de América, a tal grado que se ha experimentado un acelerado incremento en las importaciones de otros países con el fin de cubrir la demanda de carne del mercado nacional.

119. Por su parte, el CMP manifestó que la autoridad no especifica cuáles son los rastros a los que se refiere cuando indica en la resolución de inicio que el ingreso de cerdo a rastros disminuyó de 2000 a 1999. Asimismo, el CMP indicó que la autoridad no señala que se dejó de valorar la información de 6 rastros que no reportaron información en 2000.

120. Esta autoridad considera adecuado aclarar que los datos utilizados en la resolución de inicio de la revisión, relacionados con el ingreso de ganado porcino en pie provienen del SNIIM y la fuente de información que utilizaron las partes comparecientes en esta investigación y la SAGARPA, fueron los boletines que proporciona de manera periódica dicho Sistema.

121. Con el objeto de precisar la información referida al ingreso de cerdos en pie que el SNIIM proporciona, la Secretaría le requirió información relacionada con los rastros de los cuales se obtuvo información para 1999 y 2000. En su respuesta a dicho requerimiento, indicó que algunos rastros dejaron de proporcionarle información en 1999, por lo que las cifras de 1999 y 2000 no son comparables.

122. Por lo anterior, y con el objeto de obtener información precisa del ingreso de cerdo en pie a rastros, la Secretaría requirió a cada uno de los rastros miembros de la Asociación Nacional de Rastros datos relativos al ingreso de cerdos en pie a sus instalaciones.

123. En respuesta a este requerimiento de información, el rastro Abastos Cuautitlán indicó que únicamente maquila el sacrificio de cerdos y no presentó información específica del ingreso de cerdos a sus instalaciones. Al respecto, la autoridad consideró que los datos de maquila de cerdos podrían ser equiparables con los datos de ingreso de cerdo a sus instalaciones. Por su lado, los rastros: Rastro Frigorífico Los Arcos, S.A. de C.V., en lo sucesivo Los Arcos, Rastro Frigorífico y Empacadora ABC de los Reyes, S.A. de C.V., Rastro Frigorífico La Paz, S.A. de C.V., y Rastro Temamatla, S.A. de C.V., los cuales representaron el 60.9 por ciento de los ingresos a rastros de la zona metropolitana proporcionaron información del ingreso de cerdos en pie de origen nacional a sus instalaciones: en conjunto, la información de los 5 rastros mencionados arrojó una disminución de 15 por ciento en el ingreso de cerdos en pie de origen nacional a sus instalaciones de enero-junio de 1999 al mismo periodo de 2000.

124. En relación con el ingreso a rastros de cerdos en pie de origen importado, la autoridad observó que únicamente el rastro Los Arcos presentó ingresos de cerdos de origen importado a sus instalaciones en el primer semestre de 1999 y 2000. Asimismo, ABC reportó ingresos de cerdos importados únicamente en marzo de 2000. Con base en lo anterior, la autoridad observó que el ingreso de cerdos importados disminuyó 87 por ciento del primer semestre de 1999 al primer semestre de 2000.

125. Asimismo, la Secretaría observó que el ingreso a rastros de cerdos de origen importado representó el 4.2 por ciento del ingreso de cerdos de origen nacional en el primer semestre de 1999 y el 0.7 por ciento en el mismo periodo de 2000.

126. La Secretaría observó que, en conjunto, el ingreso de cerdo en pie a rastros tanto de origen nacional como importado, disminuyó 17.5 por ciento del periodo enero-junio de 2000 respecto al mismo periodo de 1999.

127. En la etapa preliminar de la investigación, la Secretaría observó que de acuerdo con los alegatos presentados por el CMP en su comparecencia del 22 de julio de 1998, el precio nacional del cerdo en pie se forma en la ciudad de México, por ser el mercado regional más importante. Asimismo, la Secretaría determinó preliminarmente que los miembros del CMP a los que requirió, tienen destinos de venta distintos a la zona metropolitana de la Ciudad de México, por lo que preliminarmente la Secretaría no observó la presencia del CMP en la zona que, según su dicho, es la formadora de precios a nivel nacional. De igual manera, la Secretaría determinó preliminarmente que el precio en granja de los miembros del CMP estuvo ligeramente por arriba del precio en rastro, lo cual confirmaría que las empresas miembros del CMP no han concurrido al mercado de la ciudad de México.

128. Sin embargo, en la etapa final de la investigación, la Secretaría requirió información específica sobre los principales destinos de venta de los miembros del CMP: señor Ernesto Aceves Torres, Rancho Covadonga, S.A. de C.V., Granja La Vigueta, Granjas Carroll de México S. R. L. de C.V., Pig Improvement Company de México, S. de R.L. de C.V., Sociedad de Producción Rural de R.L. Mary Clemen, Sociedad de Producción Agropecuaria del Plan del Alazán S.P.R.L., de R.L., San José Temazcatío de Cid Patiño, S.P.R. de R.L. y la Sociedad de Producción Rural La India de San Fernando de R.S.

129. Como respuesta al requerimiento de información formulado por la Secretaría el Sr. Ernesto Aceves Torres, Granjas Carroll de México S. R. L. de C.V., Pig Improvement Company de México, S. de R.L. de C.V., la Sociedad de Producción Rural La India de San Fernando de R.S. y San José Temazcatío de Cid Patiño, S.P.R. de R.L. presentaron sus ventas por destino geográfico, observándose que dichas empresas efectuaron el 45 por ciento de sus ventas totales en la zona metropolitana de la ciudad de México.

130. Por otro lado, en la etapa final de la investigación, el CMP manifestó que la autoridad consideró para realizar sus análisis únicamente la información de algunos de sus miembros y no a la mayor parte de sus agremiados.

131. En relación con lo anterior, es necesario aclarar que la Secretaría requirió información a los miembros del CMP de acuerdo con la lista de miembros que éste presentó a la autoridad. En la lista

mencionada se incluyeron diversas asociaciones pero no se incluía el nombre de las empresas que agrupan, por lo que no podían ser requeridas por la Secretaría.

132. El CMP manifestó que de acuerdo con el documento “Situación y avances de la porcicultura en México” de la SAGARPA, el sacrificio de ganado porcino en rastros Tipo Inspección Federal (TIF) disminuyó 2.7 por ciento en el primer semestre de 2000 respecto al mismo periodo de 1999. Asimismo, indicó que de acuerdo con dicho documento la disminución del ingreso de cerdos a rastros es consecuencia de la baja en las importaciones. Finalmente, señaló que de acuerdo con el documento antes mencionado, el sacrificio de ganado porcino en rastros municipales del país muestra un crecimiento de 26 por ciento de febrero a junio de 2000.

133. Asimismo, en la etapa final de la investigación el CMP manifestó que la autoridad debía valorar con objetividad la información que presentó en relación con el estudio de la SAGARPA en el que se indica que el abasto en el mercado doméstico está satisfecho en niveles adecuados.

134. En relación con el argumento anterior, la Secretaría observó que en el documento de SAGARPA: “Situación de la producción de carne de cerdo en el primer semestre del 2000”, se señala que efectivamente la disminución en el ingreso de cerdos a rastros se debió a la disminución en las importaciones que ha motivado la cuota compensatoria. Sin embargo, también en dicho documento se indica que “el crecimiento de la disponibilidad de la carne y productos porcícolas tanto nacionales como de importación, permiten prever que el abasto del mercado domestico está satisfecho en sus niveles adecuados”, por lo que la Secretaría considero que conforme a la información oficial disponible no se observó una falta de abasto nacional del producto objeto de revisión.

135. La empresa importadora Promotora Porcícola, la Asociación Nacional de Rastros y los obradores de la sección 21 de la CANACINTRA indicaron que el ingreso de cerdo para abasto disminuyó por la contracción en la oferta de ganado total motivado por la cuota y la falta de ganado para garantizar la demanda de esa mercancía.

136. Asimismo, los obradores de la sección 21 de la CANACINTRA manifestaron que la imposición de la cuota compensatoria ha desequilibrado la cadena productiva de cerdo al afectar la actividad de obradores, cuereros, viscereros y matadores en pequeña escala. Manifestaron que la compra de cerdos vivos de origen nacional y de importación es fundamental para mantener un equilibrio razonable en el precio del cerdo. Explicaron que debido a la posición geográfica, su principal proveedor son los Estados Unidos de América y en segundo lugar Canadá.

137. En la etapa final de la revisión, con el objeto de allegarse de mayores elementos de información sobre el abasto nacional del producto objeto de revisión, la Secretaría requirió información sobre las condiciones de abasto a los principales miembros de la Sección 21 de la CANACINTRA. No obstante, la Sección 21 de obradores de la CANACINTRA no presentó la información requerida por la autoridad, por lo que la Secretaría no contó con elementos de información que le permitieran evaluar los argumentos mencionados.

138. Por lo indicado en párrafos anteriores, la Secretaría considera, con base en los datos y pruebas presentados por las partes comparecientes en esta investigación y en la información oficial de la SAGARPA, que no existieron pruebas suficientes para acreditar la falta de abasto nacional del producto objeto de revisión.

Otros

139. La NPPC indicó que la cuota compensatoria ha ocasionado una distorsión en los mercados, ya que los consumidores industriales han empezado a utilizar productos sustitutos al cerdo como pastas de trozos de ave, lo que demuestra que la carne importada no era el problema de los productores nacionales, sino su incapacidad para enfrentar exitosamente la competencia de los productos sucedáneos.

140. El NPPC manifestó que existen ciclos económicos en la producción de cerdos que pueden durar un año o más y que la Secretaría impuso cuotas compensatorias en la parte baja del ciclo. Actualmente, se experimenta un cambio de circunstancias, ya que la demanda de carne de cerdo en Asia se ha incrementado, y los productores estadounidenses no han incrementado su capacidad instalada y los precios se encuentren estables. Al respecto, la Secretaría consideró que el cambio de circunstancias señalado por el NPPC, no contradice el hecho de que se determinó la existencia de amenaza de daño por lo que estos argumentos no tienen relación con el objeto de la presente revisión, es decir el efecto de la aplicación de la cuota compensatoria sobre otros procesos productivos.

141. En la etapa final de la investigación, el CMP manifestó que desde la aplicación de la cuota compensatoria el cerdo en pie importado se sigue vendiendo por abajo del costo de producción. Indicó que durante el periodo de revisión se sigue presentando la discriminación de precios en el producto investigado.

142. En la etapa final de la investigación, el NPPC manifestó que la cuota compensatoria no tiene ningún propósito legítimo ya que los factores de amenaza de daño analizados originalmente no se han materializado.

143. Este organismo solicitó a la Secretaría desestimar la información presentada por el CMP que no esté relacionada con el cambio de circunstancias que dio origen a la presente investigación, específicamente en lo referido a realizar el análisis de discriminación de precios.

144. Al respecto, dado el objetivo primordial de la presente investigación, la Secretaría determinó que cualquier argumento ajeno al mismo no sería tomado en cuenta en la presente resolución.

Antielusión

145. En diversas comparecencias, incluso durante la audiencia pública, el CMP solicitó que la autoridad iniciara de oficio un procedimiento antielusión respecto a las fracciones arancelarias 0203.11.01, 0203.12.01, 0203.19.99, 0203.21.01, 0203.22.01, 0203.29.99 de la TIGIE. De igual forma, manifestó que la Secretaría debería iniciar un procedimiento de investigación antisubvención en relación con cerdo en pie y carne de cerdo, por todos los subsidios y apoyos recibidos por los productores estadounidenses de parte de su gobierno.

146. En relación con lo anterior, y como se señaló en el punto 122 de la resolución preliminar, no es procedente la solicitud del CMP, en virtud de que es facultad discrecional de la Secretaría determinar si inicia o no una investigación de oficio, y ésta autoridad no cuenta con la información mínima necesaria que le haga presumir la existencia de una práctica desleal de subvención o de la elusión aludida, conforme a lo dispuesto en los artículos 37, 38 y 71 de la LCE, 96 del Reglamento y el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias. Lo anterior independientemente del derecho que tiene el CMP de presentar la solicitud de inicio de una investigación de subvención o elusión, en términos de la LCE y su Reglamento.

CONCLUSIONES

147. El objetivo de la presente revisión fue el de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 88 de la LCE tal como se indicó en el punto 45 de la resolución preliminar del procedimiento, particularmente en lo relativo al efecto combinado de una reducción de la oferta global de ganado porcino en pie con el incremento en sus precios, y su repercusión en el abasto de insumos necesarios para otros procesos productivos.

148. En relación con el abasto, la Secretaría observó a partir de los datos y pruebas presentados por las partes comparecientes en esta investigación y de la información oficial de la SAGARPA, que no existen elementos que permitieran apreciar falta de abasto nacional del producto objeto de revisión.

149. Por otro lado, la Secretaría observó con base en la información proporcionada por las empresas nacionales miembros del CMP e información de SAGARPA, que se registró un aumento en la producción de carne de porcino en los Estados Unidos Mexicanos.

150. La Secretaría observó que disminuyó el volumen de las importaciones de cerdo en pie del periodo de revisión respecto al periodo previo comparable.

151. La Secretaría observó un incremento en los precios nacionales del periodo de revisión en relación con el periodo previo comparable. Asimismo, el precio nacional en el periodo de revisión se encontró por arriba del precio observado en el periodo de investigación original, por lo que se observó un claro «sobreajuste» en los precios nacionales. Dicho aumento de precios influye negativamente en el resto de la cadena productiva, dado que el producto investigado constituye un insumo básico para numerosos procesos industriales que utilizan el cerdo en pie como materia prima esencial.

152. Por lo anterior, la Secretaría determinó que debido a la aplicación de la cuota compensatoria, las importaciones de ganado porcino en pie disminuyeron significativamente, y en consecuencia, los productores nacionales se encontraron en un mercado aislado, lo que les ha permitido incrementar sus precios significativamente por arriba del crecimiento promedio de los precios nacionales; finalmente, la falta de fuentes de abastecimiento alternativas y el incremento en los precios nacionales influye negativamente en el resto de la cadena industrial que utiliza al ganado porcino en pie como insumo en sus actividades productivas.

153. Por lo anterior y con fundamento en los artículos en los artículos 59 de la Ley de Comercio Exterior, 104 de su Reglamento y 11.2 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, es procedente emitir la siguiente:

RESOLUCION

154. Se declara concluido el presente procedimiento administrativo de revisión y se revoca la cuota compensatoria definitiva de \$0.351 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo, impuesta mediante la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de cerdo para abasto, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 0103.92.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 20 de octubre de 1999.

155. Procédase a cancelar las garantías presentadas ante la autoridad aduanera correspondiente, y a devolver con los intereses correspondientes las cantidades que se hubieran enterado por las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones realizadas en el periodo comprendido del 10 de octubre de 2000, hasta la publicación de la presente resolución, en los términos del artículo 65 de la Ley de Comercio Exterior.

156. Comuníquese esta resolución a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos legales correspondientes.

157. Notifíquese a las partes interesadas de que se tenga conocimiento.

158. Archívese como caso total y definitivamente concluido.

159. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 21 de mayo de 2003.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.

MODIFICACION a la Norma Oficial Mexicana NOM-010-SCFI-1994, Instrumentos de medición-Instrumentos para pesar de funcionamiento no automático-Requisitos técnicos y metrológicos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

MODIFICACION A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-010-SCFI-1994, INSTRUMENTOS DE MEDICION-INSTRUMENTOS PARA PESAR DE FUNCIONAMIENTO NO AUTOMATICO-REQUISITOS TECNICOS Y METROLOGICOS.

La Secretaría de Economía por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 38 fracción II, 39 fracción V, 40 fracción IV, y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que es responsabilidad del Gobierno Federal procurar las medidas que sean necesarias para garantizar que los instrumentos de medición que se comercialicen en el territorio nacional sean seguros y exactos, con el propósito de que presten un servicio adecuado conforme a sus cualidades metrológicas, y aseguren la exactitud de las mediciones que se realicen en las transacciones comerciales;

Que con fecha 11 de diciembre de 2001 el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio, aprobó el anteproyecto de modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-010-SCFI-1994, Instrumentos de medición-Instrumentos para pesar de funcionamiento no automático-Requisitos técnicos y metrológicos, para ser publicado para consulta pública en el **Diario Oficial de la Federación**, lo cual tuvo lugar el día 4 de noviembre de 2002;

Que durante el plazo de 60 días naturales, contados a partir de la mencionada publicación, la manifestación de impacto regulatorio, a que se refiere el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estuvo a disposición del público para su consulta;

Que dentro del mismo plazo, los interesados no presentaron comentarios al proyecto de modificación a la norma oficial mexicana;

Que con fecha 28 de marzo del año 2003 el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio, aprobó el proyecto de modificación a la norma oficial mexicana y que en tal virtud el Presidente de dicho Comité Consultivo ordenó su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** como modificación definitiva a la norma;

Que la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que las normas oficiales mexicanas se constituyen como el instrumento idóneo para la prosecución de estos objetivos, se expide la siguiente: Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-010-SCFI-1994, Instrumentos de Medición-Instrumentos para pesar de funcionamiento no automático-Requisitos técnicos y metrológicos.

México, D.F., 23 de abril de 2003.- El Director General de Normas, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

MODIFICACION A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-010-SCFI-1994, INSTRUMENTOS DE MEDICION-INSTRUMENTOS PARA PESAR DE FUNCIONAMIENTO NO AUTOMATICO-REQUISITOS TECNICOS Y METROLOGICOS

En la elaboración de la presente Modificación participaron las siguientes empresas e instituciones:

- ACE MEXICANA DE BASCULAS, S.A.

-
- ASESORIA INTEGRAL DE BASCULAS, S.A. DE C.V.
 - AUTOMATIZACION BASCULAS Y CONTROL, S.A. DE C.V.
 - BAMMEX, S.A. DE C.V.
 - BASCULAS BRAUNKER, S.A. DE C.V.
 - BASCULAS ESHER, S.A.
 - BASCULAS LA MUNDIAL
 - BASCULAS MEXICANAS, S.A. DE C.V.
 - BASCULAS NUEVO LEON, S.A. DE C.V.
 - BASCULAS REVUELTA MAZA, S.A. DE C.V.
 - BASCULAS TAPIA, S.A. DE C.V.
 - BIZERBA DE MEXICO, S.A. DE C.V.
 - BOEHRINGER-INGELHEIM PROMECO, S.A. DE C.V.
 - CENTRO NACIONAL DE METROLOGIA
 - CENTRO DE VALIDACIONES Y CALIBRACIONES DE MEXICO, S.A. DE C.V.
 - FABRICA DE BASCULAS ANPESA, S.A. DE C.V.
 - INGENIERIA INDUSTRIAL DE PRECISION CARBARIN, S.A. DE C.V.
 - INGENIERIA EN SISTEMAS Y PESAJE, S.A. DE C.V.
 - INPROS, S.A. DE C.V.
 - INSCO DE MEXICO, S.A. DE C.V.
 - INTERNACIONAL DE BIENES Y SERVICIOS E INGENIERIA, S.A. DE C.V.
 - LABORATORIO ING. MA. MAGDALENA PACHECO MONTOYA Y/O METROLOGIA PROFESIONAL
 - LABORATORIO DE METROLOGIA RAYMUNDO RIVERA ROSAS
 - COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
Laboratorio de Pruebas de Equipo y Materiales
 - LA CASA DE LA BASCULA, S.A. DE C.V.
 - MASSTECH, S.A. DE C.V.
 - METTLER TOLEDO, S.A. DE C.V.
 - NACIONAL DE CONDUCTORES ELECTRICOS, S.A. DE C.V.
 - OHAUS DE MEXICO, S.A. DE C.V.
 - PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR
 - PROFESIONALES EN METROLOGIA INTEGRAL
 - SECRETARIA DE ECONOMIA
Dirección General de Normas
 - SERVICIO DE BASCULAS
 - SISTEMAS DE VERIFICACION METROLOGICA DE MEXICO, S.A. DE C.V.
 - SQ INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS, S.A. DE C.V.

- TECNICOS ASOCIADOS BASCULAS ELECTRONICAS, S.A. DE C.V.
- VIRGINIA DIAZ ROJAS
- VOLUMEX, S.A. DE C.V.

PRIMERO.- Se adiciona el capítulo 2 Referencias y se modifican los incisos 3.1.9, 3.3.1, 3.3.1.1, 3.3.1.3, 3.3.1.6, 3.4.1, 4.3, 5.6.2.1 y 5.10 de la Norma Oficial Mexicana NOM-010-SCFI-1994, Instrumentos de medición-Instrumentos para pesar de funcionamiento no automático-Requisitos técnicos y metrológicos, así como los incisos B.1.3.3.2, B.1.3.5.1, B.1.3.6, B.1.3.7 y B.1.3.8 del apéndice B de la citada norma, para quedar como sigue:

"2. REFERENCIAS

Esta Norma Oficial Mexicana se complementa con las siguientes normas oficiales mexicanas y normas mexicanas vigentes o las que las sustituyan:

NOM-001-SCFI-1993	Aparatos electrónicos de uso doméstico alimentados por diferentes fuentes de energía eléctrica-Requisitos de Seguridad y Métodos de prueba para la aprobación de tipo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de octubre de 1993.
NOM-008-SCFI-2002	Sistema General de Unidades de Medida, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de noviembre de 2002.
NMX-CH-9-1994-SCFI	Instrumentos de medición-Instrumentos para pesar de funcionamiento no automático-Métodos de prueba. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de marzo de 1994.
NMX-Z-055-1997:IMNC	Metrología-Vocabulario de términos fundamentales y generales. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de enero de 1997.
NMX-Z-012/2-1987-SCFI	Muestreo para la inspección por atributos-Parte 2: Métodos de muestreo, tablas y gráficas. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de octubre de 1987.
NOM-038-SCFI-2000	Pesas de clase de exactitud E_1 , E_2 , F_1 , F_2 , M_1 , M_2 y M_3 , publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de febrero de 2001."

"3.1.9 kilogramo

..."

"3.3.1 Alcance de medición"

"3.3.1.1 Alcance máximo [Máx]

Alcance máximo sin tomar en cuenta el alcance aditivo de tara"

"3.3.1.3 Alcance de medición automática

Alcance de pesaje dentro del cual el equilibrio se obtiene sin intervención del operador"

"3.3.1.6 Efecto máximo de tara [$T = +...T...$]

Alcance máximo del dispositivo aditivo de tara [T^+] o del dispositivo substractivo de tara [T^-]."

"3.4.1 Sensibilidad [S]

Para un valor dado de la masa medida, el cociente del cambio de la variable observada I por el correspondiente cambio de la masa medida M :

$$s = \frac{\ddot{A}l}{\ddot{A}M}$$

Donde:

l es la lectura

M son unidades de masa"

"4.3 Principios de los requisitos técnicos

Los requisitos generales se aplican a todos los tipos de instrumentos, mecánicos o electrónicos, y son modificados con requisitos adicionales para instrumentos usados para aplicaciones específicas o diseñados para una tecnología especial. Están destinados a especificar el funcionamiento, no el diseño de un instrumento, de tal manera que no se impide el progreso técnico.

En particular, las funciones de instrumentos electrónicos que no están cubiertas por esta norma, deben considerarse como funciones que no interfieren con los requisitos metrológicos.

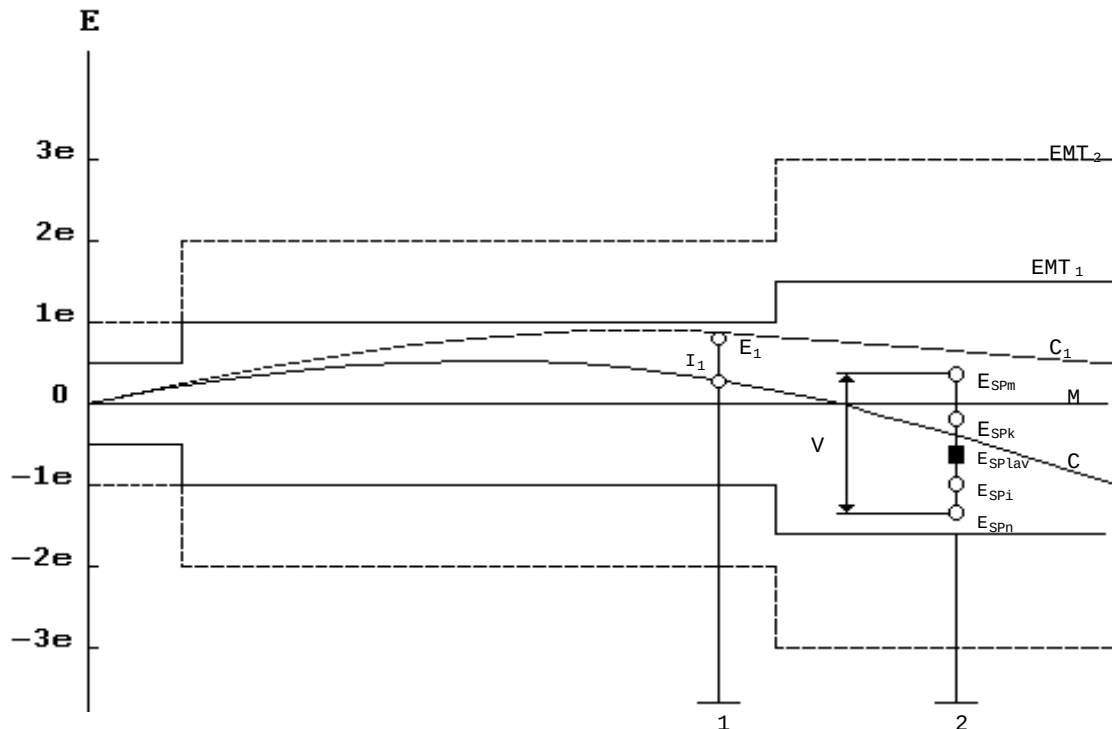


Figura 2.- Ilustración de ciertos términos usados

M es la masa a ser medida;

E es el error de indicación (3.5.5.1);

EMT_1 es el error máximo tolerado en verificación inicial;

EMT_2 es el error máximo tolerado en servicio;

C es la curva de error dentro de condiciones de referencia;

C_1 es la curva de error debido a un factor de influencia o a una perturbación (1);

E_{SP} es el error de indicación evaluado durante el lapso de la prueba de estabilidad;

I es el error intrínseco (3.5.5.2);

V es la variación en los errores de indicación durante el lapso de prueba de estabilidad.

Situación 1.- Muestra el error E_1 de un instrumento debido a un factor de influencia o a una perturbación. I_1 es el error intrínseco. La falla (3.5.5.5.) debido a factor de influencia o perturbación aplicada es igual a E_1 menos I_1 .

Situación 2.- Muestra el error promedio E_{splay} del instrumento después de la prueba de durabilidad, algunos otros errores E_{spi} y E_{spk} , y los valores de los errores extremos, E_{spm} y E_{spn} , siendo todos estos errores evaluados en diferentes momentos durante la prueba de durabilidad. La variación de V en los errores de indicación durante la prueba de durabilidad es igual a $E_{spm} - E_{spn}$.

- (1) Para los propósitos de esta ilustración se supone que el factor de influencia o la perturbación tiene una influencia sobre la curva de error que no es aleatoria.

Se proporcionan procedimientos de prueba para establecer la conformidad del instrumento con los requisitos de esta norma. Las pruebas deben aplicarse y se debe usar el Reporte de Evaluación, para facilitar el intercambio y la aceptación de resultados de pruebas por las autoridades metrológicas correspondientes."

"5.6.2.1 A menos que se indique otra cosa, se debe aplicar una carga mínima equivalente a 1/3 de la suma del alcance máximo y el correspondiente efecto máximo aditivo de tara."

"5.10 Exactitud

Para instrumentos menores o iguales a 5 000 kg se debe efectuar esta prueba, debiendo aplicar lo establecido en el inciso 6.4.2 de la Norma Mexicana NMX-CH-9 (ver 2. Referencias).

Para instrumentos mayores a 5 000 kg se debe utilizar por lo menos el 10% del alcance máximo de medición en pesas patrón. Se puede utilizar material de sustitución después del 10% del [Máx]. Esto aplica únicamente para instrumentos donde el receptor de carga es una plataforma."

"B.1.3.3.2 Evaluación del funcionamiento del pesaje

En aquellos instrumentos para pesar donde se emplean pesas de 1 mg a 5 000 kg se deben utilizar pesas de acuerdo a lo indicado en la Norma Oficial Mexicana NOM-038-SCFI-2000 (ver 2. Referencias) y cumplir con lo indicado en 5.7.1."

"B.1.3.5.1 A menos que se indique otra cosa, se debe aplicar una carga equivalente a 1/3 de la suma del alcance máximo y el correspondiente efecto máximo aditivo de tara.

Solución aceptable: Se podrá realizar esta prueba sin considerar el efecto máximo aditivo de tara."

"B.1.3.6 Prueba de excentricidad

Se debe usar preferiblemente una carga equivalente a 1/3 del [Máx]. Las pesas que conforman la carga deben ser colocadas evitando demasiado apilamiento dentro del segmento a ser probado. La carga debe ser aplicada centralmente si se usa una sola pesa. En el caso de usar varias pesas, se deben colocar uniformemente sobre el segmento.

La localización de la carga debe ser indicada sobre un croquis en el Informe de Evaluación."

"B.1.3.7 Prueba de repetibilidad

Se realizan dos series de pesadas, colocando las cargas en la misma posición sobre el centro del receptor de carga. La primera serie se realiza con una carga cercana al 50% y otra cercana al 100% de [Máx]. Para instrumentos con [Máx] menor o igual a 5 000 kg, cada serie debe consistir de 10 pesadas. Para instrumentos con [Máx] mayor a 5 000 kg, cada serie consistirá de por lo menos tres pesadas. Las lecturas se hacen cuando el instrumento está cargado y cuando el instrumento es descargado. En el caso de una desviación de cero entre pesadas el instrumento debe ser reajustado a cero o la desviación se toma en cuenta para los cálculos.

Si el instrumento está provisto de un dispositivo de mantenimiento del cero, el mismo debe estar en operación durante la prueba."

"B.1.3.8 Contraseña de verificación

Una vez realizada la verificación y determinado que el instrumento cumple satisfactoriamente los requisitos especificados en esta norma, se procede a colocar las calcomanías correspondientes, en un lugar visible que denote que éste ha sido verificado, se expide el dictamen de verificación correspondiente con los datos de identificación del instrumento y del lugar en donde se encuentra operando, cuando sea de instalación fija."

SEGUNDO.- Se derogan el penúltimo párrafo del inciso 5.1.1, el primer párrafo de la nota del inciso 5.2, los párrafos 3 y 4 del inciso B.1.3.6 y la nota del inciso B.1.3.7.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Modificación entrará en vigor 60 días naturales después de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 23 de abril de 2003.- El Director General de Normas, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

INSUBSISTENCIA de declaratoria de libertad de terreno número I-06/2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

INSUBSISTENCIA DE DECLARATORIA DE LIBERTAD DE TERRENO I-06/2003

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1. y 14 párrafo segundo de la Ley Minera y 6. párrafo final de su Reglamento, y de acuerdo con la atribución conferida por el artículo 33 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, se deja insubsistente la declaratoria de libertad contenida en la Relación de declaratorias de libertad de terreno 11/2003, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de mayo de 2003, cuyos datos se precisan a continuación:

AGENCIA	EXPEDIENTE	NOMBRE DEL LOTE	SUPERFICIE (HAS.)	MUNICIPIO	ESTADO
TEPIC, NAY.	6686	JUAN DIEGO	20	XALISCO	NAY.

Lo anterior, en virtud de que el citado lote no llegó a amparar terreno alguno, por no estar definido su punto de partida.

México, D.F., a 15 de mayo de 2003.- El Director General de Minas, **Luis Raúl Escudero Chávez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-F-611-NORMEX-2002.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA QUE SE INDICA

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 54, 66 fracciones III y V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del organismo nacional de normalización denominado Sociedad Mexicana de Normalización y Certificación, S.C. (NORMEX), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de la Norma que se indica puede ser adquirido en la sede de dicha asociación, ubicada en Circuito Geógrafos número 20, Ciudad Satélite Oriente, Naucalpan de Juárez, código postal 53101, Estado de México, o consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

La presente Norma entrará en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de vigencia en el **Diario Oficial de la Federación**.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-F-611-NORMEX-2002	ALIMENTOS-DETERMINACION DE DIOXIDO DE TITANIO-METODO DE PRUEBA.
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece el procedimiento colorimétrico para cuantificar el dióxido de titanio (TiO₂) (colorante utilizado en productos lácteos y en confitería), presente en los alimentos procesados que se distribuyen o comercializan en territorio nacional. Esta Norma Mexicana aplica un método espectrofotométrico para la determinación de dióxido de titanio (TiO₂) a emplearse en el laboratorio de prueba.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	

México, D.F., a 15 de mayo de 2003.- El Director General, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de las normas mexicanas NMX-J-308-ANCE-2003, NMX-J-409-ANCE-2003, NMX-J-438-ANCE-2003, NMX-J-510-ANCE-2003, NMX-J-521/2-52-ANCE-2003 y NMX-J-521/2-65-ANCE-2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS MEXICANAS QUE SE INDICAN

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 54 y 66 fracciones III y V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de las normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismas que han sido elaboradas, aprobadas y publicadas como proyectos de normas mexicanas bajo la responsabilidad del organismo nacional de normalización denominado Asociación de Normalización y

Certificación, A.C. (ANCE), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de las normas que se indican puede ser adquirido en la sede de dicha asociación, ubicada en avenida Lázaro Cárdenas número 869, fracción 3, colonia Nueva Industrial Vallejo, Delegación Gustavo A. Madero, código postal 07700, México, Distrito Federal, o consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

Las normas mexicanas NMX-J-308-ANCE-2003, NMX-J-409-ANCE-2003, NMX-J-438-ANCE-2003 y NMX-J-510-ANCE-2003, entrarán en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de vigencia en el **Diario Oficial de la Federación**.

Por lo que respecta a las normas mexicanas NMX-J-521/2-52-ANCE-2003 y NMX-J-521/2-65-ANCE-2003, entrarán en vigor 120 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de vigencia en el **Diario Oficial de la Federación**.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-J-308-ANCE-2003	GUIA PARA EL MANEJO, ALMACENAMIENTO, CONTROL Y TRATAMIENTO DE ACEITES MINERALES AISLANTES PARA TRANSFORMADORES EN SERVICIO (CANCELA A LA NMX-J-308-1983).
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece las medidas necesarias para preservar las características del aceite mineral aislante. Esta Norma Mexicana es aplicable al aceite mineral aislante desde su etapa de transporte desde el centro de producción, almacenamiento, control y tratamiento previo del llenado del transformador.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana es parcialmente equivalente a la Norma Internacional IEC 60422 (1989) en el transporte y almacenamiento de aceite mineral aislante.	
NMX-J-409-ANCE-2003	TRANSFORMADORES-GUIA DE CARGA DE TRANSFORMADORES DE DISTRIBUCION Y POTENCIA SUMERGIDOS EN ACEITE (CANCELA A LA NMX-J-409-1982).
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana es aplicable a los transformadores y autotransformadores sumergidos en líquido aislante que cumplan con las normas mexicanas NMX-J-116-ANCE, NMX-J-284-ANCE, NMX-J-285-ANCE y NMX-J-287-ANCE. Asimismo, indica cómo, dentro de ciertos límites, los transformadores pueden cargarse por arriba de los valores nominales. No se contemplan los transformadores de hornos debido a su perfil de carga peculiar.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente a la Norma Internacional IEC 60354 por razones tecnológicas propias del país.	
NMX-J-438-ANCE-2003	CONDUCTORES-CABLES CON AISLAMIENTO DE POLICLORURO DE VINILO, 75°C y 90°C PARA ALAMBRADO DE TABLEROS-ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-J-438-1995-ANCE).
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece las especificaciones que deben cumplir los cables de cobre suave,	

cubiertos con aislamiento a base de policloruro de vinilo (PVC) resistentes a la propagación de incendio, de baja emisión de humos y gas ácido, para una temperatura máxima de operación en el conductor de 75°C y 90°C para una tensión máxima de 600 V. Estos cables se utilizan para el alambrado interno de tableros eléctricos.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-J-510-ANCE-2003	BALASTROS-BALASTROS DE BAJAS PERDIDAS PARA LAMPARAS DE DESCARGA DE ALTA INTENSIDAD, PARA UTILIZACION EN ALUMBRADO PUBLICO-ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-J-510-1997-ANCE).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones que debe satisfacer el balastro de bajas pérdidas para lámparas de descarga de alta intensidad (D.A.I.), para uso en alumbrado público, para variaciones en la tensión de alimentación de $\pm 10\%$.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-J-521/2-52-ANCE-2003	SEGURIDAD EN APARATOS ELECTRODOMESTICOS Y SIMILARES PARTE 252: REQUISITOS PARTICULARES PARA APARATOS DE HIGIENE BUCAL.
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana trata sobre la seguridad de los aparatos eléctricos de higiene bucal y similares para uso doméstico, siendo su tensión nominal no mayor que 250 V.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana es equivalente a la Norma Internacional IEC 60335-2-52 (1994-06); se han adicionado el párrafo 1.1 y los capítulos 33 y 34 con objeto de cumplir con lo establecido en la NMX-Z-013-1977, Guía para la redacción, estructuración y presentación de normas mexicanas, así como aspectos técnicos que complementan el contenido de la norma internacional para un mayor nivel de seguridad.	
NMX-J-521/2-65-ANCE-2003	SEGURIDAD EN APARATOS ELECTRODOMESTICOS Y SIMILARES PARTE 265: REQUISITOS PARTICULARES PARA APARATOS PURIFICADORES DE AIRE (CANCELA A LA NMX-J-521/2-65-ANCE-2000).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana aplica a los aparatos purificadores de aire electrodomésticos y de propósitos similares diseñados para operar a tensiones nominales no menores que 110 V y no mayores que 250 V y que son diseñados para operar a una altitud de 3 500 m sobre el nivel del mar.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana es equivalente a la Norma Internacional IEC 60335-2-65 (1993-06) y su modificación 1 (2000-08), difiere en las pruebas aplicables a transformadores de alta tensión localizados sobre circuitos impresos, así como en problemas tecnológicos fundamentales.	

DECLARATORIA de vigencia de las normas mexicanas NMX-T-034-SCFI-2003, NMX-T-049-SCFI-2003, NMX-T-080-SCFI-2003, NMX-T-101-SCFI-2003, NMX-T-110-SCFI-2003 y NMX-T-182-SCFI-2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS MEXICANAS QUE SE INDICAN

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 51-B y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 46 y 47 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de las normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismas que han sido elaboradas y aprobadas por el Comité Técnico de Normalización Nacional de la Industria Hulera. El texto completo de las normas que se indican puede ser consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México o en el Catálogo Mexicano de Normas que se encuentra en la página de Internet de la Dirección General de Normas cuya dirección es <http://www.economia.gob.mx>.

Las presentes normas entrarán en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el **Diario Oficial de la Federación**.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-T-034-SCFI-2003	INDUSTRIA HULERA-MATERIAS PRIMAS-HULE ESTIRENO BUTADIENO OLEOEXTENDIDO-ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-T-034-1996-SCFI)
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece las especificaciones de calidad que debe cumplir el hule estireno butadieno obtenido por procesos en emulsión o solución. Esta Norma Mexicana es aplicable exclusivamente al hule estireno butadieno oleoextendido. No es aplicable al hule natural, hules sintéticos distintos a los elaborados con estireno y butadieno, aquellos que no contengan aceite o que éste exista en proporción diferente y/o sea de naturaleza distinta a los que se especifican en esta Norma.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-T-049-SCFI-2003	INDUSTRIA HULERA-MATERIAS PRIMAS-HULE ESTIRENO BUTADIENO NO OLEOEXTENDIDO-ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-T-049-1996-SCFI)
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece las especificaciones de calidad que debe cumplir el hule estireno butadino obtenido por procesos en emulsión o solución. Esta Norma Mexicana es aplicable exclusivamente al hule estireno butadieno que no contiene aceite o a los hules sintéticos diferentes de los elaborados con estireno y butadieno.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-T-080-SCFI-2003	INDUSTRIA HULERA-MATERIAS PRIMAS-HULE SINTETICOS SOLIDOS-GRAVEDAD ESPECIFICA DE HULES (EXCLUIDOS LOS MATERIALES CELULARES)-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-T-080-SCFI-2002).
Campo de aplicación	

Esta Norma Mexicana establece dos métodos para determinar la gravedad específica en hules sintéticos sólidos vulcanizados y no vulcanizados. Estos métodos no se aplican en los materiales celulares.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-T-101-SCFI-2003	INDUSTRIA HULERA-MATERIAS PRIMAS-HULE POLIBUTADIENO-ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-T-101-1996-SCFI)
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece especificaciones de calidad que debe cumplir el hule polibutadieno en solución que se utiliza en la industria hulera.	
Esta Norma Mexicana es aplicable exclusivamente al hule polibutadieno de medio cis obtenido por solución.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-T-110-SCFI-2003	INDUSTRIA HULERA-MATERIAS PRIMAS-HULES SINTETICOS SOLIDOS-CONTENIDO DE POLIESTIRENO EN BLOQUE EN HULE ESTIRENO BUTADIENO-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-T-110-1996-SCFI)
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece la determinación de bloques largos de poliestireno en hules de estireno butadieno y látices de estireno reforzado.	
Esta Norma Mexicana es aplicable en polímeros libres de gel, pero puede ser utilizado en polímeros que lo contengan, si es demostrado que el gel no interfiere en la determinación.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-T-182-SCFI-2003	INDUSTRIA HULERA-LLANTAS RENOVADAS PARA CAMION-ESPECIFICACIONES DE SEGURIDAD Y METODOS DE PRUEBA
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones de seguridad y métodos de prueba que deben cumplir las llantas renovadas nacionales e importadas que son comercializadas en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, utilizadas en camiones ligeros, camionetas, camiones pesados, tractocamiones, autobuses y remolques en servicio de carretera y mixto.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	

México, D.F., a 15 de mayo de 2003.- El Director General, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-C-030-ONNCCE-2003, PROY-NMX-C-036-ONNCCE-2003, PROY-NMX-C-038-ONNCCE-2003, PROY-NMX-C-071-ONNCCE-

2003, PROY-NMX-C-073-ONNCCE-2003, PROY-NMX-C-165-ONNCCE-2003, PROY-NMX-C-191-ONNCCE-2003, PROY-NMX-C-275-ONNCCE-2003 y PROY-NMX-C-282-ONNCCE-2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PUBLICA DE LOS PROYECTOS DE NORMAS MEXICANAS QUE SE INDICAN

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismos que han sido elaborados y aprobados por el Organismo Nacional de Normalización denominado Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la Construcción y Edificación, S.C. (ONNCCE).

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estos proyectos de normas mexicanas, se publican para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Organismo que los propuso, ubicado en Constitución número 50, planta alta, colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11800, México, D.F., o al correo electrónico onncce@mail.onncce.org.mx.

El texto completo de los documentos puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, 53950, Estado de México.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
PROY-NMX-C-030-ONNCCE-2003	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION-AGREGADOS-MUESTREO (CANCELA A LA NMX-C-030-1997-ONNCCE)
Síntesis Este Proyecto de Norma Mexicana establece el muestreo de agregados que se utilizan para la investigación preliminar de fuentes potenciales de suministro; el control de los agregados en la fuente de abastecimiento; el control de las operaciones en el sitio de uso y la aceptación o rechazo de los agregados.	
PROY-NMX-C-036-ONNCCE-2003	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION-BLOQUES, TABIQUES O LADRILLOS, TABICONES Y ADOQUINES-RESISTENCIA A LA COMPRESION-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-C-036-1983)
Síntesis Este Proyecto de Norma Mexicana establece el método de prueba para la determinación de la resistencia a la compresión de bloques tabiques o ladrillos, tabicones y adoquines fabricados con cualquier material. Para cualquier uso, el caso de tabiques para muros de relleno o estructurales, y el caso de adoquines para andadores o vialidades, las especificaciones especiales de resistencia con que tengan que cumplir se consultarán en las normas NMX-C-404-ONNCCE y NMX-C-314-ONNCCE.	
PROY-NMX-C-038-ONNCCE-2003	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION-DETERMINACION DE LAS DIMENSIONES DE LADRILLOS, TABIQUES, BLOQUES Y TABICONES (CANCELA A LA NMX-C-038-1974)

Síntesis Este Proyecto de Norma Mexicana establece el método de prueba para la determinación de las dimensiones de los tabiques, ladrillos, bloques y tabicones par la construcción.	
PROY-NMX-C-071-ONNCCE-2003	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION-AGREGADOS-DETERMINACION DE TERRONES DE ARCILLA Y PARTICULAS DELEZNABLES (CANCELA A LA NMX-C-071-1983)
Síntesis Este Proyecto de Norma Mexicana establece el método de prueba para la determinación de la cantidad aproximada de terrones de arcilla y partículas deleznables en los agregados naturales.	
PROY-NMX-C-073-ONNCCE-2003	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION-AGREGADOS-MASA VOLUMETRICA-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-C-073-1990)
Síntesis Este Proyecto de Norma Mexicana establece el método de prueba para la determinación de la masa volumétrica de los agregados finos y gruesos o de una combinación de ambos. Este método es aplicable a agregados cuyo tamaño máximo nominal no excedan de 150 mm.	
PROY-NMX-C-165-ONNCCE-2003	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION-AGREGADOS-DETERMINACION DE LA MASA ESPECIFICA Y ABSORCION DE AGUA DEL AGREGADO FINO-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-C-165-1984)
Síntesis Este Proyecto de Norma Mexicana establece el método de prueba para la determinación de la masa específica aparente y la absorción del agregado fino en la condición saturado y superficialmente seco. Estos datos se emplean para el cálculo y la dosificación del concreto elaborado con cemento hidráulico.	
PROY-NMX-C-191-ONNCCE-2003	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION-CONCRETO-DETERMINACION DE LA RESISTENCIA A LA FLEXION DEL CONCRETO USANDO UNA VIGA SIMPLE CON CARGA EN LOS TERCIOS DEL CLARO (CANCELA A LA NMX-C-191-1986)
Síntesis Este Proyecto de Norma Mexicana establece el método de prueba para la determinación de la resistencia a la flexión del concreto, usando una viga con cargas concentradas en los tercios del claro.	
PROY-NMX-C-275-ONNCCE-2003	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION-CONCRETO-DETERMINACION DE LA VELOCIDAD DE PULSO A TRAVES DEL CONCRETO-METODO DE ULTRASONIDO (CANCELA A LA NMX-C-275-1986)
Síntesis Este Proyecto de Norma Mexicana establece el método de prueba para determinar la velocidad de pulso en la propagación de ondas ultrasónicas longitudinales en el concreto. Esta prueba no se aplica a la propagación de otras vibraciones dentro del concreto.	
PROY-NMX-C-282-ONNCCE-2003	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION-AGREGADOS PARA CONCRETO-CAMBIO DE VOLUMEN DE COMBINACIONES CEMENTO-AGREGADO-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-C-282-1984).

Síntesis

Este Proyecto de Norma Mexicana establece el método de prueba para la determinación de la expansión potencial de las combinaciones cemento-agregados, midiendo las expansiones lineales desarrolladas por dichas combinaciones en barras de mortero, sujetas a variaciones de temperatura y saturación con agua, durante su almacenamiento bajo las condiciones prescritas en esta Norma.

México, D.F., a 15 de mayo de 2003.- El Director General, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-A-214-SCFI-2003 y PROY-NMX-A-222-SCFI-2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PUBLICA DE LOS PROYECTOS DE NORMAS MEXICANAS QUE SE INDICAN

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A y 51-B de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismos que han sido elaborados y aprobados por el Comité Técnico de Normalización Nacional de Curtiduría.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estos proyectos de normas mexicanas, se publican para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales, los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Comité que los propuso, ubicado en Omega número 201, fraccionamiento Delta, León, Guanajuato, 37545, México, con copia a esta Dirección General, dirigida a la dirección descrita en el párrafo siguiente.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, 53950, Estado de México o en el Catálogo Mexicano de Normas que se encuentra en la página de Internet de la Dirección General de Normas cuya dirección es <http://www.economia.gob.mx>.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
PROY-NMX-A-214-SCFI-2003	CURTIDURIA- CUERO-PRUEBAS FISICAS-MEDICION DE ESPESOR-METODOS DE PRUEBAS (CANCELA A LA NMX-A-214-1982)
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana especifica un método para la medición del espesor de un cuero. Este Proyecto de Norma Mexicana es aplicable a toda clase de cueros y de cualquier tipo de curtido.	
PROY-NMX-A-222-SCFI-2003	CURTIDURIA-CUERO-DETERMINACION DE LA ABSORCION ESTATICA DE AGUA (CANCELA A LA NMX-A-222-1982)
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana especifica un método de determinación de la absorción de agua por un cuero, durante su inmersión en condiciones estáticas.	
Este Proyecto de Norma Mexicana es aplicable a todo tipo de cuero terminado de cualquier espesor y tipo	

de curtido.

México, D.F., a 15 de mayo de 2003.- El Director General, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

ACLARACION al Oficio-Circular INDAUTOR-07, mediante el cual se da a conocer el formato ISSN-02, publicado el 29 de abril de 2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.- Instituto Nacional del Derecho de Autor.

ACLARACION AL OFICIO-CIRCULAR INDAUTOR-07 MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL FORMATO ISSN-02, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 29 DE ABRIL DE 2003.

Al reverso del Formato ISSN-02 Ficha Catalográfica ISSN, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** en la página 29, primera sección, dice:

“...

Fecha de aprobación de la forma por parte de la Subsecretaría de Planeación y Coordinación de la SEP: 12 de junio de 2001.

Fecha de aprobación de la forma por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria: 12 de junio de 2001.

...”

Debe decir:

“...

Fecha de aprobación de la forma por parte de la Subsecretaría de Planeación y Coordinación de la SEP:

3 de febrero de 2003.

Fecha de aprobación de la forma por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria: 3 de febrero de 2003.

...”

México, D.F., a 13 de mayo de 2003.- El Director General del Instituto Nacional del Derecho de Autor, **Adolfo Eduardo Montoya Jarkín**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA relativa a la Controversia Constitucional 19/2001, promovida por el Municipio de Santa Catarina, Estado de Nuevo León, en contra del Poder Legislativo, del Poder Ejecutivo, del Secretario General de Gobierno, del Secretario de Finanzas y Tesorero General, del Secretario de Desarrollo Humano y del Trabajo, todos del Estado de Nuevo León.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
19/2001**

**AUTOR: MUNICIPIO DE SANTA
CATARINA,
ESTADO DE NUEVO LEON.**

MINISTRO ENCARGADO DEL ENGROSE: JOSE DE JESUS**GUDIÑO PELAYO****SECRETARIO: PEDRO ALBERTO NAVA MALAGON****Y MARIA AMPARO HERNANDEZ CHONG CUY**

México, Distrito Federal. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al dieciocho de marzo de dos mil tres.

VISTOS; Y,
RESULTANDO:

PRIMERO.- Mediante oficio depositado el veintidós de junio de dos mil uno, en la Oficina de Correos del Servicio Postal Mexicano, de la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, recibido el veintiséis del mismo mes y año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Humberto González Garibaldi, Claudia Verónica Solís Ruiz y Trinidad Escobedo Aguilar, ostentándose como Presidente Municipal, Síndico Segundo y Secretario, respectivamente, todos del Ayuntamiento de Santa Catarina, del Estado de Nuevo León, promovieron controversia constitucional, demandando de las autoridades que se mencionan en el párrafo siguiente, la invalidez de las normas que a continuación se señalan:

"ENTIDADES, PODERES U ORGANOS "DEMANDADOS:--- a).- El Poder Legislativo del "Estado de Nuevo León, depositado en el H. "Congreso del Estado de Nuevo León, integrado "por la Sexagésima Novena Legislatura, con "domicilio en su respectivo recinto oficial, sito en "la calle Matamoros y Zaragoza, Torre "Administrativa Planta Baja, en Monterrey, Nuevo "León; del cual se demanda la "INCONSTITUCIONALIDAD E INVALIDEZ DE LA "APROBACION Y EXPEDICION de las normas de "carácter general contenidas en los PARRAFOS "SEPTIMO, NOVENO y DECIMO DEL ARTICULO 23 "y EN EL PARRAFO FINAL DEL ARTICULO 128 de "la Constitución Política del Estado de Nuevo León "y el ARTICULO TERCERO TRANSITORIO DEL "DECRETO NUMERO 49, expedido en fecha 26 de "Marzo del 2001 y publicado en el Periódico Oficial "del Estado de Nuevo León de fecha 11 de Mayo "del 2001; ello por la violación del párrafo segundo "y el inciso b) del párrafo tercero de la fracción II y "en los párrafos penúltimo y último de la fracción "IV del artículo 115, y los artículos 128 y 133 de la "Constitución Política de los Estados Unidos "Mexicanos, en la aprobación y expedición de los "preceptos anteriormente señalados que se "contienen en el Decreto número 49 citado; decreto "el anterior, que fue promulgado y publicado por el "Ejecutivo del Estado.--- b) El Poder Ejecutivo del "Estado de Nuevo León, depositado en el "Gobernador del Estado, con domicilio en el "Palacio de Gobierno ubicado en las calles de "Zaragoza y 5 Mayo de esta ciudad de Monterrey, "Nuevo León; del que se demanda la "INCONSTITUCIONALIDAD E INVALIDEZ DE LA "PROMULGACION Y PUBLICACION de las normas "de carácter general contenidas en los "PARRAFOS SEPTIMO, NOVENO Y DECIMO DEL "ARTICULO 23 y EN EL PARRAFO FINAL DEL "ARTICULO 128 de la Constitución Política del "Estado de Nuevo León, y el Artículo TERCERO "TRANSITORIO DEL DECRETO NUMERO 49, "expedido por el H. Congreso del Estado en fecha "26 de Marzo del 2001 y publicado en el Periódico "Oficial del Estado de Nuevo León de fecha 11 de "Mayo del 2001; ello por la violación del párrafo "segundo y el inciso b) del párrafo tercero de la "fracción II y de los párrafos penúltimo y último de "la fracción IV del artículo 115, y los artículos 128 "y 133 de la Constitución Política de los Estados "Unidos Mexicanos.--- Asimismo se demanda del "GOBERNADOR DEL ESTADO como titular del "Poder Ejecutivo del Estado la "INCONSTITUCIONALIDAD E INVALIDEZ DEL "ACTO DE LA PUBLICACION DEL CONTENIDO "TOTAL DEL DECRETO 49 antes señalado en base "(sic) a las atribuciones establecidas en la fracción "X del artículo 85 de la Constitución Política del "Estado y en los artículos 10 y 11 de la Ley del "Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, por la "violación del artículo 79 de la Constitución "Política del Estado de Nuevo

León.--- c).- El "Secretario General de Gobierno del Estado de "Nuevo León; con domicilio en el Palacio de "Gobierno, ubicado en las calles de Zaragoza y 5 "de Mayo de esta Ciudad de Monterrey, Nuevo "León; del cual se demanda como responsable "directo de la publicación del Periódico Oficial del "Estado, de conformidad al artículo 8 de la Ley del "Periódico Oficial del Estado de Nuevo León y la "fracción XXII del artículo 17 de la Ley Orgánica de "la Administración Pública para el Estado de "Nuevo León, la INCONSTITUCIONALIDAD E "INVALIDEZ DEL REFRENDO O FIRMA, de acuerdo "al artículo 88 de la Constitución Política del "Estado de Nuevo León, de la PROMULGACION de "la reforma por modificación de las normas de "carácter general contenidas en los PARRAFOS "SEPTIMO, NOVENO Y DECIMO DEL ARTICULO "23 Y EN EL PARRAFO FINAL DEL ARTICULO "128, de la Constitución Política del Estado de "Nuevo León, y EL ARTICULO TERCERO "TRANSITORIO DEL DECRETO NUMERO 49, "expedido en fecha 26 de Marzo del 2001 y "publicado en el Periódico Oficial del Estado de "Nuevo León, de fecha 11 de Mayo del 2001; ello "por la violación del párrafo segundo y el inciso b) "del párrafo tercero de la fracción II y en los "párrafos penúltimo y último de la fracción IV del "artículo 115, y los artículos 128 y 133 de la "Constitución Política de los Estados Unidos "Mexicanos y el 79 de la Constitución Política del "Estado de Nuevo León.--- Asimismo, se demanda "del Secretario General de Gobierno del Poder "Ejecutivo del Estado de Nuevo León, la "INCONSTITUCIONALIDAD E INVALIDEZ DEL "ACTO DE LA PUBLICACION DEL CONTENIDO "TOTAL DEL DECRETO NUMERO 49 antes "señalado, en base (sic) a sus atribuciones "establecidas en los artículos 5, 8 y 10 de la Ley del "Periódico Oficial del Estado de Nuevo León y en "las fracciones XXI y XXII de la Ley Orgánica de la "Administración Pública para el Estado de Nuevo "León, por la violación del artículo 79 de la "Constitución Política del Estado de Nuevo León.--- d).- El Secretario de Finanzas y Tesorero General "del Estado de Nuevo León, con domicilio en el "Palacio de Gobierno ubicado en las calles de "Zaragoza y 5 de Mayo de esta ciudad de "Monterrey, Nuevo León; LA "INCONSTITUCIONALIDAD E INVALIDEZ DEL "REFRENDO O FIRMA, de acuerdo al artículo 88 de "la Constitución Política del Estado de Nuevo "León, DE LA PROMULGACION DE LA REFORMA "POR MODIFICACION DE LOS ARTICULOS 23 Y "128 de la Constitución Política del Estado de "Nuevo León, y EL ARTICULO TERCERO "TRANSITORIO DEL DECRETO NUMERO 49, "expedido por el Congreso del Estado de Nuevo "León en fecha 26 de Marzo del 2001 y publicado "en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, "de fecha 11 de Mayo del 2001; ello "por la violación "del párrafo segundo y el inciso b) del párrafo "tercero de la fracción II y en los párrafos "penúltimo y último de la fracción IV del artículo "115, y los artículos 128 y 133 de la Constitución "Política de los Estados Unidos Mexicanos y el 79 "de la Constitución Política del Estado de Nuevo "León.--- e) El Secretario de Desarrollo Humano y "del Trabajo del Estado de Nuevo León, con "domicilio en Avenida Churubusco Número 495 "Norte Colonia Fierro en la ciudad de Monterrey "Nuevo León, LA INCONSTITUCIONALIDAD E "INVALIDEZ DEL REFRENDO O FIRMA, de "acuerdo al artículo 88 de la Constitución Política "del Estado de Nuevo León, DE LA "PROMULGACION DE LA REFORMA POR "MODIFICACION DE LOS ARTICULOS 23 Y 128 de "la Constitución Política del Estado de Nuevo León "y EL ARTICULO TERCERO TRANSITORIO DEL "DECRETO NUMERO 49, expedido por el Congreso "del Estado en fecha 26 de Marzo del 2001 y "publicado en el Periódico Oficial del Estado de "Nuevo León, de fecha 11 de Mayo del 2001; ello "por la violación del inciso b) del párrafo tercero de "la fracción II y en los párrafos penúltimo y último "de la fracción IV del artículo 115, y los artículos "128 y 133 de la Constitución Política de los "Estados Unidos Mexicanos y el 79 de la "Constitución Política del Estado de Nuevo León... "IV.- NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ "SE DEMANDA:--- A.- NORMAS DE CARACTER "GENERAL.- Las contenidas en los PARRAFOS "SEPTIMO, NOVENO Y DECIMO DEL ARTICULO 23, "PARRAFO FINAL DEL ARTICULO 128 de la "CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE "NUEVO LEON, y ARTICULO

TERCERO "TRANSITORIO del Decreto número 49, expedido "por el H. Congreso del Estado de Nuevo León, en "fecha 26 de Marzo del 2001 y publicado en el "Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, de "fecha 11 de Mayo del 2001, disposiciones que se "contienen en el Decreto anterior que fue "promulgado y publicado por el Ejecutivo del "Estado. Además se solicita la declaración de "inconstitucionalidad e invalidez de todas las "normas que reglamenten dichas disposiciones de "la Constitución Política del Estado de Nuevo "León, que se declaren inconstitucionales o "inválidas mediante sentencia que dé razón a esta "demanda, por ser dichas normas reglamentarias "necesariamente inconstitucionales. B).- ACTO "CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA.- La invalidez del "acto de la publicación del CONTENIDO TOTAL "DEL DECRETO NUMERO 49 que aparece en el "Periódico Oficial del Estado de fecha 11 de mayo "del 2001 y que contiene las reformas por "modificación, adición y derogación de diversas "disposiciones contenidas en los artículos 23, 63, "125, 128, 129, 131 y 132 con tres artículos "transitorios, de la Constitución Política del Estado "de Nuevo León."

SEGUNDO.- Se señalan como antecedentes del caso los siguientes:

1.- Que el catorce de junio de mil novecientos noventa y nueve, el Congreso de la Unión dictaminó acerca de reformas al artículo 115 de la Constitución Federal; que el veinticinco del mes y año indicados, puso a consideración el proyecto de decreto que reformó y adicionó el citado precepto, mismo que fue aprobado en los términos en los que se presentó; circulando la minuta a las Legislaturas de los Estados, habiéndose cumplido el requisito constitucional de aprobación por mayoría de las mismas.

2.- Que el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, se publicó en **el Diario Oficial de la Federación**, el Decreto a través del cual el Poder Ejecutivo Federal, promulgó las referidas reformas al artículo 115 Constitucional, modificando los párrafos primero, cuarto y quinto de la fracción I; el párrafo segundo y se adicionaron el párrafo tercero y cuarto de la fracción II; el párrafo primero y sus incisos a), c), g), h) e i), párrafo segundo y se adicionó un párrafo tercero a la fracción III, los párrafos segundo y tercero y se adicionaron los párrafos cuarto y quinto a la fracción IV, y las fracciones V y VII; todos del artículo mencionado.

3.- Que el Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, el treinta de enero de dos mil uno, aprobó la propuesta de Decreto que reforma, "modifica o deroga" diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y que tuvo por efecto adecuar dicha Constitución con respecto a la Norma Fundamental.

4.- Que el veintiséis de marzo de dos mil uno, el Congreso del Estado de Nuevo León, expidió el Decreto número "49", reformando el artículo 23, de la Constitución Local, "por modificación al párrafo séptimo, adición de nuevos párrafos octavo y noveno, siendo la parte final del párrafo séptimo vigente incluida en un nuevo párrafo décimo, por lo que el actual párrafo octavo pasa a ser el párrafo undécimo; se modifican las fracciones V, X, XIII, XLV del artículo 63, el artículo 125, el párrafo final del artículo 128, se deroga el artículo 129 y se modifican los artículos 131 y 132, conteniendo tres artículos transitorios", todos de la Constitución Política del Estado de Nuevo León.

TERCERO.- Como conceptos de invalidez expresó:

"PRIMERO.- INCONSTITUCIONALIDAD E 'INVALIDEZ DE LO ESTABLECIDO EN LOS "PARRAFOS SEPTIMO, NOVENO Y DECIMO DEL "ARTICULO 23 DE LA CONSTITUCION POLITICA "DEL ESTADO DE NUEVO LEON.- En primer lugar "la reforma por modificación del artículo 23 de la "Constitución Política del Estado contenida en el "Decreto No. 49 del Congreso del Estado de Nuevo "León publicado en el Periódico Oficial del Estado "en fecha 11 de mayo del 2001 agregado como "anexo en el capítulo de pruebas, viola "flagrantemente en perjuicio de nuestro "representado el Municipio de Monterrey, (sic) el "reformado artículo 115 de la Constitución Política "de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que "consagra la autonomía de los Municipios, lo "anterior resulta así toda vez que la Sexagésima "Novena Legislatura Local, en el aludido Decreto "establece serias limitaciones a los derechos "constitucionales de los propios Municipios para "disponer de los bienes que integran su "patrimonio, esto se

puede apreciar claramente de "la simple lectura de los párrafos séptimo, noveno "y décimo del artículo 23 de la Constitución "Política del Estado contenido en el referido "Decreto, ya que el séptimo establece que: "El "Estado de Nuevo León y sus Municipios tienen "derecho a adquirir, poseer y administrar bienes "raíces y esta clase de bienes sólo podrán "enajenarse, gravarse o desincorporarse, "cualquiera que sea su origen, su destino y "carácter MEDIANTE DECRETO DEL CONGRESO "DEL ESTADO QUE ASI LO AUTORICE", asimismo "el párrafo noveno del "mismo artículo reza: "los "convenios mediante los cuales se comprometa el "libre uso de los bienes inmuebles municipales, SE "SUJETARAN A LOS TERMINOS QUE FIJEN LAS "LEYES, y requerirán de la aprobación de las dos "terceras partes de los integrantes de los "Ayuntamientos", concluyendo el párrafo décimo "con la siguiente disposición: "SERAN "INEXISTENTES LAS ENAJENACIONES, ACTOS, "CONVENIOS Y CONTRATOS QUE NO SE "AJUSTEN A LO PRECEPTUADO POR ESTE "ARTICULO Y LA LEY"; estas disposiciones de "carácter general contenidas en los párrafos "referidos, contrarían directamente lo establecido "por el artículo 115 de la Constitución Política "Federal en el párrafo segundo y en el inciso b) del "párrafo tercero de su fracción II, ya que en el "párrafo segundo se establece que: "Los "Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, "DE ACUERDO CON LAS LEYES EN MATERIA "MUNICIPAL QUE DEBERAN EXPEDIR LAS "LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, los bandos "de policía y gobierno, los reglamentos, circulares "y disposiciones administrativas de observancia "general dentro de sus respectivas jurisdicciones, "que organicen la administración pública "municipal, regulen las materias, procedimientos, "funciones y servicios públicos de su competencia "y aseguren la participación ciudadana y vecinal", "asimismo el párrafo tercero, en su inciso b) de la "misma fracción II del mencionado artículo 115, "señala que: "EL OBJETO DE LAS LEYES A QUE "SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR (es decir "las leyes en materia municipal que expidan las "legislaturas de los estados) será establecer: b) "LOS CASOS EN QUE SE REQUIERE EL ACUERDO "DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS "MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA "DICTAR RESOLUCIONES QUE AFECTEN EL "PATRIMONIO INMOBILIARIO MUNICIPAL O PARA "CELEBRAR ACTOS O CONVENIOS QUE "COMPROMETAN AL MUNICIPIO POR UN PLAZO "MAYOR AL PERIODO DEL AYUNTAMIENTO", de "lo anterior se infiere que el Congreso del Estado "de Nuevo León, pretende poner una limitación al "libre ejercicio del derecho de propiedad y de "disposición de su patrimonio inmobiliario "municipal, pues fue concedido tal derecho sin "condición alguna en forma específica y expresa a "los Municipios por el Constituyente Permanente, a "través de la reforma aludida al mencionado "artículo 115 Constitucional; esto resulta claro, "pues la modificación de la Constitución Política "del Estado de Nuevo León realizada por la "Legislatura Estatal, en los párrafos séptimo, "noveno y décimo del artículo 23 establecen una "clara y evidente limitación al mencionado derecho "de propiedad y de disposición que poseen los "municipios, en este caso particular que se "demanda, del municipio de Santa Catarina, para "administrar libremente su patrimonio inmobiliario, "pues dicha reforma en forma indebida y contraria "al principio de supremacía constitucional, vulnera "lo establecido en la Carta Magna mediante normas "de carácter legislativo estatal, pues por contrario, "en armonía legislativa, el Congreso del Estado de "Nuevo León, debió subordinarse en su potestad "legislativa a lo dispuesto a nivel federal; siendo el "ámbito legislativo permitido para la Legislatura "del Estado, SOLAMENTE ESTABLECER LOS "CASOS EN LOS QUE SE REQUIERA EL ACUERDO "DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE MIEMBROS "DEL AYUNTAMIENTO PARA DICTAR "RESOLUCIONES QUE AFECTEN EL PATRIMONIO "INMOBILIARIO MUNICIPAL O PARA CELEBRAR "ACTOS O CONVENIOS QUE COMPROMETAN AL "MUNICIPIO POR UN PLAZO MAYOR AL PERIODO "DEL AYUNTAMIENTO, según reza el referido "inciso b) del párrafo tercero de la fracción II del "artículo 115 Constitucional, pues en ninguna "forma, otorga la Carta Magna, potestad a los "Congresos Estatales para legislar libremente en

"esa materia para imponer obligaciones de otra índole a los ayuntamientos, como lo es "condicionar sus actos mediante leyes reguladoras "conforme se dispuso en el párrafo noveno o como "establece el párrafo décimo: el dictar la "inexistencia de las enajenaciones, los actos, "convenios o contratos en materia de disposición "de los bienes inmuebles que realicen los "ayuntamientos, si no se sujetan a lo regido por la "legislatura estatal; de lo cual se alega en "contrario, que son inconstitucionales tales "normas, por vulnerar las disposiciones ya "referidas del artículo 115 de la Constitución "Federal.--- En efecto, el aludido Decreto número "49 del Congreso del Estado de Nuevo León, "contraría con tales disposiciones, las bases "constitucionales del artículo 115 de la "Constitución Política Federal, pues este último, "fija las facultades de los Municipios para disponer "libremente de su patrimonio inmobiliario sin "intervención de otras instancias de gobierno, "pues sólo se establece constitucionalmente la "intervención de las legislaturas estatales para "regular los casos específicos, por medio de las "leyes o disposiciones en materia municipal que "expida, para definir EN CUALES DECISIONES "QUE AFECTEN EL PATRIMONIO MUNICIPAL, "DEBE NECESARIAMENTE VOTARSE CON UNA "MAYORIA CALIFICADA DE DOS TERCERAS "PARTES DEL NUMERO DE LOS MIEMBROS DEL "AYUNTAMIENTO DEL PROPIO MUNICIPIO, "facultades establecidas por el constituyente "permanente como de CARACTER LIMITATIVO A "LA POTESTAD LEGISLATIVA DE LOS ESTADOS, "PUES EN CASO CONTRARIO LA ENUMERACION "DE LOS INCISOS A) a E) del párrafo tercero de la "fracción segunda no tendrían razón de ser.--- Para "mayor claridad y contundencia, que no deje lugar

"a dudas o a disertaciones jurídicas sin base, "sobre el espíritu y sentido de la reforma que se "llevó a cabo en el artículo 115 Constitucional, es "pertinente acudir al sentido que inspiró al "legislador, pues claramente en el dictamen de la "Comisión de Gobernación y Puntos "Constitucionales de la Cámara de Diputados, "cámara de origen, según se puede observar en el "Diario de Debates en el punto 4.2, se dice: "la "intención de esta comisión dictaminadora, "consiste en fortalecer al ámbito de competencia "municipal y las facultades de su órgano de "gobierno. Por ello se PROPONE TAL Y COMO LO "PLANTEAN LOS AUTORES DE LAS INICIATIVAS "antes descritas, DELIMITAR EL OBJETO Y LOS "ALCANCES DE LAS LEYES ESTATALES QUE "VERSEN SOBRE CUESTIONES MUNICIPALES. Lo "que se traduce en que la competencia "reglamentaria del municipio implique de FORMA "EXCLUSIVA, los aspectos fundamentales para su "desarrollo. De ahí que se defina y modifique en la "fracción II, el concepto de BASES NORMATIVAS, "por el de LEYES estatales en materia municipal, "conforme a las cuales los ayuntamientos expidan "sus reglamentos y otras disposiciones "administrativas de orden general". Por ello resulta "evidente que lo establecido por el Congreso del "Estado en los párrafos séptimo, noveno y décimo "del artículo 23 de la Constitución Política del "Estado de Nuevo León, restringe en forma "absoluta las facultades constitucionales de los "municipios al establecer como limitante o "requisito esencial de validez que las decisiones "del Municipio en cuanto a la disposición de su "patrimonio inmobiliario sean autorizadas por el "Congreso del Estado y que se ajusten a las leyes "que expida y también por decretar "legislativamente la nulidad de los actos de los "ayuntamientos que no se ajusten a sus leyes "inconstitucionales; de ello cabe señalar los casos "específicos de ENAJENACION, GRAVAMEN O "DESINCORPORACION DE BIENES INMUEBLES, "según se refiere en el párrafo séptimo, siendo "aquí manifiesta la transgresión de dicha Autoridad "a lo establecido en nuestra Carta Magna, pues el "Constituyente Permanente, precisamente se "propuso eliminar la intervención de las "legislaturas estatales u otros órganos de gobierno "en los actos de disposición del patrimonio "inmobiliario que hicieren los ayuntamientos, por "medio de cualquier acto, convenio o contrato; no "siendo válida la restricción a dichos actos, como "inconstitucionalmente lo estableció en el párrafo "décimo, la Legislatura del

Estado de Nuevo León.- "-- Lo dispuesto en los párrafos séptimo, noveno y "décimo del artículo

de la Constitución estatal, "contradice, en la letra y espíritu, la reforma del "artículo 115 constitucional, pues vulnera el "principio fundamental de libertad de los "municipios para administrar libremente su "Hacienda, pues dicho principio vigente desde la "Constitución de 1917 se ha ido fortaleciendo "históricamente, como puede concluirse con la "reforma de 1983 y con la más reciente de 1999, "mediante el establecimiento en el artículo 115 de "atribuciones directas a los municipios y mediante "el establecimiento de normas que establecen, "como en el caso, la restricción constitucional a la "intervención que pudieren tener otras instancias "distintas a la municipal, como son las legislaturas "de los estados.--- A mayor abundamiento, es "oportuno analizar el sentido real que motivó al "legislador para llevar a cabo el establecimiento de "la norma contenida en el inciso b) del párrafo "tercero de la fracción II del referido artículo 115 de "la Constitución Política Federal; para tal efecto "procedemos a transcribir parte del Dictamen, "visible en el diario de debates de la reforma al "mencionado artículo, el cual fue votado en "primera instancia como cámara de origen por la "Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, "mismo que a la letra dice en el punto 4.2.2: "En el "inciso b), se establece que la Ley deberá prever el "requisito de mayoría calificada de los miembros "de un Ayuntamiento en las decisiones relativas a "la afectación de su patrimonio inmobiliario y la "firma de convenios que por su trascendencia b "requieran; sin embargo, EN DICHAS DECISIONES "LA LEGISLATURA ESTATAL YA NO "INTERVENDRA EN LA TOMA DE LA DECISION A "LOS AYUNTAMIENTOS"; de lo anterior se "desprende que el espíritu de la reforma en "comento fue dotar al Municipio

de autonomía "plena en cuanto a la administración y disposición "de su patrimonio inmobiliario sin la intervención "de otra autoridad ajena, señalando concretamente "a las legislaturas estatales; situación ésta que "pasa por alto completamente el Congreso del "Estado de Nuevo León en la expedición del "referido Decreto número 49, que contiene "reformas a la Constitución Política del Estado de "Nuevo León, pues con tal modificación incurre en "una flagrante violación al inciso b) del párrafo "tercero de la fracción II del artículo 115 de la "Constitución Federal al exceder la potestad "legislativa que en la materia se le atribuye en la "Carta Magna.--- Además, dicha reforma hace "nugatorio el anacrónico argumento que justifica "dicha intervención de las legislaturas estatales al "considerar implícitamente como irresponsables o ""menores de edad" a los ayuntamientos; por lo "que, se consideraba en el pasado, era justificable "dicha intervención de las legislaturas "para evitar "abusos o irresponsabilidades de los "ayuntamientos". Pues en efecto, disposiciones de "igual o semejante naturaleza, que han estado "vigentes en los estados es precisamente lo que el "Constituyente Permanente en la reforma al 115, "pretendió superar; y arribar así, a un nuevo orden "en lo que respecta a la libertad hacendaria de los "municipios, eliminando ya sea, disposiciones "legislativas en la materia que limitaban o limitan "aún sus derechos constitucionales al no hacerse "debidamente las adecuaciones a las leyes "estatales con respecto al ámbito de competencia "municipal, o mediante la intervención de las "legislaturas en los actos administrativos de los "ayuntamientos; ya fuere para condicionar por "ejemplo, una enajenación, gravamen o "desincorporación de un bien inmueble municipal. "Pero lamentablemente, al sostener el criterio "anacrónico al que se alude

en el párrafo anterior o "al no interpretar adecuadamente las disposiciones "de la Carta Magna, el Congreso del Estado en el "dictamen relativo a la reforma de la Constitución "Política del Estado en materia de adecuaciones al "artículo 115 de la Constitución Federal, describe "que el criterio preponderante o espíritu que "inspiró al legislador local, según refiere el propio "dictamen, en su página 13, fue el siguiente: ""Primeramente, con relación al artículo 23, párrafo "séptimo de la Constitución Política del Estado de "Nuevo León, consideramos importante mencionar "que el ESPIRITU de

las reformas se fundamenta "en la preocupación que se manifestó en los foros "de consulta por parte de autoridades y "ciudadanos de no dilapidar el patrimonio "municipal, ESTABLECIENDOSE LAS LIMITANTES "Y GENERALIDADES PARA LA ENAJENACION, "GRAVAMEN, DESINCORPORACION Y "AFECTACION DE LOS INMUEBLES. Es importante "destacar que dentro de las discusiones que se "originaron en el seno de la comisión de "legislación y puntos constitucionales se vertieron "lineamientos generales que deberán quedar "consignados en las leyes en materia municipal, "estableciendo la normatividad necesaria PARA "EVITAR QUE LOS MUNICIPIOS DILAPIDEN SU "PATRIMONIO INMOBILIARIO, fijando con claridad "los requisitos que deberán cumplirse para su "afectación".--- Por lo referido del dictamen "anteriormente citado, se concluye en deducción "inmediata que el Congreso del Estado de Nuevo "León, no atiende lo que el legislador federal quiso "establecer y plasmó en el texto del artículo 115, "sobre todo en las normas que se controvierten. Es "decir tuvo una causa generadora contraria a la "Carta Magna.--- Sobre la motivación y causa "generadora de la reforma al artículo 115, "concretamente lo referido en lo ya citado en los "puntos 4.2 y 4.2.2 de la parte expositiva del "dictamen de la Cámara de Diputados del "Congreso de la Unión que dio origen a la vigencia "de la reforma en análisis, es aplicable la siguiente "tesis de la Suprema Corte de Justicia de la "Nación: CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES, "EL ANALISIS PARA RESOLVER EL CONFLICTO "SUSCITADO ENTRE DOS NIVELES DE GOBIERNO "IMPLICA EL ESTUDIO TANTO DE LOS "PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES RELATIVOS, "COMO DE LA MOTIVACION Y CAUSA "GENERADORA QUE LLEVO AL LEGISLADOR A "ELEVARNLOS A RANGO CONSTITUCIONAL.--- "Acorde con su propia y especial naturaleza, las "controversias constitucionales constituyen una "acción cuyo objetivo esencial es permitir la "impugnación de los actos y disposiciones "generales que afecten las respectivas facultades "de cualquiera de los diferentes niveles de "gobierno, o que de alguna manera se traduzcan "en una invasión a su ámbito competencial "provocada por otro nivel de gobierno; todo esto "con el fin de que se respeten las facultades y "atribuciones que a cada uno corresponde, de tal "manera que cada nivel de gobierno esté en aptitud "de llevar a cabo y agotar en sus términos, todas "aquellas que el propio sistema federal le otorga a "través de la Carta Magna.--- Con este propósito, al "resolver el fondo, se tendrán que analizar los "principios rectores elevados a rango "constitucional, que determinan los respectivos "ámbitos de competencia de cada nivel de "gobierno y en los que se precisan las facultades y "atribuciones de cada uno de éstos, lo cual debe "hacerse también considerando la propia "motivación y causa generadora que llevó al "legislador a la inclusión de dichos principios e "instituciones fundamentales como lineamientos "de nuestro sistema federal, de tal manera que se "aprecie en forma cierta el sentido y la teleología "de éstos para una correcta interpretación y "aplicación de los mismos en beneficio de la sociedad.--- Recurso de reclamación en la "controversia constitucional 51/96. Ayuntamiento "de Puebla, Estado de Puebla. 5 de Septiembre de "1997. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: "Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ponente: "Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: "Osmar Armando Cruz Quiroz.--- Se concluye que "la causa generadora del legislador local fue "contraria a la del legislador federal.--- Por último, "en este mismo orden de ideas, y con el fin de "robustecer nuestra aseveración, es procedente "mencionar que el dictamen de la Cámara de "Senadores del Congreso de la Unión como "cámara revisora, aprobó sin modificaciones el "proyecto de reforma al artículo 115 aprobado "previamente en la Cámara de Diputados, lo que "reafirma que es aceptable plenamente la "motivación y causa generadora que le dio la "Cámara de origen.--- Resulta aplicable también, lo "establecido en la tesis que adelante se transcribe, "en la cual es evidente que persiste desde que se "estableció en 1917, el principio del derecho de los "Municipios de administrar libremente los bienes "que conforman su patrimonio, resultando "inconstitucional la intervención de alguna

"Autoridad diversa al propio Ayuntamiento que "pretenda limitar tal derecho. La cual se transcribe: "MUNICIPIOS, LIBRE ADMINISTRACION DE LOS "BIENES POR LOS. Es de estimarse "inconstitucional el acto del gobernador de un "Estado, por el cual se incauta de los arbitrios "municipales, pues el constituyente ha querido "que los Ayuntamientos, como expresión directa "de la voluntad del pueblo, sean los "administradores de sus intereses, y constituyan la "base de una organización política y administrativa "de todo punto independiente; todo lo cual indica "que no se les puede privar de su derecho para "administrar los bienes municipales. Además "cualquier ley en que se apoye un gobernante para "substituirse en las atribuciones administrativas de "los Ayuntamientos, es enteramente "anticonstitucional y no debe ser obedecida, por "ser contraria al artículo 115 constitucional, que "sienta las bases de la organización política de "México, sobre los principios del respeto al "Municipio libre y de la administración de sus "bienes, sin intervención de ninguna otra "autoridad. Por tanto, debe concederse el amparo "contra el acto del gobernador, por ser éste "violatorio de garantías, y asimismo, respecto a las "autoridades ejecutoras, pues se trata de una "ejecución inminente, que constituye una amenaza "trascendental para las instituciones

y para los "derechos consagrados a favor de los municipios."-- Amparo administrativo de Alamo Temapeche, "Veracruz. 29 de septiembre de 1939. Mayoría de "cuatro votos.-- Disidente: Agustín Gómez "Campos. Relator: José M. Truchuelo.--- A fin de "robustecer el alcance de la presente Controversia "Constitucional debe tenerse presente

que el "Ayuntamiento de Santa Catarina, Nuevo León, "como legítimo representante de la Comunidad "defiende en el fondo los intereses de la misma, "buscando hacer vigente la Carta Magna, "salvaguardando íntegramente las atribuciones del "municipio para así poder determinar libremente "acciones de gobierno en pro de la comunidad a la "que finalmente se debe, pues para mejor "sustentar dicho principio de gobierno que en el "fondo se controvierte, enseguida transcribimos "una tesis que resulta aplicable al caso: "CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LA "FINALIDAD DEL CONTROL DE LA REGULARIDAD "CONSTITUCIONAL A CARGO DE LA SUPREMA "CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION INCLUYE "TAMBIEN DE MANERA RELEVANTE EL "BIENESTAR

DE LA PERSONA HUMANA SUJETA "AL IMPERIO DE LOS ENTES U ORGANOS DE "PODER.--- El análisis sistemático del contenido de "los preceptos de la Constitución Política de los "Estados Unidos Mexicanos revela que si bien las "controversias constitucionales se instituyeron "como un medio de defensa entre poderes y "órganos de poder, entre sus fines incluye también "de manera relevante el bienestar de la persona "humana que se encuentra bajo el imperio de "aquellos. En efecto, el título primero consagra las "garantías individuales que constituyen una "protección a los gobernados contra actos "arbitrarios de las autoridades especialmente las "previstas en los artículos 14 y 16, que garantizan "el debido proceso y el ajuste del actuar estatal a la "competencia establecida en las leyes. Por su "parte, los artículos 39, 40, 41 y 49 reconocen los "principios de soberanía popular, forma de estado "federal, representativo y democrático, así como la "división de poderes, fórmulas que persiguen "evitar la concentración del poder en entes que no "sirvan y dimanen directamente del pueblo, al "instituirse precisamente para su beneficio. Por su "parte, los numerales 115 y 116 consagran el "funcionamiento y las prerrogativas del Municipio "Libre como base de la división territorial y "organización política y administrativa de los "Estados, regulando el marco de sus relaciones "jurídicas y políticas. Con base en este esquema, "que la Suprema Corte de Justicia de la Nación "debe salvaguardar, siempre se encuentra latente e "implícito el pueblo y sus integrantes, por "constituir el sentido y razón de ser de las partes "orgánica y dogmática de la Constitución, lo que "justifica ampliamente que los mecanismos de "control constitucional que previene, entre ellos "las

controversias constitucionales, deben servir "para salvaguardar el respeto pleno del orden "primario, sin que pueda admitirse ninguna "limitación que pudiera dar lugar a arbitrariedades "que, en esencia, irían en contra del pueblo "soberano.--- Controversia constitucional 31/97, "Ayuntamiento de Temixco, Morelos. 9 de agosto "de 1999. Mayoría de 8 votos. Ausente: José "Vicente Aguinaco Alemán. Disidentes: José de "Jesús Gudiño Pelayo y Guillermo I. Ortiz "Mayagoitia. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. "Secretario: Humberto Suárez Camacho.--- El "Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el "siete de septiembre del año en curso, aprobó, con "el número 101/1999, la tesis jurisprudencial que "antecede. México, Distrito Federal, a siete de "septiembre de mil novecientos noventa y nueve.--- "Por todo lo antes expuesto, resulta evidente que "las normas de carácter general establecidas en "los párrafos séptimo, noveno y décimo del "artículo 23 de la Constitución Política del Estado "de Nuevo León, contenidas en el Decreto número "49 expedido por el Congreso del Estado de Nuevo "León y promulgado por el Ejecutivo del Estado, "que ahora se combate, es a todas luces violatorio "de lo establecido en el párrafo segundo y en el "inciso b) del párrafo tercero de la misma fracción "II del artículo 115 de la Constitución Política de los "Estados Unidos Mexicanos.--- El Ejecutivo del "Estado de Nuevo León, al haber promulgado "dicho Decreto que fue publicado el día 11 de mayo "del año 2001, incurre igualmente en violación al "párrafo segundo y al inciso b) del párrafo tercero "de la fracción II del artículo 115 de la Carta Magna, "siéndole aplicables al igual que al Congreso del "Estado, los Conceptos de Invalidez que se "arguyen en éste y cada uno de los puntos de esta "demanda referidos a la Legislatura Estatal.

"SEGUNDO.- INCONSTITUCIONALIDAD E "INVALIDEZ DE LO ESTABLECIDO EN EL "PARRAFO FINAL DEL ARTICULO 128 DE LA "CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE "NUEVO LEON.- El Decreto número 49 publicado "en el Periódico Oficial del Estado de fecha 11 de "mayo del 2001 emitido por el Congreso del "Estado, en la parte específica que se impugna, es "contrario a lo establecido en los párrafos "penúltimo y último de la fracción IV del artículo "115 de la Constitución Política de los Estados "Unidos Mexicanos, toda vez que establece, en el "párrafo final del artículo 128 de la Constitución del "Estado de Nuevo León, lo siguiente: Los "Ayuntamientos acordarán anualmente las "remuneraciones para sus integrantes de acuerdo "a los lineamientos que determine la ley y las "someterán al Congreso del Estado para su "aprobación o rechazo; de lo anterior, se aprecia "con claridad que la Autoridad demandada, es "decir, el H. Congreso del Estado, viola "flagrantemente lo establecido por los párrafos "penúltimo y último de la fracción IV del artículo "115 de la Constitución Política de los Estados "Unidos Mexicanos, esto resulta así pues lo que se "establece en el párrafo final del artículo 128 de la "Constitución del Estado, contraría lo establecido "en los mencionados preceptos constitucionales "contenidos en los párrafos penúltimo y último de "la fracción IV del artículo 115 de la Constitución "Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues "se establece en el penúltimo que: "los "presupuestos de egresos serán aprobados por "los ayuntamientos con base en sus ingresos "disponibles" y en el último que: "Los recursos "que integran la Hacienda Pública serán ejercidos "en forma directa por los Ayuntamientos, o bien, "por quienes ellos autoricen, conforme a la ley"; de "lo cual, se desprende que no debe existir una "instancia o autoridad que limite el aludido "derecho de aprobar sus presupuestos de egresos "sin condicionamientos de ninguna índole, y a la "vez, que no interfiera en el ejercicio que de "manera libre y directa realice el municipio de los "recursos que integran su hacienda pública, "violación que en el presente caso que se "demanda, se actualiza.--- A mayor abundamiento, "el Dictamen de reforma al artículo 115 mismo que "fue aprobado por la Cámara de Diputados del "Congreso de la Unión, visible en la página 88 del "Diario de Debates de fecha 17 de junio de 1999 en "los párrafos penúltimo y último del punto 4.4, "señala a la letra que: "Por último, se aclara en un "párrafo quinto (último), que la libertad de "hacienda implica UN EJERCICIO EXCLUSIVO de "sus recursos por parte

de los ayuntamientos, sin "perjuicio de que autorice a terceros para ello. Lo "anterior evita la posibilidad de que mediante actos "o leyes de los poderes federales o estatales se "afecte de cualquier modo la hacienda municipal" y "en el párrafo último del mismo punto en el mismo "Diario de Debates se dice: "Por lo tanto, SERAN "INCOMPATIBLES CON EL PRECEPTO "CONSTITUCIONAL LOS ACTOS DE CUALQUIER "ORGANO LEGISLATIVO o ejecutivo distinto al "ayuntamiento, que se comprometan o "PREDETERMINEN CUALQUIER ELEMENTO DE SU "PRESUPUESTO DE EGRESOS, INCLUSO DIETAS "O SALARIOS DE LOS MIEMBROS DE LOS "AYUNTAMIENTOS o sus funcionarios, puesto que "para cualquier caso, es una disposición "presupuestal propia del ayuntamiento en el hoy "exclusivo ejercicio de administrar su hacienda", "de lo anterior se puede apreciar, que el sentido de "la norma, su motivación o causa generadora en "dicha modificación al artículo 115, atendiendo a la "terminología y sentido de la tesis #196,753 "transcrita en el punto anterior que también es "aplicable en este concepto de invalidez, es "justamente dar autonomía a los Ayuntamientos "para que ejerzan libremente y en forma plena su "presupuesto de egresos y ejercer en forma directa "y libre, sin limitaciones o restricciones legales, los "recursos que integran su hacienda; derechos que "pretenden ser violados por el Congreso del "Estado de Nuevo León, a través del Decreto que "ahora se combate, razón suficiente la anterior "para declarar la invalidez del mismo en la "disposición específica que se controvierte.--- En "efecto, es de sobra conocido que antes de la "referida reforma al artículo 115 de la Constitución "Federal, existieron disputas entre instancias de "gobierno por razón de que algunos Congresos, "caso específico el de Nuevo León; pues, por "disposición contenida en su Constitución Estatal, "ha mantenido históricamente y pretende mantener "con la nueva disposición que no cambia lo ya "establecido, la atribución de autorizar o rechazar "las remuneraciones que fijen los miembros de los "ayuntamientos; sin embargo, tal situación "específica se tuvo presente por el legislador "federal, el cual da razón clara y precisa en el "Dictamen correspondiente, haciendo la mención "particular, como ya se transcribió, que las "remuneraciones que percibieran los miembros de "los ayuntamientos son parte integral de los "recursos que integran la hacienda municipal y por "consecuencia, no es válida por virtud de dicha "reforma, cualquier disposición específica que "condicione cualquier partida del presupuesto de "egresos, incluida la referente a las "remuneraciones de los miembros de los "ayuntamientos, a la aprobación o rechazo de "instancias diversas al propio ayuntamiento, como "son las legislaturas de los estados.--- Es de "enfaticarse que precisamente la existencia de "tales normas, que han restringido o acotado la "libertad de los ayuntamientos, son las que el "Constituyente Permanente pretende que se "deroguen con la reforma al artículo 115 ahora "vigente y que el Congreso del Estado de Nuevo "León, vulnera en el Decreto número 49 que se "combate en su disposición específica, al "establecer tal restricción a la libertad de los "ayuntamientos consagrada en la Carta Magna.--- "Pues en efecto, en este caso debe prevalecer el "principio de supremacía constitucional y por lo "tanto es procedente que la Suprema Corte de "Justicia de la Nación, resuelva declarar la "inconstitucionalidad e invalidez de la norma fijada "en el párrafo final del artículo 128 de la "Constitución del Estado de Nuevo León, por ser "contraria a lo establecido en los párrafos "penúltimo y último de la fracción IV del artículo "115 de la Constitución Política de los Estados "Unidos Mexicanos, ya que se vulnera la libertad "de los municipios para ejercer en forma directa "sus recursos y a la potestad de aprobar de "manera exclusiva y única en forma absoluta y sin "excepciones en ese caso que permitan la "intervención de la Legislatura Estatal u otras "instancias; salvo claro está, con la reserva "expresa que en el propio ámbito que la misma "Constitución Federal se establece para las "legislaturas estatales, no siendo el caso la "aprobación o rechazo de las remuneraciones que "acuerden los miembros de los ayuntamientos, "pues el legislador federal expresamente lo "manifiesta en su intención contenida en el "dictamen correspondiente, pues redefine el "sentido y alcance de lo dispuesto en los párrafos

"penúltimo y último de la fracción IV del artículo "115 Constitucional, siendo orientado a otorgar la "libertad y autonomía plena de los ayuntamientos "para decidir en esas materias sin cortapisas o "restricciones de las legislaturas estatales.--- Para "contrastar lo legislado por el Congreso del "Estado, a la luz del artículo 115, se transcribe la "parte correspondiente del dictamen, visible en su "página 15 (según el anexo 6 de pruebas) donde "expresa la inadecuada motivación de su reforma "al párrafo final del artículo 128 de la Constitución "Estatutal: "respecto de la fijación de las "remuneraciones de los miembros de los "ayuntamientos, mismo que se incluye en el "artículo 128 constitucional, el espíritu de esta "reforma es que exista una "CORRESPONSABILIDAD entre el Congreso del "Estado y los ayuntamientos, que EVITE "DESPROPORCION EN LA DETERMINACION DE "LAS MISMAS." Por lo que se concluye "inmediatamente que al igual que con respecto a "las normas que emitió referentes al patrimonio "inmobiliario, el Congreso del Estado, parte de la "premisa de la minoría de edad o de la "irresponsabilidad de los ayuntamientos para fijar "sus remuneraciones. A la vez, se hace manifiesto "que en tal norma, no se tuvo la motivación de "observar lo dispuesto por el artículo 115 de la "Carta Magna. Lo que, por consecuencia permitió "que la legislatura estatal no derogara lo "establecido anteriormente en el artículo 129 como "debió ser en una correcta interpretación de los "párrafos penúltimo y último de la fracción IV del "artículo 115, sino que sólo lo trasladó con "cambios de forma y no de fondo, al párrafo final "del artículo 128; disposición que es "inconstitucional y por lo tanto inválida.--- Sobre el "caso, el Ejecutivo del Estado de Nuevo León, al "haber promulgado dicho Decreto que fue "publicado el día 11 de mayo del año 2001, incurre "igualmente en violación a los párrafos penúltimo y "último de la fracción IV del artículo 115 de la Carta "Magna, siéndole aplicables al igual que al "Congreso del Estado, los Conceptos de Invalidez "que se arguyen en éste y cada uno de los puntos "de esta demanda referidos a la Legislatura Estatal. "TERCERO.- INCONSTITUCIONALIDAD E "INVALIDEZ DEL ARTICULO TERCERO "TRANSITORIO DEL DECRETO NUMERO 49 QUE "CONTIENE REFORMAS A LA CONSTITUCION "POLITICA DEL ESTADO DE NUEVO LEON, "PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL "ESTADO EL DIA 11 DE MAYO DEL 2001. El "artículo Segundo Transitorio del Decreto "publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el "día 23 de diciembre de 1999 que contiene "reformas y adiciones al artículo 115 de la "Constitución Política de los Estados Unidos "Mexicanos establece que: "LOS ESTADOS "DEBERAN ADECUAR SUS CONSTITUCIONES Y "LEYES CONFORME A LO DISPUESTO EN ESTE "DECRETO A MAS TARDAR EN UN AÑO A PARTIR "DE SU ENTRADA EN VIGOR. En su caso, el "Congreso de la Unión deberá realizar las "adecuaciones a las leyes federales a más tardar el "30 de abril del año 2001. En tanto se realizan las "adecuaciones a que se refiere el párrafo anterior "se continuarán aplicando las disposiciones "vigentes". Dicha norma constitucional es de "carácter imperativo para las Legislaturas de los "Estados, en el sentido de ser sujetos a un plazo "perentorio para llevar a cabo las reformas y "adecuaciones a las constituciones y leyes "estatales, siendo dicho término de un año a partir "de la entrada en vigor de las reformas al artículo "115, por lo que al haberse publicado dicho "decreto el día 23 de diciembre de 1999 y habiendo "entrado en vigor a los noventa días después de su "publicación, se concluye que se computa un "tiempo que vence al inicio del mes de abril del "2001, para que las Legislaturas estatales lleven a "efecto en forma necesaria y forzosa dichas "reformas y adecuaciones ordenadas por la "Constitución Federal.--- En el caso concreto, el "Decreto número 49 publicado el día 11 de mayo "del 2001 contiene reformas sólo a la Constitución "Política del Estado de Nuevo León, estando "pendiente a la fecha las adecuaciones y "modificaciones a las demás leyes estatales en las "materias que se regulan con la mencionada "reforma al artículo 115 de la Constitución Federal.--- En el artículo Tercero Transitorio del decreto "número 49 de referencia, expedido por el "Congreso del Estado de Nuevo León se establece: ""en tanto se expidan o modifiquen las leyes en "materia municipal correspondientes, se "continuarán aplicando las disposiciones "constitucionales y los

demás ordenamientos "vigentes".--- La sola confrontación de lo "establecido en el artículo tercero transitorio del "decreto número 49 del Congreso del Estado de "Nuevo León a la luz con lo que se ordena en el "artículo segundo transitorio del decreto que "contiene las reformas y adiciones al artículo 115 "publicado el 23 de diciembre de 1999, en el **Diario "Oficial de la Federación**, se concluye que lo "establecido en la ley local, no observa y contraría "lo establecido en la norma transitoria federal.--- "En efecto, el artículo tercero transitorio del "decreto número 49 del Congreso del Estado de "Nuevo León, transgrede en forma evidente el "plazo perentorio que se establece en la "disposición federal y hace inaplicable dicha "obligación de adecuar las leyes locales en el "término de un año a partir de su entrada en vigor.- "-- Además la Legislatura del Estado se otorga en "forma unilateral, arbitraria e inconstitucional un "plazo indefinido para adecuar las leyes locales "que no estén en armonía con el artículo 115 "vigente, pues establece que por disposición del "propio Congreso de Nuevo León, continuarán "vigentes las disposiciones constitucionales (debe "entenderse estatales) y las demás en materia "municipal correspondientes.--- En el mismo orden "de ideas no puede argüirse, por ser ilógico, lo que "pudiere aplicarse al caso concreto lo dispuesto en "la parte final del artículo segundo transitorio del "decreto que reforma y adiciona el artículo 115, "pues se refiere al lapso temporal intermedio entre "la entrada en vigor del referido decreto y la fecha "se establece como perentoria para que las "legislaturas de los estados realicen las "ajustes que sean necesarios y nunca debe "entenderse como aplicables cuando hubiere "fenecido dicho plazo de un año.--- De los "argumentos aquí vertidos, se puede encontrar "congruencia con lo establecido en el dictamen "correspondiente, visible en el Diario de Debates "ya referido, según se aprecia en su punto 6.--- Por "consecuencia es procedente que la Suprema "Corte de Justicia de la Nación, declare "inconstitucional e inválido el referido artículo "Tercero Transitorio del decreto número 49 del "Congreso del Estado de Nuevo León, que "contiene reformas y adiciones a la Constitución "Política del Estado de Nuevo León; por lo tanto es "inaplicable dicho artículo transitorio y por "consecuencia, observable directamente lo "dispuesto en el decreto que reforma y adiciona el "artículo 115, publicado en el **Diario Oficial de la "Federación** el día 23 de diciembre de 1999, y a la "vez declare la inobservancia de las disposiciones "que en contrario se establezcan en las leyes del "Estado de Nuevo León en dichas materias, pues el "municipio no puede ser sujeto de disposiciones "transitorias de carácter estatal que son "inconstitucionales.--- El Ejecutivo del Estado de "Nuevo León, al haber promulgado dicho Decreto "49 que fue publicado en el Periódico Oficial del "Estado el día 11 de mayo del 2001, incurre "igualmente en violación al artículo 115 de la Carta "Magna y al artículo segundo transitorio del "decreto publicado el 23 de diciembre de 1999 en el "Diario Oficial de la Federación, siéndole aplicables "al igual que al Congreso del Estado, los "Conceptos de Invalidez referidos a dicha "Legislatura Estatal que se arguyen en éste y en "los puntos primero y segundo de este apartado, "pues confirman dicho decreto inconstitucional "con un acto positivo como lo es la promulgación.- "-- CUARTO.- VIOLACION A LO ESTABLECIDO EN "LOS ARTICULOS 128 Y 133 DE LA "CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS "UNIDOS MEXICANOS POR PARTE DEL PODER "LEGISLATIVO DEPOSITADO EN EL H. "CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON Y "POR LAS DIVERSAS AUTORIDADES DEL PODER "EJECUTIVO DEL ESTADO (CADA UNA) "SEÑALADAS COMO DEMANDADAS EN EL "PUNTO II DE ESTA DEMANDA.--- El Congreso del "Estado de Nuevo León y todos los funcionarios "del Poder Ejecutivo que se señalan como "demandados en la presente, incurren en violación "del artículo 128 de la Constitución Política de los "Estados Unidos Mexicanos, por no cumplir lo "establecido en la Carta Magna respecto a la "protesta de observar sus disposiciones en todos "los actos que realicen. En los preceptos "constitucionales que son violados por cada uno "de ellos, según se señala en el apartado de "Entidades, Poderes u Organos Demandados, se "debió acatar lo regido por las normas de la "Constitución Política de los Estados Unidos "Mexicanos, en virtud de la obligación de toda "autoridad de

observar la Carta Magna por encima "de otras que le deben estar subordinadas en "virtud del principio de supremacía constitucional, "perfectamente establecido en el Artículo 133 de la "misma; incurriendo por lo tanto en actos que "resultan inconstitucionales como se reclama de "las disposiciones contenidas en los párrafos "séptimo, noveno y décimo del artículo 23, en el "párrafo final del artículo 123 (sic) y en el artículo "Tercero Transitorio, todas normas de carácter "general contenidas en el decreto número 49 que "fue aprobado y expedido por el Congreso del "Estado de Nuevo León; promulgado y publicado "el mismo, por el Gobernador del Estado y con la "participación en su refrendo o firma del Secretario "General de Gobierno, Secretario de Finanzas y "Tesorero General del Estado y el Secretario de "Desarrollo Humano y del Trabajo, deviniendo "dichos actos en inconstitucionales e inválidos por "vulnerar lo establecido en el párrafo segundo y en "el inciso b) del párrafo tercero de la fracción II y "los párrafos penúltimo y último de la fracción IV "del artículo 115 de la Constitución Política de los "Estados Unidos Mexicanos.--- Los anteriores "argumentos encuentran sustento jurisprudencial "en la tesis que a continuación se transcribe: "LEYES, CONSTITUCIONALIDAD DE LAS.- Los "artículos 128 y 133 de la Constitución Federal, "ordenan que todo funcionario público, sin "excepción alguna antes de tomar posesión de su "encargo, prestará la protesta de guardar la "Constitución y las leyes que de ella emanen; que "las mismas y todos los tratados con las potencias "extranjeras, hechos y que se hicieren por el "presidente de la República, con aprobación del "congreso, serán Ley Suprema de toda la Unión, y "que los jueces de cada Estado se arreglarán a "dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de "las disposiciones en contrario, que pueda haber "en las Constituciones, o leyes de los Estados. Del "contenido de las disposiciones legales "transcritas, se deduce, con toda su claridad, que "no sólo la Constitución sino que también leyes "que de ella emanen, tiene el carácter de Ley "Suprema y que a todas ellas se refiere la protesta "que deben rendir los funcionarios al tomar la "posesión de sus cargos, y como la excepción que "establece el artículo 133 de la Constitución, se "concreta a las leyes que dicten los Estados de la "unión, es claro que tratándose de una ley que "tenga ese origen, las autoridades judiciales "aplican inexactamente las disposiciones "constitucionales mencionadas, al fundar sus "resoluciones en una ley que se encuentra en "pugna con la Constitución Federal.--- Recurso de "súplica 186/32. Banco de México, S.A. 10 de "diciembre de 1934. Unanimidad de cinco votos. "La publicación no menciona el nombre del "ponente.--- Atendiendo a lo establecido en el "artículo 133, el Ejecutivo Estatal debió observar en primera instancia dicha norma constitucional, sin ser válido el argumento de que el Ejecutivo del "Estado de Nuevo León, estaba en imposibilidad "legal de vetar o realizar observaciones a dicho "Decreto número 49 que contiene reformas a la "Constitución Política del Estado de Nuevo León, "por lo regulado por la fracción III del artículo 86 de "la misma, que impide al Gobernador del Estado "realizar observaciones (ejercer el derecho de veto) "a las leyes constitucionales ni a los actos "electorales del Congreso; toda vez que por "encima de cualquier norma estatal prevalece la "Carta Magna. QUINTO.- INVALIDEZ DEL ACTO DE "LA PUBLICACION DEL DECRETO NUMERO 49 "QUE CONTIENE DIVERSAS REFORMAS A LA "CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE "NUEVO LEON, POR LA VIOLACION A LO "ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 79 DE LA "CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE "NUEVO LEON, POR PARTE DE LAS DIVERSAS "AUTORIDADES DEL PODER EJECUTIVO DEL "ESTADO (CADA UNA), SEÑALADAS COMO "DEMANDADAS EN EL PUNTO II DE LA PRESENTE "DEMANDA. El artículo 79 de la Constitución "Política del Estado de Nuevo León, establece que: ""al promulgarse una disposición legislativa que "adopte, modifique o derogue uno o varios "artículos de otra ley, serán reproducidos "textualmente al fin de aquélla los artículos a que "se refiera".--- Tradicionalmente, dicha norma se "ha interpretado en el sentido de que toda "disposición legislativa que modifique, adicione o "derogue una norma deberá de publicarse en su "integridad conteniendo las normas que se "adicionan, modifican o derogan, de manera tal "que se

haga constar en la publicación tanto el "texto de la norma que se reforma como la "modificación que entrará en vigor, a fin de dar "mayor claridad al ciudadano sobre el contenido y "la vigencia de las mismas, por lo que no tendría "razón una interpretación en sentido restrictivo de "dicha disposición, pues los objetivos de claridad "en la publicación no se lograrían, como es lo "pretendido en dicho artículo 79 de la Constitución "Política del Estado. Reafirman este argumento las "documentales que como pruebas se presentan, "consistentes en publicaciones de reformas "legales de los días 23 de noviembre de 1998 y 30 "de julio de 1999, relativas a reformas de la "Constitución Política del Estado, como en este "caso y donde se aprecia la publicación del texto "reformado, así como el de los artículos que se "reforman. --- Ahora bien, de la prueba consistente "en el ejemplar de la publicación del decreto "número 49, que se anexa en esta demanda, se "corroborra que no se da cabal cumplimiento de lo "establecido en la disposición del referido artículo "79, violentándose en consecuencia el principio de "legalidad consagrado por los artículos 14 y 16 de "la Constitución Política de los Estados Unidos "Mexicanos, deviniendo por lo tanto en la "necesidad de que esa H. Suprema Corte declare la "invalidez de la publicación del Decreto número 49, "que mediante el presente ocurso se impugna y el "cual fuera publicado en el Periódico Oficial del "Estado de fecha 11 de Mayo del 2001."

CUARTO.- La parte actora indica que el acto cuya invalidez demanda es violatorio de los artículos 14, 16, 115, fracción II, párrafo segundo y tercero e inciso b); fracción IV, párrafos último y penúltimo, 128 y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTO.- Por acuerdo de veintiocho de junio de dos mil uno, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente relativo a la controversia constitucional número 19/2001, designando por razón de turno para conocer de ésta como Instructor al Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.

Mediante proveído de veintinueve de junio de dos mil uno, el Ministro Instructor tuvo por presentados, haciendo valer la demanda de que se trata, al Presidente Municipal y al Síndico Segundo promoventes y, no así al Secretario del Ayuntamiento de Santa Catarina, Estado de Nuevo León; asimismo, requirió a los primeros para que aclararan su demanda, indicando cuáles son las normas generales respecto de las que solicitaba la declaración de inconstitucionalidad o invalidez.

Los citados desahogaron el requerimiento aludido a través del oficio depositado el dieciocho de julio de dos mil uno en la Oficina de Correos del Municipio de Santa Catarina, Estado de Nuevo León, recibida en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el primero de agosto de dos mil uno señalando:

"I.- NORMAS IMPUGNADAS NO ESPECIFICADAS "EN ESCRITO INICIAL DE DEMANDA DE "CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL, DE LAS "CUALES SE DEMANDA TAMBIEN SU "INCONSTITUCIONALIDAD E INVALIDEZ. Son las "establecidas en el primer párrafo del artículo 147, "en el párrafo segundo del artículo 151 y en el "artículo 152, respectivamente de la Ley Orgánica "de la Administración Pública Municipal del Estado "de Nuevo León."

Por acuerdo de ocho de agosto del mismo año, el Ministro Instructor admitió la demanda de controversia constitucional, ordenó emplazar a las autoridades demandadas, dar vista al Procurador General de la República y, requirió al Presidente del Congreso del Estado de Nuevo León, para que remitiera copia certificada de los antecedentes legislativos de cada una de las normas impugnadas, incluyendo iniciativas; dictámenes de las Comisiones correspondientes; actas de sesiones en las que aprobaron las disposiciones impugnadas y, en las que constara la votación relativa de los Diputados integrantes de la Legislatura.

SEXTO.- Mediante oficio presentado ante este Alto Tribunal, quien se ostentó como Presidente de la Diputación Permanente de la Sexagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, manifestó en lo medular:

1.- Que los promoventes de la demanda carecen de legitimación para ejercer la acción constitucional que nos ocupa en representación del Ayuntamiento de Santa Catarina, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 2o. y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal de la entidad, con independencia de lo dispuesto por el diverso 27 del citado ordenamiento, al no existir acuerdo previo de los integrantes del Ayuntamiento.

2.- Que también es improcedente la controversia constitucional al no existir una afectación de la esfera jurídica del municipio actor y, por tanto es improcedente el ejercicio de la presente controversia constitucional, citando en su apoyo, la jurisprudencia del rubro: **"LEYES AUTOAPLICATIVAS Y "HETEROAPLICATIVAS. DISTINCION BASADA EN EL "CONCEPTO DE INDIVIDUALIZACION INCONDICIONADA."**

3.- Que es cierto que el treinta de enero de dos mil uno se aprobó para su discusión el Decreto de reforma y modificación de diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y obedeció a la necesidad de complementar la inicial reforma constitucional realizada mediante Decreto "383" por la Sexagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado, misma que pretende adecuar la Constitución Local en el contexto municipal de la reforma al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo anterior, apegándose a lo dispuesto por los artículos 116, 121 fracción I y 124 de la citada Norma Fundamental.

4.- Que el Decreto número 49 cuya invalidez se demanda no viola lo dispuesto por el artículo 115 Constitucional; ya que el artículo 23, párrafo séptimo, de la Constitución de Nuevo León, impugnado, no establece limitación alguna para que los municipios del Estado adquieran o posean bienes raíces, pues reconoce tal facultad.

5.- Que en cuanto a los actos de enajenación, gravamen o desincorporación, es obvio que el Estado, a través del Congreso, órgano de representación popular, debe cuidar que dichas entidades no dispongan de bienes destinados a un servicio público; que de la interpretación del inciso b) del segundo párrafo de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende la pretensión del Constituyente Permanente a fin de proteger los bienes inmuebles destinados al servicio público, de los cambios a que se encuentran sujetos los municipios al término de cada administración.

6.- Que la reforma impugnada, no representa agravio o limitación a la libre disposición del patrimonio inmobiliario municipal, pues los bienes inmuebles con que cuentan los ayuntamientos son, por su propia naturaleza, propiedad del municipio, los cuales se deberán destinar al servicio público, resultando necesario, cuando se quieran enajenar, gravar o desincorporar, que ello sea vigilado por la representación popular.

7.- Que es infundada la invalidez del párrafo final del artículo 128 de la Constitución Política del Estado, ya que su texto no violenta lo dispuesto por los párrafos penúltimo y último de la fracción IV del artículo 115 Constitucional, pues atendiendo a los principios constitucionales rectores para la fijación del gasto público, las remuneraciones de los servidores públicos y la aprobación de los presupuestos de egresos debe establecerse en congruencia con lo dispuesto por los artículos 39 y 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde la soberanía nacional reside, esencial y originariamente, en el pueblo.

8.- Que la referida Constitución Federal establece la necesidad de un acto formalmente legislativo para la fijación de las remuneraciones de los servidores públicos, al establecer que las mismas deberán fijarse en una ley, lo anterior en congruencia con los principios de soberanía y representación popular, por lo que el artículo 13 impugnado no resulta inconstitucional.

9.- Que en el ámbito municipal, dado que es el propio Ayuntamiento quien aprueba el presupuesto de egresos del municipio, las legislaturas de los estados deben, a través de las leyes, supervisar mediante lineamientos la fijación de remuneraciones, tomando en cuenta que son los congresos locales, como órganos legislativos, los representantes de la ciudadanía; que el mandato establecido por el artículo 13

constitucional no sería respetado, si las remuneraciones de los servidores públicos del Ayuntamiento sólo fueran autorizados por el Cabildo al aprobar el presupuesto de egresos.

10.- Que no debe pasarse por alto que los municipios son autónomos, según lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pero no soberanos, por lo que el artículo 128 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León de modo alguno vulnera la economía de los municipios, ni invade la esfera de los mismos, ni restringe la libre administración de la hacienda pública municipal, pues no impide el ejercicio de ésta, como tampoco limita u obstaculiza la actividad financiera que conforme a las disposiciones constitucionales y legales compete a los municipios.

11.- Que el tercer artículo transitorio impugnado, no contraviene lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues el Congreso del Estado de Nuevo León, mediante Decreto número "383", publicó en el Periódico Oficial del Estado de trece de octubre del año dos mil, la adecuación de la Constitución Política del Estado en términos de lo previsto por el artículo segundo transitorio de la reforma al citado precepto de la Norma Fundamental y, el hecho de establecer en el citado transitorio la determinación de que en tanto se expidieran o modificaran las leyes en materia municipal correspondientes, se continuarían aplicando las disposiciones vigentes no debe considerarse que transgreda derecho alguno de la actora, citando en apoyo a lo indicado la tesis del rubro: **"LEYES, AMPARO CONTRA. ES IMPROCEDENTE AQUEL EN "QUE SE IMPUGNA LA OMISION DEL LEGISLADOR "ORDINARIO DE EXPEDIR UNA LEY O DE ARMONIZAR UN "ORDENAMIENTO LEGAL A UNA REFORMA "CONSTITUCIONAL."**

12.- Que en el anterior orden de ideas, no se violentan los derechos del Municipio actor, ya que al continuar vigentes las leyes actuales, sería hasta su primer acto de aplicación en que le afecte en sus derechos, por falta de adecuación de las leyes municipales, pudiera acudir en juicio de amparo en defensa de los mismos por la supuesta afectación, resultando improcedente la invalidez del citado artículo transitorio.

13.- Que por las razones expuestas debe considerarse improcedente lo argumentado en cuanto a que el Congreso del Estado "sí atendió la referida reforma" al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al expedir los decretos números "383" y "49", del trece de octubre de dos mil y veintiséis de marzo de dos mil uno.

14.- Que igualmente improcedente resulta el estudio y análisis del concepto de invalidez relativo a la expedición del Decreto número "49" que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, atendiendo a que en términos del artículo 105, fracción II, de la Constitución Federal, las controversias constitucionales sólo proceden cuando se plantea la posible afectación a la Constitución Política Federal, y no cuando se alegan contravenciones a la Constitución Local o a leyes ordinarias, resultando también inoperantes los conceptos de invalidez que hacen referencia al artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

15.- Que la tutela jurídica de las controversias se colige en un mecanismo procesal de rango constitucional que tiene como finalidad someter a la revisión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación los actos o disposiciones generales que se consideren son contrarios a los principios rectores de la Constitución Federal; protegiendo en el ámbito de atribuciones constitucionales a los entes que se mencionan en el artículo 105, fracción I, de la Constitución Política Federal.

16.- Que así, mediante los procedimientos de controversia constitucional y de acción de inconstitucionalidad se garantiza plenamente la supremacía constitucional. Por su parte, la diferencia que existe entre un procedimiento de amparo y del artículo 105 Constitucional es muy clara: en el juicio de amparo se tutelan intereses directos de los gobernados y sólo de manera indirecta se protege a la Constitución, mientras que los procedimientos instituidos en las fracciones I y II del artículo 105 constitucional se conciben como instrumentos de protección directa de nuestra Norma Fundamental.

17.- Que en suma, se concluye que en las controversias constitucionales sólo pueden impugnarse actos y disposiciones generales por contravención a la Constitución Federal; por lo que, en términos de lo

anterior, si en el caso concreto se impugnan disposiciones generales que violentan disposiciones de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, debe decirse que resultan improcedentes los argumentos que en razón de ésta se esgriman, citando en apoyo a tales argumentos la jurisprudencia del rubro: **"CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES ENTRE "UN ESTADO Y UNO DE SUS MUNICIPIOS. A LA SUPREMA "CORTE SOLO COMPETE CONOCER DE LAS QUE SE "PLANTEEN CON MOTIVO DE VIOLACIONES A "DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES DEL ORDEN "FEDERAL."**

18.- Que las formalidades esenciales del procedimiento legislativo fueron cumplidas de acuerdo con las normas constitucionales y, por tanto, contrario a lo argumentado por el municipio actor, el acto legislativo combatido no solamente se ajusta a las disposiciones fundamentales de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino a los preceptos legales ordinarios y de reglamento aplicables en el caso.

Quienes se ostentaron como Gobernador Constitucional y Secretario General de Gobierno, ambos del Estado de Nuevo León, dieron contestación a la demanda, señalando en síntesis:

1.- Que es improcedente la presente controversia, respecto de los artículos 147, 151 y 152 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, ya que de acuerdo con lo establecido en el artículo 21, fracción II, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando se impugnen normas generales a través de dicho medio, la parte promovente goza de dos oportunidades para poder realizar la impugnación.

2.- Que en el caso, la actora demanda la inconstitucionalidad de las normas contenidas en el primer párrafo del artículo 147, el segundo párrafo del 151 y el diverso 152, todas de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.

3.- Que la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, fue publicada el veintiocho de enero de mil novecientos noventa y uno, y los artículos 147 y 152, no han sufrido reforma alguna desde que fue publicada la citada ley, sólo el artículo 151 ha sido objeto de una reforma, publicada el treinta de diciembre de mil novecientos noventa y seis; que de dicha reforma a la fecha de presentación de la demanda que se contesta, transcurrió en exceso el plazo de treinta días que establece el aludido artículo 21, fracción II, de la Ley Reglamentaria; que en caso de que se pudiera alegar por el Municipio actor que a la fecha de la publicación de la Ley Orgánica Municipal que se impugna, aún no existía la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, la Suprema Corte, mediante tesis, sostiene que los municipios contaban con legitimación antes de la entrada en vigor de la mencionada Ley Reglamentaria.

4.- Que el Municipio actor no demuestra en forma fehaciente que a la fecha de la presentación de la demanda exista un acto concreto de aplicación en su perjuicio respecto de las disposiciones que impugna; que en tales condiciones, no se surte el supuesto relativo a la interposición de la demanda dentro del plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma general tildada de inconstitucionalidad, por lo que solicita se declare la improcedencia y el sobreseimiento de la acción.

5.- Que la demanda se argumenta que las adecuaciones hechas a la Constitución Política del Estado de Nuevo León, no se llevaron a cabo dentro del año siguiente al en que entraron en vigor las reformas al artículo 115 de la Constitución Federal, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, por lo que se transgrede al Artículo Segundo Transitorio del Decreto de reformas el artículo 115 de la Constitución Federal, pues este artículo transitorio ordena que los estados deberán adecuar sus constituciones y leyes conforme a lo dispuesto en el mencionado decreto a más tardar en un año a partir de su entrada en vigor.

6.- Que el trece de octubre del año dos mil, el Ejecutivo Estatal ordenó publicar el Decreto número "383", expedido por la Legislatura del Estado, mismo que contiene reformas a varios artículos de la Constitución Política del Estado de Nuevo León en materia municipal, reformas realizadas en tiempo; que

el once de mayo del dos mil, se publicó el Decreto número “49”, que contiene una serie de reformas por adición, modificación y derogación a diversos artículos de la Constitución Local, pero que este Decreto no es el que se expide en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo Segundo Transitorio del artículo 115 Constitucional, porque dicho Decreto “49” solamente realiza una serie de reformas a artículos que fueron reformados mediante el Decreto número “383”, que es el cual debe ser considerado como el que se expidió y promulgó dentro del plazo ordenado en la Norma Fundamental.

7.- Que la parte actora omite hacer mención alguna respecto del Decreto número “383”; que es de destacar lo que se menciona en el documento que el Ayuntamiento actor aportó como prueba identificada como anexo 6, emitido por la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales del Congreso del Estado, pues al inicio de ese documento se menciona que: **“PARA REFORMAR LA “CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE NUEVO LEON Y “ADECUARLA A LOS POSTULADOS ESTABLECIDOS POR “EL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS “ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA SEXAGESIMA OCTAVA “LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON, EXPIDIO EL DECRETO 383, PUBLICADO EN EL “PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO EL DIA TRECE DEL MES “DE OCTUBRE DEL AÑO 2000...””**; que por lo tanto, debe concluirse que la Constitución Política del Estado de Nuevo León, sí fue adecuada dentro del año siguiente al en que entró en vigor el Decreto por el que se declara reformado y adicionado el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

8.- Que no obstante lo anterior, en caso de que se determinara que el Decreto número “49” es el que realiza la adecuación a que se refiere el Artículo Segundo Transitorio, el mismo se encuentra en tiempo, pues éste se expidió el veintiséis de marzo del dos mil uno y, de acuerdo a lo manifestado por la actora en su tercer concepto de invalidez, la fecha límite para la adecuación de que se trata fue el mes de abril de dos mil uno.

9.- Que se aduce violación a los artículos 128 y 133 de la Constitución Federal, porque no se respeta la supremacía de ésta al haberse promulgado las normas generales impugnadas, sin atender que en el caso al promulgar y publicar el Decreto “49” impugnado se respeta, atendiendo a que en términos de lo dispuesto por los artículos 86, fracción III, y 151, de la Constitución Local, al Gobernador de la entidad no le es posible hacer observaciones.

10.- Que es improcedente el argumento de la actora, en el sentido de que el Decreto “49” no se publicó de acuerdo a lo que establece el artículo 79 de la Constitución Local, ya que se debieron publicar al final del Decreto, el texto de los artículos reformados, pues en él se aduce violación a un precepto de la Constitución Local y a este Alto Tribunal sólo compete el conocer de violaciones a la Norma Fundamental, citando en apoyo de lo anterior la jurisprudencia del rubro: **“CONTROVERSIAS “CONSTITUCIONALES ENTRE UN ESTADO Y UNO DE SUS “MUNICIPIOS. A LA SUPREMA CORTE SOLO LE COMPETE “CONOCER DE LAS QUE SE PLANTEEN CON MOTIVO DE “VIOLACIONES A DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES DEL “ORDEN FEDERAL.”**

11.- Que independientemente de lo anterior, es inexacto que sea inconstitucional la forma en que fue publicado el Decreto número 49, en virtud de que el artículo 79 de la Constitución Local, sólo exige la reproducción textual de las disposiciones que se adopten, modifiquen o deroguen respecto de uno o varios artículos, “pero de otra ley”, y no de la Constitución de la entidad como en el caso ocurrió. Por lo que la expedición, promulgación, refrendo y publicación del Decreto impugnado no resulta inconstitucional.

Quienes se ostentaron como Secretarios de Finanzas y Tesorero General y, de Desarrollo Humano y del Trabajo, ambos del Gobierno del Estado de Nuevo León, dieron contestación a la demanda, refiriendo en síntesis:

1.- Que es cierto el refrendo del Decreto número “49” expedido por el Congreso del Estado de Nuevo León el veintiséis de marzo del dos mil uno y publicado en el Periódico Oficial del Estado el once de mayo del mismo año; que su actuación se llevó a cabo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77, de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, que establece en esencia que dicho Decreto debe ser

firmado por el Gobernador del Estado, el Secretario General de Gobierno y el Secretario del Despacho que corresponda.

SEPTIMO.- El Procurador General de la República por oficio número PGR/759/2001, en relación a la vista que se le otorgó, a fin de que emitiera opinión, manifestó en lo medular:

1.- Que estima que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer de la presente controversia constitucional y, el Presidente Municipal y Síndico Segundo promoventes, se encuentran legitimados para representar al Municipio actor.

2.- Que debe declararse la improcedencia de la presente controversia en relación con el decreto impugnado, y, por ende su sobreseimiento, ya que el plazo para promover este asunto feneció el veintidós de junio de dos mil uno y, si bien la demanda fue presentada mediante correo certificado en esa fecha, ello no se hizo en la oficina de correos donde tiene su residencia la parte accionante y tal proceder es indebido, considerando lo sustentado por este Alto Tribunal, al resolver el recurso de reclamación 89/99, deducido de la diversa controversia constitucional 9/97.

3.- Que en lo referente a la impugnación de disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, debe atenderse a que la norma de que se trata fue publicada el veintiocho de enero de mil novecientos noventa y uno, siendo modificado únicamente el artículo 151 de ésta, mediante decreto publicado el treinta de diciembre de mil novecientos noventa y seis; que por lo tanto en el caso no se actualiza ninguna de las hipótesis contempladas en el artículo 21, fracción II, de la Ley Reglamentaria de la materia.

4.- Que “ad cautelam”, en relación con los conceptos de invalidez aducidos, considera fundado en el que se argumenta que el artículo 23 párrafo séptimo, noveno y décimo de la Constitución del Estado de Nuevo León, modificado mediante el decreto cuya invalidez se demanda, resulta violatorio del artículo 115, fracción II, párrafo tercero, inciso b) de la Constitución Federal, al apartarse de lo dispuesto en el mismo.

5.- Que estima infundado el concepto de invalidez en que se argumenta la inconstitucionalidad del artículo 128 de la Constitución local, pues es inexacto que impida al Ayuntamiento actor que ejerza en forma directa y conforme a la ley los recursos que integran su hacienda pública.

6.- Que el concepto de invalidez en relación con el tercero transitorio del decreto impugnado, también estima que es fundado, toda vez que en los numerales impugnados de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, se contempla la intervención del Congreso Estatal para la toma de decisiones en la afectación del patrimonio inmobiliario municipal, lo cual resulta una intromisión que contraviene lo dispuesto por el numeral 115, fracción II, párrafo tercero, inciso b), de la Constitución Federal.

7.- Que asimismo, es fundado el concepto de invalidez, relativo a la violación, por las demandadas, de los numerales 128 y 133 de la Norma Fundamental, al haber resultado fundados los conceptos de invalidez antes precisados.

8.- Que también es fundado el argumento de la actora en que señala que las demandadas al publicar el decreto impugnado incumplieron con lo dispuesto por el artículo 79 de la Constitución local, más dicho incumplimiento no afecta “de manera trascendente” la validez de la norma cuya invalidez se demanda, en virtud de que en su formación se cumplieron los requisitos esenciales del proceso legislativo.

OCTAVO.- El veintiuno de noviembre de dos mil uno, tuvo verificativo la audiencia prevista en los artículos 29 y 34, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional, en la cual se hizo relación de los autos, se tuvieron por exhibidas las pruebas ofrecidas, por presentados los alegatos y, agotado el trámite respectivo, se puso el expediente en estado de resolución.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer de la presente controversia constitucional, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 10, fracción I, de la Ley

Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en virtud de que se plantea un conflicto entre el Estado de Nuevo León a través de sus Poderes Legislativo y Ejecutivo, y el Municipio de Santa Catarina en dicha entidad.

SEGUNDO.- Acto continuo debe analizarse si la demanda de controversia constitucional fue promovida oportunamente. En el caso concreto, la demanda se remitió a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación a través del Servicio Postal Mexicano, según razón que aparece asentada al reverso de la foja veintidós de este expediente, por lo que su oportunidad deberá analizarse conforme al artículo 80. de la Ley Reglamentaria de la materia, mismo que ha sido interpretado conforme al criterio jurisprudencial número 17/2002, visible en la página ochocientos noventa y ocho del Tomo XV, correspondiente al mes de abril de dos mil dos, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que señala:

"CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. "REQUISITOS, OBJETO Y FINALIDAD DE LAS "PROMOCIONES PRESENTADAS POR CORREO "MEDIANTE PIEZA CERTIFICADA CON ACUSE DE "RECIBO (INTERPRETACION DEL ARTICULO 80. DE "LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I "Y II DEL ARTICULO 105 DE LA CONSTITUCION "POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS "MEXICANOS). El artículo 80. De la Ley "Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo "105 de la Constitución Política de los Estados "Unidos Mexicanos establece que cuando las "partes radiquen fuera del lugar de la residencia de "la Suprema Corte de Justicia de la Nación, podrán "presentar sus promociones en las oficinas de "correos del lugar de su residencia, mediante pieza "certificada con acuse de recibo y que para que "éstas se tengan por presentadas en tiempo se "requiere: a) que se depositen en las oficinas de "correos, mediante pieza certificada con acuse de "recibo, o vía telegráfica, desde la oficina de "telégrafos; b) que el depósito se haga en las "oficinas de correos o de telégrafos ubicadas en el "lugar de residencia de las partes; y, c) que el "depósito se realice dentro de los plazos legales. "Ahora bien, del análisis del precepto mencionado, "se concluye que tiene por objeto cumplir con el "principio de seguridad jurídica de que debe estar "revestido todo procedimiento judicial, de manera "que quede constancia fehaciente, tanto de la fecha "en que se hizo el depósito correspondiente como "de aquella en que fue recibida por su destinatario; "y por finalidad que las partes tengan las mismas "oportunidades y facilidades para la defensa de sus "intereses de aquéllas cuyo domicilio se encuentra "ubicado en el mismo lugar en que tiene su sede "este Tribunal, para que no tengan que desplazarse "desde el lugar de su residencia hasta esta ciudad "a presentar sus promociones, evitando así que los "plazos dentro de los cuales deban ejercer un "derecho o cumplir con una carga procesal puedan "resultar disminuidos por razón de la distancia.

"Reclamación 662/2001-PL deducida de la "controversia constitucional 155/2001.- Presidenta "de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de "Tamaulipas.- 5 de marzo de 2002.- Unanimidad de "diez votos (Ausente José Vicente Aguinaco "Aleman).- Ponente: Mariano Azuela Güitrón.- "Secretario: Pedro Alberto Nava Malagón."

Conforme a lo anterior, para que se tengan por presentadas en tiempo las promociones que se depositen por correo certificado o se envíen vía telegráfica se requiere: **a)** Que se depositen en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envíen vía telegráfica, desde la oficina de telégrafos; **b)** Que el depósito o envío se haga en las oficinas de correos o de telégrafos ubicadas en el lugar de residencia de las partes; y, **c)** Que el depósito o envío se realice dentro de los plazos legales. La interpretación y aplicación de lo señalado en los incisos a) y c) anteriores no representa dificultad o problema alguno. Empero, por lo que respecta al inciso b), este Tribunal estima necesario precisar el significado que, para efectos de controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad, debe entenderse de la expresión "lugar de residencia" de las partes. Ciertamente, al tener legitimación para ser partes en este tipo de procedimientos entidades políticas, es lógico concluir que su lugar de residencia será aquel en el que se encuentre la sede de sus poderes. En el caso de la Federación, su lugar de

residencia será el Distrito Federal; en el caso de los Estados, las ciudades capitales correspondientes; y, por cuanto hace a los municipios, si bien éstos no tienen "poderes" en estricto sentido, es claro que su lugar de residencia o sede será aquel en que se encuentre su cabecera, que es la localidad donde radica su ayuntamiento.

Sin embargo, es de sobra conocido que desde hace tiempo se ha venido presentado el fenómeno de la conurbación entre municipios, mismo que incluso ha sido objeto de reconocimiento y regulación específica constitucional en el propio artículo 115 constitucional. Este fenómeno ha sido definido por la Ley General de Asentamientos Humanos, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el veintiuno de julio de mil novecientos noventa y tres, como: **"Conurbación: la continuidad física y demográfica "que formen o tiendan a formar dos o más centros "de población;"** y como centros de población se ha entendido: **"Centros de Población: las áreas constituidas por las zonas urbanizadas, las que se reserven a su expansión y las que se consideren no urbanizables por causas de preservación ecológica, prevención de riesgos y mantenimiento de actividades productivas dentro de los límites de dichos centros; así como las que por resolución de autoridad competente se provean para la fundación de los mismos;"**. Conceptos que en términos generales son reiterados por las diversas leyes estatales que rigen el desarrollo urbano y los asentamientos humanos de cada entidad federativa, aun cuando en algunos casos la legislación local les imprime matices propios.

Dado la multiplicidad de casos en que hoy se presenta dicho fenómeno, y con el objeto de no truncar o minimizar las facilidades de acceso a la justicia de que está imbuído el artículo 8 antes citado al permitir la promoción de juicios y actuaciones por correo, este Tribunal estima que para estos efectos, es dable entender por "lugar de residencia" en el que debe realizarse el depósito postal en mérito o en vía telegráfica, se comprende no sólo el territorio en el que estrictamente tiene jurisdicción el municipio promovente, sino también es factible que dicho depósito se realice en oficinas de correos o telégrafos sitas en el territorio de un diverso municipio circunvecino respecto del cual se presente el fenómeno de conurbación aludido.

En efecto, el ánimo latente en esta posibilidad del litigio por correo o vía telegráfica, como lo explica la tesis arriba citada, es que las partes en la controversia que radiquen fuera del lugar de residencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, tengan las mismas oportunidades y facilidades para la defensa de sus intereses que aquéllos cuyo domicilio sí se encuentra ubicado en el mismo lugar en que este Tribunal tiene su sede, evitando así gastos adicionales que encarezcan su acceso a la justicia y desplazamientos fuera de su residencia que, además de costosos, acortan los plazos y términos legales que tienen disponibles para su defensa. Así las cosas, este Tribunal estima que ese ánimo de facilitar el acceso a la justicia del que se infunde el artículo 8, al permitir la promoción de juicios y actuaciones por correo o telegrafía, impone interpretar dicha regla procesal con cierta flexibilidad razonable para que ese propósito resulte mejor logrado, y, tomando en consideración el fenómeno de la conurbación antes aludido, conduce a que debe entenderse que las oficinas de correos o telégrafos donde pueden depositar sus promociones los municipios para acogerse al beneficio de que se tenga como fecha de su presentación la fecha del propio depósito, no son sólo aquéllas donde radique el ayuntamiento, sino también las que se encuentren en los municipios conurbados al mismo en una distancia razonable. De resultar la conurbación entre municipios un hecho ampliamente conocido por notorio, será innecesario abundar en ello; de no ser así, la legislación federal antes citada o la correspondiente a cada ámbito local darán luz suficiente para interpretar en cada caso concreto si es admisible o no esta alternativa.

Dicho lo anterior, es de concluirse que las promociones que se realicen por municipios vía correo o telegrafía, para que se tengan por presentadas en la fecha en que se hace su depósito, pueden ser depositadas, valga la redundancia, en cualquier oficina de correos ubicada en los lugares indicados. Con los anteriores razonamientos, este Pleno define el alcance de la jurisprudencia de rubro "CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. REQUISITOS, OBJETO Y FINALIDAD DE LAS PROMOCIONES PRESENTADAS POR CORREO "MEDIANTE PIEZA CERTIFICADA CON ACUSE DE RECIBO (INTERPRETACION DEL ARTICULO "8o. DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS "FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 105 DE LA "CONSTITUCION "POLITICA DE LOS ESTADOS "UNIDOS MEXICANOS", antes citada, particularmente en lo que respecta al lugar en que puede ser depositada la pieza para que pueda tenerse como fecha de presentación la del propio depósito postal (y

no la de su arribo a esta Suprema Corte). Por estas mismas razones, este Pleno se aparta del criterio sostenido al resolver los recursos de reclamación 80/99, 81/99, 85/99 y 97/99, derivados de las controversias constitucionales 9/97 y 13/97, cuyo actor fue el Estado de Quintana Roo, en el que se señaló que el depósito de las promociones en lugar distinto al de la residencia de las partes, tenía como consecuencia que se tuviera como fecha de su presentación aquella en que fuera recibido por este Tribunal; empero, se insiste, el apartamiento es sólo en la medida en que la promoción sea depositada en oficinas postales sitas en municipios conurbados al promovente.

Ahora bien, en este caso concreto, el depósito de la promoción se efectuó por correo, y en el sobre respectivo que obra a fojas ciento cincuenta del expediente, se encuentra agregado un documento que dice: **"PAQ POST.- PAQUETERIA "NACIONAL, SERVICIO POSTAL MEXICANO.- PALACIO "FEDERAL WASHINGTON ESQ. ZARAGOZA COL. CENTRO "C.P. 64003 MONTERREY, N.L. TEL: 44-71-24,**

75-12-88.- GUIA "DE DEPOSITO.- FOLIO No. 039425", asentándose datos del remitente, así como del destinatario, sin que aparezca en ninguna parte del documento o sobre, la leyenda "Registrado", sin embargo, atendiendo a la existencia del documento aludido, es de estimar que el envío fue certificado, cumpliendo con el primer requisito, que se indicó, establece el artículo 8o. de la ley reglamentaria de la materia. Por otra parte, se advierte que el depósito se efectuó en la Oficina de Correos de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, misma que es un hecho notorio es zona conurbada del municipio actor, el veintidós de junio de dos mil uno, por lo que, según lo explicado, es indiscutible que la remisión de la demanda cumple con el segundo de los requisitos aludidos, establecidos en el multireferido numeral 8o. de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional y, por consecuencia, deberá tener como fecha de su presentación la indicada.

En tal virtud, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 21, fracción II, de la Ley Reglamentaria de la materia y a aquello cuya invalidez se demanda, el cómputo respectivo para determinar la oportunidad debe realizarse a partir del día hábil siguiente al de la publicación de la norma, pues no se advierte por este Tribunal la impugnación de algún acto concreto de aplicación sino sólo de normas en abstracto.

Por lo que hace a los artículos 147, primer párrafo, 151, segundo párrafo, y 152 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, el veintiocho de enero de mil novecientos noventa y uno, según se advierte de la copia certificada que de dicha publicación obra a fojas doscientos treinta y dos del expediente, y efectuado el cotejo de las reformas llevadas a cabo, se advierte que de los artículos mencionados, únicamente fue motivo de modificación el segundo de los citados, mediante Decreto publicado el treinta de diciembre de mil novecientos noventa y seis. Así, considerando que, como se indicó, la impugnación de los citados preceptos de la Ley Orgánica Municipal, no es con motivo de ningún acto concreto de aplicación, es evidente la extemporaneidad de la presente demanda con respecto a tales numerales; atendiendo a que como se asentó, su publicación en el Periódico Oficial del Estado, ocurrió, el veintiocho de enero de mil novecientos noventa y uno, y que la modificación del diverso 151, fue publicada el treinta de diciembre de mil novecientos noventa y seis, habiendo transcurrido a la fecha de la presentación de la demanda, más de cuatro años. En consecuencia, respecto a los referidos numerales 147, primer párrafo, 151, segundo párrafo y 152 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, impugnados, como argumentan el Gobernador y el Secretario de Gobierno en su carácter de demandados, así como el Procurador General de la República, se actualiza la causa de improcedencia contemplada por el artículo 19, fracción VII, de la Ley Reglamentaria de la materia, debiendo sobreseer en tal respecto, en términos de lo dispuesto por el diverso 20, fracción II, del citado ordenamiento legal.

Por otra parte, el Decreto número "49", a través del cual se reformó la Constitución local del Estado de Nuevo León, fue publicado en el Periódico Oficial de la citada entidad, el once de mayo de dos mil uno, según se corrobora con la copia certificada que del mismo obra a fojas ciento nueve del expediente. Por lo tanto, considerando lo dispuesto por el transcrito artículo 21, fracción II, de la Ley Reglamentaria de la materia, el cómputo respectivo debe efectuarse del lunes catorce de mayo al viernes veintidós de junio de

dos mil uno, descontando los sábados diecinueve y veintiséis de mayo, dos, nueve y dieciséis de junio; domingos veinte y veintisiete de mayo, tres, diez y diecisiete de junio del citado año, por haber sido inhábiles en este Alto Tribunal, conforme al artículo 163, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el 2 y 3 fracción II, de la Ley Reglamentaria de la materia.

Por lo tanto, si la demanda de que se trata fue presentada el viernes veintidós de junio de dos mil uno, ante la oficina de correos, en términos de lo ya precisado, resulta indiscutible que la presente controversia constitucional, con respecto al indicado Decreto número "49" cuya invalidez se demanda, deviene oportuna, al haberse presentado en el último día del plazo legal.

Finalmente, debe agregarse que no es óbice a las conclusiones antes arribadas en el sentido que en este juicio se impugnan normas generales y que es a partir de la publicación de las mismas como se debe efectuar el cómputo de la oportunidad de la demanda, el hecho de que también se reprochen vicios a dicha publicación, en virtud de que ésta forma parte del procedimiento legislativo y, en todo caso, no puede quedar subsistente o insubsistente aisladamente, sino sólo a través del análisis conjunto de esos actos con motivo de la emisión de la norma general. Sobre el particular tiene aplicación por analogía la jurisprudencia P./J.129/2001 consultable en la página ochocientos cuatro, del Tomo XIV, correspondiente al mes de octubre de dos mil uno, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que señala:

"CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LOS VICIOS "DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO SOLO "PUEDEN IMPUGNARSE A PARTIR DE QUE ES "PUBLICADA LA NORMA GENERAL. Si se toma en "consideración, por un lado, que los actos que "integran el procedimiento legislativo constituyen "una unidad indisoluble con la norma general "emanada de ese procedimiento, de tal forma que "no es posible jurídicamente impugnar cada acto "legislativo individualmente, ya que no puede "quedar subsistente o insubsistente aisladamente, "sino sólo a través del análisis conjunto de esos "actos con motivo de la emisión de la norma "general, y por otro, que tratándose de "controversias constitucionales, el artículo 21, "fracción I, de la Ley Reglamentaria de las "Fracciones I y II del Artículo 105 de la "Constitución Política de los Estados Unidos "Mexicanos, prevé que la impugnación de actos en "esa vía puede llevarse a cabo dentro de los treinta "días contados a partir del día siguiente: a) al en "que conforme a la ley del propio acto surta "efectos la notificación del acto que se reclame; b) "al en que se haya tenido conocimiento de éste; o, "c) al en que el actor se ostente sabedor de él, "resulta inconcuso que la impugnación de los "actos que integran el procedimiento legislativo "únicamente puede realizarse a partir de que es "publicada la norma general emanada de dicho "procedimiento, porque es en ese momento "cuando los mencionados actos adquieren "definitividad.

"Recurso de reclamación 209/2001, deducido de la "controversia constitucional 28/2001. Cámara de "Senadores del Congreso de la Unión. 11 de "octubre de 2001. Mayoría de ocho votos. "Ausentes: Juan Díaz Romero y José de Jesús "Gudiño Pelayo. Disidente: José Vicente Aguinaco "Aleman. Ponente: Olga Sánchez Cordero de "García Villegas. Secretario: Pedro Alberto Nava "Malagón.

"El Tribunal Pleno, en su sesión pública celebrada "hoy once de octubre en curso, aprobó, con el "número 129/2001, la tesis jurisprudencial que "antecede. México, Distrito Federal, a once de "octubre de dos mil uno."

TERCERO.- En seguida, se procederá al análisis de la legitimación de la parte promovente de la controversia constitucional.

Humberto González Garibaldi, Claudia Verónica Solís Ruiz, respecto de los cuales se admitió a trámite la controversia, se ostentan con el carácter del Presidente Municipal y Síndico Segundo, del Ayuntamiento de Santa Catarina, Nuevo León, y lo acreditan con la constancia que obra a fojas de la veintitrés a la veinticinco del expediente, consistente en la copia fotostática certificada por el Secretario

del indicado Ayuntamiento, del Periódico Oficial de la Entidad, de cuatro de agosto de dos mil, en las que aparece asentado que quienes suscriben la demanda, fueron electos para ocupar tales cargos, del treinta y uno de octubre de dos mil al treinta del mismo mes del año dos mil tres.

Ahora, el primer párrafo, del artículo 11 de la Ley Reglamentaria de la materia, dispone:

"ARTICULO 11.- El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario."

Por su parte el artículo 27, primer párrafo, y 31, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, prevén:

"Artículo 27.- El Presidente Municipal tiene a su cargo la representación del Ayuntamiento y la ejecución de las resoluciones del mismo, teniendo además, las siguientes facultades y obligaciones:...".

"Artículo 31.- Son facultades y obligaciones del Síndico Municipal o en su caso del Síndico Segundo:...

"II.- Intervenir en los actos jurídicos que realice el Ayuntamiento en materia de pleitos y Cobranzas y en aquéllos en que sea necesario ejercer la personalidad jurídica que corresponda al Municipio."

De los últimos preceptos transcritos se advierte que la representación de los Ayuntamientos en el Estado de Nuevo León, corresponde al Presidente Municipal y, que es facultad del Síndico Municipal o en su caso del Síndico Segundo, intervenir en los actos jurídicos que corresponda al Municipio, y en aquellos en que sea necesario ejercer la personalidad jurídica.

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto por ambos preceptos, es de estimar que quienes comparecen, gozan de la representación legal de éste y cuentan con la capacidad para hacerlo.

No es obstáculo alguno a lo considerado, el argumento del Congreso demandado, respecto a que los promoventes carecen de la legitimación analizada, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 2o. y 10o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal de la Entidad.

En efecto, los referidos numerales son del tenor siguiente:

"ARTICULO 2o.- El Municipio, constituido por un conjunto de habitantes establecidos en un territorio, administrado por un Ayuntamiento para satisfacer sus intereses comunes, es una entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su administración."

"ARTICULO 10o.- Los Ayuntamientos serán cuerpos colegiados deliberantes y autónomos; constituirán el órgano responsable de administrar cada municipio y representarán la autoridad superior en los mismos."

De la lectura de los citados preceptos sólo se desprende la forma en que está constituido el Municipio; que los Ayuntamientos son cuerpos colegiados deliberantes y autónomos, responsables de administrar el municipio y, que éstos representarán a la autoridad superior. Sin que en ninguna parte se aluda a quien tiene la representación del Ayuntamiento, o bien, que quien la tenga requiera de algún requisito especial para ello. De lo anterior que resulte infundado el argumento relativo.

CUARTO.- Acto seguido, se procederá al análisis de la legitimación de la parte demandada, atendiendo a que ésta es una condición necesaria para la procedencia de la acción, consistente en que dicha parte sea la obligada por la ley a satisfacer la exigencia que se demanda.

Al admitirse la presente controversia constitucional se tuvo como parte demandada a:

- a).- El Poder Legislativo del Estado de Nuevo León.
- b).- El Poder Ejecutivo de la citada Entidad.
- c).- Secretario General de Gobierno del indicado Estado.
- d).- Secretario de Finanzas y Tesorero de dicha Entidad; y,
- e).- Secretario de Desarrollo Humano y del Trabajo del Estado de Nuevo León.

Los artículos 105, fracción I, inciso i), Constitucional, 10, fracción II, y 11, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria de la materia, prevén:

"ARTICULO 105.- La Suprema Corte de Justicia de "la Nación conocerá, en los términos que señale la "ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

"I.- De las controversias constitucionales que, con "excepción de las que se refieran a la materia "electoral, se susciten entre:...

"i).- Un Estado y uno de sus municipios, sobre la "constitucionalidad de sus actos o disposiciones "generales;..."

"ARTICULO 10.- Tendrán el carácter de parte en las "controversias constitucionales:...

"II. Como demandado, la entidad, poder u órgano "que hubiere emitido y promulgado la norma "general o pronunciado el acto que sea objeto de "la controversia..."

"ARTICULO 11.- El actor, el demandado y, en su "caso, el tercero interesado deberán comparecer a "juicio por conducto de los funcionarios que, en "términos de las normas que los rigen, estén "facultados para representarlos. En todo caso, se "presumirá que quien comparezca a juicio goza de "la representación legal y cuenta con la capacidad "para hacerlo, salvo prueba en contrario..."

José Arturo Salinas Garza, quien signa la contestación de la demanda en representación del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, se ostenta con el carácter de Presidente de la Diputación Permanente de la Sexagésima Novena Legislatura del Congreso Estatal y, exhibe para acreditarlo, copia certificada del Periódico Oficial del Estado, de nueve de julio de dos mil uno, en la cual aparece que el aludido signante fue designado para fungir como tal a partir del primero de julio del dos mil uno. (foja 349).

Del análisis efectuado por este Alto Tribunal, tanto a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de la citada Entidad, no se desprende quién tiene la representación del Órgano Legislativo. Por lo tanto, de conformidad con lo establecido al final del primer párrafo, del artículo 11 de la Ley Reglamentaria de la materia, antes transcrito, se presume que quien comparece a este juicio, goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, al no existir en las constancias prueba alguna que impida dicha presunción.

En tal virtud, considerando que el órgano legislativo es a quien se imputa la aprobación de la ley impugnada, y por ello dicho órgano tiene legitimación en la causa, debe tenerse al referido promovente como legitimado para comparecer en la presente controversia en representación de éste, formulando contestación de demanda.

Fernando de Jesús Canales Clariond, quien suscribe la contestación de la demanda en representación del Poder Ejecutivo de la multicitada Entidad, ostentándose como Gobernador Constitucional del Estado, acredita esto último con la copia certificada por Notario Público, de la página cuatro, del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, de seis de octubre de mil novecientos noventa y siete, en la cual aparece asentado que se declaró al citado como tal, por el periodo comprendido del cuatro de octubre del año indicado al tres del mismo mes del dos mil tres.

El artículo 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, prevé:

"ARTICULO 2.- El Gobernador del Estado, Titular "del Poder Ejecutivo y Jefe de la Administración "Pública, tendrá las atribuciones que le señalen: la "Constitución Política

de los Estados Unidos "Mexicanos, la Constitución Política del Estado de "Nuevo León la presente Ley, y las demás leyes, "reglamentos y disposiciones jurídicas vigentes en "el Estado."

Así, al acreditar el promovente el carácter de Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, también debe tenérsele por legitimado para comparecer a esta controversia en representación de dicho Poder, formulando contestación de demanda, máxime que al citado Poder se le imputa la sanción, promulgación, expedición y publicación de la ley cuya invalidez se demanda.

Quien signa la contestación de la demanda ostentándose como Secretario General de Gobierno del Estado de Nuevo León, exhibe para acreditar dicho carácter, copia certificada por Notario Público del nombramiento que como tal le otorgó el Gobernador Constitucional de la citada entidad (foja 434).

El artículo 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del indicado Estado de Nuevo León establece:

"ARTICULO 7.- Todos los Reglamentos, Decretos, "Acuerdos y demás disposiciones que expida el "Gobernador del Estado deberán ser firmados por "el Secretario General de Gobierno y por el "Secretario del ramo a que el asunto corresponda, "y sin este requisito no surtirán efecto legal "alguno."

Del transcrito precepto, se desprende que para su validez todos los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Gobernador del Estado, deberán estar firmados por el Secretario General de Gobierno de la Entidad y por el Secretario del Despacho que corresponda. Por lo tanto, es inconcuso que el citado acto a cargo del referido Secretario de Gobierno, reviste autonomía y trae por consecuencia que deba considerarse que el mismo cuenta con la legitimación necesaria para comparecer como parte demandada en la presente controversia.

Igual conclusión debe aplicarse respecto de quienes signan la contestación de demanda ostentándose Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado y, Secretario de Desarrollo Humano y del Trabajo del Estado de Nuevo León, acreditándolo con la copia certificada del nombramiento que les fue otorgado como tales por el Gobernador de la Entidad, visibles a fojas cuatrocientos treinta y siete y cuatrocientos sesenta y ocho del expediente al ser estos secretarios de los ramos relativos a las reformas cuya invalidez se demanda.

Al respecto es aplicable al caso la Jurisprudencia consultable a fojas mil ciento cuatro del Tomo XIV correspondiente al mes de Septiembre de dos mil uno, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, el cual señala:

"SECRETARIOS DE ESTADO. TIENEN "LEGITIMACION PASIVA EN LA CONTROVERSIA "CONSTITUCIONAL CUANDO HAYAN "INTERVENIDO EN EL REFRENDO DEL DECRETO "IMPUGNADO.- Este Alto Tribunal ha sustentado el "criterio de que los "órganos de gobierno "derivados", es decir, aquellos que no tienen "delimitada su esfera de competencia en la "Constitución Federal, sino en una ley, no pueden "tener legitimación activa en las controversias "constitucionales ya que no se ubica dentro del "supuesto de la tutela jurídica del medio de control "constitucional, pero que en cuanto a la "legitimación pasiva, no se requiere "necesariamente, ser un órgano originario del "Estado, por lo que en cada caso particular debe "analizarse la legitimación atendiendo al principio "de supremacía constitucional, a la finalidad "perseguida con este instrumento procesal y al "espectro de su tutela jurídica. Por tanto, si "conforme a los artículos 92 de la Constitución "Política de los Estados Unidos Mexicanos y 13 de "la Ley Orgánica de la Administración Pública "Federal, el refrendo de los decretos y reglamentos "del Jefe del Ejecutivo, a cargo de los secretarios "de Estado reviste autonomía, por constituir un "medio de control del ejercicio del Poder Ejecutivo "Federal, es de concluirse que los referidos "funcionarios cuentan con legitimación pasiva en "la controversia constitucional, de conformidad "con lo dispuesto por los artículos 10, fracción II, y "11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de "la Materia.

"Controversia constitucional 5/2001. Jefe del "Gobierno del Distrito Federal. cuatro de "septiembre de dos mil uno. Unanimidad de diez "votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: "Juan Díaz Romero. Secretarios: Pedro Alberto "Nava Malagón y César de Jesús Molina Suárez.

"El Tribunal Pleno, en su sesión pública celebrada "hoy cuatro de septiembre en curso, aprobó, con el "número 109/2001, la tesis jurisprudencial que "antecede. México, Distrito Federal, a cuatro de "septiembre de dos mil uno."

QUINTO.- En virtud de que no se advierte por este Alto Tribunal que se actualice alguna otra causa de improcedencia o de sobreseimiento, ni existe pendiente de estudio alguna aducida por las partes, diversas a las analizadas, relativas a la oportunidad de la demanda y la legitimación de la parte promovente de la acción, acto seguido se procederá al análisis de los conceptos de invalidez hechos valer.

SEXTO.- El actor impugna la inconstitucionalidad de los párrafos séptimo, noveno y décimo del reformado artículo 23 de la constitución estatal, así como el artículo 129 del mismo ordenamiento, en tanto que estima que ambos son contrarios al artículo 115 de la constitución general; y que, por lo mismo, también resultan contrarios a los artículos 128 y 133. (primero, segundo y cuarto concepto de invalidez, respectivamente).

Dado el contenido de dichos planteamientos, y con el objeto de estar en condiciones de analizar la constitucionalidad de las disposiciones impugnadas, se estima necesario destacar en primer término cuál es el contenido de la porción normativa del artículo 115 constitucional que el actor estima violentada y cuál es la interpretación que a ello debe atribuirse, para así estar en condiciones de determinar si las normas locales impugnadas son o no inconstitucionales.

En este juicio se aduce que las normas estatales antes señaladas son contrarias al inciso b) de la fracción II del artículo 115 constitucional, así como a la fracción IV del mismo dispositivo. Dichos textos establecen:

"Art. 115.- Los Estados adoptarán, para su régimen "interior, la forma de gobierno republicano, "representativo, popular, teniendo como base de su "división territorial y de su organización política y "administrativa el Municipio Libre, conforme a las "bases siguientes: ...

"II.- Los municipios estarán investidos de "personalidad jurídica y manejarán su patrimonio "conforme a la ley.

(REFORMADO, D.O.F. 23 DE DICIEMBRE DE 1999)

"Los ayuntamientos tendrán facultades para "aprobar, de acuerdo con las leyes en materia "municipal que deberán expedir las legislaturas de "los Estados, los bandos de policía y gobierno, los "reglamentos, circulares y disposiciones "administrativas de observancia general dentro de "sus respectivas jurisdicciones, que organicen la "administración pública municipal, regulen las "materias, procedimientos, funciones y servicios "públicos de su competencia y aseguren la "participación ciudadana y vecinal.

(ADICIONADO, D.O.F. 23 DE DICIEMBRE DE 1999)

"El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo "anterior será establecer:...

"b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las "dos terceras partes de los miembros de los "ayuntamientos para dictar resoluciones que "afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para "celebrar actos o convenios que comprometan al "Municipio por un plazo mayor al periodo del "Ayuntamiento;

"IV.- Los municipios administrarán libremente su "hacienda, la cual se formará de los rendimientos "de los bienes que les pertenezcan, así como de las "contribuciones y otros ingresos que las "legislaturas establezcan a su favor, y en todo "caso: ...

(ADICIONADO, D.O.F. 23 DE DICIEMBRE DE 1999)

"Las legislaturas de los Estados aprobarán las "leyes de ingresos de los municipios, revisarán y "fiscalizarán sus cuentas públicas. Los "presupuestos de egresos serán aprobados por los "ayuntamientos con base en sus ingresos "disponibles.

(ADICIONADO, D.O.F. 23 DE DICIEMBRE DE 1999)

"Los recursos que integran la hacienda municipal "serán ejercidos en forma directa por los "ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, "conforme a la ley;.."

El texto transcrito es de reciente cuño, pues es producto de la llamada reforma municipal que tuvo lugar en diciembre de mil novecientos noventa y nueve. Por ello, se estima necesario acudir a los antecedentes que informan la actual normatividad, para desprender de dicho estudio los lineamientos que permitan interpretar cuál es el contenido y alcance que debe atribuirse a la misma.

El desarrollo legislativo e histórico que ha tenido el artículo 115 constitucional, dedicado al municipio libre, es revelador de que esta figura es, en el estado mexicano, la piedra angular sobre la cual se construye la sociedad nacional, en tanto es la primera organización estatal en entrar en contacto con el núcleo social. Los diversos documentos que integran los procesos legislativos de las reformas sufridas por ese numeral durante su vigencia así coinciden.

Empero, ha sido muy largo el camino que el municipio ha tenido que recorrer para hacer realidad su "libertad", que fue incluso bandera emblemática de las luchas revolucionarias. No obstante su elevación a rango constitucional en mil novecientos diecisiete, fueron muchas las limitaciones y el cercenamiento que la propia Constitución impuso al municipio, obligándolo o sometiéndolo a la voluntad del Ejecutivo Estatal o del Legislativo también estatal o, en el mejor de los casos, rodeándole de un contexto jurídico vulnerable.

En esa evolución, se pueden identificar tres momentos determinantes en la evolución del municipio libre, partiendo de la importante consagración constitucional que en mil novecientos diecisiete se dio de esta figura:

1) La reforma municipal de mil novecientos ochenta y tres, misma que incluso fue objeto de interpretación por parte de la anterior integración de esta Suprema Corte; destacando aquella interpretación efectuada con motivo del amparo en revisión 4521/91, fallado por este tribunal en Pleno el siete de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, en el que se sostuvo que la intención del legislador fue fortalecer de tal manera al municipio con esta reforma, que ello permitía colegir que, para efectos de la legitimación activa de las controversias constitucionales, se podía admitir en el municipio un carácter de Poder de los estados; legitimación que le estaba, aparentemente, soslayada por el entonces texto del artículo 105 constitucional.

2) La reforma judicial de mil novecientos noventa y cuatro, ejercicio legislativo que, si bien dedicado a lo judicial federal, llegó trastocar la vida jurídico institucional del municipio en tanto le reconoció expresamente legitimación activa para acudir en defensa jurisdiccional de sus facultades y ámbito competencial ante esta propia Suprema Corte en vía de controversia constitucional. De alguna manera, parece advertirse que el legislador ponderó la situación de indefensión municipal advertida y superada por el criterio antes referido, pues el poder reformador recogió y superó todo aquello puesto en evidencia con aquella interpretación judicial. Esta reforma ha sido de suma importancia para el municipio, básicamente por motivos:

Primero, el número de juicios de esta naturaleza iniciados por municipios, en comparación con los iniciados por otros entes políticos, es revelador del enorme impacto que esta reforma constitucional tuvo en la vida municipal y de la eficacia de la norma constitucional reformada; y

Segundo, porque a partir de los fallos que ha venido emitiendo esta Suprema Corte en dichos juicios fue advirtiéndose que muchas ingerencias o interferencias de los estados, ya sea del ejecutivo o legislativo estatal, en la vida administrativa, política o jurídica de los municipios se han hecho merced

licencia constitucional para ello. Esto es, si los municipios no podían hacer realidad su autonomía, era porque la propia Constitución general autorizaba una serie de limitaciones a la misma a favor de las autoridades estatales.

3) La reforma de mil novecientos noventa y nueve, conforme a la cual se avanzó en pro de la consolidación de la autonomía municipal y de su fortalecimiento, particularmente frente a las ingerencias de los gobiernos estatales, y se superaron algunas de las limitaciones antes referidas.

Es en apoyo del nuevo texto del artículo 115 constitucional que la actora de la presente controversia sustenta la inconstitucionalidad de los diversos párrafos del artículo 23 antes señalados y del último párrafo del artículo 129 de la constitución local. Por ello, se estima fundamental el análisis de la gestación de esta norma reformada para estar en posibilidades de localizar elementos que permitan una cabal interpretación del nuevo texto.

Durante los años de mil novecientos noventa y siete a mil novecientos noventa y nueve, fueron presentándose en el seno de la Cámara de Diputados variadas iniciativas por parte de distintos grupos parlamentarios que proponían modificaciones al artículo 115, mismas que en total sumaron nueve de ellas.

Cuando eventualmente se agendó la reforma municipal, estas nueve propuestas se estudiaron de manera conjunta por la comisión encargada del dictaminarlas, y, como resultado de su trabajo de dictaminación, se elaboró un proyecto único de reforma constitucional que fue el que a la postre se discutió en el seno de ambas Cámaras.

Empero, previo al análisis del dictamen y proyecto único elaborado por la comisión, conviene destacar que todas las iniciativas antes relatadas, en sus respectivas exposiciones de motivos, coincidieron, tal como expresamente lo admitió la comisión, en que era necesario fortalecer el municipio libre o la autonomía municipal y superar aquellos escollos u obstáculos que la propia Constitución había dejado vigentes, a pesar de la reforma municipal de mil novecientos ochenta y tres.

Dadas las circunstancias conforme a las cuales se produjo el proyecto que estuvo a discusión, y para estar en posibilidades de deducir cuál fue la intención o el espíritu que infundió la reforma constitucional en estudio, es importante acudir, en primer término, a las consideraciones en que la comisión dictaminadora sustentó su dictamen propuesta; y, en segundo término, respecto de aquello que la comisión recogió en su propuesta de las nueve iniciativas antes descritas, es importante acudir a las consideraciones en que cada grupo parlamentario sustentó su propia propuesta.

El texto propuesto por la comisión dictaminadora en la cámara de origen, prácticamente pasó en sus términos a la cámara revisora, que a su vez lo aprobó con cambios menores (sólo hubo adecuaciones de estilo y redacción), en las fracciones II y IV (aquí involucradas) y fue del tenor siguiente:

"Artículo 115.

"...

"II.

"Los ayuntamientos tendrán facultades para "aprobar, de acuerdo con las leyes en materia "municipal que deberán expedir las legislaturas de "los Estados, los bandos de policía y gobierno; los "reglamentos, circulares y disposiciones "administrativas de observancia general dentro de "sus respectivas jurisdicciones, que organicen la "administración pública municipal, regulen las "materias, procedimientos, funciones y servicios "públicos de su competencia y aseguren la "participación ciudadana y vecinal.

"El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo "anterior será establecer:

"a) ...

"b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las "dos terceras partes de los miembros de los "ayuntamientos para dictar resoluciones que "afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para "celebrar actos o convenios que comprometan al "Municipio por un plazo mayor al periodo del "Ayuntamiento;

"...

"IV.

"a) a c)

"Las leyes federales no limitarán la facultad de los "Estados para establecer las contribuciones a que "se refieren los incisos a) y c), ni concederán "exenciones en relación con las mismas. Las leyes "estatales no establecerán exenciones o subsidios "en favor de persona o institución alguna respecto "de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos "los bienes de dominio público de la Federación, de "los Estados o los Municipios, salvo que tales "bienes sean utilizados por entidades paraestatales "o por particulares, bajo cualquier título, para fines "administrativos o propósitos distintos a los de su "objeto público.

"Los ayuntamientos, en el ámbito de su "competencia, propondrán a las legislaturas "estatales las cuotas y tarifas aplicables a "impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y "las tablas de valores unitarios de suelo y "construcciones que sirvan de base para el cobro "de las contribuciones sobre la propiedad "inmobiliaria.

"Las legislaturas de los Estados aprobarán las "leyes de ingresos de los municipios, revisarán y "fiscalizarán sus cuentas públicas. Los "presupuestos de egresos serán aprobados por los "ayuntamientos con base en sus ingresos "disponibles.

"Los recursos que integran la hacienda municipal "serán ejercidos en forma directa por los "ayuntamientos, o bien, por quien ellos "autoricen..."

Texto que la Comisión, en la parte que aquí interesa, sustentó en las siguientes consideraciones:

"CONSIDERACIONES

"1. Esta Comisión coincide con los autores de las "iniciativas objeto del presente dictamen, en el "sentido de que el Municipio es la célula básica de "organización política, social, territorial y "administrativa en nuestro país.

"2. Diversas circunstancias de orden político y "económico, han propiciado que el Municipio "presente carencias de tipo financiero, así como "debilidad política y jurídica en relación con los "órganos federales y de las entidades federativas, "que han impedido su funcionamiento autónomo y "libre.

"3. Por ello, esta Comisión está de acuerdo con los "autores de las iniciativas que se dictaminan, en la "necesidad de reformar el artículo 115 de la "Constitución Política de los Estados Unidos "Mexicanos, para propiciar el fortalecimiento del "Municipio en México. En este sentido, coincidimos "también con el titular del ejecutivo federal, quien "ha sostenido que, "el compromiso con la "renovación del federalismo, también implica la "promoción del municipio como espacio de "gobierno, vinculado a las necesidades cotidianas "de la población; y que la integración plural de los "ayuntamientos y la fuerza de la participación "ciudadana constituyen un gran activo para "lograrlo. Municipios con mayor libertad y "autonomía serán fuentes de creatividad y de "nuevas iniciativas; municipios con mayores "responsabilidades públicas serán fuente de "mayores gobiernos". De ahí que esta Comisión "dictaminadora procure las siguientes "características en el presente dictamen: "reconocimiento y protección del ámbito exclusivo "municipal, precisión jurídica y reenvío de la "normatividad secundaria a las legislaturas de los "Estados y a los Ayuntamientos según sea el caso, "conforme a los lineamientos de la reforma que se "dictamina.

"4. Esta comisión, considera que es conveniente "incluir nuevas disposiciones al artículo 115 "constitucional. Así todas las iniciativas analizadas "con motivo del presente dictamen coinciden en "que el municipio sea el eje de desarrollo nacional. "Ya que a través de la consolidación del municipio "se logrará el impulso al desarrollo regional y "urbano en concordancia con los objetivos del "crecimiento económico.

"4.1 Es procedente reformar la fracción I en su "primer párrafo, con la intención de

"4.2 La intención de esta comisión dictaminadora, "consiste en fortalecer al ámbito de competencia "municipal y las facultades de su órgano de "gobierno. Por ello se propone tal y como lo "plantean los autores de las iniciativas antes "descritas, delimitar el objeto y los alcances de las "leyes estatales que versan sobre cuestiones "municipales. Lo que se traduce en que la "competencia reglamentaria del municipio, "implique de forma exclusiva, los aspectos "fundamentales para su desarrollo. De ahí que se "defina y modifique en la fracción II, el concepto de "bases normativas, por el de leyes estatales en "materia municipal, conforme a las cuales los "ayuntamientos expiden sus reglamentos, y otras "disposiciones administrativas de orden general.

"Dichas leyes se deben orientar a las cuestiones "generales sustantivas y adjetivas, que le den un "marco normativo homogéneo a los municipios de "un Estado, sin intervenir en las cuestiones "específicas de cada municipio.

"En consecuencia, queda para el ámbito "reglamentario como facultad de los "ayuntamientos, todo lo relativo a su organización "y funcionamiento interno y de la administración "pública municipal; así como para la regulación "sustantiva y adjetiva de las materias de su "competencia a través de bandos, reglamentos, "circulares y demás disposiciones de carácter "general; mientras que las leyes estatales en "materia municipal, contemplarán lo referente al "procedimiento administrativo, conforme a los "principios que se enuncian en los nuevos incisos, "y demás aspectos que contienen lo siguiente:

"4.2.1 En el inciso a) ...

"4.2.2 En el inciso b), se establece que la ley deberá "prever el requisito de mayoría calificada de los "miembros de un Ayuntamiento en las decisiones "relativas a la afectación de su patrimonio "inmobiliario y la firma de convenios que por su "trascendencia lo requieran; sin embargo, en "dichas decisiones la legislatura estatal ya no "intervendrá en la toma de la decisión a los "ayuntamientos.

"....

"4.4 La fracción IV es de reformarse, atentos a las "motivaciones expresadas en las iniciativas en "estudio.

"....

"Por último, se aclara en un párrafo quinto, que la "libertad de hacienda implica un ejercicio exclusivo "de sus recursos por parte de los ayuntamientos, "sin perjuicio de que autoricen a terceros para ello. "Lo anterior evita la posibilidad de que mediante "actos o leyes de los poderes federales o estatales "se afecte de cualquier modo la hacienda "municipal.

"Por lo tanto, serán incompatibles con el nuevo "precepto constitucional los actos de cualquier "órgano legislativo o ejecutivo distinto al "ayuntamiento, que se comprometan o "predeterminen cualquier elemento de su "presupuesto de egresos, incluso dietas o salarios "de los miembros de los ayuntamientos o sus "funcionarios, puesto que para cualquier caso, es "una disposición presupuestal propia del "ayuntamiento en el hoy exclusivo ejercicio de "administrar su hacienda."

La lectura de la discusión a que dio lugar dicha propuesta es reveladora de que las pocas propuestas de modificación que presentaron algunos diputados, mismas que a la postre fueron desechadas, eran tendientes todas ellas hacer aún más fuerte al municipio. Esto es, hacer más enfático el fortalecimiento municipal que lo que proponía la comisión dictaminadora.

Igualmente, las intervenciones que los diversos partidos políticos hicieron al fijar su postura (una vez discutido el proyecto en lo particular y en lo general) fueron todas coincidentes en la importancia del municipio en la configuración del estado y en lo vital que resulta lograr hacer realidad la autonomía municipal. Algunos partidos se manifestaron con gratulados con la reforma, precisamente por que ésta suprimía algunas limitaciones a la autonomía municipal; otros se manifestaron un poco insatisfechos porque a su juicio la reforma se había quedado corta.

Al pasar el proyecto de reforma a la Cámara revisora, el dictamen ahí elaborado prácticamente hizo suyas las consideraciones de la de origen; igualmente, el proceso de discusión en la misma contiene expresiones en similar sentido a las expresadas también en la de origen. Salvo algunas cuestiones menores, prácticamente de redacción y estilo, el proyecto único en referencia no contiene cambios sustanciales y fue aprobado por unanimidad.

Así las cosas, es lógico concluir que tanto las iniciativas inicialmente presentadas, como el diverso proyecto elaborado por la comisión dictaminadora de la Cámara de Diputados, como la propia Cámara, así como la Cámara de Senadores, estuvieron infundidos de un mismo espíritu e intención: fortalecer al municipio libre y hacer realidad la autonomía municipal, eliminando algunas injerencias o potestades que la propia Constitución permitía o consagraba a favor del gobierno estatal, en detrimento de la figura municipal, y configurándole expresamente como un tercer nivel de gobierno, más que como una entidad de índole administrativa, con un ámbito de gobierno con competencias propias y exclusivas; razón que también explica la sustitución, no meramente semántica, de las llamadas "bases normativas" por "leyes en materia municipal".

En otras palabras, la reforma se inspiró en el fortalecimiento del municipio y se dirigió en intención hacia una mayor autonomía y gobierno municipal.

Por ello, aunado a lo que subyace en las reformas antes mencionadas al artículo 115 y, como soslayar, a los antecedentes que llevaron en mil novecientos diecisiete a la consagración constitucional de esta figura, es que resulta válido extraer un principio interpretativo de fortalecimiento municipal. En otras palabras, que la interpretación que se haga del actual texto del artículo 115 se haga bajo la luz de hacer palpable y posible el fortalecimiento municipal, para así dar eficacia material y no sólo formal al municipio libre.

Lo anterior de ninguna manera significa o conduce a que se ignoren o pasen por alto aquellas injerencias legítimas y expresamente constitucionales que conservan los ejecutivos o las legislaturas estatales, pues, ciertamente, como adujeron algunos partidos políticos durante el debate legislativo, la reforma no erradicó todas por completo; y esa es una decisión que sólo corresponde tomar al poder reformador.

Empero, lo que sí debe colegirse es que los aspectos regulados por las diversas fracciones del artículo 115 que sí resultaron afectadas o trastocadas por esta última reforma, ante la duda respecto a su contenido y alcance, como es el caso en la presente controversia, deben ser interpretadas bajo esta luz, para así hacer eficaz y materializar el fortalecimiento municipal, en tanto esta figura se erige y reconoce como uno de los principios fundamentales en que se sustenta el estado mexicano.

Esto se justifica todavía más considerando lo reciente de la reforma constitucional en mérito, en tanto una interpretación así realizada permite concretar o materializar la razón jurídica subyacente en la misma, pero sobretodo palpable.

SEPTIMO.- Sentado lo anterior, se procede al estudio del inciso b) de la fracción II, del artículo 115 constitucional, inciso que es precisamente producto de la reforma constitucional de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, para así estar en condiciones de determinar si los párrafos séptimo, noveno

y décimo del reformado artículo 23 de la Constitución de Nuevo León lo violentan o no. La normatividad constitucional señalada establece:

"Art. 115.- Los Estados adoptarán, para su régimen "interior, la forma de gobierno republicano, "representativo, popular, teniendo como base de su "división territorial y de su organización política y "administrativa el Municipio Libre, conforme a las "bases siguientes: ...

"II.- Los municipios estarán investidos de "personalidad jurídica y manejarán su patrimonio "conforme a la ley.

(REFORMADO, D.O.F. 23 DE DICIEMBRE DE 1999)

"Los ayuntamientos tendrán facultades para "aprobar, de acuerdo con las leyes en materia "municipal que deberán expedir las legislaturas de "los Estados, los bandos de policía y gobierno, los "reglamentos, circulares y disposiciones "administrativas de observancia general dentro de "sus respectivas jurisdicciones, que organicen la "administración pública municipal, regulen las "materias, procedimientos, funciones y servicios "públicos de su competencia y aseguren la "participación ciudadana y vecinal.

(ADICIONADO, D.O.F. 23 DE DICIEMBRE DE 1999)

"El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo "anterior será establecer:...

"b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las "dos terceras partes de los miembros de los "ayuntamientos para dictar resoluciones que "afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para "celebrar actos o convenios que comprometan al "Municipio por un plazo mayor al periodo del "Ayuntamiento;

Respecto a este nuevo texto de la constitución general pueden identificarse tres antecedentes destacables del proceso legislativo.

a) Como primer antecedente, la iniciativa presentada por diputados de la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional el treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y nueve ante la Cámara de Diputados, en tanto fue en dicho documento donde primero se propuso establecer una limitación expresa a las legislaturas respecto de los actos de disposición del patrimonio inmobiliario de los municipios. Dicha iniciativa, en el aspecto aquí en estudio, se sustentó en las siguientes consideraciones:

"Al municipio, a través de su ayuntamientos se le "confirieron facultades reglamentarias, mas no "existe limitación alguna para que las legislaturas "estatales y federales, encuentren una frontera "entre sus atribuciones y las del municipio de tal "manera, que sea efectiva la capacidad "cuasilegislativa de los ayuntamientos que de "modo incipiente, ya les ha reconocido la Suprema "Corte de Justicia de la Nación.

"Se les reconoce personalidad jurídica pero hoy "por hoy, los gobiernos estatales y las legislaturas "locales afectan el ámbito municipal, tomando "decisiones en su nombre, sobre todo de carácter "administrativo de tal manera que dejan a los "ayuntamientos como entidad de despacho o "ejecución en asuntos trascendentes.

"Se les confiere patrimonio propio mas éste está "sujeto a decisiones de las legislaturas estatales "como si no existiera la madurez, ni la legitimidad "política para que los ayuntamientos tomen "decisiones sobre el uso y destino de sus bienes, "dando en los casos que lo ameriten la "participación ciudadana pertinente.

"Se les confiere libertad para el manejo de su "hacienda, al mismo tiempo que las legislaturas la "limitan a ultranza y sobre manera, fundados en el "reenvío que a los congresos locales hizo el propio "constituyente, al referir sin la menor previsión, el "que esta libertad se ejercerá conforme a la ley. ...

"...

"e) Finalmente, se adiciona un inciso d) a dicha "fracción II facultando a las legislaturas para "establecer en las bases normativas municipales, "las decisiones que por su

trascendencia, en todo "caso deberán ser tomadas por mayoría calificada "de los miembros del ayuntamiento, haciendo "especial énfasis en la desincorporación de bienes "del dominio público municipal, venta de inmuebles "o cambio de destino, así como las resoluciones "administrativas o relaciones contractuales que "comprometan al municipio más allá del término de "la gestión del ayuntamiento o consejo municipal "que se trate, sin que en ningún caso puedan las "legislaturas, como perversamente hoy sucede, ser "la instancia de resolución en materia patrimonial o "administrativa de los municipios."

b) Como segundo antecedente, la iniciativa presentada por diputados del Partido de la Revolución Democrática, el treinta de abril de mil novecientos noventa y nueve, propuesta que, en lo que a este punto atañe, recogió lo que antes se había propuesto en la iniciativa antes referida.

c) Esta proposición fue finalmente recogida en la propuesta única que preparó la comisión dictaminadora de la cámara de origen, misma que abundó en razones para tal efecto, de las que destacan las que fueron transcritas páginas atrás; y que, como ya se dijo, eventualmente hizo suyas expresamente la cámara revisora.

En atención a lo anterior, se estima que los incisos contenidos en la fracción II del artículo 115, deben interpretarse desde una óptica restrictiva conforme a la cual sean sólo esas las intervenciones admisibles de la legislación local respecto a la actividad municipal, pues esa óptica restrictiva permite materializar el principio de autonomía municipal y no tomar nugatario el ejercicio legislativo realizado por el constituyente permanente, sino más bien consolidarlo.

Esto significa que el inciso b) de dicha fracción constitucional sólo autoriza a las legislaturas locales a que señalen cuáles serán los supuestos en que los actos relativos al patrimonio inmobiliario municipal requerirán de un acuerdo de mayoría calificada de los propios integrantes del ayuntamiento; mas no le autoriza para erigirse en una instancia más exigible e indispensable para la realización o para la validez jurídica de dichos actos de disposición o administración. Eso atenta contra el espíritu de la reforma constitucional y los fines perseguidos por ésta.

Interpretación esta última que se confirma no sólo con la letra de la Constitución y de su procedimiento legislativo, lo que es suficiente para sustentarla (al que antes se ha hecho alusión); sino también con diversas opiniones de personas que intervinieron en dicho procedimiento y de estudiosos del debate municipal.

Así, el Diputado Juan Marcos Gutiérrez González, entonces presidente de la Comisión de Fortalecimiento Municipal, al sintetizar los puntos clave de la reforma constitucional en comento, destaca respecto de este tema:

"Se crea la figura de leyes estatales en materia "municipal, delimitadas a un objeto cuyo contenido "se enumera en cinco incisos, de lo que se destaca "que la ley no va a poder ir más allá del objeto "constitucional, propiciando el robustecimiento de "las capacidades reglamentarias (cuasilegislativas "o materialmente legislativas) de los "ayuntamientos.

"En este aspecto destaca por ejemplo que para la "desincorporación y disposición del patrimonio "inmobiliario municipal o la realización de actos "que comprometan al municipio más allá del "periodo del ayuntamiento de que se trate, dichas "determinaciones no serán a cargo de la legislatura "sino de las dos terceras partes de los miembros "de un ayuntamiento." (Reflexiones en torno a la reforma municipal del artículo 115 constitucional, Miguel Angel Porrúa, México, 2000).

Por otra parte, Miguel Pérez López y Juvenal Núñez Mercado ("La nueva estructura del derecho municipal mexicano, notas sobre la reforma constitucional en materia municipal de 1999, en Cuestiones Constitucionales, Revista Mexicana de Derecho Constitucional, Número 4, Enero-Junio de 2001), indican:

"La reforma municipal de 1999 tiende a señalar "principios y contenidos de la legislación municipal, siempre en un sentido general y "orientador. Los incisos agregados a la fracción II "procuran cumplir ese cometido a partir de la "experiencia recabada por el ejercicio práctico, la "legislación elaborada y la jurisprudencia emitida. "...

"C. Decisiones sobre el patrimonio inmobiliario "municipal y celebración de actos y convenios.

"Con el inciso b) se establece un requisito de "mayoría calificada... en la toma de decisiones "concernientes a la afectación de su patrimonio "inmobiliario o para la celebración de actos o "convenios que comprometan al municipio más allá "del periodo que corresponda al ayuntamiento, con "el fin de evitar que quienes resulten electos para "una gestión no tengan que enfrentar cargas o "gravámenes que comprometan o limiten "seriamente su desempeño. También se evita que "las legislaturas intervengan de cualquier forma en "una decisión que corresponde en forma exclusiva "a los ayuntamientos."

En esta misma línea argumentativa, debe agregarse que cuando la disposición constitucional en estudio habla de "resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal", debe entenderse por "afectar", no lo que gramaticalmente puede significar, sino lo que significa conforme al contexto en el que está inserto dicho verbo y conforme arrojan los antecedentes del proceso legislativo que dieron lugar a esa redacción; por ello, puede afirmarse que "afectar", en esta norma constitucional, tiene un significado amplio, que comprende todo aquel acto jurídico por el cual se dispone del patrimonio inmueble, como sería desincorporar, enajenar, gravar, etcétera.

En efecto, en la propuesta presentada por los diputados del Partido Acción Nacional, antes referida en esta resolución, se hablaba de desincorporación para venta u otro destino; la propuesta de los diputados del Partido de la Revolución Democrática se refirió a "desincorporación", y finalmente, la Comisión dictaminadora optó por "afectación". Esta elección de la comisión, aunado a lo dicho en los documentos que informan el proceso legislativo corroboran lo antes dicho.

Ahora bien, los párrafos impugnados del artículo 23 de la carta neoleonense estatuyen:

"ARTICULO 23.- La propiedad de las personas no "puede ser ocupada, sin su consentimiento sino "por causa de utilidad pública y mediante "indemnización. El precio que se fijará como "indemnización a la casa expropiada, se basará en "la cantidad que como valor fiscal de ella figure en "las oficinas catastrales o recaudadoras, ya sea "que este valor haya sido manifestado por el "propietario o simplemente aceptado por el de un "modo tácito por haber pagado sus contribuciones "con esta base. El exceso de valor o el demérito "que haya tenido la propiedad particular por las "mejoras o deterioros ocurridos con posterioridad "a la fecha de la asignación del valor fiscal, será lo "único que deberá quedar sujeto a juicio pericial y "a resolución judicial. Esto mismo se observará "cuando se trate de objetos cuyo valor no está "fijado en las oficinas rentísticas..."

(Párrafo Séptimo)

"El Estado de Nuevo León y sus Municipios tienen "derecho para adquirir, poseer y administrar bienes raíces, y esta clase de bienes sólo podrán "enajenarse, gravarse o desincorporarse, "cualquiera que sea su origen, su destino y "carácter, mediante Decreto del Congreso del "Estado que así lo autorice..."

(Párrafo Noveno)

"Los convenios mediante los cuales se comprometa el libre uso de los bienes inmuebles municipales, se sujetarán a los términos que fijen las leyes, y requerirán de la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes de los Ayuntamientos."

(Párrafo Décimo)

"Serán inexistentes las enajenaciones, actos, convenios y contratos que no se ajusten a lo preceptuado por este artículo y la Ley."

Como se desprende de esta transcripción, la Constitución reformada de Nuevo León faculta a la legislatura local para aprobar o rechazar aquellos actos relativos a la enajenación, gravamen o desincorporación del patrimonio inmobiliario de los municipios de ese estado, so pena de la inexistencia jurídica de los mismos, pues exige decreto de autorización para tal efecto (párrafo séptimo en relación con el décimo), lo cual, conforme a lo que se ha explicado en torno al inciso b) de la fracción II del artículo 115, va mucho más allá de lo que ésta permite, de ahí su inconstitucionalidad.

Esto es, mientras que la Constitución general reconoce a los municipios la facultad de manejar su patrimonio inmueble, con la sola limitante de que las decisiones que en ese respecto se tomen por el ayuntamiento sean por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes y no más, la constitución local impugnada establece como requisito para la validez de ciertos actos jurídicos inherentes a la disposición del patrimonio inmueble la autorización que para tal efecto otorgue la legislatura estatal; una facultad cuyo ejercicio no es condicionado por la constitución federal, salvo por el requisito de mayoría calificada del ayuntamiento propietario, es condicionada –inconstitucionalmente– por el legislador estatal a una aprobación por parte suya del actuar municipal.

Por todo esto, se estiman fundados los planteamientos hechos por el actor respecto del párrafo séptimo del artículo 23 reformado de la Constitución neoleonense, así como la parte conducente del párrafo décimo del mismo que resulta de su vinculación con aquél.

Por otra parte, y con base en las mismas razones antes expuestas, se estima que el párrafo noveno de ese mismo ordinal de la carta local no es contrario a la constitución general, en tanto dicha disposición se circunscribe a señalar que para los convenios por los cuales se establezca el libre uso de los bienes inmuebles del municipio se requerirá para su aprobación de mayoría calificada del ayuntamiento y que habrán de sujetarse a los términos de ley.

En efecto, en este caso, el legislador local se circunscribió, tal como le autoriza el texto constitucional federal, a determinar que ese supuesto exige de mayoría calificada; y al remitir a la ley local, puede entenderse que esa remisión, por sí misma tampoco es contraria a la constitución, pues ésta expresamente lo autoriza también. Cuestión distinta sería si la ley a la que a su vez se remite facultara a la legislatura para tener alguna injerencia, pero ese no es el caso.

Por ello, son infundados los argumentos de la actora respecto del párrafo noveno del artículo 23 reformado de la carta local.

No sobra agregar que no se abunda en un estudio individualizado de la constitucionalidad del párrafo décimo impugnado, pues, en tanto dicho párrafo sólo dispone cuáles serán las consecuencias jurídicas de no acatar lo dispuesto en los párrafos precedentes de ese mismo numeral, su constitucionalidad o inconstitucionalidad penderá del diverso párrafo con el que se le relacione.

En la especie, conforme a lo antes explicado, en la medida en que se le vincule con el párrafo séptimo que le antecede, es inconstitucional por ser inconstitucional este último, de ahí que su invalidez sólo pueda entenderse en la medida en que sea así relacionado. Empero, al haber resultado infundados los planteamientos enderezados en torno al párrafo noveno del mismo artículo, reconociéndose así la validez del mismo, entonces, cuando dicho párrafo décimo se relacione con ese diverso párrafo o cualquier otro cuya validez esté intocada, el mismo será también válido para esos efectos.

OCTAVO.- Ahora bien, procede continuar con el estudio de inconstitucionalidad que se aduce respecto al artículo 128 reformado de la carta de Nuevo León, en tanto dispone que la legislatura local debe aprobar las remuneraciones que autoricen los ayuntamientos para sus integrantes.

El numeral impugnado dispone, en su parte conducente:

"ARTICULO 128.- ...

"Los Ayuntamientos acordarán anualmente las "remuneraciones para sus integrantes de acuerdo "a los lineamientos que determine la Ley y las "someterán al Congreso del Estado para su "aprobación o rechazo."

Ahora bien, previo a responder a este planteamiento, conviene tener presente y traer a colación algunas cuestiones como:

- 1) El principio de libre disposición de la hacienda municipal, consagrado en la fracción IV del artículo 115 constitucional;
- 2) Que la Constitución estatuye que los ayuntamientos elaborarán sus propios presupuestos de egresos (fracción IV, in fine, artículo 115 constitucional);
- 3) Que este propio Pleno, antes de la reforma municipal de mil novecientos noventa y nueve se pronunció respecto de similar planteamiento en el que interpretó la disposición constitucional recién referida.
- 4) Que a pesar de que esa disposición en específico dispone que los ayuntamientos elaborarán sus propios presupuestos de egresos no fue modificada en mil novecientos noventa y nueve, sí puede estimarse trastocada por la reforma y por ende interrumpido el criterio jurisprudencial mencionado.

En efecto, la libre disposición de la hacienda pública municipal ha sido un tema estudiado en varias ocasiones por este Pleno, particularmente a propósito del distinto régimen al que están sujetas por una parte las participaciones federales, y por otra parte las aportaciones federales.

Se ha dicho que respecto de las primeras hay libre disposición; no así de las segundas. Empero, la propia disposición constitucional en comento (fracción IV del artículo 115) es clara al señalar que no sólo son estos dos elementos los que conforman la hacienda pública municipal; existen otros también respecto de los cuales se entiende, en principio, que rige la libre disposición patrimonial.

De ahí que mientras las remuneraciones a los munícipes sean cubiertas con recursos distintos a las aportaciones federales, en principio estarían regidos por la libertad hacendaria.

Lo que además encuentra sustento en la facultad expresa que tienen los ayuntamientos, conforme a esta misma fracción constitucional, de decidir y ejercer sus presupuestos de egresos.

Ciertamente, este propio Pleno interpretó lo contrario en diversa controversia constitucional, de la que derivó el siguiente criterio:

"Novena Epoca

"Instancia: Pleno

"Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su "Gaceta

"Tomo: XI, Abril de 2000

"Tesis: P./J. 27/2000

"Página: 818

"MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEON. EL "ARTICULO 129 DE LA CONSTITUCION POLITICA "DE DICHO ESTADO, EN CUANTO IMPIDE A LOS "AYUNTAMIENTOS DE AQUELLOS ACORDAR "REMUNERACIONES PARA SUS

MIEMBROS SIN "APROBACION DEL CONGRESO, NO INFRINGE EL "ULTIMO PARRAFO DE LA FRACCION IV DEL "ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION FEDERAL. "La citada disposición de la Constitución Federal, "establece que "Las Legislaturas de los Estados "aprobarán las leyes de ingresos de los "Ayuntamientos y revisarán las cuentas públicas", "agregando que "los presupuestos de egresos "serán aprobados por los Ayuntamientos con base "en sus ingresos disponibles". Este último párrafo "no hace inconstitucional el artículo 129 de la "Constitución Estatal en cuanto prescribe "Los "Ayuntamientos no podrán acordar remuneración "alguna para sus miembros sin aprobación del "Congreso", como pudiera inferirse de una "interpretación gramatical y aislada; por lo "contrario, la apreciación conjunta de aquella "disposición permite ver que los tres elementos a "que se refiere y que se traducen en la facultad de "expedir la ley de ingresos, determinar el "presupuesto de egresos y revisar la cuenta "pública, están íntimamente ligados entre sí y "tienen entre otras finalidades, la de revelar el "estado de las finanzas públicas, así como "asegurar la realización transparente de los planes "municipales de desarrollo y sus programas. "Dichas finalidades se logran mediante la "verificación de la asignación adecuada de los "recursos disponibles, el control, vigilancia y "fincamiento de las responsabilidades resultantes, "según se deduce de lo dispuesto en los artículos "108 y 114 de la Constitución Federal, y 130 a 137 "de la Ley Orgánica de la Administración Pública "Municipal del Estado; lo anterior se confirma "porque la Constitución Estatal establece la idea "rectora de que la revisión de la cuenta pública "municipal compete al Congreso Local, con el "asesoramiento técnico y jurídico del jefe de la "hacienda pública del Estado, como se desprende "de lo dispuesto en sus artículos 63, fracciones X y "XII, 135, 136, 137, 138 y 140; y porque la citada Ley "Orgánica de la Administración Pública Municipal "establece las obligaciones de los servidores "públicos y las responsabilidades consecuentes. "Por tanto, si de las Constituciones Federal y Local "y de las leyes invocadas se advierte, que en "íntima conexión con la atribución de los "Ayuntamientos de aprobar sus presupuestos, se "encuentran las atribuciones de las Legislaturas "Locales para aprobar las leyes de ingresos "municipales, revisar las cuentas anuales, "suspender Ayuntamientos, declarar su "desaparición y suspender o revocar mandatos por "las causas graves especificadas en la Ley de "Atribuciones de Control y Vigilancia que "garantizan el manejo transparente de los recursos "públicos, ha de concluirse que el artículo 129 de "la Constitución del Estado establece una medida "compatible con la Constitución Federal, tendente "a evitar el abuso del poder y procurar la "conservación del equilibrio y equidad "presupuestal de los Municipios de la entidad, "tomando en consideración que los Municipios son "autónomos dentro de la Constitución Federal, "pero no soberanos, máxime que dicha medida no "vulnera su economía ni invade la esfera que les "corresponde; tampoco restringe la libre "administración de la hacienda pública municipal, "ni limita u obstaculiza su actividad financiera.

"Controversia constitucional 3/93. Ayuntamiento "de San Pedro Garza García. 6 de noviembre de "1995. Once votos. Ponente: Juan Díaz Romero. "Secretario: Jorge Careño Rivas.

"El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada "hoy veintisiete de marzo en curso, acordó, con "apoyo en su Acuerdo Número 4/1996 de "veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa "y seis, relativo a los efectos de las resoluciones "aprobadas por cuando menos ocho votos en las "controversias constitucionales y en las acciones "de inconstitucionalidad, que la tesis que antecede "(publicada en marzo de ese año, como aislada, "con el número XLI/96), se publique como "jurisprudencial, con el número 27/2000. México, "Distrito Federal, a veintisiete de marzo de dos "mil."

Sin embargo, este criterio se estima interrumpido en virtud de la reforma de mil novecientos noventa y nueve, conforme a lo siguiente:

Cierto es que el párrafo sujeto a interpretación en la tesis anterior, no fue modificado por la reforma, pues a la fecha sigue diciendo:

"Las legislaturas de los Estados aprobarán las "leyes de ingresos de los municipios, revisarán y "fiscalizarán sus cuentas públicas. Los "presupuestos de egresos serán aprobados por los "ayuntamientos con base en sus ingresos "disponibles."

Pero se agregó un párrafo siguiente que dice:

"Los recursos que integran la hacienda municipal "serán ejercidos en forma directa por los "ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, "conforme a la ley;"

Cuya adición se explicó por la Comisión dictaminadora que lo propuso de la siguiente manera:

"Por último, se aclara en un párrafo quinto, que la "libertad de hacienda implica un ejercicio exclusivo "de sus recursos por parte de los ayuntamientos, "sin perjuicio de que autoricen a terceros para ello. "Lo anterior evita la posibilidad de que mediante "actos o leyes de los poderes federales o estatales "se afecte de cualquier modo la hacienda "municipal.

"Por lo tanto, serán incompatibles con el nuevo "precepto constitucional los actos de cualquier "órgano legislativo o ejecutivo distinto al "ayuntamiento, que se comprometan o "predeterminen cualquier elemento de su "presupuesto de egresos, incluso dietas o salarios "de los miembros de los ayuntamientos o sus "funcionarios, puesto que para cualquier caso, es "una disposición presupuestal propia del "ayuntamiento en el hoy exclusivo ejercicio de "administrar su hacienda."

En esta misma línea, es obligado ponderar también el contexto general del que se está imbuida la reforma que dio lugar a ese nuevo párrafo, particularmente en el sentido de que aquellas áreas en las que había injerencia permitida por parte de las legislaturas y gobernadores se purgara para enfatizar su exclusividad municipal y el esfuerzo general que realizó el poder reformador por limitar dichas ingerencias, lo cual se vio reflejado tanto en la adición relativa al alcance y contenido de las leyes locales, la competencia de los servicios públicos y, precisamente, en la claridad con que ahora se establece que debe realizarse el ejercicio del presupuesto municipal.

Así las cosas, se tiene que la programación, presupuestación, así como la aprobación del presupuesto de egresos de los gastos públicos del municipio son facultades exclusivas de éste, quien para ese efecto debe tomar en cuenta los recursos que tiene disponibles.

Sostener que los municipios no tienen esta exclusividad para decidir cómo ejercer sus recursos, torna nugatorio el principio de autonomía constitucional que enarbola la carta magna pues es claro que si un municipio no puede decidir cuánto y en qué gastar o invertir sus recursos, la autonomía no pasa de ser una mera cuestión retórica.

En esta misma línea, cabe agregar que no resulta oponible a estas consideraciones el que el artículo 13 constitucional disponga que nadie podrá gozar de más emolumentos en concepto de compensación por servicios públicos que los fijados en ley. Ciertamente, en nuestro sistema constitucional está previsto que lo concerniente al presupuesto federal debe ser aprobado por el órgano legislativo; pero es también el propio sistema constitucional el que dispone, a manera de excepción o distinción de supuestos entre lo federal y lo municipal, que en tratándose de los presupuestos de egresos municipales, éstos no tengan que pasar o ser aprobados por órgano legislativo alguno.

Motivos todos éstos que llevan a concluir que son fundados los planteamientos del actor en este respecto, y, por ende, a decretar la invalidez del último párrafo del artículo 128 reformado de la Constitución de Nuevo León, mas sólo en la parte que impone a los municipios someter, para su

aprobación o rechazo, al Congreso del Estado los acuerdos tomados por el ayuntamiento respecto a las remuneraciones de sus integrantes.

Por último, es de señalarse que no pasa inadvertido que esta facultad atribuida a los municipios de manera exclusiva puede llegar a ser ejercida de manera abusiva o caprichosa por un ayuntamiento u otro, en perjuicio de la propia comunidad municipal.

Empero, esa mera posibilidad de ninguna manera puede justificar la constitucionalidad de la disposición local impugnada, menos aún tomarla constitucional, precisamente por el sólo hecho de que es una mera cuestión fáctica (más aún de realización incierta). La constitucionalidad de una norma no puede pender de hechos, menos aún cuando éstos son futuros y de realización incierta, sino única y exclusivamente de su propio contenido normativo.

En todo caso, dado el contexto democrático vigente, será el electorado el que con su voto decida si sus elegidos ejercen o no estas facultades correctamente. La facultad atribuida al municipio constitucionalmente no es restringible por parte de la legislatura estatal, pero el control respecto de su ejercicio corresponderá, en todo caso, valorar al electorado.

NOVENO.- Señala la actora que el artículo tercero transitorio del Decreto número "49", por el que se reformó la Constitución Política del Estado de Nuevo León, cuya invalidez demanda, viola el numeral segundo transitorio del diverso Decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, que contiene las reformas y adiciones al artículo 115 de la Constitución Federal, pues el primero de los citados no cumple con lo ordenado en el segundo (tercer concepto de violación).

El artículo tercero transitorio del Decreto número "49", impugnado, dice:

"Tercero.- En tanto se expidan o modifiquen las "leyes en materia municipal correspondientes, se "continuarán aplicando las disposiciones "constitucionales y los demás ordenamientos "vigentes."

A su vez, el artículo Segundo Transitorio del diverso Decreto publicado el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, mediante el cual se efectuaron reformas y adiciones al artículo 115 de la Constitución Federal, señala:

"ARTICULO SEGUNDO.- Los Estados deberán "adecuar sus constituciones y leyes conforme a lo "dispuesto en este decreto a más tardar en un año "a partir de su entrada en vigor. En su caso, el "Congreso de la Unión deberá realizar las "adecuaciones a las leyes federales a más tardar el "30 de abril del año 2001.

"En tanto se realizan las adecuaciones a que se "refiere el párrafo anterior, se continuarán "aplicando las disposiciones vigentes."

Del contenido del último de los preceptos transcritos, se desprende que como se aduce, los estados, dentro del término de un año, debieron adecuar el marco constitucional y legal a lo dispuesto en el Decreto relativo, que reformó y adicionó el artículo 115 de la Norma Fundamental, sin embargo, con independencia del tiempo transcurrido, es claro que la violación argumentada sólo constituye una transgresión al plazo otorgado para las adecuaciones correspondientes, sin que tal circunstancia traiga consigo la inconstitucionalidad de algún precepto específico, atendiendo a que la adecuación aludida no necesariamente trae como consecuencia que deba reformarse todo el texto de la ley.

Así, considerando que las normas transitorias únicamente tienen como fin el establecer los lineamientos provisionales o temporales, que permitan la eficacia de la norma materia de la reforma, en concordancia con las circunstancias de modo, tiempo o lugar, de tal manera que sean congruentes con la realidad imperante, la omisión en la adecuación correspondiente, dentro del plazo previsto en el transcrito artículo transitorio, no transgrede los dispositivos fundamentales, sino exclusivamente una regla transitoria que prevé una obligación de carácter circunstancial, cuyo incumplimiento, sin duda, no trasciende ni vicia

los principios rectores tutelados por la Norma Fundamental. Por lo tanto, el concepto de invalidez a estudio es infundado. Máxime que para que este Alto Tribunal determine la inconstitucionalidad de un precepto, requiere su señalamiento expreso, a fin de estar en aptitud de llevar a cabo el estudio de su constitucionalidad.

DECIMO.- Por otra parte, señala el actor que las demandadas al emitir las normas impugnadas, violaron los artículos 128 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al no cumplir lo establecido en los mismos, en el sentido de observar el cumplimiento de la propia carta magna (cuarto concepto de violación).

Esto es, refiere el actor que las violaciones que aduce, conducen también a la violación de estas otras disposiciones también de índole constitucional; disposiciones que estatuyen, en términos genéricos, el principio de supremacía constitucional.

Ciertamente, una violación a un artículo constitucional se traduce en un atentado contra la supremacía de la que ésta se reviste; empero, dado el contenido de los considerandos anteriores y lo en ellos establecido, huelga mayor abundamiento en torno a este punto, pues basta con remitir a ellos y señalar que la supremacía constitucional se violenta en la medida en que la normativa estatal impugnada resultó inválida y que ésta no se violenta cuando ésta resultó válida. Y en esa misma medida serán o no transgredidos dichos artículos.

DECIMO PRIMERO.- Señala el actor que la publicación del Decreto materia de impugnación, viola el artículo 79 de la Constitución del Estado de Nuevo León, al no reproducir textualmente en el referido Decreto, el anterior contenido de las normas reformadas, lo cual transgrede al principio de legalidad consagrado en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal (quinto concepto de invalidez).

El artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León dispone:

"ARTICULO 79.- Al promulgarse una disposición "legislativa que adopte, modifique o derogue uno o "varios artículos de otra ley, serán reproducidos "textualmente al fin de aquélla los artículos a que "se refiera."

Del análisis efectuado al Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, visible a fojas de la doscientos cincuenta y seis a la doscientos sesenta del expediente, en el que aparecen publicados los artículos reformados de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, cuya invalidez se demanda, se aprecia que, ciertamente, no aparecen reproducidos los artículos materia de la reforma.

Empero, en este respecto debe tomarse en consideración el criterio jurisprudencial sustentado por este Pleno, consultable en la página cuatrocientos treinta y ocho, del tomo XIV, correspondiente al mes de agosto de dos mil uno, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que dice:

"VIOLACIONES DE CARACTER FORMAL EN EL "PROCESO LEGISLATIVO. SON IRRELEVANTES SI "NO TRASCIENDEN DE MANERA FUNDAMENTAL "A LA NORMA. Dentro del procedimiento "legislativo pueden darse violaciones de carácter "formal que trascienden de manera fundamental a "la norma misma, de tal manera que provoquen su "invalidez o inconstitucionalidad y violaciones de "la misma naturaleza que no trascienden al "contenido mismo de la norma y, por ende, no "afectan su validez. Lo primero sucede, por "ejemplo, cuando una norma se aprueba sin el "quórum necesario o sin el número de votos "requeridos por la ley, en cuyo caso la violación "formal trascendería de modo fundamental, "provocando su invalidez. En cambio cuando, por "ejemplo, las comisiones no siguieron el trámite "para el estudio de las iniciativas, no se hayan "remitido los debates que la hubieran provocado, o "la iniciativa no fue dictaminada por la comisión a "la que le correspondía su estudio, sino por otra, "ello carece de relevancia jurídica si se cumple con "el fin último buscado por la iniciativa, esto es, que "haya sido aprobada por el Pleno del órgano "legislativo y

publicada oficialmente. En este "supuesto los vicios cometidos no trascienden de "modo fundamental a la norma con la que culminó "el procedimiento legislativo, pues este tipo de "requisitos tiende a facilitar el análisis, discusión y "aprobación de los proyectos de ley por el Pleno "del Congreso, por lo que si éste aprueba la ley, "cumpliéndose con las formalidades trascendentes "para ello, su determinación no podrá verse "alterada por irregularidades de carácter "secundario.

"Acción de inconstitucionalidad 25/2001. "Diputados integrantes de la Quincuagésima "Séptima Legislatura del Estado de Hidalgo. 7 de "agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. "Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. "Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretarios: "Pedro Alberto Nava Malagón y Martín Adolfo "Santos Pérez.

"Dato informativo:

"Similar criterio se sostuvo en las acciones de "inconstitucionalidad:

"Acción de inconstitucionalidad 3/98. Partido de la "Revolución Democrática. 24 de febrero de 1998. "Mayoría de nueve votos. Disidente: Genaro David "Góngora Pimentel. Ausente: José Vicente "Aguinaco Alemán. Ponente: Sergio Salvador "Aguirre Anguiano. Secretario: Osmar Armando "Cruz Quiroz.

"Acción de inconstitucionalidad 2/99 y su "acumulada 3/99. Partido Verde Ecologista de "México y Partido del Trabajo. 8 de junio de 1999. "Once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre "Anguiano. Secretario: Osmar Armando Cruz "Quiroz.

"Acción de inconstitucionalidad 9/2001. Diputados "integrantes de la LVII Legislatura del Congreso del "Estado de Tabasco. 8 de marzo de 2001. Once "votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. "Secretarios: Pedro Alberto Nava Malagón y Martín "Adolfo Santos Pérez.

"El Tribunal Pleno, en su sesión pública celebrada "hoy siete de agosto en curso, aprobó, con el "número 94/2001, la tesis jurisprudencial que "antecede. México, Distrito Federal, a siete de "agosto de dos mil uno."

Del criterio transcrito se desprende que para estimar que una violación al proceso legislativo produce la inconstitucionalidad de la norma, es necesario que trascienda a ella de manera fundamental o decisiva.

Así las cosas, atendiendo a dicho criterio, el concepto de invalidez en estudio es insuficiente para sustentar una declaratoria de invalidez ya que, aun cuando resulta cierta la omisión aducida en cuanto a la falta de reproducción en el decreto impugnado del contenido anterior de las normas reformadas, dicha omisión no puede estimarse que trascienda al contenido de la norma, afectando su validez, pues es indiscutible que la citada falta de reproducción en la publicación no incidió en la aprobación de la reforma por el Pleno del Congreso, constituyendo la multirreferida omisión exclusivamente una irregularidad de carácter secundario.

DECIMO SEGUNDO.- Finalmente, por así imponerlo el artículo 41, fracción IV, de la ley reglamentaria, precisan disponerse los efectos de la presente resolución; al efecto, es de señalarse:

En torno al artículo 23 de la Constitución de Nuevo León, reformado por el decreto recién mencionado:

a) Es inválido el párrafo séptimo del mismo, en la porción normativa del mismo que dispone que los municipios sólo podrán enajenar, gravar o desincorporar bienes raíces, mediando decreto del Congreso del Estado que así lo autorice; invalidez que deberá relacionarse en lo conducente con **b** dispuesto en el párrafo décimo del mismo artículo, en tanto que la invalidez de este último deriva de relacionarlo con la norma cuya invalidez aquí se decreta;

b) Es válido el párrafo noveno del mismo artículo;

c) Es inválido el párrafo décimo, sólo en lo tocante o para el efecto de relacionarlo con el diverso párrafo séptimo, según explica el inciso a) precedente, como también se explica en los últimos dos párrafos del considerando séptimo de esta resolución.

En torno al artículo 128 de la Constitución de Nuevo León, también reformado por el mismo decreto, éste es inválido en la porción normativa del mismo que impone a los municipios someter, para su aprobación o rechazo, al Congreso del Estado los acuerdos tomados por el ayuntamiento respecto a las remuneraciones de sus integrantes.

Por otra parte, es válido el artículo 3 transitorio del Decreto número 49 expedido por la legislatura demandada, publicado en el Periódico Oficial del Estado el once de mayo de dos mil uno.

Asimismo, debe señalarse que por tratarse este juicio de uno entablado por un municipio en contra de poderes de su mismo estado, tal como imponen los últimos dos párrafos de la fracción I del artículo 105 constitucional y el artículo 42 de la ley reglamentaria de la materia, esta resolución sólo habrá de tener efectos entre el actor y el demandado y no constituye una declaratoria con efectos de generalidad que beneficie a otras entidades.

Finalmente, con fundamento en el artículo 45 de la misma ley, es de señalarse que las declaratorias de invalidez contenidas en esta sentencia surtirán efectos desde el momento en que así se resuelve.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO.- Se sobresee en la presente controversia constitucional, en términos de lo considerado en los párrafos séptimo al noveno del segundo considerando de esta resolución.

SEGUNDO.- Es procedente y parcialmente fundada la controversia constitucional promovida por el Ayuntamiento del Municipio de Santa Catarina del Estado de Nuevo León.

TERCERO.- Se declara la invalidez de los artículos 23, párrafos séptimo y décimo y 128 último párrafo de la Constitución del Estado de Nuevo León, en los términos y para los efectos señalados en el último considerando.

CUARTO.- Se reconoce la validez de los artículos 23, párrafo noveno, de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y tercero transitorio del decreto número cuarenta y nueve, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el once de mayo de dos mil uno, mediante el cual se reformaron los preceptos impugnados.

QUINTO.- Publíquese esta resolución en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de once votos se aprobó el primer resolutivo y se resolvió reconocer la validez de los artículos 23, párrafo noveno, de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y Tercero Transitorio del decreto número 49 del Estado de Nuevo León publicado el once de mayo de dos mil uno, mediante el cual se reformaron los preceptos impugnados, por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Góngora Pimentel, Castro y Castro; Díaz Romero, Aguinaco Alemán, Gudiño Pelayo, Román Palacios, Sánchez Cordero y Presidente Azuela Güitrón, se resolvió declarar procedente y parcialmente fundada la controversia constitucional; por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Góngora Pimentel, Castro y Castro, Díaz Romero, Gudiño Pelayo, Román Palacios, Sánchez Cordero y Presidente Azuela Güitrón, se resolvió declarar la invalidez del artículo 23, párrafos séptimo y décimo, de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; los señores Ministros Aguinaco Alemán, Ortiz Mayagoitia y Silva Meza votaron en favor del proyecto y manifestaron que las consideraciones de éste sobre el tema constituirán su voto de minoría; por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Góngora Pimentel, Castro y Castro, Díaz Romero, Aguinaco Alemán, Gudiño Pelayo, Sánchez Cordero y Presidente Azuela Güitrón, se resolvió declarar la invalidez del artículo 128, último párrafo, de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; los señores Ministros Ortiz Mayagoitia, Román Palacios y

Silva Meza votaron a favor del proyecto y manifestaron que las consideraciones de éste sobre el tema constituirán su voto de minoría; por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Góngora Pimentel, Castro y Castro, Díaz Romero, Aguinaco Alemán, Gudiño Pelayo, Román Palacios, Sánchez Cordero y Presidente Azuela Güitrón, se determinó que la resolución se publique en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; los señores Ministros Ortiz Mayagoitia y Silva Meza votaron en favor del proyecto y porque la resolución se publique en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Firman el Presidente, Ministro encargado del engrose y el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.- El Presidente, Ministro **Mariano Azuela Güitrón**.- Rúbrica.- El Encargado del Engrose,
Ministro
José de Jesús Gudiño Pelayo.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, Lic. **José Javier Aguilar Domínguez**.- Rúbrica.

LICENCIADO **JOSE JAVIER AGUILAR DOMINGUEZ**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de sesenta y siete fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original que obra en el expediente relativo a la Controversia Constitucional 19/2001, promovida por el Municipio de Santa Catarina, Estado de Nuevo León, en contra del Poder Legislativo, del Poder Ejecutivo, del Secretario General de Gobierno, del Secretario de Finanzas y Tesorero General, del Secretario de Desarrollo Humano y del Trabajo, todos del Estado de Nuevo León, se certifica para efectos de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, en términos de lo dispuesto en el párrafo Segundo del artículo 44 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el punto Quinto resolutive de su sentencia dictada en la sesión pública celebrada el dieciocho de marzo del año en curso.- México, Distrito Federal, a seis de mayo de dos mil tres.- Conste.- Rúbrica.

TERCERA SECCION SECRETARIA DE GOBERNACION

ACUERDO que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría de Desarrollo Social.- Secretaría de Economía.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.- Secretaría de la Función Pública.- Secretaría de Educación Pública.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

SANTIAGO CREEL MIRANDA, Secretario de Gobernación; JOSE FRANCISCO GIL DIAZ, Secretario de Hacienda y Crédito Público; JOSEFINA EUGENIA VAZQUEZ MOTA, Secretaria de Desarrollo Social; FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía; JAVIER BERNARDO USABIAGA ARROYO, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; EDUARDO ROMERO RAMOS, Secretario de la Función Pública; REYES SILVESTRE TAMEZ GUERRA, Secretario de Educación Pública y CARLOS MARIA ABASCAL CARRANZA, Secretario del Trabajo y Previsión Social,

el segundo, la tercera, el cuarto, el sexto y el octavo integrantes de la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento y con fundamento en los artículos 27, 31, 32, 34, 35, 37, 38 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o. fracciones V, VI, VII y XII y 35 fracción I de la Ley General de Bienes Nacionales; 4o. fracciones II, III y IV, 12 fracciones XIII y XIV, 13, 14, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36 y 37 de la Ley General de Protección Civil; 1o., 2o., 3o., 10, 44 y 45 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos; primero del Acuerdo por el que se crea con carácter permanente la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento para el despacho de asuntos en materia de gasto público y su financiamiento, así como de los programas correspondientes de la competencia de las Secretarías de Programación y Presupuesto y de Hacienda y Crédito Público y; 7, 54 y Anexo 13 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003; y

CONSIDERANDO

Que parte fundamental de la eficiencia del Sistema Nacional de Protección Civil se sustenta en la oportunidad con la cual puedan atenderse las necesidades de la población ante la eventualidad de un desastre natural, a través de acciones que reduzcan o eliminen la pérdida de vidas, la afectación de la planta productiva, la destrucción de bienes materiales, el daño a la naturaleza, así como la interrupción a las funciones esenciales de la sociedad;

Que ha sido un constante reclamo tanto de la sociedad como de las autoridades involucradas con la ejecución de los recursos del Fondo de Desastres Naturales (Fonden), establecer un marco jurídico-operativo que permita actuar con la debida oportunidad ante los estragos que ocasionan los fenómenos perturbadores;

Que la Ley de Desarrollo Rural Sustentable prevé en su artículo 129, que el Gobierno Federal creará un Fondo administrado y operado con criterios de equidad social, para atender a la población rural afectada por contingencias climatológicas, reincorporándola a la actividad productiva, de tal suerte que resulte indispensable que exista total congruencia entre la aplicación de los recursos del Fonden y el instrumento instruido por la Ley en comento; y

Que para coadyuvar con el desarrollo más expedito de obras y acciones correspondientes a las entidades federativas y municipios para atender los embates de un desastre natural, se ha estimado necesario prever en estas Reglas de Operación de manera expresa, la posibilidad de otorgar anticipos con cargo al

Fideicomiso Fonden tomando como base el Dictamen de Cuantificación y Evaluación de los Daños que realicen los Comités de Evaluación de Daños, lo cual permitirá iniciar a la brevedad las acciones de atención a la población damnificada, así como los trabajos de reconstrucción de la infraestructura afectada, hemos tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE ESTABLECE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN)

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

- 1.- El ejercicio, control y evaluación de los recursos del Fonden se realizará conforme a las disposiciones que establece este Acuerdo y a las demás aplicables en la materia.
- 2.- Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:
 - I. Secretaría: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
 - II. Segob: la Secretaría de Gobernación;
 - III. Función Pública: la Secretaría de la Función Pública;
 - IV. Comisión: la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento;
 - V. Coordinación: la Coordinación General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación;
 - VI. Dirección General del Fonden: la Dirección General del Fondo de Desastres Naturales de la Secretaría de Gobernación;
 - VII. Cenapred: el Centro Nacional de Prevención de Desastres de la Secretaría de Gobernación;
 - VIII. CNA: la Comisión Nacional del Agua;
 - IX. Dependencias y entidades paraestatales: las dependencias y entidades paraestatales así consideradas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
 - X. Entidades federativas: los Estados y el Distrito Federal;
 - XI. Fonden: el Fondo de Desastres Naturales;
 - XII. Desastre Natural: el fenómeno o fenómenos naturales concatenados o no, que cuando acaecen en un tiempo y espacios limitados, causan daños severos no previsibles y cuya periodicidad es difícil o imposible de proyectar;
 - XIII. Reglas: las presentes Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales;
 - XIV. PET: el Programa de Empleo Temporal;
 - XV. Fideicomiso Fonden: el fideicomiso creado por el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que tiene como propósito administrar recursos federales, para atender los efectos adversos originados por desastres naturales;
 - XVI. Fideicomisos Estatales Fonden: los fideicomisos, constituidos por las entidades federativas para la atención de desastres naturales, cuyo objeto será el pago con cargo a su patrimonio, incluyendo las asignaciones que vía subsidio otorga la Federación a dichas entidades federativas, conforme a las coparticipaciones previstas en las presentes Reglas;
 - XVII. Ejecutores de Gasto: las dependencias y entidades paraestatales, entidades federativas, municipios o delegaciones que ejercen, administran o instruyen la utilización de los recursos del Fonden o del Fideicomiso Fonden en términos de las presentes Reglas;
 - XVIII. Ley: la Ley General de Protección Civil;
 - XIX. Sistema: el Sistema Nacional de Protección Civil;

- XX.** Comité Técnico: el Comité Técnico del Fideicomiso Fonden;
- XXI.** DOF: el **Diario Oficial de la Federación**;
- XXII.** Días hábiles: todos los días del año, con excepción de los sábados, domingos, 1o. de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1o. de mayo, 5 de mayo, 1o. y 16 de septiembre, 20 de noviembre, 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal y el 25 de diciembre;
- XXIII.** Fiduciario: la institución de crédito autorizada para actuar como institución fiduciaria en el Fideicomiso Fonden.

- 3.-** El Fonden tiene como objeto atender los efectos de desastres naturales imprevisibles, cuya magnitud supere la capacidad financiera de respuesta de las dependencias y entidades paraestatales, así como de las entidades federativas.

Es un instrumento complementario respecto de las acciones que deben implementar y llevar a cabo las dependencias y las entidades paraestatales, así como las entidades federativas para la atención de desastres naturales, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley.

- 4.-** Las dependencias y entidades paraestatales deberán incorporar de manera prioritaria en sus presupuestos y programas anuales, los recursos que les permitan prevenir y atender de manera adecuada los efectos ocasionados por desastres naturales recurrentes, o por fenómenos de la naturaleza que previsiblemente tendrán un impacto negativo; la Segob, promoverá lo conducente con los gobiernos de las entidades federativas y los municipios.

Las dependencias y entidades paraestatales, así como las entidades federativas, municipios y delegaciones del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán fortalecer las medidas de seguridad y de prevención necesarias que ayuden a afrontar de mejor manera los efectos que ocasiona un desastre natural, incluyendo las acciones que permitan dar aviso oportuno y masivo a la población.

- 5.-** En términos de lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 6 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y demás disposiciones aplicables, las dependencias y entidades paraestatales deberán prever el mejor esquema de aseguramiento de sus bienes.

Con ese mismo fin, la Segob, en el ámbito de su competencia, promoverá con los gobiernos de las entidades federativas esquemas de aseguramiento de infraestructura local, principalmente en aquellas entidades federativas con daños recurrentes a la misma.

- 6.-** La Segob promoverá la suscripción de convenios de colaboración y/o coordinación con las entidades federativas en materia de atención de desastres, así como la observancia en lo conducente de las presentes Reglas. Asimismo, la Dirección General del Fonden, propondrá los formatos para el mejor cumplimiento de las mismas.

- 7.-** En los convenios de colaboración y/o coordinación que se establezcan, en su caso, deberá señalarse la responsabilidad de las autoridades de las entidades federativas para prever que la infraestructura pública local sea ubicada, construida, asegurada y mantenida de manera adecuada, así como que en sus programas normales se contemple la reubicación de población asentada en zonas de riesgo. Para ello, la Segob, en el marco del Sistema, pondrá a disposición la información estadística con que cuente, con el fin de que las autoridades municipales, delegacionales, de las entidades federativas y federales planeen, coordinen y realicen obras de infraestructura y acciones de carácter preventivo que permitan responder con mayor eficacia y eficiencia, principalmente en las zonas y/o regiones con mayor recurrencia e incidencia de desastres naturales.

CAPITULO II**DEL OBJETO DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES**

- 8.-** El Fonden es un mecanismo financiero para que en la eventualidad de un desastre natural, el Gobierno Federal pueda conforme a sus disponibilidades, en los términos de las presentes Reglas:
- I.** Apoyar a través del Fondo Revolvente a la población que pudiera verse afectada, ante la inminencia de un desastre natural que ponga en peligro la vida humana;
 - II.** Apoyar, en forma complementaria, dentro de una determinada zona geográfica, la reparación de daños de los bienes públicos, cuyo uso o aprovechamiento no haya sido objeto de concesión o de figuras análogas y que en la Ley o Reglamento correspondiente no se haya especificado la obligación de aseguramiento;
 - III.** Apoyar complementariamente el combate de incendios forestales y realizar las acciones tendientes a rehabilitar las zonas afectadas por estos desastres;
 - IV.** Mitigar los daños a las viviendas de la población de bajos ingresos, sin posibilidades de contar con algún tipo de aseguramiento público o privado, afectadas por un desastre natural;
 - V.** Compensar parcialmente las pérdidas de ingresos de la población afectada por un desastre natural, generando fuentes transitorias de ingreso;
 - VI.** Consolidar, reestructurar o, en su caso, reconstruir, por los medios que determinen en lo que corresponda al Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, al Instituto Nacional de Antropología e Historia y al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos considerados como tales por Ley o por declaratoria;
 - VII.** Apoyar de manera transitoria a dependencias y entidades paraestatales para la reparación de infraestructura asegurada, en tanto éstas reciben los pagos correspondientes de los seguros, de conformidad con la legislación federal aplicable; asimismo, cubrir el diferencial resultante entre los reembolsos de los seguros y el costo de la restitución de las obras federales afectadas, con excepción de los deducibles; y
 - VIII.** Adquirir equipo y bienes muebles especializados y, en su caso, la instalación de los mismos, que por sus características contribuyan a responder con mayor eficacia y prontitud en la eventualidad de una emergencia o desastre.
- 9.-** La Secretaría con recursos del Fonden o del Fideicomiso Fonden apoyará a las entidades federativas en los términos, requisitos y parámetros previstos en las presentes Reglas, a efecto de atender a la población damnificada y los daños en la infraestructura pública local y/o municipal, así como del Distrito Federal.

CAPITULO III**DE LA CLASIFICACION DE LOS FENOMENOS QUE PUEDEN CAUSAR DESASTRES NATURALES**

- 10.-** La Segob podrá emitir Declaratoria de Desastre Natural por los fenómenos perturbadores que a continuación se enlistan:
- I.** Geológicos:
 - a.** sismo;
 - b.** erupción volcánica;
 - c.** alud;

- d. maremoto;
- e. deslave;
- II. Hidrometeorológicos:
 - a. Sequía atípica e impredecible;
 - b. ciclón (en sus diferentes manifestaciones: depresión tropical, tormenta tropical y huracán);
 - c. lluvia torrencial;
 - d. nevada y granizada;
 - e. inundación atípica;
 - f. tornado; y
- III. Otros: incendio forestal.

En los Anexos de las presentes Reglas se contienen las definiciones específicas de dichos desastres, así como los parámetros técnicos cuantitativos y cualitativos para identificarlos.

Prevía recomendación de la Comisión, se podrá cubrir con cargo al Fonden o al Fideicomiso Fonden, los daños derivados de cualquier otro fenómeno natural o situación climatológica inédita e imprevisible, con características similares a los desastres antes señalados en términos de su origen, periodicidad y severidad en los daños; así como otros desastres naturales no previstos en las presentes Reglas.

CAPITULO IV

DE LOS APOYOS Y COBERTURA

SECCION I

DE LA COBERTURA A LOS BIENES PUBLICOS Y A LA INFRAESTRUCTURA

- 11.-** La Secretaría con cargo a los recursos del Fonden podrá proporcionar apoyos para lo siguiente:
- I. Bienes de dominio público y privado de la Federación no asegurados con que cuentan las dependencias y entidades paraestatales, descritos en los artículos 2o. y 3o. de la Ley General de Bienes Nacionales; y
 - II. Bienes de dominio público y privado no asegurados de las entidades federativas, municipios o delegaciones del Distrito Federal, de acuerdo a lo que establezcan las leyes respectivas y que correspondan a la infraestructura básica que se utiliza para prestar servicios a la población.
- 12.-** Los apoyos del Fonden cuyo objeto sean los bienes señalados en el numeral anterior, tendrán por finalidad la reparación o restitución parcial o total de los daños en los mismos, causados por el desastre natural que corresponda, siempre y cuando se acredite que la falta de aseguramiento obedece exclusivamente, a cualquiera de las siguientes circunstancias:
- I. Se encuentran en los supuestos de excepción contenidos en el artículo 5, segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o disposiciones similares o análogas en las entidades federativas;
 - II. Se acrediten y justifiquen las causas por las que los bienes o dicha infraestructura no fue asegurada; y
 - III. Cuando se tenga por objeto atender la infraestructura pública del orden local en el supuesto previsto en el párrafo anterior, le corresponderá a las entidades federativas así hacerlo constar, explicando las razones y demás justificaciones que hayan originado dicha falta de aseguramiento. Dicho documento deberá anexarse a la información con la que

acreditarán su falta de capacidad financiera para atender el desastre natural que corresponda.

Los supuestos anteriores, serán independientes de las causas de responsabilidad que llegaren a advertirse.

La infraestructura objeto de reparación o restitución total o parcial deberá asegurarse en lo sucesivo, debiendo incorporarse desde la solicitud de Declaratoria de Desastre Natural conducente, el compromiso del gobierno de la entidad federativa o del titular de la dependencia o entidad paraestatal afectada, para incorporar en sus respectivos programas y presupuestos anuales subsecuentes, los recursos necesarios para asegurar la infraestructura que en su caso, se identifique como afectada en las evaluaciones y cuantificación de daños correspondiente.

Los Subcomités del Comité de Evaluación de Daños, así como las dependencias y entidades paraestatales, serán los responsables de verificar que la infraestructura que hubiere sido objeto de apoyo del Fonden y que debió ser asegurada conforme al párrafo anterior, no pueda ser objeto de nuevos apoyos de este Fondo, salvo causa justificada plenamente a juicio de la Comisión.

La Comisión podrá en casos específicos, previa sugerencia de la Dirección General de Seguros y Valores de la Secretaría y opinión de la Unidad de Política y Control Presupuestario, modificar los porcentajes de coparticipación contenidos en las presentes Reglas con el objeto de estimular el aseguramiento de la infraestructura pública local.

- 13.-** En caso de daños a la infraestructura pública federal, se podrá solicitar apoyo transitorio del Fonden en tanto se recibe el pago del seguro correspondiente, para permitir a la dependencia o entidad paraestatal iniciar la reparación de las obras de forma inmediata. Una vez recibidos los recursos del seguro, éstos deberán ser reintegrados de inmediato al Fideicomiso Fonden en los términos de las presentes Reglas.

Es responsabilidad de las dependencias y entidades paraestatales darle seguimiento a las recuperaciones de los seguros, de manera oportuna y expedita, conforme a los términos contratados.

Cuando los montos recuperados de las compañías aseguradoras no sean suficientes para la restitución total de las obras aprobadas, el diferencial podrá ser cubierto con cargo al Fonden o al Fideicomiso Fonden, excluyendo los deducibles que serán a cargo de las dependencias o entidades paraestatales, siempre y cuando éstas hayan hecho los esfuerzos para tener pólizas de seguros con una cobertura adecuada.

Asimismo, se podrá solicitar apoyo del Fonden para la reparación de infraestructura federal asegurada, cuando el deducible del seguro sea mayor a la cuantía de los daños registrados, siempre y cuando las pólizas de seguro contratadas den cumplimiento a las disposiciones aplicables, a fin de tener una cobertura y un deducible congruente con el valor de reparación o reposición del bien de que se trate.

- 14.-** Las dependencias o entidades paraestatales que en términos de las presentes Reglas, hayan sido objeto de apoyos transitorios del Fonden estarán obligadas a presentar a la Dirección General del Fonden, a la Unidad de Política y Control Presupuestario y a la Función Pública dentro de los primeros diez días siguientes al cierre de cada trimestre:
- I. Un informe en el que se detalle el avance de las obras o acciones autorizadas con cargo a los recursos transitorios del Fonden o del Fideicomiso Fonden; y
 - II. Un informe de los resultados de las gestiones realizadas ante la institución aseguradora que corresponda, respecto de la recuperación de los seguros.

En caso de que las dependencias o entidades paraestatales no cumplan con las obligaciones antes señaladas o no se cuente con una justificación satisfactoria sobre las acciones realizadas, la Coordinación informará a la Unidad de Política y Control Presupuestario y no podrán otorgárseles apoyos con cargo al Fonden, ni darse trámite a posteriores solicitudes de recursos. Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades que llegaren a generarse.

- 15.-** La reparación o restitución de los daños tendrá el propósito de dejar a la infraestructura pública en condiciones operativas similares a las que prevalecían antes del desastre natural. En los trabajos

de reparación o restitución de daños se deberán incluir, en la medida de lo posible, medidas de mitigación para daños futuros, a través de normas de diseño o construcción que reduzcan su vulnerabilidad. Asimismo, se podrá apoyar la reconstrucción de la infraestructura dañada con modificaciones técnicas, cuando ello así se justifique ante el Comité de Evaluación de Daños.

Respecto a los bienes muebles indispensables para la atención médica y educativa dañados por un desastre natural, se especificarán aquellos que como resultado de un desastre natural requieren reposición o reparación, tomando como referencia los registros que sobre el inventario de bienes hagan del conocimiento de la Dirección General del Fonden, las Secretarías de Salud y Educación Pública, respectivamente.

- 16.-** Los recursos del Fonden que se destinen a la reparación o restitución de la infraestructura pública son complementarios a los recursos de las entidades federativas, en las siguientes proporciones:

Cuadro 1
Cobertura a Infraestructura Pública

Tipo de Infraestructura Pública	Porcentaje de recursos federales	Porcentaje de recursos estatales, municipales y del Distrito Federal
1. Carretera y de Transporte (carreteras, ejes, puentes, distribuidores viales, puertos, aeropuertos y caminos rurales) - Federal - Estatad - Municipal - del Distrito Federal	100 50 30 30	0 50 70 70
2. Hidráulica (presas, infraestructura de agua potable y saneamiento y obras de protección) - Federa - Estatad - Municipal - del Distrito Federal	100 50 40 40	0 50 60 60

3. Infraestructura Educativa y de Salud 3.1. Bienes inmuebles (escuelas, universidades, clínicas de salud y hospitales) - Federal 100 - Estatad 50 - Municipal 30 - del Distrito Federal 30 3.2 Bienes muebles (equipo de laboratorio, pupitres, escritorios, equipo médico, instrumental médico) - Federal 100 - Estatad 30 - Municipal 20 - del Distrito Federal 20		0 50 70 70 0 70 80 80
4. Urbana (Redes viales primarias urbanas e infraestructura para disposición de residuos sólidos domésticos) - Municipal 20 - del Distrito Federal 20		80 80
5. Eléctrica (líneas de transmisión, subestaciones, líneas de distribución) Federal 100		0
6. Adquisición de suelo para infraestructura social básica, en caso de reubicación de centros de población.	10	90
7. Pesquera fuera de las Administraciones Portuarias Integrales, así como infraestructura básica acuícola y de viveros - Federal^{a/} 100 - Estatad 50 - Municipal 30		0 50 70

^{a/} Se refiere a la infraestructura que es operada por el Gobierno Federal.

Para propósitos del Cuadro 1 en el Anexo V se lista el tipo de infraestructura carretera que se considera para cada uno de los órdenes de gobierno en él señalados; en el Anexo VI se lista la correspondiente a infraestructura hidráulica; y en el Anexo VII la correspondiente a la infraestructura urbana.

SECCION II

DE LA COBERTURA A BOSQUES, AREAS NATURALES PROTEGIDAS,

ZONAS COSTERAS, CAUCES DE RÍOS Y LAGUNAS

- 17.-** Los dueños y poseedores de los terrenos forestales serán responsables de la atención inicial a los incendios forestales de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable. Cuando por la magnitud del incendio, éstos no tengan capacidad de atenderlos por sí solos, los gobiernos locales deberán participar en su atención. Cuando por la magnitud o por el número de incendios que se registren, los gobiernos locales no tengan capacidad para hacer frente a dichos eventos, las dependencias y entidades paraestatales, en el ámbito de sus respectivas competencias, atenderán, en primera instancia, los incendios forestales que se presenten en bosques y áreas naturales protegidas, utilizando los recursos autorizados en sus presupuestos y en función de los convenios de colaboración y/o coordinación a que se hace referencia en las presentes Reglas.

Se podrán solicitar recursos del Fonden cuando un incendio en particular sea catalogado por la Comisión Nacional Forestal como de nivel III; cuando el número de incendios ocurridos en un municipio rebase en 10% el promedio de incendios semanales en los últimos cinco años para el mismo municipio; y cuando los recursos de las propias dependencias y entidades paraestatales se hayan devengado o ejercido en su totalidad. Los porcentajes de coparticipación de pago con cargo al presupuesto de la Comisión Nacional Forestal, al Fonden y a las entidades federativas para estas acciones, se harán conforme a lo señalado en el Cuadro 2, siempre y cuando tanto los productores como los gobiernos de las entidades federativas, en opinión de dicha Comisión, hayan realizado las acciones pertinentes en materia de prevención. El Anexo IV tipifica los niveles de incendios para propósitos de dicho Cuadro.

Cuadro 2
Cobertura a Incendios Forestales

Tipo de Incendio	Porcentaje de Recursos Federales		Porcentaje de recursos estatales, municipales y del Distrito Federal
	SEMARNAT/ CONAFOR	Fonden	
Incendio de Nivel I			
• Incendio de nivel I que ocurre aisladamente	100	0	0
• Incendio de nivel I que ocurre simultáneamente con otros incendios de nivel I	100	0	0
• Incendio de nivel I que ocurre cuando se ha rebasado el promedio mensual	100	0	0
Incendios de Nivel II			
• Incendio de nivel II que ocurre aisladamente	100	0	0
• Incendio de nivel I o II que ocurren simultáneamente con al menos otro incendio de nivel II	100	0	0
• Incendio de nivel I o II que ocurren cuando se ha rebasado el promedio mensual de incendios nivel II	40	60	0
Incendios de Nivel III			
• Incendio de nivel III que ocurre aisladamente	67	0	33
• Incendio de nivel I, II o III que ocurren simultáneamente con al menos otro incendio de nivel III	34	33	33

• Incendio de nivel I, II o III que ocurren cuando se ha rebasado el promedio mensual de incendios nivel III	0	100	0

- 18.-** Cuando el daño causado por un desastre natural a bosques, áreas naturales protegidas, zonas costeras, cauces de ríos o lagunas afecte de forma sustantiva el equilibrio ecológico de la región, o aumente la vulnerabilidad de ésta al impacto de futuros desastres naturales, se podrán otorgar apoyos con cargo al Fonden, a petición de la Comisión Nacional Forestal, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o la CNA, en el ámbito de sus respectivas competencias. Dichos apoyos tendrán por objeto restituir total o parcialmente los daños causados por el desastre, mediante acciones de reforestación, desazolve y limpieza. Los apoyos se otorgarán sólo cuando el daño rebase la capacidad económica municipal, estatal y del Distrito Federal para llevar a cabo dicha restitución, así como a los presupuestos de las dependencias y entidades paraestatales destinados para tales propósitos.

Dichos apoyos no cubrirán con cargo al Fonden o al Fideicomiso Fonden, en ningún caso, plantaciones forestales comerciales o privadas con fines de lucro. Los porcentajes de recursos federales y de las entidades federativas para estos propósitos estarán en función de la competencia en dichas áreas, de acuerdo con lo señalado en el Cuadro 3.

Cuadro 3
Cobertura a Bosques, Areas Naturales Protegidas,
Zonas Costeras, Cauces de Ríos y Lagunas

	Porcentaje de recursos federales FONDEN	Porcentaje de recursos estatales, municipales y del Distrito Federal
Bosques		
• Federales	100	0
• Estatales y Municipales	50	50
Areas Naturales Protegidas^{1/}		
• Federales	100	0
• Estatales y Municipales	50	50
Zonas Costeras, Cauces de Río y Lagunas	70	30

^{1/} En función del orden de gobierno responsable de su operación.

SECCION III

DEL APOYO A DAMNIFICADOS

- 19.-** Para la mitigación de daños sobre viviendas se apoyará sólo a la población damnificada que no pueda acceder a seguros públicos o privados, en términos del Anexo VIII de las presentes Reglas. También con cargo a los recursos del Fonden se podrán generar fuentes transitorias de ingresos para esa misma población. El Comité Técnico de los Fideicomisos Estatales Fonden, determinará si los apoyos a otorgar son monetarios o en especie, sin rebasar los montos recomendados por la Comisión.
- 20.-** Los apoyos del Fonden y los recursos del PET serán únicamente para las familias elegibles como población objetivo, que estén asentadas en las comunidades directamente afectadas por el desastre, de conformidad con las presentes Reglas.

Apoyos a la población rural afectada con motivo de un desastre natural

- 20 A.-** Las entidades federativas bajo las formalidades y procedimientos previstos en las presentes Reglas, podrán solicitar recursos del Fonden o del Fideicomiso Fonden cuando los recursos del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas al que hace referencia el artículo 129 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y el Anexo 13 del

Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003 administrado por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, se encuentren devengados o ejercidos en su totalidad o resulten insuficientes.

Tales apoyos tendrán como objeto mitigar los daños a los activos productivos de los productores de bajos ingresos que no pueden acceder a los seguros públicos o privados y que hayan sido severamente afectados o destruidos por un desastre natural, de acuerdo con los criterios contenidos en el Anexo II de las presente Reglas.

20 B.- En términos del numeral anterior, sólo podrán ser sujetos de apoyo con cargo al Fonden o al Fideicomiso Fonden los siguientes damnificados:

- I. Productores agrícolas de temporal que posean una superficie de hasta 20 hectáreas en los estados con clasificación "A", hasta 10 hectáreas en los estados con clasificación "B" y hasta 5 hectáreas en los estados con clasificación "C", de conformidad a la clasificación por entidad federativa que se presenta en la Tabla 1 del Apartado B del Anexo II de las Reglas. No se otorgarán apoyos a productores agrícolas en áreas de riego. Los montos de apoyo serán hasta 5 hectáreas por productor a razón de 369 pesos por hectárea o su equivalente en especie;
- II. Para otros productores agrícolas de temporal, se estará a lo siguiente:
 - a) productores agrícolas de temporal que posean una superficie de hasta 3 hectáreas por productor para plantaciones de frutales y cultivos perennes, con un apoyo de hasta 407 pesos por hectárea, o tal monto en especie;
 - b) productores agrícolas de temporal que posean una superficie de hasta 2 hectáreas por productor para cultivos de café, con un apoyo de hasta 1,028 pesos por hectárea, o tal monto en especie; y
 - c) productores agrícolas de temporal que posean una superficie de hasta 3 hectáreas por productor para plantaciones de nopal, con un apoyo de hasta 369 pesos por hectárea, o tal monto en especie.
- III. Productores de bajos ingresos, con un hato ganadero de hasta 25 cabezas de ganado mayor o su equivalente en cabezas de ganado menor establecido por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con un apoyo de hasta 259 pesos por cabeza, o tal monto en especie;
- IV. Productores forestales que posean hasta 5 hectáreas en bosques tropicales y hasta 10 hectáreas en bosques templados, con un apoyo de hasta 960 pesos por hectárea, o tal monto en especie;
- V. Productores pesqueros de bajos ingresos, con daños a sus embarcaciones o equipos de pesca, que estén inscritos en el Registro Nacional de la Pesca, matriculados y emplacados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con embarcaciones menores de 10 toneladas con motor fuera de borda, con un apoyo de hasta 2,070 pesos por embarcación o tal monto en especie;

Lo anterior siempre y cuando, previo aviso de la autoridad competente, tanto los productores como las entidades federativas hayan realizado las acciones correspondientes en materia de prevención;
- VI. Productores acuícolas de bajos ingresos, con daños a su infraestructura productiva, cuya participación en el activo productivo no rebase de 2 hectáreas, con un apoyo de hasta 1,028 pesos por hectárea, o tal monto en especie; y
- VII. Familias de bajos ingresos no cubiertas en las fracciones anteriores, en actividades agrícolas o pecuarias, con daños a sus economías de traspasío o a sus activos para producción y comercialización de pequeñas manufacturas o artesanías, con un apoyo de hasta 40 jornales en términos del PET, o su equivalente en especie.

Vivienda Dañada de la Población de Bajos Ingresos

- 21.-** La Secretaría de Desarrollo Social podrá solicitar recursos del Fonden o del Fideicomiso Fonden a la Comisión, por conducto de la Coordinación, para atender las viviendas dañadas o destruidas por un desastre natural, propiedad de familias de bajos ingresos que cumplan con el perfil socioeconómico señalado en el Anexo VIII y que se encuentren asentadas, en opinión del área competente de las entidades federativas, en zonas consideradas sin riesgo. Dichas viviendas se repararán o reconstruirán en el lugar en el que se encuentran. En el Anexo VIII, se establecen las condiciones, alcances y montos de los apoyos federales conforme al tipo de daño que se registre.

De la generación de fuentes transitorias de ingreso para la atención de desastres naturales

- 22.-** La generación de fuentes transitorias de ingreso recaerá en el PET, conforme a las disposiciones presupuestarias correspondientes.

Una vez ejercidos o devengados en su totalidad los recursos del PET, el Fonden o el Fideicomiso Fonden podrán destinar recursos para cubrir fuentes transitorias de ingreso cuando por causa de un desastre natural, se tenga como finalidad:

- I. La reparación, reconstrucción o reubicación de viviendas;
- II. La reparación o reconstrucción de la infraestructura social básica, caminos rurales, carreteras y accesos;
- III. La limpieza de escombros y derrumbes en caminos rurales, carreteras y accesos;
- IV. La limpieza o reforestación de áreas forestales dañadas o áreas naturales protegidas; o
- V. Cualquier actividad de naturaleza similar a las anteriormente señaladas, que a juicio de la Comisión contribuya a restablecer las condiciones de normalidad.

- 23.-** Para que el Fonden o el Fideicomiso Fonden, puedan realizar las acciones mencionadas en el numeral anterior, deberá mediar opinión presupuestaria favorable de la Dirección General de Programación y Presupuesto Sectorial competente, en la que manifieste que los recursos del PET de la dependencia federal que corresponda se hayan ejercido o devengado en su totalidad.

Sólo estarán autorizadas para solicitar este tipo de apoyos, de conformidad con el ámbito de su competencia, las secretarías de Comunicaciones y Transportes; de Desarrollo Social; de Medio Ambiente y Recursos Naturales; de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, así como la Comisión Nacional Forestal, debiéndose cumplir en todo caso, con las formalidades que para el acceso a los recursos del Fonden establecen las presentes Reglas.

- 24.-** Cuando los recursos del Fonden o el Fideicomiso Fonden se destinen, en términos del numeral 22 de las presentes Reglas, para cubrir fuentes transitorias de ingreso como consecuencia de un desastre natural, su ejercicio y operación se sujetará a las Reglas de Operación del PET, salvo lo relacionado con la regionalización, el calendario de aplicación o el tipo de obra a realizar, circunstancias que invariablemente se sujetarán a las presentes Reglas.

- 25.-** Los recursos del Fonden o del Fideicomiso Fonden que se destinen al apoyo de damnificados en términos de los numerales 20 y 22 de las presentes Reglas, se erogarán de forma complementaria con recursos de las entidades federativas, con una estructura de coparticipación de pago igual a la que se observe para los recursos del Fonden, en función de las obras a realizar según los Cuadros 1, 2, 3 y 4.

Cuadro 4
Apoyo a población damnificada

Acciones para damnificados	Porcentaje de recursos federales	Porcentaje de recursos estatales, municipales y del Distrito Federal

1. Acciones de emergencia que ejecute el Gobierno Federal para toda la población damnificada.	100	0
2. Vivienda para la población de bajos ingresos:		
• Reparación y reconstrucción.	70	30
• Reubicación y construcción:		
a) Adquisición de suelo apto para reubicación.	10	90
b) Introducción de los servicios urbanos básicos (agua potable, saneamiento básico y electrificación).	20	80
c) Construcción.	70	30
3. Fuentes transitorias de ingreso para la población de bajos ingresos en acciones no consideradas en los rubros anteriores y en los Cuadros 1, 2 y 3.	70	30

- 26.- En adición a estas acciones y con el propósito de restituir las condiciones socioeconómicas y actividades productivas en las regiones afectadas por un desastre natural, las dependencias y entidades paraestatales y las entidades federativas realizarán esfuerzos para reorientar dentro de sus presupuestos aprobados, programas y recursos hacia tal fin, de conformidad con las disposiciones aplicables.

SECCION IV

DE LA COBERTURA A MONUMENTOS ARQUEOLOGICOS, ARTISTICOS E HISTORICOS DE PROPIEDAD FEDERAL, ESTATAL, MUNICIPAL Y DEL DISTRITO FEDERAL CONSIDERADOS COMO TALES POR LEY O POR DECLARATORIA

- 27.- Son monumentos arqueológicos, artísticos e históricos aquellos inmuebles considerados expresamente por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y los declarados como tales de oficio o a petición de parte, en términos del Anexo X de las presentes Reglas, los cuales deben estar incluidos en los listados, registros o catálogos a cargo del Instituto Nacional de Antropología e Historia y del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.
- 28.- Para la determinación y cuantificación de los daños y costos ocasionados por un desastre natural, así como para la consolidación, reestructuración o, en su caso, reconstrucción de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, el Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, invariablemente solicitarán los servicios de peritos externos para la elaboración de dictámenes técnicos estructurales, salvo en los casos en que se compruebe que no existen en el mercado especialistas para el tipo de estudio que se requiera. En este supuesto, los peritos podrán ser los de dichos Institutos. El dictamen deberá elaborarse en los términos que se establecen en el Anexo X de estas Reglas, tomando en cuenta lo siguiente:
- I. Las condiciones físicas en que se encontraba el bien inmueble dañado antes del desastre; y
 - II. Los daños sufridos a causa del desastre natural diferenciándolos de los daños preexistentes o de aquéllos derivados de omisiones en la realización de acciones de mantenimiento y conservación. En ningún caso se destinarán recursos con cargo al Fonden para la ejecución de trabajos que superen lo establecido por el dictamen técnico estructural.
- 29.- Los recursos del Fonden que se destinen a la consolidación, reestructuración o, en su caso, reconstrucción de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos considerados como

tales por ley o por declaratoria, se complementarán con la coparticipación de pago de las entidades federativas, en los términos del Cuadro 5.

Cuadro 5
Cobertura al Patrimonio Arqueológico, Artístico e Histórico

Tipo de Propiedad		Porcentaje de Recursos Federales	Porcentaje de Recursos Estatales, Municipales y/o Particulares
Nacional	• Bienes muebles e inmuebles arqueológicos.	100	0
	• Bienes arqueológicos en custodia de personas físicas o morales.	0	100
Federal	• Bienes inmuebles artísticos e históricos con acuerdo de destino o bajo custodia de la Federación o dedicados al culto público.	100	0
	• Bienes inmuebles artísticos e históricos con acuerdo de destino o bajo custodia de entidades federativas y municipios.	40	60
	• Bienes inmuebles artísticos e históricos con acuerdo de destino o bajo custodia de personas físicas o morales particulares.	30	70
Estatal, Municipal o del D.F.	• Bienes inmuebles artísticos o históricos.	30	70

30.- Será responsabilidad de los gobiernos de las entidades federativas acordar con los gobiernos municipales y los delegacionales, en su caso, las aportaciones que les correspondan, a fin de dar cumplimiento a la coparticipación de pago antes señalada; éstas deberán hacerse a través de los fideicomisos estatales.

Los gobiernos de las entidades federativas promoverán que los particulares propietarios de bienes artísticos o históricos, así como de aquellos que por virtud de algún instrumento jurídico tengan bajo custodia bienes arqueológicos, artísticos o históricos regulados en las presentes Reglas, aporten recursos a fin de dar cumplimiento a la coparticipación que al efecto se establezca para la consolidación, reestructuración o, en su caso, reconstrucción de los mismos.

No podrán ser apoyadas aquellas entidades federativas propietarias de bienes inmuebles considerados como monumentos arqueológicos, históricos o artísticos, cuando en los términos del artículo 10 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, sean deudoras del Gobierno Federal, con relación a la reparación o restauración de dichos inmuebles.

CAPITULO V

DE LA INSTRUMENTACION Y MECANICA DE OPERACION

SECCION I

SOBRE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA Y EL ACCESO A LOS RECURSOS DEL FONDO REVOLVENTE

31.- Ante la inminencia de que ocurra un desastre natural que ponga en riesgo la vida humana en el territorio nacional y cuando la rapidez de la actuación por parte del Sistema sea esencial, la Segob, a través de la Coordinación, podrá emitir una Declaratoria de Emergencia y erogar con cargo al Fondo Revolvente asignando los montos para atenuar los efectos del posible desastre, mediante acciones encaminadas a la protección de la vida, la salud, alimentación, suministro de

agua y albergue temporal, de manera complementaria y coordinada con las entidades federativas.

Para acceder a los recursos del Fondo Revolvente deberá, con excepción de lo dispuesto en el numeral 33, firmarse una Declaratoria de Emergencia por parte de la Coordinación, a solicitud del Gobernador de la entidad federativa que corresponda o del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- I. La Coordinación deberá solicitar un dictamen técnico al Cenapred. La notificación técnica deberá sustentar la inminencia de que ocurra un desastre natural, identificando su naturaleza, posible magnitud y ubicación geográfica;
 - II. La Coordinación evaluará, con base en el dictamen técnico recibido, la procedencia de emitir la Declaratoria de Emergencia. En su caso, dicha Declaratoria deberá ser comunicada inmediatamente a las entidades federativas, y a través de éstas, en su caso, a las municipales, debiendo ser publicada en el DOF, independientemente de que a través de los medios masivos de comunicación se indique a la población de las medidas preventivas que deban tomar; y
 - III. La Coordinación emitirá un Aviso de Término de la Emergencia con sustento en la notificación que le remita el Cenapred, misma que se publicará en el DOF.
- 32.-** Se constituye, con cargo a los recursos del Fonden, un Fondo Revolvente a favor de la Coordinación, el cual deberá quedar regularizado al cierre de cada ejercicio fiscal, de conformidad con las disposiciones presupuestarias, así como de los Lineamientos para la Operación de este Fondo que expida la Segob.

En enero de cada año y en función de la experiencia del anterior y de los pronósticos, la Coordinación solicitará a la Comisión recomiende se restituya dicho fondo. Cuando las circunstancias de una emergencia o desastre lo requieran en los términos de las presentes Reglas, la Coordinación podrá solicitar a la Secretaría los recursos que estime necesarios, mismos que deberán ser regularizados posteriormente contra el Programa Fonden y de ser necesario contra el Fideicomiso Fonden.

- 33.-** La Coordinación, sin necesidad de Declaratoria de Emergencia, con base en los pronósticos y la experiencia, podrá constituir una Reserva Estratégica, con cargo al Fondo Revolvente, para estar en condiciones de enfrentar de manera oportuna y eficaz los efectos que produzcan los desastres naturales; dicha reserva podrá estar integrada por cualquier concepto de los previstos en las fracciones II, IV y V del numeral 35 de estas Reglas, así como por mochilas aspersoras, cascos, azadones, hachas y machetes.

La Reserva Estratégica se sujetará a los lineamientos que para la Operación del Fondo Revolvente emita la Segob.

Cuando se produzca un desastre natural en otro país y éste solicite ayuda humanitaria, la Segob podrá, previa opinión de la Secretaría de Relaciones Exteriores, apoyar con insumos que obren en la Reserva Estratégica a su cargo.

- 34.-** La Coordinación bajo criterios de racionalidad y proporcionalidad, será responsable del uso que se le dé al Fondo Revolvente, para lo cual enviará un reporte a la Comisión y a la Secretaría en el transcurso de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que se haya publicado el Aviso de Término de la Emergencia o se constituya la Reserva Estratégica correspondiente. Lo anterior, con el objeto de que se realice su regularización dentro del presupuesto de la propia Coordinación y darle revolvencia al Fondo. La Función Pública podrá realizar las revisiones y auditorías que juzgue necesarias a dicho Fondo.
- 35.-** El Fondo Revolvente tiene como propósito proveer a la Coordinación de recursos, para responder de forma inmediata a las necesidades urgentes para la protección de la vida, la salud, alimentación, suministro de agua y albergue temporal, ante la inminencia de que ocurra un desastre natural o ante la ocurrencia del mismo, de conformidad con las presentes Reglas.

Se cubrirán con cargo a este Fondo los siguientes conceptos:

- I. Despensas alimenticias, agua para beber y utensilios para la preparación e higiene de alimentos destinados a la población en los albergues;
 - II. Artículos de abrigo y protección: colchonetas, láminas de cartón, botas de hule, cobertores, costales, guantes, hules, impermeables y mascarillas;
 - III. Fletes y combustibles, exclusivamente para los vehículos no oficiales que participen en las actividades de apoyo, así como para el traslado de recursos y damnificados;
 - IV. Herramientas: palas, picos, linternas, marros, barretas, carretillas y cinceles;
 - V. Servicios sanitarios: sustancias potabilizadoras de agua, insecticidas y larvicidas e instrumentos y artículos de aseo, así como de limpieza personal, arrendamiento de letrinas y adquisición de material desinfectante para fosas sépticas;
 - VI. Medicamentos de emergencia y material de curación para primeros auxilios a los damnificados, con base en el diagnóstico de las autoridades de salud; y
 - VII. Una Reserva Estratégica.
- 36.- La Coordinación sólo podrá pagar los bienes y servicios relacionados con las erogaciones que se pueden cubrir con cargo al Fondo, previa presentación y análisis de las facturas, recibos y demás documentación comprobatoria, misma que deberá reunir los requisitos fiscales y administrativos establecidos en las disposiciones aplicables.
- Las compras y demás contrataciones de servicios se ajustarán invariablemente a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su reglamento, así como a los Lineamientos que regulen al propio Fondo emitidos por la Segob.
- 37.- El Fondo Revolvente no podrá cubrir conceptos que se incluyan con cargo a las obras autorizadas por las dependencias y entidades paraestatales con recursos del Fonden, así como infraestructura nueva de cualquier tipo, equipos y vehículos, ni el pago de servicios personales.
- 38.- La Declaratoria de Emergencia podrá emitirse y/o subsistir aun ante la presencia de una Declaratoria de Desastre Natural, siempre y cuando se cumplan con las previsiones conducentes contenidas en los lineamientos que al efecto emita la Segob.

SECCION II

SOBRE LA DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL Y EL ACCESO A LOS RECURSOS DEL FONDEN

- 39.- Ante la ocurrencia de un desastre natural y cuando la rapidez de la actuación por parte de las dependencias y entidades paraestatales ejecutoras sea esencial, éstas, dentro del marco del Sistema y en función de su ámbito de competencia, deberán erogar los montos requeridos para atender las necesidades prioritarias de la población, en materia de protección de la vida y la salud. También serán parte de estas acciones, aquellas que resulten indispensables para restablecer las vías de comunicación que faciliten el movimiento de personas y bienes, incluyendo la limpieza inmediata y urgente de escombros y derrumbes en calles, caminos, carreteras y accesos, el restablecimiento del servicio eléctrico y el abastecimiento de agua.

Asimismo, cuando un desastre natural ponga en riesgo el patrimonio arqueológico, artístico e histórico, o los bosques o áreas naturales protegidas, las dependencias y entidades paraestatales correspondientes deberán actuar en términos de lo señalado en el párrafo anterior, con el objeto de llevar a cabo las acciones necesarias que eviten la pérdida de dicho patrimonio o recursos naturales.

Las erogaciones realizadas por las dependencias y entidades paraestatales para atender el desastre natural, se regularizarán posteriormente contra los recursos del Fonden o del Fideicomiso Fonden, conforme a lo señalado en las presentes Reglas y de acuerdo con las disposiciones presupuestarias aplicables.

Las entidades federativas apoyarán con sus propios recursos el auxilio a los damnificados en sus necesidades inmediatas de protección a la vida y la salud dentro de las zonas siniestradas, así como el restablecimiento de los servicios públicos esenciales para normalizar las actividades de la población. En ningún caso serán reconocidas como aportaciones de coparticipación al

Fideicomiso Estatal respectivo, ni se reembolsarán con cargo al Programa Fonden o al Fideicomiso Fonden.

40.- Para acceder a los recursos del Fonden deberá haber una Declaratoria de Desastre Natural, cuyo trámite se sujetará al siguiente procedimiento:

- I. Por petición escrita del Gobernador del Estado o del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a la Segob, a través de la Dirección General del Fonden, cuando la atención de los daños causados por el desastre natural en la entidad federativa correspondiente rebase su capacidad operativa y financiera conforme a lo dispuesto en estas Reglas, por lo que solicita apoyo del Gobierno Federal con cargo al Fonden y en la cual exprese su conformidad con relación a las condiciones y fórmulas de coparticipación que se establecen en estas Reglas, así como, en su caso, manifieste su compromiso para asegurar la infraestructura pública que sea objeto de apoyo. La solicitud deberá recibirse, salvo el caso de sequía atípica e impredecible, en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la ocurrencia del desastre.

En todos los casos, para presentar las constancias que acrediten su falta de capacidad financiera, el Gobierno de la entidad federativa tendrá un plazo que empezará a surtir sus efectos a partir de la presentación de su solicitud de Declaratoria de Desastre Natural, hasta la fecha de celebración de la sesión de entrega de resultados del Comité de Evaluación de Daños previsto en las presentes Reglas. Dichas constancias serán documentación presupuestaria de la cual se desprenda la insuficiencia de recursos del gobierno del que se trate, para atender el desastre natural respectivo. Esta documentación deberá estar suscrita por el titular de la Secretaría de Finanzas o equivalente en la entidad federativa; y

- II. Por petición escrita del titular de una dependencia federal o de la entidad paraestatal a la Segob, a través de la Dirección General del Fonden, para solicitar los apoyos considerados en el numeral 8, a excepción de lo establecido en las fracciones I y VIII. La solicitud deberá recibirse en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la ocurrencia del desastre.

Las solicitudes de Declaratoria de Desastre Natural presentadas fuera del término previsto por estas Reglas, no serán admitidas por la Dirección General del Fonden.

41.- Para emitir la declaratoria conforme al numeral anterior, la Dirección General del Fonden deberá solicitar en un plazo no mayor a dos días hábiles posteriores a la petición de la Declaratoria, opinión técnica de la Comisión Nacional Forestal, para el caso de los incendios forestales; de la CNA, para el caso de los fenómenos hidrometeorológicos; o del Cenapred, para el caso de los fenómenos geológicos.

Lo anterior, con el objeto de que dichas instancias técnicas corroboren la ocurrencia del desastre dentro de un plazo que no deberá exceder de cuatro días hábiles posteriores al de la solicitud que para tal efecto formule la Dirección General del Fonden.

En caso de que el dictamen correspondiente de las instancias técnicas, atento a lo dispuesto por las presentes Reglas y sus Anexos, corrobore la presencia del desastre natural objeto de la solicitud, la Segob podrá emitir la Declaratoria de Desastre Natural respectiva.

La Dirección General del Fonden deberá informar que se ha corroborado el desastre a la entidad federativa y a las dependencias federales y/o entidades paraestatales competentes para la evaluación y cuantificación de los daños ocasionados por el desastre natural, con el objeto de instrumentar la instalación del Comité de Evaluación de Daños correspondiente, en los términos previstos por las presentes Reglas. La Dirección General del Fonden podrá establecer la comunicación antes referida a través de medios electrónicos, fax, oficio o, en su caso, por vía telefónica.

La Declaratoria de Desastre Natural deberá ser publicada en el DOF, en un plazo que no exceda a los cuatro días hábiles posteriores a la recepción de la opinión que confirme la ocurrencia del desastre natural y lo hará del conocimiento de los medios de comunicación en la entidad federativa afectada a través de boletín, indicando la fecha del desastre natural y señalando en forma genérica su ubicación geográfica y los efectos que provocó.

Cuando la solicitud de Declaratoria de Desastre Natural se realice por dependencias o entidades paraestatales, la emisión de ésta deberá sujetarse, en lo conducente, al procedimiento previsto en el párrafo anterior, debiéndose solicitar la opinión respectiva a la dependencia o entidades paraestatales señaladas en este numeral. En los casos en que haya identidad entre la dependencia o entidad solicitante y la que deba realizar la corroboración del desastre, la Dirección General del Fonden no solicitará la opinión antes señalada, sin embargo, la dependencia o entidad federal deberá, al presentar su solicitud de Declaratoria de Desastre, adjuntar su dictamen técnico por virtud del cual acredite la presencia del desastre natural que corresponda, en términos de las presentes Reglas.

42.- El procedimiento para que se emita una Declaratoria de Desastre Natural con motivo de una sequía atípica e impredecible que afecta el abasto de agua potable a la población, debido a la reducción importante en la producción de las fuentes de abasto, se sujetará a lo siguiente:

I. La entidad federativa que considere que se encuentra en sequía atípica e impredecible podrá, de conformidad con el Anexo II de las presentes Reglas, solicitar a la CNA, dentro de los veinte días hábiles siguientes, contados a partir de la conclusión del periodo de observación de las lluvias, o en cualquier tiempo cuando dichas solicitudes involucren municipios con precipitaciones durante todo el año, que corrobore técnicamente la existencia de la sequía atípica e impredecible, de conformidad con el Anexo II apartado A de estas Reglas.

La entidad federativa deberá indicar en dicha solicitud los municipios en cuyo entorno geográfico se presume la sequía atípica e impredecible;

II. La CNA tendrá siete días hábiles contados a partir del siguiente a la recepción de la solicitud señalada en la fracción anterior, para corroborar la presencia de la sequía atípica e impredecible en los municipios señalados. Dicho dictamen se notificará a la entidad federativa solicitante;

III. Realizada la notificación anterior, la entidad federativa tendrá veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación realizada por la CNA, para presentarle la siguiente información:

- a.** Relación de los sistemas de abasto afectados de los municipios calificados en sequía atípica e impredecible;
- b.** Acciones propuestas para recuperar la oferta de agua a la población afectada, con base en los requerimientos actuales;
- c.** El monto de las inversiones requeridas; y
- d.** La cantidad general de habitantes afectados.

En la Relación a la que alude el inciso "a" del presente numeral, deberá indicarse la localidad, población afectada, fuentes de abastecimiento con su capacidad de producción actual y anterior a la afectación, indicando la reducción de la capacidad de abasto de las fuentes y sus efectos. Igualmente, deberán adjuntarse los documentos que sustenten la afectación en la producción de las fuentes y su relación con la sequía atípica e impredecible;

IV. La CNA en un plazo que no deberá exceder de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a que se le haya proporcionado la documentación completa a la que refiere la fracción anterior, evaluará la información remitida por la entidad federativa y dictaminará sobre los municipios y los sistemas de abasto de agua potable que a su juicio pudieran ser objeto de declararse en desastre natural por parte de la Segob; y

V. Con base en el dictamen de la CNA, las entidades federativas podrán solicitar a la Segob que emita la Declaratoria de Desastre Natural correspondiente en términos de los numerales 40 y 41 de las presentes Reglas. La Segob, sin más requisito, expedirá la Declaratoria de Desastre Natural dentro de los cuatro días hábiles siguientes, contados a partir de la presentación de la solicitud.

En el caso de las sequías atípicas e impredecibles, los Comités de Evaluación de Daños se instalarán al día siguiente de que se tenga conocimiento que la CNA ha dictaminado la presencia de este desastre natural, en términos de la fracción IV del presente numeral.

Los aspectos técnicos, regiones y demás datos necesarios para corroborar la presencia de la sequía atípica e impredecible que afecta el abasto de agua potable en la población como consecuencia de la disminución considerable en la producción del abasto, se encuentran contenidos en el Anexo II de las presentes Reglas.

- 42 A.-** El procedimiento para que se emita una Declaratoria de Desastre Natural con motivo de una sequía atípica e impredecible que afecta a la población rural, se ajustará a lo previsto por las fracciones I y II del numeral anterior, sin embargo, una vez que la entidad federativa cuente con la notificación por virtud de la cual se le corrobore la presencia del desastre, contará con 3 días hábiles siguientes para presentar a la Segob, por conducto de la Dirección General del Fonden su respectiva solicitud de desastre natural, debiendo invariablemente adjuntar el dictamen de la CNA por el que se corrobora el fenómeno perturbador.

Para efectos del cómputo de los plazos del Comité de Evaluación de Daños, se entenderá que el mismo empieza a correr a partir de que la entidad federativa le solicita la Declaratoria de Desastre Natural a la Segob en términos del párrafo anterior.

En los casos no previstos por este numeral se estará a lo que dispongan los numerales 40 y 41 de las presentes Reglas, en aquello que no lo contravenga.

SECCION III

DE LOS COMITES DE EVALUACION DE DAÑOS

- 43.-** Una vez efectuada la Declaratoria de un Desastre Natural se procederá conforme a lo siguiente:

- I. Para el caso de daños a la infraestructura federal, las dependencias y entidades paraestatales harán el planteamiento de la problemática y la consiguiente solicitud de recursos a la Comisión, a través de la Segob por conducto de la Coordinación. Dicha solicitud deberá ser suscrita por el titular de la dependencia o equivalente en la entidad paraestatal, o por los funcionarios públicos designados expresamente para tal efecto y se les haya delegado dicha atribución.

En estos casos, la evaluación y cuantificación de daños será realizada directamente por las propias dependencias y entidades paraestatales, sin que se requiera presentar en los Comités de Evaluación de Daños; y

- II. En el caso de daños en la infraestructura de las entidades federativas, delegaciones y municipios o de apoyo a la población damnificada de bajos ingresos, el Comité de Evaluación de Daños deberá entregar a cada una de las dependencias o entidades paraestatales correspondientes para su respectivo análisis y dictamen final, los resultados de la evaluación y cuantificación de daños que realizaron de cada sector de su competencia. Dicha entrega deberá realizarse en un término que no excederá de diez días hábiles contados a partir del siguiente al que se haya emitido la notificación técnica de la dependencia o entidad paraestatal que corrobora la presencia del desastre natural.

- 44.-** El Comité de Evaluación de Daños es la instancia de coordinación de los diversos órdenes de gobierno involucrados en la atención de un determinado desastre natural, que tiene por objeto evaluar y cuantificar los daños producidos por un fenómeno perturbador en particular.

Estos Comités se ocuparán exclusivamente de analizar las acciones que sean materia de coparticipación federal y local, en términos de las presentes Reglas, debiéndose ajustar a los siguientes lineamientos:

- I. La convocatoria será realizada por la Dirección General del Fonden, inmediatamente después de que se le notifique la corroboración del desastre natural, quien podrá apoyarse en las autoridades locales correspondientes. Dicha convocatoria podrá formularse a través de medios electrónicos, fax, oficio o, en su caso, por vía telefónica. Dicha convocatoria se convalidará con las constancias del acta de instalación en la que se acredite la presencia de los integrantes del Comité de Evaluación de Daños;

- II. El Comité funcionará en Subcomités que se agruparán por materia o sector, según su respectivo ámbito de competencia, tomando en consideración los daños ocasionados por el desastre natural. Dichos Subcomités estarán integrados por sendos representantes de la dependencia federal y local, a cuyo ámbito de competencia corresponda la atención del desastre natural del que se trate;
 - III. Cuando no se pueda evaluar y cuantificar los daños por la magnitud del desastre o por imposibilidad técnica, en los plazos señalados, el Comité de Evaluación de Daños excepcionalmente y con la debida justificación, podrá autorizar extenderse en el plazo máximo señalado en la fracción II del numeral anterior, por diez días hábiles más y por única vez, a solicitud del Subcomité respectivo; y
 - IV. El representante de la Segob y los órganos internos de control de las entidades federativas asesorarán y verificarán que las solicitudes formuladas por los Subcomités cumplan con los requisitos establecidos en el numeral 48 de las presentes Reglas. Los representantes de las dependencias y entidades paraestatales participantes serán responsables, en su respectivo ámbito de competencia, de verificar que las acciones de restauración no se dupliquen con las contempladas en sus programas normales o especiales.
- 45.-** Cada Comité de Evaluación de Daños se integrará de la siguiente manera:
- I. Por el Gobierno Federal:
 - a. Un representante de la Segob, quien tendrá el carácter de presidente;
 - b. En su caso, un representante de las oficinas centrales de la dependencia o entidad paraestatal designado para tal efecto por el titular de la misma o por el titular de la unidad administrativa, con facultades en el Reglamento Interior o Estatuto Orgánico para conocer de los asuntos a tratarse en el Comité de Evaluación de Daños respectivo; y
 - c. Un representante de cada dependencia o entidad paraestatal del sector federal adscrito a la delegación federal, gerencia o equivalente, con sede en la entidad federativa o en la región que de conformidad con el Reglamento Interior u otra disposición administrativa, esté facultado para conocer de la atención del desastre natural respectivo.

La Unidad de Política y Control Presupuestario podrá designar servidores públicos que participen en los Comités de Evaluación de Daños, pudiendo conocer de la información presupuestaria a la que se refiere el segundo párrafo de la fracción I del numeral 40 de las presentes Reglas.

La Dirección General del Fonden recabará dicha información de las entidades federativas y se la proporcionará a la Unidad de Política y Control Presupuestario, en los casos en que ésta no participe en los Comités mencionados.

Ante la ausencia del representante de la Segob o por causa justificada, la Presidencia del Comité de Evaluación de Daños podrá ser ejercida por el representante de la instancia federal que elijan por mayoría los miembros presentes.

- II. Por el Gobierno de la Entidad Federativa:
 - a. Un representante de la Secretaría General de Gobierno o equivalente en las entidades federativas;
 - b. Un representante de la dependencia encargada de las finanzas o del presupuesto en las entidades federativas;
 - c. Un representante por cada una de las dependencias y entidades estatales competentes en la evaluación y cuantificación de los daños; y
 - d. Un representante del Órgano de Control con voz, pero sin voto.

Los responsables de realizar las labores de evaluación, además de verificar que se ajustan a los contenidos de las presentes Reglas, deberán adoptar sus decisiones bajo principios de racionalidad y proporcionalidad.

El Comité de Evaluación de Daños tendrá quórum para sesionar cuando estén presentes cuando menos cinco de sus miembros, sin embargo, será indispensable la presencia de dos representantes del Gobierno Federal y un representante del Órgano de Control de la Entidad Federativa. Los Subcomités requerirán invariablemente para que puedan sesionar, de la presencia de por lo menos un representante federal y otro local con atribuciones para evaluar y cuantificar los daños producidos por el desastre natural.

SECCION IV DE LOS ANTICIPOS

- 46.-** Una vez que se cuente con los resultados propuestos por los Subcomités correspondientes y hayan sido validados por el Comité de Evaluación de Daños respecto de un determinado sector afectado, la entidad federativa podrá solicitar a la dependencia o entidad paraestatal realice las gestiones necesarias para que se otorguen anticipos con cargo al patrimonio del Fideicomiso Fonden, con el objeto de iniciar a la brevedad las acciones de mitigación de daños en vivienda, entrega de apoyos productivos y de rehabilitación o reconstrucción de infraestructura. Las dependencias o entidades paraestatales evaluarán dicha solicitud y, en caso de estimarla procedente, la tramitarán ante la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría.

Dichos anticipos podrán ser de hasta el 40 por ciento de la coparticipación federal según la cuantificación de daños estimada por sector, por parte del Comité de Evaluación de Daños, conforme al numeral 43, fracción II de las presentes Reglas.

Los anticipos sólo podrán destinarse para acciones en coparticipación con las entidades federativas y deberán radicarse en el Fideicomiso Estatal en términos de las presentes Reglas.

El ejercicio de los recursos radicados en los fideicomisos estatales con motivo de los anticipos, se sujetará a los dictámenes y a los programas preliminares de obras o acciones emitidos por los Comités de Evaluación de Daños, en congruencia con el segundo párrafo del numeral 71 de las presentes Reglas.

Los anticipos se regularizarán contra el acuerdo de la Comisión que recomiende favorablemente

la autorización de los recursos, haciéndose la reducción que corresponda de los primeros a la radicación o a la disponibilidad de los mismos.

La Secretaría, al emitir su opinión presupuestaria en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 52 de las presentes Reglas, hará de manifiesto expreso que se han otorgado los anticipos correspondientes y la forma como se regularizarán.

En los casos en que la opinión presupuestaria que emita la Secretaría o la recomendación de la Comisión no hubiese sido favorable y se hayan otorgado anticipos, la dependencia o entidad paraestatal a la que se le otorgaron, deberá devolverlos de inmediato al Fideicomiso Fonden.

Los recursos derivados de anticipos no devueltos dentro de los treinta días hábiles siguientes, contados a partir del siguiente a que la Secretaría notifique a la dependencia o entidad paraestatal dicha negativa, o bien, a que sea comunicada la no procedencia de la solicitud en términos de las presentes Reglas, serán reducidos, en el caso de las dependencias, de su presupuesto por la Dirección General de Programación y Presupuesto Sectorial de la Secretaría, mediante la emisión de la cuenta por liquidar certificada especial correspondiente a favor de la Tesorería de la Federación, hecho lo cual la Unidad de Política y Control Presupuestario realizará las acciones conducentes para el reintegro al Fideicomiso Fonden del anticipo otorgado.

En el caso de las entidades paraestatales, la Secretaría instruirá lo correspondiente, para disminuir el importe no devuelto de las próximas ministraciones de fondos, así como las demás acciones que sean necesarias con el objeto de regularizar los anticipos no devueltos y, por consecuencia, que la Unidad de Política y Control Presupuestario proceda en términos del párrafo anterior.

Las dependencias o entidades paraestatales que tengan anticipos pendientes de regularizar, no podrán ser sujeto de apoyo con cargo al Fonden o al Fideicomiso Fonden.

46.A.- Las entidades federativas, una vez definidos y acordados los montos y calendarios de coparticipación para la ejecución de los programas aprobados en el seno del Comité Técnico del Fideicomiso Estatal Fonden, deberán llevar a cabo las aportaciones que según lo establecido en el numeral 71 de las presentes Reglas, les correspondan, a fin de que la dependencia o entidad paraestatal continúe con el ejercicio de los recursos del anticipo. De lo contrario, se suspenderán las siguientes ministraciones, hasta que la entidad federativa regularice el depósito de su coparticipación; salvo lo previsto en el numeral 72 de las presentes Reglas.

La Dirección General del Fonden, en coordinación con el Fiduciario del Fideicomiso Fonden, darán seguimiento a la aplicación y regularización de los anticipos. Dicha Dirección General informará a la Unidad de Política y Control Presupuestario, así como a la Dirección General de Programación y Presupuesto Sectorial competente, de los avances y resultados que se alcancen al respecto.

Las entidades federativas que no cumplan con su coparticipación, en términos de las presentes Reglas y de conformidad con el Acuerdo de la Comisión, no serán objeto de nuevos anticipos en las siguientes solicitudes, lo cual se hará del conocimiento de ésta, por conducto de la Unidad mencionada en el párrafo anterior.

SECCION V

SOBRE LA CUANTIFICACION DE LOS DAÑOS Y LA PRESENTACION DE SOLICITUDES DE RECURSOS CON CARGO AL FONDEN O AL FIDEICOMISO FONDEN

47.- Las dependencias o entidades paraestatales, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán responsables de analizar el dictamen de evaluación y cuantificación de daños que le presenten los Comités de Evaluación de Daños y de solicitar a la Secretaría la opinión presupuestaria correspondiente.

48.- Las dependencias y entidades paraestatales integrarán sus propuestas de acciones para la reparación de daños en el ámbito de sus respectivas competencias, incorporando en lo procedente las solicitudes de los Comités de Evaluación de Daños.

Las propuestas serán enviadas a la Dirección General del Fonden para su análisis y dictamen, a fin de su posterior presentación a la Comisión, por conducto de la Coordinación. Las dependencias o entidades paraestatales deberán incluir, en lo que corresponda, la siguiente información:

- I. El desastre que originó el daño;
- II. El número de personas afectadas por sector;
- III. El listado de municipios y localidades afectadas;
- IV. La descripción de la extensión territorial afectada en la que se incluya el área geográfica (Km, Km², hectáreas, etcétera) que ha sufrido daños por sector;
- V. La relación y cuantificación única de los daños a la infraestructura pública, señalando si se trata de infraestructura federal o local, la situación jurídica del aseguramiento de la misma y las acciones propuestas para repararla. En este caso, deberá señalarse expresamente la infraestructura pública dañada objeto de solicitud, que en términos de las presentes Reglas debe estar asegurada y no haya recibido con anterioridad recursos del Fonden o del Fideicomiso Fonden.
- VI. La relación y cuantificación de los daños a bosques o áreas naturales protegidas, áreas agropecuarias, forestales, acuícolas o zonas pesqueras, en su caso;
- VII. La relación de los daños a los activos productivos y a las viviendas de las familias de bajos ingresos en las zonas afectadas, así como las propuestas de mitigación de los daños y las acciones de generación de fuentes transitorias de ingreso, en su caso;
- VIII. La delimitación de las acciones que realizan el Gobierno Federal y las entidades federativas, con el objeto de evitar la duplicidad de esfuerzos y recursos, así como el

tiempo estimado
por sector que comprenderán las acciones para reparar o reintegrar los daños causados por el desastre;

- IX. La relación y cuantificación de los daños causados por el desastre en los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos considerados como tales por ley o por declaratoria;
- X. Manifestar expresamente, en su caso, que la infraestructura objeto de apoyo no es sujeta de aseguramiento, o que se encuentra en los supuestos previstos en el numeral 12 de las presentes Reglas;
- XI. La declaración bajo protesta de decir verdad que no se han destinado recursos del Programa Fonden o del Fideicomiso Fonden para la atención de infraestructura pública dañada que debía estar asegurada; y
- XII. El documento por el que el Gobernador de la entidad federativa o el Jefe de Gobierno del Distrito Federal solicite a la Comisión realizar aportaciones en especie al Fideicomiso Estatal en términos del numeral 72 de las presentes Reglas, adjuntando para tal efecto la documentación que en términos de la normativa correspondiente conciba la valuación del monto de los bienes objeto de este tipo de aportaciones.

Tratándose de la información requerida en las fracciones V, VI, VII, VIII y IX, deberá además precisarse la participación de pago ya sea totalmente federal, o en coparticipación con las entidades federativas, indicando los porcentajes de cobertura aplicable, así como su financiamiento con recursos del Fonden o del Fideicomiso Fonden.

Las solicitudes podrán, de manera debidamente justificada, considerar recursos indispensables para gastos de operación y supervisión, los cuales en ningún caso podrán ser superiores al tres por ciento del costo total de las acciones u obras de reparación de daños que se apoyen con el Fonden.

Para efectos de las presentes Reglas, se entenderán como gastos de operación aquellas erogaciones que realicen las ejecutoras de los programas del Fonden o del Fideicomiso Fonden para la atención y el funcionamiento de tales programas.

Por gastos de supervisión, se entenderán aquellas erogaciones que realicen las dependencias o entidades paraestatales federales, destinadas a verificar que las ejecutoras de los programas con cargo al Fonden o al Fideicomiso Fonden se ajustan al cumplimiento de las presentes Reglas.

Tales gastos deberán incorporarse en el monto global de la solicitud de recursos, identificables en un apartado especial, mismos que se integrarán en igual proporción a los porcentajes de coparticipación previstos en las presentes Reglas que se fijen a los órdenes de gobierno involucrados.

Del monto que se calcule para los gastos de operación y supervisión, se distribuirá en las proporciones que definan los Comités Técnicos de los Fideicomisos Estatales o, en su caso los ejecutores, cuando se trate de obras de competencia federal.

Unicamente podrán ser objeto de gastos de operación y de supervisión los contenidos en las partidas referidas en el Anexo XI de las presentes Reglas.

Dichos gastos serán independientes de los correspondientes a estudios, proyectos arquitectónicos y de ingeniería civil y de supervisión de obra, los cuales forman parte del costo integral de las obras a ejecutar. En el caso de los recursos canalizados al Fideicomiso Estatal, estos gastos deberán ser autorizados y supervisados por el Comité Técnico previsto en las presentes Reglas, para lo cual la dependencia o entidad responsable de la ejecución de la obra presentará una solicitud expresa en la que indique que son los estrictamente necesarios y están relacionados directamente con las obras, con un costeo independiente y detallado.

- 49.-** Las solicitudes de recursos deberán presentarse a la Dirección General del Fonden en un término improrrogable de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que se haya celebrado la sesión de entrega de resultados por parte del Comité de Evaluación de Daños correspondiente, salvo que se actualice lo dispuesto por el numeral 54, fracción I de las presentes Reglas, debiendo estar suscritas por el titular de la dependencia o de la entidad paraestatal o por los servidores públicos del siguiente nivel jerárquico inmediato inferior de dichas instancias, facultados por las disposiciones jurídicas aplicables para realizar tales solicitudes.

La dependencia o entidad paraestatal deberá anexar la opinión de la Secretaría en la que manifieste su aprobación, desde un punto de vista presupuestario, para que las acciones involucradas puedan sufragarse con cargo a los recursos del Fonden o del Fideicomiso Fonden.

La dependencia o entidad paraestatal estará obligada a proporcionar copia del expediente respectivo a la Dirección General del Fonden, incluyendo la solicitud de recursos con cargo al Programa Fonden o al Fideicomiso Fonden, al mismo tiempo en que solicite a la Secretaría la opinión presupuestaria de referencia.

- 50.-** Para evaluar y cuantificar física y monetariamente la magnitud de los daños ocurridos, en todos los casos las dependencias y entidades paraestatales designarán a peritos valuadores o especialistas, que podrán ser personal de las propias dependencias y entidades paraestatales, para que emitan los dictámenes técnicos respectivos. Las valuaciones se deberán hacer del conocimiento de los gobiernos de las entidades federativas en el caso de que se requiera de su coparticipación para atender los daños. Cuando excepcionalmente y por la naturaleza o magnitud del daño no sea posible la contratación de peritos, las dependencias o entidades paraestatales se apoyarán en un especialista en la materia para dicha evaluación y cuantificación. En todos los casos, los peritos o especialistas deberán aportar una valuación objetiva de los daños ocurridos, basada en criterios técnicos cuantificables y verificables.

En las evaluaciones y valuaciones que realicen las dependencias y entidades paraestatales, estatales y municipales, deberán reflejarse con la mayor precisión los daños que hayan ocurrido, sin que puedan incorporarse acciones ajenas al desastre o requerimientos adicionales.

- 51.-** Para la determinación y cuantificación de los daños y costos de reparación, los peritos y especialistas deberán tomar en cuenta los siguientes aspectos:

- I. Las condiciones físicas en que se encontraba el bien siniestrado previo al desastre, así como la antigüedad del mismo; y
- II. Los daños sufridos a causa del desastre natural, diferenciándolos de aquellos derivados de omisiones en la realización de acciones de mantenimiento y conservación.

- 52.-** La Secretaría deberá emitir su opinión presupuestaria a las dependencias federales y entidades paraestatales solicitantes en un plazo que no deberá exceder de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de su recepción en la Secretaría. En caso de no emitirse la respuesta en dicho plazo, se entenderá que no existe objeción presupuestaria por parte de la Secretaría. La dependencia o entidad paraestatal solicitante deberá manifestar expresamente dicha situación en la solicitud de recursos, así como señalar, en su caso, los anticipos que haya recibido en términos del numeral 46 de estas Reglas.

Será objeto de la opinión presupuestaria verificar que en los programas ordinarios y/o normales de las dependencias o entidades paraestatales existen o no recursos presupuestados para las acciones respecto de las cuales se solicitan recursos del Fonden.

- 53.-** La Dirección General del Fonden, para realizar el análisis previsto en el numeral 54 de las presentes Reglas, tendrá un plazo de cuatro días hábiles contados a partir del siguiente al que reciba copia de la solicitud de la opinión presupuestaria a que se refiere el último párrafo del numeral 49 de estas Reglas.

54.- La Dirección General del Fonden, con base en la información documental a que se refiere el numeral anterior, deberá:

- I. En su caso, solicitar en un plazo no mayor a 2 días hábiles, la información adicional y las aclaraciones que considere necesarias para evaluar debidamente en los términos de estas Reglas, la solicitud de recursos que se le presente.

Tal información o aclaraciones deberán presentarse en un plazo que no deberá exceder de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se formuló el requerimiento;

- II. Incorporar la información a que se refiere el numeral 40, fracción I, segundo párrafo, señalando los porcentajes de coparticipación correspondientes conforme a lo establecido en las Reglas; y, en su caso, los recursos del Fonden para generar fuentes transitorias de ingreso cuando los recursos del PET estén devengados o ejercidos en su totalidad;
- III. Verificar que no haya duplicidad de acciones entre las distintas dependencias y entidades paraestatales, así como con las de las entidades federativas;
- IV. Verificar que los recursos del Fonden no sean solicitados para la reparación de daños ajenos al desastre en cuestión;
- V. Verificar que la infraestructura objeto de apoyo con cargo al Fonden no haya sido materia de otros apoyos anteriores con cargo a este Fondo; en caso contrario, deberá solicitar e incorporar al expediente las constancias que acrediten el aseguramiento de la misma.

En caso de haberse otorgado tales apoyos, y de no contarse con la documentación que acredite el aseguramiento correspondiente, la Dirección General del Fonden, deberá, en su caso, previa opinión de la Dirección General de Seguros y Valores de la Secretaría, dar por concluido el procedimiento, negando en su caso, la procedencia de la solicitud por lo que respecta a los bienes objeto de la petición de recursos; y

- VI. Verificar que las solicitudes de recursos a la Comisión se ajusten a las presentes Reglas, debiendo para tal efecto emitir su opinión por escrito ya sea en sentido favorable o negativo, siendo necesario en este último supuesto, exponer las razones de dicha negativa.

55.- Una vez que la Segob cuente con la solicitud de recursos y el dictamen de evaluación y cuantificación de daños definitivo de la dependencia federal o entidad paraestatal debidamente requisitado, lo someterá a consideración de la Comisión, incorporando la información a que refiere el numeral 57 de las presentes Reglas.

La Comisión emitirá sus recomendaciones sobre las solicitudes de recursos con cargo al Fonden o al Fideicomiso Fonden, de conformidad con lo dispuesto en su Reglamento Interior.

56.- Las solicitudes de recursos del Fonden o del Fideicomiso Fonden, serán improcedentes en los siguientes casos:

- I. No se haya emitido Declaratoria de Desastre Natural, respecto de la solicitud de recursos de que se trate;
- II. No consten en el expediente respectivo las actas de instalación y entrega de resultados del Comité de Evaluación de Daños, debidamente formalizadas, tratándose de acciones objeto de coparticipación;
- III. No se adjunte el dictamen definitivo de evaluación y cuantificación de daños de la dependencia o entidad paraestatal del sector afectado, respecto de la cual se soliciten los recursos del Fonden o del Fideicomiso Fonden;
- IV. No conste la opinión favorable de la Dirección General del Fonden, derivada del análisis de la documentación a que refiere el numeral 54, fracción VI de las presentes Reglas;
- V. Cuando exista opinión presupuestaria en sentido negativo pronunciada por la Secretaría;

- VI.** Cuando la entidad federativa no acredite que se vio rebasada su capacidad financiera para atender el desastre natural objeto de su solicitud;

Para efectos de lo anterior, la Secretaría, a través de la Unidad de Política y Control Presupuestario, conocerá y analizará la información sobre la capacidad financiera de las entidades federativas solicitantes y proporcionará elementos a la Comisión sobre este aspecto; y

- VII.** Los demás casos análogos que de las presentes Reglas se deriven y que puedan considerarse como tales por su naturaleza trascendental o grave, a juicio de la Comisión.

Declarada la improcedencia, se suspenderá el procedimiento hasta en tanto se integre debidamente la información que en su caso se estime pendiente de incorporar o de sustituir en el expediente respectivo, salvo lo previsto en las fracciones I, V y VI del presente numeral, en cuyos casos se dará por concluido el trámite en sentido negativo para el solicitante de los recursos del Fonden.

El único plazo en las presentes Reglas que en caso de incumplimiento traerá como consecuencia que se tenga por no presentada la petición correspondiente y desde luego que la Dirección General del Fonden la tenga como notoriamente improcedente, será el que tienen las entidades federativas o las dependencias y entidades paraestatales, para iniciar el trámite de la declaratoria de desastre natural correspondiente.

De acuerdo con el párrafo precedente, el incumplimiento, en su caso, de los demás plazos establecidos en las presentes Reglas por parte de las instancias de carácter federal, no será causa de improcedencia de las solicitudes que se integren para su presentación a la Comisión, lo cual no obsta para que se promuevan las acciones conducentes tendientes a fincar la responsabilidad administrativa que resulte.

Lo anterior, en términos de los supuestos establecidos en las disposiciones legales y administrativas aplicables, particularmente respecto de la obligación de todo servidor público de abstenerse de cualquier acto u omisión que implique el incumplimiento de las disposiciones administrativas relacionadas con el servicio público, como son las presentes Reglas.

La Dirección General del Fonden estará facultada para pronunciarse respecto de la improcedencia de las solicitudes de recursos del Fonden o del Fideicomiso Fonden, tratándose de las fracciones I a V del presente numeral. Los demás supuestos serán competencia exclusiva de la Comisión.

- 57.-** La Segob, con el propósito de que la Comisión pueda valorar la procedencia o viabilidad financiera de las solicitudes con cargo al Fonden o al Fideicomiso Fonden, enviará a través del Secretario Técnico de la Comisión, la siguiente información:

- I.** El dictamen de evaluación y cuantificación de los daños realizado por la dependencia o entidad paraestatal, se trate de acciones de la competencia exclusiva de la Federación o en coparticipación con las entidades federativas, incluyendo la información a que refiere el numeral 48;
- II.** La opinión presupuestaria favorable de la Secretaría;
- III.** El dictamen favorable de la propia Dirección General del Fonden, en el cual constará una síntesis ejecutiva del trámite a partir de la solicitud de la Declaratoria de Desastre Natural hasta su presentación a la Comisión, las consideraciones que a su juicio hacen procedente la petición de recursos, así como la propuesta de puntos de acuerdo correspondientes que en su caso podría adoptar la Comisión; y

- IV.** La información financiera o presupuestaria que acredite la falta de capacidad financiera de la entidad federativa a la que hace referencia la parte final del segundo párrafo de la fracción I del numeral 40 de las presentes Reglas.

La Comisión, de considerarlo conveniente, podrá solicitar a la Coordinación información complementaria o aclaratoria para sustentar sus recomendaciones.

SECCION VI

DE LA INSTRUMENTACION DE LAS RECOMENDACIONES DE LA COMISION

- 58.-** El Secretario Técnico de la Comisión, en un plazo que no excederá de los cuatro días hábiles siguientes contados a partir del siguiente al de la sesión respectiva, deberá hacer del conocimiento de la Secretaría, a través de la Unidad de Política y Control Presupuestario y de la Dirección General de Programación y Presupuesto Sectorial que corresponda, así como de la Coordinación y de la Oficialía Mayor o equivalente de la dependencia o entidad paraestatal correspondiente, el Acuerdo de la Comisión por virtud del cual se recomienda a la Secretaría, la autorización de recursos del Fonden y/o del Fideicomiso Fonden.

La dependencia o entidad paraestatal deberá, dentro de los tres días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que se le haya hecho del conocimiento el Acuerdo de la Comisión, proceder a tramitar la ampliación líquida ante la Dirección General de Programación y Presupuesto Sectorial que corresponda, con cargo al Programa Fonden, en su caso. Dicho trámite se sujetará a lo dispuesto por las disposiciones presupuestarias.

- 59.-** En caso de que la Comisión recomiende que los recursos solicitados sean con cargo al Fideicomiso Fonden, la Secretaría, a través de la Unidad de Política y Control Presupuestario, procederá a instruir a la institución fiduciaria para instrumentar las recomendaciones de la Comisión.

Para cubrir la coparticipación de recursos federales, vía subsidio, previstos en las presentes Reglas, la Secretaría, a través de la Unidad de Política y Control Presupuestario, solicitará al Fiduciario del Fideicomiso Fonden asigne, por cuenta del Gobierno del Estado, los recursos que correspondan directamente al Fideicomiso Estatal. En el caso de obras y acciones cien por ciento federales, la Unidad de Política y Control Presupuestario solicitará a la misma institución se reserven recursos en el Fideicomiso Fonden para atender los pagos procedentes en los términos que fije el respectivo contrato.

Cuando se trate de autorizaciones de recursos para obra cien por ciento federal, así como de autorizaciones de recursos para equipo especializado, las dependencias y entidades ejecutoras elaborarán un documento analítico de inversión, señalando como fuente de recursos "CON CARGO AL FIDEICOMISO FONDEN". Dicho oficio será remitido al Fiduciario del Fideicomiso Fonden para liberar los pagos.

La dependencia o entidad paraestatal ejecutora será la responsable de cumplir con las disposiciones en materia de adquisiciones y obras públicas.

El Fiduciario pagará las cantidades correspondientes a nombre, por cuenta y orden de la dependencia o entidad federal de que se trate, en términos del Fideicomiso Fonden.

Las dependencias y entidades paraestatales serán responsables de registrar contablemente las obras y los bienes adquiridos con recursos del Fideicomiso Fonden, para que pasen a formar parte del patrimonio del erario federal.

El Comité Técnico del Fideicomiso Fonden emitirá lineamientos, procedimientos y formatos para operar los pagos.

- 60.-** Si a juicio de la Secretaría los montos autorizados deben ser modificados, elaborará la propuesta de modificación correspondiente para presentarla a consideración de la Comisión, hecho lo cual y de resultar favorable la recomendación de esta última, la Secretaría procederá a realizar los ajustes correspondientes en el monto de los recursos canalizados a las dependencias y entidades paraestatales y, a través de éstas, en su caso, a los Fideicomisos Estatales, así como en las aportaciones de coparticipación de las entidades federativas.

SECCION VII

SOBRE LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACION DEL FONDEN

- 61.-** El acceso a la información del Fonden se sujetará a lo que dispone la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

CAPITULO VI

DE LA PRESUPUESTACION

SECCION I

SOBRE EL PRESUPUESTO DEL FONDEN

- 62.-** La Secretaría en términos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y de la Ley, procurará incorporar en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación que corresponda recursos para el Fondo de Desastres Naturales, tomando en consideración:
- I.** El saldo disponible en el Fideicomiso Fonden a que se hace mención en las presentes Reglas;
 - II.** Las recomendaciones que para tal efecto realice la Coordinación, con base en los pronósticos para el ejercicio fiscal que se presupuesta;
 - III.** La evaluación de la suficiencia de los montos presupuestales asignados al Fonden en ejercicios anteriores; y
 - IV.** Las disponibilidades presupuestarias para el ejercicio que se presupuesta derivadas de la situación de las finanzas públicas.
- 63.-** Una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación por la H. Cámara de Diputados, la disponibilidad de recursos para la atención de desastres naturales, incluido el saldo disponible en el Fideicomiso Fonden, será comunicado a las dependencias y entidades paraestatales que suelen participar en la atención de los daños, a la Segob y a la Función Pública, por el Secretario Técnico de la Comisión, a más tardar el quince de enero de cada año.

SECCION II

SOBRE EL FIDEICOMISO FONDEN Y LA DISPOSICION DE LOS RECURSOS DISPONIBLES PARA LA ATENCION DE DESASTRES NATURALES

- 64.-** El Fideicomiso Fondo de Desastres Naturales, Fideicomiso Fonden, de acuerdo con su contrato constitutivo, tiene por objeto la administración de los recursos remanentes que se generen al término de cada ejercicio fiscal en: el programa Fondo de Desastres Naturales del Ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas, así como de otros programas relacionados con la atención de desastres naturales, de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación que corresponda y de sus respectivas reglas de operación; los recursos autorizados a las dependencias y entidades paraestatales, una vez concluidas las obras y realizados los pagos; y los que, en su caso, se deriven de los recursos federales transferidos a los Fideicomisos Estatales a que se refieren estas Reglas, los recursos provenientes de obras no ejecutadas, considerados como economías en los fideicomisos estatales y de los intereses netos, provenientes del subsidio federal ubicado en los mencionados fideicomisos; así como de las recuperaciones que se obtengan de las compañías aseguradoras sobre la infraestructura pública atendida con recursos del Fonden.

65.- Al cierre de cada año, la Secretaría traspasará los remanentes del Programa Fonden del Ramo General 23, conforme a lo siguiente:

- I. Al Fideicomiso Preventivo a cargo de la Segob, las cantidades que al efecto disponga la Ley; y
- II. Al Fideicomiso Fonden.

En el caso de que al momento del cierre del ejercicio fiscal se encuentren en proceso la autorización o radicación de recursos del Fonden para la atención de daños de un desastre natural o equipamiento, los recursos correspondientes serán identificados en una cuenta específica que establezca el Fiduciario del Fideicomiso Fonden.

66.- La Secretaría, previa recomendación de la Comisión, podrá otorgar recursos con cargo al patrimonio del Fideicomiso Fonden, a efecto de que sean destinados a los siguientes conceptos:

- I. Recursos a las dependencias y entidades paraestatales que les permita realizar las obras o acciones que corresponden en su totalidad a la Federación, conforme a estas Reglas;
- II. Recursos con carácter de subsidio a las entidades federativas, a través de las dependencias y entidades paraestatales, para aportar por cuenta de las entidades federativas a los Fideicomisos Estatales a que se hace mención en la siguiente Sección, para todas aquellas obras y acciones donde concurran el Gobierno Federal, los estados y municipios y el Distrito Federal, en los términos de estas Reglas;
- III. Recursos para las dependencias y entidades paraestatales que lo requieran de manera temporal, en tanto éstas obtengan los reembolsos de los seguros correspondientes por los daños causados por los desastres naturales, los cuales deberán ser posteriormente reintegrados al Fideicomiso;
- IV. Recursos a las dependencias o entidades paraestatales para la adquisición de bienes muebles conforme a lo señalado en las presentes Reglas;
- V. Recursos al Fideicomiso Preventivo a cargo de la Segob, en términos de la Ley; y
- VI. Adquirir seguros y otros instrumentos financieros similares, incluidos aquellos que permitan una transferencia significativa de riesgos, cuyo objeto sea la protección de su patrimonio fideicomitado, en términos del Anexo IX de las presentes Reglas.

La Secretaría informará al Fiduciario del Fideicomiso Fonden sobre los recursos que se autoricen con cargo al patrimonio fideicomitado, precisando el tipo de apoyo que se otorgará, desastre natural de que se trate y dependencias ejecutoras que intervendrán.

La Secretaría deberá presentar al Comité Técnico los acuerdos de la Comisión, en donde se recomiende la autorización de recursos con cargo al Fideicomiso Fonden, así como la relación de obras y demás acciones amparadas con dichos recursos.

El Fideicomiso Fonden podrá otorgar por instrucciones de la Secretaría los anticipos a que refiere el numeral 46.

67.- Los recursos transferidos a las dependencias y entidades paraestatales provenientes del Programa Fonden o del Fideicomiso Fonden, serán reportados por éstas en su informe anual de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal. Cuando la ejecución de las obras rebase más de un ejercicio presupuestal, los recursos no ejercidos recomendados previamente por la Comisión se depositarán en el Fideicomiso Fonden para su disposición conforme a los requerimientos de las obras y a la normatividad presupuestaria.

SECCION III

SOBRE LOS FIDEICOMISOS ESTATALES

68.- La Segob deberá concertar con cada entidad federativa la constitución de un Fideicomiso de carácter público y estatal, que tenga como Fiduciario a cualquier institución de crédito nacional que garantice las mejores condiciones económicas para el fideicomiso. Estos fideicomisos tienen por objeto establecer un mecanismo ágil y transparente para ejercer los recursos que aporten las

entidades federativas para atender un desastre natural, incluyendo aquellos que el Gobierno Federal asigne vía subsidio a dichas entidades federativas.

- 69.-** Previo a la constitución de los Fideicomisos Estatales, la Coordinación verificará que los contratos constitutivos, la conformación de los Comités Técnicos, las facultades que tendrán éstos y que el destino de los remanentes se ajusten a las previsiones contenidas en las presentes Reglas. Para ello, previa opinión de la Secretaría, la Coordinación emitirá los lineamientos que considere necesarios, a efecto de promover su incorporación en los contratos constitutivos de los fondos y sus reglas de operación entre otros aspectos.

La Dirección General del Fonden y la Secretaría deberán asegurarse que las determinaciones que se adopten en los Fideicomisos Estatales se ajusten a los acuerdos de la Comisión, así como que sean coincidentes con lo establecido en las presentes Reglas.

- 70.-** Con base en los correspondientes contratos constitutivos de los fideicomisos estatales y en las presentes Reglas, podrá autorizarse que se radiquen, por cuenta y orden de los gobiernos de las entidades federativas, los recursos recomendados por la Comisión a los Fideicomisos Estatales a través del Fiduciario del Fideicomiso Fonden, para lo cual la Coordinación requerirá:

- I. El acuerdo por escrito del C. Gobernador del Estado, o del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, de aportar al Fideicomiso Estatal la coparticipación requerida en términos de las presentes Reglas, así como el calendario preliminar de sus aportaciones;
- II. El acuerdo de la Comisión que señala el monto que será ejercido por las dependencias de manera directa y el que será ejercido por éstas mediante la coparticipación de pago de los gobiernos estatales y del Distrito Federal, correspondiente al monto que como subsidio le asigne a las entidades federativas, para que a nombre, por cuenta y orden de dichas dependencias sean ejercidos por los fideicomisos estatales; y
- III. El expediente que sirvió de base para tomar el acuerdo respectivo de la Comisión, el cual incluirá, en su caso, las modificaciones que se recomienden por dicha Comisión, las obras a realizar, los lugares, municipios o localidades y los montos en cada caso; así como una delimitación de responsabilidades entre las dependencias y entidades paraestatales y las de las entidades federativas, en la ejecución de las acciones y obras, así como para el ejercicio de los recursos.

Será responsabilidad de las ejecutoras de obra y acciones, presentar en el fideicomiso estatal los programas de obra y acciones recomendadas por la Comisión, previo al ejercicio de los recursos.

- 71.-** Con base en lo señalado en el numeral anterior, será responsabilidad del fiduciario de los Fideicomisos Estatales llevar el control detallado para la atención, recepción y desembolso de los recursos destinados a las entidades federativas por el Fonden o el Fideicomiso Fonden. En este control serán corresponsables las dependencias y entidades paraestatales, a través de las cuales se canalizaron los recursos al Fideicomiso Estatal para la atención del desastre objeto del Acuerdo de la Comisión. En los controles se especificará el monto de los subsidios otorgados por el gobierno federal por dependencia y entidad paraestatal y el monto de las aportaciones de las entidades federativas, abriendo las subcuentas específicas que correspondan conforme a lo señalado en las presentes Reglas, así como a los responsables de la ejecución de las obras, por parte de las dependencias y entidades paraestatales o de las entidades federativas.

En la primera sesión del Comité Técnico del Fideicomiso Público Estatal respectivo en la que se trate el desastre natural correspondiente, el Gobierno de la entidad federativa deberá presentar su calendario definitivo de aportación al fideicomiso estatal conforme a lo recomendado por la Comisión. De igual manera y en congruencia, las dependencias ejecutoras por parte de las entidades federativas, deberán presentar, debidamente calendarizados, sus programas de obra y acciones autorizados, incluyendo indicadores de resultados, para la atención de los efectos

producidos por el desastre natural. En lo anterior, se deberán tomar en cuenta las acciones realizadas con los anticipos a los que hace referencia el numeral 46 de las presentes Reglas.

El Comité Técnico del Fideicomiso Público Estatal será responsable de verificar que se cumpla el calendario de obras y acciones de las dependencias y entidades ejecutoras. En caso de observarse retrasos constantes e injustificados en el cumplimiento del calendario, la Secretaría podrá solicitar a la institución fiduciaria el reintegro de los recursos federales aportados como subsidio.

Asimismo, tratándose de las coparticipaciones de pago establecidas en estas Reglas con cargo al Fonden o al Fideicomiso Fonden, las dependencias y entidades paraestatales o en su caso la Secretaría, radicarán, por cuenta y orden de los gobiernos de dichas entidades federativas, los recursos recomendados por la Comisión a los Fideicomisos Estatales a través del Fiduciario del Fideicomiso Fonden. Este Fiduciario concentrará en una cuenta específica los recursos federales autorizados para los fideicomisos estatales y los depositará en estos últimos, una vez que reciba de las entidades federativas el aviso de depósito de la parte que les corresponda, salvo que se trate de los anticipos a que refiere el numeral 46 o de las situaciones contenidas en el numeral 72.

El Fiduciario deberá concentrar dentro los primeros 5 días hábiles de cada mes en el Fideicomiso Fonden, los rendimientos financieros que se generen sobre los recursos de origen federal que le hayan sido radicados por las dependencias y entidades paraestatales para ministrarlos a los fideicomisos estatales, descontando proporcionalmente con respecto a la coparticipación

los conceptos inherentes a gastos y honorarios del Fiduciario, reconocidos en el contrato de fideicomiso respectivo.

Asimismo, deberán enterarse los remanentes y sus rendimientos de recursos de origen federal, determinados como economías originadas por obras no ejecutadas o por disponibilidades al término de las obras o acciones correspondientes.

El Fiduciario, previo acuerdo del Comité Técnico del mismo, reintegrará a su patrimonio el importe de los recursos federales que se hayan puesto a disposición de las entidades federativas que no fueron ejercidos por la falta de coparticipación que a dichos órdenes locales les corresponde en términos de las presentes Reglas.

Para los efectos anteriores, la entidad federativa tendrá un plazo improrrogable de 40 días hábiles, contados a partir del siguiente al que la Coordinación le informe de la recomendación favorable de la Comisión a la Secretaría, para realizar sus aportaciones al Fideicomiso Estatal Fonden de conformidad con su respectivo calendario.

En caso de que se presenten deficientes en la ejecución de acciones y obras recomendadas por la Comisión, en primera instancia se procurará cubrirlos con transferencias de ahorros (remanentes provenientes de la obtención de mejores precios y costos a los presupuestados) de otras acciones y obras, sin modificar metas ni rebasar el techo total autorizado. De prevalecer el deficiente, se requerirá que la unidad ejecutora justifique el mismo y la dependencia y entidad paraestatal correspondiente, bajo su responsabilidad y conforme a la legislación federal en la materia, la dictamine, para su presentación a la Comisión, por conducto de la Coordinación.

- 72.-** La Comisión podrá, a petición expresa y por escrito de un Gobernador o del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, recomendar calendarios y plazos distintos al desembolso de los recursos federales para las aportaciones estatales, municipales y del Distrito Federal, cuando demuestre en base a información fidedigna sobre las finanzas públicas y los programas a los que se destina el presupuesto que no le será posible, dadas las disponibilidades presupuestarias con las que cuenta ese Gobierno Local en los momentos de generar la solicitud correspondiente, hacer

frente de manera estricta a las coparticipaciones que se hayan dictaminado en el Comité de Evaluación de Daños.

El Gobernador o el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, podrá hacer dicha petición a la Segob a través de la Dirección General del Fonden, en un plazo que empezará a contar a partir del día siguiente a la entrega de resultados del Comité de Evaluación de Daños y hasta un día hábil previo al que la Coordinación los someta a consideración de la Comisión.

- 73.-** Las entidades federativas podrán radicar al fideicomiso estatal que corresponda, sus respectivas coparticipaciones con el objeto de dar inicio a los programas de reconstrucción autorizados, una vez que se cuente con la evaluación y cuantificación definitiva de daños por el Comité de Evaluación de Daños.

Estas erogaciones se ajustarán a los programas autorizados por el Comité de Evaluación de Daños y se regularizarán contra los montos y programas recomendados por la Comisión, para radicar recursos del Fonden al Fideicomiso Estatal, una vez que ingrese el subsidio correspondiente.

En caso de no emitirse Acuerdo favorable, el fiduciario devolverá una vez que conozca de esta situación, la documentación y los recursos no ejercidos al Gobierno de la entidad.

SECCION IV

SOBRE LA ADQUISICION DE EQUIPO ESPECIALIZADO

- 74.-** A fin de que las dependencias y entidades paraestatales cuenten con equipo especializado para la prevención y atención de emergencias y desastres naturales, deberán prever en sus presupuestos normales y de acuerdo con su experiencia, recursos para el equipamiento de esta naturaleza.

En caso de que determinen la carencia de equipamiento mínimo especializado, ante la contingencia de una emergencia o un desastre, el Fonden podrá apoyar su adquisición.

- 75.-** En caso de que en el Fideicomiso Fonden, o en el propio Fonden, se cuente con recursos que a juicio de la Comisión, previa opinión de la Coordinación y de la Dirección General de Programación y Presupuesto Sectorial, previsiblemente no serán requeridos en el ejercicio fiscal correspondiente, dicha Comisión podrá recomendar a la Secretaría, a partir del mes de octubre de cada año y previa propuesta de la Coordinación, la adquisición de equipo especializado de transporte (aéreo, marítimo o terrestre), de comunicación o para el alertamiento y la atención de emergencias, en términos de la legislación federal aplicable, a fin de hacer frente de forma más eficaz y económica a futuros desastres naturales.

Los equipos especializados que se autoricen a las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, podrán con el objeto de no estar subutilizados, destinarse a la realización de las actividades sustantivas relacionadas con el ámbito de su competencia, en la inteligencia que ante una situación de emergencia o desastre deberá disponerse de los mismos para atender dichas situaciones de contingencia.

- 76.-** Para que la Comisión esté en posibilidad de analizar la viabilidad de las solicitudes de equipo especializado que se sometan a su consideración, éstas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Que dicho bien corresponda al ámbito de competencia de la dependencia o entidad solicitante;

- II. Que la Oficialía Mayor o su equivalente del área solicitante cuente con la opinión presupuestal de la Dirección General de Programación y Presupuesto Sectorial correspondiente; y
- III. Que en la solicitud respectiva se anexe el compromiso del Oficial Mayor o su equivalente de la dependencia o de la entidad paraestatal, o del servidor público que cuente con dicha facultad, para programar dentro de su presupuesto normal recursos durante los ejercicios fiscales posteriores que se destinen al aseguramiento y mantenimiento de los equipos que en su caso se autoricen.
- 77.- El acuerdo de la Comisión señalará las dependencias o entidades paraestatales encargadas de su aseguramiento, operación, mantenimiento, posesión y custodia. Será responsabilidad de las dependencias y entidades paraestatales que el equipo autorizado esté en condiciones óptimas.
- La Comisión podrá recomendar a la Secretaría que otorgue recursos para asegurar y dar mantenimiento a los equipos especializados a los que refiere la presente Sección, cuando a su juicio, previa opinión de la Dirección General de Programación y Presupuesto sectorial, exista justificación de carácter presupuestal por parte de la solicitante en donde se argumente que no cuentan con asignaciones en su presupuesto para tales fines. La Secretaría sólo podrá otorgar recursos del Fonden para tales acciones durante el ejercicio fiscal en que se hayan autorizado los equipos y el inmediato siguiente. Para los ejercicios subsecuentes, las dependencias o entidades paraestatales deberán prever las erogaciones por estos conceptos en su presupuesto normal.
- Para que la Secretaría pueda autorizar los recursos recomendados por la Comisión para la adquisición de este equipo, la dependencia o entidad correspondiente deberá presentar previamente y debidamente formalizadas las Bases de Coordinación entre ésta, la Segob y la Función Pública, en las que se establezcan los derechos y obligaciones en materia de aseguramiento, operación, mantenimiento, posesión y custodia. En cualquier caso, la Dirección General del Fonden llevará un registro de todo el equipo adquirido para estos propósitos y vigilará, junto con la Función Pública, que estén en condiciones adecuadas y oportunas para la atención de desastres. Para tal efecto, la Dirección General del Fonden actualizará con oportunidad dicho registro, mismo que proporcionará a la Función Pública.
- 78.- La utilización del equipo especializado será responsabilidad de las dependencias o entidades paraestatales a las que corresponda su aseguramiento, operación, mantenimiento, posesión y custodia, de conformidad con lo que dispongan las Bases de Coordinación respectivas a las que hace referencia el numeral anterior, no quedando condicionado a la emisión o presencia de una Declaratoria de Emergencia o Desastre Natural.

CAPITULO VII

DEL CONTROL, LA EVALUACION, LA VERIFICACION Y LA RENDICION DE CUENTAS

SECCION I

DEL CONTROL Y LA VERIFICACION DEL EJERCICIO DEL GASTO

- 79.- Con relación a un desastre natural determinado, las dependencias y entidades paraestatales serán responsables del ejercicio de los recursos que les sean autorizados por la Secretaría, con base en la recomendación de la Comisión para ejecutar obras y acciones en forma directa, debiendo observar el cumplimiento a las Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como a la de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; sus Reglamentos y demás normativa aplicable. En cuanto a los recursos federales que se transfieran en nombre, por cuenta y orden de las entidades federativas a los Fideicomisos Estatales, las dependencias y entidades paraestatales deberán vigilar, en el ámbito de sus respectivas

competencias, que las obras y acciones que se realicen se lleven a cabo de conformidad con los acuerdos que emita la Comisión y en apego a las disposiciones federales que resulten aplicables.

- 80.-** Las dependencias y entidades paraestatales informarán trimestralmente, de acuerdo a lo previsto en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal respectivo y mediante el Sistema Integral de Información de los Ingresos y Gasto Público, sobre los avances físicos y financieros por obra o acción, relacionados con su ejecución y ejercicio, respectivamente. En dichos informes se indicará el ejercicio fiscal, la dependencia o entidad paraestatal ejecutora, el monto autorizado y pagado, la descripción y ubicación de cada obra y acción, el avance físico y financiero de cada trimestre que se reporta y su acumulación progresiva.

Asimismo, las dependencias y entidades paraestatales deberán enviar a la Dirección General del Fonden dentro de los 20 días hábiles siguientes a la conclusión de las obras y acciones, la síntesis ejecutiva a la que alude la fracción I del numeral 90 de las presentes Reglas.

- 81.-** Con objeto de garantizar que los recursos transferidos se utilicen para los fines recomendados por la Comisión y para efectos de la elaboración y rendición de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal, las dependencias y entidades paraestatales tendrán que establecer procedimientos y mecanismos de control, seguimiento y/o registro de las operaciones realizadas para atender cada desastre natural, las que tendrán que soportarse con la documentación comprobatoria correspondiente. Dicha documentación deberá servir de respaldo para acreditar los desembolsos con cargo a los recursos del Fonden y, en su caso, del Fideicomiso Fonden; así como de la radicación de la contraparte federal en los Fideicomisos Estatales, a nombre, por cuenta y orden de las entidades federativas. En el caso del uso de recursos del patrimonio del Fideicomiso Fonden, se señalarán los que se aplicaron a la adquisición de equipo especializado, conforme a lo que establecen las presentes Reglas. Será responsabilidad de las dependencias y entidades paraestatales y de los Fideicomisos Estatales la veracidad de la información. La documentación comprobatoria del gasto una vez revisada y aprobada deberá cancelarse con la leyenda "OPERADA FONDEN".

- 82.-** Los Comités Técnicos de los Fideicomisos Estatales podrán decidir sobre las modificaciones que requiera el programa de obras y acciones que se presentó a la Comisión originalmente, siempre y cuando las modificaciones a las mismas se efectúen en los municipios o delegaciones en los que se haya propuesto apoyar, de conformidad con la cuantificación de daños, con la solicitud de recursos correspondiente y que estén claramente vinculadas con la reparación de los daños ocasionados por el desastre natural en cuestión. Lo anterior, sin perjuicio de lo que señalen los acuerdos respectivos de la Comisión y las presentes Reglas.

En el caso de que las dependencias y entidades paraestatales requieran modificar el alcance de las obras bajo su ejecución directa, dentro de los recursos autorizados y vinculados a la reparación

de daños ocasionados por un desastre natural, informarán de lo anterior a sus órganos internos de control y a la Comisión.

- 83.-** Las dependencias y entidades paraestatales que ejecutan obras y acciones cien por ciento federales, con cargo al presupuesto del Fonden o del Fideicomiso Fonden, para la atención de desastres naturales, deberán:

- I. Contratar y realizar las obras públicas y las adquisiciones, respectivamente, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y los Reglamentos correspondientes, así como señalar las actividades que por su urgencia deban considerarse como casos de excepción; y

- II.** Llevar a cabo el programa de reparación, restitución y apoyo a damnificados en el ámbito de su competencia, enfatizando las prioridades vinculadas con las soluciones de las situaciones de mayor impacto.
- 84.-** Las dependencias y entidades paraestatales son las responsables directas de la ejecución de las obras y acciones cuya responsabilidad compete al Gobierno Federal de conformidad con su respectivo ámbito de competencia, así como del control de las mismas y del cumplimiento de las disposiciones de carácter federal aplicables.
- 85.-** La Función Pública, directamente o a través de los órganos internos de control de las dependencias y entidades paraestatales podrán realizar, en todo momento, la inspección, fiscalización y vigilancia de los recursos del Fonden y del Fideicomiso Fonden, incluyendo la revisión programática-presupuestal y la inspección física de las obras y acciones financiadas con los mismos, así como atender las quejas y denuncias que se presenten sobre su manejo. Para tal efecto, las dependencias y entidades paraestatales conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos que realicen conforme a las disposiciones de la legislación aplicable, así como a su seguimiento físico y financiero.
- 86.-** En el caso de que se detecten manejos inadecuados de recursos e incumplimiento al marco normativo aplicable, la Función Pública o los órganos internos de control de las dependencias y entidades paraestatales, conforme a su competencia, fincarán las responsabilidades e impondrán las sanciones procedentes en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- 87.-** En los contratos de fideicomiso estatales, los cuales están sujetos a las presentes Reglas, se deben establecer las siguientes consideraciones:
- I.** En el ejercicio de los recursos del Fonden, se observarán las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes y prestaciones de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen; y
- II.** Las responsabilidades administrativas, civiles o penales, derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos federales o locales, así como los particulares, serán sancionados en los términos de la legislación aplicable.
- 88.-** La Función Pública, directamente o a través de los órganos internos de control de las dependencias o entidades paraestatales, verificarán que las obras, las acciones y los recursos erogados se ajusten a lo recomendado por la Comisión y que los recursos del Fonden y del Fideicomiso Fonden que ejerzan directamente las propias dependencias y entidades paraestatales se reporten, tanto en el ingreso como en el egreso. Igualmente podrá llevar a cabo en coordinación con las contralorías estatales, en el caso de que los recursos federales, asignados vía subsidio a las entidades federativas, sean ejercidos por éstas a través de los fideicomisos estatales.

SECCION II

DE LA INTEGRACION DE LIBROS BLANCOS

- 89.-** Con el propósito de conformar la evidencia documental de los trámites y operaciones que se realicen con motivo de la autorización, transferencia y aplicación de recursos federales del Fonden, del Fideicomiso Fonden y del Fondo Revolvente, las dependencias y entidades paraestatales que sean responsables del ejercicio directo de estos recursos integrarán un Libro Blanco para cada uno de los fondos citados y de los programas aprobados por la Comisión. Su entrega no deberá exceder de

30 días hábiles, contados a partir de que se hayan concluido las obras y acciones de los programas.

La responsabilidad de la integración de Libros Blancos, cuando los recursos sean concentrados en los Fideicomisos Estatales y en el Fideicomiso Fonden, será de los ejecutores de gasto, en coordinación con la institución fiduciaria, apoyados en la información que proporcione.

90.- Los Libros Blancos se integrarán en forma impresa o en disco compacto, o cualquier otro medio magnético y deberán contener copia de la siguiente documentación, en lo que resulte aplicable:

- I. Síntesis ejecutiva del proceso: la cual deberá incluir una breve descripción cronológica de las principales operaciones y trámites efectuados por las instancias participantes que dieron lugar a la transferencia; así como las conclusiones de las ejecutoras, con sus propuestas de mejoramiento.
- II. Autorización presupuestal:
 - a. Solicitud de recursos con cargo al Fonden, por parte de la dependencia o entidad federal;
 - b. Acuerdo de la Comisión en el que se recomienda que la Secretaría autorice recursos con cargo al Fonden;
 - c. Oficio de afectación presupuestaria de la transferencia de recursos por parte de la Secretaría, o el documento equivalente del Fideicomiso Fonden;
 - d. Radicación de recursos a favor de la dependencia o entidad ejecutora y de los Fideicomisos Estatales;
 - e. Relación de las cuentas por liquidar certificadas; y
 - f. Relación de las pólizas-cheque firmadas.
- III. Entrega-recepción y aplicación de recursos:
 - a. Calendario de ejecución del presupuesto autorizado y programa de distribución del gasto que especifique las unidades responsables de su ejercicio;
 - b. Relación de las cartas de disposición de fondos bancarios, o documentos equivalentes, que certifiquen que los recursos se ubicaron en la plaza de la entidad federativa o municipio correspondiente a la orden de los responsables designados y/o ejecutores de gasto;
 - c. Cuadro-resumen del total de fondos entregados y recibidos; y
 - d. Relación de la documentación soporte de la aplicación de los recursos por parte de la dependencia o entidad (pagos efectuados por la restitución de los daños).
- IV. Informes y dictámenes:
 - a. Informe final de la dependencia o entidad, que incluya los informes presupuestarios, contables y de resultados de la aplicación de los recursos, así como lo relativo a los indicadores de resultados, debidamente firmados por los responsables facultados;
 - b. Acuerdos y resoluciones de los Comités Técnicos de los Fideicomisos Estatales, así como del titular de la dependencia o entidad paraestatal sobre proyectos y programas ejecutados;
 - c. Acuerdos y resoluciones, en su caso, de quienes fungieron como responsables de la administración y aplicación de los recursos; y

- d. Informes y seguimiento de observaciones del Organismo Interno de Control de la dependencia o entidad paraestatal de que se trate y, en su caso, de la Contraloría Estatal de la Entidad Federativa que corresponda.

El Libro Blanco integrado se mantendrá bajo el resguardo de la institución fiduciaria y por la Unidad Administrativa responsable de la Dependencia o Entidad Paraestatal encargada de la ejecución de los programas con cargo al Fonden o al Fideicomiso Fonden o por el área responsable que determine el Titular de las mismas.

Quedará bajo la responsabilidad de los titulares de las áreas o unidades administrativas, o responsables del gasto, la custodia y resguardo de la documentación original comprobatoria y los informes relativos a las actividades realizadas.

La custodia y resguardo de la documentación original comprobatoria y justificatoria del ingreso y del gasto público, se deberá ajustar a las disposiciones relativas a la guarda, custodia y plazo de conservación del Archivo Contable Gubernamental, vigentes a la fecha.

Será responsabilidad de los ejecutores de gasto y de los administradores de los recursos, que la aplicación de éstos queden registrados en los estados contables y presupuestarios, en su caso, en los fideicomisos estatales o en las dependencias ejecutoras.

A más tardar cinco días hábiles después de concluido el Libro, se deberá dar aviso a la Secretaría, a la Función Pública y a la Coordinadora de Sector, del contenido e índice del Libro Blanco y del área responsable de su guarda y custodia, así como las áreas responsables de la guarda y custodia de los informes, documentación soporte y comprobantes originales de la aplicación y registro de los recursos. Dicho comunicado y sus relaciones correspondientes deberán contar con el visto bueno del Organismo Interno de Control, de que se integró el Libro con la documentación señalada.

Incurrirán en responsabilidad administrativa los servidores públicos que no cumplan la obligación de custodiar y proteger la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserven bajo su cuidado a las que tengan acceso, impidiendo o evitando su uso, sustracción, destrucción, ocultamiento o su inutilización, de conformidad con la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CAPITULO VIII

DEL CUMPLIMIENTO Y OBSERVANCIA DE LAS NORMAS

- 91.- La Función Pública o los órganos internos de control de las dependencias o entidades paraestatales que ejerzan recursos del Fonden y del Fideicomiso Fonden, verificarán el estricto cumplimiento de las presentes Reglas con el fin de garantizar la observancia de las disposiciones correspondientes.

El incumplimiento de estas Reglas será objeto del fincamiento de responsabilidades en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás ordenamientos aplicables.

Los órganos internos de control de las dependencias o entidades paraestatales que ejerzan recursos del Fonden o del Fideicomiso Fonden, en el ejercicio de sus atribuciones y con base en las verificaciones que realicen para comprobar el cumplimiento de estas disposiciones, harán del conocimiento de las unidades administrativas correspondientes las observaciones e irregularidades que detecten y las reportarán a la Función Pública a través del Sistema de Información Periódica, para su seguimiento y solventación.

- 92.- Las responsabilidades administrativas, civiles y penales en que incurran las autoridades locales y que resulten en afectaciones a la Hacienda Pública Federal, por motivo de la desviación o de

irregularidades en el manejo de los recursos recibidos del Programa Fonden y del Fideicomiso Fonden, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

Los órganos estatales de control, en el ejercicio de sus facultades de inspección, control y vigilancia de los recursos del Programa Fonden y del Fideicomiso Fonden, deberán informar inmediatamente a la Función Pública de los casos en que se detecte que los recursos no han sido aplicados a los fines previstos en el Acuerdo de la Comisión.

CAPITULO IX

QUEJAS Y DENUNCIAS

- 93.-** Las quejas y denuncias recibidas por la Función Pública o los órganos internos de control de las dependencias y entidades paraestatales y los órganos de control de las entidades federativas, se atenderán conforme a lo que disponga la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás disposiciones en la materia, así como a lo que establezcan las disposiciones legales y administrativas de carácter local correspondientes.
- 94.-** La Dirección General del Fonden y la institución fiduciaria podrán recibir quejas y denuncias relativas a la operación del Fonden y se les dará atención, de conformidad con la normatividad de la materia que corresponda.
- 95.-** En caso de que la Dirección General del Fonden o la institución fiduciaria consideren que no se trata de un asunto de su competencia, lo remitirán a la instancia facultada para tal efecto.

CAPITULO X

DE LA INTERPRETACION Y ACTUALIZACION

- 96.-** Para efectos de la interpretación de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, o bien para resolver los aspectos no previstos en las mismas con relación a las solicitudes que se integren para su presentación a la Comisión, se estará a lo que ésta determine.

La interpretación y, en su caso, modificación de los anexos de las presentes Reglas, estará a cargo de la Segob, a través de la Coordinación y de la Secretaría en el ámbito de su competencia, sin embargo, respecto de la interpretación que se formule se solicitará, por conducto de la Segob, cuando resulte procedente, la opinión de las dependencias y entidades paraestatales de acuerdo a lo indicado en el siguiente cuadro:

ANEXO	AREA RESPONSABLE
I. Glosario de Términos.	Cenapred
II. Metodología Técnica para Corroborar la Presencia de la Sequía Atípica e Impredecible.	CNA o Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
III. Sobre Nevadas y Granizadas Atípicas.	CNA
IV. Sobre los Incendios Forestales.	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o la Comisión Nacional Forestal
V. Sobre la Infraestructura Carretera.	Secretaría de Comunicaciones y Transportes
VI. Sobre la Infraestructura Hidráulica.	CNA
VII. Sobre la Infraestructura Urbana.	Secretaría de Desarrollo Social
VIII. Sobre la Atención de la Vivienda.	Secretaría de Desarrollo Social

IX. De la Adquisición de Seguros y Otros Instrumentos Financieros Similares con Cargo al Fideicomiso Fondo de Desastres Naturales para la Protección de su Patrimonio.	Cenapred
X. Sobre los Monumentos Arqueológicos, Artísticos e Históricos.	Secretaría de Educación Pública

De no existir acuerdo sobre la interpretación de los anexos, se estará a lo que determine la Comisión.

- 97.-** Los montos en pesos señalados en las Reglas o en sus anexos serán actualizados durante el primer trimestre de cada año por la Secretaría, con base en la variación observada en el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de marzo de 2002.

TERCERO.- Se concluirán conforme a las Reglas de Operación que con el presente se abrogan, los trámites iniciados ante la Segob mediante la solicitud de la Declaratoria de Desastre Natural que corresponda.

CUARTO.- La Secretaría, a través de la Subsecretaría de Egresos, promoverá dentro del término de cuarenta y cinco días hábiles las acciones conducentes para modificar el contrato de Fideicomiso Fonden, a efecto de dar cabal cumplimiento al presente Acuerdo.

QUINTO.- En tanto se constituya y empiece a operar el Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas a que refiere el artículo 129 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y el Anexo 13 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, las solicitudes objeto de este Fondo podrán ser atendidas con cargo al Fonden o al Fideicomiso Fonden.

En todo caso, los recursos proporcionados para apoyar, en términos del párrafo anterior, las solicitudes objeto del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas, se reintegrarán al Fonden o al Fideicomiso Fonden por conducto de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, una vez que se emitan las reglas de operación de dicho Fondo y cuente con recursos autorizados para ello.

Dado en México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de mayo de dos mil tres.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Social, **Josefina Eugenia Vázquez Mota**.- Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier Bernardo Usabiaga Arroyo**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Reyes Silvestre Tamez Guerra**.- Rúbrica.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Carlos María Abascal Carranza**.- Rúbrica.

REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN)

ANEXO I GLOSARIO DE TERMINOS

I. Fenómenos Geológicos

Sismo: fenómeno geológico que tiene su origen en la envoltura externa del globo terrestre y se manifiesta a través de vibraciones o movimientos bruscos de la superficie de la tierra de corta duración e intensidad variable. En los límites entre placas de la corteza terrestre se generan fuerzas de fricción que mantienen atoradas dos placas adyacentes, produciendo grandes esfuerzos en los materiales. Cuando dichos

esfuerzos sobrepasan la resistencia de las rocas, se produce la ruptura violenta y la liberación repentina de la energía acumulada. Esta es irradiada en forma de ondas que se propagan en todas direcciones a través del medio sólido de la tierra. Estas ondas son conocidas como ondas sísmicas y son las causantes de los terremotos.

Erupción volcánica: es la actividad que tienen los volcanes y consiste en la expulsión de cenizas, materiales rocosos y gases a alta temperatura contenidos en el interior de la tierra. Los materiales rocosos que emite un volcán pueden ser arrojados en estado sólido o fundidos.

Alud: masa de nieve y hielo que se desprende repentinamente de una ladera y que con frecuencia acarrea tierra, rocas y materiales sueltos.

Maremoto: (También conocido como Tsunami, término japonés) es una secuencia de olas que se generan cuando cerca o en el fondo del océano ocurre un terremoto; a las costas pueden arribar con gran altura y provocar efectos destructivos, pérdida de vidas y daños materiales. La gran mayoría de los maremotos o tsunamis se originan por sismos que ocurren en el contorno costero del Océano Pacífico, en las zonas de hundimiento de los bordes de las placas tectónicas que constituyen la corteza del fondo marino.

Deslave: falla de un talud o ladera por pérdida de resistencia al esfuerzo cortante de una masa de tierra o roca, la cual puede ser provocada por la saturación del material al infiltrarse el agua.

II. Fenómenos Meteorológicos

Ciclón: término genérico para designar una inestabilidad atmosférica asociada a un área de baja presión, la cual propicia vientos convergentes en superficie que fluyen en sentido contrario a las manecillas del reloj en el hemisferio norte. Se origina sobre las aguas tropicales o subtropicales y se clasifica por su intensidad de vientos en depresión tropical, tormenta tropical y huracán.

Depresión tropical: es un ciclón tropical en el que los vientos máximos sostenidos alcanzan una velocidad menor o igual a 62 kilómetros por hora.

Tormenta tropical: ciclón tropical en el cual los vientos máximos sostenidos alcanzan velocidades entre los 63 y 118 km./h. Las nubes se distribuyen en forma espiral y comienza a desarrollarse un "ojo" pequeño. Cuando un ciclón alcanza esta intensidad, se le asigna un nombre preestablecido por la Asociación Regional IV de la Organización Meteorológica Mundial.

Huracán: ciclón tropical en el cual los vientos máximos sostenidos alcanzan o superan los 119 km./h. El área nubosa correspondiente cubre una extensión entre los 500 y 900 km de diámetro produciendo lluvias intensas. El centro del huracán, denominado "ojo", alcanza normalmente un diámetro que varía entre los 20 y 40 km., sin embargo puede llegar hasta cerca de 100 km. En esta etapa se clasifica de acuerdo a la escala Saffir-Simpson.

Escala Saffir-Simpson

Categoría	Vientos en km/h
I	119-153
II	154-177
III	178-209
IV	210-249
V	250 o mayor

Lluvia torrencial: Precipitación líquida que por su intensidad (cantidad de agua precipitada en un lapso determinado), supera valores máximos históricos en la misma región y época del año o que cumple con la regla de fenómeno atípico e impredecible.

Nevada: precipitación de cristales de hielo aislados o aglomerados formando copos, provenientes de nubes de tormenta, bajas o medias. Una tempestad de nieve es una perturbación meteorológica en la cual la nevada es intensa y se presenta acompañada a menudo de viento fuerte. El Anexo II describe con mayor precisión los casos que serán relevantes para efectos de estas Reglas.

Granizada: precipitación de partículas de hielo (granizos), transparentes, parcial o totalmente opacas, de forma esferoidal, cónica o irregular, cuyo diámetro varía generalmente entre 5 y 50 mm, que caen de una

nube separadas o aglomeradas en bloques irregulares. El Anexo II describe con mayor precisión los casos que serán relevantes para efectos de estas Reglas.

Inundación atípica: desbordamiento del agua más allá de los límites normales de un cauce o de una extensión de agua, o acumulación de agua por afluencia en las zonas que normalmente no están sumergidas.

Tornado: tormenta muy violenta asociada a un vórtice generalmente de sentido ciclónico, de diámetro pequeño, alrededor de los cien metros en promedio, con una corriente vertical intensa en el centro, capaz de levantar objetos pesados, desprender árboles y provocar la destrucción explosiva de edificaciones, debido a las diferencias de presión locales; es el más violento de todos los fenómenos meteorológicos.

III. Otros

Incendio forestal: fuego en bosques y selvas que se expande y llega a afectar desde decenas hasta miles de hectáreas, provocando deforestación. Los incendios forestales coinciden con la época seca que comprende de enero a mayo y dependen de la situación geográfica de las diferentes regiones, así como de las condiciones de temperatura, humedad, viento y cantidad de biomasa. El Anexo III tipifica los niveles de incendios forestales para fines de estas Reglas.

ANEXO II

METODOLOGIA TECNICA PARA CORROBORAR LA PRESENCIA DE LA SEQUIA ATIPICA E IMPREDECIBLE

A. DE LA SEQUIA QUE AFECTA EL ABASTECIMIENTO DEL AGUA POTABLE

La sequía, entendida como una escasez de agua con respecto a la normalmente disponible en una cierta región y en una cierta temporada del año, es un fenómeno que no se presenta en forma abrupta, sino que se va estableciendo a lo largo de semanas, meses y a veces años. El Fondo de Desastres Naturales considera esta característica. El término de sequía no es sinónimo del de aridez o de escasez de agua dado el grado de explotación del recurso en el municipio en cuestión.

La sequía meteorológica, es aquella donde el déficit de agua se refiere a la lámina de precipitación pluvial, posteriormente se puede manifestar de diferentes maneras dentro de distintos contextos. Así se puede tener una sequía hidrológica (déficit de escurrimientos y/o almacenamientos en los cuerpos de agua), sequía agropecuaria (afectación a los cultivos o a los pastizales de forraje), etc.

El Fondo de Desastres Naturales considera exclusivamente la sequía en términos de la afectación a la capacidad de producción de agua en las fuentes y el abasto a la población, que típicamente empieza como una disminución en los niveles de las presas, lagos y lagunas; el escurrimiento en ríos o en los niveles freáticos de los acuíferos y que puede llegar a impedir el funcionamiento de infraestructura dedicada a esta tarea (obras de toma en cauces o cuerpos de agua y pozos de extracción de aguas subterráneas).

El presente apartado se refiere exclusivamente a la aplicación de recursos del Fondo de Desastres Naturales o del Fideicomiso Fonden para restaurar la capacidad de producción de agua en las fuentes y el abasto a la población cuando la disminución o eliminación de esta capacidad, cumple la condición de que en el periodo de lluvias inmediato anterior, se haya presentado un estado de sequía atípica e impredecible. Lo anterior, es un requisito ya que los efectos de baja de niveles en cauces, cuerpos de agua o acuíferos subterráneos no ocurre en forma instantánea y/o simultánea con la baja de precipitación pluvial sobre la superficie terrestre. Estas manifestaciones ocurren con un cierto retraso altamente dependiente de las condiciones locales. Así pues, la declaración de desastre natural para poder aplicar apoyos del Fonden o del Fideicomiso Fonden en la restitución de la capacidad de producción de agua en las fuentes y el abasto

a la población, puede ser subsecuente a la ocurrencia de la sequía; inclusive puede manifestarse cuando la sequía en superficie ya ha terminado.

La sequía debe ser atípica e impredecible. En este contexto, atípico debe entenderse como estadísticamente poco frecuente. El término impredecible se entiende como la falta de capacidad para predecir las condiciones de sequía, tiempo antes de que ésta se presente como déficit en la precipitación pluvial, esto aun cuando una vez que ésta ocurre, sí pueda predecirse que tendrá un impacto en los niveles de aguas superficiales y subterráneas e inclusive que dicho impacto tendrá consecuencias en la

producción

de agua en las fuentes y el abasto a la población.

En el contexto del presente capítulo deben cumplirse simultáneamente tres condiciones para poder declarar el estado de desastre natural que permita aplicar recursos del Programa Fonden y del Fideicomiso Fonden para restituir la capacidad de producción de agua en las fuentes y el abasto a la población

y éstas son:

- i. Que, al menos en el ciclo de lluvias previo, se haya presentado un déficit de lámina acumulada en superficie que tenga una probabilidad de ocurrencia igual o menor de 10% (es decir que ocurra en sólo uno o menos de cada 10 años) de acuerdo a los datos con los que cuenta la Comisión Nacional del Agua, para el o los municipios en cuestión.
- ii. Que exista una manifestación en los niveles de agua superficial o subterránea en la fuente de abastecimiento habitual de el o los municipios en cuestión, referido a una baja en éstos.
- iii. Que dicha baja en los niveles de agua de escurrimiento superficial o subterránea, tenga un efecto negativo en la capacidad de producción de agua en las fuentes y por lo tanto, en el abasto suficiente en calidad y cantidad a la población para sus necesidades y actividades básicas.

Para efectos de determinar la presencia de una sequía atípica e impredecible, el país se divide en tres regiones distintas de acuerdo a su régimen de lluvias, como se presenta en el cuadro siguiente, la regionalización según el régimen de lluvias y relación de municipios o delegaciones contenidos, las fronteras específicas entre regiones han sido conformadas para que coincidan con fronteras municipales (es decir un municipio completo se encuentra en una u otra región).

Región A (Lluvias de mayo a noviembre)

Tiene un régimen de lluvias de verano y su temporada se considerará de mayo a noviembre y éste será un periodo de observación. Para municipios o delegaciones en esta región, la solicitud para corroborar la condición (1) debe presentarse durante el mes de diciembre siguiente. El déficit de lámina de precipitación reportado será el total para esta temporada de mayo a noviembre. La condición de escasez con probabilidad de ocurrencia de 10% o menor en lapsos menores de esta temporada de lluvia no será considerada como existencia de la condición de sequía atípica e imprevisible.

En esta categoría se encuentran comprendidos todos los municipios o delegaciones del país con excepción de los expresamente enlistados en las Regiones B y C del presente Anexo.

Región B (Lluvias de octubre a marzo)

Tiene un régimen de lluvias de invierno y su temporada se considera de octubre a marzo y éste será un periodo de observación. Para municipios en esta región, la solicitud para corroborar la condición (i) debe presentarse durante el mes de abril siguiente. El déficit de lámina de precipitación reportado será el total para esta temporada de octubre a marzo. La condición de escasez con probabilidad de ocurrencia de 10% o menor en lapsos menores de esta temporada de lluvia no será considerada como existencia de la condición de sequía atípica e imprevisible.

Municipios catalogados en Región B son:

MUNICIPIO	ENTIDAD FEDERATIVA
'TIJUANA'	Baja California
'TECATE'	Baja California
'MEXICALI'	Baja California
'ENSENADA'	Baja California
'SAN LUIS RIO COLORADO'	Sonora
'PUERTO PEÑASCO'	Sonora
'CABORCA'	Sonora

Región C (Lluvias todo el año)

Tiene un régimen de lluvias que cubre prácticamente todo el año y el periodo de observación de las lluvias, será de los 12 meses inmediatos anteriores a la solicitud de corroborar el fenómeno. En dichos términos, para los municipios contenidos en esta región, la solicitud para corroborar la condición (i) se puede presentar para cualquier momento, siempre que se haga durante el mes siguiente al del final del intervalo de 12 meses considerado como periodo de observación de lluvias.

Por ejemplo, si se considera la existencia de sequía entre marzo de un año y febrero del año siguiente, la notificación debe presentarse en el mes de marzo inmediatamente después.

Temporada anual de lluvias, la notificación debe ser por cada una de las temporadas en que la condición de déficit con probabilidad de ocurrencia igual o menor a 10% se presente. En las regiones A y B deben ser las temporadas completas. En la región C puede realizarse para cada intervalo de 12 meses consecutivos en que la condición se cumple (aun cuando exista traslape).

Municipios catalogados en Región C:

MUNICIPIO	ENTIDAD FEDERATIVA
'CARMEN'	Campeche
'PALIZADA'	Campeche
'CARMEN'	Campeche
'CAMPECHE'	Campeche
'CALKINI'	Campeche
'TENABO'	Campeche
'CHAMPOTON'	Campeche
'HECELCHAKAN'	Campeche
'PICHUCALCO'	Chiapas
'SUNUAPA'	Chiapas
'REFORMA'	Chiapas
'IXTACOMITAN'	Chiapas
'CHAPULTENANGO'	Chiapas
'JUAREZ'	Chiapas
'IXTAPANGAJOYA'	Chiapas
'SOLOSUCHIAPA'	Chiapas
'SALTO DE AGUA'	Chiapas
'CATAZAJA'	Chiapas
'PALENQUE'	Chiapas
'LIBERTAD LA'	Chiapas
'ACUÑA'	Coahuila
'ZARAGOZA'	Coahuila
'SAN JUAN DE SABINAS'	Coahuila
'SABINAS'	Coahuila
'PROGRESO'	Coahuila
'MORELOS'	Coahuila
'JIMENEZ'	Coahuila
'ALLENDE'	Coahuila
'VILLA UNION'	Coahuila
'JUAREZ'	Coahuila
'PIEDRAS NEGRAS'	Coahuila
'NAVA'	Coahuila
'GUERRERO'	Coahuila
'HIDALGO'	Coahuila
'TLANCHINOL'	Hidalgo
'SAN FELIPE ORIZATLAN'	Hidalgo
'JALTOCAN'	Hidalgo
'CALNALI'	Hidalgo
'TIANGUISTENGO'	Hidalgo

'HUAZALINGO'	Hidalgo
'HUEJUTLA DE REYES'	Hidalgo
'ATLAPEXCO'	Hidalgo
'YAHUALICA'	Hidalgo
'AGUA BLANCA DE ITURBIDE'	Hidalgo
'XOCHIATIPAN'	Hidalgo
'MINA'	Nuevo León
'GARCIA'	Nuevo León
'BUSTAMANTE'	Nuevo León
'HIDALGO'	Nuevo León
'SANTA CATARINA'	Nuevo León
'VILLALDAMA'	Nuevo León
'ABASOLO'	Nuevo León
'SAN PEDRO GARZA GARCIA'	Nuevo León
'CARMEN'	Nuevo León
'SANTIAGO'	Nuevo León
'SALINAS VICTORIA'	Nuevo León
'MONTERREY'	Nuevo León
'LAMPAZOS DE NARANJO'	Nuevo León
'GUADALUPE'	Nuevo León
'APODACA'	Nuevo León
'CIENEGA DE FLORES'	Nuevo León
'SABINAS HIDALGO'	Nuevo León
'JUAREZ'	Nuevo León
'GENERAL ZUAZUA'	Nuevo León
'ANAHUAC'	Nuevo León
'ALLENDE'	Nuevo León
'MARIN'	Nuevo León
'HIGUERAS'	Nuevo León
'CADEREYTA JIMENEZ'	Nuevo León
'VALLECILLO'	Nuevo León
'DOCTOR GONZALEZ'	Nuevo León
'CERRALVO'	Nuevo León
'MONTEMORELOS'	Nuevo León
'AGUALEGUAS'	Nuevo León
'HUALAHUISES'	Nuevo León
'RAMONES LOS'	Nuevo León
'PARAS'	Nuevo León
'GENERAL TERAN'	Nuevo León
'MELCHOR OCAMPO'	Nuevo León
'HERRERAS LOS'	Nuevo León
'GENERAL TREVIÑO'	Nuevo León
'LINARES'	Nuevo León
'ALDAMAS LOS'	Nuevo León
'CHINA'	Nuevo León
'DOCTOR COSS'	Nuevo León
'GENERAL BRAVO'	Nuevo León
'SAN JUAN LALANA'	Oaxaca
'SAN JUAN COTZOCON'	Oaxaca
'SANTIAGO YAVEO'	Oaxaca

'XICOTEPEC'	Puebla
'JALPAN'	Puebla
'FRANCISCO Z. MENA'	Puebla
'PANTEPEC'	Puebla
'ZIHUATEUTLA'	Puebla
'JONOTLA'	Puebla
'NAUZONTLA'	Puebla
'ZACAPOAXTLA'	Puebla
'TUZAMAPAN DE GALEANA'	Puebla
'CUETZALAN DEL PROGRESO'	Puebla
'HUEYTAMALCO'	Puebla
'CIUDAD DEL MAIZ'	San Luis Potosí
'TAMASOPO'	San Luis Potosí
'CIUDAD VALLES'	San Luis Potosí
'AQUISMON'	San Luis Potosí
'XILITLA'	San Luis Potosí
'HUEHUETLAN'	San Luis Potosí
'TANCANHUITZ DE SANTOS'	San Luis Potosí
'SAN ANTONIO'	San Luis Potosí
'COXCATLAN'	San Luis Potosí
'AXTLA DE TERRAZAS'	San Luis Potosí
'TAMAZUNCHALE'	San Luis Potosí
'TAMUIN'	San Luis Potosí
'TAMPACAN'	San Luis Potosí
'TANQUIAN DE ESCOBEDO'	San Luis Potosí
'SAN VICENTE TANCUAYALAB'	San Luis Potosí
'SAN MARTIN CHALCHICUAUTLA'	San Luis Potosí
'EBANO'	San Luis Potosí
'CARDENAS'	Tabasco
'HUIMANGUILLO'	Tabasco
'PARAISO'	Tabasco
'COMALCALCO'	Tabasco
'CUNDUACAN'	Tabasco
'JALPA DE MENDEZ'	Tabasco
'TEAPA'	Tabasco
'NACAJUCA'	Tabasco
'JALAPA'	Tabasco
'TACOTALPA'	Tabasco
'CENTLA'	Tabasco
'CENTRO'	Tabasco
'MACUSPANA'	Tabasco
'JONUTA'	Tabasco
'EMILIANO ZAPATA'	Tabasco
'BALANCAN'	Tabasco
'BUSTAMANTE'	Tamaulipas
'MIQUIHUANA'	Tamaulipas
'TULA'	Tamaulipas
'NUEVO LAREDO'	Tamaulipas
'MAINERO'	Tamaulipas
'PALMILLAS'	Tamaulipas

'GUERRERO'	Tamaulipas
'JAUMAVE'	Tamaulipas
'HIDALGO'	Tamaulipas
'OCAMPO'	Tamaulipas
'VILLAGRAN'	Tamaulipas
'MIER'	Tamaulipas
'NUEVO MORELOS'	Tamaulipas
'GOMEZ FARIAS'	Tamaulipas
'VICTORIA'	Tamaulipas
'MIGUEL ALEMAN'	Tamaulipas
'GÜEMEZ'	Tamaulipas
'ANTIGUO MORELOS'	Tamaulipas
'SAN CARLOS'	Tamaulipas
'XICOTENCATL'	Tamaulipas
'PADILLA'	Tamaulipas
'MANTE EL'	Tamaulipas
'CAMARGO'	Tamaulipas
'BURGOS'	Tamaulipas
'LLERA'	Tamaulipas
'SAN NICOLAS'	Tamaulipas
'GUSTAVO DIAZ ORDAZ'	Tamaulipas
'CASAS'	Tamaulipas
'JIMENEZ'	Tamaulipas
'GONZALEZ'	Tamaulipas
'MENDEZ'	Tamaulipas
'CRUILLAS'	Tamaulipas
'REYNOSA'	Tamaulipas
'ABASOLO'	Tamaulipas
'RIO BRAVO'	Tamaulipas
'SOTO LA MARINA'	Tamaulipas
'ALDAMA'	Tamaulipas
'ALTAMIRA'	Tamaulipas
'SAN FERNANDO'	Tamaulipas
'TAMPICO'	Tamaulipas
'CIUDAD MADERO'	Tamaulipas
'VALLE HERMOSO'	Tamaulipas
'TAMAULIPAS'	Tamaulipas
'TAMAULIPAS'	Tamaulipas
'MATAMOROS'	Tamaulipas
'MATAMOROS'	Tamaulipas
'MATAMOROS'	Tamaulipas
'HUAYACOCOTLA'	Veracruz
'CHICONAMEL'	Veracruz
'ILAMATLAN'	Veracruz
'ZACUALPAN'	Veracruz
'TEMPOAL'	Veracruz
'CHALMA'	Veracruz
'ZONTECOMATLAN'	Veracruz
'PLATON SANCHEZ'	Veracruz
'TEXCATEPEC'	Veracruz

'PANUCO'	Veracruz
'BENITO JUAREZ'	Veracruz
'TLACHICHILCO'	Veracruz
'TANTOYUCA'	Veracruz
'IXHUATLAN DE MADERO'	Veracruz
'IXCATEPEC'	Veracruz
'CHICONTEPEC'	Veracruz
'PUEBLO VIEJO'	Veracruz
'CHONTLA'	Veracruz
'OZULUAMA'	Veracruz
'TAMPICO ALTO'	Veracruz
'CITLALTEPETL'	Veracruz
'TEPETZINTLA'	Veracruz
'CERRO AZUL'	Veracruz
'TANCOCO'	Veracruz
'TANTIMA'	Veracruz
'FILOMENO MATA'	Veracruz
'AMATLAN TUXPAN'	Veracruz
'TEMAPACHE'	Veracruz
'CHINAMPA DE GOROSTIZA'	Veracruz
'MECATLAN'	Veracruz
'TAMALIN'	Veracruz
'CASTILLO DE TEAYO'	Veracruz
'COYUTLA'	Veracruz
'CHUMATLAN'	Veracruz
'COXQUIHUI'	Veracruz
'ZOZOCOLCO DE HIDALGO'	Veracruz
'TIHUATLAN'	Veracruz
'TAMIAHUA'	Veracruz
'COATZINTLA'	Veracruz
'OZULUAMA'	Veracruz
'ESPINAL'	Veracruz
'POZA RICA DE HIDALGO'	Veracruz
'TUXPAM'	Veracruz
'AQUILA'	Veracruz
'PAPANTLA'	Veracruz
'JALACINGO'	Veracruz
'CAZONES DE HERRERA'	Veracruz
'ACULTZINGO'	Veracruz
'PEROTE'	Veracruz
'MALTRATA'	Veracruz
'VILLA ALDAMA'	Veracruz
'PERLA LA'	Veracruz
'NOGALES'	Veracruz
'ALTOTONGA'	Veracruz
'SOLEDAD ATZOMPA'	Veracruz
'MARIANO ESCOBEDO'	Veracruz
'AYAHUALULCO'	Veracruz
'CALCAHUALCO'	Veracruz
'TLAPACOYAN'	Veracruz

'CAMERINO Z. MENDOZA'	Veracruz
'IXHUATLANCILLO'	Veracruz
'ALPATLAHUAC'	Veracruz
'XOXOCOTLA'	Veracruz
'RIO BLANCO'	Veracruz
'TLAQUILPAN'	Veracruz
'MINAS LAS'	Veracruz
'ASTACINGA'	Veracruz
'HUILOAPAN DE CUAUHEMOC'	Veracruz
'GUTIERREZ ZAMORA'	Veracruz
'ATLAHUILCO'	Veracruz
'COSCOMATEPEC'	Veracruz
'ORIZABA'	Veracruz
'VIGAS DE RAMIREZ LAS'	Veracruz
'ATZALAN'	Veracruz
'TEQUILA'	Veracruz
'SAN ANDRES TENEJAPAN'	Veracruz
'ATZACAN'	Veracruz
'TLILAPAN'	Veracruz
'REYES LOS'	Veracruz
'IXHUACAN DE LOS REYES'	Veracruz
'TEXHUACAN'	Veracruz
'TEHUIPANGO'	Veracruz
'CHOCAMAN'	Veracruz
'TATATILA'	Veracruz
'IXTACZOQUITLAN'	Veracruz
'XICO'	Veracruz
'ACAJETE'	Veracruz
'RAFAEL DELGADO'	Veracruz
'MIXTLA DE ALTAMIRANO'	Veracruz
'MARTINEZ DE LA TORRE'	Veracruz
'MAGDALENA'	Veracruz
'TECOLUTLA'	Veracruz
'FORTIN'	Veracruz
'TOMATLAN'	Veracruz
'TLACOLULAN'	Veracruz
'RAFAEL LUCIO'	Veracruz
'TEOCELO'	Veracruz
'HUATUSCO'	Veracruz
'NARANJAL'	Veracruz
'TLALNELHUAYOCAN'	Veracruz
'COSAUTLAN DE CARVAJAL'	Veracruz
'ZONGOLICA'	Veracruz
'TENOCHTITLAN'	Veracruz
'BANDERILLA'	Veracruz
'IXHUATLAN DEL CAFE'	Veracruz
'COACOATZINTLA'	Veracruz
'TONAYAN'	Veracruz
'COATEPEC'	Veracruz
'JILOTEPEC'	Veracruz

'COETZALA'	Veracruz
'CORDOBA'	Veracruz
'TLALTETELA'	Veracruz
'TOTUTLA'	Veracruz
'SOCHIAPA'	Veracruz
'MIAHUATLAN'	Veracruz
'TENAMPA'	Veracruz
'CUICHAPA'	Veracruz
'AMATLAN DE LOS REYES'	Veracruz
'MISANTLA'	Veracruz
'LANDERO Y COSS'	Veracruz
'XALAPA'	Veracruz
'NAOLINCO'	Veracruz
'TEPATLAXCO'	Veracruz
'ACATLAN'	Veracruz
'CHICONQUIACO'	Veracruz
'ATOYAC'	Veracruz
'YANGA'	Veracruz
'TLACOTEPEC DE MEJIA'	Veracruz
'NAUTLA'	Veracruz
'TEZONAPA'	Veracruz
'TEPETLAN'	Veracruz
'YECUATLAN'	Veracruz
'ZENTLA'	Veracruz
'JALCOMULCO'	Veracruz
'EMILIANO ZAPATA'	Veracruz
'COMAPA'	Veracruz
'COLIPA'	Veracruz
'JUCHIQUE DE FERRER'	Veracruz
'CUITLAHUAC'	Veracruz
'OMEALCA'	Veracruz
'APAZAPAN'	Veracruz
'VEGA DE ALATORRE'	Veracruz
'PASO DEL MACHO'	Veracruz
'PUENTE NACIONAL'	Veracruz
'CAMARON DE TEJEDA'	Veracruz
'ACTOPAN'	Veracruz
'ALTO LUCERO'	Veracruz
'CARRILLO PUERTO'	Veracruz
'SOLEDAD DE DOBLADO'	Veracruz
'PASO DE OVEJAS'	Veracruz
'URSULO GALVAN'	Veracruz
'COTAXTLA'	Veracruz
'ANTIGUA LA'	Veracruz
'MANLIO FABIO ALTAMIRANO'	Veracruz
'TIERRA BLANCA'	Veracruz
'VERACRUZ'	Veracruz
'JAMAPA'	Veracruz
'TLALIXCOYAN'	Veracruz
'MEDELLIN'	Veracruz

'BOCA DEL RIO'	Veracruz
'IGNACIO DE LA LLAVE'	Veracruz
'OTATITLAN'	Veracruz
'COSAMALOAPAN'	Veracruz
'ALVARADO'	Veracruz
'TLACOJALPAN'	Veracruz
'IXMATLAHUACAN'	Veracruz
'TUXTILLA'	Veracruz
'ACULA'	Veracruz
'CHACALTIANGUIS'	Veracruz
'AMATITLAN'	Veracruz
'ALVARADO'	Veracruz
'JOSE AZUETA'	Veracruz
'PLAYA VICENTE'	Veracruz
'TLACOTALPAN'	Veracruz
'LERDO DE TEJADA'	Veracruz
'ISLA'	Veracruz
'SALTABARRANCA'	Veracruz
'SANTIAGO TUXTLA'	Veracruz
'JUAN RODRIGUEZ CLARA'	Veracruz
'ANGEL R. CABADA'	Veracruz
'SAN ANDRES TUXTLA'	Veracruz
'SAN JUAN EVANGELISTA'	Veracruz
'HUEYAPAN DE OCAMPO'	Veracruz
'CATEMACO'	Veracruz
'ACAYUCAN'	Veracruz
'SAYULA DE ALEMAN'	Veracruz
'JESUS CARRANZA'	Veracruz
'SOTEAPAN'	Veracruz
'OLUTA'	Veracruz
'SOCONUSCO'	Veracruz
'TEXISTEPEC'	Veracruz
'MECAYAPAN'	Veracruz
'JALTIPAN'	Veracruz
'CHINAMECA'	Veracruz
'PAJAPAN'	Veracruz
'OTEAPAN'	Veracruz
'ZARAGOZA'	Veracruz
'COSOLEACAQUE'	Veracruz
'HIDALGOTITLAN'	Veracruz
'IXHUATLAN DEL SURESTE'	Veracruz
'MINATITLAN'	Veracruz
'MOLOACAN'	Veracruz
'COATZACOALCOS'	Veracruz
'CHOAPAS LAS'	Veracruz
'CELESTUN'	Yucatán
'MAXCANU'	Yucatán
'KINCHIL'	Yucatán
'SAMAHL'	Yucatán
'TETIZ'	Yucatán

'HUNUCMA'	Yucatán
'HALACHO'	Yucatán
'CHOCHOLA'	Yucatán
'KOPOMA'	Yucatán
'OPICHEN'	Yucatán
'UMAN'	Yucatán
'UCU'	Yucatán
'SANTA ELENA'	Yucatán
'PROGRESO'	Yucatán
'MUNA'	Yucatán
'ABALA'	Yucatán
'MERIDA'	Yucatán
'SACALUM'	Yucatán
'CHICKULUB PUEBLO'	Yucatán
'TIMUCUY'	Yucatán
'KANASIN'	Yucatán
'CONKAL'	Yucatán
'TICUL'	Yucatán
'IXIL'	Yucatán
'CHAPAB'	Yucatán
'TECOH'	Yucatán
'TIXPEHUAL'	Yucatán
'ACANCEH'	Yucatán
'DZAN'	Yucatán
'MOCOCHA'	Yucatán
'YAXKUKUL'	Yucatán
'BACA'	Yucatán
'TIXKOKOB'	Yucatán
'MAMA'	Yucatán
'MANI'	Yucatán
'SEYE'	Yucatán
'DZEMUL'	Yucatán
'MUXUPIP'	Yucatán
'CUZAMA'	Yucatán
'TELCHAC PUERTO'	Yucatán
'TEKIT'	Yucatán
'TAHMEK'	Yucatán
'MOTUL'	Yucatán
'HOMUN'	Yucatán
'TELCHAC PUEBLO'	Yucatán
'CACALCHEN'	Yucatán
'HOCTUN'	Yucatán
'HOCABA'	Yucatán
'SINANCHE'	Yucatán
'BOKOBA'	Yucatán
'XOCHEL'	Yucatán
'SANAHCAT'	Yucatán
'SUMA'	Yucatán
'CANSAH CAB'	Yucatán
'YOBAIN'	Yucatán

'TEKANTO'	Yucatán
'HUH'	Yucatán
'TEYA'	Yucatán
'IZAMAL'	Yucatán
'SOTUTA'	Yucatán
'DZIDZANTUN'	Yucatán
'TEPAKAN'	Yucatán
'TEMAX'	Yucatán
'TEKAL DE VENEGAS'	Yucatán
'DZILAM GONZALEZ'	Yucatán
'DZONCAUICH'	Yucatán
'DZILAM DE BRAVO'	Yucatán
'QUINTANA ROO'	Yucatán
'BUCTZOTZ'	Yucatán
'DZITAS'	Yucatán
'SAN FELIPE'	Yucatán
'PANABA'	Yucatán
'RIO LAGARTOS'	Yucatán

Dado que las obras para restituir la capacidad de producción de agua en las fuentes y el abasto a la población, una vez que las condiciones normales han vuelto, pueden llevar fácilmente a la sobreexplotación del recurso en la zona, es necesario que las entidades federativas que reciban los apoyos del Programa Fonden o del Fideicomiso Fonden especifiquen, además de los otros requerimientos de las presentes Reglas, la obligación por su parte, de que una vez transcurrido el periodo de desabasto, retornarán las políticas de operación previamente establecidas antes del desastre ya en situación de recarga normal para evitar un uso no sustentable del recurso agua. Al respecto, las concesiones o asignaciones que dicha entidad federativa adquirió de la Comisión Nacional del Agua deben, en todo momento, ser respetadas.

B. DE LA SEQUÍA QUE AFECTA A LA POBLACION RURAL DE BAJOS INGRESOS

Definición.- Para efectos del presente apartado, la sequía puede definirse como un desbalance temporal de la disponibilidad hidráulica producido por la naturaleza, consistiendo en precipitaciones persistentes menores que el promedio, de frecuencia, duración y severidad incierta y de ocurrencia impredecible, con una disminución general de los recursos hidráulicos y la capacidad de los ecosistemas.

La sequía tiene un inicio lento, difícil de reconocer con certidumbre hasta que los cauces de los ríos se secan y los cultivos se marchitan. Las sequías no tienen epicentros o trayectorias, se extienden a través del tiempo y el espacio.

Los criterios para definir la presencia de esta sequía se ajustarán tomando en consideración las regiones indicadas en el apartado anterior, referido a la sequía que afecta el abasto agua potable.

Para determinar si la sequía es atípica e impredecible, se deberá, con la mejor información cuantitativa y cualitativa disponible, calcular las medias históricas del fenómeno en cuestión para la región de que se trate, así como las desviaciones estándares respectivas, determinándose como indicio de imprevisibilidad, una diferencia mayor a una desviación estándar de los valores medios observados.

La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación realizará acciones que permitan reforzar el dictamen de la Comisión Nacional del Agua en cuanto a otros elementos como la pérdida de humedad de los suelos y su efecto en los cultivos; lo cual presentarán a la Comisión Intersecretarial Gasto Financiamiento a más tardar en el mes de junio.

TABLA 1

Clasificación de entidades federativas para el otorgamiento de apoyos a productores agrícolas de temporal, para efectos de las presentes Reglas.

Entidades con clasificación "A" (hasta 20 hectáreas)

Baja California

Baja California Sur

Campeche

Coahuila

Colima

Chihuahua

Durango

Jalisco

Nuevo León

Sinaloa

Sonora

Tabasco

Tamaulipas

Veracruz

Zacatecas

Entidades con clasificación "B" (hasta 10 hectáreas)

Aguascalientes

Chiapas

Guanajuato

Michoacán

Nayarit

Quintana Roo

San Luis Potosí

Yucatán

Entidades con clasificación "C" (hasta 5 hectáreas)

Distrito Federal

Guerrero

Hidalgo

México

Morelos

Oaxaca

Puebla

Querétaro

Tlaxcala

ANEXO III**SOBRE NEVADAS Y GRANIZADAS ATÍPICAS**

I. Nevada: Cristales transparentes de hielo formados alrededor de polvo o de otras partículas diminutas de la atmósfera, cuando el vapor del agua se condensa a temperaturas inferiores a la solidificación del agua varios cristales fundidos en partes suelen adherirse para formar copos de nieve que pueden, en casos excepcionales crecer hasta alcanzar entre 7 y 10 cm. de diámetro.

Una nevada se presenta como la perturbación meteorológica durante la cual se precipitan cristales de hielo aislados o aglomerados formando copos, ocurre cuando la temperatura en el aire es inferior a 0

grados centígrados, lo que provoca la solidificación del vapor de agua y que la lluvia se precipite en estado de nieve.

Su ocurrencia requiere de condiciones de gran contenido de humedad en la atmósfera, por lo que sólo se presenta en inviernos muy fríos y húmedos. En general tiene una frecuencia de 1 en 5 en el norte de los trópicos y una frecuencia mucho menor en la zona tropical arriba de los 1500 msnm.

En la actividad pecuaria los daños de una nevada se presentan cuando la cantidad de nieve precipitada en una región productiva es de magnitud y permanencia tal, que puede provocar la cristalización de la materia verde, afectando la capacidad de producción de forrajes en pastizales y agostaderos.

En la agricultura, los efectos de una nevada están ligados a la etapa fenológica en que se encuentren los cultivos de la región en donde ésta ocurre, si la nevada es intensa puede provocar, la cristalización del follaje y/o la muerte del fruto.

II. Granizada: Tipo de precipitación consistente en granos aproximadamente esféricos de hielo, las verdaderas piedras de granizo sólo se producen al inicio de alguna tormenta y cuando la temperatura del suelo es bastante inferior a la de congelación. Las gotas de agua formadas en las nubes de tipo "Cumulonimbo", son arrastradas verticalmente por corriente de aire turbulento con características de tormenta, cuando las partículas de granizo se hacen demasiado pesadas para ser sostenidas por las corrientes de aire, caen hacia el suelo. Las piedras de granizo tienen diámetros que varían entre 2 mm. y 13 cm.

La mayor frecuencia de granizadas se tiene de mayo a agosto en la zona tropical y de mayo a septiembre en la zona al norte de los trópicos.

Las afectaciones en la agricultura, dependen en gran medida del tamaño del granizo y su duración, así como de la etapa fenológica de los cultivos y/o plantaciones ya que su impacto en la vegetación generalmente es destructivo.

En todos los casos a que se hace referencia en este Anexo y para propósitos de acceder a los recursos del Fonden, se estará a lo siguiente:

- Para determinar si el fenómeno es atípico e impredecible, se deberá, con la mejor información cuantitativa y cualitativa disponible, calcular las medias históricas del fenómeno en cuestión para la región de que se trate, así como las desviaciones estándares respectivas, determinándose como indicio de la imprevisibilidad del fenómeno una diferencia mayor a 1 desviación estándar respecto de los valores medios observados; y
- Se deberá establecer la ocurrencia de un daño en términos de las Reglas.

ANEXO IV SOBRE LOS INCENDIOS FORESTALES

Para efecto del presente Anexo se entenderá:

Por incendio del Nivel I, a un incendio cuya dimensión sea de menos de 5 hectáreas en los lugares próximos a localidades densamente pobladas o hasta 50 hectáreas en los lugares alejados, que tenga una velocidad de propagación lineal de tal manera que el frente del incendio alcance hasta 2 metros por minuto

o 0.12 km/hr. y que tenga llamas de hasta 1 metro de altura. En un incendio nivel I los combustibles expuestos deberán ser menores de 25 mm. de diámetro, no habiendo más de 10 toneladas de combustible por hectárea y su continuidad será horizontal. La topografía en un incendio Nivel I presentará pendiente de 0 a 10% y la accesibilidad debe permitir la llegada en un tiempo no mayor a 2 horas por tierra.

Por incendio de Nivel II, a un incendio cuya dimensión sea de 6 a 50 hectáreas en los lugares próximos a localidades densamente pobladas o de 51 a 500 hectáreas en los lugares alejados, cuyo avance al frente sea de 3 a 10 metros por minuto o de 0.18 a 0.60 km/hr y que tenga llamas de 1 a 2.5 metros de altura. En un incendio Nivel II los combustibles expuestos deberán ser menores de 75 mm. de diámetro, no habiendo más de 60 toneladas por hectárea y su continuidad podrá ser horizontal o vertical. La topografía de un incendio Nivel II presentará pendiente de 0 a 30% y la accesibilidad debe permitir la llegada en un tiempo no mayor de 5 horas por tierra.

Por incendio de Nivel III, a un incendio cuya dimensión sea mayor de 50 hectáreas en los lugares próximos a localidades densamente pobladas o mayor a 500 hectáreas en los lugares alejados, cuyo avance al frente sea mayor a 10 metros por minuto o mayor a 0.60 km/hr y que tenga llamas mayores a 2.6 metros de altura. En un incendio Nivel III los combustibles expuestos pueden ser finos, medianos o gruesos y habrá más de 60 toneladas por hectáreas y su continuidad podrá ser horizontal o vertical. La

topografía de un incendio Nivel III puede presentar cualquier pendiente y la humedad relativa será menor al 12%.

ANEXO V

SOBRE LA INFRAESTRUCTURA CARRETERA

1. Infraestructura Carretera Federal, que comprende:

- I. Las carreteras y puentes libres de peaje comprendidas en el registro de la "Red Federal Pavimentada, Longitud por entidad federativa" de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, SCT, con una longitud del orden de 42 mil kilómetros.
- II. Las autopistas de cuota rescatadas por el gobierno federal, conforme al "Decreto por el que se declaran de utilidad e interés público y se rescatan cada una de las concesiones que en el mismo se indican" publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de agosto de 1997 y, las del organismo público descentralizado denominado "Camino y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos", con una longitud total del orden de 4,200 kilómetros.
- III. Los caminos y puentes rurales del Estado de Chiapas, los cuales la SCT, en tanto no sean transferidos al Estado, tiene a su cargo con una longitud del orden de 4 mil 400 kilómetros, según el inventario que obra en poder de la misma.

2. Infraestructura Carretera Estatal, que comprende:

- I. Las carreteras y puentes alimentadoras estatales y municipales con una longitud del orden de 63 mil kilómetros de acuerdo al inventario que tiene la SCT.
- II. Todos los caminos y puentes rurales del país.

3. Infraestructura Carretera Municipal:

- I. Los caminos municipales que han sido contruidos con recursos del municipio o que han sido transferidos por la Federación o el estado al mismo, para su operación y mantenimiento, son responsabilidad del municipio.
- II. Las carreteras de cuota concesionadas a los gobiernos estatales, a instituciones financieras, a particulares y las propias de los Estados, con una longitud de casi 2 mil kilómetros, serán responsabilidad de los concesionarios.

ANEXO VI

SOBRE LA INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA

I. Infraestructura a cargo del Gobierno Federal

Esta infraestructura deberá estar asegurada y los apoyos del Fonden se harán en los términos de estas Reglas.

1. Infraestructura de agua potable, alcantarillado y saneamiento, excluyendo la que ha sido transferida a custodia, vigilancia, mantenimiento y operación a las entidades federativas, conforme a los convenios correspondientes.

1.1. Agua potable

Sistemas Federales operados por la Comisión Nacional del Agua, por ejemplo:

Cutzamala, Estado de México

Uspanapa-Cangrejera, Veracruz

Dim Lázaro Cárdenas, Michoacán

Los anteriores sistemas federales incluyen:

1.1.1 Obras de captación

- Presas de almacenamiento
- Presas derivadoras

1.1.2 Obras de conducción y distribución

- Acueductos

- Líneas de conducción
- Plantas de bombeo
- Cárcamos de bombeo
- Plantas potabilizadoras
- Tanques de almacenamiento y regulación
- Torres de oscilación
- Caminos de operación
- Túneles
- Estaciones eléctricas
- Redes primarias de distribución

1.2 Alcantarillado y saneamiento

- Sistemas de drenaje pluvial
- Cárcamos de bombeo
- Colectores principales de drenaje pluvial o mixto

2. Infraestructura de control de ríos para la protección de centros de población contra inundaciones

- Presas de control de ríos
- Bordos de protección
- Obras de encauzamiento
- Diques
- Espigones
- Estructuras

3. Infraestructura y equipamiento para la medición de la cantidad y calidad del agua

3.1. Servicio Meteorológico Nacional

- Radares meteorológicos
- Estaciones de radiosondeo
- Estaciones sinópticas
- Estaciones climatológicas

3.2. Red nacional de estaciones hidrométricas

3.3. Red nacional de estaciones de monitoreo de aguas subterráneas

3.4. Red nacional de estaciones de monitoreo de la calidad del agua

II. Infraestructura a cargo de Gobiernos Estatales y Municipales

Esta infraestructura la constituyen bienes físicos que son técnicamente asegurables, por lo que será compromiso de los gobiernos estatales o municipales el aseguramiento de los mismos.

1. Infraestructura de agua potable y saneamiento

1.1. Agua potable

1.1.1 Obras de captación

- Presas de almacenamiento
- Presas derivadoras
- Pozos profundos
- Cajas derivadoras
- Galerías filtrantes
- Tomas directas

1.1.2 Obras de conducción y distribución

- Acueductos
- Líneas de conducción
- Plantas de bombeo
- Cárcamos de bombeo
- Plantas potabilizadoras
- Tanques de almacenamiento y regulación
- Torres de oscilación
- Caminos de operación
- Túneles
- Estaciones eléctricas
- Redes primarias y secundarias de distribución

1.2. Saneamiento

- Sistemas de drenaje pluvial
- Sistemas de drenaje sanitario
- Emisores
- Plantas de tratamiento de aguas residuales
- Cárcamos de bombeo
- Lagunas de estabilización

ANEXO VII**SOBRE LA INFRAESTRUCTURA URBANA****1. De los alcances:**

Para efectos del presente Anexo, sólo se considera la restitución o rehabilitación de la infraestructura urbana vital para las actividades de los centros urbanos. Con el sentido anterior, las acciones comprenden: redes viales primarias urbanas y la infraestructura para la disposición de residuos sólidos domésticos, entre otros.

Los apoyos del Fonden estarán dirigidos a la rehabilitación o restitución de las obras señaladas en el párrafo anterior, que resultaron dañadas por el efecto de un desastre natural.

2. De los criterios de elegibilidad:

Se rehabilitará o restituirá la infraestructura urbana de las localidades de los Municipios considerados en la solicitud de recursos presentada a la Coordinación, conforme a lo establecido en las presentes Reglas.

Sólo se rehabilitará o restituirá la infraestructura urbana dañada que se encuentre ubicada en áreas que no presenten riesgo y sean aptas para el desarrollo urbano. Para ello, los terrenos donde se ubique la infraestructura deberán ser dictaminados por las autoridades competentes de las entidades federativas y del gobierno federal.

3. Del diagnóstico de daños:

Las áreas competentes de las entidades federativas, en coordinación con la dependencia federal correspondiente, serán las responsables de integrar el diagnóstico de los daños registrados en la infraestructura urbana y de la cuantificación de los mismos.

4. De las acciones de reparación y restitución de la infraestructura urbana.

Es responsabilidad de las áreas competentes de las entidades federativas el desarrollo del proyecto o expediente técnico para la reparación o restitución de la infraestructura urbana básica afectada. Este deberá incluir: los recursos de inversión; los procesos constructivos más convenientes y el programa

detallado
de actividades.

La presentación de los dictámenes técnicos por parte de las áreas competentes de las entidades federativas sobre las condiciones en que se encuentran la infraestructura de agua potable, drenaje sanitario y pluvial y el cableado subterráneo de energía eléctrica y comunicaciones será requisito previo para la presentación de proyectos de pavimentaciones de calles afectadas por el evento natural.

5. De los montos de apoyo

El monto de inversión se determinará en forma específica para cada obra tomando en cuenta los catálogos de conceptos y precios unitarios competentes de las entidades federativas para el tipo de acción y los alcances de los proyectos o expedientes técnicos elaborados.

6. Del o los Ejecutor(es)

Las entidades federativas y la dependencia federal competente suscribirán acuerdos para la delimitación de funciones y el manejo de los recursos de las obras a realizar que se convengan. En estos acuerdos se incluirá de manera específica la(s) dependencia(s) responsable(s) de la ejecución de las obras. Corresponderá a la entidad federativa la notificación por escrito al Comité Técnico del Fideicomiso Estatal y a la dependencia federal competente de él o los ejecutores de las obras.

7. Modalidades de ejecución

El o los Ejecutor(es) convendrán con la dependencia federal competente la modalidad más adecuada para el desarrollo de obras, que podrá ser por contrato o por administración; sometiéndose, en cada caso, a lo señalado por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Dependiendo de la complejidad de las obras de reconstrucción, ésta se podrá realizar con apoyo de las comunidades afectadas bajo el esquema del Programa de Empleo Temporal, en los mismos porcentajes a que se refieren estas Reglas.

Reparada o restituida la infraestructura urbana, el Ejecutor deberá formalizar, mediante el acta de entrega-recepción correspondiente, la entrega a la autoridad responsable de su operación, administración y/o mantenimiento del servicio.

ANEXO VIII

SOBRE LA ATENCION DE LA VIVIENDA

1. De los alcances

Una vez superada la etapa de emergencia, las acciones de atención a la vivienda se realizan en dos etapas: la primera, "De la Atención Inmediata", que tiene por objeto instrumentar acciones que permitan facilitar la inmediata ocupación de las viviendas en condiciones de ser habitadas; y la segunda, "De Reconstrucción", que comprende la reparación de daños menores y parciales; la reconstrucción en el mismo sitio en caso de pérdida total; y la reubicación y construcción, en aquellos casos en que las viviendas, además de haber sufrido daños, se encuentren ubicadas en zonas de riesgo.

Las viviendas dañadas o destruidas por un desastre natural, propiedad de familias de bajos ingresos que cumplan con el perfil socioeconómico señalado en el presente Anexo y que se encuentren asentadas, en opinión del área competente de las entidades federativas, en zonas consideradas de riesgos recurrentes, se deberá recomendar su reubicación a zonas seleccionadas como adecuadas para uso habitacional en el caso de que existan reservas territoriales. De lo contrario, se recomendará su reubicación de estos núcleos poblacionales a nuevas áreas de crecimiento de conformidad con los Planes o Esquemas de Desarrollo Urbano Estatal o Municipal o los considerados en su caso, por el Gobierno del Distrito Federal.

Será responsabilidad de las entidades federativas y/o autoridades municipales en los términos que fijen las leyes, la donación de los terrenos para atender la reubicación de la población damnificada, en el caso de que cuenten con superficies disponibles y formen parte de su patrimonio. Dichas superficies serán dictaminadas por el área competente de las entidades federativas o municipios o del Gobierno Federal en relación con su aptitud habitacional y la inexistencia de riesgos para su aprovechamiento. A solicitud de las entidades federativas, las autoridades federales coadyuvarán en esta tarea.

De no disponerse de suelo para la reubicación de las viviendas, las áreas competentes de las entidades federativas adquirirán predios susceptibles de ser incorporados para uso habitacional, de acuerdo a la coparticipación de pago a que se refiere el Cuadro 4 de las Reglas.

Los proyectos de urbanización se formularán por el área competente de las entidades federativas o municipios, quien será la responsable de dar cumplimiento a los ordenamientos de construcción y al asentamiento de la población en zonas sin riesgo. Las entidades federativas convendrán con las dependencias competentes del gobierno federal, las dependencias o entidades locales responsables de la ejecución de las modalidades de acciones de reconstrucción, quienes se responsabilizarán de otorgar a los damnificados la asistencia técnica para la autoconstrucción de las viviendas y la supervisión de las obras, así como de incorporar medidas de mitigación en las comunidades que hayan sufrido el siniestro.

Será responsabilidad de las autoridades competentes de las entidades federativas y municipios llevar a cabo las acciones necesarias, incluyendo la demolición de las viviendas existentes y la vigilancia, para evitar que nuevas familias se asienten en zonas que por un dictamen de riesgo emitido por las autoridades federales y/o estatales competentes, fueron dictaminados como no aptos para uso habitacional.

También será de la responsabilidad de dichos órdenes de gobierno, llevar a cabo la reubicación de la población sita en zonas de alto riesgo a otras que sean adecuadas para su desarrollo. En caso de que la reubicación se opere hacia otra zona de riesgo, no se otorgarán apoyos de Fonden o del Fideicomiso Fonden, para mitigar los efectos de un determinado desastre natural respecto de dicha población.

La Secretaría de Desarrollo Social, podrá solicitar al Centro Nacional de Prevención de Desastres su opinión técnica respecto de las posibles mejoras que podrían tener las viviendas objeto de reparación y/o reconstrucción con cargo al Fonden o al Fideicomiso Fonden, con el objeto de evitar en lo posible daños potenciales, ante la presencia de fenómenos perturbadores similares a los que les ocasionaron su afectación.

No se autorizarán recursos del Fonden o del Fideicomiso Fonden para apoyos en menajes de casa de ningún tipo.

En los programas de reconstrucción y/o reubicación se podrá optar ante el seno de los Comités de Evaluación de Daños respectivos, por la contratación de empresas privadas, o por la modalidad de autoconstrucción. En todo caso, tratándose de la contratación de empresas, deberá darse cabal cumplimiento a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; en este caso, el apoyo por vivienda será de hasta \$33,536.00 y la vivienda construida será de un mínimo de 22 m².

En casos extraordinarios, previa justificación ante el Comité Técnico del Fideicomiso y ante la imposibilidad de que puedan desarrollar los trabajos por autoconstrucción previamente autorizados, se podrá optar por la contratación de empresas, sin embargo, los recursos del PET deberán ser objeto de reintegro, debiéndose hacer un ajuste a los costos finales por obra a efecto de que se respete como techo la cantidad de \$28,296.00 por vivienda.

2. Primera Etapa: "De la Atención Inmediata para la Rehabilitación de Servicios Básicos y Limpieza de Vivienda"

Comprende la instrumentación de acciones destinadas a facilitar la ocupación inmediata de las viviendas, tales como remoción de escombros y desagüe; desazolve de redes e instalaciones hidrosanitarias y apertura de accesos, entre otras, las cuales no deberán duplicarse con las que realicen las otras dependencias federales competentes.

Corresponsabilidad Social: las actividades de rehabilitación de servicios y limpieza se realizarán con el apoyo de la población de bajos ingresos afectada. A la población participante, se le apoyará con un estímulo económico diario, el cual será equivalente al apoyo económico diario del Programa de Empleo Temporal. Conforme a la magnitud del daño, el Comité de Evaluación y Valuación de Daños se determinará el número de participantes y el periodo de vigencia del mismo.

3. Segunda Etapa: "De la Reconstrucción"

- Reparación de daños menores: atención a las viviendas ubicadas en áreas aptas para asentamientos humanos, que sufrieron daños de cierta consideración sin afectar su estructura.
- Reparación de daños parciales: atención a las viviendas ubicadas en áreas aptas para asentamientos humanos, que sufrieron daños estructurales que pueden ser reparados.

- Reconstrucción de vivienda en el mismo sitio: atención a las viviendas ubicadas en áreas aptas para asentamientos humanos, que por el tipo y magnitud del daño sufrieron pérdida total.
- Reubicación y construcción de viviendas: reubicación de las familias cuyas viviendas se encontraban ubicadas en zonas dictaminadas, por las áreas competentes de las entidades federativas y del Gobierno Federal como de riesgo para asentamientos humanos y que sufrieron daños parciales o totales.

4. Consideraciones generales para la atención de los cuatro tipos de daños

4.1 Población Objetivo: constituida por familias consideradas en pobreza patrimonial por la Secretaría de Desarrollo Social, propietarias o poseedoras legítimas que habiten las viviendas en zonas que sufrieron daños, de conformidad a lo señalado en el punto 3, del presente Anexo.

De conformidad con lo anterior, los beneficiarios de los apoyos del Fonden, serán aquellas familias que:

- i. Habiten en los municipios que se determinen de acuerdo a estas Reglas.
- ii. Sean reconocidas como afectadas en su vivienda por su comunidad. Para lo cual se integrará un Comité de Vivienda, formado por representantes de la comunidad y de las autoridades locales, estatales y federales entre cuyas funciones estará la de validar que el daño sufrido en las viviendas fue producto del desastre natural.

4.2 Procedimiento para validación de daños:

- i. Las autoridades de las entidades federativas y del Gobierno Federal instalarán una Mesa de Atención Social en cada municipio afectado o el mecanismo que para tal efecto se determine por parte de Sedesol y las autoridades estatales y municipales; salvo en los casos que por la magnitud o dispersión, del desastre se requiera la instalación de más de una Mesa de Atención.
- ii. Las familias de bajos ingresos afectadas acudirán en forma individual, a las Mesas de Atención para registrar los daños sufridos en sus viviendas, así como las condiciones de propiedad, ocupación de las viviendas e ingresos.
- iii. Con el registro, la familia afectada manifiesta su conformidad para que una brigada de verificación técnica de las dependencias competentes, en la que participan representantes del Comité de Vivienda, visite su vivienda para contestar y llenar la Cédula de Información Socioeconómica y Verificación Física de Daños (Cédula) que permita determinar la elegibilidad de la población objetivo y llevar a cabo la verificación física de los daños sufridos en su vivienda.
- iv. La Cédula es el instrumento con el cual se capta la información socioeconómica y de los daños registrados en las viviendas de las familias damnificadas. Su procesamiento se realiza con base a un proceso metodológico que permite con criterios homogéneos a los de las Reglas de Operación del Programa de Educación, Salud y Alimentación (Progresá), identificar a las familias en extrema pobreza a través de un sistema de puntajes y a la vez, clasifica los daños registrados, para conformar el Censo de Beneficiarios.

4.3 Censo de Beneficiarios: éste se integra con el resultado del procesamiento automatizado de la información captada en la Cédula. Comprende la ponderación de los indicadores socioeconómicos, los relacionados con las condiciones de ocupación y materiales de la vivienda y, de acceso a los servicios urbanos básicos, que permite clasificar a las familias por su nivel socioeconómico. Asimismo, a través del agrupamiento de los distintos tipos de daños consignados, se elabora la clasificación de éstos por modalidad de atención, es decir, de reparación de daños menores y parciales; reconstrucción en el mismo sitio y de reubicación y construcción.

Para determinar la reubicación de la vivienda dañada, que se encuentra en una zona de riesgo, además de la clasificación inicial, se deberá contar con un dictamen elaborado por las áreas competentes de las entidades federativas o del Gobierno Federal.

La conclusión del Censo de Beneficiarios se formaliza mediante un Acta de Cierre en cada una de las localidades, en la que se consignará el universo de beneficiarios por modalidad de atención y que se signará por la Autoridad Municipal o Delegacional, el Comité de Vivienda y los representantes de las dependencias estatales y federales.

4.4 Para la identificación y validación de daños y de la población objetivo, se utilizará preferentemente el procedimiento establecido en el presente Anexo. La Comisión, en función de los daños, podrá determinar otros procedimientos.

4.5 Del (los) Ejecutor(es) de las modalidades de atención a la vivienda:

Las entidades federativas y la dependencia federal normativa, suscribirán acuerdos para la delimitación de funciones y el manejo de los recursos de las obras a realizar que se convengan.

Las entidades federativas convendrán con la dependencia federal competente, la(s) dependencia(s) responsable(s) de la ejecución de las acciones de Vivienda; notificándolo, por escrito al Comité Técnico del Fideicomiso Estatal; a través del cual se hará del conocimiento de la Coordinación.

4.6 Apoyos para la reparación, reconstrucción y construcción: para mitigar los daños sufridos en sus viviendas, los beneficiarios recibirán:

- i. paquetes de obra que se otorgarán de conformidad a los daños registrados en las viviendas y los alcances de cada uno de las modalidades de atención. Estos apoyos incluirán materiales y herramientas, así como los conceptos directos asociados a la obra, como: fletes y maniobras y la contratación, en su caso, de mano de obra especializada para apoyo en la obra, y
- ii. un estímulo económico, el cual será equivalente al apoyo económico diario del Programa de Empleo Temporal, hasta por el periodo que especifique cada modalidad.

4.7 Modalidad de obra: la reparación, reconstrucción y construcción de las viviendas se realizará a través de las modalidades de autorreparación y autoconstrucción.

5. Consideraciones específicas de las modalidades

5.1 Reparación de daños menores: atención a las viviendas ubicadas en áreas aptas para asentamientos humanos, que sufrieron daños de consideración, que no afectaron su estructura.

Alcances: instrumentación de acciones para la reparación de recubrimientos en techos y muros; fisuras en techos; fisuras en muros, pisos y techos; desperfectos leves en albañilería y servicios al interior de la vivienda (agua, drenaje y energía eléctrica).

Integración de los apoyos: los beneficiarios recibirán, de forma gratuita, un paquete de obra para la autorreparación por hasta \$2,882.00 que comprende, materiales y herramientas. Adicionalmente recibirán, por un periodo de hasta 15 días, un apoyo económico del Programa de Empleo Temporal.

5.2 Reparación de daños parciales: atención a las viviendas ubicadas en áreas aptas para asentamientos humanos, que sufrieron daños estructurales que pueden ser reparados.

Alcances: instrumentación de acciones para la reparación del desplome o ruptura parcial de la cimentación, ruptura o agrietamiento de pisos, grietas en muros de carga o elementos estructurales; fractura o flexión de techos, derrumbe parcial de muros o techo.

Integración de los apoyos: se otorgará un paquete de obra para la autorreparación con un valor de hasta \$8,772.00. Los beneficiarios recibirán como parte del paquete de obra, los materiales; herramientas y la asesoría especializada necesaria por parte del ejecutor. Adicionalmente se les proporcionará un estímulo económico, el cual será equivalente al apoyo económico diario del Programa de Empleo Temporal, hasta por 30 días.

5.3 Reconstrucción de vivienda en el mismo sitio: atención a las viviendas ubicadas en áreas aptas para asentamientos humanos, que por el tipo y magnitud del daño sufrieron pérdida total.

Alcances: se autoconstruirá un pie de casa que reúna condiciones mínimas de habitabilidad, edificado en el mismo sitio donde se registró la pérdida total de la vivienda, por daños tales como: socavación total del terreno; desplazamiento de la cimentación; derrumbe de más de 2 muros; derrumbe total del techo.

El prototipo de pie de casa contemplará como mínimo 22 m² con un cuarto de usos múltiples, baño o letrina y espacio para la cocina o fogón. Instalaciones básicas para los servicios de agua potable,

saneamiento y electrificación en la vivienda; estas últimas de conformidad a las condiciones prevalecientes en la comunidad previo al desastre. Se deberá considerar el crecimiento progresivo de la vivienda, procurando atender los usos y costumbres de las comunidades.

Integración de los apoyos: se otorgará un paquete de obra que contempla materiales; herramientas; y la asesoría especializada por parte del ejecutor; por un monto de hasta \$28,296.00. Adicionalmente se les proporcionará un estímulo económico, el cual será equivalente al apoyo económico diario del Programa de Empleo Temporal, hasta por 88 días.

5.4 Reubicación y Construcción de viviendas: reubicación de las familias cuyas viviendas se encontraban ubicadas en zonas, dictaminadas por las áreas competentes de las entidades federativas, como de riesgo para asentamientos humanos y que sufrieron daños parciales o totales.

Alcances: los beneficiarios recibirán, de forma gratuita, un lote dictaminado como apto para asentamientos humanos por las autoridades competentes del Gobierno Federal y/o de las entidades federativas, el cual se dotará de los servicios urbanos básicos; y en el que autoconstruirán un pie de casa que reúna condiciones mínimas de habitabilidad.

Para que proceda una reubicación, las autoridades competentes de las dependencias federales y/o de las entidades federativas, deberán realizar un dictamen que fundamente que la zona donde se ubicaba la vivienda era de riesgo. En el entendido de que las viviendas deberán, además, presentar daños parciales o totales de conformidad al punto 3 del presente Anexo.

A fin de evitar el asentamiento en las zonas de riesgo de las que se reubique a los beneficiarios, la autoridad municipal signará con éstos un Convenio, mediante el cual aceptan ser reubicados y se comprometen a utilizar el terreno para usos alternos, que en ningún caso serán habitacionales.

Se reubicará a las familias damnificadas en áreas aptas para los asentamientos humanos de conformidad a los Planes o Esquemas de Desarrollo Urbano Municipal. Cuando éstos no existan, se promoverá la desconcentración de las familias beneficiarias a nuevas áreas; en cuyo caso, las autoridades competentes de las entidades federativas, deberán fundamentar la propuesta con los dictámenes de aptitud de uso para asentamientos humanos y de factibilidad de servicios.

La adquisición de los terrenos para realizar las reubicaciones, estará a cargo de las autoridades competentes de las entidades federativas, quienes podrán contar con recursos del Fonden, de acuerdo a lo señalado en estas Reglas.

En la adquisición del suelo, se deberá prever una superficie de terreno promedio por vivienda, de conformidad a las leyes de fraccionamiento o vivienda de las entidades federativas, considerando las superficies necesarias para el equipamiento y los servicios públicos.

El prototipo de pie de casa deberá considerar como mínimo 22 m² con un cuarto de usos múltiples, baño o letrina y espacio para la cocina o fogón, así como las instalaciones básicas para los servicios de agua potable, saneamiento y electrificación en la vivienda, de conformidad a las condiciones prevalecientes en la comunidad previo al desastre. Se deberá considerar el crecimiento progresivo de la vivienda, procurando atender los usos y costumbres de las comunidades.

La construcción de la infraestructura urbana básica, para los servicios de agua potable, saneamiento y electrificación, estará a cargo de las autoridades estatales o municipales, de acuerdo a lo que convengan y se financiarán de conformidad a las aportaciones señaladas en estas Reglas.

Integración de los apoyos: los beneficiarios recibirán de forma gratuita, además del lote, un paquete de obra que contempla los materiales; herramientas; y la asesoría especializada por parte del ejecutor por un monto de hasta \$28,296.00. Adicionalmente se les proporcionará un estímulo económico, el cual será equivalente al apoyo económico diario del Programa de Empleo Temporal, hasta por 88 días.

En caso de que se haya determinado contratar empresas para construir las viviendas, las obras se sujetarán invariablemente a lo que disponga la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como el resto de la normativa que resulte aplicable. En este caso el apoyo por vivienda será de hasta \$33,536.00 y la vivienda construida será de un mínimo de 22 m².

6. De las Obligaciones de los Beneficiarios de las Acciones de Vivienda

6.1 Acudir a la Mesa de Atención Social o el mecanismo que para tal efecto se determine por parte de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) y las autoridades estatales y municipales, instalada en la cabecera municipal o localidad correspondiente, para reportar, con veracidad y de manera individual los

daños sufridos en su vivienda durante el desastre, así como los datos socioeconómicos que se le requieran.

6.2 Otorgar las facilidades para que los daños sean constatados en el domicilio reportado, por los integrantes de las brigadas de verificación técnica y los representantes de los Comités de Vivienda.

6.3 Asistir a las reuniones de información que sean convocadas por las autoridades competentes, sobre las Acciones de Vivienda.

6.4 Participar en las reuniones para la constitución del Comité de Vivienda de la localidad y firmar el acta constitutiva del mismo.

6.5 Recibir de las Entidades Federativas, la notificación oficial de que forma parte del Censo de Beneficiarios de las Acciones de Vivienda, en la que se indica el tipo de daños que sufrió su vivienda y la modalidad con el cual se le atenderá.

6.6 A fin de evitar el asentamiento en las zonas de riesgo de las que se reubique a los beneficiarios, la autoridad municipal signará con éstos un Convenio, mediante el cual aceptan ser reubicados y se comprometen a utilizar el terreno para usos alternos, que en ningún caso serán habitacionales.

6.7 En el caso de no aceptar el apoyo de las Acciones de Vivienda, deberá manifestarlo a la dependencia ejecutora, a fin de que se levante el Acta de Renuncia correspondiente.

6.8 Colaborar en todas y cada una de las etapas de la autorreparación o autoconstrucción de su vivienda.

6.9 Recibir los apoyos, firmando los recibos correspondientes.

6.10 Destinar los apoyos entregados, única y exclusivamente para la autorreparación o autoconstrucción de su vivienda; en el plazo convenido con el Ejecutor.

6.11 Facilitar los trabajos de supervisión de la obra, por parte del ejecutor.

6.12 En el caso de que se detecte algún desvío de los apoyos otorgados al Beneficiario, éste se obliga a restituirlos, en especie o efectivo, al ejecutor; mediante la elaboración del acta correspondiente.

6.13 Una vez concluida la autorreparación o autoconstrucción de la vivienda, firmar las actas de finiquito y entrega recepción de la obra.

7. De la Constitución y Funciones de los Comités de Vivienda

7.1 Se entenderá por Comité de Vivienda, a la organización representativa de la población afectada por localidad, teniendo como testigos, a los representantes de los tres órdenes de gobierno.

7.2 La constitución del Comité se realizará en las localidades de los municipios afectados identificados de acuerdo a estas Reglas. Las autoridades de las entidades federativas realizarán una convocatoria pública, donde se haga del conocimiento a los habitantes de la localidad, de la necesidad de participar en la organización del Comité, para contar con una representación social, en la supervisión de las actividades y cumplimiento de las Acciones de Vivienda.

Se constituirá, preferentemente, un Comité por cada localidad, con excepción de aquellas que por su tamaño o la magnitud del siniestro, convenga constituir más de un Comité.

7.3 La representación del Comité se integrará con miembros de la población afectada, en los cargos de Presidente, Secretario y Vocal; mismos que deberán ser electos por medio de votación abierta en asamblea comunitaria. Al Comité se sumarán, en calidad de testigos, los representantes de la autoridad local, estatal y federal. La constitución del Comité se formalizará con la elaboración del Acta correspondiente, misma que será firmada por todos los participantes.

7.4 Los cargos en los Comités, son de carácter honorario y no son sujetos de percepción económica alguna. La duración del encargo será, de acuerdo a la temporalidad de las Acciones de Vivienda en la localidad. En el caso de que la asamblea comunitaria decida anticipadamente el término de la función de alguno de sus representantes, esta misma convocará a la respectiva sustitución.

No podrán ser miembros de estos Comités los ministros de algún culto religioso, los aspirantes a puestos de elección popular, o diputados o senadores de algún Poder Legislativo, sea local o federal, sea por elección directa, representación proporcional o primeras minorías, así como los integrantes activos de un determinado partido político.

7.5 La función principal del Comité de Vivienda, será la de verificar, validar y, supervisar las distintas etapas de las Acciones de Vivienda, fungiendo como una Contraloría Social y firmando las Actas que, en cada una de éstas, se elaboren.

7.6 De conformidad al párrafo anterior, las funciones específicas de los comités de vivienda, son:

- i. Participar en la verificación que realicen las brigadas técnicas en los domicilios reportados, vigilando que ésta, se lleve a cabo de acuerdo a las presentes Reglas.
- ii. Colaborar en la validación del Censo de Beneficiarios de la localidad, que resulte de los trabajos de verificación y clasificación de daños; firmando el Acta de Cierre respectiva.
- iii. Actuar como órgano de seguimiento de las acciones comprometidas por las dependencias ejecutoras.
- iv. Concluidas las obras de las modalidades en la localidad, el Comité firmará las actas de terminación de obra y de entrega-recepción.

8. De las Funciones de la Dependencia Federal Normativa en la Materia

8.1 Corresponde a la Dependencia Federal Normativa en la materia, diseñar de la estrategia de operación para la instrumentación de las Acciones de Vivienda.

8.2 Coadyuvar con las entidades federativas en la instalación de las Mesas de Atención Social.

8.3 Participar en las brigadas técnicas de verificación y apoyar la constitución de los Comités de Vivienda.

8.4 Aplicar la metodología diseñada para captar y procesar la información socioeconómica y de daños por familia; y participar en la elaboración y validación del Censo de Beneficiarios.

8.5 Promover el establecimiento de un grupo conformado por las dependencias federales y de las entidades federativas con objeto de dar seguimiento a las Acciones de Vivienda.

8.6 Una vez que el Fideicomiso Estatal entre en operación, el Subcomité Técnico de Vivienda asumirá las funciones de este grupo.

8.7 La Dependencia Normativa brindará asesoría a los ejecutores en la instrumentación de las Acciones de Vivienda y vigilará la correcta aplicación de los recursos.

9. De las Funciones de o los Ejecutor(es) de las Acciones de Vivienda

9.1 Instrumentar la Estrategia de Operación de las Acciones de Vivienda.

9.2 Someter la Estrategia de Operación a consideración del Subcomité Técnico de Vivienda, previa validación por parte de la Dependencia Normativa, para su posterior autorización por el Comité Técnico del Fideicomiso Estatal.

9.3 Convenir con la Dependencia Normativa, la periodicidad para la entrega de la información a ésta de los avances en las Acciones de Vivienda.

9.4 Presentar en cada sesión del Comité Técnico del Fideicomiso Estatal, un informe de avance de las acciones.

9.5 Para la ejecución de las Acciones, es responsabilidad de la(s) Dependencia(s) Ejecutora(s), en coordinación con las áreas competentes de las entidades federativas, la adquisición y distribución de los apoyos a los beneficiarios; proporcionando a los beneficiarios la asesoría necesaria para la organización de la autoconstrucción.

9.6 Es responsabilidad de la(s) Dependencia(s) Ejecutora(s), en coordinación con las autoridades de las entidades federativas y los representantes de la autoridad federal, la firma del Acta de Cierre del Censo en cada una de las localidades. En el Acta, que será signada por la Autoridad Municipal, el Comité de Vivienda y los representantes las dependencias estatales y federales se consignará el universo de beneficiarios por modalidad de atención.

9.7 Es responsabilidad de la(s) Dependencia(s) Ejecutora(s), instrumentar los mecanismos necesarios para el control, ejercicio y comprobación de los recursos que le hubiesen autorizado.

9.8 El o los ejecutores deberán informar el avance de las obras y acciones a la dependencia federal normativa o a la entidad federativa y en lo que corresponda al Fideicomiso Estatal.

ANEXO IX

DE LA ADQUISICION DE SEGUROS Y OTROS INSTRUMENTOS FINANCIEROS SIMILARES CON CARGO AL FIDEICOMISO FONDO DE DESASTRES NATURALES PARA LA PROTECCION DE SU PATRIMONIO

La adquisición de seguros así como de otros instrumentos financieros similares con cargo al Patrimonio del Fideicomiso Fondo Desastres Naturales al que hace referencia el numeral 66, fracción VI de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales, se ajustará en lo conducente, a las siguientes bases:

- 1.** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección General de Seguros y Valores y la Secretaría de Gobernación a través del Centro Nacional de Prevención de Desastres, constituirán un Grupo de Trabajo en materia de riesgos, el cual se encargará de formular las propuestas o recomendaciones en materia de protección financiera del patrimonio del Fideicomiso Fonden al Fideicomitente, para que en su caso, lo lleve al seno de la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento para su respectivo análisis y recomendación.

La Secretaría de la Función Pública participará en el Grupo de Trabajo con el carácter de invitado permanente, con voz pero sin voto.
- 2.** El Grupo de Trabajo se ajustará a lo siguiente:
 - i.** Actuará de manera colegiada en la toma de decisiones, sin existir votos de calidad y todos sus integrantes tendrán la obligación de pronunciarse en las votaciones.
 - ii.** Las sesiones se celebrarán considerando una sola transacción de transferencia significativa de riesgos, según lo decidan de manera unánime el Director General de Seguros y el Director General de Valores de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Director General del Centro Nacional de Prevención de Desastres de la Secretaría de Gobernación. En caso de haber diferencias de opinión entre los integrantes del Grupo de Trabajo, las posturas podrán, a solicitud de cualquiera de ellos, presentarse a la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento para que opine lo conducente.
 - iii.** Sólo podrá sesionar con la presencia de todos sus integrantes, incluyendo al invitado permanente.
 - iv.** La elección de los especialistas integrantes del Grupo de Trabajo se decidirá de común acuerdo por el Director General de Seguros y Valores de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Director General del Centro Nacional de Prevención de Desastres, escuchando la opinión del representante de la Secretaría de la Función Pública.
 - v.** Los integrantes del Grupo de Trabajo podrán apoyar sus decisiones en los análisis, reportes y estudios, existentes o por encargo propio, de fuentes de reconocido prestigio, así como en sistemas de información y/o simulación de desastres naturales y de cuantificación de pérdidas. Para tales efectos, el Grupo de Trabajo, por unanimidad de votos de sus integrantes, podrá recomendar al Fideicomitente del Fideicomiso Fonden para que con cargo al patrimonio del fideicomiso, realice tales análisis y reportes o estudios a personas o instituciones de reconocido prestigio en las materias objeto de discusión y decisión.
 - vi.** El Grupo de Trabajo emitirá dentro de los primeros 15 días siguientes a que haya celebrado su sesión de instalación, sus lineamientos específicos de funcionamiento, congruentes con el contenido del presente Anexo.
- 3.** El Grupo de Trabajo tendrá las siguientes atribuciones:

- i. Solicitar información a la Unidad de Política y Control Presupuestario para dar seguimiento a las autorizaciones del Comité Técnico en el otorgamiento de recursos a intermediarios de seguro, reaseguro o financieros, para la adquisición de seguros e instrumentos de transferencia significativa de riesgos, así como del estado que guarden las coberturas e indemnizaciones.
 - ii. Evaluar las propuestas de transacciones financieras que impliquen contratar seguros o instrumentos financieros que permitan al Fideicomiso Fonden transferir de forma significativa algunos riesgos que enfrenta por concepto de daños originados por desastres naturales de gran severidad.
 - iii. Recomendar a la Secretaría, la contratación anual o multianual de seguros o instrumentos de transferencia significativa de riesgos que proporcionen cobertura al Fideicomiso Fonden contra grandes desembolsos de su patrimonio resultado de la ocurrencia de eventos naturales de severidad extrema.
 - iv. Dictaminar sobre los beneficios de contratar seguros e instrumentos de transferencia significativa de riesgos a favor del propio patrimonio del Fideicomiso Fonden. Dicho dictamen deberá contener los siguientes puntos:
 - a) La magnitud o severidad de los fenómenos naturales amparados, a partir de la cual se detona el pago o los pagos por parte de la contraparte del Fideicomiso Fonden en el instrumento contratado.
 - b) Los beneficios que se obtienen al transferir el riesgo tomando en consideración el costo de la operación.
 - c) Los modelos analíticos con los cuales se evaluó el riesgo y se diseñó el contrato o el instrumento de transferencia significativa de riesgos (actuariales, matemáticos, financieros u otros).
 - d) Las condiciones y cláusulas bajo las que operará el contrato.
 - v. Definir y en lo posible medir la "transferencia significativa de riesgos" para cada transacción propuesta, bajo el criterio de que los contratos recomendados deberán obligar a los intermediarios, a cambio del pago de una prima, a pagar una suma de dinero predeterminada, al verificarse un evento geológico, hidrometeorológico, u otro de carácter natural determinado.
4. El Grupo de Trabajo, una vez elaborado su dictamen y el análisis correspondiente, por virtud del cual determine la mejor opción para asegurar o proteger financieramente el patrimonio del Fideicomiso Fonden, se lo remitirá a la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos conducentes.
5. Una vez autorizado por el Comité Técnico, el Fiduciario procederá a celebrar los actos jurídicos tendientes a instrumentar la adquisición e inversión de seguros y otros instrumentos similares que permitan proteger el patrimonio del Fideicomiso Fonden.
6. Los procedimientos, actos y contrataciones correspondientes, se sujetarán en lo conducente a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a su reglamento y a las disposiciones relativas que resulten aplicables.

ANEXO X

SOBRE LOS MONUMENTOS ARQUEOLOGICOS, ARTISTICOS E HISTORICOS

1. Definición

La Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, define como:

Monumentos Arqueológicos: los bienes muebles e inmuebles, producto de las culturas anteriores al establecimiento de la hispánica en el territorio nacional, así como los restos humanos, de la flora y de la fauna, relacionados con esas culturas.

Monumentos Artísticos: los bienes muebles e inmuebles que revistan valor estético relevante.

La determinación del valor estético relevante de un bien atenderá a cualquiera de las siguientes características: representatividad, inserción en determinada corriente estilística, grado de innovación, materiales y técnicas utilizadas y otras análogas; tratándose de bienes inmuebles, podrá considerarse también su significación en el contexto urbano.

Monumentos Históricos: los bienes vinculados con la historia de la Nación, a partir del establecimiento de la cultura hispánica en el país, en los términos de la declaratoria respectiva o por determinación de la ley.

Monumentos históricos por determinación de la ley: los inmuebles construidos en los siglos XVI al XIX, destinados a templos y sus anexos; arzobispados, obispados y casas curales; seminarios, conventos o cualesquiera otros dedicados a la administración, divulgación, enseñanza, o práctica de un culto religioso; así como a la educación y a la enseñanza, a fines asistenciales o benéficos; al servicio y ornato público y al uso de las autoridades civiles y militares.

Entran en esta categoría los inmuebles por destino que se encuentren en las instalaciones señaladas en los párrafos anteriores.

Se entiende por **bienes inmuebles por destino**, a aquellos que se encuentran adheridos o unidos de manera permanente y ostensible en un monumento histórico considerado inmueble; así como aquellos que el Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura consideren susceptibles de repararse con cargo al Fonden, previo dictamen de la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento.

Se considera como **Patrimonio Cultural** a los bienes muebles e inmuebles arqueológicos, artísticos e históricos definidos por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

2. Régimen de Propiedad

Propiedad Nacional:

Bienes muebles e inmuebles arqueológicos bajo custodia de la Federación propiedad de la Nación por disposición legal: son aquellos que han sido intervenidos, explorados, recuperados o restaurados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y que se encuentran bajo su custodia y vigilancia en forma directa, abiertos o no al público, así como aquellos identificados en los listados, registros o catálogos a cargo de ese Instituto y del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.

Bienes arqueológicos propiedad de la Nación bajo la custodia de personas físicas o morales: son aquellos que dispone el Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

Ejemplo: Muebles Arqueológicos exhibidos en museos de la comunidad o de instituciones, o bien otorgados en concesión de uso a organismos públicos descentralizados y a empresas de participación estatal, así como a personas físicas o morales particulares que los detentan.

Propiedad Federal:

Inmuebles artísticos o históricos: los así concebidos por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas propiedad de la Federación, utilizados por dependencias Federales o dedicadas al culto público.

Inmuebles artísticos o históricos: los previstos así por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas propiedad de la Federación, utilizados por dependencias de las entidades federativas o de los municipios.

Inmuebles artísticos o históricos: los considerados así por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas propiedad de la Federación, utilizados por personas físicas o morales particulares.

Propiedad Estatal, Municipal o del D.F.:

Inmuebles artísticos o históricos: los determinados por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas propiedad de las entidades federativas o de los municipios.

Propiedad Particular:

Inmuebles artísticos o históricos: los así determinados por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas propiedad de particulares.

3. De las Autoridades:

El Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, tiene facultades para coordinar las acciones de los institutos Nacional de Antropología e Historia y de Bellas Artes y de Literatura.

El Instituto Nacional de Antropología e Historia, es competente en materia de monumentos arqueológicos e históricos.

El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, es competente en materia de monumentos artísticos.

4. Del Inventario, Cuantificación y Clasificación de los Daños:

Inventario y cuantificación preliminar de daños el Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura serán los responsables de elaborar el inventario y cuantificación preliminar de daños, con base en los dictámenes técnicos estructurales que, en su caso, formulen peritos externos, para lo cual podrá contar con el apoyo de las autoridades estatales y municipales así como de los miembros de la comunidad, el cual consistirá en el listado que incorpore cada uno de los bienes considerados monumentos arqueológicos, artísticos e históricos que hubieren sufrido daños originados por el desastre en cuestión. Dicho listado deberá establecer lo siguiente:

- Las características de los bienes afectados; su denominación; su localización por estado, municipio y localidad; su tipo de tenencia; federal, estatal, municipal, privada, ejidal o comunal; y en su caso, las características patrimoniales que los distinguen.
- Una descripción sintética de los daños que el desastre originó en el bien, que permita determinar por la importancia de los mismos, los grados de afectación, así como las prioridades de atención derivadas de la urgencia que se requiera para salvaguardar su integridad.
- Una evaluación de los montos que se estimen necesarios para consolidar, reestructurar y reconstruir cada uno de los bienes afectados y que permitan en la medida de lo posible recuperar los valores previos al desastre.

El inventario así integrado deberá transformarse en un Censo del Patrimonio Cultural Afectado, una vez que se hayan realizado en cada uno de los casos las inspecciones y dictámenes técnicos por personal calificado y avalado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia o por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura. El Censo constituirá el universo de acción para las actividades del programa de emergencia que al efecto se establezca.

Definición y clasificación de prioridades, la definición de intervención a los bienes de patrimonio cultural afectado por el desastre, se establecerá con base en la conjugación de los siguientes criterios:

Criterio de magnitud del daño: tendrá mayor prioridad la atención de los bienes que hayan registrado daños de mayor magnitud que afecten los elementos de su estructura, restrinjan su capacidad soportante y comprometan su estabilidad.

Criterio de valor patrimonial: tendrá mayor prioridad la atención de bienes cuyas características arqueológicas, artísticas e históricas sean de mayor relevancia y las distinguan como únicas o excepcionales.

Criterio de valor social: tendrá mayor prioridad la atención de bienes cuyas características tengan un mayor impacto social y desempeñen una función predominante dentro de la comunidad correspondiente.

5. Del tipo de Intervención Requerida:

En los primeros días posteriores al evento, en los casos en que las condiciones de estabilidad estructural de los bienes afectados se encuentren en situación crítica, se podrán realizar acciones preventivas de emergencia consistentes en apuntalamiento, consolidación, limpieza, salvaguarda y recolección de materiales. Tales acciones serán realizadas con la aprobación y supervisión del personal técnico calificado del Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura en lo que corresponda, o por otras avaladas por los mismos institutos.

De acuerdo al grado de afectación registrada en bienes patrimoniales se establecen tres tipos de intervención:

Consolidación: acciones y obras requeridas para asegurar las condiciones originales de trabajo mecánico de una estructura o un elemento arquitectónico.

Reestructuración: acciones y obras que deberán llevarse a cabo en el sistema estructural y en los elementos soportantes dañados, conservando su geometría y dimensión, para establecer las condiciones de estabilidad del bien. Su realización debe tener como fundamento indispensable un dictamen y un proyecto estructural elaborado por un especialista calificado y avalado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia o por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.

Reconstrucción: acciones y obras orientadas a volver a construir con la forma y calidades semejantes a las originales un conjunto de bienes, un bien o los elementos de un bien que fueron destruidos por los efectos del desastre. Su realización, con base en un proyecto de intervención, se fundamenta en investigación de fuentes, documentales, contenidas en: archivos, planotecas, diapotecas, fototecas, hemerotecas, bibliotecas, bibliografías y cualquier otro medio electrónico, así como en el análisis e investigación del sitio que abarca la comprensión del bien en sus diversos procesos y etapas de construcción durante su historia y al análisis de los vestigios para definir sistemas constructivos, materiales, estereotomías, dimensiones, escalas, texturas y colores. Su realización debe ser planeada y dirigida por especialistas del Instituto Nacional de Antropología e Historia y del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, o avalados por los propios institutos, con apoyo de un equipo multidisciplinario.

En todos los casos de afectación, se tendrá como objetivo la preservación del bien con sus características y valores patrimoniales existentes hasta antes del evento catastrófico. En ningún caso se destinarán recursos con cargo al Fonden para la ejecución de trabajos que excedan este objetivo.

Se entiende por **restauración** las acciones u obras orientadas a restablecer valores arquitectónicos o condiciones constructivas originales, perdidos en eventos catastróficos anteriores o por la falta de mantenimiento preventivo en los diversos elementos integrantes de un bien patrimonial, sus características arqueológicas, históricas o artísticas.

La totalidad de las acciones que se propongan para atender los efectos del desastre en los bienes del patrimonio cultural deberán ser autorizadas expresamente, supervisadas y asesoradas por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, con base en los dictámenes técnicos, los estudios específicos y los proyectos de intervención que al efecto se elaboren.

Dictamen Técnico, contendrá la magnitud y características de los daños; el valor arqueológico, artístico e histórico; el valor social del bien afectado por el desastre; y la determinación de las obras o acciones preventivas de emergencia, así como las de consolidación, reestructuración o, en su caso, reconstrucción que deberán considerarse para su atención, serán plasmadas en un documento denominado Dictamen Técnico, resultado de la inspección ocular y la revisión estructural integral del bien, por parte del personal técnico especializado y avalado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia o por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.

Su contenido permitirá determinar con base en el diagnóstico de los daños y las características del bien, los lineamientos para el proyecto de intervención y el grado de urgencia y prioridad para la consolidación, reestructuración o, en su caso, reconstrucción del bien patrimonial.

El Dictamen Técnico deberá contener, en su caso, los siguientes datos:

- Ubicación del bien, indicando localidad, municipio y estado.

- Tipo de bien patrimonial: mueble o inmueble; características monumentales de tipo arqueológico, artístico o histórico; destino original: civil, religioso, militar, técnico especializado (ornamental, laboral, mobiliario urbano e industrial).
- Valoración de su importancia en el contexto social.
- Epoca de construcción.
- Régimen de propiedad.
- Uso actual.
- Denominación y descripción del bien.
- Estado de conservación previa al desastre.
- Reconocimiento de intervenciones anteriores (tipo y materiales utilizados).
- Sitio o tipo de terreno donde se encuentra ubicado el bien.
- Descripción general de daños y afectaciones en sus diversos elementos constructivos.
- Reconocimiento del sistema de la estructura de apoyo y descripción detallada de sus afectaciones por el desastre.
- Estimación preliminar de las causas que afectaron al bien.
- Valoración del grado de urgencia para la atención del bien.
- Recomendaciones relativas a los estudios específicos necesarios y a las acciones requeridas para su intervención.
- Valuación preliminar del monto requerido para su intervención.
- Determinación de desplomes y deformaciones en elementos de carga verticales y horizontales.
- Levantamiento de grietas, fisuras y cuarteaduras dimensionadas en anchura, profundidad, longitud y sentido.
- Estimación de nivelaciones diferenciales.
- Niveles de agua freática y ponderación de variaciones periódicas.
- Estimación de cargas verticales y empujes.
- Análisis preliminar de las características mecánicas del suelo.
- Identificación de piezas estructurales o decorativas que hayan claudicado (dovelas, arcos, columnas, sillares, etc.).

Estudios específicos, en aquellos casos en los que por el grado de afectación del bien se considere necesario elaborar estudios específicos que permitan comprender las relaciones causa-efecto del desastre sobre el bien y determinar la mejor manera para orientar la intervención necesaria para su rehabilitación, el centro del Instituto Nacional de Antropología e Historia del Estado, apoyado por las áreas técnicas centrales correspondientes presentará la solicitud de elaboración de los estudios necesarios ante el órgano que corresponda, definiendo los alcances y costos estimados.

Proyecto de intervención, en todos los casos se elaborará un proyecto de intervención que determine con precisión las acciones, su cuantificación, el desglose de los montos requeridos, los responsables y el tiempo de ejecución.

El proyecto de intervención deberá contener en su caso, los siguientes aspectos:

- Dictamen Técnico.

Actualización del Levantamiento arquitectónico y/o en su caso, croquis a escala del bien.

- Levantamiento fotográfico del estado actual.
- Análisis de los deterioros que presenta el bien.
- Propuesta de acciones y obras a realizar.
- Catálogo de conceptos con unidad, cantidad, precio unitario e importe.
- Especificaciones técnicas.
- Programa de obra.
- Presupuesto.
- Relación de materiales necesarios.
- Relación de maquinaria y equipo.
- Relación de mano de obra.
- Análisis de precios unitarios.
- Documentación gráfica en planos o croquis según se requiera: plantas, fachadas, cortes constructivos, detalles, fotografías, etc.

6. De los Mecanismos de Coordinación:

La organización de una estructura de coordinación será fundamental para llevar a cabo el programa de obras de emergencia que atienda de manera satisfactoria los daños producidos por el desastre.

Después del evento catastrófico, el Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, a través de sus representaciones en las entidades federativas correspondientes y con el apoyo de las autoridades estatales y municipales, organizarán brigadas técnicas que incorporen a personal capacitado para que lleven a cabo los recorridos necesarios a todas las zonas desde donde se reporten daños por parte de la población y de las propias autoridades locales, para identificar los bienes afectados; verificar y evaluar los daños y dictar las primeras medidas preventivas de emergencia.

La estructura de coordinación debe permitir la participación de los tres órdenes de gobierno; su presencia permitirá dar transparencia y legitimidad a las acciones del programa.

A fin de coordinar las acciones de los tres órdenes de gobierno, se podrán constituir órganos colegiados en donde participarán diversas instancias federales, estatales y municipales.

El Centro del Instituto Nacional de Antropología e Historia de la entidad federativa coordinará los aspectos técnicos del programa.

Dicho centro recibirá el apoyo técnico de las diversas áreas centrales del Instituto Nacional de Antropología e Historia, de la Dirección General de Sitios y Monumentos del Patrimonio Cultural y del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, de acuerdo a las competencias de que se trate.

ANEXO XI

GASTOS DE OPERACION Y DE SUPERVISION

Los gastos de operación y supervisión a que refiere el numeral 48 de las Reglas de Operación del Fonden, sólo podrán aplicarse a las partidas del Clasificador por Objeto de Gasto de la Administración Pública Federal, que a continuación se enlistan:

1201 Honorarios

2101 Materiales y Útiles de Oficina

2106 Materiales y Útiles para el Procesamiento en Equipos y Bienes Informáticos

2203 Productos alimenticios para el personal que realiza labores en campo o de supervisión

2301 Refacciones, accesorios y herramientas

2302 Refacciones y accesorios para equipo de cómputo

2602 Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales destinados a servicios públicos y la operación de programas públicos.

3407 Otros impuestos y derechos (sólo en caso de casetas con motivo de una comisión para supervisión de obra)

3502 Mantenimiento y conservación de bienes informáticos

3503 Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo

3808 Pasajes nacionales para labores en campo y de supervisión

3810 Pasajes nacionales asociados a desastres naturales

3814 Viáticos nacionales para labores en campo y de supervisión

3816 Viáticos nacionales asociados a desastres naturales

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se aprueban el procedimiento de votación y los modelos de boleta y acta de escrutinio y cómputo para las casillas especiales de los noventa y siete distritos electorales uninominales donde participará la coalición Alianza para Todos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG61/2003.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBAN EL PROCEDIMIENTO DE VOTACION Y LOS MODELOS DE BOLETA Y ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO PARA LAS CASILLAS ESPECIALES DE LOS NOVENTA Y SIETE DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES DONDE PARTICIPARA LA COALICION "ALIANZA PARA TODOS".

CONSIDERANDO

1. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 41, PARRAFO SEGUNDO, FRACCION III DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 68; 69, PARRAFOS 1 Y 2; 70, PARRAFO 1 Y 73, PARRAFO 1 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LA ORGANIZACION DE LAS ELECCIONES FEDERALES ES UNA FUNCION ESTATAL QUE SE REALIZA A TRAVES DE UN ORGANISMO PUBLICO AUTONOMO DENOMINADO INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DOTADO DE PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, EN CUYA INTEGRACION PARTICIPAN EL PODER LEGISLATIVO DE LA UNION, LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES Y LOS CIUDADANOS, EN LOS TERMINOS QUE ORDENA LA LEY, Y QUE EN EL EJERCICIO DE ESA FUNCION ESTATAL LA CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD SON PRINCIPIOS RECTORES.
2. QUE SEGUN LO SEÑALADO POR LOS ARTICULOS 9 Y 41, PARRAFO SEGUNDO, FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON RELACION A LO PRECEPTUADO POR LOS ARTICULOS 36, PARRAFO 1, INCISO e); 56, PARRAFO 2 Y 58 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ENTRE LOS DERECHOS DE LOS

PARTIDOS POLITICOS SE ENCUENTRA EL DE FORMAR COALICIONES PARA POSTULAR LOS MISMOS CANDIDATOS EN LAS ELECCIONES FEDERALES.

3. QUE EL ARTICULO 62, PARRAFOS 1 Y 6 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ESTABLECEN, RESPECTIVAMENTE, EL PROCEDIMIENTO PARA LA FORMACION DE COALICIONES PARCIALES POR LAS QUE SE POSTULEN CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA; Y LA CONSIDERACION DE LA COALICION COMO SI SE TRATARA DE UN SOLO PARTIDO POLITICO, PARA EFECTOS DE LA ASIGNACION DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL.
4. QUE EN TERMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 63, PARRAFO 1, INCISO j) DEL CODIGO FEDERAL ELECTORAL Y DE LA CLAUSULA OCTAVA DEL CONVENIO DE LA COALICION "ALIANZA PARA TODOS", LA ASIGNACION DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, SE HARA CON BASE EN LOS CRITERIOS DE DISTRIBUCION DE LA VOTACION SEÑALADOS EN EL PROPIO CONVENIO.
5. QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 69, PARRAFO 1, INCISOS d) Y f), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CORRESPONDE AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ASEGURAR A LOS CIUDADANOS EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, ASI COMO VELAR POR LA AUTENTICIDAD Y EFECTIVIDAD DEL SUFRAGIO.
6. QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO II), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENE LA ATRIBUCION DE APROBAR LOS FORMATOS DE LA DOCUMENTACION ELECTORAL.
7. QUE EL ARTICULO 197, PARRAFO 1 DEL MISMO ORDENAMIENTO, DISPONE QUE SERAN LOS CONSEJOS DISTRITALES LOS QUE DETERMINARAN LA INSTALACION DE CASILLAS ESPECIALES PARA LA RECEPCION DEL VOTO DE LOS ELECTORES QUE SE ENCUENTREN TRANSITORIAMENTE FUERA DE LA SECCION CORRESPONDIENTE A SU DOMICILIO.
8. QUE EL ARTICULO 208, PARRAFO 2 DEL CODIGO MULTICITADO, SEÑALA LA DOCUMENTACION Y MATERIALES QUE LES SERAN ENTREGADOS A LOS PRESIDENTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLAS ESPECIALES. ASIMISMO, EXPRESA QUE EN LUGAR DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES CON FOTOGRAFIA, RECIBIRAN LAS FORMAS ESPECIALES PARA ANOTAR LOS DATOS DE LOS ELECTORES QUE, ESTANDO TRANSITORIAMENTE FUERA DE SU SECCION, VOTEN EN LA CASILLA ESPECIAL. TAMBIEN DETERMINA QUE EL NUMERO DE BOLETAS QUE SE RECIBAN PARA ESTE TIPO DE CASILLAS NO SERA SUPERIOR A 1,500.
9. QUE EL ARTICULO 223 PARRAFO 2 DEL CODIGO FEDERAL ELECTORAL, ESTABLECE QUE EN LAS CASILLAS ESPECIALES QUE SE INSTALARAN PARA RECIBIR LA VOTACION DE LOS ELECTORES QUE TRANSITORIAMENTE SE ENCUENTREN FUERA DE SU SECCION, SE APLICARAN LAS REGLAS SIGUIENTES:
 - A) SI EL ELECTOR SE ENCUENTRA FUERA DE SU SECCION, PERO DENTRO DE SU DISTRITO, PODRA VOTAR POR DIPUTADOS POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORIA RELATIVA Y DE REPRESENTACION PROPORCIONAL;
 - B) SI EL ELECTOR SE ENCUENTRA FUERA DE SU DISTRITO, PERO DENTRO DE SU ENTIDAD FEDERATIVA, PODRA VOTAR POR DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL. EN TAL CASO, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA LE ENTREGARA LA

BOLETA UNICA PARA LA ELECCION DE DIPUTADOS, ASENTANDO LA LEYENDA "REPRESENTACION PROPORCIONAL";

- C)** SI EL ELECTOR SE ENCUENTRA FUERA DE SU ENTIDAD, PERO DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCION, PODRA VOTAR POR DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL. IGUALMENTE, EN LA BOLETA QUE SE LE ENTREGUE SE ASENTARA LA LEYENDA "REPRESENTACION PROPORCIONAL".
- 10.** QUE EL MISMO ARTICULO 223, PARRAFO 3 DEL CODIGO DE LA MATERIA, DISPONE QUE, CUMPLIDOS LOS REQUISITOS PARA ACREDITAR LA CALIDAD DE ELECTOR Y ANOTADOS LOS DATOS EN EL ACTA CORRESPONDIENTE, EL PRESIDENTE DE LA CASILLA LE ENTREGARA LAS BOLETAS A QUE TUVIERE DERECHO.
- 11.** QUE EL ARTICULO 229, PARRAFO 1 DEL CODIGO COMICIAL REFERIDO, ESTABLECE LAS REGLAS PARA EL ESCRUTINIO Y COMPUTO DE CADA ELECCION, Y EN SU INCISO a) SEÑALA QUE EL SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA CONTARA LAS BOLETAS SOBRANTES Y LAS INUTILIZARA POR MEDIO DE DOS RAYAS DIAGONALES CON TINTA, LAS GUARDARA EN UN SOBRE ESPECIAL, EL CUAL QUEDARA CERRADO, Y ANOTARA EN EL EXTERIOR DEL MISMO EL NUMERO DE BOLETAS QUE SE CONTIENEN EN EL.
- 12.** QUE EN TERMINOS DEL ARTICULO 247, PARRAFO 1, INCISO g) DEL CODIGO DE LA MATERIA, EL COMPUTO DISTRITAL DE LA ELECCION DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, SERA EL RESULTADO DE SUMAR LAS CIFRAS TOTALES OBTENIDAS EN EL COMPUTO DISTRITAL DE LA ELECCION DE DIPUTADOS DE MAYORIA RELATIVA, Y EL TOTAL DE LOS VOTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL EMITIDOS EN LAS CASILLAS ESPECIALES. LOS RESULTADOS DE ESTE COMPUTO SE ASENTARAN EN EL ACTA CORRESPONDIENTE A LA ELECCION DE REPRESENTACION PROPORCIONAL.
- 13.** QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN SU SESION DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2002, APROBO EL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS Y PLAZOS QUE DEBERAN OBSERVARSE PARA LAS ACTIVIDADES TENDENTES A LA UBICACION Y FUNCIONAMIENTO DE LAS CASILLAS ELECTORALES QUE SERAN INSTALADAS EN LA JORNADA ELECTORAL DEL 6 DE JULIO DE 2003, EN EL QUE PRECISA QUE EN LAS CASILLAS ESPECIALES HABRA UN MAXIMO DE 750 BOLETAS Y QUE EXISTIRAN BOLETAS ADICIONALES PARA QUE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS PUEDAN EJERCER SU VOTO.
- 14.** QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN SU SESION EXTRAORDINARIA DEL 14 DE MARZO DE 2003, EMITIO UNA RESOLUCION SOBRE LA PROCEDENCIA DEL REGISTRO DEL CONVENIO DE LA COALICION PARCIAL PARA POSTULAR A CANDIDATOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA EN NOVENTA Y SIETE DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES, DENOMINADA "ALIANZA PARA TODOS", E INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLITICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO.
- 15.** QUE NO OBSTANTE QUE LA COALICION PARCIAL INTEGRADA POR LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO SE CONSTITUYO PARA LA ELECCION DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, EN NOVENTA Y SIETE DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES, TODOS LOS VOTOS EMITIDOS POR MAYORIA RELATIVA TIENEN EFECTO PARA LA ELECCION DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 54, FRACCION III CONSTITUCIONAL, 12 PARRAFOS 1 y 2; 247, INCISOS e), f) Y g); Y 205, PARRAFOS 2, 3 Y 6 DEL CODIGO DE LA MATERIA.
- 16.** PARA EFECTOS DE LA ASIGNACION DE DIPUTADOS DE REPRESENTACION PROPORCIONAL LA COALICION ESTABLECIO EN SU CONVENIO EL PORCENTAJE DE VOTACION QUE

CORRESPONDERA A CADA UNO DE LOS PARTIDOS COALIGADOS, CUANDO PARTICIPEN CON EMBLEMA UNICO, ESTE CRITERIO DE ASIGNACION SE ENCUENTRA ESTABLECIDO EN LA CLAUSULA OCTAVA DEL CONVENIO DE COALICION DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 63, INCISO j) DEL CODIGO DE LA MATERIA.

17. QUE CON BASE EN LOS DOS CONSIDERANDOS ANTERIORES, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL JUZGA NECESARIO ATENDER LAS CIRCUNSTANCIAS DE HECHO Y FUNDAMENTOS DE DERECHO QUE GUARDEN RELACION CON EL DISEÑO DE LAS BOLETAS ELECTORALES QUE SERAN UTILIZADAS EN LAS CASILLAS ESPECIALES EN LA JORNADA ELECTORAL DEL 6 DE JULIO DE 2003, EN AQUELLOS DISTRITOS DONDE PARTICIPARA LA COALICION "ALIANZA PARA TODOS".

18. QUE DE UNA LECTURA INTEGRAL Y SISTEMATICA DEL ARTICULO 223 DEL CODIGO ELECTORAL FEDERAL, SE DESPRENDE LA EXISTENCIA DE DOS ELEMENTOS QUE RIGEN LA VOTACION EN LAS CASILLAS ESPECIALES, EN LO QUE RESPECTA A LAS ELECCIONES PARA DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS:

PRIMERO, LA UTILIZACION DE UNA "BOLETA UNICA", TANTO PARA LA ELECCION DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, COMO PARA LA DE REPRESENTACION PROPORCIONAL. LA UTILIZACION DE UNA "BOLETA UNICA" IMPLICA, POR UNA PARTE, QUE PARA LA VOTACION SE CONTARA CON UNA SOLA PAPELETA; Y POR OTRA QUE UN ELECTOR NO PODRA EMITIR MAS DE UN SOLO VOTO EN LA ELECCION DE DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS.

SEGUNDO, LA POSIBILIDAD DE LOS CIUDADANOS DE EJERCER EL VOTO EN LAS CASILLAS ESPECIALES PARA LA ELECCION DE DIPUTADOS, SE ENCUENTRA DIFERENCIADA POR LA LEY CON BASE EN UN FACTOR TERRITORIAL, ES DECIR, SI EL ELECTOR SE ENCUENTRA DENTRO DE SU DISTRITO ELECTORAL PODRA VOTAR POR DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS, MIENTRAS QUE SI SE ENCUENTRA FUERA DE SU DISTRITO, PERO DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL, PODRA VOTAR POR DIPUTADOS SOLO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL.

19. QUE DADO QUE LAS LISTAS REGIONALES DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL SON REGISTRADAS POR CADA PARTIDO POLITICO Y NO POR NINGUNA COALICION PARCIAL, LOS CIUDADANOS QUE TENGAN DERECHO A VOTAR SOLO POR REPRESENTACION PROPORCIONAL DEBEN PODER ELEGIR ENTRE LOS ONCE PARTIDOS POLITICOS REGISTRADOS.

20. CON BASE EN TALES CRITERIOS Y DENTRO DEL MARCO LEGAL APLICABLE, EL CONSEJO GENERAL CONSIDERA NECESARIO APROBAR UNA BOLETA ELECTORAL CON CARACTERISTICAS ESPECIFICAS PARA UTILIZARSE EN LAS CASILLAS ESPECIALES DE LOS DISTRITOS EN LOS QUE PARTICIPARA LA COALICION "ALIANZA PARA TODOS", IDONEA PARA LA ELECCION DE DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS, Y QUE ESTE EN CONCORDANCIA CON LA POSIBILIDAD DIFERENCIADA DEL ELECTOR DE EMITIR SU VOTO EN TALES CASILLAS SEGUN SE ENCUENTRE DENTRO O FUERA DE SU DISTRITO ELECTORAL.

DE CONFORMIDAD CON LOS CONSIDERANDOS EXPRESADOS Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 41, PARRAFO SEGUNDO, FRACCION III, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 62; 68; 69, PARRAFOS 1 Y 2; 70, PARRAFO 1; 73, PARRAFO 1; 82, PARRAFO 1, INCISO II); 197, PARRAFO 1; 208, PARRAFO 2; 223, PARRAFO 2; 229, PARRAFO 1, INCISO a) Y 247, PARRAFO 1, INCISO g) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO z) DEL PROPIO CODIGO DE LA MATERIA, ESTE CONSEJO GENERAL EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- SE APRUEBAN EL PROCEDIMIENTO DE VOTACION Y LOS MODELOS DE BOLETA Y ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO PARA LAS CASILLAS ESPECIALES QUE SERAN INSTALADAS EN LOS NOVENTA Y SIETE DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES DONDE COMPETIRA LA COALICION "ALIANZA PARA TODOS", ENUNCIADOS EN EL CONVENIO REGISTRADO CON EL NUMERO DE ACUERDO CG39/2003 DEL CONSEJO GENERAL DE FECHA 14 DE MARZO DE 2003.

SEGUNDO.- LA BOLETA PARA LAS CASILLAS ESPECIALES DE LOS DISTRITOS ELECTORALES EN DONDE PARTICIPA LA COALICION TENDRA DOS FORMATOS DESPRENDIBLES, ADHERIDOS AL MISMO TALON CON FOLIO. UN FORMATO DE ESTA BOLETA ESTARA DESTINADO A LA ELECCION DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, Y CONTENDRA EL EMBLEMA DE LA COALICION EN EL ESPACIO DETERMINADO POR EL CONVENIO CORRESPONDIENTE Y LOS EMBLEMAS DE LOS NUEVE PARTIDOS POLITICOS QUE PARTICIPAN POR SI SOLOS. EL OTRO FORMATO ESTARA DESTINADO A LA ELECCION DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, Y CONTENDRA LOS EMBLEMAS DE LOS ONCE PARTIDOS POLITICOS REGISTRADOS; ADEMAS, TENDRA ASENTADA LA LEYENDA "REPRESENTACION PROPORCIONAL".

TERCERO.- LAS BOLETAS ELECTORALES Y LAS ACTAS DE ESTAS CASILLAS OBJETO DE ESTE ACUERDO, CONTENDRAN LAS MISMAS MEDIDAS DE SEGURIDAD E INFALSIFICABILIDAD PREVISTAS EN EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2002.

CUARTO.- PARA LA VOTACION, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA ENTREGARA AL CIUDADANO QUE SE ENCUENTRE FUERA DE SU SECCION, PERO DENTRO DE SU DISTRITO ELECTORAL, EL FORMATO DE MAYORIA RELATIVA, Y CONSERVARA ADHERIDO AL TALON FOLIADO EL DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, EL CUAL SERA INUTILIZADO INMEDIATAMENTE POR EL SECRETARIO DE LA CASILLA; SI EL ELECTOR SE ENCUENTRA FUERA DE SU DISTRITO ELECTORAL, PERO DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL, EL PRESIDENTE LE ENTREGARA EL FORMATO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL Y CONSERVARA ADHERIDO AL TALON FOLIADO EL DE MAYORIA RELATIVA, EL CUAL SERA INUTILIZADO INMEDIATAMENTE POR EL SECRETARIO DE LA CASILLA.

QUINTO.- EL ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO DE LA ELECCION DE MAYORIA RELATIVA CONTENDRA, ADEMAS DE LOS EMBLEMAS DE LOS PARTIDOS QUE PARTICIPAN POR SI SOLOS, EL EMBLEMA DE LA COALICION "ALIANZA PARA TODOS", MIENTRAS QUE EL ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO DE LA ELECCION DE REPRESENTACION PROPORCIONAL CONTENDRA, EN LOS ESPACIOS PARA LOS RESULTADOS DE LA VOTACION, LOS EMBLEMAS DE LOS ONCE PARTIDOS REGISTRADOS.

SEXTO.- EL COMPUTO DISTRITAL POR AMBOS PRINCIPIOS DE ELECCION SE HARA CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 247 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL PARRAFO VII DEL PUNTO DE ACUERDO TERCERO DEL "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS Y PLAZOS QUE DEBERAN OBSERVARSE PARA LAS ACTIVIDADES TENDENTES A LA UBICACION Y FUNCIONAMIENTO DE LAS CASILLAS ELECTORALES QUE SERAN INSTALADAS EN LA JORNADA ELECTORAL DEL 6 DE JULIO DE 2003".

SEPTIMO.- SE INSTRUYE A LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL ORDENAR Y SUPERVISAR LA IMPRESION DE LOS DOCUMENTOS APROBADOS EN EL PRESENTE ACUERDO.

OCTAVO.- SE INSTRUYE A LA DIRECCION EJECUTIVA DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA ELABORAR EL INSTRUCTIVO CORRESPONDIENTE PARA CAPACITAR A LOS FUNCIONARIOS DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE LAS CASILLAS ESPECIALES DE LOS DISTRITOS MENCIONADOS SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE VOTACION Y COMPUTO QUE SE ESTABLECE EN EL PRESENTE ACUERDO.

NOVENO.- HAGASE DEL CONOCIMIENTO DE LOS CONSEJEROS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES EL CONTENIDO DEL PRESENTE ACUERDO.

DECIMO.- PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 30 DE ABRIL DE 2003.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ**.- RUBRICA.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral, relativo a las solicitudes de sustitución de candidatos a diputados por el Principio de Mayoría Relativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG98/2003.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCION DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA.

ANTECEDENTES

- I. CON FECHA 18 DE ABRIL DEL AÑO 2003, EL CONSEJO GENERAL EN SESION ESPECIAL Y EN EJERCICIO DE LA FACULTAD SUPLETORIA QUE LE OTORGA EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO p), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ACORDO REGISTRAR LAS FORMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES: REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA; DEL TRABAJO: **PARTIDO ALIANZA SOCIAL** Y FUERZA CIUDADANA, ENTRE OTROS.

CONSIDERANDO

1. QUE MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 26 DE ABRIL DE 2003, EL LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO, PRESIDENTE DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 181, PARRAFO 1, INCISO b) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y EN VIRTUD DE LA RENUNCIA DE ALGUNOS DE SUS CANDIDATOS, SOLICITO LA SUSTITUCION DE LOS MISMOS, AL TENOR DE LO SIGUIENTE:
 - DEL CIUDADANO MARCELO DIAZ DE LEON MURIEDAS, CANDIDATO SUPLENTE A DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, POR EL DISTRITO 05 DEL ESTADO DE OAXACA, EL PARTIDO SOLICITO EL REGISTRO DEL CIUDADANO ISMAEL ORDOÑEZ ECHAVARRIA, COMO CANDIDATO SUPLENTE A DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA POR EL MENCIONADO DISTRITO 05 DEL ESTADO DE OAXACA.
2. QUE MEDIANTE OFICIOS NUMEROS PGA-168/2003 Y PGA-170/2003 RECIBIDOS CON FECHA 29 DE ABRIL DE 2003 EN LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, EL CIUDADANO LICENCIADO PABLO GOMEZ ALVAREZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 181, PARRAFO 1, INCISO b) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y EN VIRTUD DE LA RENUNCIA DE ALGUNOS DE SUS CANDIDATOS, SOLICITO LA SUSTITUCION DE LOS MISMOS, AL TENOR DE LO SIGUIENTE:
 - DEL CIUDADANO JESUS MEDINA SANSON, CANDIDATO SUPLENTE A DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, POR EL DISTRITO 02 DEL DISTRITO FEDERAL, EL PARTIDO SOLICITO EL REGISTRO DEL CIUDADANO NAZARIO NORBERTO SANCHEZ, COMO CANDIDATO

SUPLENTE A DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA POR EL MENCIONADO DISTRITO 02 DEL DISTRITO FEDERAL

- DE LA CIUDADANA ANA BERTHA FERNANDEZ AGUILAR, CANDIDATA SUPLENTE A DIPUTADA POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, POR EL DISTRITO 04 DEL DISTRITO FEDERAL, EL PARTIDO SOLICITO EL REGISTRO DE LA CIUDADANA WENDOLIN SAUCEDO GUTIERREZ, COMO CANDIDATA SUPLENTE A DIPUTADA POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA POR EL MENCIONADO DISTRITO 04 DEL DISTRITO FEDERAL.
 - DE LA CIUDADANA MARIA DEL CARMEN MACIAS ORDAZ, CANDIDATA SUPLENTE A DIPUTADA POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, POR EL DISTRITO 13 DEL DISTRITO FEDERAL, EL PARTIDO SOLICITO EL REGISTRO DE LA CIUDADANA KARINA CORDOVA GUERRERO, COMO CANDIDATA SUPLENTE A DIPUTADA POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA POR EL MENCIONADO DISTRITO 13 DEL DISTRITO FEDERAL.
 - DEL CIUDADANO ARMANDO HUITRON MIRANDA, CANDIDATO SUPLENTE A DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, POR EL DISTRITO 14 DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EL PARTIDO SOLICITO EL REGISTRO DEL CIUDADANO ATENEDORO GONZALEZ MONDRAGON, COMO CANDIDATO SUPLENTE A DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA POR EL MENCIONADO DISTRITO 14 DEL ESTADO DE GUANAJUATO.
 - DEL CIUDADANO NICOLAS MARTIN MENDOZA, CANDIDATO SUPLENTE A DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, POR EL DISTRITO 02 DEL ESTADO DE HIDALGO, EL PARTIDO SOLICITO EL REGISTRO DEL CIUDADANO JULIAN MEZA ROMERO, COMO CANDIDATO SUPLENTE A DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA POR EL MENCIONADO DISTRITO 02 DEL ESTADO DE HIDALGO.
 - DEL CIUDADANO J. RUBEN GARCIA GUZMAN, CANDIDATO SUPLENTE A DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, POR EL DISTRITO 06 DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, EL PARTIDO SOLICITO EL REGISTRO DE LA CIUDADANA IRMA ROCIO HERRERA CASTRO, COMO CANDIDATA SUPLENTE A DIPUTADA POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA POR EL MENCIONADO DISTRITO 06 DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.
 - DEL CIUDADANO RAMIRO HERRERA PINEDA, CANDIDATO SUPLENTE A DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, POR EL DISTRITO 06 DEL ESTADO DE SONORA, EL PARTIDO SOLICITO EL REGISTRO DEL CIUDADANO OSCAR RAFAEL LOPEZ FLORES, COMO CANDIDATO SUPLENTE A DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA POR EL MENCIONADO DISTRITO 06 DEL ESTADO DE SONORA.
 - DE LA CIUDADANA SONIA GUTIERREZ RIOS, CANDIDATA PROPIETARIA A DIPUTADA POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, POR EL DISTRITO 06 DEL ESTADO DE HIDALGO, EL PARTIDO SOLICITO EL REGISTRO DE LA CIUDADANA ROSALBA IRENE ESCORZA LUNA, COMO CANDIDATA PROPIETARIA A DIPUTADA POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA POR EL MENCIONADO DISTRITO 06 DEL ESTADO DE HIDALGO.
3. QUE MEDIANTE ESCRITOS RECIBIDOS EN LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS EL DIA 25 DE ABRIL DE 2003, EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CIUDADANO LICENCIADO RICARDO CANTU GARZA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 181, PARRAFO 1, INCISO b) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y EN VIRTUD DE LA RENUNCIA DE ALGUNOS DE SUS CANDIDATOS, SOLICITO LA SUSTITUCION DE LOS MISMOS, AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

- DE LA FORMULA COMPLETA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, POR EL DISTRITO 02 DEL ESTADO DE COLIMA, INTEGRADA POR LOS CIUDADANOS MARIA ESTHER ESPINOZA MEDINA, PROPIETARIO; Y BLANCA PATRICIA OCHOA MEJIA, SUPLENTE, EL PARTIDO SOLICITO EL REGISTRO DE LOS CIUDADANOS GONZALO CASTAÑEDA BAZAVILVAZO Y MARIA ESTHER ESPINOZA MEDINA, COMO CANDIDATOS PROPIETARIO Y SUPLENTE, RESPECTIVAMENTE, A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA POR EL MENCIONADO DISTRITO 02 DEL ESTADO DE COLIMA.
 - DE LA FORMULA COMPLETA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, POR EL DISTRITO 18 DEL ESTADO DE JALISCO, INTEGRADA POR LOS CIUDADANOS MARIA DEL PILAR ZAMORA TAVARES; Y EDGAR MARTIN RODRIGUEZ MORENO, SUPLENTE, EL PARTIDO SOLICITO EL REGISTRO DE LOS CIUDADANOS MARGARITA VILLALVAZO PALACIOS Y HECTOR OMAR ROBLES ORTIZ, COMO CANDIDATOS PROPIETARIO Y SUPLENTE, RESPECTIVAMENTE, A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA POR EL MENCIONADO DISTRITO 18 DEL ESTADO DE JALISCO.
 - DEL CIUDADANO JUAN MANUEL GALVEZ IBARRA, CANDIDATO SUPLENTE A DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, POR EL DISTRITO 03 DEL ESTADO DE MICHOACAN, EL PARTIDO SOLICITO EL REGISTRO DE LA CIUDADANA MARIA DEL ROSARIO GERARDO PEREZ, COMO CANDIDATA SUPLENTE A DIPUTADA POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA POR EL MENCIONADO DISTRITO 03 DEL ESTADO DE MICHOACAN.
4. **QUE MEDIANTE ESCRITO RECIBIDO EN EL 07 CONSEJO DISTRITAL DE SONORA, CON FECHA 25 DE ABRIL DE 2003, LA CIUDADANA GRACIELA DE LA TORRE OCAMPO, PRESIDENTA DEL COMITE EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ALIANZA SOCIAL, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 181, PARRAFO 1, INCISO b) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN VIRTUD DE LA RENUNCIA DE UNO DE SUS CANDIDATOS, SOLICITO LA SUSTITUCION DE LOS MISMOS, AL TENOR DE LO SIGUIENTE:**
- **DEL CIUDADANO ALBERTO MARTINEZ CASTRO, CANDIDATO SUPLENTE A DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, POR EL DISTRITO 07 DEL ESTADO DE SONORA, EL PARTIDO SOLICITO EL REGISTRO DEL CIUDADANO EDUARDO ARMANDO ZAZUETA FELIX, COMO CANDIDATO SUPLENTE A DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA POR EL MENCIONADO DISTRITO 07 DEL ESTADO DE SONORA.**
5. QUE MEDIANTE ESCRITOS RECIBIDOS EN LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, LOS DIAS 23, 25 y 30 DE ABRIL DEL AÑO 2003, EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DE FUERZA CIUDADANA ANTE EL MENCIONADO CONSEJO GENERAL, CIUDADANO LICENCIADO JORGE ALCOCER VILLANJEVA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 181, PARRAFO 1, INCISO b) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN VIRTUD DE LA RENUNCIA DE ALGUNOS DE SUS CANDIDATOS, SOLICITO LA SUSTITUCION DE LOS MISMOS, AL TENOR DE LO SIGUIENTE:
- DE LA FORMULA COMPLETA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, POR EL DISTRITO 02 DEL ESTADO DE JALISCO, INTEGRADA POR LOS CIUDADANOS ANTONIO ESTEBAN CALDERON LOPEZ, PROPIETARIO; Y EMMANUEL OCTAVIO TABARES CALDERON, SUPLENTE, EL PARTIDO SOLICITO EL REGISTRO DE LOS CIUDADANOS CARLOS OMAR ABREU LOPEZ Y MANUEL ISAAC LUELMO ALVAREZ, COMO CANDIDATOS PROPIETARIO Y

SUPLENTE, RESPECTIVAMENTE, A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA POR EL MENCIONADO DISTRITO 02 DEL ESTADO DE JALISCO.

- DE LA FORMULA COMPLETA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA POR EL DISTRITO 03 DEL ESTADO DE JALISCO, INTEGRADA POR LOS CIUDADANOS CARLOS OMAR ABREU LOPEZ, PROPIETARIO; Y MANUEL ISAAC LUELMO ALVAREZ, SUPLENTE, EL PARTIDO SOLICITO EL REGISTRO DE LOS CIUDADANOS ANTONIO ESTEBAN CALDERON LOPEZ Y EMMANUEL OCTAVIO TABARES CALDERON, COMO CANDIDATOS PROPIETARIO Y SUPLENTE, RESPECTIVAMENTE, A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA POR EL MENCIONADO DISTRITO 03 DEL ESTADO DE JALISCO.
- DE LA FORMULA COMPLETA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA POR EL DISTRITO 03 DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, INTEGRADA POR LOS CIUDADANOS CARLOS EDUARDO BAZAN BARRON, PROPIETARIO; Y MARIA ELENA GONZALEZ RIOS, SUPLENTE, EL PARTIDO SOLICITO EL REGISTRO DE LOS CIUDADANOS JOSE ANTONIO MASCORRO TINAJERO Y ORLANDO ARTURO MASCORRO BARBERENA, COMO CANDIDATOS PROPIETARIO Y SUPLENTE, RESPECTIVAMENTE, A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA POR EL MENCIONADO DISTRITO 03 DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.
- DE LA FORMULA COMPLETA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA POR EL DISTRITO 08 DEL ESTADO DE MICHOACAN, INTEGRADA POR LOS CIUDADANOS MARIA DIAZ MENDOZA, PROPIETARIA; Y RICARDO GAMIÑO GOMEZ, SUPLENTE, EL PARTIDO SOLICITO EL REGISTRO DE LOS CIUDADANOS WILFRIDO RAMIREZ LINAREZ Y WILIBALDO PATIÑO VILLALOBOS, COMO CANDIDATOS PROPIETARIO Y SUPLENTE, RESPECTIVAMENTE, A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA POR EL MENCIONADO DISTRITO 08 DEL ESTADO DE MICHOACAN.
- DE LA FORMULA COMPLETA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA POR EL DISTRITO 10 DEL ESTADO DE MICHOACAN, INTEGRADA POR LOS CIUDADANOS WILFRIDO RAMIREZ LINAREZ, PROPIETARIO; Y WILIBALDO PATIÑO VILLALOBOS, SUPLENTE, EL PARTIDO SOLICITO EL REGISTRO DE LOS CIUDADANOS MARIA DIAZ MENDOZA Y HECTOR CESAR ABURTO RANGEL, COMO CANDIDATOS PROPIETARIO Y SUPLENTE, RESPECTIVAMENTE, A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA POR EL MENCIONADO DISTRITO 10 DEL ESTADO DE MICHOACAN.
- DEL CIUDADANO HERNAN CORTES CARRILLO, CANDIDATO PROPIETARIO A DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, POR EL DISTRITO 01 DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EL PARTIDO SOLICITO EL REGISTRO DEL CIUDADANO RAMON HERNANDEZ HERNANDEZ, COMO CANDIDATO PROPIETARIO A DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA POR EL MENCIONADO DISTRITO 01 DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
- DEL CIUDADANO EDYSEL BRIAN LLOYD ARZAGA ELVIRA, CANDIDATO SUPLENTE A DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, POR EL DISTRITO 04 DEL ESTADO DE COAHUILA, EL PARTIDO SOLICITO EL REGISTRO DEL CIUDADANO JORGE MARTINEZ GONZALEZ, COMO CANDIDATO SUPLENTE A DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA POR EL MENCIONADO DISTRITO 04 DEL ESTADO DE COAHUILA.
- DE LA FORMULA COMPLETA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA POR EL DISTRITO 01 DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, INTEGRADA POR LOS CIUDADANOS INOCENTE JAVIER MEDRANO CARRASCO, PROPIETARIO; Y MARIA GUADALUPE NAVARRETE DE LA PEÑA, EL PARTIDO SOLICITO EL REGISTRO DE LOS CIUDADANOS CRESENCIO JARAMILLO RUIZ Y FRANCISCO JAVIER PIZANO CHAFINO, COMO CANDIDATOS

PROPIETARIO Y SUPLENTE, RESPECTIVAMENTE, A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA POR EL MENCIONADO DISTRITO 01 DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

- DE LA CIUDADANA MIRNA ALEJANDRA HERNANDEZ CASTRO, CANDIDATA PROPIETARIA A DIPUTADA POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, POR EL DISTRITO 02 DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EL PARTIDO SOLICITO EL REGISTRO DE LA CIUDADANA GABRIELA LECHUGA MARTA, COMO CANDIDATA PROPIETARIA A DIPUTADA POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA POR EL MENCIONADO DISTRITO 02 DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.
 - DE LA FORMULA COMPLETA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA POR EL DISTRITO 06 DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, INTEGRADA POR LOS CIUDADANOS FRANCISCO FERNANDO MEDRANO CARRASCO, PROPIETARIO; Y MA. GUADALUPE GARCIA OLIVAS, EL PARTIDO SOLICITO EL REGISTRO DE LOS CIUDADANOS OSCAR RAUL MUÑOZ CHAVEZ Y KARLA SANDOVAL MOLINAR, COMO CANDIDATOS PROPIETARIO Y SUPLENTE, RESPECTIVAMENTE, A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA POR EL MENCIONADO DISTRITO 06 DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.
 - DE LA FORMULA COMPLETA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA POR EL DISTRITO 05 DEL ESTADO DE MICHOACAN, INTEGRADA POR LOS CIUDADANOS PABLO RUIZ ECHEVERRIA, PROPIETARIO; Y HERLINDO MAGAÑA LOPEZ, EL PARTIDO SOLICITO EL REGISTRO DE LOS CIUDADANOS HERLINDO MAGAÑA LOPEZ Y SALVADOR FAJARDO ENRIQUEZ, COMO CANDIDATOS PROPIETARIO Y SUPLENTE, RESPECTIVAMENTE, A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA POR EL MENCIONADO DISTRITO 05 DEL ESTADO DE MICHOACAN.
 - DEL CIUDADANO MODESTO PALOMINO LEGORRETA, CANDIDATO PROPIETARIO A DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, POR EL DISTRITO 27 DEL ESTADO DE MEXICO, EL PARTIDO SOLICITO EL REGISTRO DEL CIUDADANO OMAR EDUARDO GARCIA BRINGAS, COMO CANDIDATO PROPIETARIO A DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA POR EL MENCIONADO DISTRITO 27 DEL ESTADO DE MEXICO.
 - DE LA FORMULA COMPLETA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA POR EL DISTRITO 01 DEL ESTADO DE ZACATECAS, INTEGRADA POR LOS CIUDADANOS JUAN ANTONIO SANCHEZ SILVA, PROPIETARIO; E IGNACIO ESCOBEDO REYES, EL PARTIDO SOLICITO EL REGISTRO DE LOS CIUDADANOS HIPOLITO MARTINEZ FRAUSTO Y JORGE ADALBERTO GONZALEZ TAPIA, COMO CANDIDATOS PROPIETARIO Y SUPLENTE, RESPECTIVAMENTE, A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA POR EL MENCIONADO DISTRITO 01 DEL ESTADO DE ZACATECAS.
 - DEL CIUDADANO JESUS MARIO ROMO RUIZ, CANDIDATO SUPLENTE A DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, POR EL DISTRITO 04 DEL ESTADO DE ZACATECAS, EL PARTIDO SOLICITO EL REGISTRO DE LA CIUDADANA ALMA DELIA ALEMAN GALLEGOS, COMO CANDIDATA SUPLENTE A DIPUTADA POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA POR EL MENCIONADO DISTRITO 04 DEL ESTADO DE ZACATECAS.
6. QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 175, PARRAFO 3, Y 175-A DE LA LEY DE LA MATERIA, LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL A TRAVES DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS CONSTATO QUE LOS MENCIONADOS PARTIDOS QUE SOLICITARON SUSTITUCIONES Y REGISTRO DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, ADOPTARON MEDIDAS PARA CONSERVAR EL PORCENTAJE

DE GENERO DENTRO DE LOS LIMITES ESTABLECIDOS POR LEY, NO DEBIENDO EXCEDER DEL 70% PARA UN MISMO GENERO EN LOS CANDIDATOS PROPIETARIOS.

QUE EL PORCENTAJE DE GENERO RESPECTO DE LAS CANDIDATURAS PROPIETARIAS DE MAYORIA RELATIVA POSTULADAS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, ACTUALIZADO DESPUES DE EFECTUADAS LAS RESPECTIVAS SUSTITUCIONES, ES EL QUE SE INDICA A CONTINUACION:

GENERO	CANTIDAD	PORCENTAJE
MUJERES	93	32.18%
HOMBRES	196	67.82%
TOTAL	300	100.00%

QUE EL PORCENTAJE DE GENERO RESPECTO DE LAS CANDIDATURAS PROPIETARIAS DE MAYORIA RELATIVA POSTULADAS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA; EL **PARTIDO ALIANZA SOCIAL** Y FUERZA CIUDADANA, ES IDENTICO AL PLASMADO EN EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL APROBADO EN SESION ESPECIAL DE FECHA DIECIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL TRES.

QUE POR LO EXPUESTO, DICHOS PARTIDOS CUMPLIERON CON LA CUOTA DE GENERO ESTABLECIDA POR LA LEY.

EN ATENCION A LO ANTERIOR, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 36, PARRAFO 1, INCISO d); 178, PARRAFOS 1, 2 Y 3; 180, PARRAFO 2 Y 181, PARRAFO 1, INCISO b) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- SE REGISTRAN LAS CANDIDATURAS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA PARA LAS ELECCIONES FEDERALES DEL AÑO 2003, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES: REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA; DEL TRABAJO; **ALIANZA SOCIAL** Y FUERZA CIUDADANA, QUE A CONTINUACION SE ENLISTAN:

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

ENTIDAD: OAXACA

DISTRITO	SUPLENTE
05	ISMAEL ORDOÑEZ ECHAVARRIA

PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

ENTIDAD: DISTRITO FEDERAL

DISTRITO	SUPLENTE
02	NAZARIO NORBERTO SANCHEZ
04	WENDOLIN SAUCEDO GUTIERREZ
13	KARINA CORDOVA GUERRERO

ENTIDAD: GUANAJUATO

DISTRITO	SUPLENTE
14	ATENODORO GONZALEZ MONDRAGON

ENTIDAD: HIDALGO

DISTRITO	PROPIETARIO	SUPLENTE
02	-----	JULIAN MEZA ROMERO
06	ROSALBA IRENE ESCORZA LUNA	-----

ENTIDAD: SAN LUIS POTOSI

DISTRITO	SUPLENTE
06	IRMA ROCIO HERRERA CASTRO

ENTIDAD: SONORA

DISTRITO	SUPLENTE
06	OSCAR RAFAEL LOPEZ FLORES

PARTIDO DEL TRABAJO**ENTIDAD: COLIMA**

DISTRITO	PROPIETARIO	SUPLENTE
02	GONZALO CASTAÑEDA BAZAVILVAZO	MARIA ESTHER ESPINOZA MEDINA

ENTIDAD: JALISCO

DISTRITO	PROPIETARIO	SUPLENTE
18	MARGARITA VILLALVAZO PALACIOS	HECTOR OMAR ROBLES ORTIZ

ENTIDAD: MICHOACAN

DISTRITO	SUPLENTE
03	MARIA DEL ROSARIO GERARDO PEREZ

PARTIDO ALIANZA SOCIAL**ENTIDAD: SONORA**

DISTRITO	SUPLENTE
07	EDUARDO ARMANDO ZAZUETA FELIX

FUERZA CIUDADANA

ENTIDAD: BAJA CALIFORNIA

DISTRITO	PROPIETARIO
01	RAMON HERNANDEZ HERNANDEZ

ENTIDAD: COAHUILA

DISTRITO	SUPLENTE
04	JORGE MARTINEZ GONZALEZ

ENTIDAD: CHIHUAHUA

DISTRITO	PROPIETARIO	SUPLENTE
01	CRESENCIO JARAMILLO RUIZ	FRANCISCO JAVIER PIZANO CHAFINO
02	GABRIELA LECHUGA MARTA	-----
06	OSCAR RAUL MUÑOZ CHAVEZ	KARLA SANDOVAL MOLINAR

ENTIDAD: JALISCO

DISTRITO	PROPIETARIO	SUPLENTE
02	CARLOS OMAR ABREU LOPEZ	MANUEL ISAAC LUELMO ALVAREZ
03	ANTONIO ESTEBAN CALDERON LOPEZ	EMMANUEL OCTAVIO TABARES CALDERON

ENTIDAD: MEXICO

DISTRITO	PROPIETARIO	SUPLENTE
27	EDUARDO GARCIA BRINGAS	-----

ENTIDAD: MICHOACAN

DISTRITO	PROPIETARIO	SUPLENTE
08	WILFRIDO RAMIREZ LINAREZ	WILIBALDO PATIÑO VILLALOBOS
05	HERLINDO MAGAÑA LOPEZ	SALVADOR FAJARDO ENRIQUEZ
10	MARIA DIAZ MENDOZA	HECTOR CESAR ABURTO RANGEL

ENTIDAD: TAMAULIPAS

DISTRITO	PROPIETARIO	SUPLENTE
03	JOSE ANTONIO MASCORRO TINAJERO	ORLANDO ARTURO MASCORRO BARBERENA

ENTIDAD: ZACATECAS

DISTRITO	PROPIETARIO	SUPLENTE
01	HIPOLITO MARTINEZ FRAUSTO	JORGE ADALBERTO GONZALEZ TAPIA
04	-----	ALMA DELIA ALEMAN GALLEGOS

SEGUNDO.- SE DEJAN SIN EFECTO LAS CONSTANCIAS DE REGISTRO DE LAS FORMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, REFERIDAS EN LOS CONSIDERANDOS 1, 2, 3, 4 Y 5 DEL PRESENTE ACUERDO.

TERCERO.- EXPIDASE AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; AL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA; AL PARTIDO DEL TRABAJO; AL **PARTIDO ALIANZA SOCIAL** Y A FUERZA CIUDADANA, LAS CONSTANCIAS DE REGISTRO DE LAS FORMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA A QUE SE REFIERE EL NUMERAL PRIMERO DE ESTE ACUERDO.

CUARTO.- COMUNIQUESE DE INMEDIATO LAS SUSTITUCIONES A QUE SE REFIERE ESTE ACUERDO A LOS CONSEJOS DISTRITALES CORRESPONDIENTES.

QUINTO.- PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 30 DE ABRIL DE 2003.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ**.- RUBRICA.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el cual se modifican los artículos 45 y 47 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en acatamiento de la Sentencia SUP-RAP-015/2003 dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG99/2003.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 45 Y 47 DEL REGLAMENTO PARA LA TRAMITACION DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL CONOCIMIENTO DE LAS FALTAS Y APLICACION DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS ESTABLECIDAS EN EL TITULO QUINTO DEL LIBRO QUINTO DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN ACATAMIENTO DE LA SENTENCIA SUP-RAP-015/2003 DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.

ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria de fecha 12 de diciembre de 2001, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de febrero del 2002.

2. En sesión de fecha 17 de mayo del 2002, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el cual se modificó el artículo 18, párrafo 1, inciso c) del ordenamiento reglamentario referido, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 16 de agosto del mismo año, en cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-003/2002.
3. En sesión ordinaria de fecha 28 de febrero del 2003, el máximo órgano de dirección del Instituto, emitió el acuerdo por el que se aprobaron diversas modificaciones al reglamento referido, mismo que se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 10 de marzo del 2003.
4. Con fecha 4 de marzo del 2003, el Partido de la Revolución Democrática interpuso recurso de apelación ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en contra del acuerdo antes citado.
5. El 10 de abril de 2003, el Tribunal Electoral resolvió el recurso de apelación SUP-RAP-015/2003 relativo al acuerdo por el que se reformó el Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 70, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que el párrafo segundo, fracción III, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones, funcionamiento y profesional en su desempeño.
3. Que el dispositivo constitucional citado en el considerando anterior, y el artículo 73 del Código Electoral Federal precisan que el Consejo General será el órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral.
4. Que el artículo 82, párrafo 1, inciso a) del Código de la materia, menciona entre las atribuciones del Consejo General, la relativa a la expedición de los Reglamentos Interiores necesarios para el buen funcionamiento del Instituto.
5. Que el Título Quinto del Libro Quinto del Código Electoral Federal regula las faltas administrativas y las sanciones que le corresponde conocer al Instituto Federal Electoral; específicamente, los artículos 264 al 272 de la legislación comicial referida, establecen los supuestos en que el Instituto puede conocer respecto de conductas cometidas por observadores electorales y organizaciones de observadores; autoridades federales, estatales y municipales;

funcionarios electorales; notarios públicos; extranjeros; ministros de culto religioso; asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión o secta; partidos políticos y agrupaciones políticas.

6. Que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la resolución dictada en el expediente SUP-RAP-015/2003, en el considerando quinto sostuvo:

"La aprobación a la modificación al artículo 45 del Reglamento para la tramitación de los procedimientos para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, está encaminada a facultar a la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución, a que remita expedientes a la Junta General Ejecutiva, si la propia comisión no está de acuerdo en el sentido del dictamen elaborado por la propia junta o con los razonamientos contenidos en él, o bien, si la comisión considera que la junta omitió realizar diligencias de investigación necesarias para el conocimiento de los hechos denunciados.

Como se ve, esta atribución implica una facultad de decisión, puesto que se emite una determinación sobre la calidad del dictamen de la Junta General Ejecutiva y se provoca una vinculación respecto a este último órgano, porque, en su caso, se le impone la obligación de practicar nuevas diligencias o, simplemente, la elaboración de un nuevo dictamen.

Sin embargo, es de advertirse, que en la legislación electoral no hay precepto alguno que otorgue a las comisiones integradas por el consejo general atribuciones de decisión."

7. Que el propio Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la resolución SUP-RAP-015/2003, después de lo anterior sostuvo:

"De ahí que la reforma impugnada sea conculcatoria de los preceptos mencionados y del principio de legalidad previsto en el artículo 41, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

8. Que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la resolución SUP-RAP-015/2003, en su punto resolutivo señaló:

"UNICO. *Se revoca el acuerdo emitido en la sesión de veintiocho de febrero de dos mil tres por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se aprueban modificaciones al Reglamento para la tramitación de los procedimientos para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sólo en lo atinente al artículo 45 de dicho reglamento."*

9. Que de la modificación al artículo 45 del reglamento citado en los términos mandatados por la sentencia referida, se desprende que el actual artículo 47 del reglamento no resulta congruente con el procedimiento que se prevé para la elaboración del anteproyecto de dictamen, en el supuesto de que el Consejo General decida devolver el expediente a la Junta General Ejecutiva, por lo que resulta necesaria la adecuación a la redacción de dicho dispositivo.
10. Que atento a lo dispuesto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia referida en el considerando 8, es procedente que el Consejo General,

en ejercicio de sus atribuciones, emita el acuerdo por el cual se dé cumplimiento a dicha determinación jurisdiccional.

De conformidad con los antecedentes y considerandos vertidos, y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68; 70, párrafo 1; 73; 82, párrafo 1, incisos a) y z) y 264 al 272 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del resolutivo único de la sentencia del 10 de abril de 2003, dictada en el expediente SUP-RAP-015/2003 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, este Consejo General expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- En acatamiento a la sentencia SUP-RAP-015/2003 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se modifican los artículos 45 y 47 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para quedar en los siguientes términos:

Artículo 45

1. El Presidente de la Comisión, a más tardar al día siguiente de la recepción del dictamen, convocará a sesión por lo menos 5 días antes de la fecha que se señale en la convocatoria, con la finalidad de que dicho órgano colegiado analice y valore el dictamen e instruya a la Secretaría Técnica sobre el sentido del anteproyecto de resolución o de acuerdo de devolución.
2. La Secretaría Técnica contará con un plazo de 10 días para elaborar el anteproyecto de resolución o el de acuerdo de devolución respectivo, conforme con la instrucción de la Comisión.
3. Una vez que la Secretaría Técnica elabore el anteproyecto correspondiente, el Presidente de la Comisión convocará a sesión, remitiendo el anteproyecto a los integrantes de dicho órgano colegiado por lo menos 3 días antes de la fecha de sesión, para su discusión y eventual aprobación.
4. Aprobado el proyecto de resolución o el de acuerdo de devolución por la Comisión, éste deberá presentarse junto con el dictamen aprobado por la Junta, a la consideración del Consejo en la siguiente sesión que se celebre.

...

Artículo 47

1. El acuerdo de devolución deberá contener:
 - a) DENOMINACION DEL ACUERDO.
 - b) ANTECEDENTES que refieran:
 - I. **Los datos del expediente;**
 - II. **La fecha en que se presentó la queja o denuncia o en la que el Instituto tuvo conocimiento de los presuntos hechos e inició el procedimiento;**
 - III. **La fecha en que la Junta aprobó el dictamen;**

- IV. **La fecha en que le fue turnado el dictamen a la Comisión;**
- V. **La fecha de la sesión de la Comisión en la que se instruyó a la Secretaría Técnica elaborar el anteproyecto de acuerdo, y**
- VI. **La fecha en la que se aprobó el acuerdo en Comisión.**
- c) **CONSIDERANDOS** que establezcan:
 - I. **Los preceptos que fundamenten la competencia;**
 - II. **Las causas, razonamientos y fundamentos legales que sustenten la no conformidad con el dictamen, y**
 - III. **En su caso, las diligencias necesarias que la Junta deberá llevar a cabo para contar con mayores elementos para la integración del expediente, así como para la elaboración de un nuevo dictamen.**
- d) **PUNTOS DE ACUERDO** que determinen:
 - I. **Las modificaciones que se deban efectuar al dictamen y, en su caso, la instrucción a la Junta para la realización de nuevas diligencias de investigación, incluida la posibilidad de dar vista a las partes para que manifiesten lo que a su derecho corresponda;**
 - II. **La instrucción al Secretario para que se devuelva el expediente a la Junta para los fines que señale el Consejo, y**
 - III. **La determinación del plazo para que la Junta apruebe el nuevo dictamen.**
- e) **Votación obtenida;**
- f) **Tipo de sesión;**
- g) **Fecha de aprobación, y**
- h) **Firmas del Presidente y del Secretario del Consejo.**

SEGUNDO.- El Secretario Ejecutivo dará cuenta del presente acuerdo, por el que se acata la sentencia SUP-RAP-015/2003, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

TERCERO.- La Junta General Ejecutiva contará con un plazo de 30 días para adecuar conforme a los términos del presente acuerdo, los Lineamientos para el Conocimiento y la Sustanciación de los Procedimientos de las Faltas Administrativas, establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CUARTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para incorporar las presentes modificaciones a la edición a que alude el artículo quinto transitorio del Acuerdo del Consejo General por el que se aprobó el Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la creación de la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución.

QUINTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** y en la Gaceta del Instituto Federal Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 30 de abril de 2003.- El Consejero Presidente del Consejo General, **José Woldenberg Karakowsky**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Fernando Zertuche Muñoz**.- Rúbrica.